



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXII No. 18 Ciudad de México, viernes 23 de noviembre de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Reguladora de Energía
Consejo de Salubridad General
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Comité de Evaluación
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 124

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018 en 88 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de octubre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 376/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para los municipios de Abejones, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Candelaria Loxicha, Capulálpam de Méndez, Mixistlán de la Reforma, Natividad, Nuevo Zoquiápan, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Andrés Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Usila, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Villa Alta, San José Chiltepec, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoatz, San Juan Comaltepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Lucas Camotlán, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Cajonos, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Pochutla, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Alotepec, Santa María Huatulco, Santa María Ixcatlan, Santa María Jacatepec, Santa María Jaltianguis, Santa María Ozolotepec, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Temascalapa, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuiltontepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Tonameca, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santiago Atitlán, Santiago Choápam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacui, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapan del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Valerio Trujano y Villa Talea de Castro del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1725/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 408/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Abejones, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Candelaria Loxicha, Capulálpam de Méndez, Mixistlán de la Reforma, Natividad, Nuevo Zoquiápan, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Andrés Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Usila, San

Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Villa Alta, San José Chiltepec, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoatz, San Juan Comaltepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Lucas Camotlán, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor , San Miguel Yotao, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Cajonos, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Alotepec, Santa María Huatulco, Santa María Ixcatlan, Santa María Jacatepec, Santa María Jaltianguis, Santa María Ozolotepec, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuiltontepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Tonameca, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santiago Atitlán, Santiago Choápam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacui, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapan del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Valerio Trujano y Villa Talea de Castro del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2018 EN 88 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Abejones, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Candelaria Loxicha, Capulálpam de Méndez, Mixistlán de la Reforma, Natividad, Nuevo Zoquiápam, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha , San Andrés Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Usila, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Villa Alta, San José Chiltepec, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlan, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoatz, San Juan Comaltepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Lucas Camotlán, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor , San Miguel Yotao, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Cajonos, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Ocotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Alotepec, Santa María Huatulco, Santa María Ixcatlan, Santa María Jacatepec, Santa María Jaltianguis, Santa María Ozolotepec, Santa María Papalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuiltontepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Tonameca, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santiago Atitlán, Santiago Choápam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacui, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapan del Espíritu Santo, Totontepec Villa de Morelos, Valerio Trujano y Villa Talea de Castro del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Stephen Allen Schwarzman, Presidente y Cofundador de The Blackstone Group.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción V, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Stephen Allen Schwarzman, Presidente y Cofundador de *The Blackstone Group*, por sus gestiones para facilitar importantes inversiones de dicha empresa en el sector energético mexicano;

Que el señor Stephen Allen Schwarzman ha sido un valioso aliado de México al reconocer la importancia económica y comercial de nuestro país, así como con la promoción de significativas inversiones, principalmente en el sector energético y de infraestructura;

Que el señor Stephen Allen Schwarzman, como Presidente y Cofundador de *The Blackstone Group*, ha desarrollado proyectos de generación de energía eléctrica para nuestro país, como el parque eólico Ventika, y Frontera Export, la primera planta de energía ubicada en Texas para exportación de electricidad a México;

Que *The Blackstone Group* invirtió en el Proyecto Tierra Mojada, el cual consiste en una planta de generación de electricidad de ciclo combinado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que contará con una capacidad de 875 mega watts, y se prevé que su construcción finalice en diciembre del 2019;

Que el señor Stephen Allen Schwarzman, como Presidente y Cofundador de *The Blackstone Group* ha consolidado la inversión de activos financieros y fondos de capital privado en nuestro país, lo cual ha facilitado el desarrollo de diversos sectores de la economía mexicana;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Stephen Allen Schwarzman, Presidente y Cofundador de *The Blackstone Group*, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Stephen Allen Schwarzman, Presidente y Cofundador de *The Blackstone Group*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Henry Roberts Kravis, Cofundador de Kohlberg Kravis Roberts & Co.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción V, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Henry Roberts Kravis, Cofundador de *Kohlberg Kravis Roberts & Co.*, por su activa participación para canalizar inversiones de capital hacia proyectos productivos que han impulsado el crecimiento económico de México;

Que el señor Kravis, como Presidente del *Business Council* de los Estados Unidos de América, ha expresado en diversas oportunidades, opiniones positivas en materia comercial y económica respecto de México, que han favorecido las relaciones económicas entre México y Estados Unidos de América;

Que el señor Kravis como Cofundador y Codirector Ejecutivo de *Kohlberg Kravis Roberts & Co.*, ha sido parte fundamental para que dicha empresa haya invertido y generados productos de inversión para el desarrollo de proyectos en los sectores energético y de infraestructura;

Que el señor Kravis ha sido un decidido impulsor de inversiones en materia de energía e infraestructura, y promovió la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión (CERPIs) en el mercado de valores, por 500 millones de dólares para proyectos de infraestructura y energía en México.

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Henry Roberts Kravis, Cofundador de *Kohlberg Kravis Roberts & Co.*, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Henry Roberts Kravis, Cofundador de *Kohlberg Kravis Roberts & Co.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 119 /2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 24 al 30 de noviembre de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	27.88%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.405

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 24 al 30 de noviembre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.590
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.880
Diésel	\$3.635

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 120 /2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 24 al 30 de noviembre de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	24-6774-9	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 125” ubicado en Calle San Manuel, S/N, Fraccionamiento Sauzalito, C.P. 78110, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 16467.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle San Vicente Mártir	125.05
			SUR	Calle San Manuel	109.95
			ESTE	Calle San Carlos	108.50
			OESTE	Calle Pánfilo Natera	159.95
2	9-18252-1	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 029” ubicado en Calzada al Tecnológico, S/N, Pueblo San Pablo Chimalpa, C.P. 00050, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. Superficie de 9000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calzada al Tecnológico	184.48
			NORTE	Gimnasio	58.30
			SUR	Terreno Baldío	29.50
			SUR	Margen Izquierda del Río Atitla	58.30

3	25-6478-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 051” ubicado en Calle Guillermo Haro, S/N, Fraccionamiento Villa Galaxia, C.P. 82150, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 28240.00 metros cuadrados.	NORTE	Guillermo Haro	131.00
			SUR	Escuela Secundaria Técnica 5	172.00
			ESTE	Unidad Deportiva Benito Juárez	94.00
			OESTE	Canal Arroyo Jabalines	70.00
4	9-19317-8	“Escuela Primaria Profesor Pablo de la Llave” ubicado en Calle Pedro Xalpa, N° 1, Unidad Habitacional San Francisco Culhuacán, C.P. 04420, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 4964.00 metros cuadrados.	NORTE	Calzada Taxqueña Parque Los Culhuacanes	60.30
			SUR	San Antonio Tomatlán	60.30
			ESTE	Escuela Naval Militar	82.80
			OESTE	Santa Isabel Tola	82.80
5	9-7185-4	Escuela Secundaria Diurna 199 “José López Portillo y Weber” ubicado en Calle Volcán Tacana y Monte de Las Cruces, S/N, Colonia La Pradera, C.P. 07500, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 6111.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Volcán del Tacana	136.00
			SUR	Propiedad Privada	136.00
			ESTE	Propiedad Particular	45.00
			OESTE	Propiedad Particular	45.00
6	9-7243-0	“Jardín de Niños David Gutiérrez Peña” ubicado en Cerrada de Calle Tabachines, N° 7, Barrio San Marcos, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 3200.00 metros cuadrados.	NORTE	Casa Habitación	40.00
			SUR	Casa Habitación	40.00
			ESTE	Casa Habitación	80.00
			OESTE	Segunda Cerrada de Calle Tabachines	80.00
7	9-7241-2	“Jardín de Niños Francisco Goitia” ubicado en Avenida Morelos y Selva, S/N, Barrio San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 1020.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	45.00
			SUR	Avenida Morelos	45.00
			ESTE	Calle de Selva	60.85
			OESTE	Calle de Goitia	64.90
8	9-6969-6	Escuela Secundaria General No. 116 “Francisco Zarco” ubicado en Avenida H. Congreso de la Unión, S/N, Colonia Merced Balbuena, C.P. 15810, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 7036.72 metros cuadrados.	NORTE	Centro de Salud	96.00
			SUR	Calle Estand de Tiro	96.00
			ESTE	EBDI No. 43 ISSSTE	42.00
			OESTE	Avenida H. Congreso de la Unión	64.00
9	9-6978-5	“Escuela Secundaria Diurna 181” ubicado en Calle Kantunil, S/N, Colonia Pedregal San Nicolás Totolapan, C.P. 14100, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 5460.00 metros cuadrados.	NORTE	Particular	72.00
			SUR	Calle Tismexchuag	72.00
			ESTE	Calle Cantul	51.00
			OESTE	Calle Timón	51.00

10	9-6988-3	Escuela Secundaria Diurna 218 "República de Italia" ubicado en Calle Cerrada de Bolívars, S/N, Colonia Ampliación Simón Bolívar, C.P. 15410, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 5712.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Río Consulado	104.00
			SUR	Calle Balboas	104.00
			ESTE	Cerrada Bolívars	114.00
			OESTE	Calle Gran Canal	114.00
11	9-6979-4	"Escuela Secundaria Alexis Carrell 182" ubicado en Calle Ingeniero Guillermo González Camarena, N° 103, Colonia Jacarandas, C.P. 09280, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 5769.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Licenciado Manglio Favio Altamirano	39.40
			SUR	Calle G Valenzuela	40.00
			ESTE	Calle Licenciado Luis Cabrera	148.50
			OESTE	Calle Ingeniero Guillermo González Camarena	148.50
12	9-7240-3	"Jardín de Niños Xochimilco" ubicado en Callejón Chicoco, S/N, Barrio Tlacoapa, C.P. 16000, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 1680.00 metros cuadrados.	NORTE	Casa Habitación	60.00
			SUR	Casa Habitación	60.00
			ESTE	Canal	30.00
			OESTE	Callejón Chicoco	26.00
13	9-8214-1	"Escuela Primaria Margarita Magón de Flores" ubicado en Avenida Hidalgo, S/N, Pueblo San Lorenzo Atemoaya, C.P. 16400, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 4026.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Jacarandas	96.00
			SUR	Predio Particular	92.00
			ESTE	Predio Particular	41.00
			OESTE	Prolongación Jacarandas	98.00
14	5-5254-7	"Instituto Tecnológico de Saltillo" ubicado en Calle Miravalle, S/N, Colonia Tecnológico, C.P. 25280, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 38000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Reynosa	197.97
			SUR	Calle Francisco Azcarate	194.08
			ESTE	Calle Miravalle	180.39
			OESTE	Privada Tecnológico	288.85
15	25-6464-3	"Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 08" ubicado en Carretera, N° Exterior 203, N° Interior 204, Colonia Urias, C.P. 82099, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 80114.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona Federal (Vía Ferrocarril del Pacifico)	379.06
			SUR	Servicios Navales e Industriales	422.81
			ESTE	Propiedad Privada Fernando Mollins	88.10
			OESTE	Estero de Urias	400.94

16	16-11158-4	“Instituto Tecnológico de La Piedad” ubicado en Avenida Tecnológico, N° 2000, Localidad de La Piedad, C.P. 59370, Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 188915.80 metros cuadrados.	NORTE	Colonia La Escondida	448.55
			SUR	Sr. Alipio Bribiesca Tefolla Sr. Rubén Martínez Jaime	431.63
			ESTE	Sr. Rubén Martínez Jaime	539.02
			OESTE	Sr. Alipio Bribiesca Tefolla	343.37
17	13-11797-8	“Instituto Tecnológico de Pachuca” ubicado en Carretera Libre México- Pachuca, Km. 87.5, S/N, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 205695.00 metros cuadrados.	NORTE	Unidad Habitacional INFONAVIT Venta Prieta	389.50
			SUR	Canal de Aguas Negras Laredo	530.00
			ESTE	Carretera México Pachuca Boulevard Felipe Ángeles	539.00
			OESTE	Pista de Aterrizaje del Aeropuerto de Pachuca	486.50
18	6-1283-1	“Instituto Tecnológico de Colima” ubicado en Avenida Tecnológico, N° 1, Colonia Morelos, C.P. 28950, Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Superficie de 200000.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Amalia Vargas Barney	478.59
			SUR	Avenida Tecnológico	478.59
			OESTE	Calle Amado Nervo	437.51
			PONIENTE	Propiedad de Amalia Barney	437.51
19	4-1539-8	“Instituto Tecnológico de Lerma” ubicado en Carretera Libre Campeche- Champotón, Km. 10, S/N, Pueblo de Lerma, C.P. 24500, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 102976.00 metros cuadrados.	NORTE	Playa Alegre	378.90
			SUR	Playa Alegre	459.62
			ESTE	Golfo de México	321.67
			OESTE	Carretera Campeche- Champotón	194.58
20	26-4718-2	“Instituto Tecnológico de Nogales Unidad Agua Prieta” ubicado en Avenida Instituto Tecnológico, S/N, Colonia Nuevo Progreso, C.P. 84200, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora. Superficie de 197232.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera a Janos	181.70
			SUR	Calle 3	277.40
			ESTE	Avenida Instituto Tecnológico	643.40
			OESTE	Avenida 26	683.80

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, los señalados con los números 1, 2 y 3, de la Secretaría de Educación Pública, los señalados con los números 4 al 13 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, y los señalados con los números del 14 al 20 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 24 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano José Manuel Ricardez Rodríguez, como Corredor Público número 20 en la Plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho José Manuel Ricardez Rodríguez para ejercer la función de Corredor Público con número 20 en la plaza del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado José Manuel Ricardez Rodríguez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Francisco Javier Robles Hue, como Corredor Público número 19 en la Plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Francisco Javier Robles Hue para ejercer la función de Corredor Público con número 19 en la plaza del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Francisco Javier Robles Hue podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-099-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-099-SCFI-2018, "REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) APLICABLES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140 o en el Catálogo de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La presente Norma Mexicana NMX-R-099-SCFI-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180814133957352.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-099-SCFI-2018	Requisitos de accesibilidad de productos y servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) aplicables a la contratación pública en México.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana específica, de forma adecuada para su uso en la contratación pública dentro de la República Mexicana, los requisitos funcionales de accesibilidad aplicables a los productos y servicios que incorporan tecnologías de la información y la comunicación (TIC), junto con una descripción de los procedimientos de prueba y la metodología de evaluación para cada requisito de accesibilidad. Esta Norma Mexicana puede ser útil para otros fines, tales como la contratación en el sector privado.</p> <p>La finalidad de esta Norma Mexicana es ser utilizado como base de una serie de herramientas para la contratación de TIC accesible. La utilidad de esta Norma Mexicana radica principalmente en que los compradores públicos puedan identificar los requisitos a la hora de hacer sus compras y, asimismo, en que los fabricantes puedan emplearlo dentro de sus procedimientos de diseño, desarrollo y control de calidad.</p> <p>Esta Norma Mexicana contiene los requisitos funcionales necesarios y constituye una fuente de consulta que hace posible que los resultados de las pruebas sean similares y la interpretación de esos resultados sea clara aun cuando los procedimientos sean seguidos por distintos actores.</p> <p>Las descripciones de las pruebas y la metodología de evaluación que se incluyen en esta Norma Mexicana han sido elaboradas a un nivel de detalle acorde con la Norma ISO/IEC 17007:2009, de forma que las pruebas de conformidad puedan producir resultados conclusivos.</p>	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Bibliografía

- Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 y sus Reformas.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y sus Reformas.
- ANSI/IEEE C63.19 (2011), "American National Standard Method of Measurement of Compatibility between Wireless Communication Devices and Hearing Aids".
- ETSI EG 201 013, "Human Factors (HF); Definitions, abbreviations and symbols".
- ETSI ES 202 975, "Human Factors (HF); Harmonized relay services".
- ETSI ETS 300 767, Human Factors (HF); Telephone Prepayment Cards; Tactile Identifier
- CEN/CENELEC/ETSI TR 101 550, "Documents relevant to EN 301 549 "Accessibility requirements suitable for public procurement of ICT products and services in Europe".
- CEN/CENELEC/ETSI TR 101 551, "Guidelines on the use of accessibility award criteria suitable for publicly procured ICT products and services in Europe".
- ETSI TR 102 612, "Human Factors (HF); European accessibility requirements for public procurement of products and services in the ICT domain (European Commission Mandate M 376, Phase 1)".
- NMX-EC-007-IMNC-2001, Directrices para realizar borradores de normas adecuadas para uso en evaluación de la conformidad, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2001.
- NMX-I-9241-11-NYCE-2011, Tecnología de la información - Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD) - Parte 11: Guía sobre usabilidad, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2011.
- NMX-I-9241-110-NYCE-2011, Tecnología de la información - Ergonomía de interacción persona – Sistema - Parte 110: Principios de diálogo, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2011.
- ISO 9241-171:2008, Ergonomía de interacción persona-sistema. Parte 171: Directrices sobre la accesibilidad del software.
- ISO 26800:2011, Ergonomía. Enfoque general, principios y conceptos.
- ISO/IEC 13066-1:2011, "Information technology. Interoperability with assistive technology (AT). Part 1: Requirements and recommendations for interoperability".
- Recommendation ITU-T E.161 (2001), "Arrangement of digits, letters and symbols on telephones and other devices that can be used for gaining access to a telephone network".
- Recommendation ITU-T G.722 (1988), "7 kHz audio-coding within 64 kbit/s".

- Recommendation ITU-T G.722.2 (2003), "Wideband coding of speech at around 16 kbit/s using Adaptive Multi-Rate Wideband (AMR-WB)".
- US Department of Justice, "2010 ADA Standards for Accessible Design".
- W3C Working Group Note 5 September 2013, "Guidance on Applying WCAG 2.0 to Non-Web Information and Communications Technologies (WCAG2ICT)". Disponible en <http://www.w3.org/TR/wcag2ict/>.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-817-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-817-SCFI-2018, ACEITE-QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LA CADENA DE VALOR DE ACEITE DE PALMA SUSTENTABLE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Calle Pachuca número 189, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: cesar.orozco@economia.gob.mx y rebeca.rodriguez@economia.gob.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México o en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml> SINEC-201810181456817.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-817-SCFI-2018	ACEITE-QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LA CADENA DE VALOR DE ACEITE DE PALMA SUSTENTABLE.
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos y especificaciones técnicas de la cadena de valor de aceite de palma sustentable en el territorio nacional.	
El presente Proyecto de Norma Mexicana aplica para las personas físicas o morales dedicadas a la producción de la palma de aceite y/o a su transformación.	

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, el acuerdo dictado por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 25157/18-17-08-5, promovido por las empresas denominadas Internet, S.A. de C.V., e INT-PER, S.A de C.V, en contra de las resoluciones con número de oficio 00641/30.15/6669/2018 y 00641/30.15/6670/2018 ambas dictadas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los expedientes administrativos PISI-A-NC-DS-0037/2018 y PISI-A-NC-DS-0038/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-00371-2017.- PISI-A-NC-DS-0038/2017.- Oficio No. 00641/30.15/9069/2018.- No. Int. 139/2018.- Reg. 42055 y 42056.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 25157/18-17-08-5, PROMOVIDO POR LAS EMPRESAS DENOMINADAS "INTERMET, S.A. DE C.V., E INT-PER, S.A DE C.V", EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES CON NUMERO DE OFICIO 00641/30.15/6669/2018 Y 00641/30.15/6670/2018 AMBAS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DICTADAS POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PISI-A-NC-DS-0037/2018 Y PISI-A-NC-DS-0038/2017 EN LAS CUALES SE LE IMPUSO A LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS MULTA POR LA CANTIDAD DE \$226,424.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), E INHABILITACIÓN PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE SEIS MESES Y A LA SEGUNDA DE LAS NOMBRADAS MULTA POR LA CANTIDAD DE \$113,212.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), E INHABILITACIÓN PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE SEIS MESES.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y entidades de la Administración Pública
Federal así como a las empresas productivas
del Estado y a las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 25157/18-17-08-5 promovido por la C. Araceli Garfías Jiménez en representación de la moral "INTERMET, S.A. de C.V., y María Eugenia Hernández Martínez en representación legal de la persona moral INT-PER, S.A. DE C.V.," en el cual se determinó:

"...SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES POSITIVAS.-
Ahora bien, por lo hace a la solicitud de suspensión de las sanciones administrativas consistentes en que por el período de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad Administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, INTERMET, S.A. de C.V., e INT-PER, S.A., de C.V., no podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como la entidades federativas cuando utilicen recursos públicos, con fundamento en los artículos 24 y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo SE CONCEDE, en virtud de que la sanción que les ha sido impuesta tiene una naturaleza correctiva o disciplinaria para inculcar en él una conducta diversa a la que generó la infracción castigada y de que la afectación que se podría causar con la negación de la providencia precautoria causaría un daño irreparable a las demandantes al afectar su imagen profesional e incluso dejaría sin materia el juicio contencioso administrativo, esto es así porque con el sólo transcurso del tiempo, la sanción quedaría cumplida irremediablemente, situación que haría imposible que se ejerza el control constitucional sobre ese tipo de sanciones administrativas..."

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3º., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 41, 47, fracción IV, 51, primer párrafo, 62, 68 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5º, fracción III, 7, fracciones I, II, III, V, VII, IX, X, XI, XII, XV, XX y XXI, 8, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X y XI, 10, 17, fracción IV, 21, fracciones X, XI y XIII, 32, fracción X, y 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; 24, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2017, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-1-STPS-2017, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1-Manejo manual de cargas, para su aprobación, y que el citado Comité lo consideró procedente y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;

Que de acuerdo con lo que determinan los artículos 69-E y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Proyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, quien dictaminó favorablemente en relación con el mismo;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó para consulta pública por sesenta días naturales en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 2018, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-1-STPS-2017, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1-Manejo manual de cargas, a efecto de que en dicho período los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de reducir costos de cumplimiento para los particulares, se abrogará la Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida –Especificaciones, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1996, con lo que se beneficiará a 928,946 centros de trabajo, con un ahorro de 1,003 millones 261 mil 680 pesos, aproximadamente;

Que, habiendo recibido comentarios de diecinueve promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, por lo que esta dependencia publicó las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 2018, con base en lo que dispone el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que derivado de la incorporación de los comentarios procedentes presentados al PROY-NOM-036-1-STPS-2017, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1-Manejo manual de cargas, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-1-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO EN EL TRABAJO-IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y CONTROL. PARTE 1: MANEJO MANUAL DE CARGAS.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores
7. Análisis de los factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas
8. Medidas de prevención y/o control de los factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas
9. Vigilancia a la salud de los trabajadores
10. Capacitación y adiestramiento
11. Unidades de verificación
12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
13. Vigilancia
14. Bibliografía
15. Concordancia con normas internacionales

TRANSITORIOS

APÉNDICE I

Estimación del riesgo por el levantamiento y transporte de cargas, y operaciones de carga manual en grupo de trabajo

APÉNDICE II

Estimación del riesgo por empuje y arrastre de cargas con o sin equipo auxiliar

GUÍA DE REFERENCIA I

Estimación simple del nivel de riesgo y evaluación específica del nivel de riesgo

GUÍA DE REFERENCIA II

Cuestionario Nórdico de Kuorinka

1. Objetivo

Establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y controlar los factores de riesgo ergonómico en los centros de trabajo derivados del manejo manual de cargas, a efecto de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde existan trabajadores cuya actividad implique realizar manejo manual de cargas de forma cotidiana (más de una vez al día).

2.1 Esta Norma no aplica en actividades de manejo manual de cargas menores a 3 kg.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de la presente Norma se deberán consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan:

3.1 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3.2 NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se consideran las definiciones siguientes:

4.1 Autoridad laboral: Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.2 Centro de trabajo: El lugar o lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

4.3 Condiciones inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo o daños materiales al centro de trabajo.

4.4 Diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo: La identificación de las condiciones inseguras o peligrosas; de los agentes físicos, químicos o biológicos o de los factores de riesgo ergonómico o psicosocial capaces de modificar las condiciones del ambiente laboral; de los peligros circundantes al centro de trabajo, así como de los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.

4.5 Empujar, jalar o arrastrar (tracción) cargas: Aquellas actividades o tareas en las que se empuja o arrastra una carga, en forma manual, con o sin la ayuda de equipos auxiliares, en donde la dirección de la fuerza resultante fundamental es horizontal. Durante la tracción, la fuerza es dirigida hacia el cuerpo y en el empuje, se aleja del cuerpo.

4.6 Equipos auxiliares: Los vehículos de una, dos o más ruedas, sin locomoción propia, que se utilizan como apoyo para la carga manual en el transporte de material a granel o empaquetado a distancias relativamente cortas, que son soportados parcialmente y/o impulsados por los trabajadores. Para efectos de esta Norma, quedan incluidos como tales las carretillas, diablos y patines, entre otros.

4.7 Estibar: La acción de apilar materiales o contenedores uno encima de otro, de forma ordenada, a nivel del piso, en tarimas, estructuras o plataformas.

4.8 Estimación simple del nivel de riesgo; Evaluación rápida: La valoración inicial de las condiciones en que se realiza el manejo manual de cargas, a fin de identificar en forma cualitativa, el nivel de riesgo al que están expuestos los trabajadores.

4.9 Evaluación específica del nivel de riesgo: Aquella evaluación de los factores de riesgo ergonómico para determinar la magnitud del riesgo derivado de las actividades o tareas de manejo manual de cargas, haciendo uso de métodos que permiten realizar una valoración del riesgo detallada de las condiciones en las que se desarrollan las actividades, tales como: método de levantamiento simple de cargas; método de levantamiento compuesto de cargas; método de levantamiento variable; método de la ecuación de NIOSH, o método de evaluación de actividades para empujar o jalar cargas de acuerdo con la norma ISO-11228-2:2007, entre otros métodos científicamente validados.

4.10 Fatiga; Fatiga de trabajo: La manifestación mental o física, local o general no-patológica de sobre esfuerzo físico o esfuerzo excesivo, completamente reversible con el descanso.

4.11 Factores de riesgo ergonómico: Aquéllos que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo, derivado del diseño de las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo.

4.12 Levantar y bajar cargas: Aquellas actividades o tareas realizadas de forma manual, sin ayuda de maquinaria, que producen un momento-fuerza sobre la columna vertebral, y/o extremidades superiores e inferiores, sin importar la dirección. En el levantamiento la fuerza se realiza contra la gravedad y, a favor de ella, al bajar la carga.

4.13 Trastorno músculo-esquelético laboral: Aquella lesión y enfermedad del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo causadas por la exposición laboral a factores de riesgo ergonómico.

4.14 Manejo manual de cargas; Carga manual: La actividad que desarrolla uno o varios trabajadores para levantar, bajar, empujar, jalar, transportar y/o estibar materiales, empleando su fuerza física utilizando o no equipo auxiliar. Se considera como carga aquélla con una masa mayor o igual a 3 kg.

4.15 Maquinaria: El conjunto de máquinas, vehículos o equipos que se emplean para levantar, bajar, jalar, trasladar, transportar y/o estibar materiales. Para efectos de la presente Norma, quedan incluidos como tales los polipastos, malacates, montacargas, grúas, transportadores, cargadores frontales o una combinación de éstos.

4.16 Medidas de control: Aquellas medidas de prevención y/o corrección de naturaleza técnica o administrativa que se adoptan para reducir o eliminar el sobre esfuerzo físico por el trabajo desarrollado.

4.17 Modo seguro; manera segura: La realización de actividades cumpliendo con los procedimientos y medidas de seguridad determinadas por las normas oficiales mexicanas y las dispuestas por el patrón.

4.18 Nivel de riesgo: La jerarquización de la probabilidad de que ocurra un daño.

4.19 Personal ocupacionalmente expuesto: Aquellos trabajadores que en ejercicio y con motivo de su ocupación están expuestos a factores de riesgo ergonómico, derivados de la ejecución de actividades que involucren manejo manual de cargas.

4.20 Período de descanso: El tiempo que se otorga después de realizar una actividad o entre un grupo de actividades de manejo manual de cargas (el tiempo se calcula en minutos).

4.21 Período de recuperación: El tiempo que permite la restauración de la función músculo esquelética del trabajador, y que se otorga cuando existen evidencias que denotan una afectación de la salud del trabajador debido al manejo manual de cargas o cuando se presenta un trastorno músculo-esquelético laboral.

4.22 Riesgo: La correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al centro de trabajo.

4.23 Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo: Aquellos prestados por personal capacitado, ya sea interno, externo o mixto, cuyo propósito principal es prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se entiende por internos, los proporcionados por el patrón o personal del centro de trabajo; externos, los prestados por personal independiente al centro de trabajo, y mixtos, los proporcionados tanto por personal interno como por personal independiente al centro de trabajo.

4.24 Sobre esfuerzo físico: La consecuencia de aplicar una fuerza que supera la capacidad del trabajador, excediendo los límites de fuerza, frecuencia, duración y/o postura, para realizar carga manual (levantar, bajar, empujar, jalar, transportar y/o estibar materiales) y que puede provocar un trastorno músculo-esquelético laboral.

4.25 Transportar cargas: Aquellas actividades o tareas que consisten en mover una carga horizontalmente mientras se sostiene únicamente mediante la fuerza humana (de forma manual).

4.26 Vigilancia a la salud de los trabajadores: La actividad sistemática realizada por el médico, cuya finalidad es verificar las condiciones de salud del personal al inicio de su vida laboral, a fin de determinar si existe algún impedimento para desempeñar el puesto, así como vigilar periódicamente si su salud ha sufrido alteraciones que requieran una nueva valoración para continuar desempeñando sus actividades.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Contar con el análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas, con base en lo dispuesto por el Capítulo 7 de la presente Norma.

5.2 Adoptar medidas de prevención y/o control para reducir o eliminar los factores de riesgo ergonómico en el centro de trabajo debido al manejo manual de cargas, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 8 de esta Norma.

5.3 Efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos conforme a lo dispuesto por el Capítulo 9 de la presente Norma.

5.4 Informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por el manejo manual de cargas.

5.5 Proporcionar capacitación y adiestramiento al personal ocupacionalmente expuesto sobre los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro, y en su caso, en las medidas de prevención y/o control, de conformidad con lo señalado por el Capítulo 10 de esta Norma.

5.6 Llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los exámenes médicos practicados.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Observar las medidas de prevención y/o control, así como los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro que dispone esta Norma, y/o que establezca el patrón para la prevención de riesgos.

6.2 Dar aviso de inmediato al patrón y/o a la comisión de seguridad e higiene sobre las condiciones inseguras que adviertan durante el desarrollo de sus actividades.

6.3 Mantener ordenados, limpios y libres de obstáculos sus lugares de trabajo y áreas comunes.

6.4 Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar riesgos.

6.5 Participar en la capacitación, adiestramiento y eventos de información que proporcione el patrón.

6.6 Informar al patrón sobre las afectaciones a su salud o sus posibles limitaciones para la realización de sus actividades.

6.7 Cumplir con someterse a los exámenes médicos que determinan la presente Norma y/o el médico de la empresa conforme a lo dispuesto en el Capítulo 9 de la presente Norma.

7. Análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas

7.1 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas que elaboren los centros de trabajo deberá estar integrado por:

- a) La identificación de las actividades que conlleven factores de riesgo ergonómico debido a manejo manual de cargas, es decir, que implique levantar, bajar, transportar, empujar, jalar y/o estibar materiales, conforme al numeral 7.2 de la presente Norma;
- b) La estimación simple del nivel de riesgo o evaluación rápida de las actividades identificadas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.3 de esta Norma, y
- c) La evaluación específica del nivel de riesgo, cuando el resultado de la evaluación rápida no permita determinar el nivel de riesgo o condiciones aceptables y/o cuando a pesar de la implementación de medidas correctivas siga existiendo algún peligro para el trabajador.

Los centros de trabajo podrán aplicar una evaluación específica directamente, en ese caso no será necesario realizar la estimación del nivel de riesgo a que se refiere el inciso anterior.

Ver Guía de referencia I.

7.2 La identificación de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) La identificación de la actividad, tarea o puesto de trabajo que conllevan manejo manual de cargas: levantar, bajar, empujar, jalar, transportar y/o estibar materiales;
- b) La descripción de las actividades;
- c) Los trabajadores involucrados en la realización de estas actividades (personal ocupacionalmente expuesto);
- d) La frecuencia con que se realiza la actividad, y
- e) El tiempo de duración de las actividades.

7.3 La estimación del nivel de riesgo debido al manejo manual de cargas de las actividades identificadas en el numeral anterior, deberá realizarse:

- a) Conforme al **Apéndice I**, para actividades que impliquen levantar, bajar, o transportar cargas, o
- b) De acuerdo con el **Apéndice II**, para actividades que impliquen empujar y jalar o arrastrar materiales, con o sin la ayuda de equipo auxiliar.

Ver Guía de referencia I.

7.4 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá constar en un informe que contenga lo siguiente:

- a) Datos del centro de trabajo:
 - 1) Nombre, denominación o razón social;
 - 2) Domicilio completo, y
 - 3) Actividad principal;

- b) Las actividades realizadas en el centro de trabajo que conllevan exposición a factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas sujetas al análisis;
- c) El resultado de la estimación del riesgo a que se refiere el numeral 7.3 y, en su caso, el resultado de la evaluación específica, cuando se determine que no se requiere esta evaluación, señalar por qué se llegó a esa conclusión;
- d) Las conclusiones derivadas de la identificación y análisis;
- e) Las recomendaciones y acciones de prevención y/o control, y
- f) Los datos del responsable de la elaboración:
 - 1) Nombre completo;
 - 2) Número de cédula profesional, y
 - 3) La información de los documentos que avalen su capacitación, en el análisis de factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas cuando se realice una evaluación específica.

7.5 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá estar disponible para los trabajadores que participen o realicen actividades de manejo manual de cargas.

7.6 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá revisarse, actualizarse o modificarse cuando:

- a) Se modifiquen las condiciones en las que se realiza la actividad, y/o
- b) Se detecte alguna alteración a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos o se presente un trastorno músculo-esquelético laboral.

7.7 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá integrarse al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

8. Medidas de prevención y/o control de los factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas

8.1 Las actividades de manejo manual de cargas deberán ser realizadas por trabajadores que cuenten con aptitud física avalada por un médico o a través de una institución de seguridad social o privada.

8.2 Para desarrollar actividades que involucren manejo manual de cargas, se deberá contar con un procedimiento de seguridad, que contemple:

- a) La descripción de la técnica adecuada para realizar las actividades de forma segura, considerando: la fuerza aplicada; distancias: horizontal y vertical; cantidad de movimientos por minuto (frecuencia); el tiempo total de la actividad (duración), y posturas con que deberán efectuarse las actividades;
- b) Las medidas de seguridad y, en su caso, de control que se deberán aplicar en el desarrollo las actividades;
- c) Las características de la carga, por ejemplo, dimensiones, agarre, forma, peso, estabilidad;
- d) Las condiciones del ambiente que puedan incrementar el esfuerzo del trabajador y/o generar una situación de peligro;
- e) La trayectoria para el transporte de las cargas, en su caso, subiendo o bajando escaleras, rampas inclinadas, plataformas, vehículos, tránsito sobre superficies resbalosas o con obstáculos que puedan generar riesgo de caídas, y
- f) Las características de materiales que se manejen, en su caso, con énfasis en los peligrosos tales como: tóxicos, irritantes, corrosivos, inflamables, explosivos, reactivos, con riesgo biológico, temperatura elevada o abatida, entre otros.

8.3 Para realizar actividades que impliquen manejo manual de cargas se deberán adoptar las medidas de prevención o de seguridad siguientes:

- a) Medidas de seguridad generales:
 - 1) Supervisar que se realicen en condiciones seguras, con base en el procedimiento a que alude el numeral 8.2, de esta Norma;
 - 2) Realizar ejercicios o movimientos de calentamiento antes de iniciar las actividades;

- 3) Mantener las áreas de tránsito y de trabajo libres de obstáculos;
 - 4) Conservar orden y limpieza en el lugar de trabajo;
 - 5) Establecer, en su caso, períodos de descanso;
 - 6) Asegurar que la carga tenga elementos de sujeción, según aplique;
 - 7) Revisar que las actividades aledañas o cercanas no impliquen un riesgo para el trabajador que las realiza;
 - 8) Aplicar las medidas de seguridad que se requieran conforme a los materiales, procesos, equipos, herramienta y maquinaria que se utilicen, y
 - 9) Proporcionar la ropa y el equipo de protección personal, conforme a lo previsto por la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan, tal como respiradores y guantes, a los trabajadores que realicen actividades de carga de:
 - I. Materiales o contenedores con aristas cortantes, rebabas, astillas, puntas agudas, clavos u otros salientes peligrosos;
 - II. Materiales con temperaturas extremas, y/o
 - III. Contenedores con sustancias irritantes, corrosivas o tóxicas.
- b) Medidas de seguridad para el levantamiento y transporte de cargas:
- 1) Prohibir que las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 10 semanas posteriores al parto, realicen actividades de manejo de materiales de forma manual que impliquen cargas de más de 10 kg, posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que impliquen esfuerzo abdominal o de miembros inferiores. La masa máxima real que podrán cargar deberá determinarse considerando su estado de salud avalado por un médico, así como factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros.
 - 2) Verificar que para levantar y/o bajar cargas no rebasen las masas que señala la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1

Masa máxima que puede levantar o bajar un trabajador por edad y género

Masa máxima kg	Género	Edad (en años)
7	Femenino	Menores de 18
	Masculino	
15	Femenino	Mayores de 45*
20	Femenino	Entre 18 y 45
	Masculino	Mayores de 45*
25	Masculino	Entre 18 a 45

La masa máxima real que podrán levantar y/o bajar cargas los trabajadores deberá determinarse a partir de los valores indicados en la Tabla 1, considerando factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros, pero no deberá rebasar el límite indicado en esta Tabla 1.

(*) La masa máxima que podrán levantar y/o bajar los trabajadores mayores de 45 años, deberá determinarse previa evaluación de la aptitud física realizada por un médico. Si su condición física lo permite y el médico lo avala, podrán cargar hasta el límite máximo correspondiente a los trabajadores de entre 18 y 45 años de edad.

- 3) Efectuar el manejo manual de materiales cuyo peso sea superior a lo que determina la **Tabla 1** o su longitud dificulte el transporte, mediante:
 - I. La integración de grupos de carga considerando que la capacidad de carga de un equipo de dos personas será dos terceras partes de la suma de sus capacidades individuales, y para un equipo de tres personas, la capacidad de carga será la mitad de la suma de sus capacidades individuales, y asegurar que exista coordinación y comunicación entre los miembros de éste;
 - II. La utilización de equipos auxiliares manuales (carretillas, diablos, patines, etc.), o bien utilizar maquinaria, o
 - III. La división de las cargas en bultos, envases, sacos o paquetes más pequeños y ligeros.
 - 4) Trasladar los barriles o tambos, a través del uso de maquinaria o equipo auxiliar, cuando se transporten rodando o cuando se trasladen girando sobre su base y el resultado del análisis así lo indique, y
 - 5) Asegurar que en ningún caso se exceda de 10,000 kg/jornada de 8 horas de masa acumulada total de transporte manual de cargas para distancias menores a 10 m, o de 6,000 kg/jornada de 8 horas de masa acumulada total de transporte manual de cargas en una distancia no mayor a 20 m;
- c) Medidas de seguridad para empujar o jalar de cargas, con o sin ayuda de equipo auxiliar:
- 1) Asegurar la estabilidad de la carga durante su traslado;
 - 2) Tener una visión completa sobre y alrededor de la carga;
 - 3) Verificar que la carga no exceda la capacidad nominal del equipo auxiliar que se utilice;
 - 4) Revisar que el equipo auxiliar se encuentre en condiciones seguras de operación antes del inicio de las actividades;
 - 5) Comprobar antes de realizar la actividad que la superficie del suelo no se encuentra en malas condiciones o represente un riesgo para la operación de las ruedas del equipo auxiliar que se utilice;
 - 6) Asegurar la compatibilidad entre las características de las ruedas y el tipo de superficie del suelo;
 - 7) Revisar, de forma previa, que el espacio para girar o maniobrar corresponda a las dimensiones de la carga, en especial en pasillos angostos;
 - 8) Asegurar que la ropa o el equipo de protección personal permite realizar con seguridad el movimiento;
 - 9) Evitar paradas y maniobras frecuentes, cuando se esté jalando o empujando un objeto, así como movimientos bruscos y de larga duración;
 - 10) Evitar la aplicación de fuerzas iniciales y sostenidas de forma frecuente y de tiempo prolongado;
 - 11) Evitar trayectorias por pisos ranurados, deteriorados o resbalosos;
 - 12) Evitar rampas, pendientes o superficies desniveladas en la trayectoria, cuando esto no sea posible, jalar el equipo con ruedas, como el diablo, patín o carretilla en el mismo sentido del ascenso al subir una pendiente, y en sentido opuesto al del descenso al bajar, con el objeto de evitar que la carga represente un riesgo, y
 - 13) Eliminar los obstáculos y objetos que pueden representar peligro de tropiezo;

8.4 Los centros de trabajo deberán adoptar medidas de control sólo en aquellos casos en que el análisis de los factores de riesgo ergonómico así lo indique. Las medidas de control técnicas y/o administrativas de los factores de riesgo ergonómico deberán aplicarse mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas, que para tal efecto se elabore.

8.5 El programa de ergonomía para el manejo manual de cargas deberá contener:

- a) Los puestos de trabajo sujetos al programa;
- b) Las medidas de control técnicas y/o administrativas que deberán adoptarse;
- c) Las fechas programadas para su su ejecución; mismas que no deberán ser mayor a un año;
- d) El control de los avances de la implementación del programa;
- e) El responsable de su ejecución, y
- f) La evaluación posterior a la aplicación de las medidas de control.

8.6 Las medidas de control administrativas se deberán adoptar con el fin de proteger la salud del personal ocupacionalmente expuesto, y **podrán** contemplar, entre otras, las siguientes:

- 1) La limitación de los tiempos y frecuencias en los que se realizan las actividades;
- 2) La programación de períodos de descanso;
- 3) La reprogramación y diversificación de actividades, o
- 4) La rotación de actividades.

8.7 Las medidas de control técnicas por adoptar **podrán** comprender, entre otras, las siguientes:

- a) La modificación de los procedimientos de trabajo;
- b) La modificación, adecuación o sustitución de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos, y
- c) El acondicionamiento, redistribución física de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos.

9. Vigilancia a la salud de los trabajadores

9.1 La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto se deberá realizar por medio de un programa que para tal efecto se elabore.

9.2 El programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) La aplicación de exámenes médicos iniciales para integrar la historia clínica laboral;
- b) La práctica de exámenes médicos de acuerdo con la actividad específica de los trabajadores, sujeta al seguimiento clínico anual o a la evidencia de signos o síntomas que denoten un posible trastorno músculo-esquelético laboral.

La detección y análisis de trabajadores que presentan signos o síntomas debido a un posible trastorno músculo-esquelético laboral, se podrá realizar mediante la aplicación del Cuestionario Nórdico de Kuorinka (Nordic questionnaires for the analysis of musculoskeletal symptoms, ver Guía de referencia II).

Los exámenes médicos deberán efectuarse de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de éstas, los que indique la institución de seguridad social o de salud, el médico de la empresa, o la institución privada que le preste el servicio médico al centro de trabajo, y

- c) La aplicación de las acciones preventivas y correctivas para la protección de la salud de los trabajadores que realizan actividades o tareas del manejo manual de cargas, deberá efectuarse con base en los factores de riesgo ergonómico evaluados y como resultado de los exámenes médicos practicados.

9.3 La vigilancia a la salud de los trabajadores deberá ser efectuada por un médico, con conocimientos en medicina del trabajo.

9.4 Los exámenes médicos practicados y su registro, así como las acciones preventivas y correctivas para la vigilancia a la salud de los trabajadores, se integrarán en un expediente clínico que deberá conservarse por un período mínimo de cinco años.

9.5 El médico deberá determinar la aptitud física de los trabajadores para realizar actividades que conlleven carga manual, y en su caso, determinar el período de recuperación.

10. Capacitación y adiestramiento

10.1 Al personal ocupacionalmente expuesto a los factores de riesgo ergonómico referido al sobreesfuerzo físico por el manejo manual de cargas, se le deberá proporcionar capacitación, con énfasis en la prevención de riesgos, y con base en las tareas asignadas. La capacitación y adiestramiento proporcionados a los trabajadores deberá consistir en una instrucción teórica, entrenamiento práctico y evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos, y considerar lo siguiente:

- a) Los efectos a la salud que puede ocasionar la exposición a los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas;
- b) La forma de reconocer factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, así como riesgos adicionales presentes en el lugar de trabajo;
- c) El contenido de la presente Norma, con énfasis en la aplicación de las medidas de seguridad, y en su caso, medidas de control derivadas del análisis de los factores de riesgo ergonómico originados por el manejo manual de cargas, y
- d) La manera de realizar sus actividades en forma segura, a través de los procedimientos de seguridad y/o prácticas seguras.

10.2 A los trabajadores de nuevo ingreso o que realizarán el manejo manual de cargas por vez primera, se les deberá proporcionar capacitación y adiestramiento previo al inicio de sus actividades.

10.3 La capacitación y adiestramiento deberá reforzarse por lo menos cada dos años o antes cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Se introduzcan herramientas, equipo nuevo o se modifiquen las condiciones en las que se desarrollan las actividades;
- b) Se evidencien condiciones inseguras en el desarrollo de las actividades o trabajos, y que pudieran derivar en la presencia de factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, y
- c) Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores.

10.4 Los centros de trabajo deberán llevar el registro de la capacitación y adiestramiento que proporcione al personal ocupacionalmente expuesto, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El nombre y puesto de los trabajadores a los que se les proporcionó;
- b) La fecha en que se proporcionó la capacitación;
- c) Los temas impartidos, y
- d) El nombre del instructor y, en su caso, número de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

11. Unidades de verificación

11.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con esta Norma.

11.2 Las unidades de verificación que evalúen la conformidad con la presente Norma, deberán aplicar los criterios de cumplimiento que prevé el procedimiento para la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 12 de la misma.

11.3 Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas que evalúen el cumplimiento con esta Norma deberán emitir un dictamen, el cual habrá de contener:

- a) Datos del centro de trabajo verificado:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El Registro Federal de Contribuyentes;
 - 3) El domicilio completo;
 - 4) El teléfono, y
 - 5) Su actividad principal;
- b) Datos de la unidad de verificación:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El número de acreditación;
 - 3) El número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
 - 4) Su domicilio completo, y
- c) Datos del dictamen:
 - 1) La clave y nombre de la norma;
 - 2) El nombre del verificador evaluado y aprobado;
 - 3) La fecha de verificación;
 - 4) El número de dictamen;
 - 5) La vigencia del dictamen;
 - 6) El lugar de emisión del dictamen;
 - 7) La fecha de emisión del dictamen, y
 - 8) El número de registro del dictamen emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al rendirse el informe respectivo.

11.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de dos años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

12.1 Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto a las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como a las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

12.2 El dictamen de verificación vigente deberá estar a disposición de la autoridad laboral cuando ésta lo solicite.

12.3 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.1, 7.1 a 7.4, 7.6 y 7.7	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuenta con el análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas, el cual está integrado por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La identificación de las actividades que conllevan factores de riesgo ergonómico debido a manejo manual de cargas, es decir, que implican levantar, bajar, transportar, empujar y/o jalar cargas; ✓ La estimación del nivel de riesgo de las actividades identificadas, y ✓ La evaluación específica del riesgo, cuando el resultado de la estimación del riesgo no permita estimar el riesgo o determinar condiciones aceptables y/o cuando a pesar de la implementación de medidas correctivas siga existiendo algún peligro para el trabajador; ➤ La identificación de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas considera, al menos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La identificación de la actividad, tarea o puesto de trabajo que conllevan manejo manual de cargas: levantar, bajar, empujar, jalar, transportar y/o estibar materiales; ✓ La descripción de las actividades; ✓ Los trabajadores involucrados en la realización de estas actividades; 	<p>Los documentos para demostrar la capacitación en el análisis de factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas cuando se realice una evaluación específica, deberán ser constancias o certificados de cursos sobre métodos de evaluación ergonómica emitidas por instituciones de educación superior, colegios o asociaciones de profesionistas, también será válido presentar cédulas profesionales relacionadas con ergonomía.</p>	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ La frecuencia con que se realiza la actividad, y ✓ El tiempo de duración de las actividades; ➤ La estimación del nivel de riesgo debido al manejo manual de cargas de las actividades identificadas en el numeral anterior, se realiza: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Conforme al Apéndice I, para actividades que implican levantar, bajar, o transportar cargas, o ✓ De acuerdo con el Apéndice II, para actividades que implican empujar y jalar materiales, con o sin la ayuda de equipo auxiliar; ➤ Cuenta con un informe del análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas, el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Datos del centro de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, denominación o razón social; • Domicilio completo, y • Actividad principal; ✓ Las actividades realizadas en el centro de trabajo que conllevan exposición a factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas sujetas al análisis; ✓ El resultado de la estimación del riesgo a que se refiere el numeral 7.3 y, en su caso, el resultado de la evaluación específica, cuando se determine que no se requiere esta evaluación, señala porqué se llegó a esa conclusión; ✓ Las conclusiones derivadas de la identificación y análisis; ✓ Las recomendaciones y acciones de prevención y/o control, y ✓ Los datos del responsable de la elaboración: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo; • Número de cédula profesional, y 		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> • La información de los documentos que avalen su competencia, en el análisis de factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas cuando se realice una evaluación específica; ➤ El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas se revisa, actualiza o modifica cuando: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se modifican las condiciones en las que se realiza la actividad, y/o ✓ Se detecta alguna alteración a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos o se presenta un trastorno músculo-esquelético laboral, y ➤ El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas está integrado al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan. 		
5.1 y 7.5	Física o Entrevista	El patrón cumple cuando al realizar un recorrido en el centro de trabajo se constata que el análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas está disponible para los trabajadores que participan o realizan actividades de manejo manual de cargas.		
5.2, 8.1 y 8.2	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realiza las actividades de manejo manual de cargas con trabajadores que cuentan con aptitud física avalada por un médico o a través de una institución de seguridad social o privada, y ➤ Cuenta con un procedimiento de seguridad para desarrollar actividades que involucran manejo manual de cargas, que contempla: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La descripción de la técnica adecuada para realizar las actividades de forma segura, considerando: la intensidad, distancias: horizontal y/o vertical, repetición, frecuencia, duración, y posturas con que deben efectuarse las actividades; 		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las medidas de seguridad y, en su caso, de control por aplicar en el desarrollo de las actividades, ✓ Las características de la carga, por ejemplo, dimensiones, agarre, forma, peso, estabilidad; ✓ La posición de los materiales o contenedores a manejar, con respecto a la de los trabajadores: levantamiento o descenso de la carga al piso, o a una cierta altura; ✓ Las condiciones del ambiente que puedan incrementar el esfuerzo del trabajador; ✓ La trayectoria para el transporte de las cargas, en su caso, subiendo o bajando escaleras, rampas inclinadas, plataformas, vehículos, tránsito sobre superficies resbalosas o con obstáculos que puedan generar riesgo de caídas, y ✓ Las características de materiales que se manejen, en su caso, con énfasis en los peligrosos tales como: tóxicos, irritantes, corrosivos, inflamables, explosivos, reactivos, con riesgo biológico, temperatura elevada o abatida, entre otros. 		
5.2, 8.3, 8.4, 8.6 y 8.7	Física	<p>El patrón cumple cuando al realizar un recorrido en el centro de trabajo se constata que para reducir o eliminar los factores de riesgo ergonómico debido al manejo de materiales de forma manual adopta las medidas de prevención y/o seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las medidas de seguridad generales siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Supervisa que se realicen en condiciones seguras, con base en el procedimiento a que alude el numeral 8.2, de esta Norma; ✓ Mantiene las áreas de tránsito y de trabajo libres de obstáculos; ✓ Conserva orden y limpieza en el lugar de trabajo; ✓ Establece, en su caso, períodos de descanso; 		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asegura que la carga tenga elementos de sujeción; ✓ Revisa que las actividades aledañas no impliquen un riesgo para el trabajador que las realiza, y ✓ Aplica las medidas de seguridad que se requieren conforme a los materiales, procesos, equipos, herramienta y maquinaria que se utilizan; ➤ Las medidas de seguridad para el levantamiento y transporte de cargas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Prohíbe que las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 10 semanas posteriores al parto, realicen actividades de manejo de cargas de forma manual que impliquen cargas de más de 10 kg, y determina la masa máxima real que podrán cargar considerando su estado de salud, así como factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros; ✓ Verifica que las cargas no rebasan las masas que señala la Tabla 1 de esta Norma; ✓ Determina la masa máxima real que cargan los trabajadores a partir de los valores indicados en la Tabla 1, considerando factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros, y en ningún caso rebasa el límite indicado en la Tabla 1. ✓ Efectúa el manejo manual de cargas cuya masa sea superior a lo que determina la Tabla 1 o su longitud dificulta el transporte, mediante: <ul style="list-style-type: none"> • La integración de grupos de carga (considerando que la capacidad de carga de un equipo de dos personas será dos terceras partes de la suma de sus capacidades individuales, y para un equipo de tres personas, la capacidad de carga será la mitad de la 	<p>La masa máxima que podrán levantar y/o bajar los trabajadores mayores de 45 años, deberá determinarse previa evaluación de la aptitud física realizada por un médico, si su condición física lo permite y el médico lo avala, podrán cargar hasta el límite máximo para trabajadores de entre 18 y 45 años de edad.</p>	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<p>suma de sus capacidades individuales, por ejemplo, para dos personas la capacidad de carga no sería de 50 kg, serían aproximadamente 34 kg) y asegurar que exista coordinación y comunicación entre los miembros de éste;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La utilización de equipos auxiliares manuales (carretillas, diablos, patines, etc.), o bien utilizar maquinaria, o • La división de las cargas en bultos, envases, sacos o paquetes más pequeños y ligeros. <p>✓ Traslada los barriles o tambos, a través del uso de maquinaria o equipo auxiliar, cuando se transportan rodando y superan una masa de 400 kg o cuando se trasladan girando sobre su base y su masa es mayor a 80 kg;</p> <p>✓ Proporciona la ropa y el equipo de protección personal, conforme a lo previsto por la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan, a los trabajadores que realizan actividades de carga de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Materiales o contenedores con aristas cortantes, rebabas, astillas, puntas agudas, clavos u otros salientes peligrosos; • Materiales con temperaturas extremas, y/o • Contenedores con sustancias irritantes, corrosivas o tóxicas; <p>✓ Asegura que en ningún caso se exceda de 10,000 kg/día de masa acumulada total de levantamiento y transporte manual de cargas, cualquiera que sea la duración de la actividad y sin exceder jornadas de trabajo de 8 horas;</p> <p>➤ Las medidas de seguridad para empujar o jalar de cargas, con o sin ayuda de equipo auxiliar:</p>		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asegura la estabilidad de la carga durante su traslado; ✓ Tiene una visión completa sobre y alrededor de la carga; ✓ Verifica que la carga no exceda la capacidad nominal de las ruedas del equipo auxiliar que se utilice; ✓ Revisa que el equipo auxiliar se encuentra en condiciones seguras de operación antes del inicio de las actividades; ✓ Comprueba antes de realizar la actividad que la superficie del suelo no se encuentra en malas condiciones o represente un problema para la operación de las ruedas del equipo auxiliar que se utiliza; ✓ Revisa, de forma previa, que el espacio para girar o maniobrar es adecuado, en especial en pasillos angostos; ✓ Asegura que la ropa o el equipo de protección personal permita realizar con seguridad el movimiento; ✓ Jala el equipo con ruedas, como el diablo, patín o carretilla en el mismo sentido del ascenso al subir una pendiente, y en sentido opuesto al del descenso al bajar, con el objeto de evitar que la carga represente un riesgo; ✓ Evita paradas y maniobras frecuentes, cuando se esté jalando o empujando un objeto, el esfuerzo aplicado es continuo evitando movimientos bruscos y de larga duración; ✓ Evita la aplicación de fuerzas iniciales y sostenidas de forma frecuente y de tiempo prolongado, con el fin de disminuir o evitar la fatiga; ✓ Evita trayectorias por pisos ranurados, deteriorados o resbalosos; ✓ Evita rampas, pendientes o superficies desniveladas en la trayectoria, y 		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elimina los obstáculos y objetos que pueden representar peligro de tropiezo; ➤ Las medidas de control sólo en aquellos casos en que el análisis de los factores de riesgo ergonómico así lo indique. Las medidas de control técnicas y/o administrativas de los factores de riesgo ergonómico las aplica mediante un Programa de ergonomía, que para tal efecto elaboró. 	<p>Se da cumplimiento con esta disposición cuando, en congruencia con el resultado del análisis de los factores de riesgo ergonómico, el patrón adopta una o varias medidas de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las medidas de control administrativas contemplan, entre otras, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La limitación de los tiempos y frecuencias en los que se realizan las actividades; ✓ La programación de períodos de descanso; ✓ La reprogramación y diversificación de actividades, o ✓ La rotación de actividades. ➤ Las medidas de control técnicas por adoptar podrán comprender, entre otras, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La modificación de los procedimientos de trabajo; ✓ La modificación, adecuación o sustitución de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos, y ✓ El acondicionamiento, redistribución física de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos. 	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.2 y 8.5	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que el programa de ergonomía contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los puestos de trabajo sujetos al programa; ➤ Las medidas de control técnicas y/o administrativas por adoptarse; ➤ Las fechas programadas para su realización; ➤ El control de los avances de la implementación del programa; ➤ El responsable de su ejecución, y ➤ La evaluación posterior a la aplicación de las medidas de control. 		
5.3 y 9	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuenta con un programa para realizar la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos; ➤ El programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos considera al menos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La aplicación de exámenes médicos iniciales para integrar la historia clínica laboral; ✓ La práctica de exámenes médicos de acuerdo con la actividad específica de los trabajadores, sujeta al seguimiento clínico anual o a la evidencia de signos o síntomas que denoten un posible trastorno músculo-esquelético laboral; ✓ Los exámenes médicos se efectúan de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de éstas, los que indique la institución de seguridad social o de salud, el médico de la empresa, o la institución privada que le preste el servicio médico al centro de trabajo, y ✓ La aplicación de las acciones preventivas y correctivas para la protección de la salud de los trabajadores, con base en los factores de riesgo ergonómico detectados y como resultado de los exámenes médicos practicados; 		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ La vigilancia a la salud de los trabajadores es efectuada por un médico, con conocimientos en medicina del trabajo; ➤ Los exámenes médicos practicados y su registro, así como las acciones preventivas y correctivas para la vigilancia a la salud de los trabajadores, se integran en un expediente clínico que conserva por un período mínimo de cinco años, y ➤ Un médico determina la aptitud física de los trabajadores para realizar actividades que conllevan carga manual, y en su caso, determina el período de recuperación. 	<p>Los documentos para demostrar que el médico cuenta con conocimientos en medicina del trabajo, deberán ser constancias o certificados de cursos emitidas por instituciones de educación superior.</p>	
5.4	Documental Física	El patrón cumple cuando presenta evidencia de que informa a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por el manejo manual de cargas.	La información puede proporcionarse en folletos, trípticos o carteles, o bien a través de pláticas informativas.	
5.5 y 10	Documental Entrevista	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proporciona capacitación y adiestramiento al personal ocupacionalmente expuesto sobre los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro, y en su caso, en las medidas de prevención y/o control; ➤ La capacitación tiene énfasis en la prevención de riesgos, y con base en las tareas asignadas; ➤ La capacitación y adiestramiento consiste en una instrucción teórica, entrenamiento práctico y evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos, y considera lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los efectos a la salud que puede ocasionar la exposición a los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de materiales; ✓ La forma de reconocer factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, así como riesgos adicionales presentes en el lugar de trabajo; 	La capacitación deberá evidenciarse a través de la constancia de habilidades	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ El contenido de la presente Norma, con énfasis en la aplicación de las medidas de seguridad, y en su caso, medidas de control derivadas del análisis de los factores de riesgo ergonómico, y ✓ La manera de realizar sus actividades en forma segura, a través de los procedimientos de seguridad y/o prácticas seguras. ➤ La capacitación y adiestramiento se refuerza por lo menos cada dos años o antes cuando se presenta cualquiera de las circunstancias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se introducen herramientas, equipo nuevo o se modifican las condiciones en las que se desarrollan las actividades; ✓ Se evidencian condiciones inseguras en el desarrollo de las actividades o trabajos, y que pudieran derivar en la presencia de factores de riesgo ergonómico, ✓ Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores. ➤ Lleva el registro de la capacitación y adiestramiento que proporciona al personal ocupacionalmente expuesto, el cual contiene, al menos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El nombre y puesto de los trabajadores a los que se les proporcionó; ✓ La fecha en que se proporcionó la capacitación; ✓ Los temas impartidos, y ✓ El nombre del instructor y, en su caso, número de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 		
5.6	Registro	El patrón cumple cuando presenta evidencias de que lleva el registro sobre las medidas preventivas adoptadas y los exámenes médicos practicados.		

12.4 Para la selección de trabajadores por entrevistar, con el propósito de constatar el cumplimiento de las disposiciones que dispone el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, se aplicará el criterio muestral contenido en la **Tabla 2** siguiente:

Tabla 2
Muestreo por selección aleatoria

Número total de trabajadores	Número de trabajadores por entrevistar
1-15	1
16-50	2
51-105	3
Más de 105	1 por cada 35 trabajadores hasta un máximo de 15

12.5 Las evidencias de tipo documental o los registros a que alude esta Norma podrán exhibirse de manera impresa o en medios informáticos o digitales, y se deberán conservar al menos durante un año.

13. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

14. Bibliografía

14.1 Manual handling assessment charts (the MAC tool). Health and Safety Executive.

14.2 Norma Internacional ISO 11228-1:2003, Ergonomics-Manual handling-Part 1: Lifting and carrying.

14.3 Norma Internacional ISO 11228-2:2003, Ergonomics-Manual handling-Part 2 Pushing and pulling.

14.4 Norma Internacional ISO 6385-2016, Ergonomic principles in the design of work systems.

14.5 NTP 177: La carga física de trabajo: definición y evaluación. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1986.

14.6 NTP 176: Evaluación de las condiciones de trabajo: Método de los perfiles de puestos. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1986.

14.7 NTP 477: Levantamiento manual de cargas: ecuación del NIOSH. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1998.

14.8 NTP 451: Evaluación de las condiciones de trabajo: métodos generales. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1997.

14.9 NTP 387: Evaluación de las condiciones de trabajo: método del análisis ergonómico del puesto de trabajo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1995.

14.10 Organización Internacional del Trabajo, Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo. Ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2012. España.

14.11 Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Diario Oficial de la Federación de 13 de noviembre de 2014. México.

14.12 Risk assessment of pushing and pulling (RAPP) tool. Health and Safety Executive.

14.13 Standardised Nordic questionnaires for the analysis of musculoskeletal symptoms. Kuorinka, I., Jonsson, B., Kilbom, A., Vinterberg, H., Biering-Sorensen, F., Andersson, G., Jorgensen K., 1987.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2020.

SEGUNDO. Los numerales 5.1, 8.3 inciso b) numeral 2, 8.4, 8.5, así como el Capítulo 7, entrarán en vigor a partir del 4 de enero de 2023. Las medidas de control que se hayan emitido en el 2020, a que se refieren los numerales 8.6 y 8.7, deberán ajustarse conforme a lo dispuesto en este artículo.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma quedarán sin efectos los numerales 4.7, 4.12, 5.3, 5.4 inciso b), 5.6, 5.9, 6.7, 11.3, así como los Capítulos 8 y 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de septiembre de 2014.

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.

APÉNDICE I¹**ESTIMACIÓN DEL RIESGO POR EL LEVANTAMIENTO Y TRANSPORTE DE CARGAS, Y OPERACIONES DE CARGA MANUAL EN GRUPO DE TRABAJO**

La estimación del riesgo ergonómico por el levantamiento y transporte manual de cargas para evaluar las condiciones en que se realiza esta actividad a que hace referencia el numeral 7.3, inciso a) de la presente Norma, se deberá de realizar de acuerdo con el método siguiente:

AI.1 Antes de comenzar a aplicar el método, se deberá de considerar lo siguiente:

- a) Utilizar el tiempo que sea necesario para observar la actividad. Asegurar que lo observado sea representativo del procedimiento normal de trabajo;
- b) Involucrar a los trabajadores, supervisores del trabajo o encargados de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de evaluación;
- c) Identificar el tipo de actividad, si es levantamiento/descenso con un solo trabajador, levantamiento/descenso en equipo, o transporte de cargas. Si el proceso involucra una combinación de estas actividades considerar todas;
- d) Analizar este Apéndice antes de realizar la estimación del nivel de riesgo;
- e) Seguir la guía de evaluación para determinar el nivel de riesgo para cada factor de riesgo identificado, y
- f) Clasificar el nivel de riesgo conforme a la Tabla AI.1 siguiente:

Tabla AI.1 Nivel de riesgo

Bajo – Aceptable: No se requieren acciones correctivas. El riesgo es nulo o aunque es bajo, se considera aceptable.
Medio – Posible: Se requieren acciones correctivas a corto plazo. Aunque no existe una situación de riesgo alto se deben examinar las actividades con mayor detalle.
Alto - Significativo: Se requieren acciones correctivas pronto. Se puede exponer a una proporción significativa de trabajadores a correr el riesgo de un trastorno músculo-esquelético laboral .
Muy alto o inaceptable: Se requieren acciones correctivas inmediatamente. Dichas operaciones pueden representar un riesgo grave de lesiones, deben examinarse minuciosamente y ser mejoradas.

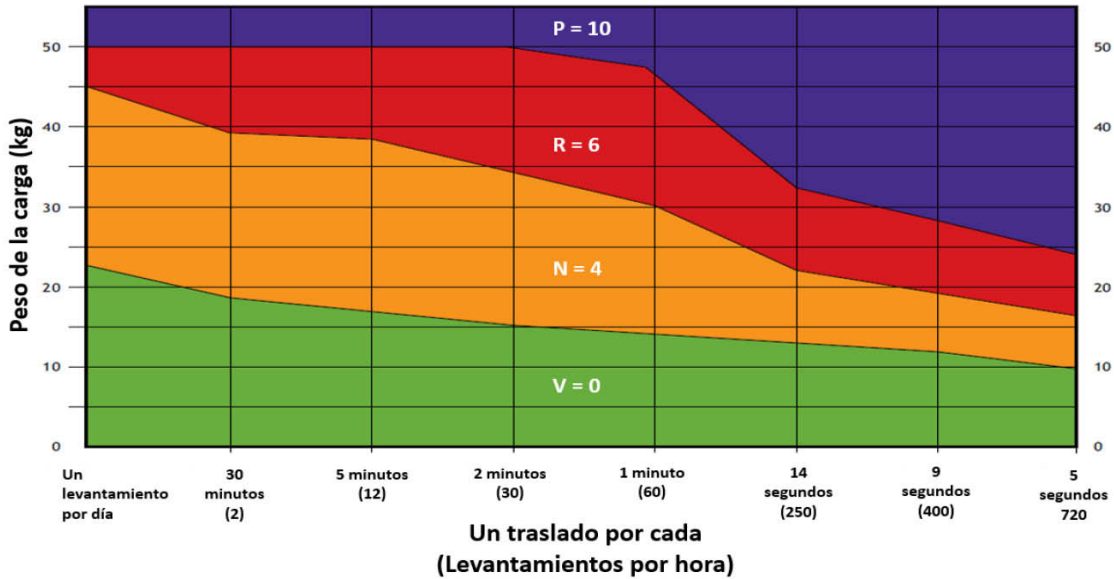
- a) Considerar que las bandas de color indican cuáles elementos de la actividad son los que requieren mayor atención;
- b) Evaluar cada actividad por separado y dar prioridad a la actividad de mayor nivel de riesgo cuando el trabajador realice varias actividades;
- c) Aplicar el método de evaluación establecido en los numerales **AI.2, AI.3 y AI.4**, que corresponda, según la actividad identificada, y
- d) Estimar el nivel de riesgo conforme lo señalado en el numeral **AI.5**.

¹ Este método de estimación del riesgo se basa en las tablas de evaluación para el manejo manual de cargas (Manual handling assessment charts - the MAC tool) técnica desarrollada por el Ejecutivo de Seguridad y Salud del Reino Unido (Health and Safety Executive HSE - UK) y publicada el año 2003.

Al.2 Estimación del riesgo de actividades que impliquen levantamiento/descenso de cargas

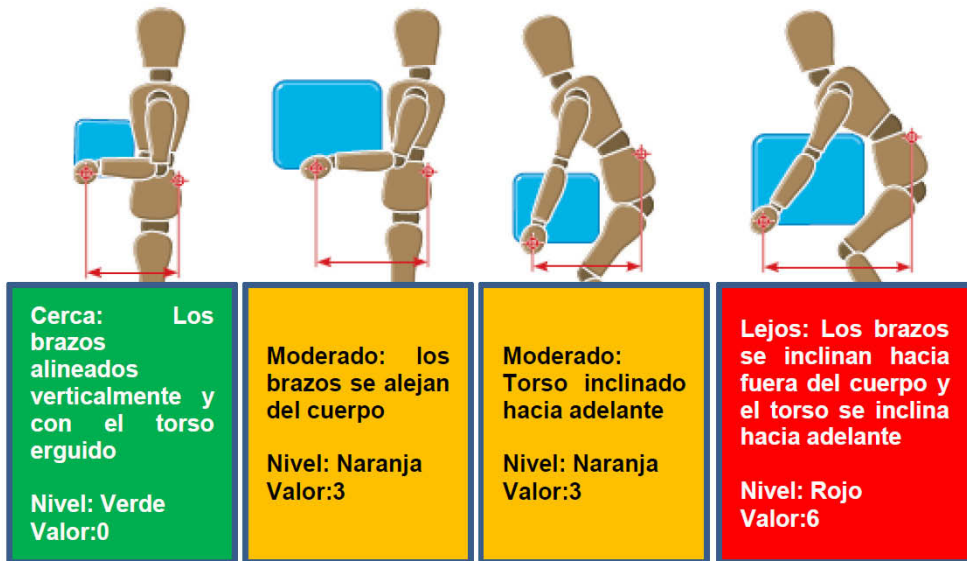
- a) **Peso de la carga y frecuencia:** Registrar el peso y la frecuencia de levantamiento de la carga. Utilizar la Gráfica siguiente para determinar el nivel de riesgo asociado a la frecuencia y a la carga manejada (levantar o bajar).

**Peso de la carga/frecuencia,
Gráfica para operaciones de levantamiento**



Con respecto al gráfico anterior se deberá considerar que los límites de masa máxima que podrá manejar el trabajador serán los establecidos en la **Tabla 1** del numeral 8.3, inciso b), subinciso 2).

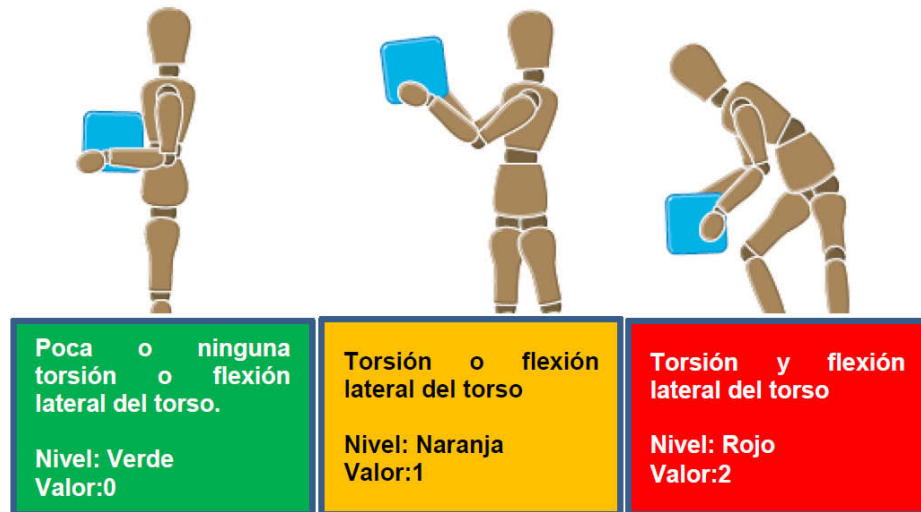
- b) **Distancia horizontal entre las manos y la parte inferior de la espalda:** Observar la tarea y examinar la distancia horizontal que existe entre las manos del trabajador y la parte inferior de su espalda. Siempre considerar el “peor escenario”. Usar la siguiente ilustración para guiar su evaluación:



- c) **Región de levantamiento vertical:** Observar la posición de las manos del trabajador al inicio del levantamiento y a medida que la operación progresa. Siempre considerar el “peor de los casos”. Utilizar las siguientes ilustraciones como guía:

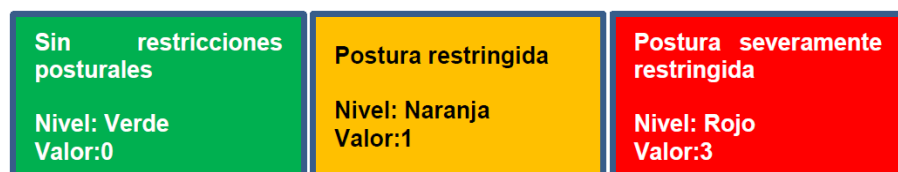


- d) **Torsión y flexión lateral del torso:** Observar el torso del trabajador a medida que levanta la carga. Si el torso se tuerce en relación con las caderas y los muslos o el trabajador se inclina hacia un lado a medida que levanta la carga, el color de la banda es naranja. Si el torso se tuerce y se dobla hacia un lado a medida que se levanta la carga, el color de la banda es rojo.



- e) **Restricciones posturales:**

- I. Si los movimientos del trabajador no están obstaculizados, la banda será de color verde;
- II. Si el trabajador adopta posturas incómodas o forzadas durante el levantamiento de una carga debido al espacio disponible (por ejemplo, espacio estrecho entre el pallet y una tolva de descarga) o el diseño de la estación de trabajo (por ejemplo, un transportador de monorriel excesivamente alto para colocar o tomar la carga), el color de la banda será naranja, y
- III. Si la postura es severamente restringida, el color de la banda será rojo (por ejemplo, trabajo en áreas confinadas como una bodega).



- f) **Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción):** Este factor considera las propiedades geométricas y de diseño de la carga que se va a manejar, en cuanto a su interacción con las manos del trabajador, según se indica a continuación.

Buen agarre	Agarre regular	Mal agarre
Contenedores con elementos de sujeción, como asas o manijas bien diseñados, aptos para este propósito.	Contenedores con asas o manijas mal diseñadas. El material permite hacer un agarre con la mano en pinza.	Contenedores de diseño deficiente. Partes holgadas, objetos irregulares, voluminosos o difíciles de manejar.
Partes holgadas que permiten un agarre cómodo.	Los dedos deben estar sujetos a 90 grados bajo el contenedor o la carga.	Sacos no rígidos (como bultos de arena o cemento) cargas impredecibles.
Nivel: Verde Valor:0	Nivel: Naranja Valor:1	Nivel: Rojo Valor:2

- g) **Superficie de trabajo:** Este factor considera las propiedades de la superficie donde el trabajador camina o permanece de pie, según se indica a continuación.

Piso seco, limpio y en buenas condiciones de mantenimiento Nivel: Verde Valor:0	Piso seco, pero en malas condiciones, desgastado o irregular Nivel: Naranja Valor:1	Piso contaminado/húmedo o desnivelado, superficie inestable o calzado inadecuado Nivel: Rojo Valor:2
--	--	---

h) **Otros factores ambientales**

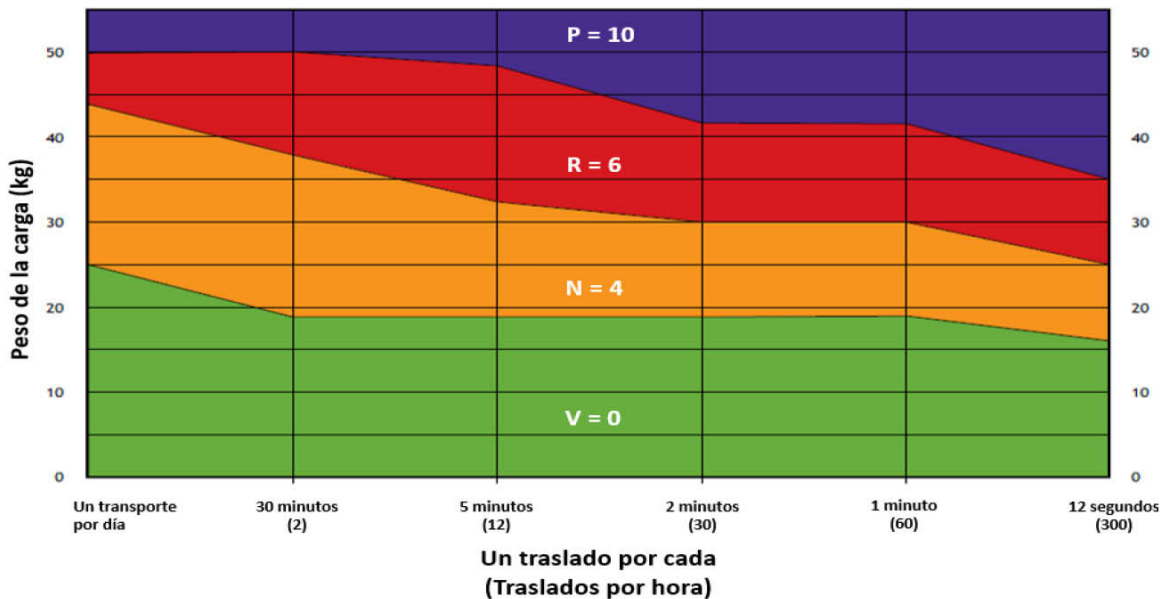
- I. Observar el ambiente de trabajo y calificar si la operación de levantamiento se lleva a cabo bajo: temperaturas extremas; con fuerte circulación del aire; o en condiciones de iluminación extremas (demasiado oscuro o brillante). Si uno de éstos factores de riesgo está presente el color de la banda será naranja;
- II. Si dos o más factores de riesgo están presentes el color de la banda será rojo, y
- III. Si no existe ningún factor presente el color de la banda será verde.

Sin factores de riesgo presentes Nivel: Verde Valor:0	Un factor de riesgo presente Nivel: Naranja Valor:1	Dos o más factores de riesgo presentes Nivel: Rojo Valor:2
--	--	---

Al.3 Estimación del riesgo de operaciones de transporte de cargas

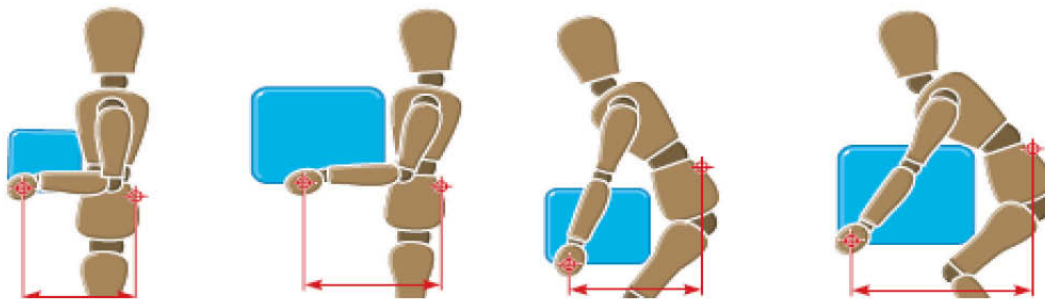
- a) **Peso de la carga y frecuencia:** Registrar el peso y la frecuencia de la operación de transporte. Conforme al gráfico siguiente:

Peso de la carga/frecuencia, gráfica para operaciones de transporte



Con respecto al gráfico anterior se deberá considerar que los límites de masa máxima que podrá manejar el trabajador serán los establecidos en la **Tabla 1** del numeral 8.3, inciso b), subinciso 2).

- b) **Distancia horizontal entre las manos y la parte inferior de la espalda:** Observar la tarea y examine la distancia horizontal entre las manos del trabajador y su espalda inferior, considerar siempre el “peor de los casos”. Usar la ilustración siguiente para guiar su evaluación.



<p>Cerca: Los brazos están alineados verticalmente y con el torso erguido</p> <p>Nivel: Verde Valor:0</p>	<p>Moderado: los brazos están alejados del cuerpo</p> <p>Nivel: Naranja Valor:3</p>	<p>Moderado: Torso inclinado hacia adelante</p> <p>Nivel: Naranja Valor:3</p>	<p>Lejos: Los brazos se inclinan hacia fuera del cuerpo y el torso se inclina hacia adelante</p> <p>Nivel: Rojo Valor:6</p>
--	--	--	--

- c) **Carga asimétrica sobre el torso:** Las posturas del trabajador y la estabilidad de la carga son factores de riesgo asociados con lesiones músculo-esqueléticas. Las siguientes ilustraciones podrán guiar su evaluación.



d) **Restricciones posturales:**

- I. Si los movimientos del trabajador no están obstaculizados, el color de la banda será verde.
- II. Si el trabajador adopta posturas forzadas o incómodas durante el transporte de cargas (por ejemplo, una puerta estrecha que hace que el operador gire o mueva la carga para lograr pasar) el color de la banda será naranja, y
- III. Si la postura es severamente restringida, el color de la banda será rojo (por ejemplo, transportando cargas en una postura flexionada hacia adelante en áreas con techo bajo como bodegas).

<p>Sin restricciones posturales</p> <p>Nivel: Verde Valor:0</p>	<p>Postura restringida</p> <p>Nivel: Naranja Valor:1</p>	<p>Postura severamente restringida</p> <p>Nivel: Rojo Valor:3</p>
---	--	---

- e) **Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción):** Este factor considera las propiedades geométricas y de diseño de la carga que se va a manejar, en cuanto a su interacción con las manos del trabajador, según se indica a continuación:

Buen agarre	Agarre regular	Mal agarre
Contenedores con elementos de sujeción, como asas o manijas bien diseñados, aptos para este propósito	Contenedores con asas o manijas mal diseñadas; El material permite hacer un agarre con la mano en pinza	Contenedores de diseño pobre. Partes holgadas, objetos irregulares, voluminosos o difíciles de manejar
Partes holgadas que permiten un agarre cómodo	Los dedos deben estar sujetos a 90 grados bajo el contenedor o la carga	Sacos no rígidos (como bultos de arena o cemento) cargas impredecibles
<p>Nivel: Verde Valor:0</p>	<p>Nivel: Naranja Valor:1</p>	<p>Nivel: Rojo Valor:2</p>

- f) **Superficie de trabajo:** Este factor considera las propiedades de la superficie donde el trabajador camina o permanece de pie, según se indica a continuación.

<p>Piso seco, limpio y en buenas condiciones de mantenimiento</p> <p>Nivel: Verde Valor:0</p>	<p>Piso seco, pero en malas condiciones, desgastado o irregular</p> <p>Nivel: Naranja Valor:1</p>	<p>Piso contaminado/húmedo o desnivelado, superficie inestable o calzado inadecuado</p> <p>Nivel: Rojo Valor:2</p>
--	--	---

- g) **Otros factores ambientales:**

- I. Observar el ambiente de trabajo y determinar si la operación de levantamiento se lleva a cabo en: temperaturas extremas; con fuerte circulación del aire; o en condiciones de iluminación extremas (demasiado oscuro o brillante). Si uno de los factores de riesgo está presente el color de la banda será naranja;
- II. Si dos o más factores de riesgo están presentes el color de la banda será rojo, y
- III. Si no existe ningún factor presente el color de la banda será verde.

<p>Sin factores de riesgo presentes</p> <p>Nivel: Verde Valor:0</p>	<p>Un factor de riesgo presente</p> <p>Nivel: Naranja Valor:1</p>	<p>Dos o más factores de riesgo presentes</p> <p>Nivel: Rojo Valor:2</p>
--	--	---

- h) **Distancia de transporte:** Observar la actividad y estimar la distancia total que la carga (trayectoria total) es transportada, en metros.

<p>2 a 4 m</p> <p>Nivel: Verde Valor:0</p>	<p>Más de 4 m y menos de 10 m</p> <p>Nivel: Naranja Valor:1</p>	<p>Más de 10 m</p> <p>Nivel: Rojo Valor:3</p>
---	--	--

- i) **Obstáculos en la ruta:**

- I. Observe la ruta. Si el trabajador tiene que llevar una carga y se presenta un solo factor de riesgo como: una pendiente pronunciada (con inclinación mayor a 20%), subir escalones, cruzar a través de puertas cerradas o alrededor de materiales que puedan provocar tropezos, el color de la banda es naranja;
- II. Si la tarea involucra transportar la carga subiendo escaleras, corresponderá el color rojo banda;
- III. Si la tarea involucra más de uno de los factores de riesgo (por ejemplo, una pendiente con inclinación mayor a 20% y luego subir escaleras), el color de la banda será rojo, y
- IV. Si no existe ningún factor el color será verde.

<p>Sin obstáculos y la ruta de transporte es plana</p> <p>Nivel: Verde Valor:0</p>	<p>Pendiente pronunciada o subir escalones o pasar a través de puertas estrechas o riesgo de tropezar</p> <p>Nivel: Naranja Valor:1</p>	<p>Subir por escaleras y/o pendientes empinadas</p> <p>Nivel: Rojo Valor:3</p>
---	--	---

Al.4 Evaluación del riesgo de operaciones de manejo manual de cargas en equipo

a) **Peso de la carga:** Registre la masa de la carga (en kg) y el número de operadores que realizan la tarea, conforme a lo siguiente:

2 personas < 35 3 personas < 40 Nivel: Verde Valor:0	2 personas ≥ 35 y <50 3 personas ≥ 40 y <75 4 personas ≥ 40 y <100 Nivel: Naranja Valor:4	2 personas ≥ 50y <85 3 personas ≥ 75 y <125 4 personas ≥ 100 <170 Nivel: Rojo Valor:6	2 personas ≥85 3 personas ≥125 4 personas ≥170 Nivel: Morado Valor:10
---	---	---	---

b) **Distancia horizontal entre las manos y la parte inferior de la espalda:** Observar la tarea y examinar la distancia horizontal que existe entre las manos de cada trabajador y la parte inferior de su espalda considerar siempre “el peor de los casos”. Usar la siguiente ilustración para guiar su evaluación.

Cerca: Brazos alineados verticalmente y torso erguido Nivel: Verde Valor:0	Moderado: Torso flexionado adelante o brazos inclinados o alejados del cuerpo Nivel: Naranja Valor:3	Lejos: Los brazos se inclinan lejos del cuerpo y el torso se dobla hacia adelante Nivel: Rojo Valor:6
--	--	--

c) **Región de levantamiento vertical:** Observar la posición de las manos del trabajador al inicio del levantamiento y a medida que la operación progresa. Siempre evalúe el “peor de los casos”. Utilice las siguientes ilustraciones como guía:

Por encima de la rodilla y/o por debajo de la altura del codo Nivel: Verde Valor:0	Por debajo de la rodilla y/o por encima de la altura del codo Nivel: Naranja Valor:1	A la altura de la cabeza o por arriba, o a nivel de piso o por debajo Nivel: Rojo Valor:3
--	--	---

d) Torsión y flexión lateral del torso:

- I. Observar el torso del trabajador a medida que levanta la carga. Si el torso se tuerce en relación con las caderas y los muslos o el trabajador se inclina hacia un lado a medida que levanta la carga, el color de la banda es naranja, y
- II. Si el torso se tuerce y se dobla hacia un lado a medida que se levanta la carga, el color de la banda es rojo.

Poca o ninguna torsión o flexión lateral del torso. Nivel: Verde Valor:0	Torsión o flexión lateral del torso Nivel: Naranja Valor:1	Torsión y flexión lateral del torso Nivel: Rojo Valor:2
--	--	---

e) Restricciones posturales:

- I. Si los movimientos del trabajador no están obstaculizados, la banda será de color verde;
- II. Si el trabajador adopta posturas incómodas o forzadas durante el levantamiento de una carga debido al espacio disponible (por ejemplo, espacio reducido entre los miembros del equipo) o el diseño de la estación de trabajo (por ejemplo, un transportador de monorriel excesivamente alto), el color de la banda será naranja, y
- III. Si la postura es severamente restringida, el color de la banda será rojo y la puntuación numérica será 3 (por ejemplo, trabajo en áreas confinadas como una bodega).

Sin restricciones posturales Nivel: Verde Valor:0	Postura restringida Nivel: Naranja Valor:1	Postura severamente restringida Nivel: Rojo Valor:3
---	--	---

f) Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción): Este factor considera las propiedades geométricas y de diseño de la carga que se va a manejar, en cuanto a su interacción con las manos del trabajador, según se indica a continuación.

Buen agarre	Agarre regular	Mal agarre
Contenedores con elementos de sujeción, como asas o manijas bien diseñados, aptos para este propósito;	Contenedores con asas o manijas mal diseñadas; El material permite hacer un agarre con la mano en pinza;	Contenedores de diseño pobre. Partes holgadas, objetos irregulares, voluminosos o difíciles de manejar
Partes holgadas que permiten un agarre cómodo.	Los dedos deben estar sujetos a 90 grados bajo el contenedor o la carga.	Sacos no rígidos (como bultos de arena o cemento) cargas impredecibles
Nivel: Verde Valor:0	Nivel: Naranja Valor:1	Nivel: Rojo Valor:2

g) Superficie de trabajo: Este factor considera las propiedades de la superficie donde el trabajador camina o permanece de pie, según se indica a continuación:

Piso seco, limpio y en buenas condiciones de mantenimiento Nivel: Verde Valor:0	Piso seco, pero en malas condiciones, desgastado o irregular Nivel: Naranja Valor:1	Piso contaminado/húmedo o desnivelado, superficie inestable o calzado inadecuado Nivel: Rojo Valor:2
---	---	--

h) Otros factores ambientales:

- I. Observar el ambiente de trabajo y determine si la operación de levantamiento se lleva a cabo bajo: temperaturas extremas; con fuerte circulación del aire; o en condiciones de iluminación extremas (demasiado oscuro o brillante). Si uno de éstos factores de riesgo está presente el color de la banda será naranja;
- II. Si dos o más factores de riesgo están presentes el color de la banda será rojo, y
- III. Si no existe factor de riesgo el color de la banda será verde.

Sin factores de riesgo presentes Nivel: Verde Valor:0	Un factor de riesgo presente Nivel: Naranja Valor:1	Dos o más factores de riesgo presentes Nivel: Rojo Valor:2
--	--	---

- i) **Comunicación, coordinación y control:** La comunicación entre los trabajadores es esencial cuando el levantar una carga se realiza en grupo. Un ejemplo de buena comunicación sería poder oír a los trabajadores contar "uno, dos, tres" etc. antes de levantar una carga. Observar para comprender si el grupo tiene el control de la carga, que la levanta al parejo y suavemente, y que todos los miembros la levantan juntos. Un levantamiento en equipo no coordinado puede dejar a un miembro del equipo soportando todo el peso.

Bien Nivel: Verde Valor:0	Regular Nivel: Naranja Valor:1	Malo o deficiente Nivel: Rojo Valor:3
--	---	--

AI.5 Estimación del nivel de riesgo

Para estimar el nivel de riesgo se deberá realizar lo siguiente:

- a) Registrar el color y valor obtenido en cada uno de los factores analizados para cada tipo de actividad:

Factores de riesgo	Levantar		Transportar		Equipo	
	Color	Valor	Color	Valor	Color	Valor
Peso y ascenso de la carga/ frecuencia de transporte						
Distancia horizontal entre las manos desde la parte inferior de la espalda						
Región de levantamiento vertical						
Torsión y flexión lateral del torso; Carga asimétrica sobre el torso (transporte)						
Restricciones posturales (posturas incómodas, forzadas, o restringidas)						
Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción)						
Superficie de trabajo						
Otros factores ambientales						
Distancia de transporte						
Obstáculos en la ruta (sólo en transporte)						
Comunicación, coordinación y control (sólo manejo manual de cargas en equipo)						
Puntuación						
Nivel de Riesgo						

- b) Determinar el nivel de riesgo conforme a lo siguiente:

NIVEL DE RIESGO	PRIORIDAD	PUNTAJE TOTAL
Bajo – Aceptable	No se requieren acciones correctivas	0 a 4
Medio – Posible	Se requieren acciones correctivas a corto plazo	5 a 12
Alto – Significativo	Se requieren acciones correctivas pronto	13 a 20
Muy Alto - Inaceptable	Se requieren acciones correctivas inmediatamente	21 a 32

- c) Definir las acciones, conforme al nivel de riesgo obtenido, de acuerdo con lo siguiente:

NIVEL DE RIESGO	ACCIONES
Bajo – Aceptable	Sólo se requiere dar seguimiento a los grupos más vulnerables, como mujeres en periodo de gestación o trabajadores menores de edad.
Medio – Posible	Se debe examinar las tareas con mayor detalle, mediante la aplicación de una evaluación específica, o bien implantar medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.
Alto – Significativo	Se requiere una acción rápida, por lo que se deben establecer medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.
Muy Alto - Inaceptable	Se deben detener las actividades e implementar medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.

APÉNDICE II²

ESTIMACIÓN DEL RIESGO POR EMPUJE Y ARRASTRE DE CARGAS CON O SIN EQUIPO AUXILIAR

La estimación del riesgo ergonómico por el empuje, arrastre (tracción), jalar, deslizar o rodar cargas de forma manual con o sin equipo auxiliar, para evaluar las condiciones en que se realiza esta actividad a que hace referencia el numeral 7.3, inciso b) de esta Norma, se deberá realizar de acuerdo con el siguiente método.

All.1 Antes de comenzar a aplicar el método, se deberá de considerar lo siguiente:

- Utilizar el tiempo que sea necesario para observar la actividad. Asegurar que lo observado sea representativo del procedimiento normal de trabajo;
- Involucrar a los trabajadores, supervisores o encargados de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de evaluación. Cuando varias personas hagan la misma actividad, considerar las opiniones de los trabajadores sobre las demandas de la operación;
- Seleccionar la evaluación adecuada al tipo de actividad, es decir, empuje y arrastre de objetos sin uso de equipo auxiliar o empujar y jalar objetos con uso de equipo auxiliar;
- Leer esta guía de evaluación antes de llevarla a cabo;
- Seguir la guía de evaluación para determinar el nivel de riesgo para cada factor de riesgo identificado;

² Este método de estimación del riesgo se basa en la herramienta "Risk assessment of pushing and pulling (RAPP) tool" técnica desarrollada por el Ejecutivo de Seguridad y Salud del Reino Unido (Health and Safety Executive HSE - UK).

- f) Clasificar el nivel de riesgo de acuerdo con la Tabla AII.1 siguiente:

Tabla AII.1 Nivel de riesgo

Bajo – Aceptable: No se requieren acciones correctivas. El riesgo es nulo o aunque es bajo, se considera aceptable.
Medio – Posible: Se requieren acciones correctivas a corto plazo. Aunque no existe una situación de riesgo alto se deben examinar las actividades con mayor detalle.
Alto - Significativo: Se requieren acciones correctivas pronto. Se puede exponer a una proporción significativa de trabajadores a correr el riesgo de un trastorno músculo-esquelético laboral .
Muy alto o inaceptable: Se requieren acciones correctivas inmediatamente. Dichas operaciones pueden representar un riesgo grave de lesiones, deben examinarse minuciosamente y ser mejoradas.

- g) Considerar que las bandas de color indican cuáles elementos de la actividad son los que requieren mayor atención;
- h) Evaluar cada actividad por separado y dar prioridad a la actividad de mayor nivel de riesgo cuando el trabajador realice varias actividades;
- i) Proceder a evaluar como lo señalan los numerales **AII.3 y AII.5** según corresponda a la actividad identificada, y
- j) Estimar el nivel de riesgo de conformidad con los numerales **AII.4 y AII.6** según corresponda

AII.2 Donde las tareas requieren atención, primero busque soluciones donde sea factible eliminar el peligro, por ejemplo, mediante el rediseño del trabajo o la automatización de procesos. Donde esas medidas no sean factibles, identificar cómo se podrían mejorar las actividades para evitar o reducir los factores que obtienen resultados en rojo. Luego considere cómo reducir las puntuaciones de color naranja.

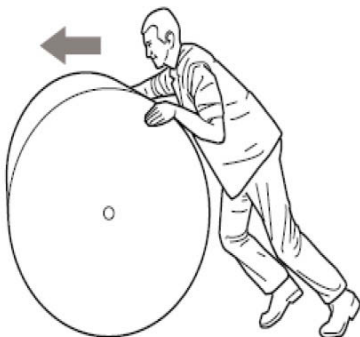
AII.3 Evaluación del riesgo de actividades que impliquen empuje o arrastre de cargas sin uso de equipo auxiliar

a) Actividad y peso de la carga (kg)

- I. Identificar la actividad. Si se realizan dos o más actividades (por ejemplo, rodando y girando sobre su base), realice una evaluación para cada tipo de actividad;
- II. Averiguar la masa de la carga movida (de alguna etiqueta de la carga, preguntando a los trabajadores o pesando la carga u objeto);
- III. Evaluar la masa total a mover, si dos o más cargas son movidas a la vez, y
- IV. Evaluar la actividad con la carga de mayor masa, si se mueven cargas de diferente masa.

Las ilustraciones en cada sección son sólo una guía para ayudar a comprender mejor, no son detalladas o exhaustivas.

Rodando:



Menos de 400 kg	Bajo	0
De 400 kg a 600 kg	Medio	2
De 600 kg a 1000 kg	Alto	4
Más de 1000 kg	Muy alto	8

Girando sobre su base (Las cargas se mueven girando/rodando a lo largo de los bordes de su base):



Menos de 80 kg	Bajo	0
De 80 kg a 120 kg	Medio	2
De 120 kg a 150 kg	Alto	4
Más de 150 kg	Muy alto	8

Arrastrar/jalar o deslizar:



Menos de 25 kg	Bajo	0
De 25 kg a 50 kg	Medio	2
De 50 kg a 80 kg	Alto	4
Más de 80 kg	Muy alto	8

b) Postura

- I. Observar la posición general de las manos y del cuerpo durante la operación.
- II. Observe la posición general de las manos y del cuerpo durante la operación.

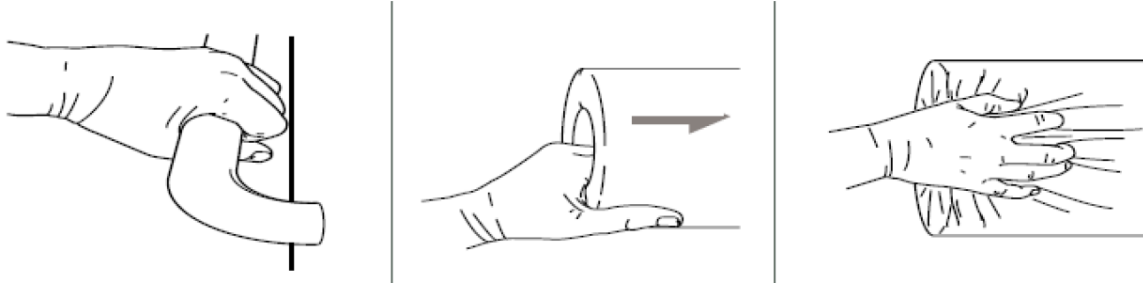
Buena	Razonable	Pobre o Deficiente
El torso se encuentra verticalmente en su mayor parte, y	El cuerpo está inclinado en la dirección del esfuerzo, o	El cuerpo está muy inclinado, o el trabajador se pone en cuclillas, se arrodilla o necesita empujar con la espalda contra la carga, o
El torso no está torcido, y	El torso está visiblemente flexionado o torcido, o	El torso está severamente flexionado o torcido, o
Las manos están entre la cadera y la altura del hombro	Las manos están por debajo de la altura de la cadera	Las manos están detrás o en un lado del cuerpo o por encima de la altura del hombro
0	3	6



c) Acoplamiento de la mano-carga

- I. Observar cómo es el agarre con las manos o cómo están en contacto con la carga durante el empuje o la tracción. Si la operación implica tanto empujar como jalar, evalúe la empuñadura para ambas acciones.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Hay manijas o azas, que permiten un cómodo agarre para aplicar fuerza para jalar o un cómodo agarre completo de la mano para empujar	Hay zonas de agarre, pero sólo permiten un agarre parcial, por ejemplo, dedos que sujetan a 90°, o contacto parcial de la mano para empujar	No hay asas o el contacto de la mano es incómodo
0	1	2



d) Patrón de trabajo

- I. Observar el trabajo, e identificar si la operación es repetitiva (cinco o más traslados por minuto) y si el trabajador establece el ritmo de trabajo.
- II. Preguntar a los trabajadores sobre su patrón de descansos y sobre otras oportunidades que tienen para descansar o recuperarse del trabajo.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
El trabajo no es repetitivo (menos de cinco traslados por minuto), y	El trabajo es repetitivo, pero	El trabajo es repetitivo, y
El ritmo de trabajo es fijado por el trabajador	Hay oportunidades para descansar o de recuperarse a través de descansos formales e informales o a través de la rotación del trabajo	No hay descansos formales/informales u oportunidad de rotar los puestos de trabajo
0	1	3

e) Distancia por viaje

- I. Determinar la distancia desde el principio hasta el final para un solo viaje;
- II. Hacer una evaluación para el viaje más largo, si la operación no es repetitiva, y
- III. Determinar la distancia promedio para al menos cinco viajes, si la operación es repetitiva.

Corta	Media	Pobre o deficiente
2 m o menos	Entre 2 m y 10 m	Más de 10 m
0	1	3

f) Superficie de trabajo

- I. Identificar la condición en que se encuentran las superficies de trabajo a lo largo de la ruta y determinar el nivel de riesgo utilizando los siguientes criterios.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Seco y limpio, y	En mayor parte seco y limpio (humedad o escombros en algunas áreas), o	Contaminado (mojado o con escombros en varias áreas), o
Nivelado y	En pendiente (inclinación entre 3° y 5°), o	Pendiente pronunciada (inclinación superior a 5°), o
Firme, y	Razonablemente firme bajo los pies (por ejemplo alfombrado), o	Suave o inestable bajo los pies (grava, arena, barro), o
Buen estado (no dañado o irregular)	Mala condición (daños menores)	Muy mal estado (daño severo)
0	1	4

g) Obstáculos a lo largo de la ruta

- I. Verificar en la ruta si hay obstáculos. Tener en cuenta si el equipo se mueve por encima de cables, a través de bordes elevados, hacia arriba o hacia abajo en rampas empinadas (pendiente de más de 5°), subiendo o bajando escalones, a través de puertas bloqueadas/estrechas, en espacios confinados, alrededor de curvas, esquinas u objetos, y
- II. Contar cada tipo de obstáculo sólo una vez, sin importar cuántas veces se pase por éste.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Sin obstáculos	Un tipo de obstáculo pero sin escalones o rampas empinadas	Escalones, rampas empinadas o dos o más tipos de obstáculos
0	2	3

h) Otros factores

Identificar algún otro factor, como, por ejemplo:

- I. La carga es inestable;
- II. La carga es grande y obstruye la vista del trabajador de donde se está moviendo;
- III. La carga presenta bordes filosos, está caliente o es potencialmente dañina al tacto;
- IV. Hay malas condiciones de iluminación;
- V. Hay temperaturas extremas calientes o frías o alta humedad;
- VI. Hay ráfagas de viento u otros movimientos fuertes del aire, y
- VII. El equipo de protección personal o la vestimenta hacen que el arrastre y empuje de la carga sea más complicado.

Bueno	Razonable	Deficiente
No hay otros factores presentes	Un factor presente	Dos o más factores presentes
0	1	2

All.4 Estimación del nivel de riesgo de actividades que impliquen empuje o arrastre de cargas sin uso de equipo auxiliar

- a) Registrar el color y valor obtenido en cada uno de los factores analizados para cada tipo de actividad.

Factores de riesgo	Rodando		Girando sobre su base		Arrastrando/jalando o deslizando	
	Color	Valor	Color	Valor	Color	Valor
Peso de la carga						
Postura						
Agarre de la mano						
Patrón de trabajo						
Distancia por viaje						
Superficie de trabajo						
Obstáculos a lo largo de la ruta						
Otros factores						
Puntuación						
Nivel de Riesgo						

- b) Determinar el nivel de riesgo conforme a lo siguiente:

NIVEL DE RIESGO	PRIORIDAD	PUNTAJE TOTAL
Bajo – Aceptable	No se requieren acciones correctivas	0 a 4
Medio – Posible	Se requieren acciones correctivas a corto plazo	5 a 12
Alto – Significativo	Se requieren acciones correctivas pronto	13 a 20
Muy Alto - Inaceptable	Se requieren acciones correctivas inmediatamente	21 a 32

- c) Determinar el nivel de acción, para cada factor de riesgo, conforme al nivel de riesgo obtenido, de acuerdo con lo siguiente:

NIVEL DE RIESGO	ACCIONES
Bajo – Aceptable	Sólo se requiere dar seguimiento a los grupos más vulnerables, como mujeres en periodo de gestación o trabajadores menores de edad.
Medio – Posible	Se debe examinar las tareas con mayor detalle, mediante la aplicación de una evaluación específica, o bien implantar medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.
Alto – Significativo	Se requiere una acción rápida, por lo que se deben establecer medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.
Muy Alto - Inaceptable	Se deben detener las actividades e implementar medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.

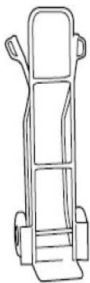
All.5 Evaluación del riesgo de actividades que impliquen empujar o jalar cargas con el uso de equipo auxiliar

a) Tipo de equipo auxiliar y peso de la carga (kg)

- I. Evaluar la masa total movida, si se mueve más de un equipo de carga (por ejemplo, dos carretillas);
- II. Conocer y determinar la carga total movida (masa del equipo auxiliar y masa de las cargas transportadas) con base al etiquetado, preguntando a los trabajadores o pesando la carga, y
- III. Evaluar el equipo con la carga de mayor masa que es probable que se mueva, si se utiliza el mismo equipo para mover diferentes cargas.

Las ilustraciones en cada sección son sólo una guía para ayudar a comprender mejor, no son detalladas o exhaustivas.

Pequeño con una o dos ruedas: por ejemplo, carretillas, contenedores con ruedas o diablos de carga. Con este equipo el trabajador soporta parte de la carga.



Menos de 50 kg	Bajo	0
De 50 kg a 100 kg	Medio	2
De 100 kg a 200 kg	Alto	4
Más de 200 kg	Muy alto	8
La carga excede la capacidad nominal del equipo (peso máximo recomendado por el fabricante)	Inaceptable	

Mediano, con tres o más ruedas fijas y/o ruedas móviles (rodajas): por ejemplo, jaulas con ruedas, contenedores con ruedas.



Menos de 250 kg	Bajo	0
De 250 kg a 500 kg	Medio	2
De 500 kg a 750 kg	Alto	4
Más de 750 kg	Muy alto	8
La carga excede la capacidad nominal del equipo (peso máximo recomendado por el fabricante)	Inaceptable	

Grande, dirigible o sobre rieles: por ejemplo, patines o sistema de rieles superiores.



Menos de 600 kg	Bajo	0
De 600 kg a 1000 kg	Medio	2
De 1000 kg a 1500 kg	Alto	4
Más de 1500 kg	Muy alto	8
La carga excede la capacidad nominal del equipo (peso máximo recomendado por el fabricante)	Inaceptable	

IV. Clasificar como Inaceptable la actividad, si la carga excede la capacidad nominal del equipo. En este caso, se deberá reducir el peso o se debe proporcionar el equipo adecuado. No se deberá realizar la actividad hasta que esta condición se haya modificado, en la hoja de evaluación.

b) Postura

I. Observar la posición general de las manos y del cuerpo durante la operación.

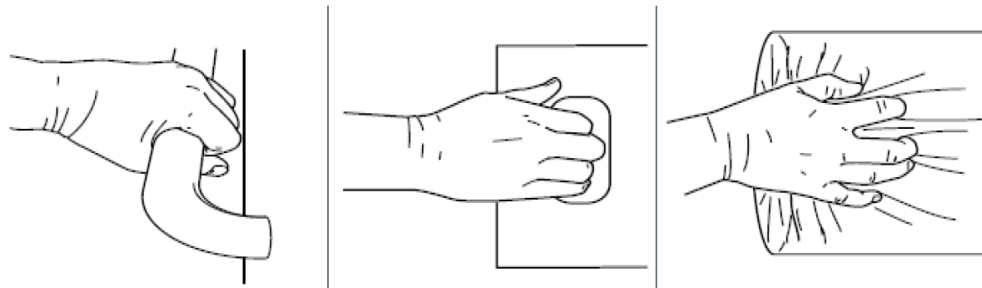
Buena	Razonable	Pobre o deficiente
El torso se encuentra verticalmente en su mayor parte, y	El cuerpo está inclinado en la dirección del esfuerzo, o	El cuerpo está muy inclinado, o el trabajador se pone en cuclillas, se arrodilla o necesita empujar con la espalda contra la carga, o
El torso no está torcido, y	El torso está visiblemente flexionado o torcido, o	El torso está severamente flexionado o torcido, o
Las manos están entre la cadera y la altura del hombro	Las manos están por debajo de la altura de la cadera	Las manos están detrás o en un lado del cuerpo o por encima de la altura del hombro
0	3	6



c) Acoplamiento de la mano-carga

- I. Observar cómo es el agarre con las manos o cómo están en contacto con la carga durante el empuje o la el arrastre (tracción). Si la operación implica tanto empuje como arrastre, evalúe la empuñadura para ambas acciones.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Hay manijas o azas, que permiten un cómodo agarre para aplicar fuerza para jalar o un cómodo agarre completo de la mano para empujar	Hay zonas de agarre, pero sólo permiten un agarre parcial, por ejemplo, dedos que sujetan a 90°, o contacto parcial de la mano para empujar	No hay asas o el contacto de la mano es incómodo
0	1	2



d) Patrón de trabajo

- I. Observar el trabajo, identificar si la operación es repetitiva (cinco o más traslados por minuto) y si el trabajador establece el ritmo de trabajo.
- II. Preguntar a los trabajadores sobre su patrón de descansos y sobre otras oportunidades que tienen para descansar o recuperarse del trabajo.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
El trabajo no es repetitivo (menos de cinco traslados por minuto), y	El trabajo es repetitivo, pero	El trabajo es repetitivo, y
El ritmo de trabajo es fijado por el trabajador	Hay oportunidades para descansar o de recuperarse a través de descansos formales e informales o a través de la rotación del trabajo	No hay descansos formales/informales u oportunidad de rotar los puestos de trabajo
0	1	3

e) Distancia por viaje

- I. Determinar la distancia desde el principio hasta el final para un solo viaje;
- II. Hacer una evaluación para el viaje más largo, si la operación no es repetitiva, y
- III. Determinar la distancia promedio para al menos cinco viajes, si la operación es repetitiva.

Corta	Media	Larga
10 m o menos	Entre 10 m y 30 m	Más de 30 m
0	1	3

f) Condición del equipo auxiliar

- I. Consultar el programa o manuales de mantenimiento y observar el estado general de conservación del equipo (condición de las ruedas, cojinetes y frenos).

Bueno	Razonable	Pobre
El mantenimiento está planificado y es preventivo, y	El mantenimiento ocurre sólo cuando surgen problemas, o	El mantenimiento no está planificado (no hay un sistema claro en su lugar), o
El equipo está en buen estado de conservación	El equipo está en un estado razonable de conservación	El equipo está en mal estado de conservación
0	2	4

i) Superficie de trabajo

- I. Identificar la condición en que se encuentran las superficies de trabajo a lo largo de la ruta y determinar el nivel de riesgo utilizando los criterios siguientes:

Bueno	Razonable	Deficiente
Seco y limpio, y	En mayor parte seco y limpio (humedad o escombros en algunas áreas), o	Contaminado (mojado o con escombros en varias áreas), o
Nivelado y	En pendiente (inclinación entre 3° y 5°), o	Pendiente pronunciada (inclinación superior a 5°), o
Firme, y	Razonablemente firme bajo los pies (por ejemplo alfombrado), o	Suave o inestable bajo los pies (grava, arena, barro), o
Buen estado (no dañado o irregular)	Mala condición (daños menores)	Muy mal estado (daño severo)
0	1	4

j) Obstáculos a lo largo de la ruta

- I. Verificar en la ruta si hay obstáculos. Tener en cuenta si el equipo se mueve por encima de cables, a través de bordes elevados, hacia arriba o hacia abajo en rampas empinadas (pendiente de más de 5°), subiendo o bajando escalones, a través de puertas bloqueadas/estrechas, en espacios confinados, alrededor de curvas, esquinas u objetos, y
- II. Contar cada tipo de obstáculo sólo una vez, sin importar cuántas veces se pase por éste.

Bueno	Razonable	Deficiente
Sin obstáculos	Un tipo de obstáculo pero sin escalones o rampas empinadas	Escalones, rampas empinadas o dos o más tipos de obstáculos
0	2	3

k) Otros factores

Identificar algún otro factor, como, por ejemplo:

- I. El equipo auxiliar o la carga es inestable;
- II. La carga es grande y obstruye la vista del trabajador de donde se está moviendo;
- III. El equipo auxiliar o la carga presenta bordes filosos, está caliente o es potencialmente dañina al tacto;
- IV. Hay malas condiciones de iluminación;
- V. Hay temperaturas extremas calientes o frías o alta humedad;
- VI. Hay ráfagas de viento u otros movimientos fuertes del aire, o
- VII. El equipo de protección personal o la vestimenta hacen que el uso del equipo sea complicado.

Bueno	Razonable	Deficiente
No hay otros factores presentes	Un factor presente	Dos o más factores presentes
0	1	2

All.6 Estimación del nivel de riesgo de actividades que impliquen empuje o arrastre de cargas con el uso de equipo auxiliar

- a) Registrar el color y valor obtenido en cada uno de los factores analizados para cada tipo de actividad

Factores de riesgo	Equipo Pequeño		Equipo mediano		Equipo grande	
	Color	Valor	Color	Valor	Color	Valor
Peso de la carga						
Postura						
Acoplamiento mano-carga						
Patrón de trabajo						
Distancia por viaje						
Condición del equipo auxiliar						
Superficie de trabajo						
Obstáculos a lo largo de la ruta						
Otros factores						
Puntuación						
Nivel de Riesgo						

- b) Determinar el nivel de riesgo conforme a lo siguiente:

NIVEL DE RIESGO	PRIORIDAD	PUNTAJE TOTAL
Bajo – Aceptable	No se requieren acciones correctivas	0 a 4
Medio – Posible	Se requieren acciones correctivas a corto plazo	5 a 12
Alto – Significativo	Se requieren acciones correctivas pronto	13 a 20
Muy Alto - Inaceptable	Se requieren acciones correctivas inmediatamente	21 a 32

- c) Determinar el nivel de acción, para cada factor de riesgo, conforme al nivel de riesgo obtenido, de acuerdo con lo siguiente:

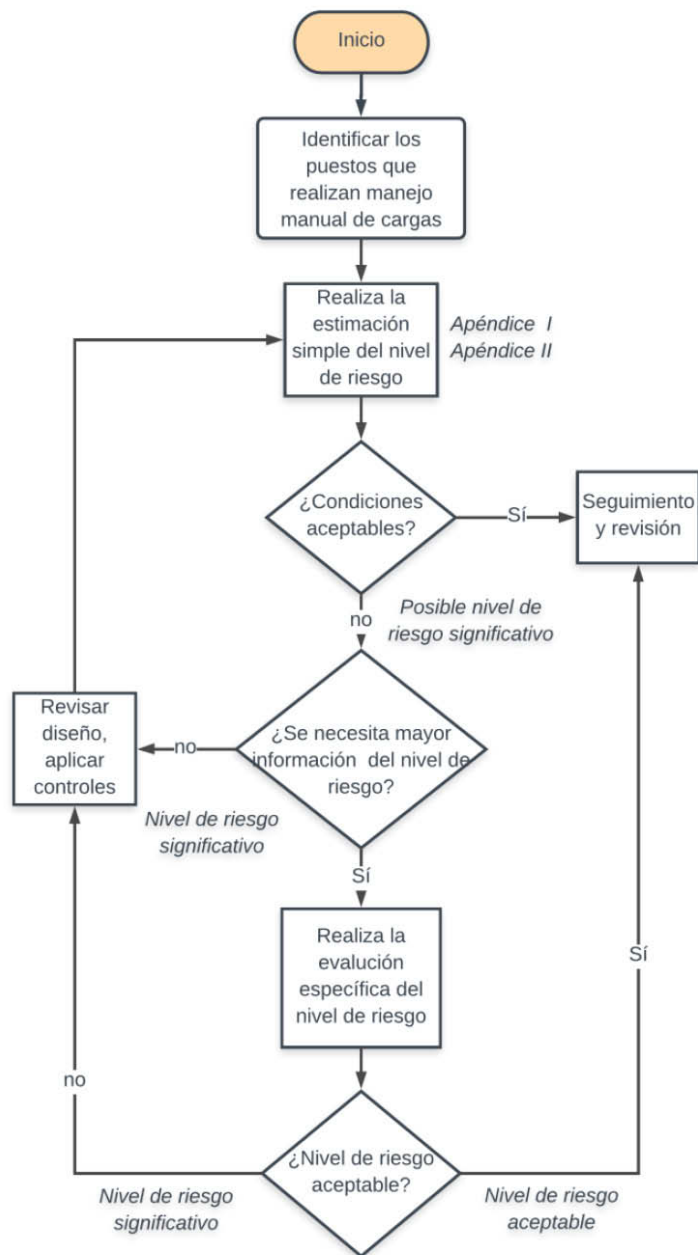
NIVEL DE RIESGO	ACCIONES
Bajo – Aceptable	Sólo se requiere dar seguimiento a los grupos más vulnerables, como mujeres en periodo de gestación o trabajadores menores de edad.
Medio – Posible	Se debe examinar las tareas con mayor detalle, mediante la aplicación de una evaluación específica, o bien implantar medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.
Alto – Significativo	Se requiere una acción rápida, por lo que se deben establecer medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.
Muy Alto - Inaceptable	Se deben detener las actividades e implementar medidas de control mediante un Programa de ergonomía para el manejo manual de cargas.

GUÍA DE REFERENCIA I

ESTIMACIÓN SIMPLE DEL NIVEL DE RIESGO Y EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL NIVEL DE RIESGO

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma **y no es de cumplimiento obligatorio**.

El diagrama de flujo siguiente indica la forma en que se deberá aplicar la estimación simple del nivel de riesgo o evaluación rápida y/o la evaluación específica del nivel de riesgo:



GUÍA DE REFERENCIA I
CUESTIONARIO NÓRDICO DE KUORINKA

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma **y no es de cumplimiento obligatorio**.

Este cuestionario se basa en el Cuestionario Nórdico de Kuorinka, su propósito es detectar la existencia de síntomas iniciales que todavía no se han constituido como una enfermedad, ayuda para recopilar información sobre dolor, fatiga o molestias corporales.

El cuestionario podrá aplicarse a los trabajadores que realizan manejo manual de cargas, y consiste en lo siguiente

1.- Ha tenido molestias en		Si	No	Izquierdo	Derecho
1	Cuello				
2	Hombro				
3	Espalda (zona dorsal)				
4	Espalda (zona lumbar)				
5	Brazo				
6	Codo				
7	Antebrazo				
8	Mano/muñeca				
9	Pierna				
10	Rodilla				
11	Pantorrilla				
12	Pie				

Si la respuesta es no, no es necesario continuar con el cuestionario.

2.- ¿Cuánto tiempo tiene con las molestias?		Duración
1	Cuello	
2	Hombro	
3	Espalda (zona dorsal)	
4	Espalda (zona lumbar)	
5	Brazo	
6	Codo	
7	Antebrazo	
8	Mano/muñeca	
9	Pierna	
10	Rodilla	
11	Pantorrilla	
12	Pie	

Región		3.- ¿Ha tenido que cambiar de puesto de trabajo?		4.- ¿Ha tenido molestias en los últimos 12 meses?	
		SI	NO	SI	NO
1	Cuello				
2	Hombro				
3	Espalda (zona dorsal)				
4	Espalda (zona lumbar)				
5	Brazo				
6	Codo				
7	Antebrazo				
8	Mano/muñeca				
9	Pierna				
10	Rodilla				
11	Pantorrilla				
12	Pie				

Si la respuesta a la pregunta 4 es no, no es necesario continuar con el cuestionario.

Región		5.- ¿Cuánto tiempo ha tenido las molestias en los últimos 12 meses?			
		1-7 días	8-30 días	Más de 30 días, no continuos	Siempre
1	Cuello				
2	Hombro				
3	Espalda (zona dorsal)				
4	Espalda (zona lumbar)				
5	Brazo				
6	Codo				
7	Antebrazo				
8	Mano/muñeca				
9	Pierna				
10	Rodilla				
11	Pantorrilla				
12	Pie				

Región		6.- ¿Cuánto tiempo dura cada episodio con molestias?				
		Menos de una hora	1-24 horas	1-7 días	1-4 semanas	Más de un mes
1	Cuello					
2	Hombro					
3	Espalda (zona dorsal)					
4	Espalda (zona lumbar)					
5	Brazo					
6	Codo					
7	Antebrazo					
8	Mano/muñeca					
9	Pierna					
10	Rodilla					
11	Pantorrilla					
12	Pie					

Región		7.- ¿Cuánto tiempo estas molestias le han impedido realizar su trabajo en los últimos 12 meses?			
		Nunca	1-7 días	1-4 semanas	Más de un mes
1	Cuello				
2	Hombro				
3	Espalda (zona dorsal)				
4	Espalda (zona lumbar)				
5	Brazo				
6	Codo				
7	Antebrazo				
8	Mano/muñeca				
9	Pierna				
10	Rodilla				
11	Pantorrilla				
12	Pie				

Región		8.- ¿Ha recibido tratamiento médico para estas molestias en los últimos 12 meses?		9.- ¿Ha tenido molestias en los últimos 7 días?	
		SI	NO	SI	NO
1	Cuello				
2	Hombro				
3	Espalda (zona dorsal)				
4	Espalda (zona lumbar)				

5	Brazo				
6	Codo				
7	Antebrazo				
8	Mano/muñeca				
9	Pierna				
10	Rodilla				
11	Pantorrilla				
12	Pie				

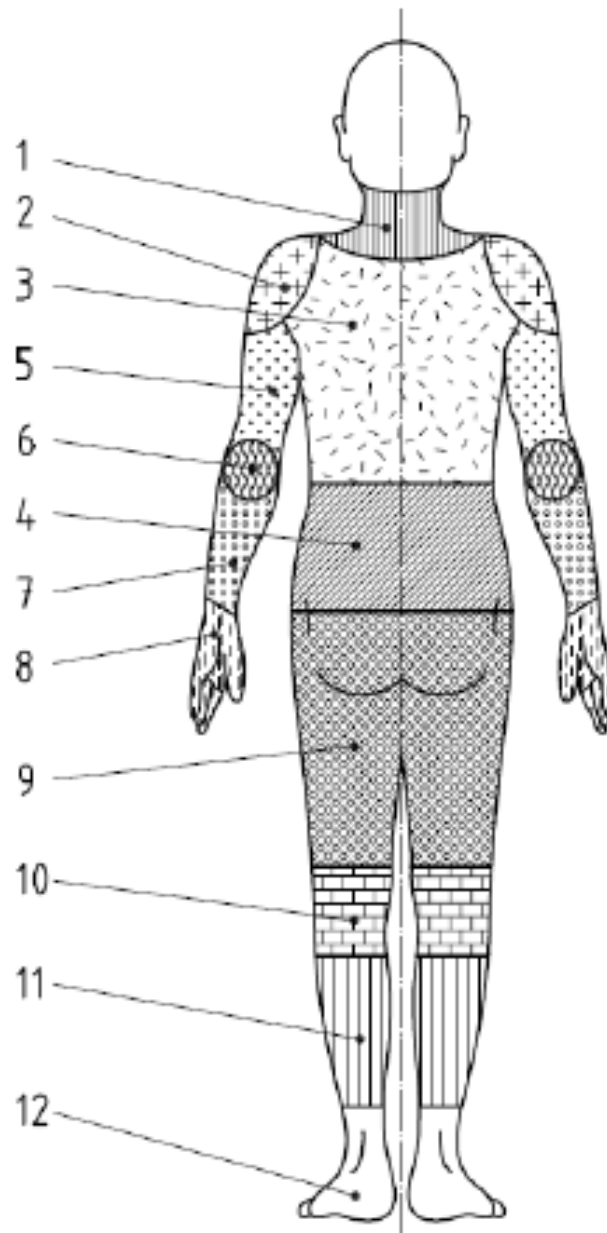
Región		10.- Califique sus molestias, entre 1 y 5, donde 1 representa molestias mínimas y 5 molestias muy fuertes.				
		1	2	3	4	5
1	Cuello					
2	Hombro					
3	Espalda (zona dorsal)					
4	Espalda (zona lumbar)					
5	Brazo					
6	Codo					
7	Antebrazo					
8	Mano/muñeca					
9	Pierna					
10	Rodilla					
11	Pantorrilla					
12	Pie					

11.- ¿A qué factores atribuye sus molestias?		
Región	Duración	
1	Cuello	
2	Hombro	
3	Espalda (zona dorsal)	
4	Espalda (zona lumbar)	
5	Brazo	
6	Codo	
7	Antebrazo	
8	Mano/muñeca	
9	Pierna	
10	Rodilla	
11	Pantorrilla	
12	Pie	

Se puede agregar cualquier comentario que el trabajador considere importante, en relación con sus molestias y/o las actividades que desarrolla.

Es válido elaborar diagramas para señalar las regiones que presentan molestias. Por ejemplo, el diagrama siguiente:

Diagrama para identificar las regiones que presentan molestias



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Lecherito, con una superficie aproximada de 12-58-19.92 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LECHERITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03322, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8491/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LECHERITO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-58-19.92 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: JAVIEL MANZUR BAÑOS
- AL SUR: HERMINIO MANZUR BAÑOS
- AL ESTE: CARRETERA SAN PEDRO-AL TRIUNFO
- AL OESTE: CAMINO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 1-99-81.04 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03381, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8492/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-99-81.04 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: POZO DE AGUA
AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA
AL ESTE: PASCUAL DIAZ ESTRADA Y ESCUELA PRIMARIA
AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUNTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ilusión, con una superficie aproximada de 36-63-76.36 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ILUSION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03326, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/9201/2018, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ILUSION CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 36-63-76.36 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DANIEL MOSQUEDA ROMERO
AL SUR: JESUS NARVAEZ REYES
AL ESTE: CARRETERA DE TERRACERIA
AL OESTE: DANIEL MOSQUEDA ROMERO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 21 DE AGOSTO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Jesús Pérez Damián**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 15-96-09.68 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PRIMAVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03382, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8490/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PRIMAVERA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-96-09.68 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HIGINIO GONZALEZ ALMEIDA
AL SUR: YOLANDA PEREZ DE LA ROSA Y AMERICA PEREZ DE LA ROSA
AL ESTE: ARMANDO PEREZ DE LA ROSA
AL OESTE: ARMANDO PEREZ DE LA ROSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE

SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 00-43-93.94 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MILAGRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03324, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8493/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MILAGRO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-43-93.94 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO JOAQUIN ANGEL ZACARIAS

AL SUR: DAVID SOLIS CASTILLO

AL ESTE: CAMINO VECINAL HULERIA-TARIMAS

AL OESTE: DAVID SOLIS CASTILLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**, Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Caoba, con una superficie aproximada de 20-43-49.758 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CAOBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03328, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8494/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CAOBA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-43-49.758 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO JOAQUIN ANGEL ZACARIAS Y ADOLFO ANGEL MOO

AL SUR: GUADALUPE ANGEL GONZALEZ

AL ESTE: ADOLFO ANGEL MOO, CAMINO VECINAL TARIMAS-HUELERIA Y ADAN NARVAEZ FOCIL

AL OESTE: ARNULFO LÓPEZ MONTUY

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Lazarito, con una superficie aproximada de 32-35-17.00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN LAZARITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03325, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8495/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN LAZARITO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 32-35-17.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ERADIO GONZALEZ SONORA

AL SUR: ADOLFO EDUARDO GOMEZ RAMIREZ

AL ESTE: JUAN JOSE GUIZAR JASSO, CARMITA RUIZ CHAN Y MIGUEL GAMAS MARTINEZ

AL OESTE: GREGORIO MONTUY MOSQUEDA Y SUCESOES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 15-33-28.33 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03385, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8488/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-33-28.33 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CONCEPCION PEREZ DE LA ROSA Y ARMANDO PEREZ DE LA ROSA

AL SUR: EJIDO NUEVO MEXICO Y MARIO PÉREZ DIAZ

AL ESTE: MARIA DOLORES CRUZ DE LA ROSA

AL OESTE: YOLANDA PEREZ DE LA ROSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 9-83-86.76 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL SACRIFICIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03383, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8489/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL SACRIFICIO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-83-86.76 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HIGINIO GONZALEZ ALMEIDA

AL SUR: MANUEL CRUZ MORALES

AL ESTE: ANGEL CRUZ DE LA ROSA

AL OESTE: MIREYA PAZ CONTRERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Rosas, con una superficie aproximada de 9-92-25.86 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS ROSAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03386, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8487/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS ROSAS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-92-25.86 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANGEL CRUZ DE LA ROSA Y ARMANDO PEREZ DE LA ROSA

AL SUR: EJIDO NUEVO MEXICO

AL ESTE: YOLANDA PEREZ DE LA ROSA

AL OESTE: MANUEL CRUZ MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 18-96-82.21 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03738, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8671/2018, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MIRADOR CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-96-82.21 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: IGNACIO RAMIREZ MARTINEZ

AL SUR: GERARDO RAMIREZ MARTINEZ

AL ESTE: EJIDO FRANCISCO VILLA Y CAMINO DE ACCESO

AL OESTE: GUSTAVO RIVERO LASTRA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE JULIO 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz.**- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las especificaciones internacionales y requisitos previstos en normas mexicanas para la realización de los diagnósticos sobre el sistema de medición, como parte del Estudio de Instalaciones, conforme a lo establecido en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/036/2018

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA LAS ESPECIFICACIONES INTERNACIONALES Y REQUISITOS PREVISTOS EN NORMAS MEXICANAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS SOBRE EL SISTEMA DE MEDICIÓN, COMO PARTE DEL ESTUDIO DE INSTALACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL PARA LA INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, XXIV, XXVI, inciso a), y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 12, fracciones I, XXI, XXXIX, XLVII y LII, 37, 46, 132 y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, fracción II, inciso a), 53, párrafo tercero y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, V y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, así como en los numerales 8.2.2, 8.4.1 y 9.1.4 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

SEGUNDO. Que de acuerdo con los artículos 4, 41, fracción III y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y fomentar el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 22, fracciones II y III de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXIX de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), es facultad de la Comisión regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LIE, la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como aquellos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional, se registrará por las Reglas del Mercado.

SEXTO. Que la medición, como elemento objetivo de liquidación, es fundamental para el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en especial para las actividades de Generación y de Suministro Calificado. Para ello, se requiere de instrumentos de medición cuyas funcionalidades sean acordes con el servicio, en donde la exigencia de las características funcionales de los medidores no propicie costos innecesarios.

SÉPTIMO. Que el 13 de marzo de 2017, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento, con una vigencia de seis meses contados a partir del 14 de marzo de 2017, misma que concluyó el 14 de septiembre de 2017.

OCTAVO. Que el 26 de septiembre de 2017, la Comisión publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento (NOM de Emergencia), con una vigencia de seis meses contados a partir del 14 de septiembre de 2017, misma que concluyó el 14 de marzo de 2018.

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), en ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma con el carácter de Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

DÉCIMO. Que el 15 de enero de 2018, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-CRE/SCFI-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de instrumento-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad (Proyecto de NOM), cuyo plazo de consulta pública concluyó el 16 de marzo de 2018.

UNDÉCIMO. Que en razón de lo anterior, la Comisión advierte la existencia de un vacío normativo para el periodo que comprende del fin de la vigencia de la NOM de Emergencia a la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana definitiva en materia de medición de energía eléctrica que para tal efecto expida la Comisión.

DUODÉCIMO. Que el artículo 53, párrafo tercero, de la LFMN dispone que cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.

DECIMOTERCERO. Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio reconoce, en su parte considerativa, la importancia de la contribución que las normas internacionales pueden hacer para aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional.

En ese sentido, las normas internacionales emitidas por la *International Electrotechnical Commission* (IEC) son un elemento clave para el comercio internacional de productos y servicios relacionados con diversas tecnologías. Particularmente, para el MEM se identifica que para la medición de variables requeridas en el monitoreo del desempeño de ese mercado, las normas IEC se constituyen como una herramienta para que los sistemas de medición registren variables de energía activa, reactiva y calidad de la potencia eléctrica, necesarias para el funcionamiento de dicho mercado.

DECIMOCUARTO. Que con base en lo indicado en el artículo 54 de la LFMN, las normas mexicanas constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.

DECIMOQUINTO. Que las funciones y requerimientos de medición mínimos necesarios para no limitar el desarrollo del MEM, respecto a los medidores de energía eléctrica y a los transformadores de instrumento que requieran las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga de Suministro Calificado, los Solicitantes de Interconexión o Conexión o, en su caso, cualquier interesado, son los siguientes:

a) Para los medidores de energía eléctrica:

- i. IEC **62053-22:2003 o 2016**-Electricity metering equipment (a.c.)-Particular requirements-Part 22: Static meters for active energy (classes 0,2 S and 0,5s);
- ii. IEC **62053-23:2003 o 2016**-Electricity metering equipment (a.c.)-Particular requirements-Part 23: Static meters for reactive energy (classes 2 and 3);

- iii. IEC **62052-11:2003 o 2016**-Electricity metering equipment (a.c.)-General requirements, tests and test conditions-Part 11: Metering equipment;
- iv. IEC **61000-4-30:2008 o 2015**-Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 4-30: Testing and measurement techniques-Power quality measurement methods (Nota: Esta norma es de cumplimiento obligatorio únicamente para los medidores de calidad de la potencia, los cuales deberán ser clase A), y
- v. IEC **60529:2013** CSV Consolidated version, Degrees of protection provided by enclosures (IP Code) (Código IP40, para interior y Código IP 52 o IP54, para exterior).

Asimismo, las especificaciones del Anexo Único, con base en la norma IEC 62052-11 antes señalada, indican otras funcionalidades que el medidor de energía eléctrica tendrá, de acuerdo a su aplicación.

b) Para los transformadores de instrumento:

Las normas mexicanas y especificaciones internacionales señalan los requerimientos mínimos necesarios para un transformador de instrumento, conforme a la Clase de exactitud, como se indican a continuación:

Equipo	Clase de exactitud	Requisito
Transformador de corriente	0.2S o mejor	NMX-J-615-1-ANCE-2018 , Transformadores de medida-Parte 1: Requisitos generales, y NMX-J-109-ANCE-2018 , Transformadores de corriente-Especificaciones y métodos de prueba.
Transformador de potencial inductivo	0.2 o mejor	NMX-J-615-1-ANCE-2018 , Transformadores de medida-Parte 1: Requisitos generales, y NMX-J-615-3-ANCE-2018 , Transformadores de medida-Parte 3: Requisitos adicionales para transformadores de potencial inductivo.
Transformador de potencial capacitivo	0.2 o mejor	NMX-J-615-1-ANCE-2018 , Transformadores de medida-Parte 1: Requisitos generales, y NMX-J-615-5-ANCE-2018 , Transformadores de medida-Parte 5: Requisitos adicionales para transformadores de potencial capacitivo.
Transformador combinado	0.2S o mejor para el transformador de corriente y 0.2 o mejor para el transformador de potencial	IEC 61869-4:2013 Instrument Transformers-Part 4: Additional requirements for combined transformers, NMX-J-109-ANCE-2018 , Transformadores de corriente-Especificaciones y métodos de prueba, y NMX-J-615-3-ANCE-2018 , Transformadores de medida-Parte 3: Requisitos adicionales para transformadores de potencial inductivo.

DECIMOSEXTO. Que el 9 de febrero de 2018, la Secretaría de Energía publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (Manual), que tiene por objetivo general establecer el procedimiento que observará el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) para la atención de las Solicitudes de Interconexión y Conexión en sus distintas Modalidades correspondientes, así como el proceso para la realización física de la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga en sus distintas modalidades a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, con base en principios de eficiencia, transparencia y objetividad y garantizando el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión.

DECIMOSÉPTIMO. Que el numeral 9.1.4 del Manual establece que el Cenace podrá requerir a los Transportistas, Contratistas o Distribuidores la información y, en su caso, la documentación de las Características Técnicas Específicas sobre las instalaciones y sus equipos, con la finalidad de llevar a cabo los Estudios y Análisis necesarios para los estudios de interconexión y conexión que se establecen en el Capítulo 9 del Manual.

DECIMOCTAVO. Que los numerales 8.2.2, inciso d. y 8.4.1, inciso c. del Manual establecen que el Estudio de Instalaciones es el Estudio de Interconexión o Conexión en que se señalarán las características de los sistemas de medición.

DECIMONOVENO. Que la Comisión advierte la necesidad de proveer de certeza jurídica al Transportista, al Distribuidor, Solicitantes de Interconexión y Conexión, y demás interesados con respecto a las características de los sistemas de medición que señalen los Estudios de Instalaciones, a fin de lograr la Interconexión de las Centrales Eléctricas y la Conexión de los Centros de Carga.

VIGÉSIMO. Que los diagnósticos a los sistemas de medición que el Transportista o el Distribuidor emitan atendiendo requerimientos del Cenace para la elaboración del Estudio de Instalaciones a que se refieren los numerales 8.2.2, inciso d. y 8.4.1, inciso c. del Manual, constituyen un elemento del proceso de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, por lo que la Comisión advierte la necesidad de emitir el presente Acuerdo para que el Transportista y el Distribuidor estén en posibilidad de entregar dichos diagnósticos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Proyecto de NOM incorpora las especificaciones internacionales, funcionalidades y normas mexicanas señaladas en el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en razón de lo anterior, la Comisión emite el presente Acuerdo, en tanto entra en vigor la norma oficial mexicana en materia de sistemas de medición de energía eléctrica.

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Reguladora de Energía determina que, con motivo de la conclusión de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia “NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento”, el Transportista y el Distribuidor deberán revisar las especificaciones técnicas y funcionalidades establecidas en las Normas Internacionales emitidas por la *International Electrotechnical Commission* y las Normas Mexicanas referidas en el Considerando Decimoquinto y en el Anexo Único del presente Acuerdo, para la realización de los diagnósticos de los sistemas de medición que integren los Estudios de Instalaciones a que se refiere el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no generará ningún derecho adquirido en favor de los sujetos obligados al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en materia de medición de energía eléctrica que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que estarán sujetos a la observancia de las obligaciones en ella establecidas a su entrada en vigor.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvió el Órgano de Gobierno de esta Comisión, por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra de las comisionadas Montserrat Ramiro Ximénez, y Neus Peniche Sala y el comisionado Jesús Serrano Landeros quienes formularon “Voto en contra razonado”.

QUINTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/036/2018**, en el Registro Público al que refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Marcelino Madrigal Martínez**.- Rúbrica.- En contra: la Comisionada, **Neus Peniche Sala**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.- En contra: la Comisionada, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**.- Rúbrica.- En contra: el Comisionado, **Jesús Serrano Landeros**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO ACUERDO Núm. A/036/2018

Tabla A. Funciones mínimas de medidores de energía eléctrica

Funciones mínimas requeridas		Aplicación	
		Medición en alta tensión con calidad de la potencia Mayor a 69 kV	Medición en media y baja tensión sin calidad de la potencia
PANTALLA o DISPLAY	En idioma español preferentemente o inglés. Visualización de los registros de valores instantáneos y registros de energía con unidades de medida (kWh, kvarh, kW, V, A, etc.)	✓	✓
PLACA DE DATOS	a) Nombre del fabricante; b) Modelo del medidor; c) País de origen; d) Año de fabricación; e) Número de Lote; f) Tensión nominal U_{nom} ; g) Corriente nominal I_{nom} h) Corriente máxima I_{max} i) Frecuencia nominal f_{nom} ; j) Número de serie; k) Número de fases; l) Número de hilos; m) Número de elementos; n) Multiplicador de registro (si es distinto de uno); o) Kh (constante del medidor en watt horas por pulso del medidor); p) Clase de exactitud; q) Dirección del flujo de energía: bidireccional o unidireccional.	✓	✓
REGISTRO DE MEDICIÓN EN PERIODOS DE 5 MINUTOS	Energía activa	✓	✓
	Energía reactiva en los cuatro cuadrantes	✓	✓
	Energía aparente	✓	MT- ✓ BT - n/a
	Factor de Potencia promedio de cinco minutos	✓	MT-✓ BT- n/a

	Potencia activa			
	Máxima	✓	n/a	
	Mínima	✓	n/a	
	Promedio	✓	✓	
	Potencia reactiva en los cuatro cuadrantes			
	Mínima	✓	n/a	
	Máxima	✓	n/a	
	Promedio	✓	✓	
	Potencia aparente			
	Máxima	✓	n/a	
	Mínima	✓	n/a	
	Promedio	✓	MT- ✓	BT – n/a
	Corriente			
	Máxima	✓	n/a	
	Mínima	✓	n/a	
	Promedio	✓	MT- ✓	BT – n/a
Tensión				
Máxima	✓	n/a		
Mínima	✓	n/a		
Promedio	✓	MT- ✓	BT – n/a	
MEDICIÓN DE CALIDAD DE LA POTENCIA CLASE A	Eventos de incremento repentino de la tensión (swell)	✓	n/a	
	Eventos de decremento repentino de la tensión (sag)	✓	n/a	
	Parpadeo de tensión (flicker)	✓	n/a	
	Interrupción momentánea, temporal y sostenida	✓	n/a	
	Desbalance de tensión	✓	n/a	
	Variación de frecuencia	✓	n/a	
	Armónicas de tensión y corriente	✓	n/a	
REPORTES	Perfiles de carga	✓	✓	
	Parámetros eléctricos con estampa de tiempo	✓	n/a	
	Valores promedio por periodo	✓	n/a	
PUERTO DE COMUNICACIONES	Puerto óptico	✓	✓	
	Puerto RS485	✓	n/a	
	Puerto Ethernet TCP/IP ⁽¹⁾	✓	✓ R.P.	
	Puerto radiofrecuencia ⁽²⁾ de	n/a	✓ R.P	

PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN	DNP3 ⁽³⁾ sobre RS485	✓	n/a	
	DNP3 ⁽³⁾ sobre TCP/IP	✓	MT- R.P.	BT- n/a
	Propietario	✓	✓	
SINCRONÍA DE TIEMPO O ESTAMPA DE TIEMPO	Vía IRIG B	✓	n/a	
	Vía DNP3 ⁽³⁾	✓	MT- R.P.	BT- n/a
	Vía NTP/SNTP	✓	MT- R.P.	BT- n/a
	Vía Sistema de Adquisición	✓	✓	
MONTAJE	Tipo Tablero Extraíble	✓	✓ R.P.	
	Tipo Socket	n/a	✓ R.P.	
	Otro	R.P.	R.P.	
OTRAS FUNCIONES	Software propietario para extracción, almacenamiento de datos y configuración. Para Alta Tensión, se deberá demostrar que cuenta con niveles de seguridad, registro de eventos-alarmas, autodiagnóstico y exportación segura de archivos de datos.	✓	✓	
Notas:				
✓ Aplica				
n/a. No Aplica				
R.P. Requisito Particular: conforme a las condiciones de la RNT o las RGD que definen la necesidad de características específicas, respecto al protocolo de comunicación, sincronía de tiempo o estampa de tiempo y/o montaje, respectivamente.				
AT Alta Tensión				
MT Media Tensión				
BT Baja Tensión				
(1) Soporte hasta cinco sesiones simultáneas para medidores que requieran puerto Ethernet TCP/IP a través de software propietario y protocolo DNP3.				
(2) La aplicación de este puerto de comunicaciones debe atender lo indicado en el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista. (DOF: 04/12/2017)				
(3) Véase los parámetros del protocolo DNP3				

Parámetros para el protocolo DNP3

1. Generalidades

El medidor deberá tener la capacidad de comunicarse vía puerto TCP/IP con el protocolo DNP3 para efectos de transmitir la información al CENACE o Transportista o Distribuidor, según sea el caso.

La tabla B indica el mapa DNP3 requerido.

2. Perfil de dispositivo DNP3

Tabla B. Mapa DNP3 requerido

DNP3	
Documento de perfil para equipos de medición	
Nivel requerido:	Nivel 2
Objetos, Funciones y/o calificadores adicionalmente requeridos a los del Nivel 2:	
<ul style="list-style-type: none"> • Objeto 22, Variación 5-evento de contador de 32 bits con estampa de tiempo • Objeto 22, Variación 6-evento de contador de 16 bits con estampa de tiempo • Objeto 32, Variación 3-evento analógico de 32 bits con estampa de tiempo • Objeto 32, Variación 4-evento analógico de 16 bits con estampa de tiempo 	
Tipo de conexiones soportadas:	Redes IP
Tipo de conexión con la Maestra:	Conexión TCP/IP
Número de puerto escucha TCP: (Número de puerto en el que se recibirán peticiones de conexión TCP para el caso de conexión directa con la Maestra)	20000
Soporte para recibir sincronía de tiempo:	En ningún caso la Maestra sincronizará a los equipos de medición
Dirección física o de capa de enlace de datos: (En caso de conexión directa con la Maestra)	Configurable, rango de 1 a 65519 Nota: La Maestra siempre tendrá configurada la dirección física o de capa de enlace de datos 0 (cero)
Confirmación a nivel de capa de enlace de datos: (En caso de conexión directa con la Maestra)	Sólo cuando la Maestra lo requiera
Confirmación a nivel de capa de aplicación: (En caso de conexión directa con la Maestra)	Sólo cuando el equipo de medición envíe eventos de cualquier tipo a la Maestra.
Organización del Buffer de eventos:	Los eventos de estados, analógicos y de contadores se deberán almacenar en distinto buffer
Soporte para respuestas no solicitadas: (En caso de conexión directa con la Maestra)	Nunca
Contadores	
Número de objeto estático: 20	
Número de objeto de evento: 22	
Número de variación estática que debe reportar cuando recibe la petición de variación 0 (En caso de conexión directa con la Maestra)	Configurable: <ul style="list-style-type: none"> • Variación 1: contador de 32 bits o • Variación 2: contador de 16 bits
Número de variación de evento que debe reportar cuando recibe la petición de variación 0 Para el caso en que el equipo de medición esté conectado directamente a una UTR, la estampa de tiempo de los eventos de contador se debe originar en el equipo de medición, no en la UTR.	Configurable: <ul style="list-style-type: none"> • Variación 1: evento de contador de 32 bits sin estampa de tiempo • Variación 2: evento de contador de 16 bits sin estampa de tiempo

	<ul style="list-style-type: none"> • Variación 5: evento de contador de 32 bits con estampa de tiempo • Variación 6: evento de contador de 16 bits con estampa de tiempo
<p>Modo de reportar eventos:</p> <p>Cuando exista más de un evento asociado a un mismo punto, el medidor de energía puede incluir todos los eventos o sólo los eventos más recientes.</p>	Siempre incluirá todos los eventos
<p>Los contadores se deberán incluir en una respuesta a una clase 0:</p>	Siempre
<p>Recuento de contadores:</p>	<p>Configurable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 16 bits (65,535) • 32 bits (4,294,967,295) • Al número máximo de recuento <p>(En caso de que el recuento sea configurable para más de 65,535 cuentas para 16-bit o más de 4,294,967,295 cuentas para 32 bits)</p>
<p>Número de clase predeterminada para asignación de eventos de contador:</p> <p>(En caso de conexión directa con la Maestra)</p>	Clase 3 (Objeto 60, variación 4)
<p>Analógicos</p> <p>Número de objeto estático: 30</p> <p>Número de objeto de evento: 32</p>	
<p>Número de variación estática que debe reportar cuando recibe la petición de variación 0</p> <p>(En caso de conexión directa con la Maestra)</p>	<p>Configurable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Variación 1: analógico de 32 bits con bandera o • Variación 2: analógico de 16 bits con bandera
<p>Número de variación de evento que debe reportar cuando recibe la petición de variación 0</p> <p>Para el caso en que el equipo de medición esté conectado directamente a una UTR, la estampa de tiempo de los eventos analógicos se debe originar en el equipo de medición, no en la UTR.</p>	<p>Configurable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Variación 1: evento analógico de 32 bits sin estampa de tiempo • Variación 2: evento analógico de 16 bits sin estampa de tiempo • Variación 3: evento analógico de 32 bits con estampa de tiempo • Variación 4: evento analógico de 16 bits con estampa de tiempo
<p>Modo de reportar eventos:</p> <p>Cuando exista más de un evento asociado a un mismo punto, el medidor de energía puede incluir todos los eventos o sólo los eventos más recientes.</p>	Siempre incluirá todos los eventos

Número de clase predeterminada para asignación de eventos analógicos: (En caso de conexión directa con la Maestra)	Clase 2 (Objeto 60, variación 3)
Los analógicos se deberán incluir en una respuesta a una clase 0:	Siempre
Soporte para configuración de bandas muertas	Si

3. Implementación del protocolo DNP3 nivel 2

La implementación del protocolo DNP3 nivel 2 debe mostrar cuáles objetos, variaciones, códigos de función y calificadores soporta un medidor tanto en interrogación como en respuesta. La columna de peticiones identifica todas las interrogaciones que pueden ser enviadas por un dispositivo de telecontrol en modalidad de maestro y que deben ser procesadas por el equipo de medición. La columna de respuesta identifica todas las respuestas que pueden ser enviadas por el equipo de medición y deben ser procesadas por la Maestra. El detalle de las interrogaciones y respuestas se debe consultar el Estándar IEEE Std 1815-2012 y en el Perfil del dispositivo del mismo estándar, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.dnp.org/default.aspx>.

4. Mediciones analógicas

Mediciones analógicas estáticas: El medidor de energía debe ser capaz de responder con:

- Objeto 30, Variación 1: entradas analógicas a 32 Bits con bandera.
- Objeto 30, Variación 2: entradas analógicas a 16 Bits con bandera.

Mediciones analógicas por evento: El medidor de energía debe ser capaz de responder con:

- Objeto 32, Variación 1: entradas analógicas por evento a 32 bits con bandera y sin estampa de tiempo.
- Objeto 32, Variación 2: entradas analógicas por evento a 16 bits con bandera y sin estampa de tiempo.
- Objeto 32, Variación 3: entradas analógicas por evento a 32 bits con bandera y estampa de tiempo.
- Objeto 32, Variación 4: entradas analógicas por evento a 16 bits con bandera y estampa de tiempo.

5. Mediciones contadores

Mediciones estáticas contadores: El medidor debe ser capaz de responder con:

- Objeto 20, Variación 1: entrada de contador a 32 bits con bandera.
- Objeto 20, Variación 2: entrada de contador a 16 bits con bandera.

Mediciones por evento contadores: El medidor debe ser capaz de responder con:

- Objeto 22, Variación 1: entrada de contador a 32 bits con bandera y sin estampa de tiempo.
- Objeto 22, Variación 2: entrada de contador a 16 bits con bandera y sin estampa de tiempo.
- Objeto 22, Variación 5: entrada de contador a 32 bits con bandera y estampa de tiempo.
- Objeto 22, Variación 6: entrada de contador a 16 bits con vadera y estampa de tiempo.

Las siguientes Tablas indican los puntos DNP y sus variables.

Tabla B.1. Registro de eventos (digitales con estampado de tiempo)

Punto DNP	Evento/Alarma	Comentarios
0	Falla interna detectada por el medidor	Alarma que se sostiene por 1 segundo y luego se restablece
1	Cambio de configuración	Alarma que se sostiene por 1 segundo y luego se restablece Ejemplo: Cambio de relación de transformación

2	Activación de entradas digitales	Alarma que se sostiene por 1 segundo y luego se restablece
3	Cambio a modo prueba y modo normal	Alarma que se sostiene por 1 segundo y luego se restablece
4	Cambio de horario	Alarma que se sostiene por 1 segundo y luego se restablece
5	Batería baja	Alarma que se sostiene durante el evento
6	Evento de calidad de la Potencia	Alarma única indicando la ocurrencia de cualquier evento de la calidad de la Potencia, se sostiene por 1 segundo y luego se restablece, sólo aplica para medidores con funciones de calidad de la potencia

Tabla B.2. Medición instantánea para monitoreo de valor eficaz del parámetro medido, obtenido en un intervalo de 1 segundo o menor (analógicos de 32 bits)

La resolución de estas variables implementadas en DNP3 deben tener una resolución de 3 decimales, por lo que se podrán tener diferencias entre el valor registrado y el valor enviado en DNP3 del orden de milésimas redondeando el valor. Ejemplo: 10.2545 A será reportado como 10.255 A.

Punto DNP	Parámetro	Unidad	Descripción
0	U_{ab}	V	Tensión eficaz, (raíz cuadrática media)
1	U_{bc}	V	Tensión eficaz, (raíz cuadrática media)
2	U_{ca}	V	Tensión eficaz, (raíz cuadrática media)
3	U_{an}	V	Tensión eficaz, (raíz cuadrática media)
4	U_{bn}	V	Tensión eficaz, (raíz cuadrática media)
5	U_{cn}	V	Tensión eficaz, (raíz cuadrática media)
6	U_{Iprom}	V	$(U_{an}+U_{bn}+U_{cn}) / 3$
7	U_{IIprom}	V	$(U_{ab}+U_{bc}+U_{ca}) / 3$
8	$U_{desbalance}$	%	Calculado como $\text{Max}(U_{IIprom}-U_{ab}, U_{IIprom}-U_{bc}, U_{IIprom}-U_{ca}) / U_{IIprom}$ Conforme a IEEE1159
9	I_a	A	Corriente eficaz, (raíz cuadrática media)
10	I_b	A	Corriente eficaz, (raíz cuadrática media)
11	I_c	A	Corriente eficaz, (raíz cuadrática media)
12	I_{prom}	A	$(I_a+ I_b + I_c) / 3$
13	$I_{desbalance}$	%	Calculado como $\text{Max}(I_{prom}-I_a, I_{prom}-I_b, I_{prom}-I_c) / I_{prom}$ Conforme a IEEE1159
14	kW_{3f}	kW	Potencia activa trifásica <i>con signo</i>
15	$kvar_{3f}$	Kvar	Potencia reactiva trifásica <i>con signo</i>
16	kW_a	kW	Potencia activa fase a <i>con signo</i>
17	kW_b	kW	Potencia activa fase b <i>con signo</i>
18	kW_c	kW	Potencia activa fase c <i>con signo</i>

19	$kvar_a$	Kvar	Potencia reactiva fase a <i>con signo</i>
20	$kvar_b$	Kvar	Potencia reactiva fase b <i>con signo</i>
21	$kvar_c$	Kvar	Potencia reactiva fase c <i>con signo</i>
22	Factor de potencia.	%	Factor de potencia
23	Cuadrante del Factor de potencia		1 = Q1, 2 = Q2, 3 = Q3 y 4 = Q4
24	Frecuencia.	Hz	Frecuencia
Medición acumulada periodo de cinco minutos valores analógicos de 32 bits			
25	kWmax5	kW	Valor analógico instantáneo máximo de la potencia activa evaluado en un periodo cincominutal.
26	kWdem15	kW	Valor analógico del promedio móvil de la potencia activa evaluado en intervalos de 15 minutos mediante series de tres registros cincominutales.

Tabla B.3. Medición liquidación y facturación (contador de 32 bits)

El valor se reinicia al inicio de cada periodo.

Punto DNP	Parámetro	Unidad	Descripción
0	kWhE	Wh	kWh entregado de la hora anterior (consumo de la hora anterior) resolución de 3 decimales
1	kWhR	Wh	kWh recibido de la hora anterior (consumo de la hora anterior) resolución de 3 decimales
2	kvarh Q1	varh	kvarh Q1 de la hora anterior (consumo de la hora anterior) resolución de 3 decimales
3	kvarh Q2	varh	kvarh Q2 de la hora anterior (consumo de la hora anterior) resolución de 3 decimales
4	kvarh Q3	varh	kvarh Q3 de la hora anterior (consumo de la hora anterior) resolución de 3 decimales
5	kvarh Q4	varh	kvarh Q4 de la hora anterior (consumo de la hora anterior) resolución de 3 decimales
6	kWhEmes	Wh	kWh entregados mes anterior (consumo del mes anterior) resolución sin decimales
7	kWhRmes	Wh	kWh recibidos mes anterior (consumo del mes anterior) resolución sin decimales

Tabla B.4. Medición acumulada periodo de cinco minutos (contador de 32 bits)

Punto DNP	Parámetro	Unidad	Descripción
8	kWhE	mWh	kWh entregado periodo cincominutal, resolución de 6 decimales
9	kWhR	mWh	kWh recibido periodo cincominutal, resolución de 6 decimales
10	kvarh Q1	mvarh	kvarh Q1 periodo cincominutal, resolución de 6 decimales

11	kvarh Q2	mvarh	kvarh Q2 periodo cincominutal, resolución de 6 decimales
12	kvarh Q3	mvarh	kvarh Q3 periodo cincominutal, resolución de 6 decimales
13	kvarh Q4	mvarh	kvarh Q4 periodo cincominutal, resolución de 6 decimales

Tabla B.5. Medición de calidad de potencia, resultado de la agregación de 10 minutos de acuerdo con IEC 61000-4-30:2008 o 2015, sólo para medidores con calidad de la potencia (analógicos de 32 bits)

La resolución de estas variables implementadas en DNP3 deben tener una resolución de 3 decimales. Ejemplo: 10.2545 A será reportado como 10.255 A.

Punto DNP	Parámetro	Tiempo	Unidad	Descripción
27	$U_{desnega}$	10 min.	%	Desbalance de secuencia negativa, valor resultado de la agregación de 10 minutos.
28	$I_{desnega}$	10 min.	%	
29	$U_{descero}$	10 min.	%	Desbalance de secuencia cero, valor resultado de la agregación de 10 minutos.
30	$I_{descero}$	10 min.	%	
31	F	10 s.	Hz	Valor resultado de la agregación de 10 segundos.
32	$U_{desnega10prom}$	Diario	%	Valor promedio estadístico resultado de un periodo de valoración diaria de los valores de agregación de los puntos DNP 38 a 42
33	$I_{desnega10prom}$	Diario	%	
34	$U_{descero10prom}$	Diario	%	
35	$I_{descero10prom}$	Diario	%	
36	F_{10prom}	Diario	Hz	
37	$U_{desnega10max}$	Diario	%	Valor máximo resultado de un periodo de valoración diaria de los valores de agregación de los puntos DNP 38 a 42
38	$I_{desnega10max}$	Diario	%	
39	$U_{descero10max}$	Diario	%	
40	$I_{descero10max}$	Diario	%	
41	F_{10max}	Diario	Hz	
42	$U_{desnega10minimo}$	Diario	%	Valor mínimo resultado de un periodo de valoración diaria de los valores de agregación de los puntos DNP 38 a 42
43	$I_{desnega10minimo}$	Diario	%	
44	$U_{descero10minimo}$	Diario	%	
45	$I_{descero10minimo}$	Diario	%	
46	$F_{10minimo}$	Diario	Hz	

Tabla B.6. Medición de armónicas, valor resultado de la agregación de 10 minutos de acuerdo con IEC 61000-4-30:2008 o 2015, sólo para medidores con calidad de la potencia (analógicos de 32 bits).

La resolución de estas variables implementadas en DNP3 deben tener una resolución de 3 decimales. Ejemplo: 10.2545 A será reportado como 10.255 A.

Punto DNP	Parámetro	Tiempo	Unidad	Descripción
47	THD U_{an}	10 min	%	Distorsión armónica total, Valor resultado de la agregación de 10 minutos.
48	THD U_{bn}	10 min	%	
49	THD U_{cn}	10 min	%	
50	THD I_a	10 min	%	
51	THD I_b	10 min	%	
52	THD I_c	10 min	%	
53	THD U_{anmax}	24 h	%	Valor máximo resultado de un periodo de valoración de 24 horas de los valores de agregación de 10 minutos de los puntos 47 a 52.
54	THD U_{bnmax}	24 h	%	
55	THD U_{cnmax}	24 h	%	
56	THD I_{amax}	24 h	%	
57	THD I_{bmax}	24 h	%	
58	THD I_{cmax}	24 h	%	

Tabla B.7. Cuentas de número de eventos de calidad de la potencia (contador de 32 bits).

Las cuentas de calidad de potencia para determinar el cumplimiento de acuerdo con la IEC 61000-4-30:2008 o 2015, y al Código de Red. El contador deberá activarse cada vez que el límite sea rebasado y el periodo de valoración del evento debe realizarse de forma diaria y reiniciando el contador a las cero horas.

Punto DNP	Parámetro	Descripción
14	P_{st} , Parpadeo corto plazo	Contador de parpadeos corto plazo
15	P_{lt} , Parpadeo largo plazo	Contador de parpadeos largo plazo
16	Decremento repentino de tensión (Sag)	Sag fase A, Sag fase B, Sag fase C, Sag fase AB, Sag fase BC, Sag fase CA, Sag 3F, contador de eventos acumulados, cualquiera de las 3 fases (U_a , U_b y U_c)
17	Incremento repentino de tensión (Swell)	Swell fase A, Swell fase B, Swell fase C, Swell fase AB, Swell fase BC, Swell fase CA, Swell 3F, contador de eventos acumulados, cualquiera de las 3 fases (U_a , U_b y U_c)
18	Interrupciones	Int fase A, Int fase B, Int fase C, Int 3F, Int fase AB, Int fase BC, Int fase CA, (contador de eventos acumulados)
19	Frecuencia	Contador de eventos acumulados fuera Límite
20	% THD, U_{an}	
21	% THD, U_{bn}	
22	% THD, U_{cn}	
23	% THD, I_a	
24	% THD, I_b	
25	% THD, I_c	

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía deroga el periodo de vigencia establecido en el resolutivo segundo de la Resolución número RES/142/2017 que expide las disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/037/2018

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DEROGA EL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/142/2017 QUE EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, LOS MODELOS DE CONTRATO, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, APLICABLES A LAS CENTRALES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA Y GENERACIÓN LIMPIA DISTRIBUIDA

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, IV, IX y XXVII; 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 12, fracciones II, XV, XX, XXXVIII y LII, y 68 de la Ley de la Industria Eléctrica; 69 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 44 y 45, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 16 de febrero de 2017 la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) aprobó, la Resolución número RES/142/2017 por medio de la cual estableció: *(i)* las disposiciones administrativas de carácter general, *(ii)* los modelos de contrato, *(iii)* la metodología de cálculo de contraprestación y *(iv)* las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida, en lo subsecuente la Resolución, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Que el resolutivo segundo de la Resolución establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. Que los considerandos Sexto y Séptimo de la Resolución establecen que en nuestro país el desarrollo de la generación distribuida se encuentra aún en la primera de tres etapas en su nivel de integración al Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. Que si bien es cierto la generación distribuida se desarrolla de manera constate y efectiva, su nivel de crecimiento no ha sido tal que se supere la referida primera etapa de desarrollo. A efecto de homologar las disposiciones que regulan este segmento con otros instrumentos emitidos por la Comisión y continuar otorgando certeza jurídica a los permisionarios, usuarios del servicio de energía eléctrica, e interesados que prevén generar energía eléctrica mediante este esquema, es necesario eliminar el resolutivo segundo de la Resolución que sujetaba su vigencia al periodo tarifario que concluye el 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se estima necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deroga el periodo de vigencia establecido en el resolutivo segundo de la Resolución Número RES/142/2017.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribese y publíquese el presente Acuerdo bajo el número **A/037/2018**, en el Registro de la Comisión Reguladora de Energía al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a, y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Neus Peniche Sala, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2016

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIA: FABIANA ESTRADA TENA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a veintiséis de **junio de** dos mil dieciocho.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora y norma impugnada.

Por oficio presentado el treinta de marzo de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, en su calidad de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

- a) Autoridad emisora: Congreso del Estado de Colima.
- b) Autoridad promulgadora: Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

La norma impugnada es el artículo 46, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Colima, publicado mediante Decreto número 59 en el periódico oficial de la entidad el primero de marzo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. La promovente planteó, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

1) El artículo 46, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Colima vulnera los artículos 16, párrafo primero, y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que al facultar al juez local para ordenar, además del embargo precautorio de bienes, la entrega de los mismos a la víctima, invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal.

El precepto impugnado es de carácter adjetivo penal, materia sobre la cual el Congreso Local no tiene atribuciones para legislar, ya que a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General, publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, las entidades federativas ya no pueden expedir legislación en esta materia.

El artículo impugnado regula la actuación del juez local dentro del juicio penal, pues dispone que el juez podrá ordenar la entrega a la víctima de los bienes embargados con motivo de la reparación del daño, lo que indudablemente corresponde al procedimiento penal regulado por el Congreso de la Unión en la legislación nacional.

En efecto, de acuerdo con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución General la reparación del daño es un derecho de la víctima o del ofendido dentro del proceso penal, por lo que todo precepto que tenga como finalidad hacer efectivo ese derecho debe considerarse una norma de naturaleza adjetiva penal.

Ahora, a partir de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, cualquier norma emitida por los órganos legislativos locales que tenga como propósito regular el procedimiento penal acusatorio es inconstitucional. De este modo, si bien la norma impugnada se encuentra en un ordenamiento sustantivo como el Código Penal de la entidad, introducir al sistema estatal una norma de carácter procesal rompe con la uniformidad que la Constitución General estableció para esta materia.

Esta situación queda aún más clara cuando se toma en consideración el principio de reserva de código que se desprende del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General, el cual pretende evitar que se genere incertidumbre jurídica. Para ello, obliga al legislador nacional a concentrar toda la producción normativa en materia procesal penal, a efecto de lograr una implementación congruente del nuevo sistema penal acusatorio.

Así, la intención del Poder Constituyente al establecer el referido principio de reserva de código para materias como la procesal penal, es atribuir al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única, por lo que no debe existir otra de su especie.

En razón de lo anterior, el legislador de Colima se extralimitó en sus facultades al regular cuestiones relativas al embargo dentro del proceso penal, lo cual ya se encuentra previsto en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En dicho precepto el legislador atrajo las reglas generales del embargo establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles al ámbito de la legislación única, lo cual debe leerse en una lógica de atracción y no de reenvío, es decir, el legislador nacional tuvo por reproducidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales las reglas generales del embargo establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

De este modo, se preservó la homogeneidad normativa en esta materia que permita la implementación del Sistema Penal Acusatorio; de lo contrario cada entidad federativa tendría su propia regulación en relación con los embargos como mecanismo para garantizar la reparación de daño en el procedimiento penal.

Así, en la medida en que la reparación del daño se reconoce como un derecho a la víctima dentro del procedimiento penal, toda norma que establezca la forma en que puede ejercerse ese derecho debe considerarse como una norma adjetiva penal, por lo que procede declarar su invalidez.

2) El artículo 46, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Colima vulnera los artículos 14 y 16 de la Constitución General pues vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La inseguridad jurídica se actualiza en una doble vía: en primer lugar, ya que el Congreso de Colima emite normas sin poseer la competencia para ello, generándose la incertidumbre de si resultan o no aplicables en el proceso penal acusatorio; en segundo lugar, debido a que se trata de reglas que no contienen la especificidad requerida en la materia de embargo.

De esta manera, los operadores jurídicos en el estado de Colima no sabrán si deben aplicar la regla establecida en el artículo impugnado o si deben aplicar las reglas generales previstas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que procede declarar la invalidez del precepto que se impugna.

TERCERO. Artículos constitucionales que se estiman violados. Los artículos de la Constitución General que se estiman vulnerados son el 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 73, fracción XXI, inciso c).

CUARTO. Admisión y trámite. Por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 23/2016¹.

Asimismo, se ordenó remitir el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien por razón de turno fue designado como ponente para formular el proyecto de resolución respectivo.

Por acuerdo de la misma fecha, el Ministro instructor admitió a trámite la acción relativa y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió las normas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes².

QUINTO. Informe de la autoridad emisora del decreto impugnado. El Congreso del Estado de Colima al rendir su informe, en síntesis, señaló:

Mediante oficio SGG-455/2015, de veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Secretario General de Gobierno turnó al Poder Legislativo de Colima la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Código Penal vigente que comprende el sistema acusatorio, al Código Penal que comprende el sistema inquisitivo y a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Entre dichas reformas se contemplaba adicionar el párrafo segundo a la fracción I del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima.

En la misma fecha se turnó la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos constitucionales en donde, agotados los trabajos de estudio, análisis y discusión, se elaboró el Dictamen correspondiente, mismo que fue presentado al Pleno en sesión celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciséis. Así, el primero de marzo de ese mismo año se expidió el Decreto 59, el cual es materia de la presente acción de inconstitucionalidad.

¹ Foja 38 del expediente.

² Foja 39 del expediente.

En otro orden de ideas, se informa que la adición la fracción I del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima es objeto de análisis por parte del Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para su reforma.

SEXTO. Informe de la autoridad promulgadora del decreto impugnado. El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, al rendir su informe, señaló:

Por principio de cuentas, el Poder Ejecutivo de Colima no advierte causal de improcedencia que deba hacerse valer, sin perjuicio del estudio de las mismas que realice el Ministro instructor.

Ahora, de acuerdo con la promovente, la emisión del Decreto número 59 viola una reserva competencial absoluta instituida por el Constituyente a favor del Congreso de la Unión. Al respecto, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima coincide en la relevancia que tendrá para el país el hecho de que este Tribunal Pleno formule pronunciamiento sobre el alcance del nuevo régimen de legislación única en materia procedimental penal.

Al margen de lo anterior, el Poder Ejecutivo estima que, en el caso, la cuestión efectivamente planteada consiste en determinar si la norma general impugnada constituye una norma de naturaleza materialmente penal y, a su vez, una norma de carácter procedimental.

De este modo, no solo es necesario que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia formule los pronunciamientos relativos al alcance de la legislación única prevista en el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución General, pues para determinar la validez de la norma también debe determinarse si la misma puede considerarse como parte de la materia "procedimental penal".

La determinación sobre el alcance y naturaleza de una norma general que prevé un régimen de garantía para la reparación del producto de un delito, revisten amplia importancia y trascendencia, y permitirán a las legislaturas de las entidades federativas ejercer con certeza las competencias legislativas que conservan en materia civil, así como en materia sustantiva penal, ámbitos de facultades que no se encuentran reservados con exclusividad al Congreso de la Unión.

En relación con la reparación del daño, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió las tesis 1ª. CXIX/2016(10a) y CXXII/2016(10a) de rubros "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. SU NATURALEZA CIVIL" y "REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DEL DELITO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DERIVAN DE SU NATURALEZA CIVIL". Partiendo del criterio que adopte el Tribunal Pleno respecto a la naturaleza civil o penal de la reparación del daño por la comisión de un delito, podrá a su vez delinearse un criterio respecto de aquellas normas relativas a los mecanismos para garantizarla, entre ellos la del embargo precautorio de bienes y la entrega de tales bienes a la víctima u ofendido.

El Poder Ejecutivo de Colima estima que debe tomarse en consideración que el propio legislador federal, al expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableció en su artículo 138 que el embargo se regirá por las reglas generales previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, ha coincidido en la naturaleza civil de la reparación del daño y que una de las providencias precautorias que pueden emplearse en el proceso penal sea regida conforme a su propia naturaleza.

Ahora bien, es relevante distinguir el embargo de bienes vinculado con la garantía de la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito, del embargo de bienes del imputado en un proceso penal como medida cautelar en el procedimiento penal, previsto en la fracción III del artículo 155 del Código Nacional. En este último caso la institución del embargo de bienes tiene naturaleza penal; en cambio ello no es tan evidente cuando se trata de regular e implementar la garantía del derecho humano a la reparación del daño, figura de naturaleza eminentemente civil.

Por otro lado, el Pleno también podrá pronunciarse sobre la naturaleza procedimental o sustantiva de las normas relativas a la reparación del daño producto de la comisión de un delito, considerando que son instrumentales a la garantía del derecho humano a la reparación del daño y la justa indemnización, tutelado por la Constitución General y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente, el Poder Ejecutivo considera que será relevante el pronunciamiento del Tribunal Pleno cuando analice si, derivado de la reserva competencial exclusiva para expedir la legislación única en materia procedimental penal, los estados se encuentran vedados para ampliar la protección de derechos humanos instituyendo normas que garanticen y el derecho fundamental de la víctima a la reparación el daño producto del hecho delictivo.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos de la Procuradora General de la República, por acuerdo de veintidós de junio de dos mil dieciséis, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente³.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su formulación anterior al Decreto de reforma de diez de febrero de dos mil catorce⁴; el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución General.

SEGUNDO. Oportunidad. En primer término se analizará si la demanda se presentó en forma oportuna.

El artículo 46, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Colima fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de marzo de dos mil dieciséis⁵, por lo que es a partir del día siguiente a la fecha indicada que debe hacerse el cómputo del plazo respectivo.

Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, el plazo de treinta días para promover la presente acción transcurrió del martes dos al jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

En consecuencia, toda vez que el escrito inicial se presentó el treinta de marzo de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal⁷, la presente acción de inconstitucionalidad resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

En el caso suscribe la demanda Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento⁸.

Ahora, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General⁹, el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal.

³ Foja 168 del expediente.

⁴ La disposición establece ahora que tiene legitimación "el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas". No obstante, el artículo Décimo sexto transitorio de dicha reforma señala lo siguiente:

Décimo sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos (...) 105, fracciones II, incisos c) e i) (...), entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

(...)

Así, toda vez que no ha sido emitida la Ley relativa a la Fiscalía General de la República ni se ha hecho la declaratoria correspondiente, es evidente que sigue en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105.

⁵ Fojas 119 a 135 del expediente.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ Esto se advierte en el sello de recepción que obra al reverso de la foja 24 del expediente.

⁸ Foja 26 y 27 del expediente.

⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...)

Esta disposición fue reformada el diez de febrero de dos mil catorce, estableciendo ahora que tiene legitimación “el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas”. Por otro lado, mediante dicha reforma también se adicionó el inciso i) con el propósito de señalar que tiene legitimación “el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones”.

No obstante lo anterior, el artículo Décimo Sexto transitorio de la mencionada reforma constitucional¹⁰, establece específicamente que las adiciones y reformas al artículo 105 entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las reformas, siempre que el propio Congreso haga la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

En este sentido, toda vez que no ha sido emitida la Ley relativa a la Fiscalía General de la República ni se ha hecho la declaratoria correspondiente, es evidente que sigue en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105.

Por tanto, si en el caso la Procuradora General de la República plantea la inconstitucionalidad de diversos preceptos del Código Penal para el Estado de Colima, es claro que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

CUARTO. Procedencia. Esta Suprema Corte advierte que el once de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el periódico oficial del Estado de Colima el Decreto 104, mediante el cual se derogó el párrafo segundo de la fracción I del artículo 46 del Código Penal de la entidad¹¹, como se observa en el siguiente cuadro:

Decreto 59 (P.O. de 1 de marzo de 2016)	Decreto 104 (P.O. de 11 de junio de 2016)
<p>Artículo 46. ...</p> <p>Para la debida reparación del daño se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y en las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>Para garantizar la reparación del daño, si no estuviera asegurada por otros medios, el juez a solicitud de la víctima, del ofendido o del Ministerio Público, puede ordenar, además del embargo precautorio de bienes, la entrega de los mismos, a favor de la víctima u ofendido, siempre que se haya demostrado la propiedad o posesión, quedando como depositario bajo apercibimiento de restitución en caso de que se dicte sentencia absoluta;</p> <p>II a VI. ...</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>DEROGADO.</p> <p>II. a IX. ...</p>

¹⁰ **Décimo sexto.** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; **105, fracciones II, incisos c) e i)** y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.**

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

¹¹ De acuerdo con el régimen transitorio del Decreto 104, este entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial local, por lo que esta reforma entró en vigor el doce de junio de dos mil dieciséis:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Sin embargo, no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia¹², pues si bien el criterio general del Tribunal Pleno consiste en que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada¹³, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia este Tribunal puede dar efectos retroactivos a las sentencias que dicte en relación con **normas de naturaleza penal**; por tanto, aun cuando la norma sea reformada, no procede sobreseer ya que la eventual declaratoria de invalidez podría surtir efectos¹⁴.

En el caso, el precepto impugnado prevé una garantía para la reparación del daño. Tal medida es decretada por resolución judicial, a solicitud de la víctima, ofendido o del Ministerio Público, y bajo apercibimiento de restitución en caso de que se dicte una sentencia absolutoria¹⁵, por lo que se trata de una norma aplicable en el marco del procedimiento penal. En consecuencia, al ser posible emitir un fallo con efectos retroactivos, no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos y, por tanto, este Tribunal Pleno procede a analizar el fondo del asunto.

QUINTO. Estudio de fondo. En su primer concepto de invalidez, la Procuradora General de la República impugna el artículo 46, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Colima pues estima que, al facultar al juez local para ordenar, además del embargo precautorio de bienes, la entrega de los mismos a la víctima, el Congreso de Colima reguló una cuestión que corresponde al ámbito procedimental penal, invadiendo la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en esta materia.

La competencia del Congreso de la Unión que se aduce invadida se encuentra prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional, que establece lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI. Para expedir:

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

(...)

Dicho precepto fue interpretado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2014¹⁶, 107/2014¹⁷ y 106/2014¹⁸ en sesiones de siete de julio y veinte de agosto de dos mil quince, y veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

- El mencionado artículo se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece y fue modificado posteriormente por Decreto

¹² **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...).

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

¹³ Tesis de jurisprudencia P./J. 24/2005 y P./J. 8/2004, de rubros: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA**” y “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**” consultables, respectivamente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., 9a. Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, pág. 782 y 9a. Época, Tomo XIX, Marzo de 2004; página 958.

¹⁴ En tal sentido se han resuelto las acciones de inconstitucionalidad 12/2014, en sesión de siete de julio de dos mil quince y 1/2014, en sesión de tres de agosto de dos mil quince.

¹⁵ **Artículo 46.** Reglas generales para su determinación.

Para la debida reparación del daño se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y en las siguientes reglas:

I. La reparación del daño será fijada por el juez según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo con los elementos obtenidos durante el proceso;

Para garantizar la reparación del daño, si no estuviera asegurada por otros medios, **el Juez a solicitud de la víctima, del ofendido o del Ministerio Público**, puede ordenar, además del embargo precautorio de bienes, **a entrega de los mismos, a favor de la víctima u ofendido**, siempre que se haya demostrado la propiedad o posesión, quedando como depositario bajo apercibimiento de restitución **en caso de que se dicte sentencia absolutoria**;

(...)

¹⁶ Por unanimidad de once votos.

¹⁷ Por unanimidad de diez votos.

¹⁸ Por unanimidad de diez votos.

publicado el dos de julio de dos mil quince. De acuerdo con su contenido, el Congreso de la Unión es competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

- Según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo la citada reforma constitucional tuvo como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.
- Esto es, la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.
- En términos del régimen transitorio¹⁹ dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.
- De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia penal, **los Estados ya no pueden normar al respecto, pues han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas.**
- Sin embargo, hasta en tanto entre en vigor la legislación única pueden seguir aplicando la legislación local **expedida con anterioridad a esa fecha**, lo que se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁰, conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.
- El Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia²¹.

¹⁹ TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

²⁰ ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, **sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.**

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.”

²¹ TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

- De acuerdo con su artículo 2º, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la **investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos**²², por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales²³.
- En términos del Transitorio Octavo²⁴ del Código Nacional, la competencia de las entidades federativas se limita a la expedición de las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación, las cuales tienen un carácter instrumental.

Adicionalmente, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 52/2015²⁵, se precisó que:

- Si bien en virtud de la reforma que facultó exclusivamente al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia penal, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre esa materia, el propio Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo Octavo Transitorio **permite a las entidades un margen de actuación legislativa, a efecto de instrumentar internamente sus leyes, es decir, complementarlas en la medida en que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento.**

Ahora bien, en el caso concreto se impugna el segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima, que señala lo siguiente:

Artículo 46. Reglas generales para su determinación.

Para la debida reparación del daño se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y en las siguientes reglas:

I. La reparación del daño será fijada por el juez según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo con los elementos obtenidos durante el proceso;

Para garantizar la reparación del daño, si no estuviera asegurada por otros medios, el Juez a solicitud de la víctima, del ofendido o del Ministerio Público, puede ordenar, además del embargo precautorio de bienes, la entrega de los mismos, a favor de la víctima u ofendido, siempre que se haya demostrado la propiedad o posesión, quedando como depositario bajo apercibimiento de restitución en caso de que se dicte sentencia absolutoria;

(...)

El precepto impugnado faculta al juez para ordenar que los bienes que han sido objeto de embargo precautorio sean entregados a la víctima u ofendido en calidad de depósito bajo apercibimiento de restitución en caso de que se dicte sentencia absolutoria.

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, **sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.**

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

²² **Artículo 2o.** Objeto del Código

Este Código tiene por objeto **establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos**, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

²³ **Artículo 1o.** Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

²⁴ **ARTÍCULO OCTAVO.** Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.

²⁵ Fallada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos.

A juicio de este Tribunal Pleno, dicha medida reviste una naturaleza **procedimental penal**, pues de la lectura integral del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima²⁶ se advierte que la entrega de los bienes objeto de un embargo precautorio, es una resolución dictada por un juez, a solicitud de la víctima, del ofendido o del Ministerio Público, en el marco de un procedimiento penal, cuya finalidad es asegurar la reparación del daño en caso de dictarse sentencia condenatoria y, en tal sentido, **reviste la naturaleza de medida precautoria**.

Así, en tanto el precepto impugnado establece una providencia precautoria que puede dictarse por medio de resolución judicial en el desarrollo de la investigación de los delitos a efecto de garantizar la reparación del daño a las víctimas, es claro que no se trata de un precepto necesario para implementar el Código Nacional de Procedimientos Penales —respecto de lo cual el Congreso local conserva competencia para legislar—, sino de una norma cuya naturaleza es procedimental penal aun cuando se encuentra prevista en el Código Penal para el Estado de Colima, que es de carácter sustantivo.

Adicionalmente, cabe señalar que en relación con las providencias precautorias para la restitución de los derechos de las víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

TÍTULO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA INVESTIGACIÓN, FORMAS DE CONDUCCIÓN DEL IMPUTADO AL PROCESO Y MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

(...)

Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias:

I. El embargo de bienes, y

II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

El juez decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.

²⁶ **Artículo 46.** Reglas generales para su determinación.

Para la debida reparación del daño se estará a lo dispuesto en el artículo anterior y en las siguientes reglas:

I. La reparación del daño será fijada por el juez según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo con los elementos obtenidos durante el proceso

Para garantizar la reparación del daño, si no estuviera asegurada por otros medios, el Juez a solicitud de la víctima, del ofendido o del Ministerio Público, puede ordenar, además del embargo precautorio de bienes, a entrega de los mismos, a favor de la víctima u ofendido, siempre que se haya demostrado la propiedad o posesión, quedando como depositario bajo apercibimiento de restitución en caso de que se dicte sentencia absolutoria;

II. La obligación de reparar el daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales;

III. En todo proceso penal el ministerio público estará obligado a solicitar y acreditar, si procede, la condena a la reparación de daños precisando el monto correspondiente y el juzgador deberá resolver lo conducente;

IV. La reparación del daño moral será fijada por la autoridad judicial, tomando en consideración las pruebas aportadas en el proceso, y la naturaleza del delito, las posibilidades económicas del obligado, y demás circunstancias útiles para ello así como la afectación moral sufrida por la víctima incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud;

V. Cuando la reparación del daño sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, y se podrá reclamar en forma conexa a la responsabilidad penal, o por vía civil;

VI. Cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia la garantía económica exhibida como medida cautelar se aplicaran al pago de la reparación del daño, en los términos de la legislación procesal. Al ordenarse que se hagan efectivas esas garantías, el Juez prevendrá a la autoridad ejecutora que ponga su importe a disposición del tribunal, para los efectos de este artículo;

VII. Así mismo, quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante la autoridad judicial en virtud del no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente;

VIII. Cuando sean varios los responsables del delito, éstos están obligados mancomunada y solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño; y

IX. Cuando el responsable de resarcir daños y perjuicios carezca de medios y recursos para realizar el pago correspondiente, el Estado, a través de sus organismos y dependencias competentes, podrá subsidiariamente proporcionar a la víctima la atención integral en los términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas, y demás ordenamientos aplicables.

Decretada la providencia precautoria, podrá revisarse, modificarse, sustituirse o cancelarse a petición del imputado o de terceros interesados, debiéndose escuchar a la víctima u ofendido y al Ministerio Público.

Las providencias precautorias serán canceladas si el imputado garantiza o paga la reparación del daño; si fueron decretadas antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no las promueve, o no solicita orden de aprehensión en el término que señala este Código; si se declara fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona en contra de la cual se decretó o de un tercero, o si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento o se absuelve de la reparación del daño.

La providencia precautoria se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria. El embargo se regirá en lo conducente por las reglas generales del embargo previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como se observa, al igual que el precepto impugnado el Código Nacional prevé el embargo precautorio de bienes como medida cautelar que puede dictarse durante la investigación para garantizar la reparación del daño; pero además, establece las reglas por las cuales deben regirse las providencias precautorias que, en el caso del embargo, son aquellas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior no sólo corrobora el carácter procedimental penal de la medida prevista en el precepto impugnado; sino que muestra que el Congreso del Estado de Colima, al facultar al juez para ordenar la entrega de los bienes que han sido objeto de embargo a la víctima u ofendido, modalizó las reglas previstas por el Congreso de la Unión para el embargo como una providencia precautoria en el proceso penal, respecto de lo cual no tiene competencia.

De este modo, toda vez que las normas que rigen las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño dentro del procedimiento penal se insertan en el ámbito de la competencia del Congreso de la Unión para expedir la legislación procedimental penal única, este Tribunal Pleno encuentra que el precepto impugnado invade la esfera de competencia federal.

En estas condiciones, es fundado el concepto de invalidez formulado por la Procuradora General de la República, por lo que debe **declararse la invalidez** del párrafo segundo, fracción I del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima.

Finalmente, cabe señalar que el treinta de agosto de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial local el Decreto número trescientos setenta y dos, "Por el que se emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su orden jurídico interno", el cual ha sido reformado mediante Decretos publicados el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el cuatro de abril de dos mil quince, el primero de octubre de dos mil quince, y el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis siendo el texto vigente de su artículo segundo, el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Colima y el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Colima, en los términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:

(REFORMADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2015)

I. El 31 de diciembre del año 2014 en los Municipios de: Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al Primer Partido Judicial;

(REFORMADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2015)

II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al Primer Partido Judicial;

(REFORMADA, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

III. El 20 de mayo del año 2016, En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

(REFORMADA, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

IV. El 20 de mayo del año 2016, en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

(REFORMADO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2015)

Los Procedimientos Penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

De la anterior transcripción, se concluye que el Código Nacional de Procedimientos Penales **está actualmente en vigor en la totalidad de los municipios del Estado de Colima**, al ser la última fecha de entrada en vigor el veinte de mayo de dos mil dieciséis.

Por último cabe señalar que al haber resultado fundado el concepto de invalidez consistente en la incompetencia del Congreso del Estado de Colima para legislar en materia de procedimiento penal, habiendo tenido como consecuencia la invalidez del precepto combatido, resulta innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a la violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución General, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**"²⁷.

SEXTO. Efectos. La invalidez del segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima, tendrá efectos retroactivos al primero de marzo de dos mil dieciséis, fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que corresponderá a los operadores jurídicos resolver, en cada caso, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal²⁸.

Las anteriores declaraciones de invalidez con efectos retroactivos, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Colima.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 46, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante Decreto 59, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima, en términos del considerando sexto de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

²⁷ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis P./J. 32/2007, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 776.

²⁸ En el mismo sentido se decretaron los efectos en las acciones de inconstitucionalidad 2/2015 de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, 110/2014 de cinco de junio de dos mil dieciocho, 35/2016 de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, 75/2016 de veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a la procedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 46, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Colima.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al primero de marzo de dos mil dieciséis, fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Los señores Ministros Luna Ramos y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo en el sentido de que deben someterse al Código Nacional de Procedimientos Penales, Medina Mora I. en el sentido de que deben someterse al Código Nacional de Procedimientos Penales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia penal. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Colima. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. Los señores Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 23/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/22/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/22/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS NOVENO, DÉCIMO Y DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El Acuerdo General 15/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y su transformación en Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y residencia indicados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho.

El artículo 4 del citado Acuerdo establece que los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, del dieciséis de junio al seis de julio de dos mil dieciocho, se remitirían al Juzgado Decimonoveno de Distrito en el mismo Estado y sede; y

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, a la fecha no se ha equilibrado. Por tanto, se considera oportuno decretar la exclusión temporal de turno de nuevos asuntos a los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en la misma entidad y residencia referidas.

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar el Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, pierda eficacia, se determina una medida de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprenderá del veintiséis al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la cual coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en esa sede.

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, se excluyen temporalmente del turno de nuevos asuntos, del veintiséis al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Artículo 2. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, en el periodo de exclusión, del veintiséis al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se remitirán al Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que serán turnados al Juzgado de Distrito que cuente con los antecedentes.

Artículo 3. Al concluir el periodo de exclusión, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

Artículo 4. Los Titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.**PERIODO DEL 26 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir anticipadamente o ampliar la medida propuesta.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, fijará avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/22/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria de doce de noviembre de dos mil dieciocho, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Felipe Borrego Estrada y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/23/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/23/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El Acuerdo General 12/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y residencia indicados y a la creación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

El artículo 4 del citado Acuerdo establece que los nuevos asuntos que se presenten ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se remitirían al Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito con sede en Reynosa, Tamaulipas, a la fecha no se ha equilibrado. Por tanto, considera oportuno decretar la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar el Sexto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, pierda eficacia, se determina una medida de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprenderá del veintiséis de noviembre al diez de diciembre de dos mil dieciocho, la cual coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los mismos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos al Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, del veintiséis de noviembre al diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Artículo 2. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, en el periodo de exclusión del veintiséis de noviembre al diez de diciembre de dos mil dieciocho, se remitirán al Sexto Tribunal Unitario del referido Circuito y residencia a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que serán turnados al Tribunal que cuente con los antecedentes.

Artículo 3. Al concluir el periodo de exclusión, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se utiliza para esos efectos entre los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 4. Los titulares de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir anticipadamente o ampliar la medida propuesta.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, fijará avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/23/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria de doce de noviembre de dos mil dieciocho, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Felipe Borrego Estrada y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/26/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/26/2018 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El Acuerdo General 25/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito indicado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

El artículo 4, párrafo primero, del citado Acuerdo establece que los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común, del uno al diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se remitirán al Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito; y

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en Aguascalientes, a la fecha no se ha equilibrado. Por tanto, se considera oportuno decretar la exclusión temporal de turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Circuito y residencia mencionados.

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar el Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la misma ciudad, pierda eficacia, se determina una medida de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprenderá del veintiséis de noviembre al siete de diciembre de dos mil dieciocho, la cual coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los mismos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, del veintiséis de noviembre al siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Artículo 2. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en el periodo de exclusión, del veintiséis de noviembre al siete de diciembre de dos mil dieciocho, se remitirán al Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la misma ciudad, a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que serán turnados al Tribunal Colegiado que cuente con los antecedentes.

Artículo 3. Al concluir el periodo de exclusión, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos, entre los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito, con residencia en Aguascalientes.

Artículo 4. Los Presidentes de los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.**PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir anticipadamente o ampliar la medida propuesta.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito, en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fijará avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/26/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria de doce de noviembre de dos mil dieciocho, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Felipe Borrego Estrada y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.2984 M.N. (veinte pesos con dos mil novecientos ochenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.3158 y 8.4335 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2018.

FECHA	Valor (Pesos)
26-noviembre-2018	6.157614
27-noviembre-2018	6.160127
28-noviembre-2018	6.162640
29-noviembre-2018	6.165154
30-noviembre-2018	6.167670
1-diciembre-2018	6.170186
2-diciembre-2018	6.172703
3-diciembre-2018	6.175222
4-diciembre-2018	6.177741
5-diciembre-2018	6.180262
6-diciembre-2018	6.182783
7-diciembre-2018	6.185306
8-diciembre-2018	6.187829
9-diciembre-2018	6.190354
10-diciembre-2018	6.192879

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- El Subgerente de Precios y Salarios, **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COMITE DE EVALUACION**RELACIÓN de folios de aspirantes a Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones que podrán presentar examen de conocimientos; así como lugar, fecha y hora de aplicación del examen.**

Al margen un logotipo, que dice: Comité de evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RELACIÓN DE FOLIOS DE ASPIRANTES A COMISIONADOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES QUE PODRÁN PRESENTAR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS; ASÍ COMO LUGAR, FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DEL EXAMEN

El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por ese precepto, así como en los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica y 11, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercera, incisos d) y f), y Cuarta, inciso g), subincisos (iv) y (vi), de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2017, y término Segundo, Etapa II, numeral 6, de las Convocatorias públicas 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2018, aprobó en sesión del 20 noviembre de 2018, lo siguiente:

1. Los aspirantes que podrán presentar el examen de conocimientos, respecto de la "Convocatoria pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica", son aquellos a quienes correspondan los siguientes folios:

F000190	I000240	T000291
F000312	R000172	X000314
H000017	S000328	

2. Los aspirantes que podrán presentar el examen de conocimientos, respecto de la "Convocatoria pública 2018 para participar en el procedimiento de selección de aspirantes para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones", son aquellos a quienes correspondan los siguientes folios:

B000233	D000279	J000237	R000341
C000124	D000361	J000371	W000142
D000203	F000265	K000206	

3. Los aspirantes a Comisionados que podrán presentar el examen de conocimientos, respecto de ambas Convocatorias señaladas en los numerales que preceden, son aquellos a quienes correspondan los siguientes folios:

D000015	E000224	T000011
D000298	L000181	V000251
E000184	P000153	X000316

4. Los exámenes de conocimientos se realizarán en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicadas en Avenida Patriotismo número 711, Torre A, colonia San Juan, Benito Juárez, código postal 03730, en esta Ciudad de México.
5. Los citados exámenes se desarrollarán el sábado 8 de diciembre de 2018, a partir de:
- 8:00 a.m. para los aspirantes a Comisionado que participen en ambas Convocatorias publicadas por el Comité de Evaluación.
 - 8:00 a.m. para los aspirantes únicamente a Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica.
 - 11:15 a.m. para los aspirantes únicamente a Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
6. Los aspirantes deberán presentarse con la impresión del Comprobante de Acceso que les haya sido enviado al correo electrónico que proporcionaron al momento de su registro, así como con el original de su identificación oficial (pasaporte o credencial para votar).

Los aspirantes deberán presentarse para su registro, en los horarios previos al inicio del examen señalados en el "Instructivo para presentar Examen", que junto con el referido Comprobante de Acceso se les haya hecho llegar.

Los aspirantes que se presenten después del horario previo al examen, señalado en el párrafo anterior, serán descalificados de conformidad con el término Séptimo, inciso b), de las Convocatorias respectivas.

Ciudad de México, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- COMITÉ DE EVALUACIÓN: el Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

La presente publicación se realiza con fundamento en los artículos 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 14, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Octava, inciso e), de las Bases de Funcionamiento del Comité de Evaluación, así como en cumplimiento a los acuerdos Segundo, del Primer punto del orden del día y, Segundo, del Tercer punto del orden del día, de la sesión de dicho Comité, celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho. Conste.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2018, es de 102.132 puntos, cifra que representa una variación de 0.61 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de octubre de 2018, que fue de 101.509 puntos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/74/2018 de la Junta de Gobierno y Administración, mediante el cual se expide la Actualización de las Disposiciones del Marco de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración

ACUERDO E/JGA/74/2018.

ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL MARCO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de julio de 2013, la Auditoría Superior de la Federación comunicó a la Presidencia del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el inicio del Estudio General de la Situación que guarda el Control Interno Institucional en el Sector Público Federal;

SEGUNDO. Que el 9 de diciembre de 2013, la Auditoría Superior de la Federación informó a la Presidencia del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el resultado del Estudio General de la Situación que guarda el Sistema de Control Interno en el Sector Público Federal;

TERCERO. Que en el citado estudio la Auditoría Superior de la Federación plantea como acción de mejora, implantar un modelo o marco de control interno institucional en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

CUARTO. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que en términos de las fracciones II, XXVI y XXXI del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan y recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que ésta formule;

QUINTO. Que el artículo 46, fracción II del Reglamento Interior vigente de este órgano jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión para dictar las disposiciones normativas de carácter obligatorio y de observancia general que regulen y den eficacia y eficiencia a sus actividades;

SEXTO. Que el artículo 76, fracciones I, V, VI, XV, XIX y XX, del Reglamento Interior vigente de este órgano jurisdiccional, establecen que la Secretaría Operativa de Administración, está facultada para elaborar y someter a la aprobación de la Junta las políticas, programas, normas, estudios, proyectos, sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad; evaluar la situación presupuestal y financiera del Tribunal y proponer las medidas preventivas y correctivas que estime convenientes; verificar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emitan las autoridades en el ámbito de su competencia; coordinar los programas relacionados con la modernización y mejoramiento administrativo, el desarrollo organizacional, la transparencia y la rendición de cuentas; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta y presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación correspondiente a los asuntos de su competencia que deban ser sometidos a la consideración de la Junta;

SÉPTIMO. Que el artículo 77, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está facultada revisar y determinar las acciones relacionadas con la administración de riesgos en el ámbito de TIC's e implementar indicadores de gestión y medidas para asegurar el cumplimiento del Programa Institucional en TIC's y las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y la Junta, así como las que le competan a las unidades administrativas que tenga adscritas;

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 42, fracción XI, 62 y 67 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el artículo 94, fracciones VI y XIII, del Reglamento Interior vigente de este Órgano Jurisdiccional, el Órgano Interno de Control está facultado para supervisar que las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación sean atendidas por los servidores públicos correspondientes, con la debida oportunidad y propiciar y vigilar la implementación, actualización, supervisión y seguimiento del Sistema de Control Interno Institucional;

NOVENO. Que el Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia que contempla un nuevo diseño institucional orientado a establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos a través de un Comité Coordinador para instrumentar las acciones entre las distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección, investigación y sanción, de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos. Todo esto con mecanismos claros de asignación de responsabilidades basados en meritocracia, certeza, estabilidad y ética pública, y sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, (las cuales están intrínsecas en las funciones propias del control interno y la fiscalización);

DÉCIMO. Que los sistemas de control interno y la administración de riesgos forman parte de una serie de herramientas dentro del Sistema Nacional Anticorrupción que coadyuvan a combatir la corrupción desde sus causas. Es decir, contribuyen a que las instituciones cuenten con un enfoque preventivo, y a su vez, les permita disuadir, detectar y corregir aquellos actos contrarios a la integridad a los que se ven expuestos sus procesos, eficientando así las gestiones y propiciando la generación de valor en el manejo y destino de los recursos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en la actualidad el control interno tiene una relevancia hacia el interior de las entidades públicas o privadas, al ayudar a lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales con eficiencia, eficacia y economía, fomentar la integridad y el combate a la corrupción, prevenir la materialización de riesgos que pueden afectar el logro de metas y objetivos, coadyuvar a la obtención y presentación de información financiera y de operación en términos de confiabilidad y oportunidad, favorecer el cumplimiento del marco legal y normativo y fortalecer la transparencia y el proceso de rendición de cuentas;

DÉCIMO SEGUNDO. Que con el fin de mantener y mejorar la excelencia en el desarrollo de las funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resultó necesario establecer un documento formal en materia de control interno, que permita regular y asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional;

DÉCIMO TERCERO. Que el 14 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo E/JGA/18/2015, mediante el cual se emitieron las Disposiciones del Marco de Control Interno Institucional de este Órgano Jurisdiccional;

DÉCIMO CUARTO. Que el 7 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo E/JGA/28/2016 dictado por la Junta de Gobierno y Administración, mediante el cual se emitieron las Acciones Complementarias para la consolidación del componente ambiente de Control del Sistema de Control Interno y aprobación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

DÉCIMO QUINTO. Que mediante Acuerdo E/JGA/28/2018 emitido por la Junta de Gobierno y Administración, se determinó la instalación y puesta en marcha de los trabajos del Comité de Control Interno, dando como resultado la necesidad de actualizar las disposiciones del Marco de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional;

DÉCIMO SEXTO. Que las Disposiciones del Marco de Control Interno Institucional de este Órgano Jurisdiccional, establecen en su artículo 8o., que éstas deberán revisarse, con la finalidad de llevar a cabo su actualización, en los casos que resulte necesario.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI y XXXI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 46 y 47 de su Reglamento Interior, esta Junta de Gobierno y Administración ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL MARCO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Las presentes disposiciones tienen por objeto normar la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 2o. Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

Administración de Riesgos: Proceso sistemático que permite identificar, analizar, evaluar, controlar y dar seguimiento a los riesgos asociados a una actividad, operación o proceso, mediante el análisis de los factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan prevenirlos y administrarlos y asegurar el logro de los objetivos y metas del Tribunal de una manera razonable;

Áreas: Unidades definidas dentro de la estructura orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Comité: El Comité de Control Interno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Componentes: Los cinco elementos que conforman el Modelo de Control Interno, con base en COSO: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación, y Supervisión;

Control Interno: Proceso que proporciona un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la institución, atendiendo los temas específicos de ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, de supervisión, de información y comunicación; con base en las mejores prácticas internacionales en materia de Control Interno conforme al COSO;

COSO: Siglas en inglés que corresponden al The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión de Normas); y es la metodología empleada para la implantación del Sistema de Control Interno Institucional;

Economía: Los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar un actividad determinada con la calidad requerida.

Efectos e impactos: Las consecuencias negativas que se generarían en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el supuesto de materializarse el riesgo.

Eficacia: El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad.

Eficiencia: El logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos.

Evaluación de Riesgos: Proceso mediante el cual se lleva a cabo la medición de la magnitud del impacto que tendría la ocurrencia de un riesgo, y de la probabilidad de que ocurra;

Factor de Riesgo: La circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;

Información y Comunicación: Establecimiento de canales abiertos que fomentan la colaboración entre los servidores públicos para el logro de los objetivos y metas institucionales;

Mapa de Riesgos Institucional: La representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;

Matriz de Riesgos Institucional: La herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Mejora Continua: Proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos a través de indicadores de desempeño y su evaluación periódica;

Riesgo: El evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales;

Riesgo de corrupción: La posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañen los intereses de una Institución para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;

Servidor Público: Toda persona designada o nombrada para ocupar un puesto, cargo o comisión en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Sistema: El Sistema de Control Interno Institucional;

Sistema de Control Interno: El Conjunto de componentes que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica para dar certidumbre a la toma de decisiones, así como una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley;

Tribunal: El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 3o. El Control Interno tiene como finalidad contribuir y asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas estratégicos de la institución, a través de:

- I. Fomentar la integridad y el combate a la corrupción.
- II. Prevenir la materialización de riesgos que pueden afectar el logro de metas y objetivos.
- III. Protección de los activos (bienes muebles, inmuebles e informáticos).
- IV. Coadyuvar a la obtención y presentación de información financiera y de operación en términos de confiabilidad y oportunidad.
- V. Implementar y utilizar las Tecnologías de la Información.
- VI. Observar y dar el cumplimiento del marco legal y normativo.
- VII. Fortalecer la transparencia y el proceso de rendición de cuentas.

Artículo 4o. Para la interpretación del presente Acuerdo será competente el Comité.

Artículo 5o. Los Servidores Públicos adscritos a las diferentes áreas administrativas del Tribunal, tendrán a su cargo la participación, control, inspección y el cumplimiento del contenido de las presentes disposiciones, así como atender con oportunidad los compromisos que se generen con su implementación y demás que, en su caso, emita el Comité.

Artículo 6o. El Comité será el responsable de supervisar que se cumpla con lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 7o. El Titular del Órgano Interno de Control será el responsable de impulsar, vigilar y evaluar la aplicación adecuada de estas disposiciones.

Artículo 8o. Las presentes disposiciones deberán revisarse por el Comité, con la finalidad de llevar a cabo su actualización y someterlas a la autorización de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 9o. En la instrumentación, fortalecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, el Comité y los servidores públicos del Tribunal en el ámbito de su competencia, deberán observar la normatividad que emita la Junta de Gobierno y Administración, en relación con los componentes de Control Interno.

TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

AMBIENTE DE CONTROL

Artículo 10o. Es el conjunto de normas, procesos y estructuras que proporcionan o constituyen la base para que los distintos componentes se implementen e impacten en la calidad de todo el Control Interno Institucional.

El Comité y el Órgano Interno de Control son quienes marcan la pauta respecto de la importancia del control interno y los estándares de conducta esperados en el Tribunal, el ambiente de control considera: un entorno y clima organizacional de respeto, sensibilización en equidad de género, integridad con actitud de compromiso y congruente con los valores éticos en estricto apego al marco jurídico que rige en el Tribunal; planeación estratégica institucional autorizada, actualizada y difundida; estructura organizacional autorizada, actualizada y difundida; manuales de organización y procedimientos con una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones; políticas y prácticas adecuadas en materia de recursos humanos; políticas y sistema para la evaluación del desempeño; todo lo anterior, alineados en su conjunto con la misión, visión, objetivos y metas institucionales, lo que contribuirá a fomentar la transparencia, rendición de cuentas y el apoyo a la implementación de un Sistema de Control Interno eficaz y eficiente.

Para contribuir a un ambiente de control favorable al logro de la misión y objetivos estratégicos del Tribunal en un marco de transparencia, integridad y rendición de cuentas, se deberán observar los siguientes principios:

I.- El Tribunal, por conducto de los servidores públicos de mandos superiores, medios y resto de personal, deberán demostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, la equidad de género y los valores éticos, contenidos en los códigos o normas jurídicas establecidos, así como la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción, con la finalidad de promover el comportamiento acorde a la misión y visión de este Tribunal.

II.- El Comité y el Órgano Interno de Control a través del servidor público que designe ejercerán la supervisión en el funcionamiento y desempeño del sistema de control interno institucional.

III.- El Magistrado Presidente del Tribunal, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, deberá establecer y someter a autorización la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

IV.- El Magistrado Presidente del Tribunal, tendrá el compromiso para atraer, desarrollar y retener a los individuos (servidores públicos) competentes, en alineación con los objetivos del Tribunal.

V.- El Órgano Interno de Control evaluará el desempeño del control interno institucional del Tribunal y hace responsable a los servidores públicos para que asuman sus obligaciones en materia de control interno institucional para la consecución de los objetivos y metas estratégicos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 11o. La administración de riesgos implica un proceso dinámico e iterativo que evalúa los riesgos a los que se puede enfrentar el Tribunal y que puedan afectar el logro eficaz y eficiente de los objetivos estratégicos. Esta evaluación provee las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar líneas de acción (respuestas) que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción.

Los servidores públicos de mandos superiores y medios, según proceda, deberán considerar los cambios en el entorno externo y en el ámbito interno que puedan disminuir o impedir la capacidad para alcanzar los objetivos y metas estratégicas, para lo cual se deberán tomar en consideración los siguientes principios:

I.- El Magistrado Presidente conjuntamente con la Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán definir los objetivos y metas estratégicas con la claridad y detalle suficiente para permitir la identificación y evaluación de los riesgos relacionados con dichos objetivos y metas;

II.- Los servidores públicos de mandos superiores y medios, según proceda deberán identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Tribunal, inherentes a la naturaleza de los procesos, operaciones, sistemas, actividades, equipos e instalaciones, así como analizar los factores (externos/internos) que inciden en tales riesgos;

III.- El Comité determinará las estrategias y programas de mitigación para administrar los riesgos en un grado razonable;

IV.- Los servidores públicos de mandos superiores y medios, según proceda deberán considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que se realizan en el Tribunal.

V.- El Comité, debe identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno, de tal manera que este no resulte afectado.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 12o. Son las acciones establecidas, a través de políticas, lineamientos, manuales de procedimientos, descripción de funciones y puestos, entre otros, para garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de los responsables de las unidades administrativas, para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.

Los servidores públicos de mandos superiores y medios, según proceda, serán responsables de establecer y mantener actualizados los controles internos en sus respectivos ámbitos de competencias.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 13o. La comunicación es el proceso continuo e iterativo de proporcionar, compartir y obtener información (tanto de fuentes internas como externas) relevante y de calidad que las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

Los Servidores Públicos de las áreas jurisdiccionales y administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, tomarán en cuenta los principios que se determinen por el Comité para contribuir a la transparencia, calidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información institucional, así como al establecimiento de canales de comunicación abiertos que fomenten la colaboración entre las propias Áreas y los Servidores Públicos, para el logro de los objetivos y metas institucionales y el cumplimiento del marco normativo aplicable, de conformidad con lo siguiente:

I.- El Comité deberá implementar los medios que permitan a las unidades jurisdiccionales y administrativas generar y utilizar información relevante y de calidad que respalde el funcionamiento del sistema de control interno para la consecución de los objetivos institucionales.

II.- La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son responsables de que las unidades jurisdiccionales y administrativas se comuniquen interna y externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información relevante y de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO V

SUPERVISIÓN

Artículo 14o. Son las actividades establecidas y operadas por las áreas jurisdiccionales y administrativas que defina el Comité con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno institucional mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de los servidores públicos de mando superiores y medios en cada uno de los procesos que realizan.

La supervisión contribuye a la optimización permanente del control interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

Las evaluaciones deben ser realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal, con el propósito de asegurar que los controles establecidos estén cumpliendo su función, en su caso, que los riesgos y debilidades identificadas sean comunicados a quienes tienen la responsabilidad de administrarlos o subsanarlas.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados oportunamente por el Órgano Interno de Control del Tribunal, como un asunto relevante, al Comité para conocimiento y seguimiento de las acciones de fortalecimiento que correspondan, los principios de este componente son:

I.- Los servidores públicos de mandos superiores y medios, deberán establecer en el ámbito de su competencia las actividades necesarias para la adecuada supervisión del control interno institucional y la evaluación de sus resultados.

II.- Los servidores públicos de mandos superiores y medios, son responsables en el ámbito de su competencia de corregir oportunamente las deficiencias de control interno institucional detectadas. Asimismo, deberán comunicarlo en tiempo y forma al Comité.

Artículo 15o. El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de conformidad con su marco de atribuciones y funciones, deberá incluir en sus programas anuales de trabajo la revisión a los sistemas de control y administración de riesgos de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes para el control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos institucionales, así como la verificación del cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO VI

DE LA MEJORA CONTINUA

Artículo 16o. Los servidores públicos de las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas en el ámbito de sus competencias y facultades, deberán tomar en cuenta los principios fundamentales para la implementación de un sistema de mejora continua, que asegure la calidad en los procesos y sistemas de trabajo, para establecer las bases de control y prevención que permitan lograr los objetivos estratégicos y metas institucionales.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 17o. El Órgano Interno de Control realizará la evaluación del estado que guarda el desarrollo del Sistema de Control Interno Institucional, y deberá informarlo al Comité y a la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 18o. La evaluación del Sistema de Control Interno Institucional se realizará mediante la aplicación de la encuesta que para tal efecto el Órgano Interno de Control determine y de conformidad con los procedimientos que éste establezca.

Artículo 19o. Como resultado de la aplicación de las encuestas, se llevará a cabo la integración y seguimiento del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), el cual deberá considerar:

- a) Las acciones de mejora determinadas en las encuestas aplicadas;
- b) La fecha de inicio y término;
- c) Áreas responsables de su implementación;
- d) Los medios de verificación de las acciones llevadas a cabo; y
- e) Nombre y firma del Titular del área responsable.

En su caso, se incorporarán al PTCI las recomendaciones emitidas por los órganos fiscalizadores y evaluadores internos y externos.

TÍTULO TERCERO

DE LA METODOLOGÍA, PARTICIPANTES Y FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 20o. Para el cumplimiento del componente Administración de Riesgos, establecido en el artículo 11 de las presentes disposiciones, en las actividades a realizar se observará la metodología establecida en el documento denominado "**Guía de autoevaluación de riesgos en el sector público**", emitido por la Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control, de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 21o. Para la instrumentación de la metodología de Administración de Riesgos será el Comité, quien conformará un grupo de trabajo integrado por la Secretaría Operativa de Administración, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Órgano Interno de Control, a través de los servidores públicos que al efecto designen, quienes llevarán a cabo las actividades que se establecen en la "**Guía de autoevaluación de riesgos en el sector público**", emitida por la Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control, de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 22o. Como resultado de las actividades realizadas en el artículo anterior, se elaborarán los documentos que se indican en la "**Guía de autoevaluación de riesgos en el sector público**", consistente en:

- a) Mapa de Riesgo Institucional;
- b) Matriz General de Riesgos; y
- c) Programa de Administración de Riesgos.

Artículo 23o. Los documentos establecidos en el artículo 22 de las presentes disposiciones se deberán presentar al Comité, a efecto de que se revisen y, en su caso, se determinen las acciones conducentes con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan prevenir y administrar los riesgos asociados a una actividad, operación o proceso, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos y metas del Tribunal de una manera razonable.

TÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 24o. El Tribunal deberá establecer el Comité de Control Interno Institucional que tendrá además de las funciones establecidas en las presentes disposiciones las siguientes:

- I. Instrumentar mecanismos, procedimientos específicos y acciones tendientes a normar la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional del Tribunal.
- II. Elaborar, actualizar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
 - a) Será presidido por el Magistrado Presidente del Tribunal;
 - b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
 - c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
 - d) Un representante del Órgano Interno de Control y uno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente;
 - e) Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área y,
 - f) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto los Acuerdos E/JGA/18/2015 y E/JGA/28/2016; así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web de este Tribunal.

Dictado en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 475543)

ACUERDO SRS/02/2018 emitido por la Sala Regional del Sureste, por el que se informa la suspensión de labores de Oficialía de Partes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.- Sala Regional del Sureste.- Expediente: Carpeta de Presidencia.

SRS/02/2018: ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE OFICIALÍA DE PARTES

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trece de noviembre del dos mil dieciocho.- Siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, reunidos en la oficina de juntas que ocupa la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Calzada Niños Héroes de Chapultepec número 1015, esquina con calle Amapolas, Colonia Reforma de esta Ciudad, los Magistrados que la integran Claudia Lucía Cervera Valeé, Presidenta de la Sala, Analicia Vega León, Magistrada de la Tercera Ponencia y Trinidad Cuellar Carrera, Magistrado de la Segunda Ponencia, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Manuel Díaz López, quien da fe, conforme a lo siguiente:

UNICO.- SE SUSPENDEN LABORES.- En términos del acuerdo de SS/6/2018, de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho y del artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por unanimidad de votos se acuerda suspender las labores el día **trece de noviembre de dos mil dieciocho para Oficialía de Partes turno vespertino (16:00 a las 24:00 hrs)**; lo anterior, en virtud de que a partir de las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, por cuestiones ajenas a esta Sala Regional del Sureste, no se cuenta con energía eléctrica, tanto en las instalaciones, como en la cuadra de la Colonia en la cual se ubica su sede; pues según informe de la Comisión Federal de Electricidad, la falta de suministro en cuestión, es debido a la caída de ramas de árbol sobre la toma de corriente que alimenta a esta cuadra por lo cual la reanudación de dicha energía llevara varias horas; en consecuencia, no correrán los términos procesales para las partes, en este día; y las promociones y escritos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional del Sureste (turno vespertino), tendrán como fecha de recepción el día trece de noviembre del año en curso.

Finalmente, comuníquese lo anterior a la Presidencia del Tribunal, para que proceda a la publicación de la suspensión de labores de la Oficialía de Partes en el turno vespertino en el Diario Oficial de la Federación; y, se ordena publicar un extracto del presente acuerdo en la ventanilla de Oficialía de Partes, en el Tablero de Avisos, en Actuaría y en la puerta de acceso de esta Sala Regional del Sureste.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados, que integran la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que actúa y da fe, licenciado José Manuel Díaz López.

Tercera Ponencia, Mag. **Analicia Vega León.-** Rúbrica.- Segunda Ponencia, Mag. **Trinidad Cuéllar Carrera.-** Rúbrica.- Primera Ponencia, Mag. **Claudia Lucía Cervera Valeé.-** Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, **José Manuel Díaz López.-** Rúbrica.

(R.- 475544)**AVISO AL PÚBLICO**

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$3,896.00
4/8	\$7,792.00
8/8	\$15,584.00

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 19 y 20 de octubre de 2018 en 88 municipios del Estado de Oaxaca. 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Stephen Allen Schwarzman, Presidente y Cofundador de The Blackstone Group. 4

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al señor Henry Roberts Kravis, Cofundador de Kohlberg Kravis Roberts & Co. 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 6

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 7

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. 10

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano José Manuel Ricardez Rodríguez, como Corredor Público número 20 en la Plaza del Estado de Veracruz. 14

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Francisco Javier Robles Hue, como Corredor Público número 19 en la Plaza del Estado de Veracruz. 14

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-099-SCFI-2018. 15

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-817-SCFI-2018. 17

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, el acuerdo dictado por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 25157/18-17-08-5, promovido por las empresas denominadas Internet, S.A. de C.V., e INT-PER, S.A de C.V, en contra de las resoluciones con número de oficio 00641/30.15/6669/2018 y 00641/30.15/6670/2018 ambas dictadas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los expedientes administrativos PISI-A-NC-DS-0037/2018 y PISI-A-NC-DS-0038/2017. 18

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas.	20
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Lecherito, con una superficie aproximada de 12-58-19.92 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 1-99-81.04 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ilusión, con una superficie aproximada de 36-63-76.36 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	71
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 15-96-09.68 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.	72
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 00-43-93.94 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Caoba, con una superficie aproximada de 20-43-49.758 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	74
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Lazarito, con una superficie aproximada de 32-35-17.00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 15-33-28.33 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 9-83-86.76 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Rosas, con una superficie aproximada de 9-92-25.86 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.	77
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 18-96-82.21 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	78

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las especificaciones internacionales y requisitos previstos en normas mexicanas para la realización de los diagnósticos sobre el sistema de medición, como parte del Estudio de Instalaciones, conforme a lo establecido en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.	79
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía deroga el periodo de vigencia establecido en el resolutivo segundo de la Resolución número RES/142/2017 que expide las disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.	93

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2016.	94
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/22/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos. ...	106
Acuerdo CCNO/23/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.	108
Acuerdo CCNO/26/2018 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	110

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	112
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	112
Valor de la unidad de inversión.	113

COMITE DE EVALUACION

Relación de folios de aspirantes a Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones que podrán presentar examen de conocimientos; así como lugar, fecha y hora de aplicación del examen.	113
---	-----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	115
--	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/74/2018 de la Junta de Gobierno y Administración, mediante el cual se expide la Actualización de las Disposiciones del Marco de Control Interno Institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	115
Acuerdo SRS/02/2018 emitido por la Sala Regional del Sureste, por el que se informa la suspensión de labores de Oficialía de Partes.	123

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. (Continúa en la Tercera Sección).	1
--	---

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.	1
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2018, Para la atención integral a personas con discapacidad.	16
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA3-2018, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana, métodos y técnicas relacionadas.	27
Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicado el 7 de marzo de 2018.	35

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	51
--	----

AVISOS

Judiciales y generales.	98
------------------------------	----

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

23 DE NOVIEMBRE DÍA DE LA ARMADA DE MEXICO

El 23 de noviembre de 1825, México afirmó su independencia y soberanía mediante la capitulación del fuerte de San Juan de Ulúa, en Veracruz, último reducto de las fuerzas españolas en territorio nacional. En 1991, la fecha se instituyó como Día de la Armada de México.

En octubre de 1821, el general español José María Dávila, gobernador de Veracruz, se negó a rendirse ante las tropas mexicanas, quienes comenzaron el asedio de la ciudad. La noche del 26 de octubre de 1821, Dávila abandonó el puerto y se trasladó al fuerte de San Juan de Ulúa, con doscientos soldados, artillería, municiones y pertrechos, además del dinero de la tesorería del ayuntamiento. Ahí instaló el último reducto virreinal de la Nueva España.

El escenario de confrontación se prolongó durante cuatro años, debido a las circunstancias políticas que se suscitaron en México y en España. Nuestro país experimentó una fuerte lucha entre grupos que defendían distintos proyectos políticos, primero con el gobierno imperial de Agustín de Iturbide y después con el surgimiento de la primera República federal. A su vez, España osciló entre la monarquía constitucional y la tendencia absolutista del rey Fernando VII.

Los militares españoles emplazados en San Juan de Ulúa resistieron el bloqueo de las fuerzas militares y navales de México. No obstante, el gobierno de México no desistió en afirmar la soberanía plena del territorio nacional.

En 1825 se consideró que había elementos para lograr la rendición de San Juan de Ulúa. Con este propósito, una escuadra se preparó en Alvarado, bajo las órdenes del capitán de fragata Pedro Sainz de Baranda, cuya tarea consistió en impedir que los españoles recibieran el auxilio de La Habana enviado por el capitán general Francisco Dionisio Vives. No obstante, los españoles consiguieron mantener su línea marítima de refuerzos. A su vez, México recibió los nuevos navíos *Libertad*, *Bravo* y *Victoria*, además de ordenar la reparación del navío *Asia*, al que se rebautizaría como *Congreso Mexicano*.

El ataque del general Miguel Barragán obligó a las fuerzas de la guarnición española a rendirse. El comandante español José Coppinger solicitó a las fuerzas nacionales que suspendieran el bloqueo y las hostilidades. México cesó los ataques, pero no el bloqueo, volviendo imperiosa la necesidad de rendirse y entregar la plaza.

Representantes de ambos ejércitos iniciaron reuniones para convenir la capitulación. El resultado fue un acta ratificada el 18 de noviembre por Coppinger y Miguel Barragán. El día 23 zarparon los últimos españoles a Cuba mientras el general Barragán izaba la enseña de México. En conmemoración de esa gesta, por decreto presidencial del 22 de noviembre de 1991, se dispuso que cada 23 de noviembre se conmemore el Día de la Armada de México, en reconocimiento a los marinos mexicanos de ayer y hoy.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

EDICIÓN 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, Cuarto y Sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el Cuadro Básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el Catálogo de Insumo, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 50, 51, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el Cuadro Básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el Catálogo de Insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron diez actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2018.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

EDICION 2018 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

Grupo No. 1: Analgesia

Cuadro Básico

ACIDO ACETILSALICILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0101.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acido acetilsalicílico 500 mg. Envase con 20 tabletas.	Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espondilitis anquilosante. Fiebre reumática aguda. Dolor o fiebre.	Oral. Adultos: Dolor o fiebre: 250-500 mg cada 4 horas. Artritis: 500-1000 mg cada 4 ó 6 horas. Niños: Dolor o fiebre: 30-65 mg/kg de peso corporal/ día fraccionar dosis cada 6 ó 8 horas. Fiebre reumática: 65 mg/kg de peso corporal/ día fraccionar dosis cada 6 ó 8 horas.
010.000.0103.00	TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE Cada tableta soluble o efervescente contiene: Acido acetilsalicílico 300 mg. Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.		

IBUPROFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5940.00 010.000.5940.01 010.000.5940.02 010.000.5940.03	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 200 mg. Envase con 10 tabletas o cápsulas. Envase con 12 tabletas. Envase con 20 tabletas o cápsulas. Envase con 30 cápsulas.	Dolor de leve a moderado. Fiebre.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años. 200 a 400 mg cada 4 a 6 horas, dependiendo de la intensidad de los síntomas, sin sobrepasar 1200 mg al día.
010.000.5941.00 010.000.5941.01 010.000.5941.02 010.000.5941.03 010.000.5941.04	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 400 mg. Envase con 10 tabletas o cápsulas. Envase con 12 tabletas. Envase con 20 cápsulas. Envase con 30 cápsulas. Envase con 36 tabletas.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años. 400 mg cada 6 a 8 horas, dependiendo de la intensidad de los síntomas, sin sobrepasar 1200 mg al día.
010.000.5942.00 010.000.5942.01 010.000.5942.02 010.000.5942.03 010.000.5942.04	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 600 mg. Envase con 10 cápsulas. Envase con 12 tabletas. Envase con 20 cápsulas. Envase con 24 tabletas. Envase con 30 tabletas o cápsulas.		Oral. Adultos y niños mayores de 14 años. 600 mg cada 6 a 8 horas dependiendo de la intensidad del cuadro y de la respuesta al tratamiento.
010.000.5943.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Ibuprofeno 2 g. Envase con 120 ml y medida dosificadora.		Oral. Niños de 6 meses a 12 años de edad: De 5 a 10 mg/kg de peso corporal / dosis, dependiendo de la intensidad del dolor y fiebre administrado cada 6 u 8 horas.
010.000.5944.00	SUSPENSION ORAL Cada mililitro contiene: Ibuprofeno 40 mg. Envase con 15 ml con gotero calibrado, integrado o adjunto al envase que le sirve de tapa.		

METAMIZOL SODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0108.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Metamizol sódico 500 mg. Envase con 10 comprimidos.	Fiebre. Dolor agudo o crónico Algunos casos de dolor visceral.	Oral. Adultos: De 500-1000 mg cada 6 u 8 horas.
010.000.0109.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Metamizol sódico 1 g. Envase con 3 ampolletas con 2 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1 g cada 6 u 8 horas por vía intramuscular profunda. 1 a 2 g cada 12 horas por vía intravenosa.

PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0104.00	TABLETA Cada tableta contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con 10 tabletas.	Fiebre Dolor agudo o crónico	Oral. Adultos: 250-500 mg cada 4 ó 6 horas.
010.000.0106.00	SOLUCION ORAL Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.		Oral. Niños: De 10 a 30 mg/kg de peso corporal, cada 4 ó 6 horas.
010.000.0105.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Paracetamol 300 mg. Envase con 3 supositorios.		Rectal. Adultos: 300-600 mg cada 4 ó 6 horas. Niños: De 6 a 12 años: 300 mg cada 4 ó 6 horas. De 2 a 6 años: 100 mg cada 6 u 8 horas. Mayores de 6 meses a un año: 100 mg cada 12 horas.
010.000.0514.00 010.000.0514.01 010.000.0514.02	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 3 supositorios. Envase con 6 supositorios. Envase con 10 supositorios.		

Catálogo**BUPRENORFINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2100.00 040.000.2100.01	TABLETA SUBLINGUAL Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg de buprenorfina. Envase con 10 tabletas. Envase con 20 tabletas.	Dolor de intensidad moderada a severa secundario a: Infarto agudo del miocardio. Neoplasias. Enfermedad terminal. Traumatismos.	Sublingual. Adultos: 0.2 a 0.4 mg cada 6 a 8 hrs. Niños: 3 a 6 mcg/kg de peso cada 6 a 8 horas.
040.000.4026.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla o frasco ampula contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.3 mg de buprenorfina. Envase con 6 ampollas o frascos ampula con 1 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.3 a 0.6 mg/día, fraccionar dosis cada 6 horas. Dosis máxima de 0.9 mg/día.
040.000.2098.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 20 mg. Envase con 4 parches.	Dolor crónico de intensidad moderada a severa secundario a: Neoplasias. Enfermedad terminal. Traumatismos. Dolor neuropático.	Transdérmica. Adultos: La dosis debe regularse y ajustarse individualmente evaluando la intensidad del dolor. Dosis inicial de 17.5 a 35 µg/hora de buprenorfina Velocidad de liberación 35 µg/hora de buprenorfina.
040.000.2097.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 30 mg. Envase con 4 parches.		Transdérmica. Adultos: La dosis debe regularse y ajustarse individualmente evaluando la intensidad del dolor. Velocidad de liberación 52.5 µg/hora de buprenorfina.
040.000.6038.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 5 mg Envase con 4 parches. Velocidad nominal de liberación: 5µg/h (a través de un periodo de 7 días).	Dolor crónico no oncológico de intensidad moderada, cuando el tratamiento con paracetamol y/o AINES es ineficaz o está contraindicado.	Transdérmica. Adultos: La dosis debe evaluarse individualmente evaluando la intensidad del dolor y la respuesta analgésica del paciente. Dosis inicial: un parche de 5 mg (5 µg/h) durante 7 días. No aplicar más de dos parches a la vez independientemente de la concentración, ni incrementar la dosis en intervalos menores a 3 días.
040.000.6039.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 10 mg Envase con 4 parches. Velocidad nominal de liberación: 10µg/h (a través de un periodo de 7 días).		

CAPSAICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4031.00	CREMA Cada 100 gramos contiene: Extracto de oleoresina del <i>Capsicum annuum</i> equivalente a 0.035 g de capsaicina. Envase con 40 g.	Dolor de leve a moderada intensidad en: Artritis reumatoide. Artrosis. Neuralgia post-herpética. Neuropatía diabética. Miembro fantasma.	Cutánea. Adultos y mayores de 12 años: Administrar de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

CLONIXINATO DE LISINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4028.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Clonixinato de Lisina 100 mg. Envase con 5 ampollas de 2 ml.	Dolor de leve a moderada intensidad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 100 mg cada 4 a 6 horas, dosis máxima 200 mg cada 6 horas.

DEXMETOMIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0247.00 010.000.0247.01 010.000.0247.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg. Envase con 1 frasco ampula. Envase con 5 frascos ampula. Envase con 25 frascos ampula.	Dolor postoperatorio.	Infusión intravenosa continua. Adultos: Inicial: 1.0 µg/kg de peso corporal durante 10 minutos. Mantenimiento: 0.2 a 0.7 µg/kg de peso corporal; la velocidad deberá ajustarse de acuerdo con la respuesta clínica. Administrar diluido en solución intravenosa envasadas en frascos de vidrio.

DEXTROPROPOXIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0107.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Clorhidrato de dextropropoxifeno 65 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.	Dolor leve a moderado.	Oral. Adultos: 65 mg cada 6 a 8 horas, dosis máxima diaria 390 mg.

ETOFENAMATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4036.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Etofenamato 1 g. Envase con una ampolleta de 2 ml.	Artritis reumatoide Espondilitis anquilosante Osteoartritis y espondiloartritis. Hombro doloroso. Lumbago. Ciática. Tortícolis. Tenosinovitis. Bursitis. Ataque agudo de gota.	Intramuscular. Adultos: Una ampolleta de 1 g cada 24 horas, hasta un máximo de tres.

FENTANILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4027.00	PARCHE Cada parche contiene: Fentanilo 4.2 mg. Envase con 5 parches.	Dolor crónico. Síndrome doloroso. Dolor intratable que requiera de analgesia opioide.	Transdérmica. Adultos: 4.2 mg cada 72 horas. Dosis máxima 10 mg. Requiere receta de narcóticos.

HIDROMORFONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2113.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidromorfona 2 mg. Envase con 100 tabletas.	Dolor de moderado a severo por: Cirugía mayor. Cáncer. Quemaduras. Cólico renouretal y biliar. Infarto agudo al miocardio. Pacientes politraumatizados.	Oral. Adultos: 2 mg a 4 mg cada 4 a 6 horas de acuerdo a la respuesta del paciente.

KETOROLACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3422.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Ketorolaco-trometamina 30 mg. Envase con 3 frascos ampula o 3 ampolletas de 1 ml.	Dolor de leve a moderada intensidad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 30 mg cada 6 horas, dosis máxima 120 mg/día. El tratamiento no debe exceder de 4 días. Niños: 0.75 mg/kg de peso corporal cada 6 horas. Dosis máxima 60 mg/día. El tratamiento no debe exceder de 2 días.

METADONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5910.00	SOLUCION Cada mililitro contiene: Clorhidrato de Metadona 10 mg. Envase con 30 ml y gotero de 1 ml.	Alivio del dolor severo.	Oral. Adultos: Dosis 5 a 20 mg cada 4 a 8 horas, pudiendo modificar la dosis así como el intervalo de tiempo de administración de acuerdo a las necesidades analgésicas del paciente de cada 8 a 12 horas.

MORFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis	
040.000.2099.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina Pentahidratada 2.5 mg. Envase con 5 ampolletas con 2.5 ml.	Dolor agudo o crónico de moderado a intenso ocasionado por: Cáncer (fase preterminal y terminal). Infarto agudo al miocardio.	Intravenosa, intramuscular o epidural. Adultos: 5 a 20 mg cada 4 horas, según la respuesta terapéutica. Epidural: 0.5 mg, seguido de 1-2 mg hasta 10 mg/día. Niños: 0.05-0.2 mg/kg cada 4 horas hasta 15 mg. Requiere receta de narcóticos.	
040.000.2102.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina pentahidratada 50 mg. Envase con 1 ampolleta con 2.0 ml.	En el control del dolor posquirúrgico en pacientes politraumatizados y en aquellos con quemaduras.		
040.000.2103.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina 10 mg. Envase con 5 ampolletas.			
040.000.2104.00	TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta o cápsula de liberación prolongada contiene: Sulfato de morfina 100 mg. Envase con 14 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.		Oral. Adultos: 30 a 60 mg cada 8 a 12 horas.	
040.000.2104.01				Envase con 20 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.
040.000.2104.02				Envase con 40 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.
040.000.2105.00	TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta o cápsula de liberación prolongada contiene: Sulfato de morfina 60 mg. Envase con 14 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.			
040.000.2105.01				Envase con 20 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.
040.000.2105.02				Envase con 40 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.
040.000.4029.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de morfina pentahidratado equivalente a 30 mg de sulfato de morfina. Envase con 20 tabletas.			

NALBUFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0132.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de Nalbufina 10 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	Dolor de intensidad moderada a severa asociado a: Infarto agudo del miocardio. Procedimientos de exploración diagnóstica que puedan ser molestos o doloroso.	Intramuscular, intravenosa o subcutánea. Adultos: 10 a 20 mg cada 4 a 6 horas. Dosis máxima: 160 mg/ día. Dosis máxima por aplicación: 20 mg.
040.000.0132.01	Envase con 5 ampolletas de 1 ml.		

OXICODONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4032.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 20 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Dolor grave secundario a padecimientos: Osteoarticulares. Musculares crónicos. Cáncer.	Oral. Adultos: Tomar 10 a 20 mg cada 12 horas. Incrementar la dosis de acuerdo a la intensidad del dolor y a juicio del especialista.
040.000.4032.01			
040.000.4033.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 10 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.4033.01			

040.000.6040.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Clorhidrato de oxycodona 40 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.</p>	<p>Dolor grave secundario a padecimientos: osteoarticulares, musculares crónicos, cáncer.</p>	<p>Oral:</p> <p>Adultos</p> <p>Tomar 40 mg cada 12 horas. Incrementar la dosis de acuerdo a la intensidad del dolor y a juicio del especialista.</p>
-----------------	---	---	--

OXICODONA / NALOXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.6175.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Clorhidrato de oxycodona 5 mg</p> <p>Clorhidrato de naloxona dihidratado equivalente a 2.5 mg de clorhidrato de naloxona anhidra</p> <p>Envase con 28 tabletas de liberación prolongada.</p>	<p>Dolor crónico moderado a grave que no responde al tratamiento con analgésicos no opioides.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos</p> <p>La dosis inicial común en pacientes que nunca han recibido opioides o pacientes que presenten dolor crónico moderado a severo sin control con opioides más débiles, es de 1 tableta de 10 mg / 5 mg, en intervalos de 12 horas.</p> <p>Pacientes con insuficiencia hepática leve y en pacientes con insuficiencia renal:</p> <p>Una tableta de 5 / 2.5 mg cada 12 horas.</p> <p>Posteriormente, debe titularse cuidadosamente la dosis de manera frecuente cada 1-2 días si es necesario, para lograr el alivio del dolor.</p>
040.000.6176.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Clorhidrato de Oxycodona 10 mg</p> <p>Clorhidrato de naloxona dihidratado equivalente a 5 mg de clorhidrato de naloxona anhidra</p> <p>Envase con 28 tabletas de liberación prolongada.</p>		
040.000.6177.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Clorhidrato de Oxycodona 20 mg</p> <p>Clorhidrato de naloxona dihidratado equivalente a 10 mg de clorhidrato de naloxona anhidra</p> <p>Envase con 28 tabletas de liberación prolongada.</p>		

PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5720.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco contiene:</p> <p>Paracetamol 500 mg.</p> <p>Envase con un frasco con 50 ml.</p>	<p>Dolor postoperatorio moderado a grave en niños y adultos en coadyuvancia con opioides en quienes el uso de AINE's está contraindicado.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos, adolescentes y niños con peso mayor a 50 Kg: 1g por dosis cada 4 h hasta cuatro veces al día.</p> <p>Adultos, adolescentes y niños con peso menor a 50 Kg. 15 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día.</p> <p>Recién nacidos a término y niños hasta 10 Kg de peso. 7.5 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día.</p>
010.000.5720.01	<p>Envase con cuatro frascos con 50 ml.</p>		
010.000.5720.02	<p>Envase con diez frascos con 50 ml</p>		
010.000.5721.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco contiene:</p> <p>Paracetamol 1 g.</p> <p>Envase con un frasco con 100 ml.</p>		
010.000.5721.01	<p>Envase con cuatro frascos con 100 ml.</p>		
010.000.5721.02	<p>Envase con diez frascos con 100 ml.</p>		

TAPENTADOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5915.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 50 mg de tapentadol.</p> <p>Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.</p>	<p>Analgésico narcótico.</p> <p>Tratamiento de dolor crónico moderado a severo de origen no oncológico, que requiera analgesia opiode.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Titulación: iniciar tratamiento con dosis de 50 mg cada 12 horas, incrementando en 50 mg cada 3 días hasta lograr un adecuado control del dolor.</p> <p>Mantenimiento: Continuar con la dosis efectiva determinada durante la titulación cada 12 horas.</p> <p>Dosis máxima: 500 mg/día.</p>
040.000.5916.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 100 mg de tapentadol.</p> <p>Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.</p>		

TRAMADOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2106.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampollita contiene: Clorhidrato de Tramadol 100 mg.</p> <p>Envase con 5 ampolletas de 2 ml.</p>	<p>Dolor de moderado a severo de origen agudo o crónico por:</p> <p>Fracturas.</p> <p>Luxaciones.</p> <p>Infarto agudo del miocardio.</p> <p>Cáncer.</p>	<p>Intramuscular o intravenosa.</p> <p>Adultos y niños mayores de 14 años:</p> <p>50 a 100 mg cada 8 horas.</p> <p>Dosis máxima 400 mg/día.</p>
040.000.6140.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Tramadol 150 mg</p> <p>Envase con 10 tabletas de liberación prolongada.</p>	<p>Tratamiento del dolor crónico de origen no oncológico moderado a severo.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Titulación: iniciar con una dosis de 150 mg una vez cada 24 horas.</p> <p>Si no se logra el alivio del dolor, la dosis deberá ser ajustada lentamente hasta que se alcance el alivio.</p> <p>Mantenimiento: continuar con la dosis efectiva determinada durante la titulación cada 24 horas.</p> <p>No deberá excederse la dosis total diaria de 400 mg con excepción de su uso en circunstancias clínicas especiales.</p>
040.000.6140.01	<p>Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.</p>		
040.000.6141.00	<p>TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Tramadol 200 mg</p> <p>Envase con 10 tabletas de liberación prolongada.</p>		
040.000.6141.01	<p>Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.</p>		

TRAMADOL-PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2096.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clorhidrato de Tramadol 37.5 mg.</p> <p>Paracetamol 325.0 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Dolor de moderado a severo, agudo o crónico.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos y mayores de 16 años de edad:</p> <p>37.5 mg /325 mg a 75 mg / 650 mg cada 6 a 8 horas, hasta un máximo de 300 mg / 2600 mg por día.</p>

Grupo N° 2: Anestesia**Cuadro Básico****ATROPINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0204.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampollita contiene: Sulfato de atropina 1 mg.</p> <p>Envase con 50 ampolletas con 1 ml.</p>	<p>Preanestesia.</p> <p>Arritmias cardiacas.</p> <p>Bradicardia.</p> <p>Bloqueo A-V.</p>	<p>Intramuscular o intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>0.5 a 1 mg. Dosis máxima 2 mg.</p> <p>Niños:</p> <p>0.01 mg/kg de peso corporal cada 6 horas.</p> <p>Preanestesia: 0.01 mg/kg de peso corporal, 45 a 60 minutos antes de la anestesia. Dosis máxima 0.4mg.</p>

LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0261.00	SOLUCION INYECTABLE AL 1% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ampula de 50 ml.	Anestesia local. Anestesia epidural caudal. Anestesia regional. Arritmia ventricular (extrasístoles, taquicardia, fibrilación, ectopia).	Intravenosa. Adultos: Antiarrítmico: 1 a 1.5 mg/kg/ dosis administrar lentamente. Mantenimiento: de 1 a 4 mg/ min. Sólo administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0262.00	SOLUCION INYECTABLE AL 2% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ampula con 50 ml.		Infiltración. Niños y adultos: Dosis máxima 4.5 mg/kg de peso corporal ó 300 mg. Anestesia caudal o epidural de 200 a 300 mg. Anestesia regional de 225 a 300 mg. No repetir la dosis en el transcurso de 2 horas.
010.000.0263.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Glucosa monohidratada 150 mg. Envase con 50 ampolletas con 2 ml.		
010.000.0264.00	SOLUCION AL 10% Cada 100 ml contiene: Lidocaína 10.0 g. Envase con 115 ml con atomizador manual.		Local. Aplicar en la región, de acuerdo a la indicación del médico especialista.

LIDOCAINA, EPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0265.00	SOLUCION INYECTABLE AL 2% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Epinefrina (1:200000) 0.25 mg. Envase con 5 frascos ampula con 50 ml.	Anestesia local. Anestesia epidural y caudal. Anestesia regional.	Infiltración. Adultos: 7 mg/kg de peso corporal ó 500 mg. No repetir la dosis en el transcurso de 2 horas.
010.000.0267.00	SOLUCION INYECTABLE AL 2% Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg Epinefrina (1:100000) 0.018 mg Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 ml.	Anestesia dental.	Infiltración. Adultos y niños: 20 a 100 mg.

Catálogo**BUPIVACAINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0271.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clorhidrato de bupivacaína 5 mg. Envase con 30 ml.	Anestesia epidural y caudal Anestesia local.	Infiltración. Adultos y niños mayores de 12 años: Anestesia caudal: 75 a 150 mg repetir cada 3 horas de acuerdo al procedimiento anestésico. Anestesia regional 25 a 50 mg. La dosis única no debe exceder de 175 mg y la dosis total de 400 mg/día.
010.000.4055.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de bupivacaína 15 mg. Dextrosa anhidra o glucosa anhidra 240 mg. ó Glucosa monohidratada equivalente a 240 mg de glucosa anhidra. Envase con 5 ampolletas con 3 ml.	Anestesia local. Bloqueo subaracnoideo.	Infiltración local o subaracnoidea. Adultos y niños mayores de 12 años: Dosis inicial de 10 a 15 mg. Dosis subsecuente de acuerdo a peso y talla del paciente. Cada dosis no debe exceder de 175 mg y la dosis total de 400 mg/día.

CISATRACURIO, BESILATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4061.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio Envase con 1 ampolleta con 5 ml.	Relajación neuromuscular.	Intravenosa. Adultos: Inducción 0.15 mg/kg de peso corporal, mantenimiento: 0.03 mg/kg de peso corporal. Niños: Inducción: 0.1 mg/kg de peso corporal, mantenimiento: 0.02 mg/kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

DESFLURANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0234.00	LIQUIDO Cada envase contiene: Desflurano 240 ml. Envase con 240 ml.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Inhalación. Adultos: 2-12%

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampolletas de 2 ml.	Medicación preanestésica. Sedación. Ansiedad. Síndrome convulsivo. Contractura de músculo estriado.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.2 a 0.3 mg por kg de peso corporal. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

EFEDRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2107.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de efedrina 50 mg. Envase con 100 ampolletas con 2 ml. (25 mg/ml).	Hipotensión arterial. Broncoespasmo agudo durante la anestesia.	Intramuscular, intravenosa o subcutánea. Adultos: Broncoespasmo: 12.5 a 25 mg. Hipotensión: Intramuscular o subcutánea de 25 a 50 mg. Intravenosa lenta 10 a 25 mg. Dosis máxima: 150 mg/día. Niños: Intravenosa 100 mg/m ² de superficie corporal o subcutánea 3 mg/kg de peso corporal/día; fraccionar para cada 6 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ETOMIDATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0243.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Etomidato 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 ml.	Inducción anestésica.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 10 años: 0.2 a 0.6 mg/kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FENTANILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0242.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Citrato de fentanilo equivalente a 0.5 mg de fentanilo. Envase con 6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml.	Anestesia general o local. Dolor de moderada intensidad durante la cirugía.	Intravenosa. Adultos: 0.05 a 0.15 mg/kg de peso corporal. Niños: Dosis inicial: 10 a 20 µg/kg de peso corporal. Dosis de mantenimiento a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FLUMAZENIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4054.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolleta con 5 ml (0.1 mg/ml).	Intoxicación y otros efectos adversos por benzodiazepinas.	Intravenosa. Adultos: 0.5 a 1 mg, cada 3 minutos. Dosis máxima: 5 mg. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FLUNITRAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0206.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Flunitrazepam 2 mg. Envase con 3 ampolletas y 3 ampolletas con diluyente.	Inducción anestésica. Sedación.	Intramuscular o intravenosa. Adultos mayores: 10 a 20 µg/kg de peso corporal. Adultos: 15 a 30 µg/kg de peso corporal. Niños: Recién nacidos 70 µg/kg. Menores de 2 años: 70 a 80 µg/kg de peso corporal. De 2 a 6 años: 80 a 100 µg/kg de peso corporal. De 6 a 12 años: 40 a 50 µg/kg de peso corporal.
040.000.0206.01	Envase con 5 ampolletas y 5 ampolletas con diluyente.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ISOFLURANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0232.00	LIQUIDO O SOLUCION Cada envase contiene: Isoflurano 100 ml. Envase con 100 ml.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Inhalación. Adultos: Inducción con 0.5 %. Anestesia quirúrgica 1.5 a 2 %. Mantenimiento: 0.5 a 2.5 %. Niños: 1.5 %.

KETAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0226.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de ketamina equivalente a 500 mg de ketamina. Envase con un frasco ampula de 10 ml.	Inducción de la anestesia general.	Intravenosa o intramuscular. Adultos y niños: Intravenosa: 1 a 4.5 mg/ kg de peso corporal. Intramuscular: 5 a 10 mg/ kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

MIDAZOLAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2108.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 5 mg de midazolam. o Midazolam 5 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.	Inducción anestésica. Sedación.	Intramuscular profunda o intravenosa. Adultos: Intramuscular: 70 a 80 µg/kg de peso corporal. Intravenosa: 35 µg/ kg de peso corporal una hora antes del procedimiento quirúrgico. Dosis total: 2.5 mg. Niños: Intramuscular profunda o intravenosa:
040.000.4057.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 15 mg de midazolam. o Midazolam 15 mg. Envase con 5 ampolletas con 3 ml.		Inducción: 150 a 200 µg/ kg de peso corporal, seguido de 50 µg/ kg de peso corporal, de acuerdo al grado de inducción deseado. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

040.000.4060.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene Clorhidrato de midazolam equivalente a 50 mg de midazolam. o Midazolam 50 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 ml.		
040.000.2109.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de midazolam equivalente a 7.5 mg de midazolam. Envase con 30 tabletas.	Insomnio.	Oral Adultos: 7.5 a 15 mg, antes de dormir.

NALOXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0302.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación por opioides.	Intramuscular, intravenosa o subcutánea. Adultos: 0.4 a 2 mg cada 3 minutos, hasta obtener el efecto terapéutico. Dosis máxima 10 mg/día. Niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/dosis. Aplicar dosis cada 3 minutos, hasta obtener respuesta clínica.

NEOSTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0291.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación y efectos adversos de agentes bloqueadores neuromusculares no despolarizantes. Distensión abdominal. Atonía vesical postoperatoria.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: 0.5 a 2.5 mg, hasta obtener la respuesta. Previamente administrar 0.6 a 1.2 mg de atropina. Niños: 0.07 a 0.08 mg/ kg de peso corporal, hasta obtener la respuesta. Previamente administrar 0.01 mg de atropina.
010.000.2110.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bromuro de neostigmina 15 mg. Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: 15 a 30 mg cada 8 horas. Niños: 2 mg/kg de peso corporal /día, fraccionar cada 6 a 8 horas.

PRILOCAINA, FELIPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4058.00	SOLUCION INYECTABLE Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de Prilocaina 54 mg. Felipresina 0.054 Ul. Envase con 1 cartucho con 1.8 ml.	Anestesia local por infiltración para: Dolor durante procedimientos odontológicos.	Infiltración. Adultos: Uno o dos cartuchos. Niños: Medio o un cartucho.
010.000.4058.01	Envase con 50 cartuchos con 1.8 ml.		

PROPOFOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0246.00	EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Propofol 200 mg. En emulsión con edetato disódico (dihidratado). Envase con 5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Intravenosa o infusión continua. Adultos: Inducción: 2 a 2.5 mg/ kg (40 mg cada 10 minutos). Mantenimiento: 4 a 12 mg/ kg/ hora. Niños mayores de 8 años: Inducción: 2.5 mg/kg. Mantenimiento: 10 mg/kg/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0244.00	EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Propofol 200 mg. En solución con aceite de soya, fosfátido de huevo o lecitina de huevo y glicerol. Envase con 5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml.		
010.000.0245.00	EMULSION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa contiene: Propofol 500 mg. En solución con aceite de soya, fosfátido de huevo o lecitina de huevo y glicerol. Envase con un frasco ampula o jeringa de 50 ml.		

REMIFENTANILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0248.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de remifentanilo equivalente a 2 mg de remifentanilo. Envase con 5 frascos ampula.	Indicado como agente analgésico inductor o mantenimiento de la anestesia general en procedimientos quirúrgicos. Anestesia general y analgesia.	Intravenosa en infusión continua. Adultos y niños mayores de 1 año: Anestesia general: 0.5 a 1 µg/Kg de peso corporal/minuto. Analgesia: 0.1 µg/Kg de peso corporal/minuto, ajustando la velocidad y dosis de la infusión cada 5 minutos con incrementos de 0.025 µg/Kg de peso corporal / minuto.

ROCURONIO, BROMURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4059.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Bromuro de rocuronio 50 mg. Envase con 12 ampolletas o frascos ampula de 5 ml.	Relajación muscular durante procedimientos quirúrgicos.	Intravenosa. Adultos: Dosis a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ROPIVACAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0269.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 40 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 ml.	Anestesia local. Anestesia epidural.	Intrarraquídea o infiltración. Adultos: Bloqueo epidural en bolo: 20 a 40 mg. Bloqueo epidural en infusión continua: 12 a 28 mg/hora. Infiltración y bloqueo de nervios: 2 a 200 mg. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0270.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 150 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 ml.		Intrarraquídea o infiltración. Adultos: Bloqueo epidural: 38 a 188 mg. Bloqueo de nervios: 7.5 a 300 mg.

SEVOFLURANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0233.00	LIQUIDO O SOLUCION Cada envase contiene: Sevoflurano 250 ml. Envase con 250 ml de líquido o solución.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Por inhalación. Adultos: Inducción: iniciar con 1%. Concentraciones entre 2 y 3% producen anestesia quirúrgica. Mantenimiento: con concentraciones entre 1.5 a 2.5%. Niños: concentraciones al 2%.

SUGAMMADEX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6168.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Sugammadex sódico equivalente a 200 mg de sugammadex Envase con 10 frascos ampula con 2 ml de solución cada uno (100 mg/ ml).	Reversión del bloqueo neuromuscular inducido por rocuronio o vecuronio, en pacientes con síndrome metabólico sometidos a cirugía abdominal laparoscópica.	Intravenosa. Adultos: 4 mg/Kg de peso corporal, posterior al bloqueo inducido por rocuronio si se ha alcanzado la recuperación en al menos 1-2 cuentas post-tetánicas. El tiempo medio para la recuperación de la proporción T4/T1 a 0.9 es alrededor de 3 minutos.

SUXAMETONIO, CLORURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0252.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Cloruro de suxametonio 40 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml.	Relajante musculoesquelético durante procedimientos quirúrgicos.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: Intravenosa: 25 a 75 mg, si es necesaria otra dosis 2.5 mg/minuto. Niños: Inicial (intravenosa): 1 a 2 mg/kg de peso corporal intramuscular: 2.5 a 4 mg/kg de peso corporal. Mantenimiento: Intravenosa: 0.3 a 0.6 mg/kg de peso corporal cada 5 a 10 minutos. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

TIOPENTAL SODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0221.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Tiopental sódico 0.5 g. Envase con frasco ampula y diluyente con 20 ml.	Agente anestésico en procedimientos quirúrgicos cortos.	Intravenosa. Adultos: 3 a 4 mg/kg de peso corporal. Niños: 2 a 3 mg/ kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VECURONIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0254.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Bromuro de vecuronio 4 mg. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente (4 mg/ml).	Relajación neuromuscular durante procedimientos quirúrgicos.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 9 años: Inicial: 80 a 100 µg/kg de peso corporal. Mantenimiento: 10 a 15 µg/ kg de peso corporal, 25 a 40 minutos después de la dosis inicial. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

Grupo No. 3: Cardiología**Cuadro Básico****AMLODIPINO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2111.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o capsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino.	Hipertensión arterial sistémica. Angina de pecho (estable y variante de Prinzmetal).	Oral. Adultos: 5 a 10 mg cada 24 horas.
010.000.2111.01	Envase con 10 tabletas o cápsulas.		
	Envase con 30 tabletas o cápsulas.		

CAPTOPRIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0574.00	TABLETA Cada tableta contiene: Captopril 25 mg.	Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardiaca.	Oral. Adultos: 25 a 50 mg cada 8 ó 12 horas. En Insuficiencia cardiaca administrar 25 mg cada 8 ó 12 horas. Dosis máxima: 450 mg/ día. Niños: Inicial de 1.3 a 2.2 mg/kg de peso corporal 0.15 a 0.30 mg/ kg de peso corporal/ cada 8 horas. Dosis máxima al día: 6.0 mg/kg de peso corporal. En Insuficiencia cardiaca iniciar con 0.25 mg/kg de peso corporal/día e ir incrementando hasta 3.5 mg/kg de peso corporal cada 8 h.
	Envase con 30 tabletas.		

CLORTALIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0561.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg.	Edema periférico. Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Diurético: 25 a 100 mg/ día. Antihipertensivo: 25 a 50 mg/ día. Niños: 1 a 2 mg/ kg de peso corporal ó 60 mg/ m ² de superficie corporal cada 48 horas.
	Envase con 20 tabletas.		

DIGOXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0502.00	TABLETA Cada tableta contiene: Digoxina 0.25 mg.	Edema pulmonar agudo. Insuficiencia cardíaca. Taquiarritmias supraventriculares. Fibrilación.	Oral. Adultos: Carga: 0.4 a 0.6 mg. Subsecuentes 1er día: 0.1 a 0.3 mg cada 8 horas. Mantenimiento: 0.125 a 0.5 mg cada 8 horas.
010.000.0503.00	ELIXIR Cada ml contiene: Digoxina 0.05 mg.	Flutter auricular.	Oral. Niños: Prematuros: 15 a 40 mcg/ kg de peso corporal. Recién nacido: 30 a 50 mcg/ kg de peso corporal. Dos a cinco años: 25 a 35 mcg/ kg de peso corporal. Cinco a diez años: 15 a 30µmcg/ kg de peso corporal. Mayores de diez años: 8 a 12 µg/ kg de peso corporal. Nota: La dosis de impregnación debe ser administrada en un lapso de 24 horas. La mitad de la dosis calculada se administra inmediatamente, una cuarta parte 8 horas después y la cuarta parte restante 16 horas después de la primera. La dosis diaria de mantenimiento corresponde a 1/3 de la dosis de impregnación y debe administrarse 24 horas después de la última dosis de impregnación.
	Envase conteniendo 60 ml con gotero calibrado de 1 ml integrado o adjunto al frasco y le sirve de tapa.		

010.000.0504.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Digoxina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml.		Intravenosa. Adultos: Inicial: 0.5 mg seguidos de 0.25 mg cada 8 horas, por uno o dos días. Mantenimiento: la mitad de la dosis de impregnación en una dosis cada 24 horas. Después, continuar con medicación oral. Niños: Usar 2/3 partes de la dosis calculada para la vía oral. El margen de seguridad es muy estrecho.
-----------------	---	--	---

ENALAPRIL O LISINOPRIL O RAMIPRIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2501.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. o Lisinopril 10 mg. o Ramipril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Inicial: 10 mg al día y ajustar de acuerdo a la respuesta. Dosis habitual: 10 a 40 mg al día.

EPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0611.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Epinefrina 1 mg (1:1 000). Envase con 50 ampolletas con 1 ml.	Choque anafiláctico. Paro cardíaco. Hemorragia capilar. Broncoespasmo.	Subcutánea o intramuscular. Intravenosa lenta (5 a 10 minutos). Adultos: Intravenosa: 0.1 a 0.25 mg. Subcutánea o intramuscular: 0.1 a 0.5 mg. Niños: Subcutánea: 0.01 mg/ kg de peso corporal ó 0.3 mg/ m ² de superficie corporal. Infusión: 0.1 a 1.5 µg/ kg de peso corporal. No exceder de 0.5 mg. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FELODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2114.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Felodipino 5 mg. Envase con 10 tabletas de liberación prolongada.	Angina de pecho Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardíaca congestiva.	Oral. Adultos: 5 a 10 mg/día. Máximo 20 mg/día.

HIDRALAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0570.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 20 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardíaca congestiva crónica. Preeclampsia o eclampsia. Crisis hipertensiva.	Oral. Iniciar con 10 mg diarios cada 6 ó 12 horas, se puede incrementar la dosis hasta 150 mg/día de acuerdo a respuesta terapéutica. Niños: 0.75 a 1 mg/ kg de peso corporal/día, dividido en 4 tomas. Dosis máxima: 4.0 mg/kg de peso corporal/día.
010.000.2116.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.		Intramuscular o Intravenosa lenta. Niños: 0.1 a 0.2 mg/kg de peso corporal/dosis, cada 4 ó 6 horas.
010.000.4201.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Clorhidrato de hidralazina 20 mg. Envase con 5 ampolletas o 5 frascos ampula con 1.0 ml.		Intramuscular o Intravenosa lenta. Adultos: 20 a 40 mg. Eclampsia: 5 a 10 mg cada 20 minutos, si no hay efecto con 20 mg emplear otro antihipertensivo.

ISOSORBIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0592.00	TABLETA SUBLINGUAL Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg. Envase con 20 tabletas sublinguales.	Angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardíaca.	Sublingual. Adultos: 2.5 a 10 mg, repetir cada 5 a 15 minutos (máximo 3 dosis en 30 minutos).
010.000.0593.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg. Envase con 20 tabletas.		Oral Adultos: 5 a 30 mg cada seis horas. Insuficiencia cardíaca: 20 a 40 mg cada 4 horas.

METOPROLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0572.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg. Envase con 20 tabletas.	Hipertensión arterial leve o moderada. Profilaxis en enfermedad isquémica miocárdica.	Oral. Adultos: 100 a 400 mg cada 8 ó 12 horas. Profilaxis: 100 mg cada 12 horas.

NIFEDIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0597.00	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Nifedipino 10 mg. Envase con 20 cápsulas.	Angina de pecho. Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adultos: 30 a 90 mg/ día, fraccionada en tres tomas. Aumentar la dosis en periodos de 7 a 14 días hasta alcanzar el efecto deseado. Dosis máxima 120 mg/ día.
010.000.0599.00	COMPRIMIDO DE LIBERACION PROLONGADA Cada comprimido contiene: Nifedipino 30 mg. Envase con 30 comprimidos.		Oral. Adultos: 30 mg cada 24 horas, dosis máxima 60 mg/día.

PENTOXIFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4117.00	TABLETA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta o gragea contiene: Pentoxifilina 400 mg. Envase con 30 tabletas o grageas.	Claudicación intermitente. Insuficiencia vascular periférica. Insuficiencia cerebrovascular.	Oral. Adultos: 400 mg cada ocho o doce horas.

POTASIO, SALES DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0523.00	TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE Cada tableta contiene: Bicarbonato de Potasio 766 mg. Bitartrato de Potasio 460 mg. Acido Cítrico 155 mg. Envase con 50 tabletas solubles.	Hipokalemia. Intoxicación digitalica.	Oral. Adultos: Una a dos tabletas disueltas en 180 a 240 ml de agua cada 8 a 24 horas. La dosis total diaria no debe exceder de 150 mEq. Niños: 25 mEq/día, divididas cada 6 horas. La dosis total diaria no debe exceder de 3 mEq/ kg de peso corporal. Cada tableta proporciona 10 mEq = 390 mg de potasio.

PROPRANOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0530.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 40 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica. Angina de pecho. Profilaxis de la migraña. Arritmia supraventricular. Hipertensión portal. Feocromocitoma.	Oral. Adultos: Antihipertensivo: 40 mg cada 12 horas. Antiarrítmico, hipertiroidismo y feocromocitoma: 10 a 80 mg cada 6 a 8 horas. Antianginoso: 180 a 240 mg divididos en tres o cuatro tomas. Migraña: 80 mg cada 8 a 12 horas. Niños: Antihipertensivo: 1 a 5 mg/ kg/ día, cada 6 a 12 horas. Antiarrítmico, hipertiroidismo y feocromocitoma: 0.5 a 5 mg/ kg de peso corporal/ día, dividida la dosis cada 6 a 8 horas. Migraña: menores de 35 kg 10 a 20 mg cada 8 horas, más de 35 kg; 20 a 40 mg cada 8 horas.
010.000.0539.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Propranolol 10 mg Envase con 30 tabletas.		

TRINITRATO DE GLICERILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0591.00	CAPSULA O TABLETA MASTICABLE Cada cápsula o tableta masticable contiene: Trinitrato de glicerol 0.8 mg. Envase con 24 cápsulas o tabletas masticables.	Angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardíaca.	Oral o sublingual. Adultos: 0.8 mg que pueden repetirse a los 5 ó 10 minutos.

Catálogo**ACIDO ACETILSALICILICO, SIMVASTATINA, RAMIPRIL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6049.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido acetilsalicílico 100 mg Simvastatina 40 mg Ramipril 5 mg Envase con 28 cápsulas.	Prevención secundaria de eventos cardiovasculares.	Oral. Adultos: Una cápsula cada 24 horas.
010.000.6050.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido acetilsalicílico 100 mg Simvastatina 40 mg Ramipril 10 mg Envase con 28 cápsulas.		

ADENOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5099.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Adenosina 6 mg. Envase con 6 frascos ampula con 2 ml.	Taquicardia paroxística supraventricular.	Intravenosa. Adultos: 3 a 6 mg, si no hay respuesta administrar 6 a 12 mg. Niños: 0.05 mg/kg de peso corporal, se puede administrar una dosis máxima de 0.25 mg/kg de peso corporal.

ALPROSTADIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5631.00 010.000.5631.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta con liofilizado o solución contiene: Alprostadil 20 µg. Envase con una ampolleta. Envase con 5 ampolletas con 1 ml de solución cada una (20 µg/ml).	Tratamiento de la enfermedad arterial oclusiva periférica, estadios III y IV cuando esté contraindicada la cirugía.	Intravenosa. Adultos: 40 µg dos veces al día.

010.000.6051.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene: Alprostadil 500 µg.</p> <p>Envase con 5 ampolletas con 1 ml cada una (500 µg/ml).</p>	<p>Tratamiento de las Malformaciones Cardiovasculares Congénitas en las cuales se requiere mantener persistente el ducto arterioso, mientras se realiza la corrección quirúrgica definitiva. Tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Malformaciones con flujo sanguíneo pulmonar restringido como: atresia pulmonar, estenosis pulmonar, atresia tricuspídea, tetralogía de Fallot. - Malformaciones con flujo sanguíneo sistémico restringido como: coartación de la aorta, interrupción del arco aórtico con estenosis valvular o atresia del corazón izquierdo. - Transposición de los grandes vasos con o sin otros defectos. 	<p>Intravenosa.</p> <p>Iniciar con 50 – 100 ng de alprostadil/kg/min.</p>
-----------------	--	---	---

ALTEPLASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5107.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Alteplasa (activador tisular del plasminógeno humano) 50 mg.</p> <p>Envase con 2 frascos ampula con liofilizado, 2 frascos ampula con disolvente y equipo esterilizado para su reconstitución.</p>	<p>Infarto agudo del miocardio.</p> <p>Embolia pulmonar.</p> <p>Evento vascular cerebral.</p>	<p>Intravenosa: bolo seguido de infusión.</p> <p>Infarto agudo de miocardio (primeras 6 horas).</p> <p>Adultos: 15 mg en bolo y luego 50 mg en infusión durante 30 minutos, seguido de 35 mg en infusión durante 60 minutos (máximo 100 mg).</p> <p>En pacientes con peso corporal <65 kg administrar 1.5 mg/kg de peso corporal.</p>

AMIODARONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4107.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de amiodarona 150 mg.</p> <p>Envase con 6 ampolletas de 3 ml.</p>	<p>Arritmias cardíacas.</p> <p>Síndrome de Wolff-Parkinson-White.</p> <p>Síndrome de bradicardia-taquicardia.</p> <p>Insuficiencia coronaria.</p>	<p>Infusión intravenosa lenta (20-120 minutos)</p> <p>Inyección intravenosa (1-3 minutos).</p> <p>Adultos: Inyección intravenosa 5 mg/kg de peso corporal. Dosis de carga: 5 mg/ kg de peso corporal en 250 ml de solución glucosaza al 5%, en infusión intravenosa lenta. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>
010.000.4110.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clorhidrato de amiodarona 200 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos: Dosis de carga: 200 a 400 mg cada 8 horas, durante dos a tres semanas. Sostén: 100 a 400 mg/día, durante cinco días a la semana.</p> <p>Niños: 10-15 mg/kg de peso corporal/día por 4 a 14 días. Sostén: 5 mg/kg de peso corporal/día, dividir cada 8 horas.</p>

AMLODIPINO/VALSARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5800.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene: Besilato de Amlodipino equivalente a 5 mg de Amlodipino Valsartán 160 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg.</p> <p>Envase con 28 comprimidos.</p>	<p>Para el tratamiento de la Hipertensión Arterial no controlada con dos antihipertensivos y que requieren 3 fármacos.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 1 comprimido cada 24 hrs.</p>

AZILSARTAN MEDOXOMILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5645.00 010.000.5645.01	TABLETA Cada tableta contiene: Azilsartán medoxomilo de potasio equivalente a 80 mg de azilsartán medoxomilo. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 80 mg cada 24 horas.

CANDESARTAN CILEXETILO-HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2530.00	TABLETA Cada tableta contiene: Candesartán Cilexetilo 16.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica	Oral. Adultos: 16.0/12.5 mg una vez al día.

CARVEDILOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2545.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carvedilol 6.250 mg. Envase con 14 tabletas.	Insuficiencia cardíaca.	Oral Adultos: Dosis inicial 3.125 mg cada 12 horas durante dos semanas. Si es bien tolerada incrementar a 6.25 mg cada 12 horas durante dos semanas, y si la tolerancia persiste, mantener esta dosis a largo plazo.

CILOSTAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4307.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cilostazol 100 mg. Envase con 30 tabletas.	Claudicación intermitente en pacientes con enfermedad arterial periférica. Estenosis posterior a colocación de "stent" coronario.	Oral. Adultos: 100 mg cada 12 horas, 30 minutos antes o 2 horas después de los alimentos.

CLONIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2101.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de clonidina 0.1 mg. Envase con 30 comprimidos.	Hipertensión arterial sistémica. Medicación preanestésica.	Oral. Adultos: De 0.1 a 0.4 mg/día, cada 12 horas. Medicación preanestésica 200 a 300 µg, antes de la cirugía (90 minutos). Niños mayores de 6 años: 0.10 mg/día, dividir la dosis cada 12 horas.

CLOPIDOGREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4246.00 010.000.4246.01	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel o Bisulfato de clopidogrel (Polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg de clopidogrel. Envase con 14 grageas o tabletas. Envase con 28 grageas o tabletas.	Estados de hipercoagulabilidad. Profilaxis y tratamiento de embolias aterotrombóticas, como infarto al miocardio y enfermedad vascular cerebral recientes. Enfermedad vascular periférica establecida Intervención coronaria percutánea.	Oral. Adultos: 75 mg cada 24 horas.

DIAZOXIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0568.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diazóxido 300 mg. Envase con una ampolleta de 20 ml. (15 mg/ml).	Crisis hipertensiva.	Intravenosa lenta. Adultos: 1 a 3 mg/kg de peso corporal cada 5 a 15 min. Dosis máxima 150 mg. Niños: De 3 a 5 mg/kg de peso corporal, puede repetirse a los 30 minutos.

DILTIAZEM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2112.00	TABLETA O GRAGEA Cada tableta contiene: Clorhidrato de diltiazem 30 mg. Envase con 30 tabletas o grageas.	Enfermedad isquémica coronaria. Angina de Prinzmetal. Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 30 mg cada 8 horas.

DIPIRIDAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0642.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Dipiridamol 10 mg. Envase con 1 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).	Para ser utilizado en la realización de pruebas de esfuerzo con talio 201.	Intravenosa. 0.142 mg/kg de peso/minuto (0.567 mg/kg de peso total) por infusión durante 4 minutos. Dosis máxima 0.84 mg/kg de peso por infusión durante 6 a 10 minutos.
010.000.0642.01	Envase con 3 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).		Antes de su administración, diluir el medicamento con solución fisiológica de cloruro de sodio al 0.45% o 0.9% o glucosada al 5%, con una proporción de 1:2 obteniéndose un volumen total de aproximadamente 20 a 50 ml. Inyectar Talio-201 en un lapso de 5 minutos después de la infusión de 4 minutos de dipiridamol.
010.000.0642.02	Envase con 5 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).		
010.000.0642.03	Envase con 10 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).		

DOBUTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0615.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Clorhidrato de dobutamina equivalente a 250 mg de dobutamina. Envase con 5 ampolletas con 5 ml cada una o con un frasco ampula con 20 ml.	Insuficiencia cardíaca aguda y crónica. Choque cardiogénico.	Infusión intravenosa. Adultos: 2.5 a 10 µg/kg/minuto., con incrementos graduales hasta alcanzar la respuesta terapéutica. Niños: 2.5 a 15 µg/kg/minuto. Dosis máxima: 40 µg/minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas (glucosada al 5% o mixta) envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0615.01	Envase con un frasco ampula con 20 ml.		

DOPAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0614.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de dopamina 200 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.	Hipotensión arterial. Estado de choque. Corrección de desequilibrio hemodinámico. Insuficiencia renal aguda.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 1 a 5 µg/ kg de peso corporal/ minuto. Dosis máxima 50 µg/ kg de peso corporal / minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas (glucosasa al 5%) envasadas en frascos de vidrio.

EFEDRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2107.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de efedrina 50 mg. Envase con 100 ampolletas con 2 ml. (25 mg / ml).	Hipotensión arterial. Síndrome de Stokes Adams.	Intramuscular, subcutánea o intravenosa. Adultos: Subcutánea e intramuscular: 25 a 50 mg. Intravenosa: 10 a 25 mg. Dosis máxima: 150 mg/ día. Niños: Subcutánea o intravenosa: 3 mg/ kg de peso corporal/ día, fraccionar en dosis cada 4 a 6 horas.

ESMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5104.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de esmolol 100 mg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 mg/ ml).	Taquicardia supraventricular.	Inyección intravenosa. Adultos: Inicial: 500 µg/ kg de peso corporal/ minuto, seguida de una dosis de sostén de 50 a 100 µg/ kg de peso corporal/ minuto. Dosis máxima: 300 µg/ kg de peso corporal/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5105.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de esmolol 2.5 g. Envase con 2 ampolletas con 10 ml. (250 mg/ ml).		

ESTREPTOQUINASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1734.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Estreptoquinasa 250 000 UI. Envase con un frasco ampula.	Disolución de coágulos en: Infarto del miocardio. Trombosis arterial o venosa. Embolia pulmonar.	Intravenosa. Niños: Inicial: 1,000-5,000 UI/Kg de peso corporal, seguido de una infusión de 400 a 1 200 UI/Kg de peso corporal /h. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1735.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Estreptoquinasa natural o Estreptoquinasa recombinante 750 000 UI. Envase con un frasco ampula.		Intravenosa. Adultos: Inicial: 250,000 UI, seguido de una infusión de 100 000 UI/h durante 24-72 horas. Niños: Inicial: 1,000-5,000 UI/kg de peso corporal, seguido de una infusión de 400 a 1,200 UI/kg de peso corporal/h. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1736.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Estreptoquinasa 1,500,000 UI. Envase con un frasco ampula.		Intravenosa. Adultos: Trombosis arterial o venosa: Dosis inicial: 1,500,000 UI en 30 minutos, seguida de 1,500,000 UI/h durante 6 horas. Infarto del miocardio: 1,500,000 UI en 60 minutos. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

IBUPROFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6076.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Ibuprofeno 10 mg Envase con 4 ampolletas de 2 ml (10 mg/2 ml).	Tratamiento del conducto arterioso persistente hemodinámicamente significativo.	Intravenosa. Recién nacidos prematuros menores de 34 semanas de edad gestacional. Ciclo de terapia: tres inyecciones intravenosas de Ibuprofeno administradas a intervalos de 24 horas. La primera inyección deberá administrarse después de las 6 primeras horas de vida. La dosis de ibuprofeno se ajusta conforme al peso corporal de la siguiente manera: 1ª inyección: 10 mg/kg de peso corporal. 2ª y 3ª inyección: 5 mg/kg. de peso corporal.

INDOMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Indometacina 1 mg. Envase con frasco ampula con 2 ml.	Cierre de conducto arterioso permeable en prematuros	Intravenosa. Recién nacidos: Menos de 48 horas de edad 0.2 mg/kg de peso corporal seguidos de dos dosis de 0.1 mg/kg de peso corporal cada 12 o 24 horas. De dos a 8 días de edad 0.2 mg/kg de peso corporal seguidos de 2 dosis de 0.2 mg/kg de peso corporal cada 12 o 24 horas. Mayores de 1 semana de edad 0.2 mg/kg de peso corporal seguidos de 2 dosis de 0.25 mg/kg de peso corporal cada 12 o 24 horas.

IRBESARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4095.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Envase con 28 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 150-300 mg una vez al día.
010.000.4096.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Envase con 28 tabletas.		

IRBESARTAN, AMLODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5801.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Besilato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la hipertensión arterial esencial en pacientes adultos con insuficiencia renal crónica y macroalbuminuria cuya presión sanguínea no ha podido ser adecuadamente controlada con monoterapia.	Oral. Una tableta cada 24 horas. Se puede administrar con o sin alimentos.
010.000.5802.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Besilato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino Envase con 28 tabletas.		

IRBESARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4097.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 150mg –12.5 mg ó 300 mg – 12.5 mg una vez al día.
010.000.4098.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.		

ISOPRENALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2115.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clorhidrato de isoprenalina 0.2 mg. Envase con 2 ml.	Arritmias ventriculares. Choque. Broncoespasmo.	Intravenosa. Adultos: Inicial: 0.02 a 0.06 mg. Sostén: 0.01 a 0.2 mg ó 5 µg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ISOSORBIDA, DINITRATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4118.00 010.000.4118.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Dinitrato de isosorbida 1 mg. Envase con 100 ml (1 mg/1 ml). Envase con 10 apolletas con 10 ml (10 mg/10 ml).	Angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardiaca.	Infusión intravenosa. Adultos: De 2 a 7 mg/hora, hasta obtener la respuesta terapéutica. Dosis máxima 10 mg/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ISOSORBIDA, MONONITRATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4120.00	TABLETA Cada tableta contiene: 5-mononitrato de isosorbida 20 mg. Envase con 20 tabletas.	Angina de pecho. Infarto del miocardio. Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardíaca congestiva.	Oral. Adultos: Tomar 20 ó 40 mg cada 8 horas. Iniciar con dosis bajas y no exceder de 80 mg al día.
010.000.4121.00	TABLETA Cada tableta contiene: 5-mononitrato de isosorbida 40 mg. Envase con 20 tabletas.		

IVABRADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6071.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ivabradina 5 mg equivalente a 5.390 mg de clorhidrato de Ivabradina Envase con 56 comprimidos.	Insuficiencia cardíaca crónica como adyuvante al tratamiento base, no de primera línea o monoterapia con disfunción sistólica, clase II a IV de la NYHA, en pacientes con ritmo sinusal y cuya frecuencia cardíaca sea mayor o igual a 75 lpm, en combinación con terapia base, particularmente con beta-bloqueadores a dosis óptimas o cuando los beta-bloqueadores estén contraindicados o no sean tolerados.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad: Dosis inicial de 5 mg dos veces al día: Después de dos semanas incrementar a 7.5 mg dos veces al día en función a la respuesta terapéutica.
010.000.6072.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ivabradina 7.5 mg equivalente a 8.085 mg de clorhidrato de Ivabradina Envase con 56 comprimidos.		

LEVOSIMENDAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5097.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Levosimendan 2.5 mg. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml.	Insuficiencia cardíaca congestiva grave.	Intravenosa (infusión central o periférica). Adultos: Dosis de carga: 12 µg/kg de peso corporal durante 10 minutos. Dosis de mantenimiento: 0.05 – 0.2 µg/kg de peso corporal, de acuerdo con la respuesta, durante 24 horas.
010.000.5097.01	Envase con 1 frasco ampula con 10 ml.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0261.00	SOLUCION INYECTABLE AL 1% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ampula de 50 ml.	Extrasístoles ventriculares. Fibrilación ventricular. Taquicardia ventricular. Ectopia ventricular causada por hipotensión.	Intravenosa. Adultos: Antiarrítmico: 1 a 1.5 mg/ kg de peso corporal/ dosis administrar lentamente. Mantenimiento: de 1 a 4 mg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0522.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Envase con 1 ampolleta de 5 ml.		

LOSARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2520.00	GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 50 mg cada 24 horas.

LOSARTAN E HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2521.00	GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Una gragea cada 24 horas.

METILDOPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0566.00	TABLETA Cada tableta contiene: Metildopa 250 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipertensión arterial.	Oral. Adultos: 250 mg a 1 g/ día, en una a tres tomas al día. Niños: 10 a 40 mg/ kg de peso corporal/ día, en tres tomas. Dosis máxima: 65 mg/ día.

MILRINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5100.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Lactato de milrinona equivalente a 20 mg de milrinona. Envase con un frasco ampula con 20 ml (1 mg/1 ml).	Insuficiencia cardiaca congestiva y la aguda postcirugía de corazón.	Intravenosa. Adultos: Inicial: 50 g/kg en 10 minutos. Mantenimiento: 0.500 mg/kg/ minuto en infusión; no exceder 1.13 mg/kg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5100.01	Cada ampolleta contiene: Lactato de milrinona equivalente a 10 mg de milrinona Envase con tres ampolletas con 10 ml cada una (1 mg/1 ml).		

NESIRITIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4200.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Citrato de nesiritida a 1.58 mg de nesiritida. Envase con un frasco ampula.	Insuficiencia cardiaca congestiva descompensada. Edema agudo pulmonar.	Intravenoso. Adultos y mayores de 18 años, con tensión arterial sistólica mayor de 110 mm Hg y creatinina menor de 1.7 mg/dL: Bolo de 2 µg/kg de peso corporal, seguido de una infusión continua de 0.01 µg/kg de peso corporal /minuto. La dosis inicial no debe ser mayor a 2 µg/kg de peso corporal. Uso exclusivo en unidades coronarias y terapias intensivas de hospitales de alta especialidad.

NITROPRUSIATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0569.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo o solución contiene: Nitroprusiato de sodio 50 mg. Envase con un frasco ampula con o sin diluyente.	Crisis hipertensiva. Hipertensión arterial maligna. Insuficiencia ventricular izquierda.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 0.25 a 1.5 µg/ kg de peso corporal/ min, hasta obtener la respuesta terapéutica. En casos excepcionales se puede aumentar la dosis hasta 10 µg/ kg de peso corporal/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

NOREPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0612.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Bitartrato de norepinefrina equivalente a 4 mg de norepinefrina. Envase con 50 ampollas de 4 ml.	Hipotensión arterial.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 16 a 24 µg/ minuto, ajustar la dosis y el goteo según respuesta terapéutica. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

PENTOXIFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4122.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Pentoxifilina 300 mg. Envase con 4 ampollas con 15 ml.	Claudicación intermitente. Insuficiencia vascular. Insuficiencia cerebrovascular.	Infusión intravenosa. Adultos: 300 mg cada 12 horas, no exceder de 1200 mg/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4122.01	Envase con 5 ampollas con 15 ml.		

PRAZOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0573.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Clorhidrato de prazosina equivalente a 1 mg de prazosina. Envase con 30 cápsulas o comprimidos.	Hipertensión arterial. Insuficiencia cardíaca.	Oral. Adultos: Inicial: 0.5 a 1 mg cada 8 ó 12 horas. Sostén: 6 a 15 mg/ día, fraccionar en 2 a 3 tomas, ajustar de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima: 20 mg/ día. Niños: 25 a 40 µg/kg de peso corporal cada 6 horas, ajustar de acuerdo a respuesta terapéutica.

PROPAFENONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0537.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Propafenona 150 mg. Envase con 20 tabletas.	Extrasístoles ventriculares. Taquicardia ventricular. Fibrilación ventricular.	Oral. Adultos: Impregnación: 150 mg cada 6 a 8 horas durante 7 días. Mantenimiento: 150 a 300 mg cada 8 horas.

PROPRANOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2117.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla contiene: Clorhidrato de propranolol 1 mg. Envase con una ampolla con 1 ml.	Taquiarritmias cardíacas. Hipertiroidismo. Feocromocitoma.	Intravenosa. Adultos: 1 a 3 mg, no exceder de 1 mg/ min. Niños: 0.01 a 0.1 mg/ kg de peso corporal/ dosis se puede repetir a las 6 a 8 horas. Dosis máxima: 1 mg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

QUINIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0527.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de quinidina 200 mg. Envase con 20 tabletas.	Fibrilación o aleteo auricular. Taquicardia paroxística supraventricular. Extrasístole ventricular y auricular.	Oral. Adultos: 200 a 400 mg cada 4 a 6 horas. Niños: 25 mg/ kg de peso corporal/ día, divididos cada 8 horas por 10 días.

SACUBITRILLO VALSARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6112.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Sacubitrilo valsartán sódico hidratado equivalente a 50 mg de Sacubitrilo valsartán Envase con 30 comprimidos.	Insuficiencia cardíaca (Clase funcional II-IV de la NYHA) en pacientes con disfunción sistólica y con Fracción de Eyección del Ventrículo izquierdo (FEVI) \leq 35%, con péptido natriurético elevado y ante falla a tratamiento previo.	Oral. Adultos: 200 mg dos veces al día. Se recomienda una dosis inicial de 100 mg dos veces al día. Se duplicará la dosis cada 2-4 semanas hasta alcanzar la dosis prevista de 200 mg dos veces al día. Dosis máxima recomendada 400 mg/día.
010.000.6113.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Sacubitrilo valsartán sódico hidratado equivalente a 100 mg de Sacubitrilo valsartán Envase con 60 comprimidos.		
010.000.6114.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Sacubitrilo valsartán sódico hidratado equivalente a 200 mg de Sacubitrilo valsartán Envase con 60 comprimidos.		

TELMISARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2540.00	TABLETA Cada tableta contiene: Telmisartán 40 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adultos: 40 mg cada 24 horas.

TELMISARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2542.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Telmisartán 80.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 14 tabletas o cápsulas.	Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adultos: 80 mg-12.5 mg cada 24 horas.

TENECTEPLASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5117.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Tenecteplasa 50 mg (10,000 U). Envase con frasco ampula y jeringa prellenada con 10 ml de agua inyectable.	Infarto agudo del miocardio. Tratamiento trombolítico del infarto agudo del miocardio.	Intravenosa: bolo único en 5-10 seg. Adultos: Paciente mg U Volumen (ml) (kg peso corporal) < 60 30 6000 6. \geq 60-<70 35 7000 7. \geq 70-<80 40 8000 8. \geq 80-<90 45 9000 9. \geq 90 50 10000 10.

TIROFIBAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4123.00 010.000.4123.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o bolsa contiene: Clorhidrato de tirofiban equivalente a 12.5 mg de tirofiban. Envase con un frasco ampula con 50 ml. Envase con una bolsa con 250 ml.	Estados de hipercoagulabilidad. Profilaxis de trombosis post-reperusión vascular coronaria con trombolíticos.	Infusión intravenosa. Adultos: Dosis inicial: 0.4 μ g/Kg/minuto, durante 30 minutos. Dosis de mantenimiento: Al finalizar la dosis inicial continuar con 0.1 μ g/Kg/minuto.

TRINITRATO DE GLICERILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4114.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Trinitrato de glicerilo 50 mg. Envase con un frasco ampula de 10 ml.	Crisis hipertensiva. Tratamiento y profilaxis de la angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardiaca.	Infusión intravenosa. Adultos: 5 a 15 µg por minuto. Se incrementa la dosis hasta obtener disminución de la presión sistólica a límites normales. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4111.00	PARCHE Cada parche libera: Trinitrato de glicerilo 5 mg/día Envase con 7 parches.		Transdérmica. Adultos: 5 mg/ día.

VALSARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5111.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene 80 mg. Envase con 30 comprimidos.	Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adulto: 80 mg cada 24 horas.

VERAPAMILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0596.00	GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA Cada gragea o tableta recubierta contiene: Clorhidrato de verapamilo 80 mg. Envase con 20 grageas o tabletas recubiertas.	Arritmias auriculares. Angina de pecho. Hipertensión arterial.	Oral. Adultos: 80 mg cada 8 horas.
010.000.0598.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de verapamilo 5 mg. Envase con 2 ml (2.5 mg/ ml).		Intravenosa. Adultos: 0.075 a 0.15 mg/ kg de peso corporal durante 2 minutos. Niños de 1 a 15 años: 0.1 a 0.3 mg durante 2 minutos. Niños menores de 1 año. 0.1 a 0.2 mg/ kg de peso corporal. En todos los casos se puede repetir la dosis 30 minutos después si no aparece el efecto deseado. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

WARFARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0623.00	TABLETA Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg. Envase con 25 tabletas.	Profilaxis y tratamiento de afecciones tromboembólicas. Trombosis venosa profunda Tromboembolia pulmonar.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Inicial: 2-5 mg/día 10 a 15 mg al día durante dos a cinco días después. Mantenimiento: 2 a 10 mg al día, de acuerdo al tiempo de protrombina.

Grupo No. 4: Dermatología**Cuadro Básico****ACEITE DE ALMENDRAS DULCES**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0910.00	CREMA Aceite de almendras dulces, lanolina, glicerina, propilenglicol, sorbitol. Envase con 235 ml.	Dermatitis por contacto.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar en toda la piel afectada cuantas veces sea necesario.
010.000.2118.00	CREMA Aceite de almendras dulces e hidróxido de calcio. Envase con 240 ml.		

ALANTOINA Y ALQUITRAN DE HULLA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0831.00	SUSPENSION DERMICA Cada ml contiene: Alantoína 20.0 mg. Alquitrán de hulla 9.4 mg. Envase con 120 ml.	Psoriasis.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar cada 12 horas sobre las zonas afectadas Mantenimiento: aplicar 2 a 3 veces por semana.

ALANTOINA, ALQUITRAN DE HULLA Y CLIOQUINOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5132.00	CREMA Cada 100 gramos contienen: Alantoína 0.2 g. Solución de alquitrán de hulla 5.0 g. Clioquinol 3.0 g. Envase con 60 g.	Psoriasis. Dermatitis seborreica.	Cutánea o piel cabelluda. Adultos: Aplicar una cantidad adecuada sobre la lesión psoriásica o piel cabelluda, dos veces a la semana.
010.000.5132.01	Envase con 150 g.		

ALIBOUR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0871.00	POLVO Cada gramo contiene: Sulfato de Cobre 177.0 mg. Sulfato de Zinc 619.5 mg. Alcanfor 26.5 mg. Envase con 12 sobres con 2.2 g.	Piodermitis. Dermatosis impetiginizadas. Dermatitis exfoliativa.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar fomentos para descostrar, cada 8 a 24 horas.

BAÑO COLOIDE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0801.00	POLVO Cada gramo contiene: Harina de soya 965 mg. (contenido proteico 45%) Polividona 20 mg. Envase con un sobre individual de 90 g.	Dermatitis	Cutánea. Adultos: Disolver un sobre en el agua de la tina de baño. Permanecer en el agua durante 15 a 20 minutos, cada 12 a 24 horas. Para regiones limitadas: Disolver dos cucharadas de polvo en 4 litros de agua tibia. Aplicar cada 8 a 12 horas.
010.000.0801.01	Envase con dos sobres individuales de 90 g.		Niños: Disolver 2 ó 3 cucharadas en el agua del baño. Dejar que la solución esté en contacto con la piel por 20 minutos.

BENCILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0861.00	EMULSION DERMICA Cada ml contiene: Benzoato de bencilo 300 mg. Envase con 120 ml.	Escabiasis. Pediculosis.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicación durante tres noches consecutivas; baño a la mañana siguiente con cambio de ropa. Repetir a juicio del médico.

BENZOILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0822.00	LOCION DERMICA O GEL Cada 100 mililitros o gramos contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 30 ml.	Acné vulgar. Antiseborreico.	Cutánea. Adultos y niños mayores de 12 años: Previo aseo, aplicar sobre las zonas afectadas, por dos horas y lavar inmediatamente durante 4 días. Posteriormente, aplicar diariamente antes de acostarse y dejar toda la noche por 7 días más.
010.000.0822.01	Envase con 50 ml.		
010.000.0822.02	Envase con 60 g.		

CLIOQUINOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0872.00	CREMA Cada g contiene: Clioquinol 30 mg. Envase con 20 g.	Dermatomicosis. Dermatitis infecciosa.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar en capa delgada cada 12 a 24 horas, durante 7 días.

FLUOCINOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0811.00	CREMA Cada g contiene: Acetónido de fluocinolona 0.1 mg. Envase con 20 g.	Dermatitis agudas no infectadas.	Cutánea. Adultos: Aplicar cada 12 a 24 horas.

HIDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0813.00	CREMA Cada g contiene: 17 Butirato de hidrocortisona 1 mg. Envase con 15 g.	Dermatitis agudas no infectadas.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar cada 8 a 24 horas.

HIDROQUINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4134.00 010.000.4134.01	CREMA Cada 100 gramos contienen: Hidroquinona 4.0 g. Envase con 15 g. Envase con 30 g.	Cloasma.	Cutánea. Adultos: Debe aplicarse en las áreas afectadas, exclusivamente por las noches.

ISOCONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2024.00	CREMA Cada 100 gramos contiene: Nitrato de isoconazol 1 g. Envase con 20 g.	Dermatomicosis	Cutánea. Adultos: Aplicar cada 24 horas.

MICONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0891.00	CREMA Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg. Envase con 20 g.	Micosis cutáneas	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar cada 12 horas, mañana y noche, durante seis semanas.

MOMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4132.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contienen: Furoato de mometasona 0.100 g. Envase con 30 g.	Eccema seborreico. Dermatitis atópica o de contacto. Psoriasis.	Cutánea. Adultos: Una sola aplicación cada 24 horas, por un período corto de 2-3 semanas.
010.000.4133.00 010.000.4133.01	LOCION Cada 100 mililitro contienen: Furoato de mometasona 0.100 g. Envase con 30 ml. Envase con 60 ml.		

OXIDO DE ZINC

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0804.00	PASTA Cada 100 g contienen: Oxido de zinc 25.0 g. Envase con 30 g.	Dermatosis.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar una capa delgada cada 6 a 24 horas.

PERMETRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0865.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Permetrina 1 g. Envase con 110 ml.	Pediculosis	Tópica. Adultos y niños mayores de dos años de edad: Aplicar en el pelo previamente humedecido 30 ml de solución hasta formar espuma, dejar actuar por 10 minutos y enjuagar con abundante agua, en seguida secar el pelo con una toalla. Si es necesario, se puede repetir su aplicación 5 días después.

PODOFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0901.00	SOLUCION DERMICA Cada ml contiene: Resina de podofilina 250 mg. Envase con 5 ml.	Condiloma acuminado. Verrugas seborreicas.	Cutánea. Adultos y niños: Antes de aplicar el medicamento cubrir con pasta de Lassar (Oxido de zinc) la piel circunvecina. Aplicar el medicamento con hisopo sobre la lesión y dejarlo por 4 a 5 horas. Posteriormente lavar con agua y jabón para removerlo. Repetir el procedimiento a juicio del médico.

Catálogo**ACIDO RETINOICO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0904.00	CREMA Cada 100 gramos contienen: Acido retinoico 0.05 g. Envase con 20 g.	Acné. Heliodermatitis. Hiperqueratosis. Hiper Cromía.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar directamente por la noche, durante tres meses, previo aseo de la zona.

ANTRALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5130.00	UNGÜENTO Cada g contiene: Antralina 20 mg. Envase con 50 g.	Psoriasis.	Cutánea. Adultos: Aplicar sobre las placas de lesión psoriásica mediante un ligero masaje, dejar por 10 a 30 minutos y retirar con un pañuelo facial.

BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2119.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contiene: Dipropionato de betametasona 64 mg equivalente a 50 mg de betametasona. Envase con 30 g.	Dermatitis agudas. Dermatitis aguda, atópica o de contacto, no complicada ni infectada.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar cada 24 horas, durante 1 a 5 días, previo aseo de la zona afectada.

CALCIPOTRIOL, BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5612.00	<p>UNGÜENTO</p> <p>Cada 100 g contienen:</p> <p>Calcipotriol 5 mg.</p> <p>Dipropionato de betametasona equivalente a 50 mg de betametasona</p> <p>Envase con 30 g.</p>	Tratamiento de la psoriasis vulgar de leve a moderada.	<p>Cutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>Aplicar en las lesiones una vez al día, sin exceder de una dosis total de 100 g por semana, hasta por un máximo de 4 semanas.</p>

CLINDAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4136.00	<p>GEL</p> <p>Cada 100 gramos contienen:</p> <p>Fosfato de clindamicina equivalente a 1 g de clindamicina.</p> <p>Envase con 30 g.</p>	Acné vulgar.	<p>Cutánea</p> <p>Adultos:</p> <p>Aplicar cada 12 a 24 horas, con duración de acuerdo al juicio del especialista.</p>

FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO RECOMBINANTE (FCEhr)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6156.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor de Crecimiento Epidérmico Humano 0.075 mg</p> <p>Envase con 6 frascos ampula con liofilizado.</p>	<p>Ayudante en otras terapias convencionales para el manejo del pie diabético para estimular la formación del tejido de granulación en pacientes con úlceras neuropáticas e isquémicas, en estadios 3 y 4 de la clasificación de Warner con un área superior a 1 cm², con condiciones tróficas mínimas, ausencia de infección e inflamación y en adecuado control metabólico y de estados comórbidos.</p>	<p>Parenteral, por vía intralesional.</p> <p>Adultos</p> <p>Administrar a razón de 0.075 mg diluidos en 5 ml de agua para inyección, 3 veces por semana por vía intralesional. Las administraciones se mantendrán hasta que se logre granulación completa de la lesión, cierre de esta mediante injerto o se alcance un máximo de 8 semanas de tratamiento.</p>
010.000.6156.01	<p>Envase con 1 frasco ampula con liofilizado.</p>		

FLUOROURACILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0903.00	<p>CREMA O UNGÜENTO</p> <p>Cada gramo contiene:</p> <p>5- Fluorouracilo 50 mg.</p> <p>Envase con 20 g.</p>	Queratosis actínica.	<p>Cutánea.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Aplicar cada 12 horas, en cantidad suficiente para cubrir la lesión, sin pasar a piel sana.</p>

HIGROPLEX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2120.00	<p>CREMA</p> <p>Higroplex (complejo humectante).</p> <p>Envase con 80 g.</p>	<p>Xerosis.</p> <p>Eczema.</p> <p>Dermatitis atópica.</p>	<p>Cutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>Apliquese a juicio del médico.</p>

IMIQUIMOD

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4140.00	<p>CREMA AL 5%</p> <p>Cada sobre contiene:</p> <p>Imiquimod 12.5 mg.</p> <p>Envase con 12 sobres, que contienen 250 mg de crema.</p>	<p>Verrugas genitales y perianales (condiloma acuminado).</p> <p>Queratosis actínica.</p> <p>Carcinoma de células basales superficial.</p>	<p>Cutánea</p> <p>Adultos:</p> <p>Verrugas genitales: Aplicar una capa delgada de crema, tres veces por semana, antes de acostarse. Duración máxima de tratamiento 16 semanas.</p> <p>Queratosis actínica: Aplicar una capa delgada de crema, dos veces por semana, antes de acostarse. Duración máxima de tratamiento 16 semanas.</p> <p>Carcinoma de células basales superficial: Aplicar una capa delgada de crema, cinco veces por semana, antes de acostarse, durante 6 semanas consecutivas.</p>

ISOTRETINOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4129.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Isotretinoína 20 mg. Envase con 30 cápsulas.	Acné severo.	Oral. Adultos y adolescentes: 0.5 a 2 mg/kg de peso corporal/día, cada 12 a 24 horas.

IXEKIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6178.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Ixekezumab 80 mg Envase con una pluma precargada con 1 ml de solución (80 mg/ml).	Psoriasis en placa, moderada a severa, en adultos que son candidatos a la terapia sistémica o fototerapia.	Subcutánea. Adultos: 160 mg en la semana 0, seguida de 80 mg en las semanas 2, 4, 6, 8, 10 y 12, seguida de una dosis de mantenimiento de 80 mg cada 4 semanas.

LECITINA VEGETAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2121.00	JABON Cada barra contiene: Lecitina vegetal (fosfolípidos). Barra de 90 g.	Limpiador para piel delicada y seca.	Cutánea. Adultos y niños: Para baño diario y limpieza facial.
010.000.2122.00	CREMA Cada mg contiene: Lecitina vegetal (fosfolípidos). Envase con 90 g.		Cutánea Adultos y niños: Como humectante diario.

METOXALENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5126.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Metoxaleno 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	Psoriasis. Vitiligo.	Oral. Adultos: 0.6 mg/kg de peso corporal, una o dos horas antes de la exposición a los rayos ultravioleta.

MUPIROCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2123.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contiene: Mupirocina 2 g. Envase con 15 g.	Dermatitis infecciosas.	Cutánea. Adultos: Una aplicación cada 8 horas La duración depende del médico especialista, habitualmente es de 5 a 10 días.

PADIMATO, PARSOL MCX Y PARSOL 1789

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2124.00	CREMA Padimato, parsol MCX y parsol 1789. Envase con 125 g.	Bloqueador solar para personas con piel delicada.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar de 20 a 30 minutos antes en las áreas expuestas al sol y repetir cuantas veces sea necesario.

PIMECROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4131.00 010.000.4131.01	CREMA Cada 100 g contiene: Pimecrolimus 1 g. Envase con 15 g. Envase con 30 g.	Dermatitis atópica.	Cutánea. Adultos: Aplicar una capa delgada a la piel afectada cada 12 horas. Niños de 3 meses en adelante: Aplicar una capa delgada a la piel afectada cada 12 horas.

SECUKINUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6080.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Secukinumab 150 mg Envase con dos plumas precargadas con 1 ml (150 mg/ml).	Psoriasis en placa moderada a severa en pacientes que son candidatos a la terapia sistémica biológica. Artritis psoriásica activa, sólo o en combinación con metotrexato.	Subcutánea. Adultos: Psoriasis en placa: 300 mg por inyección subcutánea con una dosis inicial en las semanas 0, 1, 2 y 3 seguida de dosis de mantenimiento mensual a partir de la semana 4. Artritis psoriásica activa: 150 mg por inyección subcutánea, que se administra inicialmente las semanas 0, 1, 2 y 3 y, luego a partir de la semana 4, con periodicidad mensual.

SULFADIAZINA DE PLATA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4126.00	CREMA Cada 100 gramos contiene: Sulfadiazina de plata micronizada 1 g. Envase con 375 g.	Coadyuvante en la prevención y tratamiento de sepsis en lesiones por quemaduras de segundo y tercer grado.	Cutánea. Adultos: Aplicar cada 12 horas, en un espesor aproximado de 1.6 mm. Duración del tratamiento a juicio del especialista, 1-2 semanas.

TACALCITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4130.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contiene: Tacalcitol 0.417 mg. Envase con 30 g.	Psoriasis.	Cutánea. Adultos: Una aplicación antes de acostarse.

TRETINOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4137.00	CREMA Cada 100 gramos contienen: Tretinoína 0.05 g. Envase con 30 g.	Acné.	Cutánea. Adultos: Aplicar una vez al día, por la noche.

USTEKINUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5695.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Ustekinumab 45 mg. Envase con un frasco ampula con 0.5 ml.	Tratamiento de psoriasis en placa de moderada a severa en adultos, que no responden, tienen contraindicada o no toleran otras terapias sistémicas, incluyendo ciclosporina, metotrexate y PUVA; también se puede emplear en pacientes refractarios a otros agentes biológicos.	Subcutánea. Adultos: 45 mg de inicio, seguida de otra dosis de 45 mg 4 semanas después y posteriormente cada 12 semanas.
010.000.5695.01	Envase con una jeringa prellenada con 0.5 ml.		

Grupo No. 5: Endocrinología y Metabolismo**Cuadro Básico****BROMOCRIPTINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1096.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2.5 mg de bromocriptina. Envase con 14 tabletas.	Inhibición de la lactancia. Hiperprolactinemia asociada con amenorrea y galactorrea. Acromegalia. Parkinsonismo.	Oral. Adultos: 1.25 a 2.5 mg/día. Fraccionar para cada 8 horas. Inhibición de la lactancia: 5 mg cada 12 horas, durante 14 días.

GLIBENCLAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1042.00	TABLETA Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 2.5 a 5 mg cada 24 horas, después de los alimentos. Dosis máxima 20 mg/día. Dosis mayores de 10 mg se deben de administrar cada 12 horas.

INSULINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1050.00 010.000.1050.01	SUSPENSION INYECTABLE ACCION INTERMEDIA NPH Cada ml contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI. ó Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 5 ml. Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Diabetes mellitus tipo 1. Acidosis y coma diabético. Diabetes mellitus tipo 2 no controlada. Hipertensión.	Subcutánea o intramuscular. Adultos y niños: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.
010.000.1051.00 010.000.1051.01	SOLUCION INYECTABLE ACCION RAPIDA REGULAR Cada ml contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI. ó Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 5 ml. Envase con un frasco ampula con 10 ml.		Subcutánea, intramuscular o intravenosa. Adultos y niños: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.
010.000.4157.00	SUSPENSION INYECTABLE ACCION INTERMEDIA LENTA Cada ml contiene: Insulina zinc compuesta humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 10 ml.		Subcutánea o intramuscular. Adultos: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.

METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5165.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg. Envase con 30 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 850 mg cada 12 horas con los alimentos. Dosis máxima 2550 mg al día.

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Enfermedad de Addison. Enfermedades inmunoalérgicas o inflamatorias. Síndrome nefrótico.	Oral. Adultos: De 5 a 60 mg/día, dosis única o fraccionada cada 8 horas. La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica; y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis mínima efectiva. Dosis máxima: 250 mg/día.
010.000.0473.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 50 mg. Envase con 20 tabletas.		Niños: De 0.5 a 2 mg/kg de peso corporal/día ó 25 a 60 mg/m ² de superficie corporal, fraccionada cada 6 a 12 horas.

TOLBUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1041.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tolbutamida 500 mg. Envase con 50 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2	Oral. Adultos: 500 mg cada 8 ó 12 horas, con los alimentos. Dosis máxima 3 g/día.

Catálogo**ACARBOSA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5166.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acarbosa 50 mg. Envase con 30 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 50 a 100 mg cada 8 horas, al inicio de las tres comidas principales. Dosis máxima 600 mg al día.

ACIDO CARGLUMICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6151.00 010.000.6151.01	TABLETA Cada tableta contiene: Acido carglúmico 200 mg Envase con 5 tabletas. Envase con 60 tabletas.	Tratamiento de hiperamonemia debido a: Déficit de N-acetilglutamato sintetasa (NAGS) Acidemia isovalérica (IVA) Acidemia metilmalónica (MMA) Acidemia propiónica (PA)	Oral. Para la deficiencia de la N-acetil glutamatosintetasa: Según la experiencia clínica, el tratamiento puede comenzar desde el primer día de vida. Dosis inicial debe ser de 100 mg/kg hasta 250 mg/kg si es necesario. Posteriormente debe ajustarse individualmente a fin de mantener niveles plasmáticos de amoniaco normales. A largo plazo, puede no ser necesario aumentar la dosis según el peso corporal siempre y cuando se consiga un control metabólico adecuado; las dosis diarias oscilan de 10 mg/kg a 100 mg/kg. Prueba de respuesta al ácido carglúmico. Se recomienda comprobar la respuesta individual del ácido carglúmico antes de iniciar un tratamiento a largo plazo. Por ejemplo: En un niño en coma, comenzar con una dosis de entre 100 a 250 mg/kg/día y medir la concentración plasmática de amoniaco al menos antes de cada administración; debe normalizarse a las pocas horas de iniciar el tratamiento con Acido carglúmico. En un paciente con hiperamonemia moderada, administrar una dosis de prueba de entre 100 y 200 mg/kg/día durante 3 días con una administración constante de proteínas y determinar repetidamente la concentración plasmática de amoniaco (antes y 1 hora después de la comida); ajustar la dosis a fin de mantener niveles normales de amoniaco plasmático. Para la acidemia isovalérica, acidemia metilmalónica y acidemia propiónica: El tratamiento debe comenzar tras la hiperamonemia en pacientes con acidemia orgánica. La dosis diaria inicial debe ser 100 mg/kg, llegando hasta 250 mg/kg si fuese necesario. Después debe ajustarse individualmente para mantener niveles normales de amoniaco plasmático. Métodos de Administración: En base de los datos farmacocinéticos y la experiencia clínica, se recomienda dividir la dosis diaria total entre dos y cuatro dosis a administrar antes de las comidas. Partir las tabletas por la mitad permite ajustar la posología según sea necesario. Ocasionalmente se puede fraccionar en cuartos de tabletas para ajustar la posología prescrita por el médico. Las tabletas se pueden disolver en un mínimo de 5-10 ml de agua e ingerirse inmediatamente.

ACIDO NICOTINICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0656.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acido nicotínico 500 mg. Envase con 50 tabletas.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: Inicial: 250 mg cada 8 horas. Mantenimiento: 1 a 2 g cada 8 horas, sin exceder de 6-7 g/día.

AGALSIDASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5549.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Agalsidasa alfa 3.5 mg. Envase con frasco ampula con 3.5 ml (1 mg/ml).	Enfermedad de Fabry.	Infusión intravenosa. Niños y adolescentes entre 7 y 18 años de edad, adultos: 0.2 mg/kg de peso corporal, cada dos semanas.

AGALSIDASA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5546.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo o liofilizado contiene: Agalsidasa beta 35 mg. Envase con frasco ampula con polvo liofilizado.	Enfermedad de Fabry por deficiencia de la enzima Alfa Galactosidasa A.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos: 1 mg/kg de peso corporal, una vez cada dos semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (dosis reconstituida del paciente en 500 ml). El ritmo de infusión inicial no debe ser mayor de .25 mg/min (15 mg/hora). El periodo total de la infusión no debe ser menor a 2 horas.
010.000.6116.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Agalsidasa beta 5 mg Envase con frasco ampula con polvo liofilizado		

ALGLUCOSIDASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5548.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Alglucosidasa alfa 50 mg. Envase con frasco ampula con polvo liofilizado.	Enfermedad de Pompe por deficiencia de la enzima Alfa Glucosidasa Acida.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos. 20 mg/kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (dosis reconstituida diluir para obtener concentración de 0.5 mg/ml a 4 mg/ml). Velocidad inicial de 1 mg/kg de peso corporal/hora, aumentar de forma gradual en 2 mg/kg de peso corporal/hora cada 30 minutos si no aparecen signos de reacciones asociadas con la perfusión hasta un máximo de 7 mg/kg de peso corporal/hora.

ALIROCUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6087.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada o jeringa prellenada contiene: Alirocumab 75 mg Envase con 1 pluma precargada con 1 ml de solución (75 mg/ml).	Tratamiento de la hipercolesterolemia (familiar heterocigótica y no familiar) en pacientes de muy alto riesgo cardiovascular que no alcanzan los objetivos de C-LDL, en adición a la dosis máxima tolerada de estatinas y/o ezetimiba.	Subcutánea. Adultos: 75 mg una vez cada 2 semanas. Para pacientes que requieren una reducción mayor de C-LDL (>60%) pueden comenzar con 150 mg una vez cada 2 semanas
010.000.6087.01	Envase con 2 plumas precargadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.02	Envase con 6 plumas precargadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.03	Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.04	Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.05	Envase con 6 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		

	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada o jeringa prellenada contiene: Alirocumab 150 mg		
010.000.6088.00	Envase con 1 pluma precargada con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.01	Envase con 2 plumas precargadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.02	Envase con 6 plumas precargadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.03	Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.04	Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.05	Envase con 6 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		

ALOGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6123.00	TABLETA Cada tableta contiene: Benzoato de alogliptina equivalente a 25 mg de alogliptina Envase con 28 tabletas.	Pacientes adultos con diabetes mellitus tipo 2 que no tengan un adecuado control de la glicemia con monoterapia oral.	Oral. Adultos: 25 mg cada 24 horas.

ALOGLIPTINA/METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6179.00	TABLETA Cada tableta contiene: Benzoato de alogliptina equivalente a 12.5 mg de alogliptina Clorhidrato de metformina 500 mg Envase con 56 tabletas.	Tratamiento complementario a la dieta y al ejercicio para mejorar el control glucémico en adultos con diabetes mellitus tipo 2 en múltiples ámbitos clínicos incluyendo pacientes que no han logrado el control con la monoterapia.	Oral. Adultos: Dos veces al día con alimentos y la dosis debe escalarse en forma gradual. No exceder la dosis máxima diaria recomendada de 25 mg de alogliptina y 2000 mg de clorhidrato de metformina.
010.000.6180.00	TABLETA Cada tableta contiene: Benzoato de alogliptina equivalente a 12.5 mg de alogliptina Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 56 tabletas.		

ALOGLIPTINA / PIOGLITAZONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6182.00	TABLETA Cada tableta contiene: Benzoato de alogliptina equivalente a 25 mg de alogliptina Clorhidrato de pioglitazona equivalente a 15 mg de pioglitazona Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2, en combinación con metformina cuando la dieta y el ejercicio más metformina no resultan en un control glucémico adecuado.	Oral. Adultos: El tratamiento inicial con alogliptina/pioglitazona o su uso con otra terapia antidiabética debe individualizarse y dejar a la discreción del médico y debe administrarse una vez al día con escalación de dosis gradual.
010.000.6181.00	TABLETA Cada tableta contiene: Benzoato de alogliptina equivalente a 25 mg de alogliptina Clorhidrato de pioglitazona equivalente a 30 mg de pioglitazona Envase con 28 tabletas.		

ATORVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5106.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg de atorvastatina.</p> <p>Envase con 10 tabletas.</p>	<p>Hipercolesterolemia.</p> <p>Hiperlipidemias.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 20 mg cada 24 horas, incrementar la dosis según respuesta. Dosis máxima 80 mg/día.</p>

BETAINA ANHIDRA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6155.00	<p>POLVO</p> <p>Cada gramo contiene: Betaina anhidra 1 g</p> <p>Envase con un frasco con 180 g de polvo con 3 cucharas graduadas de 1g, 150 mg y 100 mg.</p>	<p>Tratamiento de la homocistinuria por deficiencias o defectos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cistationina betasintetasa. - 5, 10 metileno - tetrahidrofolato reductasa. - Cobalamina cofactor del metabolismo. 	<p>Oral.</p> <p>Niños y adultos: 100 mg/kg de peso corporal/día, administrados en 2 dosis al día. Sin embargo, la dosis se debe ajustar de forma individual de acuerdo a los niveles plasmáticos de homocisteína y metionina. En algunos pacientes son necesarias dosis superiores a 200 mg/kg de peso corporal/día para alcanzar los objetivos terapéuticos.</p>

BEZAFIBRATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0655.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Bezafibrato 200 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Hiperlipidemias.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 200 a 300 mg cada 12 horas, después de los alimentos.</p> <p>Niños: 5 a 10 mg/kg de peso corporal/día, dosis dividida cada 8 horas.</p>

CALCIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1006.00	<p>COMPRIMIDO EFERVESCENTE</p> <p>Cada comprimido contiene: Lactato gluconato de calcio 2.94 g. Carbonato de calcio 300 mg. equivalente a 500 mg de calcio ionizable.</p> <p>Envase con 12 comprimidos.</p>	<p>Hipocalcemia.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 500 a 1000 mg cada 12 horas.</p> <p>Niños: 250 a 500 mg cada 12 horas.</p> <p>Los comprimidos deben disolverse en 200 ml de agua.</p>

CALCITONINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5161.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolla o frasco ampula con solución o liofilizado contiene: Calcitonina sintética de salmón 50 UI.</p> <p>Envase con 5 ampolletas o frascos ampula con diluyente.</p>	<p>Osteoporosis.</p> <p>Hipercalcemia.</p> <p>Enfermedad de Paget.</p>	<p>Intramuscular, subcutánea o infusión intravenosa.</p> <p>Adultos: Intramuscular y subcutánea: 50 a 100 UI cada 24 horas o días alternos. Infusión intravenosa: 5 a 10 UI/kg de peso corporal/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>
010.000.5161.01	<p>Envase con 6 ampolletas o frascos ampula con diluyente.</p>		
010.000.5161.02	<p>Envase con 12 ampolletas o frascos ampula con diluyente.</p>		

CALCITRIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1095.00	<p>CAPSULA DE GELATINA BLANDA</p> <p>Cada cápsula contiene: Calcitriol 0.25 µg.</p> <p>Envase con 50 cápsulas.</p>	<p>Hipoparatiroidismo.</p> <p>Osteodistrofia renal.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: Inicial 0.25 µg/día. Aumentar la dosis en dos a cuatro semanas a intervalos de 0.5 a 3 µg/día.</p> <p>Niños: Inicial: 0.25 µg/día. Aumentar la dosis en 2 a 4 semanas a intervalos de 0.25 a 2 µg/día.</p>

CARBONATO DE CALCIO/VITAMINA D3

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6000.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Carbonato de calcio 1666.670 mg equivalente a 600 mg de calcio</p> <p>Colecalciferol 6.2 mg equivalente a 400 UI de Vitamina D₃</p> <p>Envase con 30 tabletas</p>	Coadyuvante en el tratamiento de osteoporosis.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>1 tableta dos veces al día con los alimentos.</p>

CINACALCET

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5835.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Cinacalcet 30 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Hiperparatiroidismo secundario en pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en diálisis que son refractarios a terapia convencional con niveles de hormona paratiroidea superiores a 85 pmol/L u 800 pg/ml, en quienes la paratiroidectomía está contraindicada.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Para Hiperparatiroidismo Secundario: dosis inicial de 30 mg al día con titulación cada 2 a 4 semanas hasta un máximo de 180 mg al día.</p> <p>Con alimentos o poco después de haber comido. Las tabletas deberán ser tomadas enteras y no divididas.</p>

CIPROFIBRATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4265.00	<p>CAPSULA O TABLETA</p> <p>Cada cápsula o tableta contiene: Ciprofibrato 100 mg.</p> <p>Envase con 30 cápsulas o tabletas.</p>	Hiperlipidemias tipo IIb y IV.	<p>Oral.</p> <p>Adulto:</p> <p>100 mg/día.</p>

CISTEAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6124.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Bitartrato de cisteamina equivalente a 50 mg de cisteamina</p> <p>Envase con 100 cápsulas</p>	Tratamiento de la Cistinosis nefropática confirmada.	<p>Oral.</p> <p>Niños hasta 12 años:</p> <p>1.30 g /m² / día, dividida en 4 tomas al día.</p> <p>Pacientes mayores de 12 años y con un peso superior a 50 kg:</p> <p>2 g / día, dividida en 4 tomas al día.</p>
010.000.6125.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Bitartrato de cisteamina equivalente a 150 mg de cisteamina</p> <p>Envase con 100 cápsulas</p>		

CORIOGONADOTROPINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4151.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Coriogonadotropina alfa 250 µg.</p> <p>Envase con una jeringa prellenada.</p>	Estimulante de la ovulación y desarrollo folicular.	<p>Subcutánea.</p> <p>Mujeres con anovulación u oligoovulación:</p> <p>250 µg 24-48 horas después de aplicación de FSH o después de la última dosis de clomifeno, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular.</p> <p>Mujeres sometidas a técnicas de reproducción asistida:</p> <p>250 µg 24-48 horas después de la última aplicación de FSH, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular.</p> <p>Hipogonadismo hipogonadotrófico:</p> <p>250 µg tres veces por semana alternando con FSH (75 a 150 UI) tres veces por semana.</p> <p>Para estimular la espermatogénesis se requieren 12 semanas de tratamiento.</p>

CORTICOTROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4147.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Corticotropina 60 UI. Envase con un frasco ampula con 5 ml.	Insuficiencia suprarrenal de origen hipotalámico o hipofisario.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: 60 UI cada 12 a 24 horas.
010.000.4159.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Corticotropina 40 UI. Envase con un frasco ampula.		Intramuscular o subcutánea. Adultos: 40 a 80 UI cada 12 ó 24 horas.

DAPAGLIFLOZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6007.00 010.000.6007.01	TABLETA Cada tableta contiene: Dapagliflozina propanodiol equivalente a 10 mg de dapagliflozina Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas Tomar en combinación con metformina.

DEFLAZACORT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4505.00	TABLETA Cada tableta contiene: Deflazacort 6 mg. Envase con 20 tabletas.	Procesos inflamatorios graves y autoinmunes.	Oral. Adultos: Inicial: 6-120 mg por día, dependiendo de la gravedad del cuadro clínico. Sostén: 18 mg por día, que deberá ajustarse de acuerdo con la respuesta clínica. Niños: 0.25-2 mg por día, aunque dependerá de la gravedad del cuadro clínico y deberá ajustarse de acuerdo con la repuesta clínica.
010.000.4507.00	TABLETA Cada tableta contiene: Deflazacort 30 mg. Envase con 10 tabletas.		
010.000.4509.00	SUSPENSION Cada ml de suspensión contiene: Deflazacort 22.75 mg. Envase con frasco de vidrio con 13 ml de suspensión y gotero.		

DENOSUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5613.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Denosumab 60 mg. Envase con una jeringa prellenada con 1 ml.	Mujeres postmenopáusicas intolerantes a bifosfonatos orales, con fractura previa y alto riesgo de fractura.	Subcutánea. Adultos: 60 mg una vez cada seis meses.

DESMOPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5690.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de desmopresina equivalente a 60 µg de desmopresina. Envase con 30 tabletas.	Enuresis nocturna.	Oral. Niños de 6 a 12 años de edad: Dosis inicial: 120 µg antes de acostarse, por vía sublingual, cada 24 horas. En caso necesario, la dosis puede aumentarse hasta 240 µg. Se debe acompañar de restricción nocturna de líquidos.
010.000.5691.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de desmopresina equivalente a 120 µg de desmopresina. Envase con 30 tabletas.		

010.000.1099.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Acetato de desmopresina 0.2 mg equivalente a 178 µg de desmopresina.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Diabetes insípida.</p> <p>Enuresis primaria.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>100 a 200 µg de acetato de desmopresina cada 24 horas, antes de acostarse.</p>
010.000.1097.00	<p>SOLUCION NASAL</p> <p>Cada ml contiene:</p> <p>Acetato de desmopresina equivalente a 89 µg de desmopresina.</p> <p>Envase nebulizador con 2.5 ml.</p>		<p>Intranasal.</p> <p>Adultos:</p> <p>De 5 a 40 µg/día, cada 8 horas.</p> <p>Niños de 3 meses a 12 años:</p> <p>De 5 a 30 µg diariamente en una dosis.</p>
010.000.5169.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene:</p> <p>Acetato de Desmopresina 15 µg.</p> <p>Envase con 5 ampolletas con un ml.</p>		<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>0.3 µg de peso corporal. Puede repetirse a las 6 horas.</p>

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3432.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene Dexametasona 0.5 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Enfermedades alérgicas.</p> <p>Enfermedades inflamatorias.</p> <p>Enfermedad de Addison.</p> <p>Asma bronquial.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Inicial: 0.25 a 4 mg/día, dividida cada 8 horas.</p> <p>Mantenimiento: 0.5 a 1.5 mg/día, fraccionada cada 8 horas.</p> <p>Se debe disminuir la dosis paulatinamente hasta alcanzar el efecto terapéutico deseado.</p> <p>Niños:</p> <p>0.2 a 0.3 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 8 horas.</p>

ELOSULFASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6073.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampola contiene: Elosulfasa alfa 5 mg</p> <p>Envase con un frasco ampola con 5 ml (5 mg/5 ml).</p>	<p>Tratamiento de la mucopolisacaridosis IV tipo A (síndrome de Morquio A, MPS IV-A).</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Niños y adultos:</p> <p>2 mg por kg de peso corporal administrados una vez a la semana como infusión intravenosa durante un periodo mínimo de 3.5 a 4.5 horas, basado en el volumen de la infusión.</p>

EMPAGLIFLOZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6008.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Empagliflozina 10 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>10 mg una vez al día. Los pacientes que han tolerado correctamente 10 mg y requieran control glucémico adicional la dosis puede incrementarse a 25 mg una vez al día.</p> <p>Tomar en combinación con metformina.</p>
010.000.6009.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Empagliflozina 25 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>		

EMPAGLIFLOZINA/METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6078.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Empagliflozina 5 mg clorhidrato de metformina 850mg</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>	<p>Tratamiento complementario al régimen de dieta y ejercicio para el control glucémico en los adultos con diabetes mellitus tipo 2 que ya reciben Empagliflozina y metformina coadministradas como comprimidos con cada fármaco por separado.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos</p> <p>Una tableta dos veces al día.</p> <p>La posología debe individualizarse en función del régimen actual del paciente, la efectividad y la tolerancia, sin exceder la dosis diaria máxima recomendada de 25 mg de empagliflozina y 2000 mg de metformina.</p>
010.000.6077.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Empagliflozina 12.5 mg clorhidrato de metformina 850mg</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>		
010.000.6079.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Empagliflozina 12.5 mg clorhidrato de metformina 1000 mg</p> <p>Envase con 60 tabletas</p>		

EVOLOCUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6089.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Evolocumab 140 mg Envase con una jeringa prellenada con 1 ml de solución (140 mg/ml).	Hipercolesterolemia primaria (familiar heterocigota y no familiar) y dislipidemia mixta en pacientes con alto riesgo cardiovascular que a pesar de estar en tratamiento con estatinas de alta intensidad, no alcanzan los niveles meta de c-LDL.	Subcutánea. Adultos: 140 mg cada 2 semanas.
010.000.6089.01	Envase con una pluma precargada con 1 ml de solución (140 mg/ml).		

EXENATIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4169.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Exenatida 250 µg. Envase con pluma prellenada con 5 µg/dosis (60 dosis/1.2 ml).	Diabetes mellitus tipo 2.	Subcutánea. Adultos y mayores de 18 años de edad: Inicio 5 µg cada 12 horas durante un mes. Mantenimiento. 10 µg cada 12 horas a partir del segundo mes de tratamiento.
010.000.4169.01	Envase pluma con 10 µg/dosis (60 dosis/2.4 ml).		
010.000.6054.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada frasco ampula con polvo contiene: Exenatida 2 mg Envase con 4 estuches de dosis única. Cada estuche contiene: 1 frasco ampula con polvo, una jeringa prellenada con 0.65 ml de diluyente, 1 conector y 2 agujas.		Subcutánea. Adultos y mayores de 18 años de edad: 2 mg una vez a la semana.
010.000.6054.01	Cada pluma prellenada contiene: Exenatida 2 mg Envase con 4 estuches de dosis única. Cada estuche contiene: 1 pluma prellenada con polvo y 0.65 ml de diluyente para suspensión con aguja. Una aguja de repuesto.		

EZETIMIBA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4024.00	TABLETA Cada tableta contiene: Ezetimiba 10 mg. Envase con 7 tabletas.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 10 mg al día, sola o combinada con una estatina.
010.000.4024.01	Envase con 10 tabletas.		
010.000.4024.02	Envase con 14 tabletas.		
010.000.4024.03	Envase con 21 tabletas.		
010.000.4024.04	Envase con 28 tabletas.		
010.000.4024.05	Envase con 30 tabletas.		

EZETIMIBA-SIMVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4025.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ezetimiba 10 mg. Simvastatina 20 mg. Envase con 14 comprimidos.	Hipercolesterolemia primaria.	Oral. Adultos: Un comprimido cada 24 horas, por las noches.
010.000.4025.01	Envase con 28 comprimidos.		

FLUDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4160.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Acetato de fludrocortisona 0.1 mg. Envase con 100 comprimidos.	Insuficiencia adrenocortical crónica. Síndrome adrenogenital con pérdida de sal.	Oral. Adulto: 100 µg cada 24 horas; disminuir a 50 µg cada 24 horas, si se presenta hipertensión arterial. Niños: 50 a 100 µg cada 24 horas.

FLUVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4244.00 010.000.4244.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fluvastatina sódica equivalente a 20 mg de fluvastatina. Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.	Hipercolesterolemia primaria.	Oral. Adultos: 20 a 40 mg cada 24 horas, por la noche.

GALSULFASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5543.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Galsulfasa 5 mg. Envase con un frasco ampula con 5 ml (1 mg/ml).	Terapia de reemplazo enzimático para la Mucopolisacaridosis VI (Enfermedad de Maroteaux-Lamy).	Intravenosa. Niños, adolescentes y adultos 1.0 mg/Kg de peso corporal, una vez por semana, administrados en solución a lo largo de 4 horas. La Galsulfasa debe diluirse en solución salina al 0.9%, a un volumen total de 250 ml. En sujetos con peso < 20 Kg susceptibles a sobrecarga de líquidos, puede reducirse el volumen total a 100 ml. Se recomienda administrar el 2.5% del volumen en la primera hora, y el 97.5% restante a lo largo de las tres horas siguientes.

GLUCAGON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2125.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Glucagon 1 mg. Envase con una ampolleta.	Hipoglucemia severa.	Subcutánea, intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.5 a 1 mg. Niños: 0.025 mg/día. Dosis máxima: 1 mg.

GONADOTROFINA CORIONICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1081.00 010.000.1081.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta con liofilizado contiene: Gonadotrofina coriónica 5 000 UI. Envase con 1 frasco ampula y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Inductor de la ovulación en caso de infertilidad femenina. Hipogonadismo. Criptorquidia no obstructiva. Infertilidad femenina.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: Mujer: 5 000 a 10 000 UI, un día después de la última dosis de urofotropina ó 5 a 12 días después de la última dosis de clomifeno. Hombres: 1 000 a 4 000 UI tres veces a la semana durante 3 a 9 meses. Niños: 1 000 a 5 000 UI cada tercer día. Administrar 4 dosis. Subcutánea.
010.000.1081.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Gonadotrofina coriónica 250 µg. Envase con un frasco ampula con liofilizado y frasco ampula o ampolleta con 1 ml de diluyente.	Hipogonadismo. Hipogonadotrófico.	Mujeres con anovulación u oligoovulación: 250 µg 24-48 horas después de última aplicación de FSH o después de la última dosis de clomifeno, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular. Mujeres sometidas a técnicas de reproducción asistida: 250 µg 24-48 horas después de la última aplicación de FSH, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular. Hipogonadismo hipogonadotrófico: 250 µg dos veces por semana alternando con FSH (75 a 150 UI) tres veces por semana. Para estimular la espermatogénesis se requieren 12 semanas de tratamiento.

HEMINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6152.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Hemina humana 250 mg Envase con 4 ampolletas con 10 ml cada una (250 mg/10 ml).	Tratamiento de ataques agudos de porfiria hepática (porfiria aguda intermitente, porfiria variegata, coproporfiria hereditaria).	Intravenosa. La dosis diaria recomendada es 3 mg/kg una vez al día durante cuatro días, diluida en 100 ml de cloruro de sodio al 0.9% en frasco de vidrio administrada en forma de perfusión intravenosa durante al menos 30 minutos en una vena gruesa del antebrazo o en una vena central utilizando un filtro en la vía. La dosis no debe exceder los 250 mg al día. Excepcionalmente el ciclo de tratamiento podrá repetirse bajo estricta vigilancia bioquímica en caso de una respuesta inadecuada tras el primer ciclo de tratamiento. Niños y Adolescentes: Los ataques de porfiria son raros en niños, pero la limitada experiencia en tirosinemia sugiere que el uso de una dosis de no más de 3 mg/kg al día durante 4 días, administrada con las mismas precauciones que en adultos. Es seguro.

ICATIBANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5990.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de icatibant equivalente a 30 mg de icatibant Envase con una jeringa prellenada con 3 ml (10 mg/ml).	Tratamiento sintomático de crisis agudas de angioedema hereditario (AEH), con deficiencia del inhibidor de la esterasa C1.	Subcutánea, en el área abdominal. Adultos y mayores de 18 años de edad. 30 mg.

IDURSULFASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5550.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Idursulfasa 6 mg. Envase con frasco ampula con 3 ml (6 mg/3 ml).	Síndrome de Hunter (Mucopolisacaridosis II).	Infusión intravenosa. Adultos y niños de 5 años de edad y mayores: 0.5 mg/Kg de peso corporal, administrado semanalmente. Diluir en 100 ml de solución de cloruro de sodio al 0.9%. Administrar en un período de 1 a 3 horas.

IMIGLUCERASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5545.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Imiglucerasa 400 U. Envase con frasco ampula con polvo liofilizado.	Enfermedad de Gaucher no neuropática (Tipo I) Neuropática crónica (Tipo III) por deficiencia de la enzima Glucocerebrosidasa.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos: 60 U/kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas, en los primeros meses. Ajustar después la dosis según la respuesta del paciente al tratamiento. Para enfermedad de Gaucher neuropática o de tipo III, 120 U/Kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas, y hasta 240 U/Kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (diluir la dosis reconstituida en un volumen de 100 a 200 ml). Administrar la solución durante 1 a 2 horas. Velocidad no superior a 1 unidad por kg de peso corporal por minuto.

INHIBIDOR DE LA ESTERASA C1 HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6055.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inhibidor de la esterasa C1 humano 500 UI Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 10 ml de diluyente.	Angioedema hereditario (AEH) debido a deficiencia de INH-C1 tipos 1 y 2. Tratamiento de episodios agudos.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 3 años de edad: 20 UI/Kg de peso corporal.

INSULINA ASPARTICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4156.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina aspartica (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Diabetes mellitus.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: Dosis de acuerdo al requerimiento del paciente 3 ó más veces al día.

INSULINA ASPARTICA (30% DE INSULINA ASPARTA SOLUBLE Y 70% INSULINA ASPARTA CRISTALINA CON PROTAMINA)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6117.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina asparta de origen ADN recombinante (30% de insulina asparta soluble y 70% de insulina asparta cristalina con protamina) 100 U Envase con una pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml).	Diabetes Mellitus.	Subcutánea. Adultos: Dosificar de acuerdo a las necesidades del paciente. En diabetes mellitus tipo 2 puede ser administrado como monoterapia o en combinación con antidiabéticos orales. La dosis inicial es de 6 U con el desayuno y de 6 U con la merienda. También es posible iniciar el tratamiento administrando 12 U una vez al día. En diabetes mellitus tipo 1, la necesidad individual de insulina suele ser entre 0.5 a 1.0 U/Kg de peso corporal/día.
010.000.6117.01	Envase con 5 plumas prellenadas cada una con 3 ml (100 U/ml).		

INSULINA DETEMIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4165.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina detemir (ADN recombinante) 100 U equivalente a 14.20 mg. Envase con 1 pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml).	Diabetes mellitus.	Subcutánea. Adultos: Dosis: de acuerdo al requerimiento del paciente.
010.000.4165.01	Envase con 5 plumas prellenadas con 3 ml (100 U/ml).		

INSULINA GLARGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4158.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml de solución contiene: Insulina glargina 3.64 mg equivalente a 100.0 UI de insulina humana. Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Diabetes mellitus tipo 1 Diabetes mellitus tipo 2.	Subcutánea. Adultos: Una vez al día, por la noche. La dosis deberá ajustarse individualmente a juicio del especialista.
010.000.4158.01	Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 ml en dispositivo desechable.		

INSULINA GLULISINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4168.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Insulina glulisina equivalente a 100 UI de insulina humana Envase con frasco ampula con 10 ml.	Diabetes mellitus tipo 1.	Subcutánea o intravenosa. Adolescentes y adultos: Dosis: a juicio del especialista.

INSULINA LISPRO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4162.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada ml contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Diabetes mellitus tipo 1.	Subcutánea. Adultos y niños: La dosis se establece de acuerdo a las necesidades del paciente.

INSULINA LISPRO, LISPRO PROTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4148.00 010.000.4148.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 25 UI Insulina lispro protamina (origen ADN recombinante) 75 UI Envase con dos cartuchos con 3 ml. Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Diabetes mellitus insulino dependiente.	Subcutánea. Adultos: A juicio del médico especialista y de acuerdo con las necesidades del paciente.

LANREOTIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5610.00 010.000.5610.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de lanreótido equivalente a 90 mg de lanreótido Envase con una jeringa prellenada con 0.3 ml. Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml con dispositivo de seguridad.	Acromegalia y tumores neuroendócrinos.	Subcutánea profunda. Adultos: Acromegalia. 60 a 120 mg cada 28 días. Tumores neuroendócrinos. Dosis inicial: 60 a 120 mg cada 28 días. En caso de que la respuesta sea insuficiente la dosis se puede ajustar a 120 mg cada 28 días.
010.000.5611.00 010.000.5611.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de lanreótido equivalente a 120 mg de lanreótido Envase con una jeringa prellenada con 0.5 ml. Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml con dispositivo de seguridad.		

LARONIDASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5547.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Laronidasa 2.9 mg (500 U). Envase con frasco ampula con 5 ml (2.9 mg o 500 U).	Enfermedad de Mucopolisacaridosis Tipo I por deficiencia de la enzima Alfa-L-Iduronidasa.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos: 0.58 mg (100 U)/kg de peso corporal, una vez cada semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (llevar la dosis reconstituida a un volumen de 100 ml si el peso del paciente es ≤ 20 kg o 250 ml si el peso del paciente es > 20 kg). Velocidad inicial de 0.0116 mg (2 U)/kg de peso corporal/hora, aumentar gradualmente cada 15 minutos, si se tolera, hasta un máximo de 0.2494 mg (43 U)/kg de peso corporal/hora. Tiempo total de administración 3-4 horas.

LEVOTIROXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1007.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica equivalente a 100 µg de levotiroxina sódica anhidra.</p> <p>Envase con 100 tabletas.</p>	Hipotiroidismo.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: Dosis: 50 µg/día, aumentar a intervalos de 25 a 50 µg al día durante dos a cuatro semanas hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima 200 µg/día.</p> <p>Niños: De 6 meses a 8 a 10 µg /kg de peso corporal/día. De 6 a 12 meses 6 a 8 µg/kg de peso corporal/día. De 1 a 5 años: 5 a 6 µg/kg de peso corporal/día. De 6 a 12 años: 4 a 5 µg/kg de peso corporal/día. La administración es como dosis única.</p>

LEVOTIROXINA SODICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6169.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica 25 µg</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>	Para el tratamiento del hipotiroidismo.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: Hipotiroidismo leve: dosis inicial 50µg/día, incrementándose cada 2 a 4 semanas hasta obtener la dosis deseada. Pacientes con inicio súbito de hipotiroidismo pueden administrarse dosis iniciales de 100 a 200 µg/día. dosis de mantenimiento de 100 a 200 µg/día (1.7 µg/Kg de peso corporal/día) aunque algunos pacientes pueden requerir dosis mayores. Hipotiroidismo severo: dosis inicial de 12.5-25 µg/día, incrementándose de 25 a 50 µg/día en intervalos de 2 a 4 semanas hasta obtener respuesta adecuada.</p> <p>Niños Dosis de mantenimiento: De 0 a 3 meses 10-15 µg/ Kg de peso corporal/día. De 3 a 6 meses 25-50 µg al día o 8-10 µg/Kg de peso corporal/día. De 6-12 meses 50-75 µg al día o 6-8 µg/Kg de peso corporal/día. De 1-5 años 75-100 µg al día o 5-6 µg/Kg de peso corporal/día. De 6-12 años 100-150 µg al día o 4-5 µg/Kg de peso corporal/día. Después de 12 años ≥ 150 µg al día o 2-3 µg/Kg de peso corporal/día.</p>
010.000.6170.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica 50 µg</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>		

LINAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5621.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Linagliptina 5 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Tratamiento coadyuvante de la diabetes mellitus Tipo 2, a falla de metformina y sulfonilureas.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 5 mg cada 24 horas. Dosis única y fija, como monoterapia o en tratamiento combinado con metformina, sulfonilureas, tiazolidinedionas.</p>

LINAGLIPTINA/METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5740.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Linagliptina 2.5 mg Clorhidrato de Metformina 500 mg</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>	Diabetes mellitus tipo 2, en pacientes que no responden a metformina sola, o en sustitución en los que están en tratamiento y logran un buen control con la combinación libre de linagliptina y metformina.	<p>Oral.</p> <p>Adultos. 2.5/500mg cada 12 horas.</p>
010.000.5741.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Linagliptina 2.5 mg Clorhidrato de Metformina 850 mg.</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>		2.5/850mg cada 12 horas.
010.000.5742.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Linagliptina 2.5 mg Clorhidrato de Metformina 1000 mg</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>		2.5/1000mg cada 12 horas.

LIRAGLUTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5743.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Liraglutida (ADN recombinante) 6 mg. Envase con 2 plumas con cartucho de 3 ml.	Diabetes mellitus tipo 2, en pacientes con falla a 2 agentes orales, y que tienen un IMC > 35 Kg/m ² , antes del uso de insulina.	Subcutánea. Adultos. Dosis inicial: 0.6 mg una vez al día durante 7 días. Dosis de mantenimiento: 1.2 mg una vez al día.

LIXISENATIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5744.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Lixisenatida 0.05 mg Envase con una pluma con un cartucho con 3 ml, con 14 dosis cada una de 10 mcg/0.2 ml.	Diabetes mellitus tipo 2 en pacientes no controlados de manera adecuada con antidiabéticos orales (metformina, sulfonilurea o ambos) y/o insulina basal (sola, en combinación con metformina o con una sulfonilurea).	Subcutánea. Adultos. Dosis inicial: 10 µg una vez al día durante 14 días. Dosis de mantenimiento: 20 µg una vez al día. Se administra 1 vez al día dentro de la hora previa a la primera comida del día o la comida de la tarde. Si una dosis se omite, debe inyectarse dentro de la hora previa de la siguiente comida.
010.000.5745.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Lixisenatida 0.10 mg Envase con una pluma con un cartucho con 3 ml, con 14 dosis cada una de 20 mcg/0.2 ml.		

MESTEROLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1062.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mesterolona 25 mg. Envase con 10 tabletas.	Hipogonadismo masculino. Oligospermia.	Oral. Adolescentes y adultos: Hipogonadismo: 25 a 50 mg/ día. Oligospermia: 50 a 75 mg/día. La dosis se administra cada 8 horas.

METILPREDNISOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0476.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene Succinato sódico de metilprednisolona equivalente a 500 mg de metilprednisolona. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente.	Choque. Inflamación severa. Crisis de asma bronquial.	Intramuscular o intravenosa lenta. Adultos: 10 a 250 mg cada 4 horas. Inicial: 30 mg/kg. Mantenimiento: De acuerdo a cada caso particular. Niños: De 1 A 2 mg/kg/día, dividir o fraccionar en cuatro tomas.
010.000.3433.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Acetato de Metilprednisolona 40 mg. Un frasco ampula con 2 ml.	Artropatías inflamatorias. Inflamación severa.	Intramuscular, intraarticular, intralesional. Adultos: Intramuscular: 10 a 80 mg/día. Intraarticular: 40 a 80 mg cada 1 a 5 semanas. Intralesional: 20 a 60 mg.

NITISINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5830.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitisinona 2 mg. Envase con 60 cápsulas.	Tratamiento de pacientes con diagnóstico confirmado de Tirosinemia hereditaria tipo I (TH-I) en combinación con dieta restrictiva de tirosina y fenilalanina.	Oral. Adultos y menores de 18 años: La dosis inicial recomendada en población pediátrica y adulta es de 1 mg/Kg de peso corporal al día dividida en dos tomas.
010.000.5831.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitisinona 5 mg. Envase con 60 cápsulas.	Administrar el medicamento mientras se da el trasplante de hígado.	
010.000.5832.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitisinona 10 mg. Envase con 60 cápsulas.		

OCTREOTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5171.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Acetato de octreotida equivalente a 20 mg de octreotida. Envase con un frasco ampula y dos ampolletas con diluyente.	Acromegalia. Tumores endócrinos gastro-pancreáticos funcionales.	Intramuscular profunda. Adultos: 10-30 mg cada 4 semanas.
010.000.5171.01	Envase con un frasco ampula y una jeringa prellenada con 2.5 ml de diluyente.		
010.000.5171.02	Envase con un frasco ampula y una jeringa prellenada con 2 ml de diluyente.		

PARICALCITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1100.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Paricalcitol 5 µg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.	Prevención y tratamiento del hiperparatiroidismo secundario a insuficiencia renal crónica resistente a calcitriol.	Intravenosa. De 0.04 µg/kg a 0.1 µg/kg de peso corporal, cada tercer día.
010.000.1101.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Paricalcitol 2 µg. Envase con 30 cápsulas.		Oral. Adultos y mayores de 18 años: Dosis inicial. Con base en los niveles basales de Hormona Paratiroides Intacta (HPTi). HTPi < 500 pg/ml; 2 µg tres veces a la semana. HTPi ≥ 500 pg/ml; 4 µg tres veces a la semana.
010.000.1102.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Paricalcitol 4 µg. Envase con 30 cápsulas.		

PIOGLITAZONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4149.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de pioglitazona equivalente a 15 mg de pioglitazona. Envase con 7 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 15 a 30 mg cada 24 horas.

PRAVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0657.00	TABLETA Cada tableta contiene: Pravastatina sódica 10 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 10 a 40 mg cada 24 horas, de preferencia en la noche.

PREDNISOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2482.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 100 mg de prednisolona. Envase con frasco de 100 ml y vaso graduado de 20 ml.	Enfermedades inflamatorias y autoinmunes. Asma bronquial. Enfermedades neoplásicas.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial: 1-2 mg/kg de peso corporal/día. Dosis de mantenimiento: 0.1-0.5 mg/kg de peso corporal/día.

ROSIGLITAZONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4150.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de rosiglitazona equivalente a 4 mg de rosiglitazona	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 4 mg cada 24 horas, se puede incrementar la dosis a una tableta cada 12 horas.
010.000.4150.01	Envase con 14 tabletas.		
	Envase con 28 tabletas.		

ROSUVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4023.00	TABLETA Cada tableta contiene: Rosuvastatina cálcica equivalente a 10 mg de rosuvastatina	Hipercolesterolemia. Hiperlipidemia.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas, por las noches.
	Envase con 30 tabletas.		

SAXAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5622.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Saxagliptina monohidratada equivalente a 5 mg de saxagliptina.	Tratamiento de la Diabetes mellitus tipo 2 con inadecuado control con hipoglucemiantes orales.	Oral. Adultos: 5 mg cada 24 horas en combinación con metformina, sulfonilureas, tiazolidinedionas e insulina.
	Envase con 28 tabletas.		

SIMVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4124.00	TABLETA Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 20-40 mg cada 24 horas, de preferencia por la noche.
010.000.4124.01	Envase con 14 tabletas.		
	Envase con 30 tabletas.		

SITAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4152.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 100 mg de sitagliptina.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 50 mg cada 12 horas ó 100 mg cada 24 horas como monoterapia o en tratamiento combinado con metformina o glitazonas.
010.000.4152.01	Envase con 14 comprimidos.		
	Envase con 28 comprimidos.		
010.000.4153.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina		
010.000.4153.01	Envase con 14 comprimidos.		
	Envase con 28 comprimidos.		

SITAGLIPTINA, METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5705.00 010.000.5705.01	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina</p> <p>Clorhidrato de metformina 500 mg.</p> <p>Envase con 28 comprimidos.</p> <p>Envase con 56 comprimidos.</p>	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 en pacientes adultos con falla en el control glucémico con monoterapia con metformina o sitagliptina o pacientes con alto riesgo de sufrir hipoglucemia o en pacientes adultos que actualmente estén estables con el tratamiento de metformina más sitagliptina.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Un comprimido cada 12 horas.</p>
010.000.5703.00 010.000.5703.01	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina</p> <p>Clorhidrato de metformina 850 mg.</p> <p>Envase con 28 comprimidos.</p> <p>Envase con 56 comprimidos.</p>		
010.000.5704.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina</p> <p>Clorhidrato de metformina 1000 mg.</p> <p>Envase con 56 comprimidos.</p>		

SOMATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5163.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Somatropina biosintética 1.33 mg equivalente a 4 UI.</p> <p>Envase con frasco ampula y frasco ampula o ampolleta con 1 ó 2 ml de diluyente.</p>	Crecimiento deficiente por secreción inadecuada de la hormona de crecimiento endógena.	<p>Intramuscular o subcutánea.</p> <p>Niños:</p> <p>0.16 UI/kg, tres veces por semana. No administrar más de 12 UI/m² de superficie corporal por semana.</p>
010.000.5167.00 010.000.5167.01	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada cartucho con dos compartimientos uno con liofilizado contiene:</p> <p>Somatropina 5.3 mg equivalente a 16 UI</p> <p>y otro con el diluyente.</p> <p>Envase con un cartucho con dos compartimientos, uno con liofilizado y otro con el diluyente.</p> <p>Envase con frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente.</p>		<p>Subcutánea o intramuscular.</p> <p>Adultos:</p> <p>0.018 a 0.036 UI/ kg de peso corporal/ día.</p> <p>Niños:</p> <p>2.1 a 3 UI/ m² de superficie corporal/ día ó 0.7 a 1.0 mg/ m² de superficie corporal / día.</p>
010.000.5173.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Somatropina biosintética 6 mg equivalente a 18 UI</p> <p>Envase con 7 frascos ampula con liofilizado y 7 frascos ampula con diluyente.</p>	Síndrome de desgaste.	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>0.25 a 0.30 mg / kg de peso corporal / semana, ó 0.070 a 0.10 UI / kg de peso corporal por día.</p>

010.000.5174.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Somatropina biosintética 8 mg equivalente a 24 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado y un cartucho preensamblado con 1.37 ml de diluyente, para multidosis.	Crecimiento deficiente por secreción inadecuada de la hormona de crecimiento endógena. Deficiencia de hormona de crecimiento en adultos.	Subcutánea (utilizando autoinyector de aguja oculta). Niños: 0.18 a 0.25 mg/kg de peso corporal (0.54 a 0.80 UI/kg de peso corporal) por semana. Se recomienda dividir en tres a seis aplicaciones. Adultos: 0.08 mg/kg de peso corporal (0.125 UI/kg) por semana, que puede incrementarse a 0.16 mg/kg (0.25 UI/kg de peso corporal). En ambos casos se recomienda dividir en seis o siete aplicaciones por semana.
010.000.5174.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado y autoinyector multidosis.		
010.000.5174.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado y un cartucho (jeringa prellenada) con diluyente.		
010.000.5694.00	SOLUCION INYECTABLE Cada cartucho con dos compartimientos uno con liofilizado contiene: Somatropina 13.80 mg equivalente a 36 UI y otro con el diluyente de 1 ml. Envase con un cartucho con dos compartimientos uno con liofilizado y otro con el diluyente.	Tratamiento de niños con deficiencia de hormona de crecimiento.	Subcutánea o intramuscular. Niños: 2.1 a 3.0 UI/m ² de superficie corporal/día.
010.000.5694.01	o Cada cartucho prellenado con solución contiene: Somatropina 12.00 mg equivalente a 36 UI Envase con un cartucho prellenado con 1.5 ml para administrarse en dispositivo autoinyector.		o 0.7 a 1.0 mg/m ² de superficie corporal/día
010.000.5750.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina 3.30 mg. Envase con una pluma prellenada con 1.5 ml (5 mg/1.5 ml).	Deficiencia de la secreción de la hormona de crecimiento.	Subcutánea. Niños: 25 a 35 µg /Kg de peso corporal/día o 0.7 a 1.0 mg/m ² de superficie corporal/día.
010.000.5751.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina 6.70 mg Envase con una pluma prellenada con 1.5 ml (10 mg/1.5 ml).		
010.000.5752.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina 10.0 mg. Envase con una pluma prellenada con 1.5 ml (15 mg/1.5 ml).		
010.000.5753.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 3.333 mg. Envase con cartucho con 1.5 ml. [(5 mg/1.5 ml) equivalente a 15 UI] para dispositivo inyector multidosis.		
010.000.5754.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg. Envase con cartucho con 1.5 ml. [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis.		

TALIGLUCERASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5614.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Taliglucerasa alfa 200 U. Envase con frasco ampula con polvo liofilizado.	Terapia de reemplazo enzimático para el tratamiento de la enfermedad de Gaucher tipo 1 para adultos y pacientes pediátricos.	Intravenosa. Adultos y pacientes pediátricos: 30 a 60 U/Kg de peso corporal, una vez cada dos semanas.

TERIPARATIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4174.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Teriparatida 250 µg. Envase con pluma con cartucho ensamblado de 2.4 ml.	Mujeres y hombres con osteoporosis con fracturas previas de cadera o columna, alto riesgo de nuevas fracturas y que no han respondido al tratamiento con calcitriol o bifosfonatos.	Subcutánea. Adultos: 20 µg cada 24 horas.

TESTOSTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1061.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Enantato de testosterona 250 mg. Envase con ampolleta con 1 ml.	Hipogonadismo masculino. Cáncer de mama.	Intramuscular. Adultos: Hipogonadismo: 50 a 400 mg cada 2 a 4 semanas. Pubertad tardía: 25 a 200 mg cada 2 a 4 semanas por 6 meses.
010.000.5164.00 010.000.5164.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Undecanoato de Testosterona 40 mg. Envase con 30 cápsulas. Envase con 60 cápsulas.	Hipogonadismo masculino.	Oral. Adultos: Inicio: 120 a 160 mg/ día por 3 semanas. Mantenimiento: 40 a 120 mg/ día. Ajustar la dosis de acuerdo a la respuesta del paciente.

TIAMAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1022.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Hipertiroidismo.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial de 5 a 20 mg/ cada 8 horas. Si se presenta hipotiroidismo, se puede reducir la dosis hasta lograr el eutiroidismo (generalmente se reduce a una tercera parte de la dosis inicial).

TIROXINA - TRIYODOTIRONINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1005.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tiroxina 100 µg. Triyodotironina 20 µg. Envase con 50 tabletas.	Hipotiroidismo.	Oral. Adultos: Inicio: 50 µg de tiroxina y 10 µg de triyodotironina al día. Posteriormente incrementar la dosis (media tableta) cada dos semanas hasta obtener el efecto terapéutico.

VASOPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4154.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Vasopresina 20 UI. Envase con una ampolleta.	Diabetes insípida no nefrogénica y no psicógena.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: 5 a 10 UI cada 8 a 12 horas. Máximo 60 UI/día. Niños: 2.5 a 10 UI cada 8 a 12 horas.

VELAGLUCERASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5615.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Velaglucerasa alfa 400 U. Envase con frasco ampula con liofilizado.	Terapia de reemplazo enzimático para el tratamiento de la enfermedad de Gaucher tipo1.	Intravenosa. Niños, adolescentes y adultos. 60 U/Kg de peso corporal, cada dos semanas. Ajustar la dosis de acuerdo a respuesta del paciente a la terapia de reemplazo enzimático. Reconstituir con 4.3 ml de agua destilada estéril. Una vez reconstituido, la solución contiene: 100 U/ml de Velaglucerasa alfa en un volumen de extracción de 4.0 ml. Diluir en 100 ml de solución fisiológica de cloruro de sodio al 0.9%. Administrar la solución durante 60 minutos.

VILDAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5620.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Envase con 28 comprimidos.	Diabetes mellitus tipo 2 con falla a metformina sola, con o sin obesidad.	Oral. Adultos: 50 mg cada 12 horas.

VILDAGLIPTINA, METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5700.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Clorhidrato de metformina 500 mg. Envase con 30 comprimidos.	Tratamiento de Diabetes Mellitus Tipo 2 en pacientes en que hay una ganancia en peso que causa problemas, cuando las tiazolidinedionas están contraindicadas, o si el paciente tuvo una respuesta pobre o intolerancia a éstas en el pasado, o en pacientes que actualmente están estables con el tratamiento de metformina + vildagliptina	Oral. Adultos: Un comprimido cada 12 horas.
010.000.5701.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Clorhidrato de Metformina 850 mg. Envase con 30 comprimidos.		
010.000.5702.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Clorhidrato de metformina 1000 mg. Envase con 30 comprimidos.		

Grupo No. 6: Enfermedades Infecciosas y Parasitarias**Cuadro Básico****ALBENDAZOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1344.00	TABLETA Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 2 tabletas.	Ascariasis. Enterobiasis. Uncinariasis. Tricocefalosis.	Oral. Adultos y niños: Ascariasis, enterobiasis, uncinariasis y tricocefalosis 400 mg/día, dosis única.
010.000.1345.00	SUSPENSION ORAL Cada frasco contiene: Albendazol 400 mg. Envase con 20 ml.	Teniasis. Estrongiloidosis. Himenolepiasis.	Himenolepiasis, teniasis y estrongiloidosis 400 mg/día, por tres días. Repetir a los 15 días.
010.000.1347.00	TABLETA Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 100 tabletas.		

AMOXICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2127.00	SUSPENSION ORAL Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 7.5 g de amoxicilina. Envase con polvo para 75 ml (500 mg/ 5 ml).	Infecciones por bacterias gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 500 a 1000 mg cada 8 horas. En infecciones graves, las dosis máxima no debe exceder de 4.5 g/día. Niños: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día, dividir cada 8 horas.
010.000.2128.00 010.000.2128.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 12 cápsulas. Envase con 15 cápsulas.		

AMOXICILINA – ACIDO CLAVULANICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2129.00	SUSPENSION ORAL Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	Infecciones producidas por bacterias grampositivas y gram negativas sensibles.	Oral. Adultos: De acuerdo a la amoxicilina: 500 mg cada 8 horas. Niños: De acuerdo a la amoxicilina: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día, divididos cada 8 horas.
010.000.2130.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Amoxicilina sódica equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 100 mg de ácido clavulánico. Envase con un frasco ampula con o sin 10 ml de diluyente.		Intravenosa. Adultos: De acuerdo a la amoxicilina: 500 mg a 1000 mg cada 8 horas. Niños: De acuerdo a la amoxicilina: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día, divididos cada 8 horas.
010.000.2230.00 010.000.2230.01	TABLETA Cada tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 tabletas. Envase con 16 tabletas.		Oral. Adultos y niños mayores de 50 kg: 500 mg / 125 mg cada 8 horas por 7 a 10 días.

AMPICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1929.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 2 a 4 g/día, dividida cada 6 horas.
010.000.1930.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador.		Niños: 50 a 100 mg/ kg de peso corporal/día, dividida cada 6 horas.

BENCILPENICILINA BENZATINICA COMPUESTA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1938.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Adultos: 1.200 000 UI en una sola dosis, no repetir antes de 21 días. Niños: 50 000 UI/kg de peso corporal. En una sola dosis. Dosis máxima 2.4 millones de UI. No repetir antes de 21 días. Profilaxis de fiebre reumática: una vez por mes.

BENCILPENICILINA PROCAINICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2510.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula con diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Adultos: 2 400 000 UI. Dosis única. Niños: 50 000 UI/ kg de peso corporal. Dosis única. Dosis máxima 2 400 000 UI. Profilaxis de fiebre reumática: una vez por mes.

BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1923.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Adultos: 800 000 UI cada 12 ó 24 horas. Niños: 25 000 a 50 000 UI/ kg de peso corporal cada 12 ó 24 horas, sin exceder 800 000 UI.
010.000.1924.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina cristalina equivalente a 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente.		

BENZATINA BENCILPENICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0071.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Niños: 50 000 UI/ kg de peso corporal. Dosis única. No exceder de 2.400 000 UI.
010.000.1925.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.		Adultos : 1 200 000 a 2 400 000 UI. Dosis única. Niños: 50 000 UI/ kg de peso corporal. Dosis única. Dosis máxima 2 400 000 UI. Profilaxis de fiebre reumática: una vez por mes.

010.000.2509.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.		Intramuscular. Adultos: 1 200 000 a 2 400 000 UI. Dosis única.
-----------------	--	--	--

CEFACTOR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2131.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Cefaclor monohidratado equivalente a 250 mg de cefaclor. Envase con 15 cápsulas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 8 horas sin exceder de 4 g/ día.
010.000.2163.00	SUSPENSION ORAL El frasco con polvo contiene: Cefaclor 7.5 g. Envase para 150 ml (250 mg/5 ml).		Oral. Niños: 20 a 40 mg/ kg de peso, dividir cada 12 horas durante 10 días.

CEFALEXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1939.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Cefalexina monohidratada equivalente a 500 mg de cefalexina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 500 mg cada 6 horas. Dosis total: 4 g/ día. Niños: 25 a 100 mg/kg de peso corporal/día fraccionar cada 6 horas. Dosis máxima 25 mg/kg de peso corporal/día.

CIPROFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4255.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con 8 cápsulas o tabletas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 750 mg cada 12 horas según el caso. Niños: No se recomienda su uso.

CLARITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2132.00	TABLETA Cada tableta contiene: Claritromicina 250 mg. Envase con 10 tabletas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 12 horas por 10 días. Niños mayores de 12 años: 7.5 a 14 mg/ kg de peso corporal/día fraccionados cada 12 horas por 10 días.

CLINDAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2133.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase con 16 cápsulas.	Infecciones por bacterias anaeróbicas y bacterias gram positivas sensibles.	Oral. Adultos: 300 mg cada 6 horas.

CLORANFENICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1991.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Cloranfenicol 500 mg. Envase con 20 cápsulas.	Infecciones por gérmenes gram negativos susceptibles.	Oral. Adultos y niños: 50 a 100 mg/ kg de peso corporal/día cada 6 horas. Dosis máxima 4 g/día.

CLOROQUINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2030.00 010.000.2030.01	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de cloroquina equivalente a 150 mg de cloroquina. Envase con 1 000 tabletas. Envase con 30 tabletas.	Paludismo.	Oral. Adultos: Inicial: 600 mg. Mantenimiento: 300 mg a las 6, 24 y 48 horas. Niños: Inicial 10 mg/ kg de peso corporal. Dosis máxima 600 mg. Mantenimiento: 5 mg/kg de peso corporal, a las 6, 24 y 48 horas. Dosis máxima: 300 mg.

DAPSONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0906.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dapsona 100 mg. Envase con 1000 tabletas.	Lepra.	Oral. Adultos: 100 mg/ día por tiempo indefinido. Niños: De 2 a 5 años: 25 mg 3 veces a la semana. De 6 a 12 años: 25 mg/ día.

DICLOXACILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1926.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.	Infecciones por gérmenes gram positivos susceptibles.	Oral. Adultos: De 1 a 2 g/día, dividir dosis cada 6 horas.
010.000.1927.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Dicloxacilina sódica 250 mg. Envase con polvo para 60 ml y dosificador.		Niños de 1 mes a 10 años: 25 a 50 mg/ kg de peso corporal/día, en dosis dividida cada 6 horas. Neonatos: 5 a 8 mg/kg de peso corporal/día cada 6 horas.

DIYODOHIDROXIQUINOLEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1301.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diyodohidroxi- quinoleína 650 mg. Envase con 60 tabletas.	Amibiasis intestinal.	Oral. Adultos: 650 mg cada 8 horas por 20 días. Dosis máxima diaria: 2 g.
010.000.1302.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contiene: Diyodohidroxi- quinoleína 210 mg. Envase con 120 ml y dosificador.		Oral. Niños: 30 mg/kg/día, administrar cada 8 horas por 20 días.

DOXICICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1940.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	Cólera. Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Oral. Cólera: 300 mg en una sola dosis. Adultos: Otras infecciones: el primer día 100 mg cada 12 horas y continuar con 100 mg/día, cada 12 ó 24 horas. Niños mayores de 10 años: 4 mg/kg de peso corporal/día, administrar cada 12 horas el primer día. Después 2.2 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 12 horas.
010.000.1941.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 50 mg de doxicilina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.		

ERITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1971.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Esterato de eritromicina equivalente a 500 mg de eritromicina. Envase con 20 cápsulas o tabletas.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: De 250 a 1 000 mg cada 6 horas. Niños: 30 a 50 mg/kg de peso corporal/ día en dosis divididas cada 6 horas.
010.000.1972.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Esterato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.		

ESTREPTOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2403.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con polvo contiene: Sulfato de estreptomina equivalente a 1 g de estreptomina. Envase con un frasco ampula y diluyente con 2 ml.	Tratamiento primario estándar de la tuberculosis. Infecciones por: <i>Bordetella pertussis</i> . <i>Campylobacter jejuni</i> . <i>Micoplasma pneumoniae</i> .	Intramuscular. Adultos: 1 g/día, de lunes a domingo durante 2 meses (60 dosis). Otras infecciones: de 1 a 2 g/día; administrar cada 12 horas. Niños: 20 mg/kg/ día, dividida cada 12 horas. De acuerdo al esquema se debe de administrar con otros antituberculosos.

ETAMBUTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2405.00	TABLETA Cada tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg. Envase con 50 tabletas.	Tuberculosis.	Oral. Adultos: 2 g/día, durante dos meses (60 dosis). Niños mayores de 12 años: 15 mg/kg de peso corporal/día, durante dos meses (60 dosis).

GENTAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1954.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 80 mg de gentamicina. Envase con ampolleta con 2 ml.	Infecciones producidas por bacterias gramnegativas sensibles.	Intramuscular o infusión intravenosa (30 a 120 minutos). Adultos: De 3 mg/kg /día, administrar cada 8 horas. Dosis máxima 5 mg/kg/día. Niños: Prematuros: 2.5 mg/kg /día, administrar cada 18 horas. Neonatos: 2.5 mg/kg/día, administrar cada 8 horas. Niños: de 2 a 2.5 mg, administrar cada 8 horas.
010.000.1955.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 20 mg de gentamicina base. Envase con ampolleta con 2 ml.		

ISONIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2404.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Isoniazida: 100 mg.</p> <p>Envase con 200 tabletas.</p>	Tuberculosis.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>De 5 a 10 mg/ kg de peso corporal. Administrar de lunes a sábado durante diez semanas.</p> <p>Dosis máxima: 300 mg/día.</p> <p>Mantenimiento: 800 mg/día, dos veces por semana durante 15 semanas. Si pesa menos de 50 kg disminuir la dosis a 600 mg/día.</p> <p>Niños:</p> <p>10 a 20 mg/ kg de peso corporal/día cada 12 a 24 horas.</p> <p>Dosis máxima: 300 mg/día.</p>

ISONIAZIDA Y ETAMBUTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2416.00	<p>COMPRIMIDO O GRAGEA</p> <p>Cada comprimido o gragea contiene:</p> <p>Isoniazida 100 mg.</p> <p>Clorhidrato de etambutol 300 mg.</p> <p>Envase con 100 comprimidos o grageas.</p>	Tuberculosis.	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños mayores de 12 años:</p> <p>Isoniazida: 5 a 10 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima: 400 mg.</p> <p>Etambutol: 15 a 30 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima 1200 mg.</p>

ISONIAZIDA Y RIFAMPICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2415.00	<p>COMPRIMIDO O CAPSULA</p> <p>Cada comprimido o cápsula contiene:</p> <p>Isoniazida 200 mg.</p> <p>Rifampicina 150 mg.</p> <p>Envase con 120 comprimidos o cápsulas.</p>	Tuberculosis. Tratamiento acortado, fase de sostén.	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños con peso mayor de 50 kg:</p> <p>Una dosis = 4 comprimidos o cápsulas juntas.</p> <p>Fase sostén 45 dosis.</p> <p>Una dosis dos veces por semana</p>
010.000.2417.00	<p>TABLETA RECUBIERTA</p> <p>Cada tableta recubierta contiene:</p> <p>Isoniazida 400 mg.</p> <p>Rifampicina 300 mg.</p> <p>Envase con 90 tabletas recubiertas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>2 tabletas en una sola toma al día, en administración intermitente (lunes, miércoles y viernes), hasta completar 45 dosis.</p>

ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA, ETAMBUTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2418.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Isoniazida 75 mg.</p> <p>Rifampicina 150 mg.</p> <p>Pirazinamida 400 mg.</p> <p>Clorhidrato de etambutol 300 mg.</p> <p>Envase con 240 tabletas.</p>	Tuberculosis. Tratamiento acortado, fase intensiva.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>4 tabletas en una sola toma al día, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis.</p>

ITRACONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2018.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Itraconazol 100 mg.</p> <p>Envase con 15 cápsulas.</p>	Micosis local y sistémica.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>100 a 400 mg/día después de la comida.</p>

KETOCONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2016.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Ketoconazol 200 mg.</p> <p>Envase con 10 tabletas.</p>	Micosis local y sistémica.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 200 mg/ día. En micosis severas 400 mg/día, no debe excederse de 1 g en 24 horas.</p> <p>Niños mayores de 2 años: 2.5 a 7.5 mg/kg de peso corporal/día.</p>

MEBENDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2136.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Mebendazol 100 mg.</p> <p>Envase con 6 tabletas.</p>	<p>Enterobiasis.</p> <p>Tricocefalosis.</p> <p>Ascariasis.</p> <p>Uncinariasis.</p> <p>Teniasis.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños mayores de 2 años: Enterobiasis, ascariasis, tricocefalosis, uncinariasis: 100 mg cada 12 horas por 3 días.</p> <p>Estrongiloidosis y teniasis: 200 mg cada 12 horas por 3 días.</p>

METENAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2333.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Hipurato de metenamina 500 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Infección de vías urinarias bajas no complicada.</p> <p>Acidificante urinario.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 1 g cada 6 u 8 horas.</p> <p>Niños: Menores de 5 años: 50 mg/kg de peso corporal/día dividir dosis cada 6 horas.</p> <p>De 6 a 12 años: 500 mg cada 6 horas.</p>

METRONIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1308.00 010.000.1308.01	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Amibiasis intra y extraintestinal.</p> <p>Tricomonirosis.</p> <p>Giardiasis.</p> <p>Infecciones por anaerobios.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 500 a 750 mg cada 8 horas por 10 días.</p>
010.000.1310.00	<p>SUSPENSION ORAL</p> <p>Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol.</p> <p>Envase con 120 ml y dosificador.</p>		<p>Niños: 35 a 50 mg/ kg de peso corporal/día cada 8 horas por 10 días.</p>

NISTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4260.00	<p>SUSPENSION ORAL</p> <p>Cada frasco con polvo contiene: Nistatina 2 400 000 UI.</p> <p>Envase para 24 ml.</p>	Candidiasis buco-faríngea.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 400 000 a 600 000 UI cada 6 horas.</p> <p>Niños: 100 000 UI, cada 6 horas.</p>

NITAZOXANIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2519.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Nitazoxanida 200 mg.</p> <p>Envase con 6 tabletas.</p>	Antiparasitario de amplio espectro.	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños: Amibiasis quistes y trofozoítos: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días.</p> <p>Helminiasis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días.</p> <p>Tricomonirosis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días.</p> <p>Giardiasis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días.</p> <p>Fasciolosis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 7 días.</p>
010.000.2523.00	<p>GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA</p> <p>Cada gragea o tableta recubierta contiene: Nitazoxanida 500 mg.</p> <p>Envase con 6 grageas o tabletas recubiertas.</p>		
010.000.2523.01	Envase con 10 grageas o tabletas recubiertas.		
010.000.2523.02	Envase con 14 grageas o tabletas recubiertas.		

010.000.2524.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen Nitazoxanida 100 mg.		
010.000.2524.01	Envase con 30 ml.		
010.000.2524.02	Envase con 60 ml . Envase con 100 ml.		

NITROFURANTOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1911.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitrofurantoina 100 mg. Envase con 40 cápsulas.	Infección urinaria por bacterias sensibles.	Oral. Niños menores de 12 años: 5 a 7 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 6 horas. Adultos y niños mayores de 12 años: 50 a 100 mg cada 6 horas.
010.000.5302.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Nitrofurantoina 500 mg. Envase con 120 ml (25 mg/5 ml).		

PIRANTEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2138.00	TABLETA Cada tableta contiene: Pamoato de pirantel 250 mg. Envase con 6 tabletas.	Ascariasis Oxiuriasis.	Oral. Adultos y niños mayores de 2 años: 11 mg/kg de peso corporal/día, dosis única. Dosis máxima: 1g/día. Para oxiuros: repetir la dosis en 2 semanas.

PIRAZINAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2413.00	TABLETA Cada tableta contiene: Pirazinamida 500 mg. Envase con 50 tabletas.	Tuberculosis.	Oral. Adultos: Diaria de lunes a sábado hasta completar 60 dosis Administración en una toma. Una dosis equivale a 20 a 35 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima: 3 g/día. Niños: 15 a 30 mg/kg de peso corporal/día, equivalente a una dosis. Dosis máxima: 2 g/día.

PRAZICUANTEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1346.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prazicuantel 150 mg. Envase con 1 000 tabletas.	Teniasis. Neurocisticercosis. Fasciolosis hepática. Himenolepiasis.	Oral. Adultos y niños mayores de 5 años: Esquistosomiasis: 20 mg/ kg de peso corporal/día, dividido en dosis, cada 8 horas. Cisticercosis: 50 mg/ kg de peso corporal/día, dividido en dosis cada 8 horas por 3 semanas. Trematodiasis: 25 mg/kg de peso corporal/día, dividir dosis cada 8 horas, durante 8 días. Cestodiasis: 50 mg/kg de peso corporal /día, dividir dosis cada 8 horas por 14 días.
010.000.2040.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prazicuantel 600 mg. Envase con 25 tabletas.	Esquistosomiasis.	

PRIMAQUINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2031.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 5 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.	Paludismo.	Oral. Adultos: 15 mg/día por 14 días. Niños mayores de 6 meses: 0.3 mg/kg de peso corporal/día, por 14 días.
010.000.2032.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 15 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.		

QUINFAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1314.00	TABLETA Cada tableta contiene: Quinfamida 300 mg. Envase con una tableta.	Amibiasis intestinal.	Oral. Adulto: Una tableta, como dosis única.

QUININA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2034.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de quinina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	Paludismo.	Oral. Adultos: Paludismo: 600 mg cada 8 horas por 10 días. Administrar con pirimetamina. Niños: 25 mg/kg de peso corporal/día cada 8 horas por 10 a 14 días.

RIFAMPICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2409.00 010.000.2409.01	CAPSULA, COMPRIMIDO O TABLETA RECUBIERTA. Cada cápsula, comprimido o tableta recubierta contiene: Rifampicina 300 mg. Envase con 1000 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas. Envase con 120 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas.	Tuberculosis.	Oral. Adultos: Una dosis equivale a 600 mg/día en una sola toma. Niños: 10 a 20 mg/kg de peso corporal/día en una sola toma, equivalente a una dosis. Dosis máxima: 600 mg por día. De 3 meses a 1 año: 5 mg/kg de peso corporal/día. Fase intensiva. De lunes a sábado hasta completar 60 dosis. Fase de sostén: Intermitente dos veces por semana, lunes y jueves o martes y viernes, hasta completar 30 dosis.
010.000.2410.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Rifampicina 100 mg. Envase con 120 ml y dosificador.		

RIFAMPICINA-ISONIAZIDA-PIRAZINAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2414.00	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contiene: Rifampicina 150 mg. Isoniazida 75 mg. Pirazinamida 400 mg. Envase con 240 tabletas o grageas.	Fase intensiva del tratamiento primario de corta duración contra la tuberculosis.	Oral. Adultos y niños mayores de 50 kg: Fase intensiva 60 dosis. Una dosis = 4 tabletas al día. Niños de 40 a 50 kg: Fase intensiva 60 dosis. Una dosis = 3 tabletas al día. Con menos de 40 kg: Dosificación de cada medicamento por kg de peso corporal/día.

TETRACICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1981.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Clorhidrato de tetraciclina 250 mg. Envase con 10 tabletas o cápsulas.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 6 horas. Niños mayores de 10 años: 40 mg/kg de peso corporal/día, dividir la dosis cada 6 horas. Máximo 2 g al día.

TINIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2042.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tinidazol 500 mg. Envase con 8 tabletas.	Amibiasis. Tricomonirosis. Giardiasis.	Oral. Adultos: 2 g dosis única. Niños: 50 a 60 mg/kg de peso corporal/día.

TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1903.00	COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Trimetoprima 80 mg. Sulfametoxazol 400 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos y niños: De acuerdo a trimetoprima administrar 15 a 20 mg/kg/de peso corporal/día, fraccionar para cada 12 horas, por 10 días. Niños: 4 mg/kg de peso corporal /día de trimetoprima y 20 mg/kg de peso corporal/día de sulfametoxazol, fraccionados en dos dosis, durante 10 días.
010.000.1904.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg. Sulfametoxazol 200 mg. Envase con 120 ml y dosificador.		

Catálogo**ABACAVIR**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4272.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 300 mg (15 ml) cada 12 horas. Niños y adolescentes: 8 mg/kg de peso corporal cada 12 horas, hasta un máximo de 600 mg (30 ml).
010.000.4273.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.		Oral. Adultos: Tomar una tableta cada 12 horas, combinada con otros antirretrovirales.

ABACAVIR-LAMIVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4371.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral Adultos y mayores de 12 años de edad: 600 mg / 300 mg cada 24 horas.

ABACAVIR-LAMIVUDINA-ZIDOVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4368.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir Equivalente a 300 mg de abacavir. Lamivudina 150 mg. Zidovudina 300 mg. Envase con 60 tabletas.	Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos y mayores de 12 años: Una tableta cada 12 horas.

ACICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2126.00	COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 400 mg. Envase con 35 comprimidos o tabletas.	Herpes simple y genital. Varicela Zoster.	Oral. Adultos: 200 mg cada 4 horas.
010.000.4263.00	COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 200 mg. Envase con 25 comprimidos o tabletas.		

010.000.4264.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Aciclovir sódico equivalente a 250 mg de aciclovir. Envase con 5 frascos ampula.		Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 5 mg/kg de peso corporal cada 8 horas por siete días. Niños menores de 12 años: 250 mg/ m ² de superficie corporal/día, cada 8 horas por 7 días. Neonatos: 30 mg/kg de peso corporal/día, cada 8 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
-----------------	--	--	---

ACIDO NALIDIXICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2322.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acido nalidixico 500 mg. Envase con 30 tabletas.	Infecciones de vías urinarias por gram negativos susceptibles.	Oral. Adultos: 1 g cada 6 horas por 7 a 14 días. Niños: 50 a 60 mg/kg de peso corporal/día dividido cada 6 horas, 7 a 14 días.

ADEFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4375.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dipivoxilo de adefovir 10 mg. Envase con 30 tabletas.	Hepatitis B crónica.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.

AMFOTERICINA B LIPOSOMAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6122.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Amfotericina B Liposomal, 50 mg. Envase con 1 frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con o sin 12 ml. de diluyente, un filtro de 5 micras.	Micosis Sistémicas.	Intravenosa Niños y adultos: 3 a 5 mg/kg por día en infusión intravenosa durante 60 a 120 minutos.

AMFOTERICINA B O ANFOTERICINA B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2012.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Amfotericina B o Anfotericina B 50 mg. Envase con un frasco ampula.	Micosis sistémicas.	Intravenosa. Adultos: 0.5 a 1.0 mg/kg de peso corporal/día, en solución glucosada al 5%. Dosis máxima: 1.5 mg/kg de peso corporal/día. Niños: 0.25 a 0.5 mg/kg de peso corporal/día en solución glucosada al 5%, aumentar en forma progresiva hasta un máximo de 1 mg/kg de peso corporal/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ANFOTERICINA B (COMPLEJO FOSFOLIPIDO O LIPIDICO)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6132.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Anfotericina B (Como complejo fosfolípido o lipídico) 100 mg Envase con un frasco ampula con 20 ml (5 mg/ml), con aguja filtro de 5 micras.	Tratamiento de las infecciones micóticas invasivas en pacientes que son refractarios o intolerantes al tratamiento convencional con anfotericina B convencional.	Intravenosa. Niños y adultos: 5 mg/kg de peso corporal/día, administrados en una sola infusión, a una velocidad de 2.5 mg/kg de peso corporal/h. Si el tiempo de infusión es mayor a 2 horas, se debe mezclar el contenido agitando la bolsa de infusión cada 2 horas.

AMIKACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1956.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	Infecciones por gram negativas susceptibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos y niños: 15 mg/ kg de peso corporal/día, dividido cada 8 ó 12 horas. Por vía intravenosa, administrar en 100 a 200 ml de solución glucosada al 5 %.
010.000.1956.01	Envase con 2 ampolletas o frasco ampula con 2 ml.		En pacientes con disfunción renal disminuir la dosis o aumentar el intervalo de dosificación de acuerdo a la depuración renal.
010.000.1957.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.		
010.000.1957.01	Envase con 2 ampolletas o frasco ampula con 2 ml.		

AMPICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1931.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Ampicilina sódica equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 2 a 12 g divididos cada 4 a 6 horas. Niños: 100 a 200 mg/kg de peso corporal/día dividido cada 6 horas.

AMPRENAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4275.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Amprenavir 150 mg. Envase con 240 cápsulas.	Infección por VIH en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. Adultos: 1200 mg cada 12 horas. Niños: 4 a 12 años: 20 mg/kg de peso corporal, cada 12 horas.

ANIDULAFUNGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5670.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Anidulafungina 122 mg con una potencia de 84% equivale a 102.5 mg de anidulafungina. Envase con un frasco ampula con liofilizado.	Pacientes adultos, no neutropénicos, con candidemia, y con resistencia a fluconazol.	Intravenosa. Adultos: Dosis inicial: 200 mg. Dosis de mantenimiento: 100 mg cada 24 horas. La anidulafungina debe administrarse mediante infusión intravenosa.

ASUNAPREVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6043.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Asunaprevir 100 mg Envase con 56 cápsulas.	Asunaprevir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la hepatitis C crónica genotipo 1 o 4 en pacientes adultos con enfermedad hepática compensada, con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón.	Oral. Adultos: Genotipo 1b: Una cápsula de 100 mg cada 12 horas por 24 semanas. Debe ser administrado en combinación con daclatasvir por 24 semanas. Genotipo 1 o 4: Una cápsula de 100 mg cada 12 horas por 24 semanas. Debe ser administrado en combinación con daclatasvir, peginterferón alfa y ribavirina por 24 semanas.

ATAZANAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4266.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. 300 mg una vez al día, tomada con alimentos.
010.000.4267.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 200 mg de atazanavir. Envase con 60 cápsulas.		Oral. 400 mg una vez al día, tomada con alimentos.

AZITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1969.00 010.000.1969.01	TABLETA Cada tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina. Envase con 3 tabletas. Envase con 4 tabletas.	Infecciones ocasionadas por gérmenes sensibles.	Oral. Adultos: 500 mg cada 24 horas.

BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1921.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 1 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula, con o sin 2 ml de diluyente.	Infecciones de bacterias grampositivas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1.2 a 24 millones/día dividida cada 4 horas según el caso. Niños: 25 000 a 300 000 UI/ kg de peso corporal/día dividida cada 4 horas según el caso.
010.000.1933.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula.		

CASPOFUNGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5313.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Acetato de caspofungina equivalente a 50 mg de caspofungina. Envase con frasco ampula con polvo para 10.5 ml (5 mg/ml).	Micosis profundas por: Aspergilosis. Candidiasis. Histoplasmosis.	Infusión intravenosa (60 min). Adultos: Dosis inicial de 70 mg el primer día seguida de 50 mg diarios, según la respuesta clínica. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5314.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Acetato de caspofungina equivalente a 70 mg de caspofungina. Envase con frasco ampula con polvo para 10.5 ml (7 mg/ml).		

CEFALOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5256.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Cefalotina sódica equivalente a 1 g de cefalotina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 500 mg a 2 g cada 4 a 6 horas. Dosis máxima: 12 g/día. Niños: Intravenosa: 20 a 30 mg/kg de peso corporal cada 4 ó 6 horas.

CEFEPIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5284.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 500 mg de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 5 ml de diluyente.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: Uno o dos gramos cada 8 a 12 horas, durante 7 a 10 días. Niños: 50 mg/kg de peso corporal, cada 8 ó 12 horas, máximo 2 g por dosis.
010.000.5295.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 3 ml de diluyente.		
010.000.5295.01	Envase con un frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente.		

CEFOTAXIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1935.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Cefotaxima sódica equivalente a 1 g de cefotaxima. Envase con un frasco ampula y 4 ml de diluyente.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1 a 2 g cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 12 g/día. Niños: 50 mg/kg de peso corporal/día. Administrar cada 8 ó 12 horas.

CEFPIROMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5310.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con polvo contiene: Sulfato de cefpiroma equivalente a 1 g de cefpiroma. Envase con un frasco ampula y una ampolleta con 10 ml de diluyente.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intravenosa. Adultos: Uno o dos gramos cada 12 horas, dosis máxima 4 g/día.
010.000.5311.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con polvo contiene: Sulfato de cefpiroma equivalente a 2 g de cefpiroma. Envase con un frasco ampula y un frasco ampula con 20 ml de diluyente.		

CEFTAZIDIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4254.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Ceftazidima pentahidratada equivalente a 1 g de ceftazidima. Envase con un frasco ampula y 3 ml de diluyente.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular, intravenosa. Adultos: 1 g cada 8 a 12 horas, hasta 6 g/día. Niños: 1 mes a 12 años 30 a 50 mg/kg de peso corporal cada 8 horas. Neonatos: 30 mg/kg de peso corporal cada 12 horas.

CEFTRIAXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1937.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Ceftriaxona sódica equivalente a 1 g de ceftriaxona. Envase con un frasco ampula y 10 ml de diluyente.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1 a 2 g cada 12 horas, sin exceder de 4 g/día. Niños: 50 a 75 mg/kg de peso corporal/día, cada 12 horas.

CEFUROXIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5264.00	SOLUCION O SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Cefuroxima sódica equivalente a 750 mg de cefuroxima. Envase con un frasco ampula y envase con 3 ml de diluyente.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 750 mg a 1.5 g cada 8 horas. Niños: 50 a 100 mg/kg de peso corporal/día. Dosis diluida cada 8 horas.
010.000.5264.01	Envase con un frasco ampula y envase con 5 ml de diluyente.		
010.000.5264.02	Envase con un frasco ampula y envase con 10 ml de diluyente.		

CIPROFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4258.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 mililitros contienen: Clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 250 mg de ciprofloxacino o Ciprofloxacino 250 mg Envase con microesferas con 5 g y envase con diluyente con 93 ml.	Agudización pulmonar de fibrosis quística asociada con infección por <i>Pseudomona aeruginosa</i>	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 12 horas. Niños: 20 mg/kg de peso corporal cada 12 horas. Dosis máxima 1,500 mg.
010.000.4259.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contiene: Lactato o clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 200 mg de ciprofloxacino. Envase con 100 ml.	Infecciones producidas por bacterias grampositivas y gramnegativas sensibles.	Intravenosa. Adultos: 250 a 750 mg cada 12 horas según el caso. Niños: No se recomienda su uso.

CLINDAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1973.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase ampolleta con 2 ml.	Infecciones por bacterias gram positivas y bacterias anaeróbicas sensibles.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: 300 a 900 mg cada 8 ó 12 horas. Dosis máxima: 2.7 g/día. Niños: Neonatos: 15 a 20 mg/kg de peso corporal/día cada 6 horas. De un mes a un año: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día cada 6 horas.
010.000.1976.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 900 mg de clindamicina. Envase con 50 ml.		Intravenosa. Adultos: 900 mg cada 8 horas. Niños mayores de 1 mes de edad: 20-40 mg/kg/día, dividida cada 6 a 8 horas. Niños menores de 1 mes: 15-20 mg/kg/día, dividida cada 6 a 8 horas.

CLORANFENICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1992.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Succinato sódico de cloranfenicol equivalente a 1 g de cloranfenicol. Envase con un frasco ampula con diluyente de 5 ml.	Fiebre tifoidea. Infecciones por gram negativos.	Intramuscular, Intravenosa. Adultos y niños: 50 a 100 mg/kg de peso corporal/día, diluir dosis cada 6 horas. Dosis máxima 4 g/día.

COLISTIMETATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5865.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Colistimetato sódico equivalente a 150 mg de colistimetato Envase con un frasco ampula con liofilizado.	Infecciones ocasionadas por bacterias Gram negativas multirresistentes susceptibles a colistina.	Intravenosa o Intramuscular. Adultos y mayores de 12 años de edad: 2.5 – 5 mg/kg de peso corporal por día, dividida en 2 a 4 dosis. En personas obesas calcular la dosis de acuerdo a peso ideal. La dosis se ajusta en presencia de disfunción renal.

DACLATASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6044.00	TABLETA Cada tableta contiene: Daclatasvir diclorhidrato equivalente a 60 mg de daclatasvir Envase con 28 tabletas.	Daclatasvir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC) en adultos con enfermedad hepática compensada (en espera de trasplante hepático), con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como pacientes con coinfección con el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC.	Oral. Adultos: Una tableta de 60 mg cada 24 horas por 12 o 24 semanas.

DARUNAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4289.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir. Envase con 60 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral Adultos: 600 mg, administrado con 100 mg de ritonavir, cada 12 horas, tomar con los alimentos.

010.000.4289.01	Tableta Cada tableta contiene: Darunavir 600 mg Envase con 60 tabletas.		
010.000.5860.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir. Envase con 60 tabletas.	Pacientes con infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), con experiencia al tratamiento antirretroviral y sin mutaciones para Darunavir.	Oral Adultos: 800 mg, administrado con 100 mg de ritonavir, cada 24 horas, tomar con los alimentos
010.000.5860.01	Tableta Cada tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 tabletas.		
010.000.5861.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir. Envase con 480 tabletas.	Pacientes con infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral Niños: 6 a <18 años de edad La dosis se determina de acuerdo al peso corporal en kilogramos (Kg) del paciente: ≥ 20 a < 30Kg: 375 mg de darunavir con 50 mg de ritonavir cada 12 horas. ≥ 30 a < 40Kg: 450 mg de darunavir con 60 mg de ritonavir cada 12 horas. ≥ 40Kg: Dosis similar a la del adulto. 600 mg de darunavir con 100 mg de ritonavir cada 12 horas. Administrado con los alimentos.
010.000.5862.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir . Envase con 240 tabletas.		

DARUNAVIR / COBICISTAT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6098.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	En combinación con otros agentes antirretrovirales, para el tratamiento de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en adultos con tratamiento antirretroviral previo sin mutaciones asociadas a resistencia a darunavir.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

DICLOXACILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1928.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Dicloxacilina sódica equivalente a 250 mg de dicloxacilina. Envase frasco ampula y 5 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias grampositivas sensibles.	Intravenosa o intramuscular. Adultos y niños mayores de 40 kg: 250 a 500 mg cada 6 horas. Niños: Neonatos: 5 a 8 mg/ kg de peso corporal/día, dividir dosis cada 6 horas. Niños de 1 mes a 10 años: 25 a 50 mg/kg de peso corporal/día, administrar dosis dividida cada 6 horas.

DIDANOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5270.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg. Envase con 60 tabletas.	Pacientes adultos y niños con infección por VIH, en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. Adultos: 12 mg/kg de peso corporal/día dividida cada 12 horas. Niños: 20 a 180 mg/ m ² de superficie corporal cada 8 horas.
010.000.5321.00	CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 200 mg. Envase con 30 cápsulas.		Oral. Adultos y niños: Con más de 60 kg de peso corporal: 400 mg cada 24 horas. Con menos de 60 kg de peso corporal: 250 mg cada 24 horas

010.000.5322.00	CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg. Envase con 30 cápsulas.		
010.000.5323.00	CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg. Envase con 30 cápsulas.		

DOLUTEGRAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6010.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH-1), en combinación con otros antirretrovirales	Oral. Adultos y mayores de 12 años de edad: 50 mg una vez al día.

DOLUTEGRAVIR / ABACAVIR / LAMIVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6108.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	Tratamiento de adultos y adolescentes mayores de 12 años de edad infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y que pesen al menos 40 Kg.	Oral. Adultos y adolescentes mayores de 12 años de edad y que pesen al menos 40 Kg: Una tableta una vez al día.

EFAVIRENZ

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4370.00	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), en combinación con otros antirretrovirales.	Oral Adultos: 600 mg cada 24 horas.
010.000.5298.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Efavirenz 200 mg. Envase con 90 cápsulas.		

EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5640.00	TABLETA Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	Antirretroviral para el tratamiento de VIH-1.	Oral. Adultos y mayores de 18 años: Una tableta cada 24 horas.

ELVITEGRAVIR / COBICISTAT / EMTRICITABINA / TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis*
010.000.6126.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Elvitegravir 150 mg</p> <p>Cobicistat 150 mg</p> <p>Emtricitabina 200 mg</p> <p>Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Tratamiento de la infección por VIH-1	*Conforme a la Guía De Manejo Antirretroviral De Las Personas Con VIH (CONASIDA).

ELVITEGRAVIR / COBICISTAT / EMTRICITABINA / TENOFOVIR ALAFENAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	*Vía de administración y Dosis
010.000.6161.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Elvitegravir 150 mg</p> <p>Cobicistat 150 mg</p> <p>Emtricitabina 200 mg</p> <p>Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Tratamiento de la infección por VIH-1	*Conforme a la Guía De Manejo Antirretroviral De Las Personas Con VIH (CONASIDA).

EMTRICITABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4276.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Emtricitabina 200 mg.</p> <p>Envase con 30 cápsulas.</p>	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos mayores de 18 años: 200 mg cada 24 horas.

EMTRICITABINA/RILPIVIRINA/TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6090.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Emtricitabina 200 mg</p> <p>Clorhidrato de rilpivirina equivalente a 25 mg de rilpivirina</p> <p>Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Indicado para su uso como un régimen completo para el tratamiento de la infección por VIH-1 para reemplazar el régimen actual en adultos que son virológicamente suprimidos sin mutaciones conocidas asociadas con la resistencia a los componentes de Emtricitabina/Rilpivirina/Tenofovir.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

EMTRICITABINA-TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4396.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Tenofovir disoproxil fumarato equivalente a 245 mg de Tenofovir disoproxil</p> <p>Emtricitabina 200 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas</p>	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad: Una tableta cada 24 horas.
010.000.4396.01	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de Tenofovir disoproxil</p> <p>Emtricitabina 200 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas</p>		

EMTRICITABINA / TENOFOVIR ALAFENAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	*Vía de administración y Dosis
010.000.6162.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida</p> <p>Emtricitabina 200 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas</p>	Tratamiento de la infección por VIH-1	*Conforme a la Guía De Manejo Antirretroviral De Las Personas Con VIH (CONASIDA).
010.000.6163.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida</p> <p>Emtricitabina 200 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas</p>		

ENFUVRTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4269.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Enfuvirtida 108 mg.</p> <p>Envase con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con 1.1 ml de agua inyectable.</p>	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Subcutánea.
010.000.4269.01	Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.		<p>Adultos:</p> <p>90 mg (1 ml) cada 12 horas.</p> <p>Niños y adolescentes de 6 a 16 años:</p> <p>2 mg/kg de peso corporal, cada 12 horas.</p> <p>Dosis máxima 180 mg (2 ml) cada 24 horas.</p>

ENTECAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4385.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Entecavir 0.50 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Hepatitis B crónica.	Oral
010.000.4386.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Entecavir 1 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>		<p>Adultos:</p> <p>0.5 mg cada 24 horas en pacientes sin exposición previa a antivirales y 1 mg cada 24 horas en aquellos resistentes a lamivudina.</p>

ERITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2134.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Gluceptato o lactobionato de eritromicina equivalente a 1 g de eritromicina.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>15 a 20 mg/kg de peso corporal/día en infusión continua o dividida cada 6 horas.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>

ERTAPENEM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4301.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ertapenem sódico equivalente a 1 g de ertapenem. Envase con un frasco ampula con liofilizado.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intravenosa. Adultos y mayores de 13 años de edad: 1 g cada 24 horas. En adultos y mayores de 13 años. Reconstituir el liofilizado con 10 ml de agua inyectable o solución de cloruro de sodio al 0.9%, y trasladar inmediatamente la solución reconstituida a un frasco o bolsa con 50 ml de solución inyectable de cloruro de sodio al 0.9%. Administrar por infusión en el transcurso de 30 minutos. Niños de 3 meses a 12 años de edad: 15 mg/kg de peso corporal cada 12 horas (sin exceder de 1 g). En niños de 3 meses a 12 años. Reconstituir el liofilizado con 10 ml de agua inyectable o solución de cloruro de sodio al 0.9% e inmediatamente extraer un volumen igual a 15 mg/kg de peso corporal (sin exceder 1 g/día) y diluir con solución de cloruro de sodio al 0.9% a una concentración final de 20 mg/ml o menos. Administrar por infusión en el transcurso de 30 minutos.
010.000.5285.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ertapenem sódico equivalente a 1 g de ertapenem. Envase con un frasco ampula con liofilizado y una ampolleta con 3.2 ml de diluyente que contiene clorhidrato de lidocaína al 1%.		Intramuscular profunda. Adultos y mayores de 13 años de edad: 1 g cada 24 horas. Niños de 3 meses a 12 años de edad: 15 mg/kg de peso corporal cada 12 horas (sin exceder de 1 g).

ESTAVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5293.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Estavudina 15 mg. Envase con 60 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 15 a 40 mg cada 12 ó 24 horas. Niños: 1 mg/kg de peso corporal, hasta 40 mg cada 12 horas.
010.000.5294.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Estavudina 40 mg. Envase con 60 cápsulas.		

ETRAVIRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5275.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1), en pacientes sin respuesta a tratamiento con antirretrovirales, o a inhibidor no nucleósido de la transcriptasa reversa.	Oral. Adultos: 200 mg cada 12 horas después de los alimentos.
010.000.6074.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. Envase con 60 tabletas.		

FLUCONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2135.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Fluconazol 100 mg. Envase con un frasco ampula con 50 ml (2 mg/ml).	Candidiasis. Meningitis criptocócica.	Infusión intravenosa u oral. Adultos: Candidiasis oral: 200 mg el primer día; subsecuente 100 mg/día por 1 a 2 semanas. Candidiasis sistémica y Meningitis criptocócica: 400 mg; subsecuente 200 mg/día por 2 semanas y 10 a 12 semanas en meningitis.
010.000.5267.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Fluconazol 100 mg. Envase con 10 cápsulas o tabletas.		Niños: Mayores de 1 año: 1 a 2 mg/kg de peso corporal/día. Micosis sistémicas: 3 a 6 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima: 400 mg. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FOSAMPRENAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4278.00	<p>TABLETA RECUBIERTA</p> <p>Cada tableta recubierta contiene: Fosamprenavir cálcico equivalente a 700 mg de fosamprenavir.</p> <p>Envase con 60 tabletas recubiertas.</p>	<p>Infección por Virus de Inmuno deficiencia Humana (VIH) en combinación con otros antirretrovirales.</p>	<p>Oral.</p> <p>1400 mg cada 12 horas sin combinar con ritonavir, ó 1400 mg cada 24 horas con 200 mg de ritonavir.</p>

GANCICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5268.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ganciclovir sódico equivalente a 500 mg de ganciclovir.</p> <p>Envase con un frasco ampula y una ampolleta con 10 ml de diluyente.</p>	<p>Infección por Citomegalovirus.</p>	<p>Infusión intravenosa. (60 a 90 minutos).</p> <p>Adultos: 5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 10 a 21 días. Mantenimiento: 5 mg/kg de peso corporal/día durante una semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>

GENTAMICINA-COLAGENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4280.00	<p>IMPLANTE</p> <p>Cada implante contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 1.3 mg de gentamicina. Colágeno de tendón bovino 2.8 mg.</p> <p>Envase con 1 implante de 5 cm x 5 cm x 0.5 cm.</p>	<p>Tratamiento concomitante en infecciones de tejidos blandos y óseas producidas por bacterias gram negativas susceptibles.</p>	<p>Implante en el sitio de infección.</p> <p>Adultos: Aplicación de acuerdo al criterio del especialista.</p>
010.000.4280.01	<p>Envase con 5 implantes de 5 cm x 5 cm x 0.5 cm.</p>		
010.000.4281.00	<p>IMPLANTE</p> <p>Cada implante contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 1.3 mg de gentamicina. Colágeno de tendón bovino 2.8 mg.</p> <p>Envase con 1 implante de 10 cm x 10 cm x 0.5 cm.</p>		
010.000.4281.01	<p>Envase con 5 implantes de 10 cm x 10 cm x 0.5 cm.</p>		

GLECAPREVIR / PIBRENTASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6164.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg</p> <p>Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.</p>	<p>Tratamiento del virus de la hepatitis C crónica en adultos.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: Tres tabletas cada 24 horas con alimentos. No tratados previamente (Naive)-no cirróticos: Genotipos 1 al 6 durante 8 semanas Con falla a tratamiento previo-no cirróticos: Genotipos 1, 2, 4, 5 y 6 durante 8 semanas. Genotipo 3 durante 16 semanas. Con insuficiencia renal o coinfectados por VIH-1 aplicar las mismas pautas posológicas.</p>

GRAZOPREVIR / ELBASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6127.00	<p>TABLETA</p> <p>Hidrato de grazoprevir 102.3 mg equivalente a 100.0 mg de grazoprevir</p> <p>Elbasvir 50.0 mg</p> <p>Envase con 28 tabletas.</p>	Tratamiento de la infección crónica por el virus de hepatitis C, en pacientes naïve o tratados con anterioridad genotipos 1 o 4 en adultos.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una tableta cada 24 horas, con o sin alimentos.</p> <p>Pacientes sin tratamiento previo:</p> <p>Genotipos 1a o 4: 12 semanas.</p> <p>Genotipo 1b: 12 semanas (considerar 8 semanas en pacientes sin fibrosis o cirrosis significativas).</p> <p>Pacientes con falla virológica previa:</p> <p>Genotipos 1a o 4: 16 semanas con ribavirina.</p> <p>Genotipo 1b: 12 semanas.</p>

IMPENEM Y CILASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5265.00 010.000.5265.01	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene:</p> <p>Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem.</p> <p>Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina.</p> <p>Envase con un frasco ampula</p> <p>Envase con 25 frascos ampula.</p>	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	<p>Infusión intravenosa (30 – 60 minutos).</p> <p>Adultos:</p> <p>250-1000 mg cada 6-horas, máximo 4 g/día.</p> <p>Niños</p> <p>15 mg/kg de peso corporal cada 6 horas.</p> <p>Dosis máxima por día no mayor de 2 g.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>
010.000.5287.00 010.000.5287.01	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene:</p> <p>Imipenem monohidratado equivalente a 250 mg de imipenem.</p> <p>Cilastatina sódica equivalente a 250 mg de cilastatina.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p> <p>Envase con 25 frascos ampula.</p>		

INDINAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5279.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Sulfato de indinavir equivalente a 400 mg de indinavir.</p> <p>Envase con 180 cápsulas.</p>	Infección en el adulto por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>800 mg cada 8 horas.</p>

KANAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1951.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Sulfato de kanamicina 1 g.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	Infecciones por bacterias gram negativas sensibles.	<p>Intramuscular e intravenosa.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>15 mg/ kg de peso corporal/día dividida cada 8 a 12 horas.</p> <p>Dosis máxima: 1.5 g/día.</p> <p>Neonatos: 7.5 a 10 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 6 a 8 horas.</p>

LAMIVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5282.00 010.000.5282.01	TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg. Envase con 30 tabletas. Envase con 60 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos y adolescentes mayores de 12 años: 300 mg cada 24 horas ó 150 mg cada 12 horas. Niños de 3 meses a 12 años: 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas, máximo 300 mg al día.
010.000.4271.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g. Envase con 240 ml y dosificador.		

LAMIVUDINA / ZIDOVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4268.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg. Zidovudina 300 mg. Envase con 60 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana. (VIH).	Oral. Adultos y mayores de 12 años: 150 mg cada 12 horas (de acuerdo a lamivudina).

LEVOFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4249.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino. Envase con 100 ml.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intravenosa. Adultos: 500 mg cada 24 horas, durante 7 a 14 días, de acuerdo al tipo de infección.
010.000.4299.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino. Envase con 7 tabletas.		Oral. Adultos: 500 a 750 mg cada 24 horas.
010.000.4300.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 750 mg de levofloxacino. Envase con 7 tabletas.		

LINEZOLID

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4290.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 600 mg cada 12 horas, durante 10 a 28 días. Niños (5 años o mayores): 10 mg/kg cada 12 horas, dosis máxima 600 mg cada 12 horas, durante 10 a 28 días.
010.000.4291.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Linezolid 200 mg. Envase con bolsa con 300 ml.		Infusión intravenosa. Adultos: 600 mg en 30-120 minutos cada 12 horas, durante 10 a 28 días. Niños (5 años o mayores): 10 mg/kg cada 12 horas, dosis máxima 600 mg cada 12 horas, durante 10 a 28 días.

LOPINA VIR-RITONAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5276.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g. Envase frasco ambar con 160 ml y dosificador.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 400 mg/100 mg cada 12 horas, con los alimentos. Dosis máxima de 400 mg/100 mg cada 12 horas. Niños: 300 mg/75 mg/m ² de superficie corporal, cada 12 horas.
010.000.5288.00	Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg. Ritonavir 50 mg. Envase con 120 tabletas.		
010.000.5286.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg. Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.		Oral. Niños de 6 meses a 18 años de edad: 200 mg/50 mg/≥ 0.6 < 0.9 m ² de superficie corporal, cada 12 horas. 300 mg/75 mg/≥ 0.9 a < 1.4 m ² de superficie corporal, cada 12 horas. 400 mg/100 mg/≥ 1.4 m ² de superficie corporal, cada 12 horas.

MARAVIROC

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5324.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maraviroc 150 mg. Envase con 60 tabletas.	Pacientes con VIH/SIDA multiresistente a otros antirretrovirales y con tropismo demostrado para CCR-5.	Oral. Adultos: 150 o 300 mg cada 12 horas, con base en los medicamentos que son coadministrados a cada paciente.
010.000.5325.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maraviroc 300 mg. Envase con 60 tabletas.		

MEROPENEM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5291.00 010.000.5291.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 500 mg de meropenem. Envase con 1 frasco ampula. Envase con 10 frascos ampula.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intravenosa. Adultos y niños con más de 50 kg de peso corporal: 500 mg a 2 g cada 8 horas. Niños mayores de 3 meses hasta 50 kg de peso corporal. 20 a 40 mg/kg de peso corporal, cada 8 horas. Dosis máxima: 2 g cada 8 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5292.00 010.000.5292.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula. Envase con 10 frascos ampula.		

METRONIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1309.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolla o frasco ampula contiene: Metronidazol 200 mg. Envase con 2 ampollas o frascos ampula con 10 ml.	Ambiasis intra y extraintestinal. Infecciones por anaerobios.	Infusión intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años. 500 mg cada 8 horas por 7 a 10 días. Niños menores de 12 años. 7.5 mg/kg de peso corporal cada 8 horas por 7 a 10 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1311.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Metronidazol 500 mg Envase con 100 ml.		

MINOCICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4139.00 010.000.4139.01	GRAGEA Cada gragea contiene Clorhidrato de minociclina equivalente a 100 mg de minociclina. Envase con 12 grageas. Envase con 48 grageas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Oral. Adultos: 100 a 200 mg cada 12 horas. Dosis máxima: 400 mg en 24 horas.

MOXIFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4252.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 400 mg de moxifloxacino. Envase con 7 tabletas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 400 mg cada 24 horas, durante 7 a 14 días.
010.000.4253.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 160 mg de moxifloxacino. Envase con bolsa flexible o frasco ámpula con 250 ml (400 mg).		Intravenosa. Adultos: 400 mg cada 24 horas, durante 7 a 14 días.

NEOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4176.00	CAPSULA O TABLETA Cada tableta o cápsula contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 250 mg de neomicina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	Encefalopatía hepática. Preparación prequirúrgica intestinal.	Oral. Adultos: Preoperatorio: 1g cada hora (4 dosis) y después 1 g cada 4 horas, el día anterior a la cirugía. Encefalopatía hepática: 1 a 3 g cada 6 horas.

NEVIRAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5259.00	SUSPENSION Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Niños: 2 meses a 8 años (4-24 kg de peso corporal): 4 mg/kg de peso corporal al día/2 semanas seguido de 7 mg/kg de peso corporal cada 12 horas. 8 a 12 años (24-30 kg de peso corporal): 4 mg/kg de peso corporal al día/2 semanas seguido de 4 mg/kg de peso corporal/12 horas.
010.000.5296.00 010.000.5296.01	TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg. Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.		Adultos y mayores de 12 años (más de 30 kg de peso corporal): 200 mg/día/2 semanas seguido de 200 mg cada 12 horas. Prevención de la transmisión madre-hijo: 200 mg a la madre en el trabajo de parto y 2 mg/kg de peso corporal al hijo en las primeras 72 horas a partir del nacimiento.

OFLOXACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4261.00 010.000.4261.01 010.000.4261.02	TABLETA Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 6 tabletas. Envase con 8 tabletas. Envase con 12 tabletas.	Infecciones por bacterias gram negativas y gram positivas sensibles.	Oral. Adultos: 400 a 800 mg cada 12 horas, durante 7 a 10 días.

OMBITASVIR / PARITAPREVIR / RITONAVIR / DASABUVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6041.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Ombitasvir 12.5 mg</p> <p>Paritaprevir 75.0 mg</p> <p>Ritonavir 50.0 mg</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Dasabuvir 250.0 mg</p> <p>Envase con 4 cajas cada una con 7 carteras con 2 tabletas de ombitasvir, paritaprevir, ritonavir y 2 tabletas de dasabuvir.</p>	<p>Hepatitis C crónica genotipo 1 en pacientes adultos con enfermedad hepática compensada, con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como pacientes con coinfección con el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por GT 1 del VHC.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Genotipo 1b sin cirrosis:</p> <p>Dos tabletas de ombitasvir/paritaprevir/ritonavir una vez al día (en la mañana) y una tableta de dasabuvir dos veces al día (mañana y noche) por 12 semanas.</p> <p>Genotipo 1a con o sin cirrosis; 1b con cirrosis; 1 con subtipo desconocido sin cirrosis:</p> <p>Mismo esquema anterior en combinación con ribavirina por 12 semanas.</p> <p>En pacientes genotipo 1a con cirrosis o pacientes Genotipo 1 y subtipo desconocido con cirrosis y que hayan tenido una respuesta nula previa o recaída a peginterferón y ribavirina y en pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por GT 1 del VHC:</p> <p>Se recomienda mismo esquema inicial por 24 semanas en combinación con ribavirina.</p>

OSELTAMIVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4582.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Osetamivir 75.0 mg.</p> <p>Envase con 10 cápsulas.</p>	<p>Tratamiento de la influenza A y B, y de la gripe.</p> <p>Profilaxis de la influenza A y B, y de la gripe.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños mayores de 12 años:</p> <p>Tratamiento:</p> <p>75 mg cada 12 horas, durante 5 días.</p> <p>Prevención:</p> <p>75 mg cada 24 horas, durante un mínimo de 7 días.</p>
010.000.4583.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Fosfato de osetamivir equivalente a 45 mg de osetamivir</p> <p>Envase con 10 cápsulas</p>		<p>Oral.</p> <p>Niños de 1 a 12 años de edad:</p> <p>Tratamiento (5 días):</p> <p>Empezar el tratamiento dentro de los primeros dos días después de los síntomas de la influenza.</p> <p>Menores o igual a 15 kg de peso corporal: 30 mg cada 12 horas.</p>
010.000.4584.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Fosfato de osetamivir equivalente a 30 mg de osetamivir</p> <p>Envase con 10 cápsulas</p>		<p>Mayores de 15 kg a 23 kg de peso corporal: 45 mg cada 12 horas.</p> <p>Mayores de 23 kg a 40 kg de peso corporal: 60 mg cada 12 horas.</p> <p>Mayores de 40 kg de peso corporal:</p> <p>75 mg cada 12 horas.</p>
010.000.4585.00	<p>SUSPENSION</p> <p>Cada envase con 30 g de polvo contiene:</p> <p>Fosfato de osetamivir equivalente a 0.9 g de osetamivir</p> <p>Envase con 30 g.</p> <p>Reconstituir con 100 ml de agua para formar una suspensión conteniendo 900 mg/75 ml (12 mg/ml).</p>		<p>Prevención (10 días):</p> <p>Empezar la profilaxis dentro de los primeros dos días después de la exposición.</p> <p>Menores o igual a 15 kg de peso corporal: 30 mg cada 24 horas.</p> <p>Mayores de 15 kg a 23 kg de peso corporal: 45 mg cada 24 horas.</p> <p>Mayores de 23 kg a 40 kg de peso corporal: 60 mg cada 24 horas.</p> <p>Mayores de 40 kg de peso corporal:</p> <p>75 mg cada 24 horas.</p>

OXITETRACICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2137.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampollita contiene:</p> <p>Oxitetraciclina 100 mg.</p> <p>Lidocaína al 2%.</p> <p>Envase con 3 ampollitas con 2 ml.</p>	<p>Infecciones por bacterias gram negativas y gram positivas sensibles.</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>Adultos:</p> <p>100 mg cada 8 a 12 horas.</p> <p>Niños: mayores de 12 años:</p> <p>15 a 25 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 8 ó 12 horas.</p>

PALIVIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4320.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Palivizumab 50 mg. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 1.0 ml de diluyente.	Tratamiento preventivo contra la infección por el virus sincicial respiratorio.	Intramuscular. Niños: 15 mg/kg de peso corporal/mes.
010.000.4320.01	Envase con un frasco ampula con 0.5 ml (50 mg/0.5 ml).		
010.000.4321.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Palivizumab 100 mg Envase con un frasco ampula y ampolleta con 1.0 ml de diluyente.		
010.000.4321.01	Envase con un frasco ampula con 1.0 ml (100 mg/1 ml).		

PENTAMIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5328.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Isetionato de pentamidina 300 mg. Envase con un frasco ampula.	Profilaxis y tratamiento de la neumonía por <i>Pneumocystis carinii</i> .	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 4 mg/kg de peso corporal/día en dosis única diaria durante 14 días.

PIPERACILINA-TAZOACTAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4592.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Piperacilina sódica equivalente a 4 g de piperacilina. Tazobactam sódico equivalente a 500 mg de tazobactam. Envase con frasco ampula.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles y por productoras de betalactamasa.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 4.0 g-500 mg cada 6-8 horas, mínimo durante 5 días. Niños menores de 50 kg: 80 mg-10 mg/kg de peso corporal cada 6 horas, hasta 4.0 g-500 mg, mínimo durante 3 días.

PIRIMETAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5261.00	TABLETA Cada tableta contiene: Pirimetamina 25 mg. Envase con 30 tabletas.	Paludismo. Toxoplasmosis.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Paludismo: Profilaxis 25 mg cada semana. Ataque agudo 25 a 75 mg como dosis única, por tres días. Toxoplasmosis: inicial 100 mg/día, sostén 25 mg/día por 3 a 6 semanas. Niños: Profilaxis: Paludismo: 0.5 a 0.75 mg/kg de peso corporal dosis única, una vez a la semana. Ataque agudo: peso menor de 10 kg: 6.25 mg/día, de 10 a 20 kg: 12.5 mg/día y de 20 a 40 kg: 25 mg/día. En todos los casos el tratamiento es por tres días. Toxoplasmosis: inicial 1 a 2 mg/ kg de peso corporal/día, dosis dividida cada 12 horas. Sostén: 0.25 mg/kg de peso corporal/día por 3 a 6 semanas.

QUINUPRISTINA-DALFOPRISTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5312.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Quinupristina 150 mg. Dalfopristina 350 mg. Envase con frasco ampula.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas, gram negativas y anaerobios sensibles.	Infusión intravenosa. Adultos: 7.5 mg/kg de peso corporal, cada 8 horas, por 7-10 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

RALTEGRAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5280.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH-1).	Oral. Adultos y mayores de 16 años de edad: 400 mg dos veces al día. Debe administrarse en combinación con otros antirretrovirales.

RIBAVIRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5920.00 010.000.5920.01	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Ribavirina 200 mg Envase con 90 cápsulas. Envase con 168 tabletas.	Hepatitis C Crónica en combinación con interferón alfa 2B.	Oral. Adultos: La dosis se debe ajustar dependiendo del peso corporal del paciente en: <75 kg, 1000 mg/día dividido en dos cápsulas o tabletas por la mañana y tres por la noche ≥75 kg, 1200 mg/día dividido en tres cápsulas o tabletas por la mañana y tres por la noche.
010.000.2139.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Ribavirina 400 mg. Envase con 12 cápsulas.	Infecciones virales.	Oral. Adultos: 400 mg cada 8 horas. Niños: 15 a 25 mg/kg de peso corporal/día dividido cada 8 horas.

RIFAXIMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5671.00	TABLETA Cada tableta contiene: Rifaximina 200 mg. Envase con 28 tabletas.	Encefalopatía hepática aguda.	Oral. Adultos: 400 mg cada 8 horas.

RILPIVIRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6136.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de rilpivirina equivalente a 25 mg de Rilpivirina. Envase con 30 tabletas.	En combinación con otros medicamentos antirretroviral, está indicado para el tratamiento de la infección por virus de inmunodeficiencia humana tipo 1 (VIH-1) en pacientes adultos que no han recibido tratamiento antirretroviral previamente.	Oral. Adultos: Una tableta una vez al día, con una comida.

RIMANTADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4580.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de rimantadina 5 g. Envase gotero con 30 ml.	Profilaxis y tratamiento de la influenza por virus A.	Oral. Niños de 2 a 9 años: 5 mg/kg/día, dividida cada 12 a 24 hrs sin exceder de 75 mg/día. Adultos y niños mayores de 10 años: 100 mg cada 12 horas.
010.000.4581.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de rimantadina 100 mg. Envase con 14 cápsulas.		Adultos mayores de 65 años: 100 mg al día.

RITONAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5281.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Ritonavir 100 mg. 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 600 mg cada 12 horas, de preferencia con los alimentos.
010.000.5281.01	Envase con 30 tabletas		

ROXITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2140.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Roxitromicina 150 mg. Envase con 10 comprimidos.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas susceptibles.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 300 mg/día en una sola toma o dividida cada 12 horas, antes de los alimentos.

SAQUINAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5290.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir Envase con 120 comprimidos.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 1000 mg cada 12 horas más 100 mg de Ritonavir tomados al mismo tiempo, en combinación con otros agentes antirretrovirales.

SIMEPREVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6020.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Simeprevir sódico equivalente a 150 mg de Simeprevir Envase con 7 cápsulas.	Simeprevir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC), genotipo 1 y 4 en adultos, con enfermedad hepática compensada, con o sin tratamiento previo con interferón. Así como pacientes con coinfección con el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC genotipo 1. Excluyendo pacientes con genotipo 1a con el polimorfismo NS3 Q80K.	Oral. Adultos: Una cápsula de 150 mg una vez al día por 12 semanas, con alimentos.
010.000.6020.01	Envase con 28 cápsulas.		

SOFOBUIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6045.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Envase con 28 tabletas	Sofosbuvir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC) en adultos, con enfermedad hepática compensada o descompensada (en espera de trasplante hepático) con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como en pacientes con coinfección por el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC.	Oral. Adultos: 400 mg cada 24 horas con o sin alimentos.

SOFOSBUVIR, LEDIPASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6052.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Sofosbuvir 400 mg</p> <p>Ledipasvir 90 mg</p> <p>Envase con 28 tabletas</p>	<p>Sofosbuvir/Ledipasvir está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC) genotipos 1, 3 y 4, en adultos, con enfermedad hepática compensada o descompensada (en espera de trasplante hepático) con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como en pacientes con coinfección por el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos:</p> <p>Genotipos 1 y 4</p> <p>Una tableta de sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs 12 semanas en pacientes sin cirrosis.</p> <p>Una tableta de sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs agregando ribavirina (1000 a 1200 mg/día, de acuerdo con el peso corporal) durante 12 semanas en pacientes con cirrosis compensada, pacientes post trasplante (sin cirrosis o con cirrosis compensada) o pacientes con cirrosis descompensada.</p> <p>Sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs durante 24 semanas (sin ribavirina) es una alternativa de tratamiento en pacientes con cirrosis compensada.</p> <p>Genotipo 3</p> <p>Una tableta de sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs agregando ribavirina (1000 a 1200 mg/día, de acuerdo con el peso corporal) durante 24 semanas.</p> <p>Esquema limitado a pacientes con infección por GT 3, cirrosis compensada y/o fracaso de tratamiento previo.</p>

SOFOSBUVIR, VELPATASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6131.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Sofosbuvir 400 mg</p> <p>Velpatasvir 100 mg</p> <p>Envase con 28 tabletas.</p>	<p>Tratamiento del virus de la hepatitis C crónica en adultos.</p>	<p>Oral:</p> <p>Adultos:</p> <p>Una tableta cada 24 horas durante 12 semanas.</p>

TALIDOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4256.00	<p>TABLETA O CAPSULA</p> <p>Cada tableta o cápsula contiene:</p> <p>Talidomida 100 mg.</p> <p>Envase con 50 tabletas o cápsulas.</p>	<p>Lepra.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Inicial: 200 mg cada 12 horas.</p> <p>Sostén: 50 a 100 mg/día.</p>

TEICOPLANINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4578.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>El frasco ampula contiene:</p> <p>Teicoplanina 400 mg.</p> <p>Envase con un frasco ampula y ampolleta con 3 ml de diluyente.</p>	<p>Infecciones por bacterias gram positivas sensibles.</p>	<p>Intramuscular, intravenosa, infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Desde dosis única de 400 mg al día, hasta 400 mg cada 12 horas por 4 días, vía intravenosa; seguidos de 200 a 400 mg/día por vía intramuscular o intravenosa.</p> <p>Niños de 2 meses a 16 años:</p> <p>Tres dosis de 10 mg/kg cada 12 horas por vía intravenosa, seguidas de 6 a 10 mg/kg/día por vía intravenosa o intramuscular.</p> <p>Recién nacidos menores de 2 meses:</p> <p>16 mg/kg por vía intravenosa el primer día, seguidos de 8 mg/kg/día por infusión intravenosa durante 30 minutos.</p> <p>En infusión, administrar diluido en soluciones intravenosas y envasadas en frascos de vidrio.</p>
010.000.5278.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene:</p> <p>Teicoplanina 200 mg.</p> <p>Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.</p>		

TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4277.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg.</p> <p>ó</p> <p>Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).</p> <p>Hepatitis B crónica.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos mayores de 18 años:</p> <p>300 mg cada 24 horas.</p>

TERBINAFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5890.00	SOLUCION TOPICA Cada gramo contiene: Clorhidrato de terbinafina equivalente a 10.0 mg de terbinafina. Envase con 4 g.	Antimicótico de amplio espectro. Tratamiento de primera línea para la <i>Tinea pedis</i> .	Tópica. Adultos y adolescentes mayores de 15 años. Aplicar solamente una vez en ambos pies después del baño con los pies bien secos. No lave ni moje sus pies por 24 horas después de la aplicación.

TIGECICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4590.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Tigeciclina 50 mg. Envase con un frasco ampula.	Infecciones ocasionadas por gérmenes sensibles.	Infusión intravenosa. (30 a 60 min). Adultos: Dosis inicial de 100 mg, seguida de 50 mg cada 12 horas, durante 5 a 14 días.

TIPRANAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4274.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg. Envase con 120 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA).	Oral. Adultos: 500 mg, coadministrada con 200 mg de ritonavir, cada 12 horas.

TOBRAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5337.00	SOLUCION PARA NEBULIZADOR Cada ampolleta contiene: Tobramicina 300 mg. Envase con 14 sobres. Cada sobre con 4 ampolletas de 5 ml cada una.	Fibrosis Quística con infección bronquial crónica por <i>Pseudomonas aeruginosa</i> .	Inhalación. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: 300 mg cada 12 horas, durante 28 días, en periodos alternos de 28 días en forma consecutiva.

TOBRAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5895.00	CAPSULA CON POLVO PARA INHALACION Cada cápsula contiene: Tobramicina 28 mg. Envase con 4 cajas (cada una con 56 cápsulas y 1 inhalador) y un inhalador de repuesto.	Tratamiento de las infecciones pulmonares crónicas por <i>Pseudomonas aeruginosa</i> en pacientes con fibrosis quística de 6 años en adelante.	Bucal por inhalación. Adultos y niños de 6 años de edad o mayores. 112 mg cada 12 horas, en ciclos alternos de 28 días en tratamiento, seguidos de 28 días sin tratamiento.

TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5255.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Trimetoprima 160 mg. Sulfametoxazol 800 mg. Envase con 6 ampolletas con 3 ml.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Infusión intravenosa. (60-90 minutos) Adultos y niños: De acuerdo a trimetoprima administrar 10 a 20 mg/kg de peso corporal/día, dividir dosis cada 8 horas, durante 7 a 10 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VALACICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4372.00	<p>COMPRESIDO RECUBIERTO</p> <p>Cada comprimido recubierto contiene:</p> <p>Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir.</p> <p>Envase con 10 comprimidos recubiertos.</p>	<p>Profilaxis de la infección por:</p> <p>Citomegalovirus y enfermedad posterior al trasplante de órganos.</p> <p>Herpes simple.</p> <p>Herpes genital.</p> <p>Herpes Zóster.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos y mayores de 12 años de edad.</p> <p>Profilaxis para la infección por Citomegalovirus</p> <p>2 g cuatro veces al día, debiendo iniciarse inmediatamente posterior al trasplante.</p> <p>Adultos.</p> <p>Prevención de Herpes recurrente:</p> <p>Pacientes Inmunocompetentes: 250 mg cada 24 horas.</p> <p>Pacientes Inmunocomprometidos: 500 mg cada 24 horas.</p> <p>Herpes genital: 250 mg cada 24 horas.</p> <p>Herpes Zoster 1 g a 2 g cada 12 horas.</p>
010.000.4372.01	<p>Envase con 42 comprimidos recubiertos.</p>		

VALGANCICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4373.00	<p>COMPRESIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir.</p> <p>Envase con 60 comprimidos</p>	<p>Retinitis por citomegalovirus.</p> <p>Prevención de enfermedad por citomegalovirus en pacientes receptores de órganos sólidos.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Inducción: 900 mg cada 12 horas.</p> <p>Mantenimiento: 900 mg cada 24 horas.</p> <p>Prevención de la enfermedad por citomegalovirus: 900 mg una vez al día durante 100 días.</p>

VANCOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4251.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene:</p> <p>Clorhidrato de vancomicina equivalente a 500 mg de vancomicina.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	<p>Infecciones por gram positivos y gram negativos sensibles.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>15 mg/kg de peso corporal/día; dividir la dosis cada 12 horas.</p> <p>Niños:</p> <p>10 – 15 mg/kg de peso corporal/día; dividir la dosis cada 12 horas.</p>

VORICONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5315.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Voriconazol 200 mg.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado.</p>	<p>Micosis sistémicas severas.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos y niños de 2 a 12 años:</p> <p>Inicial 6 mg/kg de peso corporal cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas.</p>
010.000.5317.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Voriconazol 50 mg.</p> <p>Envase con 14 tabletas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos de más de 40 kg de peso corporal:</p> <p>Inicial 400 mg cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 200 mg cada 12 horas.</p> <p>Pacientes con peso menor de 40 kg de peso corporal:</p> <p>Inicial 200 mg cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 100 mg cada 12 horas.</p>
010.000.5318.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Voriconazol 200 mg.</p> <p>Envase con 14 tabletas.</p>		<p>Niños de 2 a 12 años:</p> <p>Inicial 6 mg/kg de peso corporal cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas.</p>

ZANAMIVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4374.00	<p>POLVO</p> <p>Cada dosis de polvo contiene:</p> <p>Zanamivir 5 mg.</p> <p>Envase con 5 discos de aluminio, cada uno con 4 dosis de 5 mg y un dispositivo inhalador.</p>	<p>Profilaxis y tratamiento de la Influenza subtipos A y B.</p>	<p>Oral por inhalación.</p> <p>Adultos y niños mayores de 5 años:</p> <p>Tratamiento de la influenza: 2 inhalaciones de 5 mg cada 12 horas por 5 días.</p> <p>Profilaxis: 2 inhalaciones de 5 mg cada 24 horas durante 10 días.</p>

ZIDOVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4257.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg. Envase con 100 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 200 mg cada 4 horas por un mes, posteriormente reducir la dosis a 100 mg cada 4 horas. Niños de 3 meses a 11 años: 100 a 120 mg/m ² de superficie corporal/día, divididas cada 4 horas.
010.000.5274.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg. Envase con 30 cápsulas.		
010.000.5273.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g. Envase con 240 ml.		
010.000.6121.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	Profilaxis Intraparto de la Transmisión Perinatal del VIH o ante la eventualidad de la intolerancia a la vía oral del recién nacido.	Intravenosa 2 mg/kg dosis inicial en infusión para una hora, seguida de 1mg/kg/hora en infusión continua hasta el nacimiento. En Cesárea programada, iniciar tres horas antes de la incisión. En trabajo de parto, desde que inicia el trabajo de parto hasta el nacimiento. RN ≥35 semanas de edad gestacional al nacimiento: ZDV 3 mg/kg/dosis IV cada 12 horas, iniciar entre 6 y 12 horas después del nacimiento. Del nacimiento a las 4 a 6 semanas (se recomienda la profilaxis durante 6 semanas; considerar 4 semanas cuando existe control virológico sostenido de la madre). RN <30 a <35 semanas de edad gestacional al nacimiento: 1.5 mg/kg/dosis IV; iniciar lo antes posible, idealmente entre 6 y 12 horas del nacimiento. Avanzar a partir de los 15 días de vida extrauterina a 2.3 mg/kg/dosis IV cada 12 horas. Del nacimiento a las 6 semanas.

Grupo No. 7: Enfermedades Inmunoalérgicas**Cuadro Básico****CLORFENAMINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0402.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg. Envase con 20 tabletas.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 4 mg cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 24 mg/día.
010.000.0408.00	JARABE Cada mililitro contiene: Maleato de clorfenamina 0.5 mg. Envase con 60 ml.		
010.000.2142.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Maleato de clorfenamina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: De 10 a 20 mg. Dosis máxima 40 mg/día.

CROMOGLICATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0464.00	SUSPENSION AEROSOL Cada inhalador contienen: Cromoglicato disódico 560 mg. Envase con espaciador para 112 dosis de 5 mg.	Asma bronquial.	Inhalación. Adultos y niños mayores de 2 años: 2 inhalaciones cada 6 horas.

DIFENHIDRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0405.00	JARABE Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos: 25 a 50 mg cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 100 mg/kg de peso corporal/ día. Niños de 3 a 12 años: 5 mg/kg de peso corporal/día, fraccionada cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 50 mg/ kg de peso corporal/día.
010.000.0406.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de difenhidramina 100 mg. Envase con frasco ampula de 10 ml.		Intramuscular: Adultos y niños mayores de 12 años: 10 a 50 mg cada 8 horas. Dosis máxima 400 mg/día. Niños de 3 a 12 años: 5 mg/kg/ día cada 6 horas Dosis máxima 300 mg/día.

HIDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0474.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Succinato sódico de hidrocortisona equivalente a 100 mg de hidrocortisona. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente.	Insuficiencia suprarrenal. Estados de choque. Autoinmunidad. "Status" asmático.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: Inicial: 100 a 250 mg (intramuscular). En choque: 500 a 2000 mg cada 2 a 6 horas. Niños: 20 a 120 mg/m ² de superficie corporal/ día, cada 12 a 24 horas, por tres días.

HIDROXIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0409.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de hidroxizina 10 mg. Envase con 30 grageas o tabletas.	Ansiedad y tensión emocional. Hipercinesia. Urticaria. Inducción de sedación preoperatoria y postoperatoria.	Oral. Adultos: 25-50 mg al día en dosis fraccionada cada 8 horas. Niños: 2 mg/kg de peso corporal /día en dosis fraccionada cada 6 horas.
040.000.2143.00	JARABE Cada ml contiene: Clorhidrato de hidroxizina 2 mg. Envase con 180 ml.		

LORATADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2144.00	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contienen: Loratadina 10 mg. Envase con 20 tabletas o grageas.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos y niños mayores de 6 años: 10 mg cada 24 horas. Niños de 2 a 6 años: 5 mg cada 24 horas.

Catálogo**BETAMETASONA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2141.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ampula o una ampolleta con 1 ml.	Insuficiencia suprarrenal. Alteraciones inflamatorias. Estado de choque. "Status" asmático.	Intramuscular, intravenosa, intra-articular. Adultos: 0.5 a 8 mg/kg de peso corporal/día. Niños: 30 a 120 µg/kg de peso corporal, cada 12 a 24 horas.

CLOROPIRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5079.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de clorpiramina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 5 a 20 mg en dosis única.

EPINASTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3143.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de epinastina 20 mg. Envase con 10 tabletas.	Rinitis alérgica. Urticaria. Eccema. Dermatitis atópica. Profilaxis de asma bronquial.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Una tableta cada 24 horas.

FEXOFENADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3145.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de fexofenadina 120 mg. Envase con 10 comprimidos.	Rinitis alérgica. Urticaria idiopática crónica.	Oral. Adultos y mayores de 12 años: Rinitis alérgica: 120 mg al día. Urticaria idiopática crónica: 180 mg al día.
010.000.3146.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de fexofenadina 180 mg. Envase con 10 comprimidos.		Niños de 6 a 11 años: 60 mg al día dividida en dos tomas.

FLUTICASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5646.00	SUSPENSION EN AEROSOL NASAL Cada disparo proporciona: Furoato de fluticasona 27.5 µg. Envase con 120 disparos.	Rinitis alérgica estacional y perenne.	Nasal. Adultos y mayores de 12 años de edad. Dosis inicial 2 disparos en cada fosa nasal, una vez al día (dosis total diaria de 110 µg). Una vez que se logre un control adecuado de los síntomas, reducir la dosificación a un disparo en cada fosa nasal, una vez al día (dosis total diaria de 55 µg), como terapia de mantenimiento.

INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5240.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contienen: Inmunoglobulina G no modificada 6 g. Envase con un frasco ampula con 120 ml.	Inmunodeficiencias primarias y secundarias. Hipogammaglobulinemia. Agammaglobulinemia. Púrpura trombocitopénica. Síndrome de Guillain-Barré.	Infusión intravenosa. Adultos: Inmunodeficiencia: 0.2 a 0.4 g/kg de peso corporal/ día, en intervalos de 3 semanas. Sepsis: 0.4 a 1 g / kg de peso corporal/ día por uno a cuatro días, o en intervalos de 1 a 2 semanas. Púrpura y Guillain-Barré: 0.4 g /kg de peso corporal/ día, por 5 días.
010.000.5240.01	Envase con frasco ampula y frasco con 200 ml de diluyente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables.		
010.000.5244.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina G no modificada 5 g. Envase con un frasco ampula con 100 ml.		
010.000.5244.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 90 a 100 ml de diluyente.		

INMUNOGLOBULINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5696.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal endovenosa 2.5 g. Envase con un frasco ampula con 25 ml.	Inmunodeficiencia humoral primaria (IHP); Agamaglobulinemia congénita. Gamaglobulinemia X vinculada. Síndrome de Wiskott-Aldrich. Púrpura trombocitopénica idiopática (PTI).	Intravenosa. Niños y adultos: Para IHP: 300 a 600 mg/Kg/dosis. Velocidad de infusión inicial 1 mg/Kg/minuto. Velocidad de infusión de mantenimiento (si es tolerada) 8 mg/Kg/minuto. Cada 3-4 semanas. Para PTI:
010.000.5697.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal endovenosa 5.0 g. Envase con un frasco ampula con 50 ml.	Polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica (PDIC).	2 g/kg/dosis. Velocidad de infusión inicial 1mg/Kg/minuto. Velocidad de infusión de mantenimiento (si es tolerada) 8 mg/Kg/minuto. Para PDIC:
010.000.5698.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal endovenosa 10.0 g. Envase con un frasco ampula con 100 ml.		Dosis de carga: 2 g/Kg; dosis de mantenimiento: 1 g/Kg. Velocidad de infusión inicial 2 mg/Kg/minuto. Velocidad de infusión de mantenimiento 8 mg/Kg/minuto (si es tolerada). Cada 3 semanas.

INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL SUBCUTANEA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5641.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal 1650 mg. Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Terapia de reemplazo en inmunodeficiencias.	Subcutánea o intramuscular. En casos excepcionales, donde la administración subcutánea no pueda ser aplicable, bajas dosis se podrán administrar por vía intramuscular. Adultos y niños: Administración con jeringa:
010.000.5642.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal 3300 mg. Envase con un frasco ampula con 20 ml.		Dosis de carga de por lo menos 0.2 a 0.5 g/kg de peso corporal. Después de un estado sostenido de los niveles de IgG sean logrados, una dosis de mantenimiento deberá ser administrada en intervalos repetidos para alcanzar una dosis mensual acumulativa del orden de 0.4 a 0.8 g/kg.
010.000.6025.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal 1 g Envase con un frasco ampula con 5 ml.		Subcutánea. Adultos y niños: Administración con jeringa:
010.000.6026.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal 2 g Envase con un frasco ampula con 10 ml.		Dosis de carga de por lo menos 0.2 a 0.5 kg de peso corporal. Después de un estado sostenido de que los niveles de IgG sean logrados, una dosis de mantenimiento deberá ser administrada en intervalos repetidos para alcanzar una dosis mensual acumulativa del orden de 0.4 a 0.8 g/kg de peso corporal.
010.000.6027.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal 4 g Envase con un frasco ampula con 20 ml.		

KETOTIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0463.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Fumarato ácido de ketotifeno equivalente a 20 mg de ketotifeno. Envase con 120 ml y dosificador.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Niños mayores de 2 años: 0.4 a 0.6 mg cada 12 horas.

LEVOCETIRIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3150.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diclorhidrato de Levocetirizina 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Rinitis alérgica estacional. Rinitis alérgica perenne. Urticaria idiopática crónica.	Oral. Adultos y niños mayores de 6 años: 5 mg cada 24 horas.

LORATADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2145.00	JARABE Cada 100 ml contienen: Loratadina 100 mg. Envase con 60 ml y dosificador.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos y niños mayores de 6 años: 10 mg cada 24 horas. Niños de 2 a 6 años: 5 mg cada 24 horas.

MOMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4141.00	SUSPENSION PARA INHALACION Cada 100 ml contienen: Furoato de mometasona monohidratada equivalente a 0.050 g de furoato de mometasona anhidro. Envase nebulizador con 18 ml y válvula dosificadora (140 nebulizaciones de 50 µg cada una).	Rinitis alérgica.	Nasal. Adultos y niños: Una a dos nebulizaciones cada 24 horas. No exceder de 200 µg/ día.

Grupo No. 8: Gastroenterología**Cuadro Básico****ACEITE DE RICINO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1273.00	SOLUCION Cada envase contiene: Aceite de ricino. Envase con 70 ml.	Estreñimiento. Vaciamiento de colon como preparación prequirúrgica o para realización de estudios de imagen en abdomen.	Oral. Adultos: 15 a 70 ml en una sola toma. Niños mayores de dos años: 5 a 35 ml.

ACEITE MINERAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0154.00	SOLUCION Cada envase contiene: Aceite mineral. Envase con 265 ml.	Estreñimiento. Vaciamiento de colon como preparación prequirúrgica o para realización de estudios de imagen en abdomen.	Oral o rectal. Adultos: Oral: 15 a 30 ml Enema: 150 ml. Niños: Oral: 5 a 15 ml. Enema: 30 a 60 ml.

ALUMINIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1221.00	TABLETA Cada tableta contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Envase con 50 tabletas.	Trastornos de hipersecreción gástrica. Hiperfosfatemia en insuficiencia renal crónica.	Oral. Adultos: 200 a 600 mg una hora después de los alimentos y al acostarse. Hiperfosfatemia: De 400 mg a 2 g cada 6, 8 ó 12 horas. Niños: 50 a 150 mg/kg de peso corporal/día, administrar la dosis dividida cada 6 horas.
010.000.1222.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 7 g. Envase con 240 ml y dosificador (350 mg/5 ml).		

ALUMINIO Y MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1223.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta masticable contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Hidróxido de magnesio 200 mg. o trisilicato de magnesio: 447.3 mg Envase con 50 tabletas masticables.	Trastornos de hipersecreción gástrica. Dispepsia.	Oral. Adultos: Una a dos tabletas o cucharadas, cada 8 horas. Niños mayores de 6 años: Una tableta o cucharada, cada 8 ó 12 horas.
010.000.1224.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g. Hidróxido de magnesio 4.0 g. o trisilicato de magnesio: 8.9 g. Envase con 240 ml y dosificador.		

BISMUTO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1263.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Subsalicilato de bismuto 1.750 g. Envase con 240 ml.	Diarrea leve inespecífica.	Oral. Adultos: 30 ml cada 2 horas, hasta 8 dosis en 24 horas. Niños: De 3 a 6 años: 5 ml. De 6 a 9 años 10 ml. De 9 a 12 años 15 ml. cada 4 ó 6 horas.

BUTILHIOSCINA O HIOSCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1206.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg. Envase con 10 grageas o tabletas.	Espasmos y trastornos de la motilidad del tracto gastrointestinal. Espasmos y discinecias de las vías biliares y urinarias. Dismenorrea.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 10 a 20 mg cada 6 a 8 horas.
010.000.1207.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml.		Intramuscular, intravenosa. Adultos: 20 mg cada 6 a 8 horas. Niños: 5 a 10 mg cada 8 a 12 horas.

BUTILHIOSCINA-METAMIZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0113.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Bromuro de butilhioscina 10 mg Metamizol sódico monohidrato equivalente a 250 mg de metamizol sódico. Envase con 36 grageas.	Cólico biliar. Cólico intestinal. Cólico renal. Dismenorrea.	Oral. Adultos: 1 a 2 grageas cada 6 a 8 horas.
010.000.2146.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: N butilbromuro de hioscina 20 mg. Metamizol 2.5 g. Envase con 5 ampolletas de 5 ml.		Intravenosa (5 a 10 minutos) o intramuscular profunda. Adultos: Una ampolleta cada 8 horas, por necesidad de dolor.

CINITAPRIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2247.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 25 comprimidos.	Reflujo gastroesofágico. Trastornos funcionales de la motilidad gastrointestinal.	Oral. Adultos: (mayores de 20 años). 1 mg tres veces al día, 15 minutos antes de cada comida.
010.000.2248.00	GRANULADO Cada sobre contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 30 sobres.		
010.000.2249.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 20 mg de cinitaprida. Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora.		

CISAPRIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1208.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Cisaprida 100 mg. Envase con 60 ml y dosificador.	Gastropares. Reflujo gastroesofágico.	Oral. Niños con peso corporal menor de 25 kg: 0.2 mg/kg de peso corporal cada 6 u 8 horas. Niños con peso corporal mayor de 25 kg y menor de 50 kg: 5 mg cada 6 horas.
010.000.1209.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cisaprida 5 mg. Envase con 30 tabletas.		Adultos: 5 a 10 mg antes de los alimentos y antes de acostarse.
010.000.2147.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cisaprida 10 mg. Envase con 30 tabletas.		

FOSFATO Y CITRATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1277.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Fosfato monosódico 12 g. Citrato de sodio 10 g. Envase con 133 ml y cánula rectal.	Estreñimiento. Estimulación rectal para la evacuación intestinal.	Rectal. Adultos: Aplicar el contenido una sola vez; puede repetirse a los 30 minutos. Niños: Aplicar 60 ml en una sola dosis.

GLICEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1278.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Glicerol 2.632 g. Envase con 6 supositorios.	Estreñimiento.	Rectal. Adultos: 2.632 g cada 8 horas. Niños: 1.380 g cada 8 horas.
010.000.1282.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Glicerol 1.380 g. Envase con 20 supositorios.		

LIDOCAINA - HIDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1363.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contiene: Lidocaína 5 g. Acetato de Hidrocortisona 0.25 g. Subacetato de Aluminio 3.50 g. Oxido de Zinc 18 g. Envase con 20 g y aplicador.	Procesos inflamatorios ano-rectales. Anestésico local para exploraciones ano-rectales.	Rectal. Adultos: Una a cuatro aplicaciones en el día. Niños mayores de 2 años: Una a tres aplicaciones en 24 horas. Aplicar la cantidad mínima necesaria.
010.000.1364.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Lidocaína 60 mg. Acetato de Hidrocortisona 5 mg. Oxido de Zinc 400 mg. Subacetato de Aluminio 50 mg. Envase con 6 supositorios.		Rectal. Adultos: Uno a dos supositorios en 24 horas.

LOPERAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4184.00	COMPRIMIDO, TABLETA O GRAGEA Cada comprimido, tabletas o gragea contiene: Clorhidrato de loperamida 2 mg. Envase con 12 comprimidos, tabletas o grageas.	Síndrome diarreico.	Oral. Adultos: Inicial: 4 mg, mantenimiento 2 mg, después de cada evacuación (máximo al día 16 mg). Niños 8 a 12 años: 2 mg cada 8 horas, mantenimiento 1 mg después de cada evacuación (máximo al día 8 mg).

MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1275.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Hidróxido de magnesio 8.5 g. Envase con 120 ml. (425 mg/5 ml).	Estreñimiento. Dispepsia.	Oral. Adultos: Laxante: 30 a 60 ml disueltos en un vaso de agua. Dispepsia: 10 a 15 ml. Niños: Laxante: 15 a 30 ml disueltos en agua. Dispepsia: 5 a 10 ml, cada 12 ó 24 horas.

METOCLOPRAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1241.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml.	Náusea. Vómito. Reflujo gastroesofágico. Gastroparesia.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 10 mg cada 8 horas. Niños: Menores de 6 años. 0.1/kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas. De 7 a 12 años 2 a 8 mg/ kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas.
010.000.1242.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 20 tabletas.		Oral Adultos: 10 a 15 mg cada 6 a 8 horas. Niños: Menores de 6 años. 0.1/kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas. De 7 a 12 años 2 a 8 mg/ kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas.
010.000.1243.00	SOLUCION Cada ml contiene: Clorhidrato de metoclopramida 4 mg. Envase frasco gotero con 20 ml.		

PLANTAGO OVATA - SENOSIDOS A Y B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2150.00	<p>GRANULADO</p> <p>Cada 100 g contienen:</p> <p>Plántago ovata 54.2 g.</p> <p>Concentrado de Sen 12.4 g.</p> <p>(equivalente a:</p> <p>Senósidos A y B 300 mg.</p> <p>Envase con 100 g.</p>	<p>Hipotonía intestinal.</p> <p>Estreñimiento.</p> <p>Laxante para la preparación previa a estudios radiológicos.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños mayores de 12 años:</p> <p>5 g por la noche.</p>

PLANTAGO PSYLLIUM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1271.00	<p>POLVO</p> <p>Cada 100 g contienen:</p> <p>Polvo de cáscara de semilla de plántago psyllium 49.7 g.</p> <p>Envase con 400 g.</p>	<p>Hipotonía intestinal.</p> <p>Estreñimiento.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una a dos cucharadas disueltas en un vaso de agua, cada 8 horas.</p> <p>Niños:</p> <p>Una cucharada disuelta en un vaso de agua, cada 8 horas.</p>

RANITIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1233.00	<p>GRAGEA O TABLETA</p> <p>Cada gragea o tableta contiene:</p> <p>Clorhidrato de ranitidina equivalente a 150 mg de ranitidina.</p> <p>Envase con 20 grageas o tabletas.</p>	<p>Úlcera gastroduodenal.</p> <p>Gastritis.</p> <p>Trastorno de hipersecreción como el Síndrome de Zollinger-Ellison.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>150 mg a 300 mg por vía oral cada 12 a 24 horas.</p> <p>Sostén: 150 mg cada 24 horas, al acostarse.</p> <p>En Zollinger-Ellison: dosis máxima 6 g por día.</p> <p>Niños:</p> <p>2 a 4 mg/kg /día, cada 12 horas.</p>
010.000.2151.00	<p>JARABE</p> <p>Cada 10 ml contiene:</p> <p>Clorhidrato de ranitidina 150 mg.</p> <p>Envase con 200 ml.</p>		

SENOSIDOS A-B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1270.00	<p>SOLUCION ORAL</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Concentrado de Sen equivalente a 200 mg de senósidos A y B.</p> <p>Envase con 75 ml</p> <p>010.000.1270.01 Envase con sobre con polvo y frasco con 75 ml de solución para reconstituir.</p>	<p>Estreñimiento.</p> <p>Hipotonía intestinal.</p> <p>Laxante para la preparación previa a estudios radiológicos.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>2 cucharadas, en la noche.</p> <p>Niños mayores de 5 años:</p> <p>Una o dos cucharaditas en la noche.</p>
010.000.1272.00			

Catálogo**ACIDO URSODEOXICOLICO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4185.00 010.000.4185.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido ursodeoxicólico 250 mg. Envase con 50 cápsulas. Envase con 60 cápsulas.	Disolución de cálculos de colesterol, en pacientes con litiasis radiolúcida, no complicada, con vesícula biliar funcional.	Oral. Adultos: 8 a 15 mg/kg de peso corporal/día.

BOCEPREVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5675.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Boceprevir 200 mg. Envase con cuatro cajas con 84 cápsulas cada una.	Hepatitis C crónica por virus de genotipo 1 en pacientes sin tratamiento previo, sin cirrosis y sin VIH.	Oral: Adultos: Boceprevir debe administrarse en combinación con peginterferón alfa y ribavirina. La dosis recomendada de Boceprevir es de 800 mg, tres veces al día (TID) con los alimentos. Pacientes sin cirrosis y que no han sido tratados previamente: Iniciar la terapia con peginterferón alfa y ribavirina por 4 semanas (semanas de tratamiento 1-4). Agregar Boceprevir 800 mg tres veces al día al régimen de peginterferón alfa y ribavirina desde la semana de tratamiento (ST) 5. Con base en los niveles de ARN-VHC del paciente en la ST 8 y ST 24, use los siguientes lineamientos de la terapia guiada por la respuesta (TGR) para determinar la duración del tratamiento: a) No detectable en las ST 8 y 24: terminar el régimen de tres medicamentos en la ST 28. b) Detectable en la ST 8 y no detectable en la ST 24: Continúe con los tres medicamentos hasta la semana de tratamiento 28 y después administre peginterferón alfa y ribavirina hasta la semana de tratamiento 48. c) Cualquier resultado en la ST 8 y detectable en la semana 24: interrumpir el régimen de tres.

BUDESONIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4336.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Budesonida 3 mg. Envase con 30 cápsulas.	Colitis ulcerativa crónica inespecífica. Enfermedad de Crohn.	Oral. Adultos: 3 mg cada 8 horas, antes de los alimentos. Retirarlo gradualmente en 8 semanas.

DEXLANSOPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5635.00 010.000.5635.01	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Dexlansoprazol 60 mg. Envase con 14 cápsulas de liberación retardada. Envase con 28 cápsulas de liberación retardada.	Esofagitis erosiva severa por reflujo gastroesofágico.	Oral. Adultos: Cicatrización de la esofagitis erosiva: 60 mg cada 24 horas por 8 semanas.

ESOMEPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5188.00	TABLETA Cada tableta contiene: Esomeprazol magnésico trihidratado equivalente a 40 mg. de esomeprazol. Envase con 14 tabletas.	Úlcera péptica. Úlcera gástrica. Úlcera duodena. Esofagitis por reflujo. Síndrome de Zollinger-Ellison.	Oral Adultos: Una tableta o gragea o cápsula cada 12 ó 24 horas, durante dos a cuatro semanas.

LACTULOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6099.00 010.000.6099.01	JARABE Cada 100 ml contienen: Lactulosa 66.70 g Envase con 120 ml y medida dosificadora (0.667 g/ml). Envase con 240 ml y medida dosificadora (0.667 g/ml).	Encefalopatía hepática o portosistémica, aguda y crónica; clínica y subclínica. Constipación intestinal o estreñimiento.	Oral Encefalopatía hepática o portosistémica: Adultos: 90 a 180 ml diariamente en 3 o 4 dosis. También puede administrarse dosis de 30 a 45 ml cada 1 a 2 horas, hasta producir el efecto laxante. En caso de no poder administrarse por vía oral, puede administrarse por vía rectal, en enema de 300 ml de lactulosa con 700 ml de agua o solución fisiológica, retenerlo de 30 a 60 minutos y repetirlo cada 4 a 6 horas (o inmediatamente en caso de no haberse retenido el tiempo suficiente), hasta que el paciente pueda tomar el medicamento por vía oral. Niños y adolescentes: 40 a 90 ml diariamente, divididos en 3 o 4 dosis hasta producir el efecto laxante. Lactantes: 2.5 a 10 ml diariamente, administrado en una sola toma o dividido en 2 tomas, en la mañana y en la noche. Después de obtener el efecto laxante, la dosis debe reducirse y ajustarse cada 1 a 2 días hasta obtener 2 a 3 evacuaciones blandas diariamente. Para prevenir la encefalopatía hepática, deben administrarse por vía oral las dosis diarias recomendadas, en constipación Constipación intestinal o estreñimiento: Adultos: 15 a 30 ml diariamente, administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas por la mañana y por la noche. Si se requiere, puede aumentarse la dosis hasta 60 ml Niños menores de 1 año: 5 ml. Niños de 1 a 5 años: 10 ml Niños de 6 a 12 años: 20 ml Administrados en una sola toma o dividido en 2 tomas, por la mañana y por la noche. Dosis ponderal: 0.2 a 0.4 g/kg/día equivalente a 0.3-0.6 ml/kg/día, administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas, por la mañana y la noche.
010.000.6100.00	POLVO Cada sobre contiene: Lactulosa 5 g Envase con 15 sobres con polvo		Oral. Encefalopatía hepática o portosistémica: Adultos: 60 a 120 g diariamente, divididos en 3 o 4 dosis. También puede administrarse dosis de 20 a 30 g cada 1 a 2 horas, hasta producir el efecto laxante. En caso de no poder administrarse por vía oral, puede administrarse por vía rectal, en enema de 300 ml de lactulosa con 700 ml de agua o solución fisiológica, retenerlo de 30 a 60 minutos y repetirlo cada 4 a 6 horas (o inmediatamente en caso de no haberse retenido el tiempo suficiente), hasta que el paciente pueda tomar el medicamento por vía oral. Niños y adolescentes: 4 a 8 sobres diariamente, divididos en 3 o 4 dosis hasta producir el efecto laxante. Lactantes: Medio sobre a un sobre diariamente, administrado en una sola toma o dividido en 2 tomas, en la mañana y en la noche. Después de obtener el efecto laxante, la dosis debe reducirse y ajustarse cada 1 a 2 días hasta obtener 2 a 3 evacuaciones blandas diariamente. Para prevenir la encefalopatía hepática, deben administrarse por vía oral las dosis diarias recomendadas, en constipación. Constipación intestinal o estreñimiento: Adultos: 2 a 4 sobres (10 a 20 g) diariamente, administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas por la mañana y por la noche. Niños menores de 1 año: ½ sobre diariamente. Niños de 1 a 5 años: 1 sobre diariamente. Niños de 6 a 12 años: 2 sobres diariamente. Administrados en una sola toma o dividido en 2 tomas, por la mañana y por la noche. Dosis ponderal: 0.2 a 0.4 g/kg/día administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas, por la mañana y la noche.

L-ORNITINA-L-ASPARTATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3830.00 010.000.3830.01	GRANULADO Cada sobre contiene: L-ornitina-L-aspartato 3 g. Envase con 10 sobres. Envase con 30 sobres.	Encefalopatía hepática aguda o crónica.	Oral. Adultos: De 3 a 9 g cada 24 horas, después de los alimentos, disueltos en agua o té. Dosis máxima 18 g cada 24 horas (6 sobres) en casos graves.
010.000.3826.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: L-ornitina-L-aspartato 5 g. Envase con 5 ampolletas con 10 ml.		Intravenosa por infusión continua. Adultos: De 5 a 10 g cada 24 horas en caso de hepatitis aguda. De 10 a 20 g cada 24 horas en hepatitis crónica y cirrosis hepática; en casos graves se puede aumentar la dosis.

LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0260.00 010.000.0260.01 010.000.0260.02	GEL Cada ml contiene: Clorhidrato de lidocaína 20 mg. Envase con 10 ml. Envase con 20 ml. Envase con 30 ml.	Anestesia local. Dolor hemorroidal.	Mucocutánea. Adultos: Aplicar una cantidad adecuada sobre la zona a anestesiarse.

MESALAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1244.00	SUSPENSION RECTAL Cada 100 ml contiene: Mesalazina 6.667 g. Envase con 7 enemas de 60 ml.	Colitis ulcerativa crónica inespecífica. Enfermedad de Crohn.	Rectal. Adultos: Aplicar el contenido de un enema cada 24 horas, antes de acostarse.
010.000.4175.00 010.000.4175.01	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Mesalazina 1 g. Envase con 14 supositorios. Envase con 28 supositorios.		Rectal. Adultos: 1-2 supositorios cada 24 horas.
010.000.4186.00 010.000.4186.01 010.000.4186.02 010.000.4186.03 010.000.4186.04	GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada contiene: Mesalazina 500 mg. Envase con 30 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada. Envase con 40 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada. Envase con 50 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada. Envase con 60 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada. Envase con 100 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.		Oral. Adultos: 500 mg. cada 8 horas, durante 6 semanas.
010.000.4186.05 010.000.4186.06 010.000.4186.07	TABLETA DE LIBERACION RETARDADA Cada tableta de liberación retardada contiene: Mesalazina 500 mg. Envase con 30 tabletas de liberación retardada. Envase con 40 tabletas de liberación retardada. Envase con 60 tabletas de liberación retardada.		
010.000.4189.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Mesalazina 250 mg. Envase con 30 supositorios.		Rectal. Adultos: 1 supositorio cada 8 horas.

OCTREOTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5171.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Acetato de octreotida equivalente a 20 mg de octreotida. Envase con un frasco ampula y dos ampolletas con diluyente.	Tumores endocrinos gastroentero- pancreáticos funcionales.	Intramuscular profunda. Adultos: 10-30 mg cada 4 semanas.
010.000.5171.01	Envase con un frasco ampula y una jeringa prellenada con 2.5 ml de diluyente.		
010.000.5181.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Octreotida 1 mg. Envase con un frasco ampula con 5 ml.		Subcutánea. Adulto: 0.05 a 1.0 mg cada 8 ó 12 horas.

OMEPRAZOL O PANTOPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5187.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Omeprazol sodico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sodico equivalente a 40 mg de pantoprazol. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.	Úlcera péptica. Úlcera gástrica. Úlcera duodenal. Esofagitis por reflujo. Síndrome de Zollinger-Ellison.	Intravenosa lenta. Adultos: 40 mg cada 24 horas. En el síndrome de Zollinger- Ellison 60 mg/día.

PANCREATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4188.00	CAPSULA O GRAGEA CON CAPA ENTERICA Cada cápsula o gragea contiene Pancreatina 300 mg. Lipasa. Proteasa. Amilasa. Envase con 30 cápsulas o grageas con capa entérica.	Insuficiencia de secreción pancreática exocrina.	Oral. Adultos y niños: Una a dos cápsulas o grageas con cada alimento.
010.000.4188.01	Envase con 50 cápsulas o grageas con capa entérica.		
010.000.4190.00	CAPSULA (con microesferas ácido resistentes) Cada cápsula contiene Pancreatina 150 mg. Con: Lipasa. No menos de 10,000 unidades USP. Envase con 50 cápsulas.		

PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5186.00	TABLETA O GRAGEA O CAPSULA Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg. o Rabeprazol sodico 20 mg. u Omeprazol 20 mg. Envase con 7 tabletas o grageas o cápsulas.	Úlcera péptica. Úlcera gástrica. Úlcera duodenal. Esofagitis por reflujo. Síndrome de Zollinger-Ellison.	Oral. Adultos: Una tableta o gragea cada 12 o 24 horas, durante dos a cuatro semanas.
010.000.5186.01	Envase con 14 tabletas o grageas o cápsulas.		
010.000.5186.02	Envase con 28 tabletas o grageas o cápsulas.		

PEGINTERFERON ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5221.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada con liofilizado contiene: Peginterferón alfa-2b 80 µg. Envase con una pluma precargada y un cartucho con 0.5 ml de diluyente.	Auxiliar en el tratamiento de hepatitis crónica B y C.	Subcutánea. Adultos: 0.5 a 1.5 µg/kg una vez a la semana, por un mínimo de 6 meses.
010.000.5222.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada con liofilizado contiene: Peginterferón alfa-2b 120 µg. Envase con una pluma precargada y un cartucho con 0.5 ml de diluyente.		
010.000.5223.00 010.000.5223.01 010.000.5223.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa o pluma precargada contiene: Peginterferón alfa-2a 180 µg. Envase con un frasco ampula de 1 ml. Envase con una jeringa precargada de 0.5 ml. Envase con una pluma precargada de 0.5 ml.		Subcutánea. Adultos: 180 µg una vez por semana, por un mínimo de 6 meses.
010.000.5224.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada con liofilizado contiene: Peginterferón alfa-2b 100 µg. Envase con una pluma precargada y un cartucho con 0.5 ml de diluyente.		Subcutánea. Adultos: 0.5 a 1.5 µg/kg una vez a la semana, por un mínimo de 6 meses.

PINAVERIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1210.00 010.000.1210.01	TABLETA Cada tableta contiene: Bromuro de pinaverio 100 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Síndrome de intestino irritable.	Oral. Adultos: 100 mg dos veces al día.

POLIDOCANOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4113.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Polidocanol 30 mg. Envase con un frasco ampula con 30 ml.	Fleboesclerosante para várices esofágicas.	Local en paquete varicoso. Adultos: Infiltrar de 1.5 a 2 ml en cada vástice esofágica, se puede repetir en caso de reaparición del sangrado.

POLIETILENGLICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4191.00	POLVO Cada sobre contiene: Polietilenglicol 3350 105 g. Envase con 4 sobres.	Preparación gastrointestinal para cirugías y endoscopías de colon y recto.	Oral. Adultos: Requiere ayuno previo de 3 o 4 horas antes de beber la solución, diluir en 4 litros de agua los 4 sobres de polvo. Tomar un vaso de 250 ml cada 15 minutos.

RACECADOTRILLO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6129.00	Granulado Oral Cada sobre contiene: Racecadotrillo 10 mg Envase con 18 sobres	Antidiarreico, indicado como terapia adjunta a la rehidratación oral o parenteral en el tratamiento de la diarrea aguda.	Oral. Niños y lactantes: 3 meses de edad y mayores. 1.5 mg/Kg de peso corporal, 3 veces al día. La dosis diaria total no debe exceder de aproximadamente 8 mg/kg.
010.000.6130.00	Granulado Oral Cada sobre contiene: Racecadotrillo 30 mg Envase con 18 sobres		

RANITIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1234.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg de ranitidina. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.	Úlcera gastroduodenal. Gastritis Trastorno de hipersecreción como el Síndrome de Zollinger-Ellison.	Intramuscular o intravenosa lenta (5 a 10 minutos). Adultos: 50 mg cada 6 a 8 horas. Niños: 1 a 2 mg/kg /día, cada 8 horas.
010.000.1234.01	Envase con 5 ampolletas de 5 ml.		

RESINA DE COLESTIRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4112.00	POLVO Cada sobre contiene: Resina de colestiramina 4 g. Envase con 50 sobres.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 4 a 6 g antes de los alimentos. Dosis máxima 24 g / día. Niños 4 a 8 g / día. Dividir dosis cada 8 horas y administrar con los alimentos.

SOMATOSTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5172.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta con liofilizado contiene: Acetato de somatostatina equivalente a 3.0 mg de somatostatina. Envase con una ampolleta.	Tumores gastropancreáticos. Fístulas gastroentero pancreáticas. Várices esofágicas. Úlcera gastroduodenal sangrante. Niveles elevados de hormona de crecimiento.	Intravenosa en infusión. Adultos: Infusión continua de 250 µg/hora (aprox. 3.5 µg/kg de peso corporal /hora), hasta 20 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

SUCRALFATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5176.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sucralfato 1 g. Envase con 40 tabletas.	Úlcera duodenal. Úlcera gástrica. Gastritis.	Oral. Adultos: 1g cuatro veces al día ó 2 g dos veces al día.

SULFASALAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4504.00	<p>TABLETA CON CAPA ENTERICA</p> <p>Cada tableta con capa entérica contiene:</p> <p>Sulfasalazina 500 mg.</p> <p>Envase con 60 tabletas con capa entérica.</p>	Colitis ulcerativa crónica inespecífica.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Iniciar: 2 a 4 g al día, fraccionadas cada 6 horas.</p> <p>Sostén: 2 a 6 g diarios, fraccionadas cada 6 horas.</p> <p>Niños mayores de 2 años:</p> <p>Iniciar con 40 a 60 mg/kg de peso corporal/día divididos en dosis cada 4 a 8 horas, continuar con 30 mg/kg de peso corporal diarios, en dosis dividida cada 6 horas.</p>

TEGASEROD

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4194.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Maleato hidrogenado de tegaserod equivalente a 6.0 mg de tegaserod.</p> <p>Envase con 10 comprimidos.</p>	Síndrome de intestino irritable.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>6.0 mg dos veces al día.</p>

TERLIPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5191.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula o ampolleta con solución contiene:</p> <p>Acetato de terlipresina 1 mg equivalente a 0.86 mg de terlipresina.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y una ampolleta con 5 ml de diluyente.</p>	Sangrado de várices esofágicas. Síndrome hepatorenal.	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Dosis inicial 2 mg.</p> <p>Dosis de mantenimiento 1 a 2 mg cada 4 horas.</p> <p>Síndrome hepatorenal.</p> <p>Dosis inicial y de mantenimiento de 0.5 a 2 mg cada 4 horas.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frasco de vidrio.</p>
010.000.5191.01	<p>Cada frasco ampula con solución contiene:</p> <p>Acetato de terlipresina 1 mg.</p> <p>Equivalente a 0.85 mg de terlipresina</p> <p>Envase con 1 frasco ampula o ampolleta con 8.5 ml.</p>		
010.000.5191.02	<p>Envase con 5 frascos ampula o ampolleta con 8.5 ml.</p>		

TIETILPERAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5454.00	<p>SUPOSITORIO</p> <p>Cada supositorio contiene:</p> <p>Maleato de tietilperazina 6.5 mg.</p> <p>Envase con 6 supositorios.</p>	Náusea. Vómito. Mareo.	<p>Rectal.</p> <p>Adultos:</p> <p>Un supositorio cada 8 horas.</p>

Grupo No. 9: Gineco-obstetricia**Cuadro Básico****ESTRIOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vías de administración y dosis
010.000.4206.00	<p>CREMA</p> <p>Cada 100 g contienen:</p> <p>Estriol 100 mg.</p> <p>Envase con 15 g.</p>	Cambios atróficos de la mucosa vaginal en el climaterio.	<p>Vaginal.</p> <p>Adulto:</p> <p>Dosis de acuerdo al caso.</p>

ESTROGENOS CONJUGADOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.1489.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen Vegetal 0.625 mg. Envase con 42 grageas o tabletas.	Deficiencia estrogénica. Síndrome climatérico. Vaginitis y uretritis atrófica. Insuficiencia ovárica primaria. Osteoporosis.	Oral. Adultos: 0.625 a 1.250 mg/día durante 21 días de cada mes (no administrar el medicamento por una semana).
010.000.1499.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen Vegetal 1.250 mg. Envase con 42 grageas o tabletas.		
010.000.1501.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Envase con 42 grageas o tabletas.		
010.000.1502.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 1.250 mg. Envase con 42 grageas.		
010.000.1506.00	CREMA VAGINAL Cada 100 g contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 62.5 mg. Envase con 43 g y aplicador.		Vaginal. Adultos: Una a dos aplicaciones en 24 horas, durante 21 días de cada mes. Se recomienda una aplicación diaria por 7 días y posteriormente 1 aplicación 2 ó 3 veces a la semanas según se controlen los síntomas locales.

METRONIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1561.00	OVULO O TABLETA VAGINAL Cada óvulo o tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 10 óvulos o tabletas.	Tricomoniasis vaginal. Infecciones por <i>Gardnella vaginalis</i> . Vaginitis bacteriana.	Vaginal. Adultos: 500 mg cada 24 horas por 10 a 20 días, aplicar por la noche antes de acostarse.

NISTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1566.00	OVULO O TABLETA VAGINAL Cada óvulo o tableta contiene: Nistatina 100 000 UI. Envase con 12 óvulos o tabletas.	Candidiasis.	Vaginal. Adultos: 100 000 U cada 12 a 24 horas durante 12 días.

NITROFURAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1562.00	OVULO Cada óvulo contiene: Nitrofurual 6 mg. Envase con 6 óvulos.	Vaginitis bacteriana. Tricomoniasis vaginal.	Vaginal. Adultos: 6 mg cada 12 a 24 horas.

Catálogo**ACIDO ALENDRONICO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4161.00	TABLETA O COMPRIMIDO Cada tableta o comprimido contiene Alendronato de sodio equivalente a 10 mg de ácido alendrónico. Envase con 30 tabletas o comprimidos.	Prevención y tratamiento de la osteoporosis de hombres y mujeres.	Oral. Adultos: 10 mg una vez al día.
010.000.4164.00	TABLETA O COMPRIMIDO Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 70 mg de ácido alendrónico. Envase con 4 tabletas o comprimidos.		Oral. Adultos: 70 mg una vez a la semana.

ACIDO RISEDRONICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4166.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 5 mg. Envase con 28 grageas o tabletas.	Profilaxis y tratamiento de la osteoporosis posmenopáusica. Profilaxis y tratamiento de la osteoporosis inducida por corticosteroides.	Oral. Adultos: 5 mg al día, en ayuno o por lo menos 30 minutos antes de tomar algún alimento.
010.000.4167.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 35 mg. Envase con 4 grageas o tabletas.		Oral. Adultos: 35 mg cada semana (el mismo día). En ayuno ó 30 minutos antes de tomar algún alimento.

ATOSIBAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1545.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Atosibán 6.75 mg. Envase con 0.9 ml	Parto prematuro.	Intravenosa. Adultos (embarazadas entre 24 y 33 semanas de gestación): 1) 6.75 mg/0.9 ml en bolo. 2) 18 mg/hora/3 horas en 5% de dextrosa en infusión continua. 3) 6 mg/hora/18 horas en 5% de dextrosa en infusión continua. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1546.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Atosibán 37.5 mg. Envase con 5.0 ml.		

BROMOCRIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1096.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2.5 mg de bromocriptina. Envase con 14 tabletas.	Inhibición de la lactancia. Hiperprolactinemia. Acromegalia. Parkinson.	Oral. Adultos: 1.25 a 2.5 mg/día, administrar cada 8 horas. Inhibidor de la lactancia: 5 mg cada 12 horas durante 14 días.

CABERGOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1094.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cabergolina 0.5 mg. Envase con 2 tabletas.	Inhibición y supresión de la lactancia. Tratamiento de la hiperprolactinemia.	Oral. Adultos: Inhibición: 2 tabletas como dosis única, después del parto. Supresión: 0.25 mg cada 12 horas, por dos días. Hiperprolactinemia: iniciar con una tableta cada 24 horas y después de una semana, administrar una tableta dos veces por semana en días diferentes.
010.000.1094.01	Envase con 4 tabletas.		

CARBETOCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1541.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Carbetocina 100 µg. Envase con una ampolleta o frasco ampula.	Hemorragia posparto.	Intravenosa e intramuscular. Adultos: 100 µg en un minuto. Dosis única.
010.000.1541.01	Envase con 5 ampolletas o frascos ampula.		
010.000.1541.02	Envase con un frasco ampula y un filtro de infusión de 0.45 µm.		

CIPROTERONA-ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1511.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Acetato de ciproterona 2 mg. Etinilestradiol 0.035 mg. Envase con 21 grageas.	Síndrome de ovario poliquístico. Antiandrógeno femenino. Casos leves de hirsutismo.	Oral. Adultos: Una gragea diaria.

CLOMIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1531.00	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de Clomifeno 50 mg. Envase con 10 tabletas.	Anovulación.	Oral. Adultos: De 25 a 50 mg por cinco días, iniciar al quinto día del ciclo menstrual. Si no se observa la ovulación se puede aumentar a 100 mg/día.

CLORMADINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1521.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de clormadinona 2 mg. Envase con 10 tabletas.	Amenorrea secundaria. Sangrado uterino anormal.	Oral. Adultos: Amenorrea: 6 a 10 mg/día, durante 5 a 10 días. Sangrado uterino: 2 mg durante 10 días a partir del 16° día del ciclo.

DANAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1093.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Danazol 100 mg. Envase con 50 cápsulas o comprimidos.	Endometriosis. Mastopatía fibroquística. Edema angioneurótico.	Oral. Adultos: Mastopatía fibroquística: 100 a 400 mg/día, fraccionada en 2 dosis. Dosis máxima 800 mg al día. Endometriosis: 200 a 800 mg/día, fraccionada en 2 dosis.

DIENOGEST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6001.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dienogest 2 mg. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento hormonal de la endometriosis.	Oral. Adultos: 2 mg al día.

DINOPROSTONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4203.00	GEL Cada jeringa contiene: Dinoprostona 0.5 mg. Envase con jeringa y cánula.	Inducción de la maduración cervical en pacientes con embarazo a término.	Vaginal (fórnix posterior). Adultos: A juicio del especialista.
010.000.4208.00	OVULO Cada óvulo contiene: Dinoprostona 10 mg. Envase con 1 óvulo.		
010.000.4208.01	Envase con 5 óvulos.		

ERGOMETRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.1544.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Maleato de ergometrina 0.2 mg. Envase con 50 ampolletas de 1 ml.	Hemorragia postparto. Hipotonía uterina.	Intramuscular o intravenosa. Dosis-respuesta a juicio del especialista.

ESTRADIOL CIPROTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1497.00	GRAGEA Cada gragea blanca contiene: Valerianato de estradiol 2.0 mg. Cada gragea rosa contiene: Valerianato de estradiol 2.0 mg. Acetato de ciproterona 1.0 mg. Envase con 21 grageas. (11 blancas y 10 rosas).	Síndrome postmenopáusico.	Oral Adultos: 2.0 mg (valerianato de estradiol)/día/11 días seguidos de 2.0 mg (valerianato de estradiol)-1.0 mg acetato de ciproterona/día/10 días. Repetir después de 7 días libres (sin medicación).

ESTRADIOL, DROSPIRENONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1516.00	COMPRESIDO Cada comprimido contiene: Estradiol hemihidratado equivalente a 1 mg. de estradiol Drospirenona 2 mg. Envase con 28 comprimidos.	Terapia de reemplazo hormonal.	Oral. Adultos: Un comprimido cada 24 horas.

ESTRADIOL-NORETISTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1496.00	TABLETA Cada tableta contiene: Estradiol hemihidratado 2.0 mg. Acetato de noretisterona 1.0 mg. Envase con 28 tabletas.	Síndrome postmenopáusico.	Oral. Adultos: 2.0 mg-1.0 mg al día sin interrupción.

ESTRADIOL-TRIMEGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1513.00	GRAGEA Cada gragea contiene: 17-beta estradiol 1 mg. Trimegestona 0.125 mg. Envase con 28 grageas.	Terapia de reemplazo hormonal.	Oral. Adultos: 1 gragea diaria por 28 días.
010.000.1514.00	GRAGEA Cada gragea de color rosa claro contiene: 17-beta estradiol 1 mg. Cada gragea de color rosa contiene: 17-beta estradiol 1 mg. Trimegestona 0.250 mg. Envase con 28 grageas, 14 grageas de color rosa claro y 14 grageas de color rosa.		Oral Adultos: Iniciar con las grageas rosa claro una diaria durante 14 días y continuar con las grageas rosa una diaria durante 14 días.

ESTRADIOL VALERATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1494.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Valerato de estradiol 1 mg. Envase con 28 grageas.	Terapia de reemplazo hormonal Hipogonadismo. Hipoestrogenismo.	Oral. Adultos: 1 gragea cada 24 horas, por 28 días.
010.000.1495.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Valerato de estradiol 2 mg. Envase con 28 grageas.		
010.000.1504.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Valerato de estradiol 10 mg. Envase con 1 ampollita de 1ml.		Intramuscular. Adultos: Una ampollita cada mes. No sostener su administración por más de seis meses continuos.

ESTROGENOS CONJUGADOS Y MEDROXIPROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1508.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg Acetato de Medroxiprogesterona 2.5 mg Envase con 28 grageas.	Terapia de reemplazo hormonal.	Oral. Adultos: Una gragea cada 24 horas, sin suspender.
010.000.1509.00	GRAGEA Cada gragea de color marrón contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Cada gragea de color azul contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Acetato de medroxipro- Gesterona 5.0 mg. Envase con 28 grageas, 14 grageas de color azul y 14 grageas de color marrón.		Oral. Iniciar con las grageas marrón una diaria durante 14 días y continuar con las grageas azules una diaria durante 14 días.

FOLITROPINA ALFA O FOLITROPINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4144.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta con liofilizado contiene: Foliotropina alfa 600 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado y una jeringa prellenada con 1 ml de diluyente.	Anovulación. Estimulación ovárica en mujeres bajo programas de reproducción asistida.	Subcutánea. Adultos: La dosis deberá ser determinada por el médico.
010.000.4144.01	o Cada cartucho con solución contiene: Foliotropina beta (FSH-Recombinante) 600 UI. Envase con cartucho con 0.720 ml y 7 agujas.		
010.000.5206.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula con liofilizado contiene: Hormona estimulante del foliculo recombinante o Foliotropina Beta (FSH Recombinante) 75 UI o Foliotropina alfa 75 UI (5.5 µg) Envase con una ampolleta o frasco ampula con liofilizado y ampolleta o jeringa prellenada con 1 ml de disolvente.	Pacientes en quienes se requiere inducir ovulación.	Subcutánea. Adultos: Según esquema de indicación médica.
010.000.5206.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado y jeringa prellenada con 1 ml de diluyente, 1 aguja estéril para inyección, 1 aguja estéril para extraer la solución y 2 toallitas con alcohol.		
010.000.5206.02	o Cada pluma precargada contiene: Foliotropina alfa 450 UI (33 µg) Envase con una pluma precargada con 0.75 ml [450 UI (33 µg) / 0.75 ml] y 12 agujas estériles para la administración.		

FOLITROPINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4142.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con solución contiene: Foliotropina beta 50 UI. Envase con un frasco ampula con 0.5 ml.	Anovulación. Estimulación ovárica en mujeres bajo programas de reproducción asistida.	Subcutánea: Adultos: 50 UI al día por 7 días.
010.000.4143.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con solución contiene: Foliotropina beta 100 UI. Envase con un frasco ampula con 0.5 ml.		

GONADOTROFINAS POSTMENOPAUSICAS HUMANAS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4155.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Hormona estimulante del foliculo (FSH) 75 UI. Hormona luteinizante (LH) 75 UI. Envase con 3 frascos ampula y 3 ampolletas con 1 ml de diluyente.	Infertilidad femenina. Hiperprolactinemia. Oligospermia.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: Mujeres: Una ampolleta cada 24 horas, por 10 días, a partir del primer día del ciclo. Hombres: una ampolleta cada 48 horas. Administrar 3 dosis.
010.000.4155.01	Envase con 5 frascos ampula y 5 ampolletas con 1 ml de diluyente.		

HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1522.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Caproato de hidroxiprogesterona 250 mg. Envase con una ampolleta de 1 ml.	Deficiencias estrógeno-progestacionales.	Intramuscular. Adultos: 125 a 250 mg por ciclo.

INDOMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3412.00 010.000.3412.01	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 6 supositorios. Envase con 15 supositorios.	Amenaza de parto prematuro Dolor y fiebre de cualquier etiología. Inflamación postraumática o secundaria a padecimientos reumatológicos.	Rectal. Adultos: 100 mg cada 8 horas.

INMUNOGLOBULINA ANTI D

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1591.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina anti D 0.300 mg. Envase con un frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta.	Prevención de sensibilización a RhD. Prevención de la enfermedad hemolítica <i>Rhesus</i> del neonato.	Intramuscular. Adultos: Dosis única de 0.300 mg. Dentro de las primeras 72 horas después del parto o del aborto.

LINESTRENOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4527.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linestrenol 0.5 mg. Envase con 28 tabletas.	Anticoncepción.	Oral. Adulto: 0.5 mg/día, sin interrupciones, durante el período que se desee evitar el embarazo.

LUTROPINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4145.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Lutropina alfa 75 UI. Envase con 1 frasco ampula y 1 ampolleta o frasco ampula con 1 ml de diluyente.	Estimulación del desarrollo folicular en mujeres con hipogonadismo hipogonadotrópico.	Subcutánea. Adultos: La dosis deberá ser determinada por el médico.
010.000.4145.01	Envase con 3 frascos ampula y 3 ampolletas o frascos ampula con 1 ml de diluyente.		
010.000.4145.02	Envase con 10 frascos ampula y 10 ampolletas o frascos ampula con 1 ml de diluyente.		

MEDROXIPROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3044.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 10 mg. Envase con 10 tabletas.	Amenorrea secundaria. Sangrado uterino disfuncional. Endometriosis. Trastornos perimenopáusicos. Anticoncepción.	Oral. Adultos: 10 mg/ día durante los últimos 10 días del ciclo. Endometriosis: 10 a 30 mg por día.
010.000.3045.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 150 mg. Envase con una frasco ampula o jeringa prellenada de 1 ml.	Carcinoma endometrial.	Intramuscular. Adultos: Anticoncepción: 150 mg cada 3 meses. Carcinoma endometrial: 400-1000 mg por semana.

MESTRANOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1503.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Mestranol 0.080 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Inhibición de la ovulación.</p> <p>Hemorragia uterina disfuncional.</p> <p>Endometriosis.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>0.040 a 0.080 mg en 24 horas.</p>

MIFEPRISTONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6034.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Mifepristona 200 mg</p> <p>Envase con una tableta.</p>	Inductor de la contractilidad uterina.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Dosis a juicio del especialista.</p>
010.000.6034.01	Envase con tres tabletas.		

MISOPROSTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6011.00	<p>OVULO DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada óvulo contiene:</p> <p>Misoprostol 200 µg</p> <p>Envase con un óvulo.</p>	Inductor de la contractilidad uterina.	<p>Vaginal (fórnix posterior).</p> <p>Adultos:</p> <p>Un óvulo hasta por 24 horas, el tratamiento puede ser suspendido en cualquier momento a juicio del especialista.</p>
010.000.6012.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Misoprostol 200 µg</p> <p>Envase con 1 tableta.</p>		<p>Oral</p> <p>Adultos:</p> <p>400 a 600 µg de 2 a 8 horas antes del parto, en úteros sin historial de cesárea previa o cicatrices uterinas y de 2 a 4 horas antes, en úteros con historial de cesárea previa o cicatrices uterinas.</p> <p>La dosis deberá ajustarse a juicio del especialista a razón dosis respuesta de la paciente.</p>
010.000.6012.01	Envase con 2 tabletas.		
010.000.6012.02	Envase con 4 tabletas.		
010.000.6012.03	Envase con 8 tabletas.		
010.000.6012.04	Envase con 12 tabletas		

ORCIPRENALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1551.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene:</p> <p>Sulfato de orciprenalina 0.5 mg.</p> <p>Envase con 3 ampolletas con 1 ml.</p>	Amenaza de parto prematuro.	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Iniciar con 1 µg/min. (8 gotas ó 30 microgotas).</p> <p>Incrementar dosis en 1 µg cada 30 minutos hasta lograr la inhibición de la actividad uterina.</p>
010.000.1552.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Sulfato de orciprenalina 20 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>20 mg cada 4 a 8 horas.</p>

OXITOCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1542.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene:</p> <p>Oxitocina: 5 UI.</p> <p>Envase con 50 ampolletas con 1 ml.</p>	<p>Inducción del trabajo de parto por razones médicas.</p> <p>Prevención y tratamiento de la inercia uterina en el alumbramiento y el puerperio para inhibir el sangrado.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Dosis de acuerdo a la respuesta.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>

PACLITAXEL UNIDO A ALBUMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6184.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Paclitaxel 100 mg Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado.	En combinación con gemcitabina está indicado en el tratamiento de primera línea en pacientes adultos con adenocarcinoma de páncreas metastásico.	Intravenosa. Adultos: 125 mg/m ² administrada por vía intravenosa durante 30 minutos los días 1, 8 y 15 de cada ciclo de 28 días. La dosis concomitante recomendada de gemcitabina es de 1000 mg/m ² administrada por vía intravenosa durante 30 minutos inmediatamente después de finalizar la administración de paclitaxel unido a albúmina, los días 1, 8 y 15 de cada ciclo de 28 días.

PROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4215.00	GEL Cada 100 g contienen: Progesterona 1.0 g. Envase con 80 g de gel con regla dosificadora.	Mastalgia. Mastodinia.	Tópica. Adultos: Una medida del aplicador de 2.5 g de gel en cada glándula mamaria, todos los días durante todo el mes.
010.000.4217.00 010.000.4217.01	CAPSULA O PERLA Cada cápsula o perla contiene: Progesterona 200 mg Envase con 14 cápsulas o perlas. Envase con 15 cápsulas o perlas.	Terapia sustitutiva. Síndrome premenstrual. Prevención del aborto.	Vaginal u oral. Adultos: 200 mg al día.

RALOXIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4163.00 010.000.4163.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de raloxifeno 60 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Prevención de fracturas vertebrales no traumáticas en mujeres posmenopáusicas.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

TIBOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vías de administración y dosis
010.000.2207.00 010.000.2207.01	TABLETA Cada tableta contiene: Tibolona 2.5 mg. Envase con 28 tabletas. Envase con 30 tabletas.	Síndrome vasomotor en el climaterio. Prevención de la osteoporosis en el climaterio.	Oral. Adultos: 2.5 mg al día.

ULIPRISTAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vías de administración y dosis
010.000.6183.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de ulipristal 5 mg. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento preoperatorio de los síntomas moderados y graves de miomas uterinos en mujeres adultas en edad reproductiva.	Oral. Adultos: 5 mg una vez al día durante periodos de tratamiento de hasta 3 meses de duración cada uno.

UROFOLITROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5204.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Urofollitropina 75 UI. Envase con un frasco ampula y diluyente con 1 ml.	Disfunción hipotálamo-hipofisiaria. Trastornos menstruales. Amenorrea-anovulación. Estimulación folicular en reproducción asistida.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: Según esquema de indicación médica. Es necesario control hormonal y ultrasónico estricto.

Grupo No. 10: Hematología**Cuadro Básico****ACENOCUMAROL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0624.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 20 tabletas.	Anticoagulante.	Oral. Adultos: Inicial: 12 mg. Segundo día: 8 mg. Tercer día: 4 mg. Subsecuentes: 2 a 8 mg por día, según resultado del tiempo de protrombina.
010.000.0624.01	Envase con 30 tabletas.		

FITOMENADIONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0626.00	SOLUCION O EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 10 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	Hipoprotrombinemia debido a: Intoxicación por anticoagulantes orales. Prevención de hemorragia en neonatos. Enfermedad hepatocelular. Deficiencia de vitamina K por nutrición parenteral prolongada.	Intramuscular. Recién nacidos: 2 mg después del nacimiento. Adultos: 10 a 20 mg cada 6 a 8 horas. Dosis máxima 50 mg/día. Niños: 2 a 10 mg/día.
010.000.0626.01	Envase con 5 ampolletas de 1 ml.		
010.000.1732.00	SOLUCION O EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 3 ampolletas de 0.2 ml.		
010.000.1732.01	Envase con 5 ampolletas de 0.2 ml.		

FUMARATO FERROSO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1701.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg. equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 tabletas.	Prevención y tratamiento de deficiencia de hierro.	Oral. Adultos: 200 mg tres veces al día Prevención: 200 mg/día
010.000.1702.00	SUSPENSION ORAL Cada ml contiene: Fumarato ferroso 29 mg equivalente a 9.53 mg de hierro elemental. Envase con 120 ml.		

MENADIONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1733.00	TABLETA Cada tableta contiene: Menadiona 2 mg. Envase con 20 tabletas.	Deficiencia del complejo protrombínico.	Oral. Adultos: 2 a 4 mg cada 24 horas. Niños: 1 a 2 mg cada 24 horas.

SULFATO FERROSO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1703.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Sulfato ferroso desecado aproximadamente 200 mg equivalente a 60.27 mg de hierro elemental.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Prevención y tratamiento de la deficiencia de hierro.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Profilaxis 200 mg/día durante 5 semanas.</p> <p>Tratamiento: 100 mg tres veces al día durante 10 semanas, aumentar gradualmente hasta 200 mg tres veces al día, y de acuerdo a la necesidad del paciente.</p> <p>Niños:</p> <p>Profilaxis 5 mg/kg/día, cada 8 horas durante 5 semanas.</p> <p>Tratamiento 10 mg/kg/día, dividir en tres tomas.</p> <p>Se debe de administrar después de los alimentos.</p>
010.000.1704.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml contiene:</p> <p>Sulfato ferroso heptahidratado 125 mg equivalente a 25 mg de hierro elemental.</p> <p>Envase gotero con 15 ml.</p>		

Catálogo**ABCIXIMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4247.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Abciximab 10 mg.</p> <p>Envase con un frasco ampula (10 mg/5ml).</p>	Auxiliar en la prevención de complicaciones isquémicas del corazón en pacientes con angioplastia o aterectomía coronaria transluminal percutánea.	<p>Intravenosa o infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>0.25 mg/kg de peso corporal al inicio, seguida de 0.125 µg/kg de peso corporal/min por 12 horas en infusión.</p>

ACIDO AMINOCAPROICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4237.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Acido aminocaproico 5 g.</p> <p>Envase con un frasco ampula con 20 ml.</p>	Hiperfibrinolisis.	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Inicial: 5 g/hora, continuar con 1 a 1.25 g/hora hasta controlar la hemorragia. Dosis máxima: 30 g/ día.</p> <p>Niños:</p> <p>100 mg/kg de peso corporal/ hora, continuar con 33.3 mg/kg de peso corporal /hora hasta controlar la hemorragia. Dosis máxima: 18 g/ día.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>

ANTITROMBINA III

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5340.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>El frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Antitrombina III 500 UI.</p> <p>Envase con frasco ampula y frasco ampula con 10 ml de diluyente.</p>	Deficiencia de antitrombina III. Tromboembolismo. Hipercoagulabilidad.	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Inicial: Unidades requeridas = peso corporal en kg x (100-actividad real de antitrombina III en por ciento).</p> <p>Mantenimiento: De acuerdo con la gravedad del enfermo y la respuesta de coagulación obtenida.</p> <p>Niños:</p> <p>40-60 UI/kg peso corporal por día hasta 250 UI/kg de peso por día según la respuesta de coagulación.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>
010.000.5341.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>El frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Antitrombina III 1000 UI.</p> <p>Envase con frasco ampula y frasco ampula con 20 ml de diluyente.</p>		

APIXABAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5731.00 010.000.5731.01	TABLETA Cada tableta contiene: Apixabán 2.5 mg. Envase con 20 tabletas. Envase con 60 tabletas.	Prevención primaria de eventos vasculares cerebrales relacionados con fibrilación auricular no valvular. Prevención de tromboembolismo venoso en pacientes adultos posterior al reemplazo electivo total de rodilla y cadera.	Oral. Adultos: 5 mg dos veces al día. 2.5 mg dos veces al día en pacientes con al menos dos de las siguientes características: edad a ≥ 80 años; peso corporal ≤ 60 kg; o creatinina sérica ≥ 1.5 mg/dl (133 mmol/L). 2.5 mg administrados dos veces al día en pacientes con daño renal severo (depuración de creatinina de 15-29 ml/min). Para pacientes posterior al reemplazo electivo total de rodilla y cadera.
010.000.5732.00 010.000.5732.01	TABLETA Cada tableta contiene: Apixabán 5 mg. Envase con 20 tabletas. Envase con 60 tabletas.		Oral. Adultos: 2.5 mg administrados dos veces al día por vía oral. La dosis inicial debe tomarse entre 12 y 24 horas después de la intervención quirúrgica.

APROTIMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5246.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Aprotinina 10 000 UIK. Envase con frasco ampula con 50 ml (500 000 UIK).	Para disminuir el sangrado y la necesidad de transfusión sanguínea en cirugía cardíaca.	Intravenosa. Adultos: 10 000 UIK como prueba. De no existir reacciones adversas en los siguientes 10 minutos, administrar una dosis de 2 millones de UIK. durante 30 minutos previos a la esternotomía. Continuar con infusión de 500 000 UIK/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

BEMIPARINA DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5634.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Bemiparina de sodio 3 500 UI. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.2 ml.	Prevención de la enfermedad tromboembólica en pacientes con cirugía de rodilla.	Subcutánea. Adultos: 3 500 UI, 2 horas antes ó 6 horas después de la cirugía y mantener el tratamiento de 7 a 10 días cada 24 horas.

CLOPIDOGREL, ACIDO ACETILSALICILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5630.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel equivalente a 75 mg de clopidogrel Acido acetilsalicílico 100 mg. Envase con 28 tabletas.	Antiagregante plaquetario para ser empleado en pacientes con síndrome coronario agudo sometidos a intervención coronaria percutánea programada.	Oral. 75 mg / 100 mg cada 24 horas. Se utiliza después de una dosis de carga inicial de clopidogrel en combinación con Acido Acetilsalicílico. Se puede administrar con o sin alimentos.

COMPLEJO COAGULANTE ANTI-INHIBIDOR DEL FACTOR VIII

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4218.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII 500 U FEIBA. Proteína plasmática humana 200-600 mg. Envase con frasco ampula con liofilizado y un frasco con 20 ml de diluyente.	Hemorragia en pacientes con inhibidores antifactor VIII y antifactor IX.	Intravenosa (2 U FEIBA/kg/min). Niños y adultos: Dosis de orientación según la gravedad y respuesta clínica: 50-100 U/kg, sin exceder una dosis diaria de 200 U/kg.
010.000.4219.00	SOLUCION INYECTABLE Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII 1000 U FEIBA. Proteína plasmática humana 400-1200 mg. Envase con frasco ampula con liofilizado y un frasco con 20 ml de diluyente.		

COMPLEJO DE PROTROMBINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6053.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor II de coagulación humana 280-760 UI</p> <p>Factor VII de coagulación humana 180-480 UI</p> <p>Factor IX de coagulación humana 500 UI</p> <p>Factor X de coagulación Humana 360-600 UI</p> <p>Proteína C 260-620 UI</p> <p>Proteína S 240-640 UI</p> <p>Proteínas totales 260-820 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado, frasco ampula con 20 ml de diluyente y equipo de administración.</p>	<p>Antihemorrágico.</p> <p>Hemorragia por déficit de factores II, VII o X.</p> <p>Profilaxis perioperatoria y tratamiento de sangrados en pacientes con deficiencia adquirida de factores de coagulación del complejo de protrombina, como la deficiencia causada por el tratamiento con antagonistas de la vitamina K o en caso de sobredosis de vitamina K, cuando se requiera de una rápida corrección de la deficiencia.</p> <p>Profilaxis perioperatoria y tratamientos de sangrados en deficiencias congénitas de alguno de los factores de la coagulación dependientes de la vitamina K, cuando el concentrado de coagulación específico no está disponible.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>La dosis y la duración de la terapia de sustitución dependerán de la severidad del desorden, la localización y extensión de la hemorragia así como la condición clínica del paciente.</p>
010.000.6101.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor II de coagulación humana 200-480 UI</p> <p>Factor VII de coagulación humana 100-250 UI</p> <p>Factor IX de coagulación humana 200-310 UI</p> <p>Factor X de coagulación humana 220-600 UI</p> <p>Proteína C 150-450 UI</p> <p>Proteína S 120-380 UI</p> <p>Proteínas totales 60-140 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado, frasco ampula con 10 ml de diluyente y un dispositivo de transferencia.</p>	<p>Tratamiento y profilaxis preoperatorio de sangrados en deficiencia adquirida de los factores de coagulación del complejo de protrombina, tales como deficiencia provocada por tratamiento con antagonistas de la vitamina K, o en caso de sobredosis de antagonistas de la vitamina K, cuando se requiere una rápida corrección de la deficiencia.</p> <p>Tratamiento y profilaxis preoperatorio de sangrados en deficiencia congénita de cualquiera de los factores de coagulación dependientes de la vitamina K cuando no hay disponibilidad de productos purificados específicos del factor de coagulación</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>Se recomienda administrar una dosis única. La dosis y la duración de la terapia de sustitución dependen de la gravedad del desorden, en la ubicación y extensión del sangrado y en la condición clínica del paciente.</p>
010.000.6102.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor II de coagulación humana 400-960 UI</p> <p>Factor VII de coagulación humana 200-500 UI</p> <p>Factor IX de coagulación humana 400-620 UI</p> <p>Factor X de coagulación humana 440-1200 UI</p> <p>Proteína C 300-900 UI</p> <p>Proteína S 240-760 UI</p> <p>Proteínas totales 120-280 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado, frasco ampula con 20 ml de diluyente y un dispositivo de transferencia.</p>		

CONCENTRADO DE PROTEINAS HUMANAS COAGULABLES

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4248.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada frasco ampula I contiene:</p> <p>Concentrado de proteínas humanas coagulables 80 a 120 mg.</p> <p>Cada frasco ampula II contiene:</p> <p>Trombina humana 1 800 a 2 200 UI.</p> <p>Cloruro de calcio 11.2 a 12.4 mg.</p> <p>Envase con dos frascos ampula (I y II) con 2 ml cada uno, dos jeringas previamente ensambladas y un tubo de aire con un filtro de 0.2 µm.</p>	<p>Sello hemostático auxiliar en procedimientos quirúrgicos.</p>	<p>Tópico.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Aplicación sobre la superficie de la herida a coagular.</p>

010.000.4279.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada frasco ampula I contiene:</p> <p>Concentrado de proteínas humanas coagulables 200 a 300 mg.</p> <p>Cada frasco ampula II contiene:</p> <p>Trombina</p> <p>Humana 4 500 a 5 500 UI.</p> <p>Cloruro de calcio 28 a 31 mg.</p> <p>Envase con dos frascos ampula (I y II) con 5 ml cada uno, dos jeringas previamente ensambladas y un tubo de aire con un filtro de 0.2 µm.</p>		
010.000.4282.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada frasco ampula 1 contiene:</p> <p>Liofilizado total de fibrinógeno</p> <p>Concentrado 57.5-116 mg.</p> <p>Fibrinógeno (fracción de proteína de Plasma humano) 32.5-57.5 mg.</p> <p>Factor XIII 20-40 U.</p> <p>Cada frasco ampula 2 contiene:</p> <p>Aprotinina de pulmón</p> <p>bovino 500 KIU.</p> <p>Correspondiente a 0.28 PEU en 0.5 ml.</p> <p>Cada frasco ampula 3 contiene:</p> <p>Trombina sustancia</p> <p>seca total 2.45-5.55 mg.</p> <p>Fracción de proteína de plasma humano con actividad de trombina 200-300 UI.</p> <p>Cada frasco ampula 4 contiene:</p> <p>Cloruro de calcio</p> <p>dehidratado 14.7 mg en 2.5 ml.</p> <p>Envase con los frascos ampula 1 y 2 y los frascos ampula 3 y 4 unidos a través de un dispositivo de transferencia.</p>		
010.000.4283.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <p>Fibrinógeno 70-110 mg</p> <p>Plasmafibronectina 2- 9 mg</p> <p>Factor XIII 10-50 UI</p> <p>Plasminógeno 0-120 µg</p> <p>Aprotinina 3 000 UIK</p> <p>Trombina 4 UI</p> <p>ó</p> <p>Trombina 500 UI</p> <p>Cloruro de calcio 40 µmol</p> <p>Envase con un frasco ampula de 1.0 ml con liofilizado de fibrinógeno con 70-110 mg, plasmafibronectina con 2-9 mg, factor XIII con 10-50 UI y plasminógeno con 0-120 µg; un frasco ampula de aprotinina 3000 UIK en 1 ml; un frasco ampula con liofilizado de trombina de 4 UI; un frasco ampula con liofilizado de trombina de 500 UI; un frasco ampula con cloruro de calcio con 40 µmol en 1 ml y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>		

010.000.4284.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <p>Fibrinógeno 70-110 mg. Plasmafibrinectina 2- 9 mg. Factor XIII 10-50 UI. Plasminógeno 0-120 µg. Aprotinina 3 000 UIK. Trombina 4 UI.</p> <p>ó</p> <p>Trombina 500 UI. Cloruro de calcio 40 µmol.</p> <p>Envase con un frasco ampula de 2.0 ml con liofilizado de fibrinógeno con 140-220 mg, plasmafibrinectina con 4-18 mg, factor XIII con 20-100 UI y plasminógeno con 0-240 µg; un frasco ampula de aprotinina 6000 UIK en 2 ml; un frasco ampula con liofilizado de trombina de 8 UI; un frasco ampula con liofilizado de trombina de 1000 UI; un frasco ampula con cloruro de calcio con 80 µmol en 2 ml y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>		
010.000.4285.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <p>Fibrinógeno 70-110 mg. Plasmafibrinectina 2- 9 mg. Factor XIII 10-50 UI. Plasminógeno 0-120 µg. Aprotinina 3000 UIK. Trombina 4 UI.</p> <p>ó</p> <p>Trombina 500 UI. Cloruro de calcio 40 µmol.</p> <p>Envase con un frasco ampula de 5.0 ml con liofilizado de fibrinógeno con 350-550 mg, plasmafibrinectina con 10-45 mg, factor XIII con 50-250 UI y plasminógeno con 0-600 µg; un frasco ampula de aprotinina 15000 UIK en 5 ml; un frasco ampula con liofilizado de trombina de 20 UI; un frasco ampula con liofilizado de trombina de 2500 UI; un frasco ampula con cloruro de calcio con 200 µmol en 5 ml y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>		
010.000.4286.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <p>Fibrinógeno 70-110 mg. Plasmafibrinectina 2-9 mg. Factor XII 10-50 UI. Plasminógeno 0-120 µg. Aprotinina 3 000 UIK. Trombina 4 UI. Trombina 500 UI. Cloruro de calcio 40 mmol/L.</p> <p>Envase con un frasco ampula de 0.5 ml con liofilizado de fibrinógeno, plasmafibrinectina, factor XIII y plasminógeno; un frasco ampula con aprotinina (3000 UIK); un frasco ampula con trombina (4 UI); un frasco ampula con trombina (500 UI); un frasco ampula con cloruro de calcio (40 mmol/L) y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.</p>		

010.000.4287.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada frasco ampula 1 contiene: Liofilizado total de fibrinógeno. Concentrado 115-233 mg. Fibrinógeno (fracción de proteína de Plasma humano) 65-115 mg. Factor XIII 40-80 U.</p> <p>Cada frasco ampula 2 contiene: Aprotinina de pulmón bovino 1 000 KIU. Correspondiente a 0.56PEU en 1.0 ml.</p> <p>Cada frasco ampula 3 contiene: Trombina sustancia seca total 4.9-11.1 mg. Fracción de proteína de plasma humano Con actividad de trombina 400-600 UI.</p> <p>Cada frasco ampula 4 contiene: Cloruro de calcio dehidratado 14.7 mg en 2.5 ml.</p> <p>Envase con los frascos ampula 1 y 2 y los frascos ampula 3 y 4 unidos a través de un dispositivo de transferencia.</p>		
010.000.4288.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada frasco ampula 1 contiene: Liofilizado total de fibrinógeno. Concentrado 345-698 mg. Fibrinógeno (fracción de proteína de Plasma humano) 195-345 mg. Factor XIII 120-240 U.</p> <p>Cada frasco ampula 2 contiene: Aprotinina de pulmón bovino 3 000 KIU. correspondiente a 1.67 PEU En 3.0 ml.</p> <p>Cada frasco ampula 3 contiene: Trombina sustancia seca total 14.7-33.3 mg. Fracción de proteína de plasma humano. Con actividad de trombina 1 200-1 800 UI.</p> <p>Cada frasco ampula 4 contiene: Cloruro de calcio dehidratado 44.1 mg. en 7.5 ml.</p> <p>Envase con los frascos ampula 1 y 2 y los frascos ampula 3 y 4 unidos a través de un dispositivo de transferencia.</p>		
010.000.6031.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable) Aprotinina bovina o sintética 3 000 UIK Trombina humana 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol</p> <p>Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (91 mg), un frasco ampula con 1 ml de solución de Aprotinina bovina o sintética (3000 UIK) como diluyente; un frasco ampula con liofilizado de Trombina (500 UI) y un frasco ampula con 1 ml de solución de cloruro de calcio (40 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.</p>		

010.000.6032.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <p>Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable)</p> <p>Aprotinina bovina o sintética 3 000 UIK</p> <p>Trombina humana 500 UI</p> <p>Cloruro de calcio 40 µmol</p> <p>Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (182 mg), un frasco ampula con 2 ml de solución de Aprotinina bovina o sintética (6000 UIK) como diluyente; un frasco ampula con liofilizado de Trombina (1000 UI) y un frasco ampula con 2 ml de solución de cloruro de calcio (80 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.</p>		
010.000.6033.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml de solución reconstituida contiene:</p> <p>Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable)</p> <p>Aprotinina bovina o sintética 3 000 UIK</p> <p>Trombinahumana 500 UI</p> <p>Cloruro de calcio 40 µmol</p> <p>Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (455 mg), un frasco ampula con 5 ml de solución de Aprotinina bovina o sintética (15000 UIK) como diluyente; un frasco ampula con liofilizado de Trombina (2500 UI) y un frasco ampula con 5 ml de solución de cloruro de calcio (200 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.</p>		

DABIGATRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5935.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 150 mg de dabigatrán etexilato.</p> <p>Envase con 60 cápsulas.</p>	<p>Anticoagulante.</p> <p>Prevención de trombosis venosa profunda (TVP) aguda y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada.</p> <p>Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP) recurrente y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada.</p> <p>Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular (FANV).</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Prevención de trombosis venosa profunda (TVP) aguda y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada.</p> <p>Dosis diaria recomendada 300 mg tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día, luego del tratamiento con un anticoagulante parenteral durante un mínimo de 5 días. El tratamiento debe continuarse por un lapso de hasta 6 meses.</p> <p>Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP) recurrente y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada.</p> <p>Dosis diaria recomendada 300 mg tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día. La terapia puede continuar de por vida dependiendo en el riesgo individual del paciente.</p> <p>300 mg al día, tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día.</p>

DABIGATRAN ETEXILATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5551.00 010.000.5551.01	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato</p> <p>Envase con 30 cápsulas.</p> <p>Envase con 60 cápsulas.</p>	<p>Prevención de los eventos tromboembólicos venosos en adultos sometidos a cirugía electiva de reemplazo total de cadera y rodilla.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Pacientes con insuficiencia renal moderada:</p> <p>Cirugía de cadera, 75 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 150 mg cada 24 horas durante 28 a 35 días.</p> <p>Cirugía de rodilla, 75 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 150 mg cada 24 horas durante 10 días.</p>
010.000.5552.00 010.000.5552.01	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato</p> <p>Envase con 30 cápsulas.</p> <p>Envase con 60 cápsulas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Cirugía de cadera, 110 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 220 mg cada 24 horas durante 28 a 35 días.</p> <p>Cirugía de rodilla, 110 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 220 mg cada 24 horas durante 10 días.</p>

DARBEPOETINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5632.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 300 µg. Envase con 1 microjeringa con 0.6 ml.	Anemia en pacientes adultos con cáncer con neoplasias no mieloides que reciben quimioterapia.	Subcutánea. Adultos: Dosis inicial: 500 µg una vez cada 3 semanas, o bien una dosis de 2.25 µg/kg de peso corporal administrada una vez a la semana.
010.000.5633.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 500 µg. Envase con 1 microjeringa con 1.0 ml.		Una vez alcanzado el objetivo terapéutico, se debe reducir la dosis 25 a 50% para asegurar que se utiliza la dosis más baja que permita mantener el nivel de hemoglobina (Hb) necesario para controlar los síntomas de la anemia.

DEFERASIROX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2204.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Deferasirox 125 mg. Envase con 28 comprimidos.	Tratamiento de la hemosiderosis transfusional.	Oral. Adultos y niños mayores de 2 años de edad: 10-30 mg/kg de peso corporal. Dosis de mantenimiento: 5 a 10 mg/kg de peso corporal. Controlar mensualmente la ferritina sérica y ajustar dosis cada 3 o 6 meses.
010.000.2205.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Deferasirox 250 mg. Envase con 28 comprimidos.		No se recomiendan dosis superiores a 30 mg/kg de peso corporal. Si la ferritina sérica es inferior a 500 µg/L interrumpir el tratamiento.
010.000.2206.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Deferasirox 500 mg. Envase con 28 comprimidos.		Los comprimidos se dispersan removiéndolos en un vaso de agua o jugo de naranja. Los comprimidos no se deben masticar ni tragar enteros.

DESMOPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5169.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Acetato de desmopresina 15 µg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.	Enfermedad de von Willebrand tipo 1b.	Intravenosa. Adultos: 0.3 µg/kg de peso corporal. Puede repetirse a las 6 horas.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4241.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampola o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg. de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ampola o ampolleta con 2 ml.	Anemia y trombocitopenia autoinmunes. Leucemia. Linfoma. Síndrome de coagulación intravascular. Edema cerebral.	Intravenosa, intramuscular. Adultos: 4 a 20 mg/día, en dosis mayores fraccionar cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 80 mg/día. Individualizar la dosis de acuerdo a la respuesta clínica.

ELTROMBOPAG

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5636.00	TABLETA Cada tableta contiene: Eltrombopag olamina equivalente a 25 mg de eltrombopag. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de pacientes adultos con Púrpura Trombocitopénica Idiopática (PTI) refractarios a tratamientos convencionales y terapias de rescate y en pacientes no esplenectomizados que tengan contraindicación para cirugía.	Oral. Adultos: 50 mg cada 24 horas. Los regímenes posológicos con Eltrombopag deben ser individualizados con base en el recuento plaquetario del paciente (rango de dosis: 25 mg-75 mg). Utilice el régimen posológico eficaz más bajo para mantener los recuentos plaquetarios, según se indique clínicamente. En la mayoría de los pacientes, los incrementos medibles en el recuento plaquetario toman 1-2 semanas.
010.000.5637.00	TABLETA Cada tableta contiene: Eltrombopag olamina equivalente a 50 mg de eltrombopag. Envase con 28 tabletas.		

ENOXAPARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4242.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 20 mg. Envase con 2 jeringas	Anticoagulante. Profilaxis de la coagulación en la enfermedad tromboembólica. Profilaxis de la coagulación en el circuito de circulación extracorpórea.	Subcutánea profunda, intravascular (línea arterial del circuito). Adultos: 1.5 mg/kg de peso corporal en una sola inyección o 1.0 mg/kg de peso corporal en dos inyecciones diarias. 20-40 mg antes de iniciar la cirugía y durante 7 a 10 días después.
010.000.4242.01	Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.2 ml.		
010.000.2154.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg. Envase con 2 jeringas de 0.4 ml.		
010.000.2154.01	Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.4 ml.		
010.000.4224.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg. Envase con 2 jeringas de 0.6 ml.		
010.000.4224.01	Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.6 ml.		

ENOXAPARINA SODICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5931.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 80 mg. Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.8 ml.	Anticoagulante. Profilaxis de la coagulación en la enfermedad tromboembólica. Profilaxis de la coagulación en el circuito de circulación extracorpórea.	Subcutánea profunda, intravascular (línea arterial del circuito). Adultos: 1.5 mg/kg de peso corporal en una inyección o 1.0 mg/kg de peso corporal en dos inyecciones diarias. 20-40 mg antes de iniciar la cirugía y durante 7 a 10 días después.

EPTACOG ALFA (FACTOR DE COAGULACION VII ALFA RECOMBINANTE)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4238.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 60 000 UI (1.2 mg) ó 1 mg (50 KUI) Envase con un frasco ampula con liofilizado (1.2 mg) y un frasco ampula con 2 ml de diluyente, y equipo para su administración.	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación.	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.
010.000.4238.01	ó Envase con un frasco ampula con liofilizado (1 mg) y un frasco ampula con 1.0 ml o 1.1 ml de diluyente.		
010.000.4238.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado (1 mg) y jeringa prellenada con 1.0 ml de diluyente y un adaptador del frasco ampula.		
010.000.4245.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 120 000 UI (2.4 mg) ó 2 mg (100 KUI) Envase con un frasco ampula con liofilizado (2.4 mg) y un frasco ampula con 4 ml de diluyente, y equipo para su administración.		
010.000.4245.01	ó Envase con un frasco ampula con liofilizado (2 mg) y un frasco ampula con 2.0 ml o 2.1 ml de diluyente.		
010.000.4245.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado (2 mg) y jeringa prellenada con 2.0 ml de diluyente y un adaptador del frasco ampula.		

010.000.4250.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 240 000 UI (4,8 mg) ó 5 mg (250 KUI)		
010.000.4250.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado (4.8 mg) y un frasco ampula con 8 ml de diluyente, y equipo para su administración. ó		
010.000.4250.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado (5 mg) y un frasco ampula con de 5.0 ml o 5.2 ml de diluyente. Envase con un frasco ampula con liofilizado (5 mg) y jeringa prellenada con 5.0 ml de diluyente y un adaptador del frasco ampula.		

FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4239.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor antihemofílico humano 250 UI. Envase con un frasco ampula, frasco ampula con diluyente y equipo para administración.	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con Hemofilia A (carencia de factor VIII).	Intravenosa lenta. Adultos y niños: 10 a 20 UI/kg, seguido de 10 a 25 UI/kg cada 8-12 horas, hasta que la hemorragia sea controlada.

FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO, FACTOR DE VON WILLEBRAND

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6058.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor VIII antihemofílico Humano 500 UI Factor de Von Willebrand 500 UI Proteína 7.5 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 5 ml de diluyente.	Enfermedad de Von Willebrand con sangrado agudo sin respuesta a desmopresina.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: Enfermedad de Von Willebrand: La proporción entre FVIII: C y el FwW:CoR es aproximadamente 1:1, generalmente 1 UI/kg de peso FVIII:C y FwW:CoR aumenta su nivel en plasma de 1.5 a 2% de actividad normal para la proteína respectiva. Usualmente de 20 a 50 UI/kg de peso corporal son necesarios para lograr la hemostasia primaria. Una dosis de 50 a 80 UI/kg de peso corporal podrá ser requerida, especialmente en pacientes con EvW tipo 3, en donde el mantenimiento adecuado de sus niveles en plasma podría requerir mayores dosis que los otros tipos de EvW.
010.000.6059.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor VIII antihemofílico Humano 1 000 UI Factor de Von Willebrand 1 000 UI Proteína 15 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 10 ml de diluyente.		

FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO HUMANO, FACTOR DE VON WILLEBRAND

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5638.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor VIII antihemofílico Humano 450 UI. Factor de Von. Willebrand 400 UI. Proteínas 7.5 mg. Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 5 ml de diluyente.	Enfermedad de Von Willebrand con sangrado agudo sin respuesta a desmopresina.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: Enfermedad de von Willebrand: Usualmente de 20 a 50 UI/Kg de peso corporal son necesarias para lograr la hemostasia primaria. Una dosis inicial de 50 a 80 UI/Kg de peso corporal podrá ser requerida, especialmente en pacientes con EvW tipo 3, en donde el mantenimiento adecuado de sus niveles en plasma podría requerir mayores dosis que los otros tipos de EvW.

010.000.5639.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor VIII antihemofílico.</p> <p>Humano 900 UI.</p> <p>Factor de Von Willebrand 800 UI.</p> <p>Proteínas 15 mg.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 10 ml de diluyente.</p>		
-----------------	---	--	--

FACTOR VIII DE LA COAGULACION SANGUINEA HUMANO/FACTOR DE VON WILLEBRAND

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5643.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor VIII de la coagulación sanguínea humano 250 UI.</p> <p>Factor de Von Willebrand 600 UI.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 5 ml de diluyente.</p>	Tratamiento de eventos de sangrado en pacientes con enfermedad de von Willebrand, y que no son candidatos a ser tratados con desmopresina.	Intravenosa Adultos y niños: Dosis de 40-80 UI/Kg de peso corporal de Factor de von Willebrand. Evaluar un ajuste en la dosis a las 12-24 horas en función de la gravedad del sangrado. Puede requerirse una dosis inicial de 80 UI/Kg de peso corporal especialmente en la enfermedad de vW tipo 3 donde el mantenimiento de niveles adecuados puede requerir dosis mayores que en otros tipos de esta enfermedad. La dosis y duración del tratamiento dependen del cuadro clínico, la severidad del sangrado y los niveles del factor de vW.
010.000.5644.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor VIII de la coagulación sanguínea humano 500 UI.</p> <p>Factor de Von Willebrand 1200 UI.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 10 ml de diluyente.</p>		

FACTOR VIII DE LA COAGULACION HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4324.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor VIII de la coagulación humano 500 UI.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 5 ml ó 10 ml de diluyente y equipo para administración.</p>	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con hemofilia A (carencia de factor VIII)	Intravenosa. La dosificación y la duración de la terapia está basada en la cantidad de la deficiencia del factor, severidad y localización de la hemorragia, y del curso clínico de la enfermedad.

FACTOR VIII RECOMBINANTE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5252.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor VIII recombinante 250 UI.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración.</p>	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con hemofilia A (carencia de factor VIII).	Intravenosa lenta Adultos y niños: Tratamiento: 10 a 20 UI/Kg de peso corporal, cada 8-12 horas, hasta que la hemorragia sea controlada. Prevención: Seguido de 10 a 25 UI/Kg de peso corporal, dos o tres veces por semana.
010.000.5253.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Factor VIII recombinante 500 UI.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración.</p>		

FACTOR IX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5238.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor IX 400 a 600 UI. Envase con un frasco ampula y diluyente.	Deficiencia del factor IX (Hemofilia B o Enfermedad de Christmas). Intoxicación con anticoagulantes.	Intravenosa lenta. Adultos y niños: Las unidades que se requieren se calculan multiplicando 0.8 a 1/peso corporal en Kg/% de aumento deseado en la concentración del factor IX en venoclisis o inyección lenta. Dosis individualizada según grado de eficiencia valor del factor IX, peso del paciente y gravedad de la hemorragia.
010.000.5343.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor IX de coagulación recombinante 500 UI. Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente.	Tratamiento de la deficiencia de la hemofilia B (enfermedad de Christmas). Profilaxis de la hemorragia por deficiencia del factor IX.	Intravenosa lenta. Adultos: Peso corporal en kg multiplicado por el porcentaje de aumento deseado del factor IX multiplicado por 1.2 UI. Niños menores de 15 años: Peso corporal en kg multiplicado por el porcentaje de aumento deseado del factor IX multiplicado por 1.4 UI.
010.000.5343.01	Envase con frasco ampula con liofilizado, una jeringa con 5 ml de diluyente, un equipo de infusión, un adaptador.		
010.000.5344.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor IX de coagulación recombinante 1000 UI. Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente.		
010.000.5344.01	Envase con frasco ampula con liofilizado, una jeringa con 5 ml de diluyente, un equipo de infusión, un adaptador.		

FIBRINOGENO HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6070.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Fibrinógeno humano 1.50 g Envase con frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 100 ml de diluyente	Terapia complementaria en el manejo de hemorragias severas incontroladas por niveles bajos de fibrinógeno, en sangrados que ponen en riesgo la vida durante las complicaciones obstétricas.	Intravenosa. Adultos: En caso de hemorragias obstétricas graves agudas, puede necesitarse de 4 a 8 g.

FONDAPARINUX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4220.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Fondaparinux sódico 2.5 mg. Envase con 2 jeringas prellenadas.	Prevención tromboembólica en pacientes con cirugía ortopédica.	Subcutánea. Adultos: 2.5 mg una vez al día administrada en el postoperatorio.

GLOBULINA EQUINA ANTITIMOCITICA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4232.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Globulina equina antitímocítica humana 50 mg. Envase con 5 ampollitas de 5 ml.	Anemia aplásica. Profilaxis del rechazo renal.	Intravenosa en infusión. Adultos y niños: Anemia aplásica 10-20 mg/kg de peso corporal/ día, durante 8-14 días. Transplante renal: 10-15 mg de peso corporal/ día, durante 14 días.

HEPARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0621.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Heparina sódica equivalente a 10 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ampula con 10 ml (1000 UI/ml).	Coagulación intravascular diseminada. Prevención y tratamiento de tromboembolia pulmonar, Infarto del miocardio. Hemodiálisis. Circulación extracorpórea.	Intravenosa. Adultos: Inicial 5 000 UI. Subsecuente: 5 000 a 10 000 UI cada 6 horas hasta un total de 20 000 UI diariamente y de acuerdo a la respuesta clínica. Niños: Inicial: 100 a 200 UI/kg/ dosis (equivalente de 1 a 2 mg/Kg/ dosis). Subsecuentes: Dosis similares cada 4 a 6 horas dependiendo de las condiciones clínicas del paciente y del efecto anticoagulante obtenido.
010.000.0622.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Heparina sódica equivalente a 25 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ampula con 5 ml (5 000 UI/ml).		

HIDROXOCOBALAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1708.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula con solución o liofilizado contiene: Hidroxicobalamina 100 µg. Envase con 3 ampolletas de 2 ml o frasco ampula y diluyente.	Anemias megaloblásticas por deficiencia de vitamina B ₁₂ .	Intramuscular. Adultos y niños: Inicial: 50 a 100 µg/día o cada tercer día, por dos a cuatro semanas Mantenimiento: 100 a 200 µg cada mes.

HIERRO DEXTRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1705.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Hierro en forma de hierro dextrán 100 mg. Envase con 3 ampolletas de 2 ml.	Pacientes con anemia por deficiencia de hierro en quienes está contraindicado el uso de la vía oral.	Intramuscular profunda o intravenosa lenta. Adultos y niños mayores de 50 kg de peso: 100 a 200 mg cada 24 a 48 horas. Dosis máxima intravenosa: 100 mg. Niños: Menos de 5 kg: 25 mg/ día. De 5 a 9 kg: 50 mg/ día. Mayores de 50 kg: 100 mg/ día.

IDARUCIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6133.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Idarucizumab 2.5 g Envase con 2 frascos ampula con 50 mL cada uno (2.5 g/50 ml).	Está indicado como agente específico de la reversión para el dabigatrán y cuando se requiere la reversión rápida de los efectos anticoagulantes de dabigatrán: Para cirugía de emergencia/procedimientos urgentes. En sangrado amenazante para la vida o no controlado.	Intravenosa. 5 g en dos infusiones consecutivas (cada una de 2.5 g) durante 5 a 10 minutos cada una, o como una inyección de bolo. La administración de una segunda dosis de 5 g se debe considerar en las siguientes situaciones: Recurrencia de una hemorragia clínicamente relevante asociada a tiempos de coagulación prolongados. La necesidad de una segunda cirugía o procedimiento urgente en pacientes que, además tengan tiempos de coagulación prolongados. El tratamiento con dabigatrán puede reanudarse 24 horas después de la administración de idarucizumab, si el paciente está clínicamente estable y se ha alcanzado la hemostasis adecuada.

INTERFERON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5245.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa contiene: Interferón alfa 2a 4.5 ó 9 millones UI. Envase con un frasco ampula o jeringa con una aguja.	Mieloma múltiple. Melanoma maligno. Leucemia de células peludas. Sarcoma de Kaposi. Carcinoma renal avanzado. Leucemia granulocítica crónica. Condiloma acuminado.	Subcutánea o intramuscular. Adultos y niños: Dosis a juicio del especialista.
010.000.5245.01	Cada frasco ampula contiene: Interferón alfa 2b 5, 18 ó 25 millones UI. Envase con un frasco ampula con o sin ampolleta con diluyente.	Auxiliar en el tratamiento de la hepatitis crónica B y C.	

MOROCTOCOG ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5760.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Moroctocog alfa 250 UI. Envase con un frasco ampula y una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente.	Tratamiento de la hemofilia A (modificador de la coagulación sanguínea).	Infusión intravenosa. Adultos y niños: Las unidades que se requieren se calculan multiplicando el peso corporal en Kg multiplicado por el aumento deseado de factor VIII (% de normal o UI/dl) multiplicado por 0.5 (UI/kg por UI/dl).
010.000.5761.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Moroctocog alfa 500 UI. Envase con un frasco ampula y una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente.		La posología y duración del tratamiento dependen de la severidad de la deficiencia del factor VIII, la ubicación y magnitud del sangrado y la condición clínica del paciente.
010.000.6014.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Moroctocog alfa 1000 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente, un adaptador y un equipo de infusión.	Control y prevención de episodios hemorrágicos y para la profilaxis de rutina y quirúrgica en pacientes con hemofilia A (deficiencia congénita de Factor VIII o hemofilia clásica). Moroctocog Alfa no contiene factor de Von Willebrand y por lo tanto NO está indicado para la Enfermedad de Von Willebrand.	Intravenosa por infusión. Adultos y niños: Las unidades que se requieren se calculan multiplicando el peso corporal en kg multiplicado por el aumento deseado de factor VIII (% de normal o UI/dl) multiplicado por 0.5 (UI/kg por UI/dl).
010.000.6015.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Moroctocog alfa 2000 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente, un adaptador y un equipo de infusión.		La posología y duración del tratamiento dependen de la severidad de la deficiencia del factor VIII, la ubicación y magnitud del sangrado y la condición clínica del paciente.

NADROPARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2155.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.3 ml.	Profilaxis y tratamiento de la enfermedad tromboembólica venosa y arterial.	Subcutánea. Adulto: 2850 UI AXa/día dos horas antes de la cirugía y después, cada 24 horas por 7 días. Cirugía ortopédica: 100 a 150 UI AXa/kg/día por 10 días.
010.000.2155.01	Envase con 10 jeringas con 0.3 ml.		
010.000.4221.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 15 200 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.8 ml.		Subcutánea. Adultos: 0.1 ml por cada 10 kg de peso.
010.000.4222.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 5700 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 ml.		Subcutánea. Adultos: Profilaxis: 41 UI AXa/kg 12 horas antes de cirugía, 12 horas después de cirugía y diariamente hasta el tercer día postcirugía seguido de 61.5 UI AXa/kg por día desde el cuarto día postcirugía hasta el décimo día como mínimo.
010.000.4222.01	Envase con 10 jeringas prellenadas con 0.6 ml.		Tratamiento: 100 UI AXa/kg cada 12 horas durante 10 días.

010.000.4223.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 3800 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.4 ml.		
010.000.4223.01	Envase con 10 jeringas prellenadas con 0.4 ml.		

OCTOCOG ALFA (FACTOR VIII DE LA COAGULACION SANGUINEA HUMANA RECOMBINANTE ADNr)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5850.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Octocog alfa 250 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 5 ml de diluyente y un equipo para la reconstitución.	Tratamiento y profilaxis de las hemorragias en pacientes con hemofilia A. Este medicamento no contiene factor de von Willebrand y por lo tanto no está indicado en la enfermedad de von Willebrand.	Intravenosa. Tratamiento. Adultos y pediátricos. La dosificación y la duración de la terapia están basadas en la cantidad de la deficiencia del factor, severidad, localización de la hemorragia y del curso clínico de la enfermedad. Profilaxis Adultos y pediátricos.
010.000.5851.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Octocog alfa 500 UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 5 ml de diluyente y un equipo para la reconstitución.		Para la profilaxis de larga duración frente a hemorragias en pacientes con hemofilia A grave, la dosis es de 20 a 40 UI por Kg de peso corporal a intervalos de 2 a 3 días. En pacientes menores de 6 años dosis de 20 a 50 UI por Kg de peso corporal, 3 a 4 veces por semana.

PRASUGREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5602.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de prasugrel equivalente a 5 mg. Envase con 14 tabletas.	Antiagregante plaquetario para ser empleado en pacientes con síndrome coronario agudo sometidos a intervención coronaria percutánea programada.	Oral. Adultos Con un peso mayor a 60 Kg y menores de 75 años de edad: iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 60 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 10 mg cada 24 horas. Con un peso menor a 60 Kg y mayores o igual a 75 años de edad: iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 60 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 5 mg cada 24 horas. A su vez tomar ácido acetilsalicílico de 75 mg a 325 mg, cada 24 horas. Tratamiento de mantenimiento hasta por 12 meses, a menos que esté clínicamente indicada la suspensión del tratamiento.
010.000.5602.01	Envase con 28 tabletas.		
010.000.5603.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de prasugrel equivalente a 10 mg. Envase con 14 tabletas.		
010.000.5603.01	Envase con 28 tabletas.		

RIVAROXABAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5544.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 10 mg. Envase con 10 comprimidos.	Prevención de los eventos tromboembólicos venosos en adultos sometidos a cirugía electiva de reemplazo total de cadera y rodilla.	Oral. Adultos: Cirugía de cadera, 10 mg cada 24 horas durante cinco semanas. Cirugía de rodilla, 10 mg cada 24 horas durante dos semanas. La dosis inicial debe administrarse de 6 a 10 horas después del final de la intervención quirúrgica, siempre que se haya restablecido la hemostasia.
010.000.5544.01	Envase con 30 comprimidos.		
010.000.5735.01	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 15 mg. Envase con 28 comprimidos.	Embolismo Pulmonar. EP recurrentes. Trombosis venosa profunda. Prevención de las recurrentes.	Oral. Adultos. Embolismo Pulmonar. EP recurrentes. Dosis inicial: 15 mg, dos veces al día durante 3 semanas. Dosis de mantenimiento y prevención de EP y TVP recurrente: 20 mg, una vez al día. Trombosis venosa profunda. Prevención de las recurrentes. Dosis inicial: 15 mg, dos veces al día durante 3 semanas. Dosis de mantenimiento y prevención de EP y TVP recurrente: 20 mg, una vez al día.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Segunda Sección)

010.000.5736.01	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 20 mg.</p> <p>Envase con 28 comprimidos.</p>	<p>Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular.</p>	<p>Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular.</p> <p>20 mg una vez al día.</p> <p>Insuficiencia renal moderada (DCr 30-49 ml/min): 15 mg una vez al día.</p> <p>Administrar junto con los alimentos.</p>
010.000.5737.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 2.5 mg.</p> <p>Envase con 56 comprimidos.</p>	<p>Prevención de muerte de origen cardiovascular, infarto de miocardio y trombosis de prótesis endovascular (stent) en pacientes que han sufrido un síndrome isquémico coronario agudo (SICA) (infarto del miocardio con o sin elevación del segmento ST o angina inestable) en combinación con ácido acetilsalicílico solo, o con ácido acetilsalicílico más tieonopiridinas como clopidogrel o ticlopidina.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos:</p> <p>2.5 mg dos veces al día, en combinación con una dosis diaria de ácido acetilsalicílico (75 mg a 100 mg) solo, o con ácido acetilsalicílico más una dosis estándar de tieonopiridina (75 mg de clopidogrel o una dosis diaria estándar de ticlopidina).</p> <p>La duración del tratamiento es de al menos 24 meses.</p>

ROMIPILOSTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5624.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene: Romiplostin 375 µg.</p> <p>Envase con un frasco ampula con polvo (250 µg/0.5 ml reconstituido).</p>	<p>Tratamiento de pacientes adultos con púrpura trombocitopénica idiopática refractarios a tratamientos convencionales y terapias de rescate, y en pacientes no esplenectomizados que tengan contraindicación para cirugía.</p>	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>Dosis inicial: 1 µg/Kg de peso corporal una vez por semana.</p> <p>Ajuste de dosis: incrementos de 1 µg/Kg de peso corporal por semana hasta alcanzar recuento plaquetario de $\geq 50 \times 10^9 / L$.</p> <p>Dosis máxima: 10 µg/Kg de peso corporal por semana.</p>

TICAGRELOR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5730.00 010.000.5730.01	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Ticagrelor 90 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>	<p>Adultos con síndrome coronario agudo con infarto de miocardio que requiere intervención coronaria percutánea o puentes de derivación aorto-coronarios.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>90 mg cada 12 horas.</p> <p>Iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 180 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 90 mg cada 12 horas.</p> <p>A su vez tomar ácido acetilsalicílico de 75 mg a 150 mg, cada 24 horas.</p>

TINZAPARINA SODICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6002.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada contiene: Tinzaparina sódica 10 000 UI</p> <p>Envase con dos jeringas prellenadas con 0.5 ml cada una.</p>	<p>Tratamiento de trombosis venosa profunda.</p>	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>175 UI/Kg de peso corporal, una vez al día.</p>
010.000.6003.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada contiene: Tinzaparina sódica 14 000 UI</p> <p>Envase con dos jeringas prellenadas con 0.7 ml cada una.</p>		
010.000.6004.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada contiene: Tinzaparina sódica 18 000 UI</p> <p>Envase con dos jeringas prellenadas con 0.9 ml cada una.</p>		

TUROCTOCOG ALFA (FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANO DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6061.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 250 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.	Tratamiento y profilaxis de hemorragias en pacientes con hemofilia A (deficiencia congénita del factor VIII).	Intravenosa. Adultos y niños: A demanda: Las unidades se calculan multiplicando el peso corporal (kg) x el aumento deseado de factor VIII (%) (UI/dL) x 0.5 (UI/kg por UI/dL). Profilaxis: 20-40 UI por kg de peso corporal cada tercer día o 20-50 UI por kg de peso corporal tres veces por semana Ajustar la dosis de acuerdo a eficacia terapéutica.
010.000.6062.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 500 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6063.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 1 000 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6064.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 1 500 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6065.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 2 000 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6066.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 3000 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		

WARFARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0623.00	TABLETA Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg. Envase con 25 tabletas.	Profilaxis y tratamiento de: Afecciones tromboembólicas. Trombosis venosa profunda. Tromboembolia pulmonar.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 10 a 15 mg al día durante dos a cinco días, después, 2 a 10 mg al día, de acuerdo al tiempo de protrombina.

Grupo No. 11: Intoxicaciones**Cuadro Básico****ATROPINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0204.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de atropina 1 mg. Envase con 50 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación por insecticida órgano fosforado.	Intramuscular, intravenosa. Adultos: 2 mg cada 20 a 30 minutos, hasta obtener respuesta de atropinización. Dosis máxima 6 mg. Niños: Inicial: 0.05 mg/kg de peso corporal, repetir cada 10 a 30 minutos, por 3 dosis. Mantenimiento: 0.01 mg/kg de peso corporal. Dosis máxima 0.25 mg.

CARBON ACTIVADO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2242.00	POLVO Cada envase contiene: Carbón activado 1 kg. Envase con un kg. (para uso en seres humanos).	Intoxicación por: Acetaminofén. Anfetaminas. Aspirinas. Barbitúrico. Glucósidos cardiacos, Sulfonamidas. Metales pesados. Plaguicidas órganofosforados.	Oral. Adultos y Niños: 1gr/kg de peso corporal/dosis, cada 4 horas por 24 horas. Administrarlo concomitantemente con catártico (sulfato de magnesio en polvo, manitol o sorbitol).

PROTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0625.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta de 5 mililitros contiene: Sulfato de protamina 71.5 mg. Envase con ampolleta con 5 ml.	Sobredosificación por heparina.	Intravenosa. Adultos y niños: La dosis de protamina depende de la cantidad de heparina administrada. Un miligramo de protamina neutraliza el efecto anticoagulante de 80 a 100 unidades de heparina. Dilúyase 50 a 150 mg de protamina en 100 ml de solución fisiológica salina, y adminístrese lentamente durante una hora. La dosis de protamina no debe exceder de 50 mg en un periodo de 10 min. Sólo administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

NICOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0080.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta de goma masticable contiene: Complejo de resina de nicotina al 20% equivalente a 2.0 mg de nicotina. Envase con 30 tabletas de goma masticable	Coadyuvante en el tratamiento para eliminar el hábito de fumar.	Oral. Adultos: Dosis individual, de acuerdo a las necesidades de cada paciente y a criterio del médico especialista.
010.000.0081.00	SOLUCION Cada cartucho contiene: Nicotina 10.0 mg. Envase con 6 cartuchos y boquilla.		Inhalada. Adultos: 6 - 12 cartuchos/día, durante 3 meses; y luego disminuir la dosis. No se recomienda por más de 12 meses.

Catálogo**ACETILCISTEINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4326.00	SOLUCION AL 20% Cada ampollita contiene: Acetilcisteína 400 mg. Envase con 5 ampollitas con 2 ml (200 mg/ml).	Intoxicación por paracetamol. Procesos bronquiales con expectoración espesa muy adherente.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial, 140 mg/kg de peso corporal; después, 70 mg/kg de peso corporal, cada 4 horas, hasta 18 dosis ó 72 horas. Nasal por nebulización. Adultos y niños mayores de 7 años: 600 a 1000 mg/día fraccionada en dosis cada 8 horas. Niños de 2 a 7 años: 300 mg/día fraccionada en dosis cada 8 horas. Niños menores de 2 años: 200 mg/día fraccionada en dosis cada 12 horas.

FLUMAZENIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4054.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampollita con 5 ml (0.1 mg/ml).	Intoxicación por benzodiazepinas.	Intravenosa. Adultos: 0.3 a 0.6 mg, cada 6 horas por 24 horas.

METILTIONINO, CLORURO DE (Azul de metileno)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2231.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Cloruro de metiltionino trihidratado 100 mg. Envase con una 1 ampollita con 10 ml.	Intoxicación por agentes metahemoglobinizantes: Anilina. Nitrobenzeno, Acetofenetidina. Bromatos. Fluoratos. Hidroquinona. Nitratos orgánicos.	Intravenosa. Adultos y niños: 1 mg/kg de peso corporal/dosis, cada 6 horas. Sin pasar de tres dosis, en metahemoglobinemia severa.

NALOXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0302.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampollitas con 1 ml.	Intoxicación por opiáceos.	Intramuscular, intravenosa, subcutánea. Adultos: 0.4 a 2 mg cada 3 minutos, hasta obtener el efecto terapéutico. Dosis máxima 10 mg/día. Niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/dosis. Aplicar dosis cada 3 minutos, hasta obtener respuesta clínica.

NEOSTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0291.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampollitas con 1 ml.	Intoxicación por antimuscarínicos.	Intravenosa. Adultos: 0.5 a 2 mg, hasta obtener respuesta clínica. Dosis máxima: 5 mg/día. Niños: 0.07 a 0.08 mg/kg de peso corporal, hasta obtener respuesta clínica.

PENICILAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2202.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Penicilamina 300 mg.</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>	<p>Intoxicación por:</p> <p>Cobre.</p> <p>Plomo.</p> <p>Mercurio.</p> <p>Talio.</p> <p>Enfermedad de Wilson.</p> <p>Cistinuria.</p> <p>Artritis reumatoide.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 500 a 1500 mg/día, por 10 días, en intoxicaciones.</p> <p>Niños: 30 a 40 mg/kg de peso corporal/día, durante 10 días.</p>

Grupo No. 12: Nefrología y Urología**Cuadro Básico****CLORTALIDONA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0561.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Edema.</p> <p>Hipertensión arterial leve a moderada.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: Diurético: 25 a 100 mg/ día. Antihipertensivo: 25 a 50 mg/ día.</p> <p>Niños: 1 a 2 mg/ kg de peso corporal ó 60 mg/ m² de superficie corporal cada 48 horas.</p>

ESPIRONOLACTONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2304.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Aldosteronismo secundario:</p> <p>Edema por Insuficiencia cardiaca crónica.</p> <p>Edema por cirrosis.</p> <p>Edema por síndrome nefrótico.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 25 a 200 mg cada 8 horas.</p> <p>Niños: 3.3 mg/kg de peso corporal/ día, administrar cada 12 horas.</p>
010.000.2304.01	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Espironolactona 100 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>		

FENAZOPIRIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2331.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clorhidrato de fenazopiridina 100 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	Dolor y ardor del tracto urinario.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 200 mg tres veces al día, después de cada alimento.</p> <p>Niños: Mayores de 6 años: 12 mg/kg de peso corporal/ día divididos en 3 dosis al día, una después de cada alimento. No prolongar el tratamiento por más de dos días.</p>

FUROSEMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2157.00	<p>SOLUCION ORAL</p> <p>Cada ml contiene: Furosemida 10 mg.</p> <p>Envase con un frasco gotero con 60 ml.</p>	<p>Edema asociado a:</p> <p>Insuficiencia renal.</p> <p>Insuficiencia cardiaca.</p> <p>Insuficiencia hepática.</p> <p>Edema pulmonar agudo.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 20 a 80 mg cada 24 horas.</p> <p>Niños: 2 mg/kg de peso corporal/día cada 8 horas. Dosis máxima 6 mg/kg de peso corporal/ día.</p>
010.000.2307.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Furosemida 40 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>		
010.000.2308.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampollita contiene: Furosemida 20 mg.</p> <p>Envase con 5 ampollitas de 2 ml.</p>		<p>Intravenosa o intramuscular.</p> <p>Adultos: 100 a 200 mg.</p> <p>Niños: Inicial: 1 mg/kg de peso corporal, incrementar la dosis en 1 mg cada 2 horas hasta encontrar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 6 mg/kg/día.</p>

HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2301.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Hidroclorotiazida 25 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Edema.</p> <p>Hipertensión arterial leve a moderada.</p> <p>Hiper calciuria renal.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 25 a 100 mg/ día.</p> <p>Niños: Mayores de 6 meses: 2.2 mg/kg de peso corporal/ día, dividir en dos tomas. Menores de 6 meses 3.3 mg/kg de peso corporal/ día.</p>

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Síndrome nefrótico.</p> <p>Enfermedad de Addison.</p> <p>Asma bronquial.</p> <p>Enfermedades inflamatorias y autoinmunes.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 5 a 60 mg/día, cada 8 horas. Dosis máxima: 250 mg/día.</p> <p>Niños: 2 mg/kg de peso corporal /día, dividir cada 8 horas durante 20 días. Dosis máxima 80 mg/día.</p> <p>La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica; y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis mínima efectiva.</p>

Catálogo**ACIDO MICO FENOLICO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5301.00	<p>GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada contiene: Mico fenolato sódico equivalente a 180 mg de ácido mico fenólico.</p> <p>Envase con 120 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.</p>	<p>Coadyuvante para la profilaxis del rechazo en el trasplante renal.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos: 720 mg 2 veces al día, 48 horas posteriores al trasplante renal.</p>
010.000.5303.00	<p>GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada contiene: Mico fenolato sódico equivalente a 360 mg de ácido mico fenólico.</p> <p>Envase con 120 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.</p>		
010.000.5306.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene: Mico fenolato de mofetilo 500 mg.</p> <p>Envase con 50 comprimidos.</p>	<p>Profilaxis del rechazo del trasplante en pacientes con trasplante renal, hepático y cardíaco.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 1 g cada 12 horas, 72 horas después de la cirugía</p>

ACETAZOLAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2302.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Acetazolamida 250 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Edema por Insuficiencia cardíaca.</p> <p>Convulsiones mioclónicas.</p> <p>Glaucoma.</p>	<p>Intravenosa, intramuscular, oral.</p> <p>Adultos: 250 a 375 mg cada 24 horas, por la mañana.</p> <p>Niños: 5 mg/kg de peso corporal/ día, por la mañana.</p>
010.000.2303.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene: Acetazolamida sódica 500 mg.</p> <p>Envase con un frasco ampula con 5 ml.</p>		

ALFA CETOANALOGOS DE AMINOACIDOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5304.00	GRAGEA, TABLETA RECUBIERTA O TABLETA Cada gragea, tableta recubierta o tableta contiene: Alfa cetanoálogos de Aminoácidos 630 mg. Envase con 100 grageas, tabletas recubiertas o tabletas.	Insuficiencia renal crónica. Desnutrición proteica. Insuficiencia hepática.	Oral. Adultos: 4 a 8 grageas, tabletas recubiertas o tabletas cada 8 horas, de preferencia con las comidas.

ANTICUERPOS MONOCLONALES CD3

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5239.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Anticuerpos monoclonales CD3 5 mg. Envase con 5 ampolletas o frascos ampula.	Rechazo agudo de aloinjerto en pacientes de trasplante renal.	Intravenosa. Adultos: 5 mg cada 24 horas durante 10 días. Niños: 2.5 mg cada 24 horas durante 10 días.

BASILIXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5308.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Basiliximab 20 mg. Envase con 1 frasco ampula y 1 ampolleta con 5 ml de diluyente.	Rechazo agudo de trasplante de órganos. Tratamiento concomitante con ciclosporina.	Intravenosa. Adultos: 20 mg dos horas antes y al cuarto día del trasplante. Niños con menos de 40 kg: 10 mg dos horas antes y al cuarto día del trasplante.
010.000.5308.01	Envase con 2 frascos ampula y 2 ampolletas con 5 ml de diluyente.		

CICLOSPORINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4294.00	EMULSION ORAL Cada ml contiene: Ciclosporina modificada o ciclosporina en microemulsión 100 mg. Envase con 50 ml y pipeta dosificadora.	Transplante de riñón. Transplante de hígado. Transplante de corazón.	Intravenosa u oral. Adultos y niños: 15 mg/kg de peso corporal 4 a 12 horas antes del trasplante y durante una a dos semanas del postoperatorio. Disminuir gradualmente en un 5 % semanal hasta obtener una dosis de mantenimiento de 5 a 10 mg/kg/día.
010.000.4298.00	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina modificada o ciclosporina en microemulsión 100 mg. Envase con 50 cápsulas		
010.000.4306.00	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina modificada o ciclosporina en microemulsión 25 mg. Envase con 50 cápsulas.		
010.000.4236.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Ciclosporina 50 mg. Envase con 10 ampolletas con un ml.		

CIPROTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5420.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de ciproterona (micro 20) 50.0 mg. Envase con 20 tabletas.	Cáncer de próstata. Hipersexualidad. Síndromes virilizantes.	Oral. Adultos: 100-200 mg al día, a juicio del especialista y según el caso.

DACLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5085.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Daclizumab 25 mg. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml.	Prevención del rechazo agudo de trasplante renal.	Infusión intravenosa. Adultos: 1 mg/kg de peso, administrar durante 15 min. La primera dosis 24 horas antes del trasplante y posteriormente cada 14 días, cuatro dosis más.
010.000.5085.01	Envase con 3 frascos ampula con 5 ml.		

DARBEPOETINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5930.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 10 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.4 ml.	Anemia sintomática con insuficiencia renal crónica en adultos, y niños mayores de 11 años, prediálisis y en tratamiento sustitutivo con diálisis.	Subcutánea o intravenosa. Adultos y niños mayores de 11 años. Pacientes en diálisis. Dosis inicial: 0.45 µg/kg de peso corporal una vez por semana. Dosis de mantenimiento: administrar cada dos semanas una dosis equivalente al doble de la dosis semanal previa. Pacientes no sometidos a diálisis. Dosis inicial: 0.75 µg/kg de peso corporal cada dos semanas. Dosis de mantenimiento: administrar cada mes una dosis equivalente al doble de la dosis de cada dos semanas previa.
010.000.5625.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 20 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.5 ml.		
010.000.5626.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 30 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.3 ml.		
010.000.5627.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 40 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.4 ml.		
010.000.5628.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 60 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.3 ml.		
010.000.5629.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 100 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.5 ml.		
010.000.5632.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 300 µg. Envase con 1 microjeringa con 0.6 ml.		
010.000.5633.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbeopetina alfa 500 µg. Envase con 1 microjeringa con 1.0 ml.		

DUTASTERIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5319.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Dutasterida 0.5 mg. Envase con 30 cápsulas.	Hiperplasia prostática benigna.	Oral. Adultos: 0.5 mg cada 24 horas. Las cápsulas se deben tragar enteras.
010.000.5319.01	Envase con 90 cápsulas.		

ERITROPOYETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5332.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 2000 UI. Envase con 12 frascos ampula 1 ml con o sin diluyente.	Anemia de la insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: Inicial: 50 a 100 UI/kg de peso corporal tres veces por semana. Sostén: 25 UI/kg de peso corporal tres veces por semana.
010.000.5333.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 4000 UI. Envase con 6 frascos ampula con o sin diluyente.		
010.000.5333.01	Envase con 1 jeringa precargada.		
010.000.5333.02	Envase con 6 jeringas precargadas.		
010.000.5338.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa precargada contiene: Eritropoyetina beta 6000 UI. Envase con 1 jeringa precargada.		Subcutánea e intravenosa. Adultos: Inicial: 150 a 300 UI/kg de peso corporal una vez por semana. Sostén: 75 UI/kg de peso corporal una vez por semana.
010.000.5338.01	Envase con 6 jeringas precargadas.		
010.000.5339.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina beta o Eritropoyetina humana recombinante 50 000 UI Envase con 1 frasco ampula y 1 ampolleta con diluyente.	Anemia asociada a: Neoplasias hematológicas. Neoplasias sólidas. Insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: 100-300 UI/kg de peso corporal tres veces por semana, considerando la respuesta, niveles de eritropoyetina, función de la médula ósea y uso de quimioterapia concomitante.
010.000.5339.01	Envase con un frasco ampula con 10 ml de solución.		

ERITROPOYETINA THETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6137.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Eritropoyetina Theta 20,000 UI Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml.	Anemia sintomática en pacientes adultos con cáncer de neoplasias no mieloides tratados con quimioterapia.	Subcutánea Adultos: Dosis inicial: 20,000 UI una vez a la semana. Ajuste de dosis: Después de 4 semanas, si los valores de hemoglobina no han aumentado hasta al menos 1 g/dl, puede incrementarse la dosis semanal a 40,000 UI. Si después de 4 semanas adicionales de tratamiento, el aumento de los valores de hemoglobina es todavía insuficiente, se debe considerar un aumento de la dosis semanal a 60,000 UI (dosis máxima).
010.000.6138.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Eritropoyetina Theta 30,000 UI Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml.		

INMUNOGLOBULINA ANTILINFCITOS T HUMANOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4231.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Inmunoglobulina antilinfocitos T humanos obtenida de conejo 25 mg. Envase con frasco ampula con polvo liofilizado.	Prevención y tratamiento del rechazo del injerto.	Intravenosa por infusión continua. Niños y adultos: La posología debe ser ajustada a cada tipo de trasplante y a juicio del especialista. Administrar el medicamento por venoclisis lenta (4 horas).

INMUNOGLOBULINA ANTILINFCITOS T HUMANOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4234.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Globulina antilinfocito humano 50 mg. Envase con 10 frascos ampula con 10 ml.	Para prevención de rechazo en aloinjerto renal.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 10 a 15 mg/kg/ día por 14 días.

MANITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2306.00	SOLUCION INYECTABLE AL 20% Cada envase contiene: Manitol 50 g. Envase con 250 ml.	Edema cerebral. Profilaxis de la insuficiencia renal aguda. Prueba diagnóstica de la insuficiencia renal aguda.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 50 a 100 g durante 2 a 6 horas. Edema cerebral 1.5 a 2 g/kg de peso corporal. Prueba diagnóstica 200 mg/kg de peso corporal.

METOXI-POLIETILENGLICOL ERITROPOYETINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5360.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Metoxi-polietilenglicol eritropoyetina beta 0.050 mg. Envase con jeringa prellenada con 0.3 ml.	Anemia asociada con enfermedad renal crónica.	Subcutánea o intravenosa. Adultos y mayores de 18 años de edad: Dosis inicial: 0.6 µg/Kg de peso corporal, una vez cada dos semanas en forma de una sola inyección IV o SC a fin de incrementar la hemoglobina a más de 11 g/dl.
010.000.5361.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Metoxi-polietilenglicol eritropoyetina beta 0.075 mg. Envase con jeringa prellenada con 0.3 ml.		

OXIBUTININA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4305.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cloruro de oxibutinina 5 mg. Envase con 30 tabletas.	Vejiga neurogénica. Trastornos del vaciamiento de la vejiga.	Oral. Adulto: Una tableta cada 8 o 12 horas.
010.000.4305.01	Envase con 50 tabletas.		Niños mayores de 5 años: Una tableta cada 12 horas.

SEVELAMERO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5160.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Clorhidrato de Sevelámero 800 mg.</p> <p>Envase con 180 comprimidos.</p>	Hiperfosfatemia.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>1 comprimido cada 8 horas con los alimentos, en pacientes con concentración de fosfato en suero de 1.94-2.42 mmol/L (> 6 a ≤ 7.5 mg / dL).</p> <p>2 comprimidos cada 8 horas con los alimentos, en pacientes con concentración de fosfato en suero de > 2.42 - 2.91 mmol / L (> 7.5 mg / dL).</p>
010.000.6084.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Carbonato de sevelámero 800 mg</p> <p>Envase con 180 tabletas.</p>	Control de la hiperfosfatemia	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>1 tableta cada 8 horas con los alimentos en pacientes con concentración de fosfato de suero de 1.78-2.42 mmol/L (5.5 - =7.5 mg/dL).</p> <p>2 tabletas cada 8 horas con los alimentos, en pacientes con concentraciones de fosfato en suero de >2.42 mmol/L (>7.5 mg/dL).</p>

SILDENAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4308.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 50 mg.</p> <p>Envase con 1 tableta.</p>	Disfunción eréctil.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>50 a 100 mg, 30 a 60 minutos antes del acto sexual.</p>
010.000.4308.01	<p>Envase con 4 tabletas.</p>		
010.000.4308.02	<p>Cada laminilla contiene:</p> <p>Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 50 mg</p> <p>Envase con 1 laminilla.</p>		
010.000.4309.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 100 mg.</p> <p>Envase con 1 tableta.</p>		
010.000.4309.01	<p>Envase con 4 tabletas.</p>		

SIROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5086.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada ml contiene Sirolimus 1 mg.</p> <p>Envase con 60 ml.</p>	Auxiliar en el trasplante de riñón.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>6 a 15 mg dentro de las 48 horas posteriores al trasplante. Mantenimiento: 2 a 5 mg cada 24 horas</p>
010.000.5087.00	<p>GRAGEA O TABLETA</p> <p>Cada gragea o tableta contiene: Sirolimus 1 mg.</p> <p>Envase con 60 grageas o tabletas.</p>		

SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACION DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	<p>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo:</p> <p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO</p> <p>Solución para diálisis peritoneal al 1.5%.</p> <p>Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347.</p>	Insuficiencia Renal Crónica.	<p>Intraperitoneal.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.</p>

010.000.2366.00	<p>Solución para diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398.</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Solución para diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486. Envase con bolsa de 6 000 ml.</p> <hr/> <p>CATETER Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Cola de cochino. Tamaño: Pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector, tapón y seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones.</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Tenckhoff. Tamaño: Neonatal, pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector con tapón, seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones.</p> <hr/> <p>CONECTOR Conector de titanio Luer lock, para ajustar la punta del catéter a línea de transferencia, tipo Tenckhoff. Estéril. Pieza.</p> <hr/> <p>EQUIPO DE LINEA CORTA DE TRANSFERENCIA Equipo. De línea corta de transferencia de 6 meses de duración, para unirse al conector correspondiente al catéter del paciente. Estéril y desechable.</p> <hr/> <p>SISTEMA DE CONEXION MULTIPLE DE PVC Sistema de conexión múltiple de PVC, para conectar hasta 4 bolsas de solución de diálisis peritoneal. Compatible con el equipo portátil de Diálisis Peritoneal (clave 531.829.0599). Estéril y desechable.</p> <hr/> <p>CUBREBOCAS Cubre bocas. Para uso en área hospitalaria, desechables. Pieza.</p> <hr/> <p>TAPON LUER LOCK PROTECTOR Tapón Luer-lock protector, con solución antiséptica de yodopovidona para protección del equipo de transferencia sistema automático. Sólo si el Sistema lo requiere. Estéril y desechable.</p> <hr/> <p>PINZA DE SUJECION DESECHABLE Pinza de sujeción desechable, para el manejo de equipo para diálisis peritoneal. Pieza.</p> <hr/> <p>Antiséptico y germicida. Solución. Sólo si el Sistema lo requiere.</p>		
-----------------	--	--	--

SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACION DE DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2365.00	<p>Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades:</p> <p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO Solución para diálisis peritoneal al 1.5%.</p> <p>Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347.</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Solución para diálisis peritoneal al 2.5%.</p> <p>Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398.</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Solución para diálisis peritoneal al 4.25%.</p> <p>Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486.</p> <p>Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo Luer lock y tapón con antiséptico.</p> <hr/> <p>CATETER</p> <p>Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Cola de cochino. Tamaño: Pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector, tapón y seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones.</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Tenckhoff. Tamaño: Neonatal, pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector con tapón, seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones.</p> <hr/> <p>CONECTOR</p> <p>Conector de titanio Luer lock, para ajustar la punta del catéter a la línea de transferencia, tipo Tenckhoff. Estéril. Pieza.</p> <hr/> <p>EQUIPO DE LINEA CORTA DE TRANSFERENCIA</p> <p>Equipo. De línea corta de transferencia de 6 meses de duración, para unirse al conector correspondiente al catéter del paciente. Estéril y desechable.</p> <hr/> <p>CUBREBOCAS</p> <p>Cubre bocas. Para uso en área hospitalaria, desechables. Pieza.</p> <hr/> <p>PINZA DE SUJECION DESECHABLE</p> <p>Pinza de sujeción desechable, para el manejo de equipo para diálisis peritoneal. Pieza.</p> <hr/> <p>Antiséptico y germicida. Solución. Sólo si el Sistema lo requiere.</p>	Insuficiencia Renal Crónica.	Intraperitoneal. Adultos y niños: Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2342.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 1.5 g. Cloruro de sodio 567 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg. Lactato de sodio 392 mg. Agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132 Calcio 3.5 Magnesio 1.5 Cloruro 102 Lactato 35 Miliosmoles aproximados por litro 347	Insuficiencia renal aguda o crónica. Intoxicaciones. Hiperpotasemia.	Intraperitoneal. Adultos y niños: Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.
010.000.2516.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Envase con bolsa de 500 ml.		
010.000.2341.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Envase con bolsa de 2 000 ml.		
010.000.2346.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Envase con bolsa de 5 000 ml.		
010.000.2343.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 4.25 g. Cloruro de sodio: 567 mg. Cloruro de calcio dihidratado: 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg. Lactato de sodio 392 mg. Agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132 Calcio 3.5 Magnesio 1.5 Cloruro 102 Lactato 35 Miliosmoles aproximados por litro 486		
010.000.2517.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Envase con bolsa de 500 ml.		
010.000.2344.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Envase con bolsa de 2000 ml.		
010.000.2347.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Envase con bolsa de 5 000 ml.		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON SISTEMA DE DOBLE BOLSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2348.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa monohidratada: 1.5 g.</p> <p>Cloruro de sodio 567 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg.</p> <p>Lactato de sodio 392 mg.</p> <p>Agua inyectable c.b.p. 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 1.5</p> <p>Cloruro 102</p> <p>Lactato 35</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 347</p> <p>Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>	Insuficiencia renal crónica del adulto.	<p>Intraperitoneal.</p> <p>Adultos.</p> <p>Por lo general, tres recambios diurnos y uno nocturno.</p> <p>Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.</p>
010.000.2349.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa monohidratada 4.25 g.</p> <p>Cloruro de sodio 567 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg.</p> <p>Lactato de sodio 392 mg.</p> <p>Agua inyectable c.b.p. 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 1.5</p> <p>Cloruro 102</p> <p>Lactato 35</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 486</p> <p>Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>		<p>Intraperitoneal.</p> <p>Adulto y niños</p> <p>Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.</p>

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2350.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa monohidratada: 1.5 g.</p> <p>Cloruro de sodio 538 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Lactato de sodio 448 mg.</p> <p>Agua inyectable c.b.p. 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 0.5</p> <p>Cloruro 96</p> <p>Lactato 40</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 347</p> <p>Envase con bolsa de 6 000 ml.</p>	<p>Insuficiencia renal aguda o crónica.</p> <p>Hiperpotasemia.</p> <p>Hipermagnesemia.</p>	<p>Intraperitoneal.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.</p>
010.000.2353.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa monohidratada 2.5 g.</p> <p>Cloruro de sodio 538 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Lactato de sodio 448 mg.</p> <p>Agua inyectable c.b.p. 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 0.5</p> <p>Cloruro 96</p> <p>Lactato 40</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 398</p> <p>Envase con bolsa de 6 000 ml.</p>		
010.000.2355.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa monohidratada 4.25 g.</p> <p>Cloruro de sodio 538 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Lactato de sodio 448 mg.</p> <p>Agua inyectable cbp 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 0.5</p> <p>Cloruro 96</p> <p>Lactato 40</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 486</p> <p>Envase con bolsa de 6 000 ml.</p>		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO CON SISTEMA DE DOBLE BOLSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2356.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa monohidratada 1.5 g.</p> <p>Cloruro de sodio 538 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Lactato de sodio 448 mg.</p> <p>Agua inyectable c.b.p. 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 0.5</p> <p>Cloruro 96</p> <p>Lactato 40</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 347</p> <p>Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>	<p>Insuficiencia renal aguda o crónica.</p> <p>Hiperpotasemia.</p> <p>Hipermagnesemia.</p>	<p>Intraperitoneal.</p> <p>Adultos y niños.</p> <p>Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.</p>
010.000.2357.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%</p> <p>Envase con bolsa de 2 500 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>		
010.000.2352.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa monohidratada 2.5 g.</p> <p>Cloruro de sodio 538 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Lactato de sodio 448 mg.</p> <p>Agua inyectable c.b.p 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 0.5</p> <p>Cloruro 96</p> <p>Lactato 40</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 398</p> <p>Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>		
010.000.2351.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5%</p> <p>Envase con bolsa de 2 500 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>		

010.000.2354.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Glucosa</p> <p>monohidratada 4.25 g.</p> <p>Cloruro de sodio 538 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Lactato de sodio 448 mg.</p> <p>Agua inyectable cbp 100 ml.</p> <p>pH 5.0-5.6.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 132</p> <p>Calcio 3.5</p> <p>Magnesio 0.5</p> <p>Cloruro 96</p> <p>Lactato 40</p> <p>Miliosmoles aproximados por litro 486</p> <p>Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>		
010.000.2358.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%</p> <p>Envase con bolsa de 2 500 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.</p>		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON AMINOACIDOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2360.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>L-valina 139.00 mg.</p> <p>L-arginina 107.00 mg.</p> <p>L-leucina 102.00 mg.</p> <p>L-alanina 95.00 mg.</p> <p>L-isoleucina 85.00 mg.</p> <p>L-metionina 85.00 mg.</p> <p>L-lisina 76.00 mg.</p> <p>L-histidina 71.00 mg.</p> <p>L-treonina 65.00 mg.</p> <p>L-prolina 59.00 mg.</p> <p>L-fenilalanina 57.00 mg.</p> <p>Glicina 51.00 mg.</p> <p>L-serina 51.00 mg.</p> <p>Tirosina 30.00 mg.</p> <p>L-triptofano 27.00 mg.</p> <p>Cloruro de sodio 538.00 mg.</p> <p>Lactato de sodio 448.00 mg.</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 25.70 mg.</p> <p>Cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Envase con bolsas gemelas de 2 000 ml con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje para dosis única.</p>	<p>Insuficiencia renal crónica y alimentación deficiente que se mantienen con diálisis peritoneal.</p>	<p>Intraperitoneal exclusivamente.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.</p>

010.000.2361.00	<p>SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>L-valina 139.00 mg. L-arginina 107.00 mg. L-leucina 102.00 mg. L-alanina 95.00 mg. L-isoleucina 85.00 mg. L-metionina 85.00 mg. L-lisina 76.00 mg. L-histidina 71.00 mg. L-treonina 65.00 mg. L-prolina 59.00 mg. L-fenilalanina 57.00 mg. Glicina 51.00 mg. L-serina 51.00 mg. Tirosina 30.00 mg. L-triptofano 27.00 mg. Cloruro de sodio 538.00 mg. Lactato de sodio 448.00 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.70 mg. Cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg.</p> <p>Envase con bolsas gemelas de 2 500 ml con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje para dosis única.</p>		
-----------------	---	--	--

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON ICODEXTRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2363.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Icodextrina 7.5000 g. Cloruro de sodio 0.5400 g. Lactato de sodio 0.4500 g. Cloruro de calcio Dihidratado 0.0257 g. Cloruro de magnesio Hexahidratado 0.0051 g.</p> <p>Envase con bolsa con 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo, bolsa de drenaje de 2 litros.</p>	<p>Insuficiencia renal en pacientes: Con alta ultrafiltración.</p> <p>Clasificados como transportadores altos.</p> <p>Con diabetes mellitus, en los que se tenga que evitar el aporte de glucosa en la solución de diálisis.</p> <p>Con insuficiencia cardiaca, con gran sobrecarga de líquidos.</p>	<p>Intraperitoneal.</p> <p>Adultos:</p> <p>Dosis a juicio del especialista.</p>
010.000.2364.00	<p>SOLUCION</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Icodextrina 7.5000 g. Cloruro de sodio 0.5400 g. Lactato de sodio 0.4500 g. Cloruro de calcio Dihidratado 0.0257 g. Cloruro de magnesio Hexahidratado 0.0051 g.</p> <p>Envase con bolsa con 2 000 ml de solución.</p>		

TACROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5082.00 010.000.5082.01	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Tacrolimus monohidratado equivalente a 5 mg de tacrolimus.</p> <p>Envase con 50 cápsulas. Envase con 100 cápsulas.</p>	Trasplante de riñón y de hígado para evitar el rechazo del órgano.	<p>Oral.</p> <p>Adultos o niños:</p> <p>0.15 a 0.30 mg/kg de peso corporal/día, fraccionar en dos tomas, administrar 8 a 12 horas después de suspender la vía intravenosa.</p>
010.000.5084.00 010.000.5084.01	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Tacrolimus monohidratado equivalente a 1 mg de tacrolimus.</p> <p>Envase con 50 cápsulas. Envase con 100 cápsulas.</p>		
010.000.5083.00 010.000.5083.01	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampollita contiene:</p> <p>Tacrolimus 5 mg.</p> <p>Envase con 5 ampolletas. Envase con 10 ampolletas.</p>		<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos o niños:</p> <p>0.05 a 0.1 mg/kg de peso corporal/ día, 6 horas después del trasplante.</p>

TADALAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4312.00 010.000.4312.01	TABLETA Cada tableta contiene: Tadalafil 20 mg. Envase con 1 tableta. Envase con 4 tabletas.	Disfunción eréctil.	Oral. Adultos: 20 mg, 30 minutos antes del acto sexual. Dosis máxima: 20 mg al día.

TAMSULOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5309.00 010.000.5309.01 010.000.5309.02	CAPSULA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula o tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg Envase con 10 cápsulas o tabletas de liberación prolongada. Envase con 20 cápsulas o tabletas de liberación prolongada Envase con 30 cápsulas o tabletas de liberación prolongada	Hiperplasia prostática benigna.	Oral. Adultos: Una cápsula o tableta de liberación prolongada cada 24 horas, después del desayuno.

TOLTERODINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4304.00 010.000.4304.01	TABLETA Cada tableta contiene: L tartrato de tolterodina 2 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Vejiga inestable con síntomas de incontinencia urinaria.	Oral. Adultos: Una o dos tabletas cada 12 horas.

VARDENAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4310.00 010.000.4310.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de vardenafil trihidratado equivalente a 10 mg de vardenafil. Envase con 1 tableta. Envase con 4 tabletas.	Disfunción eréctil.	Oral. Adultos: 10 mg, 25 a 60 minutos antes del acto sexual. Dosis máxima, 20 mg al día.
010.000.4311.00 010.000.4311.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de vardenafil trihidratado equivalente a 20 mg. de vardenafil. Envase con 1 tableta. Envase con 4 tabletas.		

Grupo No. 13: Neumología**Cuadro Básico****ACETILCISTEINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4326.00	SOLUCION AL 20% Cada ampollita contiene: Acetilcisteína 400 mg.	Procesos broncopulmonares con hipersecreción viscosa y mucoestasis.	Nasal por nebulización. Adultos y niños mayores de 7 años: 600 a 1000 mg/ día, dividida cada 8 horas. Niños de 2 a 7 años: 300 mg/ día, dividida cada 8 horas. Niños hasta 2 años: 200 mg/ día, dividida cada 12 horas.
		Intoxicación por paracetamol.	Oral Adultos y niños: Dosis inicial, 140 mg/kg de peso corporal; después, 70 mg/kg de peso corporal, cada 4 horas, hasta 18 dosis o un período de 72 horas.

AMBROXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2462.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de ambroxol 30 mg. Envase con 20 comprimidos.	Bronquitis.	Oral. Adultos: 30 mg cada 8 horas. Niños: Menores de dos años: 2.5 ml cada 12 horas. Mayores de cinco años: 5 ml cada 8 horas.
010.000.2463.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 ml y dosificador.		

AMINOFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0426.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Aminofilina 250 mg. Envase con 5 ampolletas de 10 ml.	Asma Bronquial. Broncoespasmo.	Intravenosa. Adultos: Inicial: 6 mg/ kg de peso corporal, por 20 a 30 minutos. Mantenimiento: 0.4 a 0.9 mg/kg peso corporal/ hora. Niños: De 6 meses a 9 años. Inicial: 1.2 mg/kg peso corporal/ hora, por 12 horas. Mantenimiento: 1 mg/kg de peso corporal/hora. De 9 a 16 años. Inicial: 1 mg/kg de peso corporal/hora, por 12 horas. Mantenimiento: 0.8 mg/kg peso corporal/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

BECLOMETASONA, DIPROPIONATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0477.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 50 µg. Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis.	Asma bronquial.	Inhalación. Adultos: Dos a cuatro inhalaciones, cada 6 u 8 horas Dosificación máxima 20 inhalaciones /día. Niños de 6 a 12 años: Una a dos inhalaciones, cada 6 u 8 horas. Dosificación máxima 10 inhalaciones /día.
010.000.2508.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 250 µg. Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis.		

BENZONATATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2433.00	PERLA O CAPSULA Cada perla o cápsula contiene: Benzonatato 100 mg. Envase con 20 perlas o cápsulas.	Tos irritativa	Oral. Adultos: 200 mg cada 8 horas. Niños mayores de 12 años: 100 mg cada 8 horas.
010.000.2435.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Benzonatato 50 mg. Envase con 6 supositorios.		Rectal. Adultos y Niños mayores de 10 años: 100 mg cada 8 horas. Niños de 6 a 10 años 50 mg cada 8 horas

BROMHEXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2158.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de bromhexina 80 mg. Envase con 100 ml y dosificador.	Enfermedades Bronco pulmonares con expectoración adherente y mucoestasis.	Oral. Niños entre 5 y 10 años: 4 mg cada 8 horas.
010.000.2159.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de bromhexina 8 mg. Envase con 20 comprimidos.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 8 mg cada 8 horas.

DEXTROMETORFANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2161.00	JARABE Cada 100 ml contiene: Bromhidrato de dextrometorfano 200 mg. Envase con 120 ml y dosificador (10 mg/5 ml).	Tos irritativa.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 30 a 45 mg cada 6 u 8 horas. Niños de 6 a 12 años: 10 a 20 mg cada 6 u 8 horas.
010.000.2431.00	JARABE Cada 100 ml contienen: Bromhidrato de dextrometorfano 300 mg. Envase con 60 ml y dosificador (15 mg/5 ml).		

SALBUTAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0429.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg. o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	Asma bronquial. Bronquitis. Enfisema.	Inhalación. Adultos: Dos inhalaciones cada 8 horas. Niños: Mayores de 10 años, una inhalación cada 8 horas.
010.000.0431.00	JARABE Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol. Envase con 60 ml.		Oral Adultos: 10 ml cada 6-8 horas. Niños de 6 a 12 años: 5 ml cada 8 horas. De 2 a 6 años: 2.5 ml cada 8 horas.

TEOFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5075.00	ELIXIR Cada 100 ml contienen: Teofilina anhidra 533 mg. Envase con 450 ml y dosificador.	Asma bronquial. Broncoespasmo.	Oral. Adultos: Inicio: 6 mg/kg de peso corporal, seguidos por 2 a 3 mg/kg de peso corporal cada 4 horas (2 dosis). Sostén 1 a 3 mg/kg de peso corporal cada 8 a 12 horas. Niños de 6 meses a 9 años: Inicio: 6 mg/kg de peso corporal, seguidos por 4 mg/kg de peso corporal cada 4 horas (3 dosis). Sostén: 4 mg/kg de peso corporal cada 6 horas.
010.000.0437.00	COMPRIMIDO O TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada comprimido, tableta o cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.		Oral. Adultos: 100 mg cada 24 horas.

TERBUTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0433.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Sulfato de terbutalina 5 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Asma Bronquial. Broncoespasmo.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 5 mg cada 8 horas.</p> <p>Niños mayores de 12 años: 2.5 a 5 mg cada 8 horas.</p>

Catálogo**ALFA-DORNASA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5330.00	<p>SOLUCION PARA INHALACION</p> <p>Cada ampollita contiene: Alfa-dornasa 2.5 mg.</p> <p>Envase con 6 ampollitas de 2.5 ml.</p>	<p>Complicaciones pulmonares de la mucoviscidosis.</p>	<p>Inhalación.</p> <p>Niños: 2.5 mg/ día.</p>

BECLOMETASONA / FORMOTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6157.00	<p>AEROSOL PARA INHALACION BUCAL</p> <p>Cada gramo contiene: Dipropionato de beclometasona 1.724 mg Fumarato de formoterol dihidratado 0.103 mg</p> <p>Envase con dispositivo inhalador con 120 dosis (100 µg de Beclometasona y 6 µg de formoterol/dosis).</p>	<p>Tratamiento habitual del asma.</p>	<p>Bucal por inhalación.</p> <p>Adultos: Una o dos inhalaciones dos veces al día.</p>

BERACTANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5331.00	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada ml contiene: Beractant (fosfolípidos de pulmón de origen bovino) 25 mg.</p> <p>Envase con frasco ampula de 8 ml y cánula endotraqueal.</p>	<p>Prevención y tratamiento del síndrome de dificultad respiratoria.</p>	<p>Intra traqueal.</p> <p>Prematuros: 100 mg/kg de peso, repetir la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica después de 6 horas.</p>

BOSENTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5600.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Bosentan 62.5 mg.</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>	<p>Hipertensión arterial pulmonar.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños mayores de 12 años: Dosis inicial: 62.5 mg cada 12 horas durante 4 semanas. Dosis de mantenimiento: 125 mg cada 12 horas por lo menos durante 4 semanas.</p>
010.000.5601.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Bosentan 125 mg.</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>		
010.000.6139.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Monohidrato de bosentan equivalente a 32 mg de bosentan.</p> <p>Envase con 56 tabletas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Niños mayores a 3 años 2 mg/Kg de peso corporal, cada 12 horas.</p>

BROMURO DE ACLIDINIO/FORMOTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6091.00	POLVO PARA INHALACION Cada inhalación contiene: Bromuro de aclidinio equivalente a 340 µg Fumarato de formoterol dihidratado 11.8 µg Cada envase contiene 60 inhalaciones.	Terapia de mantenimiento para el alivio de los síntomas y la reducción del número de exacerbaciones de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) moderada a severa.	Inhalación bucal. Adultos: Una inhalación dos veces al día.

BROMURO DE GLICOPIRRONIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6035.00	CAPSULA CON POLVO PARA INHALACION Cada cápsula contiene: Bromuro de glicopirronio equivalente a 50 µg de glicopirronio Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.	Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) de moderada a grave y con antecedentes de exacerbaciones.	Inhalación bucal. Adultos: 50 µg/día

BUDESONIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4332.00 010.000.4332.01	SUSPENSION PARA NEBULIZAR Cada envase contiene: Budesonida (micronizada) 0.250 mg. Envase con 5 envases con 2 ml. Envase con 20 envases con 2 ml.	Asma Bronquial.	Inhalación. Adultos: 400-2400 µg/ día, divididas cada 6 u 8 horas. Dosis de mantenimiento 200-400 µg/ día. Dosis máxima 1 600 µg/ día. Niños: 200 a 400 µg/ día, divididas cada 6 u 8 horas. Dosis máxima 800 µg/ día.
010.000.4333.00 010.000.4333.01	SUSPENSION PARA NEBULIZAR Cada envase contiene: Budesonida (micronizada) 0.500 mg. Envase con 5 envases con 2 ml. Envase con 20 envases con 2 ml.		
010.000.4334.00	POLVO Cada dosis contiene: Budesonida (micronizada) 100 µg. Envase con 200 dosis y dispositivo inhalador.		
010.000.6150.00	AEROSOL PARA INHALACION BUCAL Cada gramo contiene: Budesonida 4.285 mg Envase presurizado con 200 dosis de 200 µg cada una y dispositivo inhalador.	Mucolítico. Antiinflamatorio esteroideo	Bucal para inhalación Adultos: Inicialmente el tratamiento debe ser: 200-400 µg (1 a 2 inhalaciones) 2 veces al día, por la mañana y por la tarde. Durante los periodos de asma grave la dosis diaria puede incrementarse hasta 1600 µg, lo que equivale a 1 o 2 inhalaciones hasta 4 veces al día. La dosis máxima para pacientes tratados previamente con broncodilatadores es de 800 µg al día. Si es necesario pueden emplearse en asma grave hasta 4 dosis 2 veces al día. Una vez obtenidos los efectos clínicos deseados, la dosis de mantenimiento debe ser gradualmente reducida hasta la cantidad mínima necesaria para el control de los síntomas. Niños de 6 a 12 años: Al comenzar el tratamiento la dosis debe ser 200 µg (1 inhalación) 2 veces al día. Durante periodos de asma severa se puede aumentar la dosis hasta 400 µg 2 veces al día, reduciendo la dosis una vez desaparecidos los síntomas, hasta lograr la menor dosis efectiva de mantenimiento.

BUDESONIDA-FORMOTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0445.00	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 90 mg. Fumarato de formoterol dihidratado 5 mg. Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 80µg /4.5 µg cada una.	Asma bronquial. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalación. Adolescentes y adultos (mayores de 12 años). 80/4.5 µg y 160/4.5 µg de 1-2 inhalaciones, cada 12 a 24 horas. Dosis máxima de mantenimiento diaria 320 µg/18 µg. En caso de empeoramiento del asma, la dosis puede incrementarse temporalmente a un máximo de cuatro inhalaciones cada 12 horas.
010.000.0446.00	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 180 mg. Fumarato de formoterol dihidratado 5 mg. Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 160µg /4.5µg cada una.		Niños (mayores de 4 años) 80 µg /4.5 µg. De 1-2 inhalaciones, cada 12 horas. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de 160/ 9 µg.

CITRATO DE CAFEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6083.00	SOLUCION INYECTABLE-SOLUCION ORAL Cada mililitro contiene: Citrato de cafeína 20 mg equivalente a 10 mg de cafeína	Tratamiento de la apnea del prematuro a corto plazo, en recién nacidos prematuros < 37 semanas de edad gestacional.	Intravenosa. Niños recién nacidos prematuros < 37 semanas de edad gestacional. Dosis de carga: 1 ml/Kg de peso corporal, durante 30 minutos, utilizando una bomba de infusión de jeringa. Dosis de mantenimiento (24 horas después de la dosis de carga):
010.000.6083.01	Envase con 10 frascos ampula con 3 ml (30 mg de cafeína/3 ml). Envase con 10 frascos ampula con 1 ml (10 mg de cafeína/1 ml).		Intravenosa: 0.25 ml/ Kg de peso corporal, durante 10 minutos, cada 24 horas, utilizando una bomba de infusión de jeringa. U Oral (enteral o con el uso de sonda nasogástrica): 0.25 ml/ Kg de peso corporal, durante 10 minutos, cada 24 horas.

CODEINA CON EFEDRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2160.00	TABLETA Cada Tableta contiene: Clorhidrato de codeína 20 mg. Clorhidrato de efedrina 10 mg. Envase con 20 tabletas.	Tos.	Oral. Adultos: 20/10 a 40/20 mg cada 6 horas.

FLUTICASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0440.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada dosis contiene: Propionato de Fluticasona 50 µg. Envase con un frasco presurizado para 60 dosis.	Asma bronquial.	Inhalación. Adultos: 100 a 1000 µg cada 12 horas, de acuerdo a la gravedad del padecimiento. Niños mayores de 4 años: 50 a 100 µg cada 12 horas.
010.000.0450.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada dosis contiene: Propionato de fluticasona 50 µg. Envase con un frasco presurizado para 120 dosis.		

FLUTICASONA, VILANTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5980.00	POLVO PARA INHALACION Cada dosis contiene: Furoato de fluticasona 100 µg. Vilanterol trifrenatato equivalente a 25 µg de vilanterol. Envase con dispositivo inhalador con 30 dosis.	Tratamiento de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC). Asma bronquial.	Inhalación oral. Adultos y niños mayores de 12 años de edad. Una inhalación una vez al día.

FOSFOLIPIDOS DE PULMON PORCINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5335.00 010.000.5335.01	SUSPENSION Cada mililitro contiene: Fosfolípidos de pulmón porcino 80 mg. Envase con 1.5 ml. Envase con 3 ml.	Síndrome de membrana hialina.	Endotraqueal. Niños recién nacidos: Tratamiento. Dosis única: 100 o 200 mg/kg de peso corporal. Dosis adicional: dos dosis de 100 mg/kg de peso corporal, la primera debe administrarse inmediatamente y la segunda, al cabo de unas 12 horas. Profiláctico. Dosis inicial: 100 o 200 mg/kg de peso corporal dentro de los primeros 15 minutos del nacimiento. Puede darse una dosis adicional de 100 mg/kg de peso corporal, 6 a 12 horas después de la primera dosis, y otra dosis 12 horas más tarde.

ILOPROST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5848.00	SOLUCION PARA NEBULIZAR Cada mililitro contiene: Iloprost trometanol 0.0134 mg equivalente a 0.010 mg de Iloprost. Envase con 30 ampolletas con 2 ml cada una.	Tratamiento de la Hipertensión Arterial Pulmonar primaria en pacientes adultos con clase funcional III y IV.	Nebulización. Adultos. Cada sesión de inhalación empieza con 2.5 µg. Se puede aumentar a 5.0 µg dependiendo de las necesidades y tolerancia del paciente. La dosis se administra de 6 a 9 veces al día, en función de las necesidades y la tolerancia. Cada sesión de inhalación dura de 4 a 10 minutos.

INDACATEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5840.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Maleato de Indacaterol equivalente a 150 µg de indacaterol. Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.	Tratamiento de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC).	Inhalación oral. Adultos: Una inhalación una vez al día.
010.000.5841.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Maleato de Indacaterol equivalente a 300 µg de indacaterol. Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.		

INDACATEROL / GLICOPIRRONIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6021.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Maleato de Indacaterol equivalente a 110 µg de indacaterol Bromuro de Glicopirronio equivalente a 50 µg de Glicopirronio Envase con 30 cápsulas con polvo para inhalación (no ingeribles), y un dispositivo para inhalación.	Tratamiento broncodilatador de mantenimiento para control de síntomas de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) moderado a grave con riesgo de exacerbaciones.	Bucal por inhalación. Adultos: Una cápsula diaria.

IPRATROPIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2162.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.286 mg (20 µg por nebulización). Envase con 15 ml (21.0 g) como aerosol.	Broncoespasmo en casos de asma bronquial. Broncoespasmo en caso de enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalación. Adultos: Ataque agudo: 2-3 inhalaciones, que pueden repetirse 2 horas más tarde. Mantenimiento: 2 inhalaciones cada 4-6 horas.
010.000.2162.01	SUSPENSION EN AEROSOL Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.374 mg (20 µg por nebulización). Envase con 10 ml (11.22 g) como aerosol.		
010.000.2187.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 25 mg de bromuro de ipratropio. Envase con frasco ampula con 20 ml.		Inhalación. Adultos y mayores de 12 años (diluida con solución fisiológica hasta 3-4 ml): Ataque agudo: 2 ml (40 gotas = 0.5 mg). Repetir de acuerdo a respuesta terapéutica. Mantenimiento: 2 ml (40 gotas = 0.5 mg) cada 6-8 horas.

IPRATROPIO-SALBUTAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2188.00	SOLUCION Cada ampolleta contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.500 mg de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 2.500 mg de salbutamol. Envase con 10 ampolletas de 2.5 ml.	Broncoespasmo en casos de asma bronquial Broncoespasmo en caso de enfermedad pulmonar obstructiva crónica	Inhalación. Niños de 2 a 12 años: Ataque agudo: 30 µg-150 µg (3 gotas)/kg de peso corporal cada 6-8 horas. Mantenimiento: 30 µg-150 µg (3 gotas)/kg de peso corporal cada 6-8 horas. Adultos y niños mayores de 12 años: Ataque agudo: 0.500 mg-2.500 mg. Repetir de acuerdo a respuesta terapéutica. Mantenimiento: 0.500 mg-2.500 mg cada 6-8 horas.
010.000.2190.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada g contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.286 mg de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 1.423 mg de salbutamol. Envase con un frasco presurizado con 14 g sin espaciador.		Inhalación Niños de 2 a 12 años: 1-2 inhalaciones cada 6-8 horas. Adultos y mayores de 12 años: 2 inhalaciones cada 6 horas. Puede aumentarse a un máximo de 12 inhalaciones/ día, de acuerdo a respuesta terapéutica.
010.000.2190.01	SOLUCION PARA INHALACION Cada disparo proporciona: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 20 µg de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 100 µg de salbutamol. Envase con 120 disparos (120 dosis).		Inhalación. Niños de 2 a 12 años: 1 inhalación cada 8 horas. Adultos y mayores de 12 años: 1 a 2 inhalaciones cada 8 horas. Puede aumentarse a un máximo de 6 inhalaciones cada 24 horas, de acuerdo a respuesta terapéutica.

MACITENTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6022.00	TABLETA Cada tableta contiene: Macitentan 10 mg Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de segunda línea para Hipertensión Arterial Pulmonar, en combinación con inhibidores de la fosfodiesterasa 5.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.

MONTELUKAST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4329.00	COMPRIMIDO MASTICABLE Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 5 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.	Asma bronquial. Rinitis alérgica.	Oral. Niños de 6 a 14 años: 5 mg cada 24 horas.
010.000.4330.00	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 10 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.		Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.
010.000.4335.00 010.000.4335.01 010.000.4335.02	GRANULADO Cada sobre contiene: Montelukast sódico equivalente a 4 mg de montelukast. Envase con 10 sobres. Envase con 20 sobres. Envase con 30 sobres.		Oral. Niños mayores de 2 años: 4 mg cada 24 horas.

NICOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0082.00	PARCHE Cada parche de 7 cm ² contiene: Nicotina 36 mg. Envases con 7 parches.	Coadyuvante en el tratamiento para eliminar el hábito del tabaco.	Cutánea. Adultos: Fumadores de más de 10 cigarrillos diarios: Parche de 22 cm ² al día por 6 semanas. Parche de 15 cm ² al día por 2 semanas. Parche de 7 cm ² al día por 2 semanas.
010.000.0083.00	PARCHE Cada parche de 15 cm ² contiene: Nicotina 78 mg. Envase con 7 parches.		Fumadores de menos de 10 cigarrillos diarios: Parche de 15 cm ² al día por 6 semanas. Parche de 7 cm ² al día por 2 semanas.
010.000.0084.00	PARCHE Cada parche de 22 cm ² contiene: Nicotina 114 mg. Envase con 7 parches.		

NINTEDANIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6067.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nintedanib esilato 120.4 mg equivalente a 100.0 mg de Nintedanib Envase con 60 cápsulas	Tratamiento de Fibrosis Pulmonar Idiopática.	Oral. Adultos: 1 cápsula de 150 mg cada 12 horas.
010.000.6068.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nintedanib esilato 180.6 mg equivalente a 150.0 mg de Nintedanib Envase con 60 cápsulas		

OMALIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4340.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Omalizumab 202.5 mg. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Asma alérgica persistente moderada a grave.	Subcutánea. Niños mayores de 6 años y adultos: La dosis e intervalo de administración depende de la concentración basal de IgE (UI/mL) y el peso corporal (Kg); administrar entre 150 y 375 mg, cada 2 ó 4 semanas. Reconstituir el medicamento con 1.4 ml del diluyente (1.2 ml=150 mg de omalizumab).

PIRFENIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6069.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Pirfenidona 600 mg Envase con 90 tabletas.	Tratamiento de Fibrosis Pulmonar Idiopática.	Oral. Adultos: 1800 mg al día. Se recomienda dividir la dosis diaria cada 12 horas.

RIOCIGUAT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6103.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 0.5 mg Envase con 42 comprimidos.	Hipertensión Pulmonar Tromboembólica Crónica (HPTEC, grupo 4 de la OMS) inoperable, persistente o recurrente tras el tratamiento quirúrgico.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 1.0 mg tres veces al día cada 6 u 8 horas, durante 2 semanas. La dosis debe incrementarse en intervalos de 2 semanas mediante incrementos de 0.5 mg hasta un máximo de 2.5 mg tres veces al día. Dosis de mantenimiento: La dosis individual establecida debe mantenerse. Interrupción del tratamiento: Si se interrumpe el tratamiento durante 3 días o más, debe reiniciarse nuevamente con el esquema inicial.
010.000.6104.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 1.0 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6105.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 1.5 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6106.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 2.0 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6107.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 2.5 mg Envase con 42 comprimidos.		

SALBUTAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0439.00	SOLUCION PARA NEBULIZADOR Cada 100 ml contienen: Sulfato de salbutamol 0.5 g. Envase con 10 ml.	Asma bronquial. Bronquitis.	Inhalación. Adultos: Se recomienda diluir 1 ml de la solución (500 µg) en 2-3 ml de solución salina fisiológica para administrar nebulización cada 4-6 horas. La concentración puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a los resultados y a la sensibilidad del paciente.

SALMETEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0441.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada gramo contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 0.330 mg de salmeterol. Envase con inhalador con 12 g para 120 dosis de 25 µg.	Broncodilatador.	Inhalación. Adultos: 100 µg cada 12 horas. Niños mayores de 4 años: 50 µg cada 12 horas.

SALMETEROL, FLUTICASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0442.00	POLVO Cada dosis contiene Xinafoato de salmeterol equivalente a 50 µg de salmeterol. Propionato de Fluticasona 100 µg. Envase con dispositivo inhalador para 60 dosis.	Enfermedad obstructiva crónica. Asma bronquial.	Inhalación. Adultos y mayores de 4 años: Una inhalación cada 12 horas.
010.000.0447.00	POLVO Cada dosis contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 50 µg de salmeterol Propionato de fluticasona 500 µg. Envase con dispositivo inhalador para 60 dosis.		
010.000.0443.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada dosis contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 25 µg de salmeterol. Propionato de fluticasona 50 µg. Envase con dispositivo inhalador para 120 dosis.		

SILDENAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5845.00	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de sildenafil equivalente a 20 mg de sildenafil. Envase con 90 tabletas.	Tratamiento de la hipertensión arterial pulmonar (HAP).	Oral. Adultos: 20 mg tres veces al día. Las tabletas se pueden tomar con o sin alimentos.

TADALAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4312.02 010.000.4312.03	TABLETA Cada tableta contiene: Tadalafil 20 mg. Envase con 28 tabletas. Envase con 56 tabletas.	Hipertensión arterial pulmonar.	Oral. Adultos: 40 mg en una sola toma, una vez al día.

TERBUTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0432.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Sulfato de terbutalina 0.25 mg. Envase con 3 ampolletas.	Asma bronquial, bronquitis crónica y enfisema pulmonar.	Subcutánea. Adultos: 0.25 mg cada 6-8 horas.
010.000.0438.00	POLVO Cada dosis contiene: Sulfato de terbutalina 0.5 mg. Envase con inhalador para 200 dosis.		Inhalación. Adultos y niños mayores de 12 años: 2 inhalaciones separadas por un lapso de 60 segundos cada 4-6 horas.

TIOTROPIO, BROMURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2262.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador.	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalación. Mayores de 12 años y adultos: 18 µg/ día.
010.000.2263.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas (repuesto).		

VARENICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0085.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tartrato de vareniclina equivalente a 0.5 mg de vareniclina. y Cada tableta contiene: Tartrato de vareniclina equivalente a 1 mg de vareniclina. Envase con 11 tabletas de 0.5 mg más 14 tabletas de 1 mg.	Coadyuvante en el tratamiento del hábito del tabaquismo.	Oral. Adultos: Tratamiento de inicio: Del día 1 al 3: 0.5 mg cada 24 horas. Del día 4 al 7: 0.5 mg cada 12 horas. Del día 8 al 14: 1 mg cada 12 horas.
010.000.0086.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tartrato de vareniclina equivalente a 1 mg de vareniclina. Envase con 28 tabletas de 1 mg.		Oral. Adultos: Tratamiento de mantenimiento: Del día 14 hasta cumplir 12 semanas: 1 mg cada 12 horas.

ZAFIRLUKAST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4331.00	TABLETA Cada tableta contiene: Zafirlukast 20 mg. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento y profilaxis del asma bronquial crónica.	Oral. Adultos: 20 mg cada 12 horas.
010.000.4331.01	Envase con 30 tabletas.		

Grupo No. 14: Neurología**Cuadro Básico****ACIDO VALPROICO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2620.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido valproico 250 mg. Envase con 60 cápsulas.	Crisis de ausencia típicas y atípicas. Crisis convulsivas tónico-clónicas.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial: 15 mg/kg de peso corporal /día, dividido cada 8 ó 12 horas, posteriormente puede aumentarse de 5 a 10 mg/kg de peso corporal/ día dividido cada 8 ó 12 horas en dos a cuatro semanas hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 60 mg/kg de peso corporal/día.

CARBAMAZEPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2608.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbamazepina 200 mg. Envase con 20 tabletas.	Epilepsia. Crisis convulsivas generalizadas o parciales.	Oral. Adultos: 600 a 800 mg en 24 horas, dividida cada 8 ó 12 horas. Niños: 10 a 30 mg/ kg de peso corporal/ día, dividida cada 6 a 8 horas.
040.000.2164.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbamazepina 400 mg. Envase con 20 tabletas.		
040.000.2609.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Carbamazepina 100 mg. Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml.		

CLORAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5352.00	JARABE Cada 5 ml contienen: Hidrato de cloral 500 mg. Envase 120 ml.	Ansiedad. Insomnio.	Oral. Adultos: 250 mg a 500 mg cada 8 horas. Niños: 8 mg a 50 mg/kg de peso corporal cada 8 horas, dosis máxima 500 mg.

CLORODIAZEPOXIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3213.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de clorodiazepóxido 100 mg. Envase con una ampolleta.	Ansiedad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 5 0 a 100 mg, dosis única. Dosis máxima 300 mg.

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3215.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 20 tabletas.	Síndrome de ansiedad generalizada. Síndrome convulsivo. Epilepsia. Espasmo muscular. Preanestesia.	Oral. Adultos: 5 a 10 mg al día, dosis dividida cada 12 ó 24 horas Dosis máxima 20 mg. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg/kg de peso corporal/ día.
040.000.3216.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Diazepam 2 mg. Envase con 60 ml.		
040.000.0202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampolletas de 2 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 5 a 10 mg al día. Dosis máxima 20 mg. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única.

DIHIDROERGOTAMINA – PARACETAMOL - CAFEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2671.00	TABLETA Cada tableta contiene: Metanosulfonato de Dihidroergotamina 1 mg Paracetamol 450 mg Cafeína 40 mg Envase con 20 tabletas.	Cefalea vascular. Migraña.	Oral. Adultos: 1 a 2 mg de dihidroergotamina, dosis única. Repetir la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima: 6 mg/ día.

ERGOTAMINA Y CAFEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2673.00	<p>COMPRIMIDO, GRAGEA O TABLETA</p> <p>Cada comprimido, gragea o tableta contiene:</p> <p>Tartrato de ergotamina 1 mg. Cafeína 100 mg.</p> <p>Envase con 20 comprimidos, grageas o tabletas.</p>	<p>Migraña. Cefalea vascular.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: Migraña: 1/100 mg cada 30 minutos, 6 en total. Dosis máxima de Ergotamina: 6 mg/ día. Niños mayores de 12 años: 1/100 mg. Dosis máxima de Ergotamina: 3 mg/ día.</p>

FENITOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0525.00	<p>TABLETA O CAPSULA</p> <p>Cada tableta o cápsula contiene: Fenitoína sódica 100 mg.</p> <p>Envase con 50 tabletas o cápsulas.</p>	<p>Epilepsia. Crisis generalizadas y parciales. Dolor neuropático.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 100 mg cada 8 horas. Niños: 5 a 7 mg/kg de peso corporal /día, dividir dosis cada 12 horas.</p>
010.000.2610.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Fenitoína sódica 30 mg.</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>		
010.000.2611.00	<p>SUSPENSION ORAL</p> <p>Cada 5 ml contienen: Fenitoína 37,5 mg.</p> <p>Envase con 120 ml y vasito dosificador de 5 ml</p>		
010.000.2624.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene: Fenitoína sódica 250 mg.</p> <p>Envase con una ampolleta (250 mg/5 ml).</p>		

FENOBARBITAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2619.00	<p>ELIXIR</p> <p>Cada 5 ml contienen: Fenobarbital 20 mg.</p> <p>Envase con 60 ml y vasito dosificador de 5 ml.</p>	<p>Epilepsia. Síndrome convulsivo. Hiperbilirrubinemia del recién nacido.</p>	<p>Oral.</p> <p>Niños: 4 a 6 mg/kg de peso corporal/ día, dividido cada 12 horas. Adultos: 100 a 200 mg/ día.</p>
040.000.2601.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Fenobarbital 100 mg.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>		
040.000.2602.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Fenobarbital 15 mg.</p> <p>Envase con 10 tabletas.</p>		

PRIMIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2607.00	<p>SUSPENSION ORAL</p> <p>Cada 5 ml contienen: Primidona 250 mg.</p> <p>Envase con 120 ml y vasito dosificador de 5 ml.</p>	<p>Epilepsia.</p>	<p>Oral.</p> <p>Niños menores de 8 años: 125 mg/día. Aumentar 125 mg cada 7 días. Dosis máxima 1 g/ día. Neonatos: 15 a 25 mg/kg de peso corporal en dosis única, posteriormente 12 a 20 mg/kg de peso corporal/día, dividido cada 12 horas. Adultos y niños mayores de 8 años: 250 mg/ día, aumentar 250 mg cada 7 días hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima 2 g/día.</p>
010.000.2606.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Primidona 250 mg.</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>		

VALPROATO DE MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2623.00	SOLUCION Cada ml contiene: Valproato de magnesio equivalente a 186 mg de ácido valproico. Envase con 40 ml.	Crisis de ausencias típicas y atípicas. Crisis convulsivas tónico-clónicas. Profilaxis en migraña.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial: 15 mg/ día, dividir cada 8 ó 12 horas; posteriormente puede aumentarse de 5 a 10 mg/kg/ día, en dos a cuatro semanas, hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 60 mg/kg/día. Migraña: 600 mg cada 24 horas.
010.000.2622.00	TABLETA CON CUBIERTA O CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION RETARDADA Cada tableta contiene: Valproato de Magnesio 200 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valproico ó Valproato de magnesio 200 mg Envase con 40 tabletas		
010.000.5359.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 600 mg. Envase con 30 tabletas.		

VALPROATO SEMISODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5488.00	COMPRIMIDO CON CAPA ENTERICA Cada comprimido contiene: Valproato semisódico equivalente a 250 mg de ácido valproico. Envase con 30 comprimidos.	Episodios maniacos asociados con complejo bipolar. Cefalea migrañosa. Crisis parciales complejas.	Oral. Adultos: Manía: 250 mg cada 8 horas. Migraña: 250 mg cada 12 ó 24 horas.
010.000.2630.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato semisódico equivalente a 500 mg de ácido valproico. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Epilepsia con crisis parciales simples o complejas, crisis generalizadas.	Oral. Adultos: Epilepsia: 500 a 1000 mg cada 24 horas, Iniciar con 500 mg cada 24 horas cada semana, e incrementar la dosis cada semana hasta lograr el efecto deseado. No exceder de 3 g/24 horas.

Catálogo**ACETATO DE GLATIRAMER**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4363.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de glatiramer 20 mg. Envase con 28 jeringas prellenadas con 1 ml (20 mg/ml).	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Síndrome Clínico Aislado. En mujeres con deseo de embarazo.	Subcutánea. Adultos: 20 mg cada 24 horas.
010.000.6036.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de glatiramer 40 mg Envase con 12 jeringas prellenadas con 1 ml (40 mg/ml).		Subcutánea. Adultos: 40 mg tres veces por semana.

ALMOTRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5900.00	<p>COMPRIMIDOS</p> <p>Cada comprimido contiene: Almotriptán D, L malato ácido equivalente a 12.5 mg de almotriptán.</p> <p>Envase con 2 comprimidos.</p>	<p>Antimigrañoso</p> <p>Tratamiento del dolor leve o moderado del cuadro de migraña con o sin aura.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos y mayores de 18 años de edad.</p> <p>Dosis 12.5 mg; se puede tomar una segunda dosis si los síntomas reaparecen en el plazo de 24 horas. Esta segunda dosis puede administrarse siempre que exista un intervalo mínimo de dos horas entre ambas tomas.</p>

ATOMOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3307.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg de atomoxetina.</p> <p>Envase con 14 cápsulas.</p>	<p>Trastorno del déficit de atención con hiperactividad.</p>	<p>Oral:</p> <p>Adultos:</p> <p>40 mg al día, durante un mínimo de tres días, e incrementar a 80 mg al día durante 3 a 7 días, como dosis única en las mañanas o como dosis dividida en la mañana y por la tarde/ noche.</p> <p>Niños:</p> <p>0.5 mg/kg de peso corporal/ día, durante un mínimo de tres días, e incrementar a 1.2 mg/kg de peso corporal/ día durante 3 a 7 días, como dosis única en las mañanas o como dosis dividida en la mañana y por la tarde/ noche.</p>
010.000.3308.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg de atomoxetina.</p> <p>Envase con 14 cápsulas.</p>		
010.000.3309.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 60 mg de atomoxetina.</p> <p>Envase con 14 cápsulas.</p>		

BIPERIDENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2652.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg.</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>	<p>Parkinsonismo.</p> <p>Cinetosis.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>1 mg cada 12 horas. Aumentar la dosis de acuerdo a la respuesta terapéutica, hasta un máximo de 4 mg cada 8 horas. Dosis máxima 12 mg/ día.</p>
040.000.2653.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampollita contiene: Lactato de biperideno 5 mg.</p> <p>Envase con 5 ampollitas de 1 ml.</p>		<p>Intramuscular o intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>2 mg cada 6 horas.</p> <p>Niños:</p> <p>Intramuscular: 40 µg/ kg de peso corporal/ día, dividida cada 6 horas.</p>

CLOBAZAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2165.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clobazam 10 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Síndrome de ansiedad generalizado.</p> <p>Insomnio.</p> <p>Preanestésico.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>10 mg cada 8 a 12 horas.</p>

CLONAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2612.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clonazepam 2 mg. Envase con 30 tabletas.	Epilepsia generalizada, particularmente las variedades mioclónica, atónica y atónico-acinética.	Oral. Adultos y niños mayores de 30 kg de peso corporal: Dosis inicial: 0.5 mg cada 8 horas, aumentar 0.5 mg cada tres a siete días, hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 20 mg/ día. Niños menores de 30 kg de peso corporal: 0.01 a 0.03 mg/kg de peso corporal/ día, cada 8 horas, posteriormente aumentar 0.25 a 0.5 mg cada tercer día hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 0.1 a 0.2 mg/kg de peso corporal/ día.
040.000.2613.00	SOLUCION Cada ml contiene: Clonazepam 2.5 mg. Envase con 10 ml y gotero integral.		Intravenosa: 1 mg, dosis única.
040.000.2614.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clonazepam 1 mg. Envase con 5 ampollitas con un ml.		

DIMETILFUMARATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6048.00	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Dimetilfumarato 240 mg Envase con 56 cápsulas de liberación retardada.	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Intolerancia a inyectables.	Oral. Adultos: 240 mg dos veces al día.
010.000.6081.00	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Dimetilfumarato 120 mg Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.	Esclerosis múltiple remitente recurrente.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 120 mg dos veces al día por 7 días. Dosis de mantenimiento: 240 mg dos veces al día, la cual no debe excederse.

DIPIRIDAMOL-ACIDO ACETILSALICILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3400.00	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Dipiridamol 200 mg. Acido acetilsalicílico 25 mg. Envase con 60 cápsulas de liberación prolongada	Prevención del evento vascular cerebral.	Oral Adultos 1 cápsula cada 12 horas.

DONEPECILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4364.00 010.000.4364.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de donepecilo 5 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Enfermedad de Alzheimer.	Oral. Adultos: 5-10 mg al día.
010.000.4365.00 010.000.4365.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de donepecilo 10 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.		

ELETRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4366.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bromhidrato de eletriptán equivalente a 40 mg de eletriptán. Envase con dos tabletas.	Migraña.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 40 a 80 mg. Dosis máxima 160 mg.
010.000.4367.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bromhidrato de eletriptán equivalente a 80 mg de eletriptán. Envase con dos tabletas.		

ENTACAPONA, LEVODOPA, CARBIDOPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2655.00	TABLETA Cada tableta contiene: Entacapona 200 mg. Levodopa 50 mg. Carbidopa monohidratada equivalente a 12.5 mg de carbidopa. Envase con 30 tabletas.	Enfermedad de Parkinson refractaria a levodopa-carbidopa	Oral. Adultos: La dosis diaria óptima debe determinarse mediante el ajuste cuidadoso en cada paciente. La dosis máxima diaria recomendada de entacapona es de 2000 mg (10 tabletas).

FINGOLIMOD

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5815.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de fingolimod 0.56 mg equivalente a 0.50 mg de fingolimod Envase con 28 cápsulas	Esclerosis múltiple remitente recurrente con algún factor de mal pronóstico. En pacientes con falla o intolerancia a tratamiento con Interferón beta, Acetato de Glatiramer o Dimetilfumarato. Cambio de tratamiento después de haber utilizado Natalizumab.	Oral. Adultos: 0.5 mg cada 24 horas.

FLUNARIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5353.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Flunarizina 5 mg. Envase con 20 cápsulas o tabletas.	Vértigo vestibular.	Oral. Adultos: 10 mg/día, posteriormente disminuir la dosis a 5 mg/día, durante 5 días. El tratamiento no debe exceder de 2 meses.

GABAPENTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4359.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Gabapentina 300 mg. Envase con 15 cápsulas.	Epilepsia. Síndrome convulsivo con crisis generalizadas o parciales. Dolor neuropático.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 300 a 600 mg cada 8 horas.

GALANTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4464.00	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Bromhidrato de galantamina equivalente a 8 mg de galantamina. Envase con 7 cápsulas de liberación prolongada.	Demencia secundaria a la enfermedad de Alzheimer.	Oral Dosis recomendada inicial: 8 mg cada 24 horas durante 4 semanas. Dosis de mantenimiento: 16 mg cada 24 horas por lo menos durante 4 semanas. Dosis máxima: 24 mg/ día.
010.000.4464.01	Envase con 14 cápsulas de liberación prolongada.		
010.000.4464.02	Envase con 28 cápsulas de liberación prolongada.		
010.000.4464.03	Envase con 56 cápsulas de liberación prolongada.		
010.000.4465.00	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Bromhidrato de galantamina equivalente a 16 mg de galantamina. Envase con 7 cápsulas de liberación prolongada.		
010.000.4465.01	Envase con 14 cápsulas de liberación prolongada.		
010.000.4465.02	Envase con 28 cápsulas de liberación prolongada.		
010.000.4465.03	Envase con 56 cápsulas de liberación prolongada.		

INTERFERON (BETA)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5237.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene: Interferón beta 1a 44 µg (12 millones UI). Envase con frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Síndrome Clínico Aislado	Subcutánea. Adultos: 44 µg tres veces por semana.
010.000.5237.01	Envase con 12 jeringas prellenadas con 0.5 ml con autoinyector no estéril de inyección automática.		
010.000.5237.02	Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml.		
010.000.5237.03	Envase con cartucho prellenado de 1.5 ml (3 dosis de 44 µg/0.5 ml), para administrarse en dispositivo autoinyector.		
010.000.5250.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Interferón beta 1b Recombinante humano 8 millones UI. ó Interferon beta 1b 8 millones UI. Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 2 ml de diluyente.		Subcutánea. Adultos 8 millones UI cada 48 horas.
010.000.5250.01	ó Envase con 15 frascos ampula con liofilizado y 15 jeringas precargadas con 1.2 ml de diluyente.		
010.000.5250.02	Envase con 1 frasco ampula con liofilizado y 1 jeringa precargada con 1.2 ml de diluyente.		

010.000.5254.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Interferón beta 1a 22 µg (6 millones UI) Envase con frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente o jeringa prellenada con 0.5 ml.		Subcutánea. Adultos: 22 µg tres veces por semana.
010.000.5254.01	Envase con cartucho prellenado de 1.5 ml (3 dosis de 22 µg/0.5 ml), para administrarse en dispositivo autoinyector.		
010.000.5251.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado o cada jeringa prellenada contiene: Interferón beta 1a 6 millones UI (30 µg). Envase con un frasco ampula con dispositivo médico y una jeringa con 1 ml de diluyente, o una jeringa prellenada con 0.5 ml y aguja.		Intramuscular. Adultos: 6 millones de UI una vez a la semana.

LACOSAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5660.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 50 mg. Envase con 14 tabletas.	Epilepsia refractaria.	Oral. Adultos y mayores de 18 años: Dosis inicial de 50 mg dos veces al día, la cual podrá incrementarse a una dosis de 100 mg dos veces al día después de una semana. Dependiendo de la respuesta y tolerabilidad, la dosis de mantenimiento puede posteriormente incrementarse a 50 mg dos veces al día cada semana, hasta una dosis máxima de 200 mg dos veces al día. En caso que Lacosamida tenga que ser descontinuada, esto debe ser gradualmente (disminuir la dosis 200 mg/semana).
010.000.5661.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 100 mg. Envase con 28 tabletas.		
010.000.5662.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 150 mg. Envase con 28 tabletas.		
010.000.5663.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con 28 tabletas.		
010.000.5664.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con frasco ampula con 20 ml (10 mg/ml).		Intravenosa. Adultos y mayores de 18 años: Dosis inicial de 50 mg dos veces al día, la cual podrá incrementarse a una dosis de 100 mg dos veces al día después de una semana. Dependiendo de la respuesta y tolerabilidad, la dosis de mantenimiento puede posteriormente incrementarse a 50 mg dos veces al día cada semana, hasta una dosis máxima de 200 mg dos veces al día. En caso que Lacosamida tenga que ser descontinuada, esto debe ser gradualmente (disminuir la dosis 200 mg/semana). La solución para infusión es perfundida durante un período de 15 a 60 minutos dos veces al día. La solución para infusión de Lacosamida puede administrarse por vía IV sin dilución posterior. La conversión de la forma de administración IV. a oral o de oral a IV puede realizarse en forma directa sin necesidad de escalar las dosis. La dosis diaria total, así como su administración dos veces al día debe mantenerse.

LAMOTRIGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5358.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lamotrigina 25 mg. Envase con 28 tabletas.	Epilepsia.	Oral. Adultos: Iniciar con 25 mg/ día, durante 2 semanas, incrementar a 50 mg por 2 semanas y a partir de la 5a semana administrar una dosis de mantenimiento de 100 a 200 mg al día, o dividido cada 12 horas.
010.000.5356.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lamotrigina 100 mg. Envase con 28 tabletas.		Niños: Iniciar con 2 mg/kg/ día, dividir la dosis cada 12 horas durante 2 semanas, posteriormente 5 mg/ kg/ día por 2 semanas más y finalmente 5 a 15 g/ kg/ día como dosis de mantenimiento.

LEVETIRACETAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2617.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levetiracetam 500 mg. Envase con 60 tabletas.	Epilepsia como terapia concomitante en las crisis de inicio parcial con o sin generalización secundaria. Epilepsia mioclónica. Epilepsia generalizada primaria.	Oral. Adultos: 1 000 a 3 000 mg al día en dosis dividida cada 12 horas.
010.000.2618.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levetiracetam 1 000 mg. Envase con 30 tabletas.		
010.000.2616.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Levetiracetam 10 g. Envase con 300 ml. (100 mg / ml).		Oral. Niños de 4 a 12 años: Dosis inicial de 10 mg / Kg de peso, cada 12 horas, dependiendo de la respuesta clínica y presencia de reacciones adversas, se puede administrar hasta 30 mg / Kg de peso, cada 12 horas.

LEVODOPA Y CARBIDOPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2654.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levodopa 250 mg Carbidopa 25 mg Envase con 100 tabletas.	Enfermedad de Parkinson.	Oral. Adultos: Iniciar 125mg/12.5 mg cada 12 a 24 horas. Se ajusta la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima 2000/200 mg /día. Dosis de sostén 250/25 mg cada 8 horas.
040.000.2657.00 040.000.2657.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg de carbidopa anhidra Envase con 50 tabletas. Envase con 100 tabletas.		

METILFENIDATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5351.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg Envase con 30 comprimidos.	Narcolepsia. Trastornos de déficit de atención con hiperactividad.	Oral. Adultos: 20 a 30 mg cada 8 a 12 horas. Dosis máxima 60 mg/ día. Niños: 5 mg cada 8 a 12 horas, incrementar la dosis (5 mg) hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima 50 mg/ día.
040.000.4470.00 040.000.4470.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg Envase con 15 tabletas de liberación prolongada. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.4471.00 040.000.4471.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 27 mg Envase con 15 tabletas de liberación prolongada. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.4472.00 040.000.4472.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		Oral. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: Dosis inicial para pacientes que no están tomando metilfenidato o en aquellos que toman otros estimulantes distintos del metilfenidato es de 18 mg cada 24 horas por la mañana. La dosis debe individualizarse según las necesidades y respuesta del paciente. Nota La tableta debe deglutirse entera con ayuda de líquidos y no debe masticarse, dividirse o triturarse.

NATALIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5257.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Natalizumab 300 mg Envase con frasco ampula con 300 mg.	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Falla a otros tratamientos modificadores	Intravenosa. Adultos y ancianos menores de 65 años: 300 mg cada 28 días.

NIMODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5354.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Nimodipino 10 mg. Envase con 1 frasco ampula con 50 ml con o sin equipo perfusor de polietileno.	Deficiencia neurológica después de hemorragia subaracnoidea.	Intravenosa. Adultos: 30 mg cada 4 horas por catorce días. La terapéutica debe iniciar dentro de las primeras 96 horas posthemorragia. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

OXCARBAZEPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2626.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Oxcarbazepina 300 mg Envase con 20 grageas o tabletas.	Epilepsia con crisis generalizadas o parciales. Dolor neuropático.	Oral. Epilepsia: Adultos y ancianos: Dosis inicial 8-10 mg/kg de peso corporal /día, dividida cada 12 horas. Puede incrementarse cada semana hasta un máximo de 600 mg/ día. Niños mayores de 2 años: Dosis inicial 8-10 mg/kg peso corporal/día dividida cada 12 horas. Puede incrementarse cada semana hasta 46 mg/kg de peso corporal /día. Dolor neuropático: Adultos dosis inicial 150 mg/ día con incrementos de 300 mg cada 3 a 5 días, según respuesta terapéutica, hasta 600-900 mg/día.
010.000.2627.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene Oxcarbazepina 600 mg Envase con 20 grageas o tabletas.		
010.000.2628.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Oxcarbazepina 6 g Envase con 100 ml.		

PERFENAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3247.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Perfenazina 5 mg Envase con 3 ampolletas con 1 ml.	Esquizofrenia. Alcoholismo agudo. Náusea. Vómito. Hipo.	Intramuscular. Adultos y niños mayores de 12 años: 5 a 10 mg, dosis única. Dosis máxima 15 mg en pacientes ambulatorios ó 30 mg en pacientes hospitalizados.

PIRIDOSTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2662.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de piridostigmina 60 mg Envase con 20 grageas.	Miastenia gravis. Antídoto para bloqueadores musculares no repolarizantes.	Oral. Adultos y niños: 60 a 120 mg cada 4 horas. Dosis de sostén 200 mg cada 8 horas.

PRAMIPEXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2649.00	TABLETA Cada tableta contiene Diclorhidrato de pramipexol Monohidratado 0.5 mg Envase con 30 tabletas.	Enfermedad de Parkinson.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 0.5 mg cada 8 horas, incrementar cada 7 días hasta lograr respuesta terapéutica.
010.000.2650.00	TABLETA Cada tableta contiene Diclorhidrato de pramipexol Monohidratado 1.0 mg Envase con 30 tabletas.		

PREGABALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4356.00 010.000.4356.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pregabalina 75 mg Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.	Epilepsia parcial con o sin generalización secundaria. Dolor neuropático en adultos.	Oral Adultos y niños mayores de 12 años de edad: Dosis de inicio 75 mg cada 12 horas con o sin alimentos. Si es bien tolerada, mantener esta dosis a largo plazo.
010.000.4358.00 010.000.4358.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pregabalina 150 mg Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.		

RASAGILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5665.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mesilato de rasagilina equivalente a 1 mg de rasagilina. Envase con 30 tabletas.	Enfermedad de Parkinson.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad. 1 mg cada 24 horas con o sin tratamiento concomitante de Levodopa / Inhibidores de descarboxilasa. Se puede administrar con o sin alimentos.

RIVASTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4379.00	PARCHE Cada parche de 5 cm ² contiene: Tartrato de rivastigmina equivalente a 9 mg de rivastigmina. Envase con 30 parches, cada parche libera 4.6 mg/24 horas.	Demencia tipo Alzheimer.	Transdérmica. Adultos: Dosis inicial. Un parche de 5 cm ² cada 24 horas. Si hay pocas reacciones adversas, después de 4 semanas, se puede continuar con la dosis de mantenimiento. Dosis de mantenimiento
010.000.4380.00	PARCHE Cada parche de 10 cm ² contiene: Tartrato de rivastigmina equivalente a 18 mg de rivastigmina. Envase con 30 parches, cada parche libera 9.5 mg/24 horas.		Un parche de 10 cm ² cada 24 horas a partir de la quinta semana de tratamiento.

RIZATRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4360.00 010.000.4360.01	TABLETA U OBLEA Cada tableta u oblea contiene: Benzoato de rizatriptán equivalente a 10 mg de rizatriptán. Envase con 3 tabletas u obleas. Envase con 6 tabletas u obleas.	Ataque agudo de migraña con o sin aura.	Oral. Adulto: 10 mg dosis inicial; dejar pasar por lo menos dos horas antes de tomar otra dosis. Dosis máxima 30 mg al día.

ROTIGOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2640.00	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 4.5 mg/10 cm ² Envase con 7 sobres, con una liberación de 2 mg/24 h.	Enfermedad de Parkinson.	Cutánea. Adultos: La dosificación en la fase inicial de la enfermedad Parkinson debe iniciarse con una dosis diaria de 2 mg/24 h, e incrementos semanales posteriores de 2 mg/24 h, pudiéndose alcanzar un máximo de 8 mg/24 h. la dosis de 4 mg/24 h puede ser efectiva en algunos pacientes. En la mayoría de los casos la dosis efectiva se alcanza en 3 o 4 semanas, con la dosis de 6 u 8 mg/24 h. La dosis máxima recomendada es de 8 mg/24 h. La dosis en pacientes con Parkinson en fases avanzadas con fluctuaciones, debe iniciarse con una dosis diaria única de 4 mg/24 h, y tener incrementos semanales de 2 mg/24 h. Una dosis de 4 mg/24 h o de 6 mg/24 h puede ser eficaz en algunos pacientes. Para la mayoría de los pacientes la dosis efectiva se alcanza en 3-7 semanas con dosis de 8 mg/24h hasta un máximo de 16 mg/24 h. En caso de suspender el tratamiento, éste debe ser gradual. La dosis diaria debe reducirse en 2 mg/24 h, preferentemente cada tercer día.
010.000.2641.00	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 9 mg/20 cm ² Envase con 7 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h.		
010.000.2641.01	Envase con 28 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h.		
010.000.2641.02	Envase con 14 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h.		
010.000.2642.00	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 13.5 mg/30 cm ² Envase con 28 sobres, con una liberación de 6 mg/24 h.		
010.000.2642.01	Envase con 14 sobres, con una liberación de 6 mg/24 h.		
010.000.2643.00	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 18 mg/40 cm ² Envase con 28 sobres, con una liberación de 8 mg/24 h.		
010.000.2643.01	Envase con 14 sobres, con una liberación de 8 mg/24 h.		

SELEGILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6115.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de selegilina 5 mg Envase con 20 tabletas.	Enfermedad de Parkinson	Oral. Dosis inicial: 2.5 mg a 5 mg cada 24 horas por la mañana o dividido cada 12 horas. Dosis de mantenimiento: 5 mg cada 12 horas. El especialista deberá evaluar la dosis de selegilina y de los antiparkinsonianos concomitantes para obtener la respuesta terapéutica esperada.

SUMATRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4357.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 0.5 ml contiene: Succinato de sumatriptán equivalente a 6 mg de sumatriptán. Envase con una jeringa con 0.5 ml.	Migraña.	Subcutánea. Adultos: 6 mg en el momento del ataque agudo, si es necesario se puede aplicar una dosis más después de una hora. Dosis máxima 12 mg/ día.

TERIFLUNOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6092.00	Tableta Cada tableta contiene: Teriflunomida 14 mg Envase con 28 tabletas.	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Intolerancia a inyectables.	Oral. Adultos: 14 mg cada 24 horas.

TOPIRAMATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5363.00 010.000.5363.01	TABLETA Cada tableta contiene: Topiramato 100 mg. Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.	Epilepsia: Crisis parciales y focales con o sin generalización secundaria. Crisis generalizadas tónico clónicas. Síndrome Lennox-Gastaut.	Oral. Adultos: Inicio con 25 mg/ día (por la noche) durante una semana con incrementos de 25 a 50 mg/ día cada una o dos semanas, divididos cada 12 horas, hasta 100 a 500 mg/ día. Niños:
010.000.5365.00 010.000.5365.01	TABLETA Cada tableta contiene: Topiramato 25 mg. Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.	Síndrome de West. Coadyuvante en la terapia integral de la adicción al alcohol.	Inicio con 1 a 2 mg/kg/ día (por la noche) durante una semana con incrementos de 1 a 3 mg/kg/ día cada una o dos semanas, divididos cada 12 horas, hasta 5 a 9 mg/kg/ día. Tratamiento coadyuvante de la adicción al alcohol: Inicio con 25 mg (por la noche) aumentar semanalmente hasta dosis máxima de 300 mg, dividido cada 12 horas.
010.000.5366.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Topiramato 15 mg. Envase con 60 cápsulas.		

TOXINA BOTULINICA TIPO A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4362.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Toxina botulínica tipo A 100 U Envase con un frasco ampula	Blefaroespasmio. Estrabismo. Distonias focales. Mioclonía palatina. Tremor Tortícolis espasmódica. Espasticidad.	Intramuscular (en el músculo afectado). Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.
010.000.4352.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Toxina botulínica tipo A 12.5 ng (500 U). Envase con un frasco ampula.	Espasticidad asociada a parálisis cerebral infantil. Espasticidad secundaria a padecimientos neuromusculares o cerebrovasculares	Intramuscular (en el músculo afectado) o subcutánea. Adultos y niños mayores de 2 años: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.
010.000.5666.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Toxina onabotulínica A 100 UI* *Complejo purificado de neurotoxina (900 KD) 100 UI de toxina onabotulínica A contienen 4.8 ng de complejo purificado de neurotoxina Envase con un frasco ampula.	Blefaroespasmio. Estrabismo. Distonias focales. Mioclonía palatina. Tremor. Tortícolis espasmódica Espasticidad asociada a accidente cerebrovascular en adultos. Espasticidad asociada a parálisis cerebral infantil.	Intramuscular (en el músculo afectado). Blefaroespasmio, Estrabismo, Distonias focales, Mioclonía palatina, Tremor, Tortícolitis espasmódica Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad Espasticidad en adultos y niños mayores de 2 años: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.

TRIHEXIFENIDILLO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2651.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de trihexifenidilo 5 mg Envase con 50 tabletas.	Enfermedad de Parkinson. Reacción extrapiramidal.	Oral. Adultos: 5 a 10 mg/ día, dividida cada 12 horas. Ajustar la dosis de acuerdo a la respuesta terapéutica. Dosis máxima 15 mg/ día.

VALPROATO SEMISODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5471.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Valproato semisódico equivalente a 125 mg de ácido valproico. Envase con 60 cápsulas.	Crisis de ausencias típicas y atípicas. Crisis convulsivas tónico clónicas.	Oral. Adultos, adolescentes y niños mayores de 10 años de edad: Inicio: 10 o 15 mg/kg de peso corporal/día. Aumentar 5 o 10 mg/kg de peso corporal/semana hasta alcanzar la respuesta clínica óptima.

VIGABATRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5355.00	<p>COMPRIMIDO</p> <p>Cada comprimido contiene:</p> <p>Vigabatrina 500 mg</p> <p>Envase con 60 comprimidos.</p>	<p>Epilepsia:</p> <p>Crisis parciales y focales con o sin generalización secundaria.</p> <p>Crisis generalizadas tónico clónicas.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Iniciar con 500 mg cada 12 horas, después incrementar la dosis 500 mg cada semana, hasta obtener la respuesta terapéutica.</p> <p>Dosis Máxima de 4 g.</p> <p>Niños:</p> <p>Iniciar con 40 mg/kg de peso corporal/día, posteriormente 80 a 100 mg/kg de peso corporal/día.</p> <p>Dosis Máxima de 2 g.</p>

ZOLMITRIPTANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4361.00	<p>TABLETA DISPERSABLE</p> <p>Cada tableta dispersable contiene:</p> <p>Zolmitriptano 2.5 mg</p> <p>Envase con 2 tabletas dispersables.</p>	Migraña aguda con o sin aura.	Oral (disolver en la lengua).
010.000.4361.01	<p>Envase con 3 tabletas dispersables.</p>		<p>Adultos:</p> <p>2.5 mg, dejar pasar 2 horas antes de otra dosis,</p> <p>Dosis máxima 10 mg/ cada 24 horas.</p>

Grupo No. 15: Oftalmología**Cuadro Básico****ALCOHOL POLIVINILICO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2172.00	<p>SOLUCION OFTALMICA</p> <p>Cada ml contiene:</p> <p>Alcohol polivinílico 14 mg</p> <p>Envase con gotero integral con 15 ml.</p>	<p>Irritación ocular asociada con producción deficiente de lágrimas.</p> <p>Lubricante y protector del globo ocular.</p>	<p>Oftálmica.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>1 a 2 gotas de la solución, que pueden repetirse a juicio del especialista.</p>

CLORANFENICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2821.00	<p>SOLUCION OFTALMICA</p> <p>Cada ml contiene:</p> <p>Cloranfenicol levógiro 5 mg</p> <p>Envase con gotero integral con 15 ml.</p>	<p>Infecciones producidas por bacterias susceptibles.</p>	<p>Oftálmica.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>De una a dos gotas cada 2 a 6 horas.</p>
010.000.2822.00	<p>UNGÜENTO OFTALMICO</p> <p>Cada g contiene:</p> <p>Cloranfenicol levógiro 5 mg</p> <p>Envase con 5 g.</p>		<p>Oftálmica.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Aplicar cada 6 a 8 horas.</p>

CLORANFENICOL-SULFACETAMIDA SODICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2175.00	<p>SUSPENSION OFTALMICA</p> <p>Cada 100 ml contiene:</p> <p>Cloranfenicol levógiro 0.5 g</p> <p>Sulfacetamida sódica 10 g</p> <p>Envase con gotero integral con 5 ml.</p>	<p>Infecciones producidas por bacterias susceptibles.</p>	<p>Oftálmica.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Una a dos gotas cada 4 a 6 horas, de acuerdo a cada caso.</p>

HIPROMELOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2814.00	SOLUCION OFTALMICA AL 0.5% Cada ml contiene: Hipromelosa 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Irritación ocular asociada con producción deficiente de lágrimas. Lubricante y protector del globo ocular.	Oftálmica. Adultos: Solución al 2%: 1 a 2 gotas, que pueden repetirse a juicio del especialista y según el caso. Niños: Solución al 0.5%: 1 a 2 gotas, que puede repetirse a juicio del especialista y según el caso.
010.000.2893.00	SOLUCION OFTALMICA AL 2% Cada ml contiene: Hipromelosa 20 mg Envase con gotero integral con 15 ml.		

LANOLINA Y ACEITE MINERAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0909.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada 100 g contiene: Lanolina 3.0 g Aceite mineral 3.0 g Envase con 4 g.	Lubricación del globo ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar aproximadamente en un área de 1 cm ² del ungüento en la parte interna del párpado inferior por las noches.

NAFAZOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2804.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Congestión de la conjuntiva ocular.	Oftálmica. Adultos: 1 a 2 gotas, cada 6 a 8 horas.

NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2823.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada dos a seis horas.

SULFACETAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2829.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfacetamida sódica 0.1 g Envase con gotero integral con 15 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas tres a cuatro veces al día.

ZINC Y FENILEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2801.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de Zinc heptahidratado 2.5 mg Clorhidrato de fenilefrina 1.2 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Congestión e irritación de la conjuntiva ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: De una a dos gotas cada dos a 6 horas.

Catálogo**ACETILCOLINA, CLORURO DE**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2900.00	SOLUCION OFTALMICA Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Cloruro de Acetilcolina 20 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Producción de miosis durante la cirugía oftálmica.	Oftálmica. Adultos: 0.5-2 ml de solución al 1% aplicados en la cámara anterior del ojo.

ACICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2830.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada 100 gramos contienen Aciclovir 3 g Envase con 4.5 g.	Queratitis por herpes simple.	Oftálmica Adultos: Aplicar 5 veces al día a intervalos de una hora. No aplicar en la noche.

AFLIBERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5995.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Aflibercept 40 mg Envase con frasco ampula con 0.278 ml (40 mg/ml).	Edema macular diabético difuso (EMD). Edema macular secundario a la oclusión de la vena central de la retina (OVCR). Degeneración macular relacionada a la edad de tipo húmeda.	Intraocular Adultos mayores: EMD 0.05 ml cada mes durante las primeras cinco dosis consecutivas, seguidas por una inyección cada dos meses. OVCR 0.05 ml cada mes hasta la estabilización de los resultados visuales y anatómicos. Pueden requerirse 3 o más inyecciones consecutivas mensuales (cada 4 semanas). El intervalo entre dos dosis no debe ser menor a 4 semanas. El tratamiento se debe continuar y el intervalo se puede extender en función de los resultados visuales y/o anatómicos. Intravítrea. Degeneración macular 0.05 ml cada mes durante tres meses consecutivos, seguida por una inyección cada 2 meses.

ATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2872.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de Atropina 10 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Procesos inflamatorios de la córnea, del iris y del cuerpo ciliar.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota de solución o una pequeña cantidad de ungüento una vez al día. Para refracción ciclopléjica. Adultos: 1 ó 2 gotas antes del examen. Niños: 1 gota antes del examen.
010.000.2873.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada g contiene: Sulfato de atropina 10 mg Envase con 3 g.		

BETAXOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2173.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de betaxolol 0.5 mg Envase con gotero integral con 5 ml.	Glaucoma crónico de ángulo abierto Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Una gota en los ojos cada 12 horas.

BRIMONIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4413.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Tartrato de brimonidina 2.0 mg Envase con frasco gotero con 5 ml.	Glaucoma. Hipertensión intraocular.	Oftálmica. Adultos: Una gota en el ojo afectado cada 12 horas.

BRIMONIDINA - TIMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4420.00	SOLUCION OFTALMICA Cada millilitro contiene: Tartrato de brimonidina 2.00 mg Maleato de timolol 6.80 mg Envase con gotero integral con 5 ml.	Glaucoma de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos y niños mayores de 12 años: Una gota en el ojo afectado, cada 12 horas.

CICLOPENTOLATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2877.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Ciclopentolato 10 mg Envase con gotero integral con 3 ml.	Refracción ciclopéjica. Uveítis.	Oftálmica. Adultos: Depositar sobre la conjuntiva una gota; si es necesario repetir en 5 ó 10 minutos. Para exploración oftalmológica una gota; si es necesario, repetir en 5 ó 10 minutos. Uveítis: una gota cada 6 a 8 horas.

CICLOSPORINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4416.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Ciclosporina A 1.0 mg Envase con frasco gotero con 5 ml.	Queratoconjuntivitis seca.	Oftálmica. Adultos: 1 gota cada 12 horas.

CIPROFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2174.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 1 ml contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 3.0 mg de ciprofloxacino. Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños mayores de 12 años. Una a dos gotas cada 24 horas.

CLORURO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2899.00	POMADA O SOLUCION OFTALMICA Cada gramo o ml contiene: Cloruro de sodio 50 mg Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml.	Edema corneal secundario a: Postoperatorio. Traumatismo. Queratopatía bulosa.	Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar la pomada o la solución (1 a 2 gotas) antes de dormir.

CROMOGLICATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2806.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Cromoglicato de sodio 40 mg Envase con gotero integral con 5 ml.	Conjuntivitis alérgica.	Oftálmica. Adultos y niños: 1 a 2 gotas, cada 6 a 8 horas.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2176.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Fosfato de dexametasona 0.1 g. Envase con frasco gotero con 5 ml.	Uveítis. Iridociclitis. Fenómenos inflamatorios en párpados y conjuntivas.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas 4-6 veces al día según el caso.
010.000.6119.00	IMPLANTE INTRAOCULAR (Intravítrea) Cada implante contiene: Dexametasona 700 µg Envase con un aplicador de plástico estéril con aguja de un solo uso y un implante constituido por una matriz de polímero sólido.	Uveítis no infecciosa que afecta el segmento posterior del ojo. Tratamiento de pacientes adultos con baja visual debido al edema macular diabético, ante falla a tratamiento previo con Ranibizumab o Afibercept.	Oftálmica intravítrea. Adultos: 700 µg de dexametasona por ojo. 700 µg en la primera aplicación, seguida de una segunda inyección después de 6 meses de la primera aplicación cuando el paciente experimente visión disminuida y/o aumento en el grosor de la retina y/o EMD recurrente.

DICLOFENACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4408.00 010.000.4408.01	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Diclofenaco sódico 1.0 mg Envase con gotero integral con 5 ml. Envase con gotero integral con 15 ml.	Inflamación y dolor ocular postoperatorio. Inflamación no infecciosa del segmento anterior de ojo.	Oftálmica Adultos: Hasta 5 gotas durante 3 horas antes de la cirugía, posteriormente una gota 3 a 5 veces al día durante el postoperatorio.

DIPIVEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2177.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de dipivefrina 0.1 g Envase con gotero integral con 10 ml.	Reducción de la presión intraocular en glaucoma crónico de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos: Una gota en el ojo afectado cada 12 horas.

DORZOLAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4410.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de dorzolamida equivalente a 20 mg de dorzolamida. Envase con gotero integral con 5 ml.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular primaria.	Oftálmica. Adulto: Una gota en el ojo afectado cada 12 horas.

DORZOLAMIDA Y TIMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4412.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de dorzolamida equivalente a 20 mg de dorzolamida. Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol. Envase con gotero integral con 5 ml.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Aplicar una gota cada 12 horas en el ojo afectado.

FENILEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2871.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de fenilefrina 100 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Estudio del fondo del ojo. Dilatación de la pupila en procesos inflamatorios del segmento anterior cuando no se desea una midriasis prolongada.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota en el ojo antes del examen.

FENIRAMINA-NAFAZOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2178.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Feniramina 0.300 g Clorhidrato de nafazolina 0.016 g Envase con gotero integral con 30 ml.	Conjuntivitis alérgica o inflamatoria. Conjuntivitis irritativa debido a agentes externos.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 8 horas.

FENOFIBRATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6134.00 010.000.6134.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fenofibrato 200 mg Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.	Reducción en la progresión de la retinopatía diabética no proliferativa en pacientes con diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 200 mg cada 24 horas con los alimentos.

FLUOROMETALONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2179.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Fluorometalona 100 mg Envase con gotero integral con 5 ml.	Procesos inflamatorios y alérgicos de: Córnea. Conjuntiva. Esclerótica. Uvea anterior.	Oftálmica. Adultos y niños: Una o dos gotas cada hora los dos primeros días con ajuste necesario según cada caso.

GENTAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2828.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a de gentamicina. 3 mg Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 6 a 8 horas.

HIALURONATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4402.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Hialuronato sódico 10.0 mg Fosfato dibásico de sodio dodecahidratado 0.56 mg Fosfato monobásico de sodio dihidratado 0.045 mg Cloruro de sodio: 8.5 mg Envase con jeringa con 1 ml de solución.	Administración intraocular en cirugías oftalmológicas de segmento anterior y posterior.	Intraocular. Adultos y niños: Dosis que depende del tipo de cirugía y de la técnica usada. Generalmente de 0.2 a 0.6 ml en el segmento anterior y mayor cantidad en segmento posterior.

HOMATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2874.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Bromhidrato de Homatropina 2 g Envase con gotero integral con 5 ml.	Refracción ciclopéjica. Uveítis.	Oftálmica. Adultos y niños: Una o dos gotas de acuerdo a cada caso.

IDOXURIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2826.00 010.000.2826.01	UNGÜENTO OFTALMICO AL 0.5 % Cada 100 g contiene: Idoxuridina 0.5 g Envase con 3 g. Envase con 7 g.	Infecciones por herpes simple.	Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar el ungüento cada 4 horas durante el día (la última dosis al acostarse).
010.000.2827.00	SOLUCION OFTALMICA AL 0.1% Cada 100 ml contiene: Idoxuridina: 0.1 g. Envase con gotero integral con 5 ml.		Oftálmica. Adultos y niños: Una gota de solución cada hora durante el día y cada dos horas en la noche.

LATANOPROST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4411.00 010.000.4411.01	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Latanoprost 50 µg Envase con un frasco gotero con 2.5 ml. Envase con un frasco gotero con 3.0 ml.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Aplicar 2 gotas en el ojo afectado, cada 24 horas por la noche.

LEVOBUNOLOL-ALCOHOL POLIVINILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2180.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de levobunolol 0.5 g Alcohol polivinilico 1.4 g Envase con gotero integral con 10 ml.	Glaucoma crónico de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Una gota en cada ojo, cada 12 a 24 horas.

LEVOCABASTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2181.00	SUSPENSION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de levocabastina 50 mg Envase con gotero integral con 5 ml.	Conjuntivitis alérgica.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota en cada ojo cada 6 a 12 horas.

LEVOEPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2182.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contiene: Levoepinefrina 0.200 g Envase con gotero integral con 5 ml.	Iritis aguda. Uveítis.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas a juicio del médico según cada caso.

MEDRISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2183.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Medrisona 1.0 g Envase con gotero integral con 5 ml.	Reacción de sensibilidad ocular a la adrenalina. Conjuntivitis alérgica y vernal. Epiescleritis.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota en cada ojo cada 6 a 12 horas. Puede aplicarse cada hora durante los dos primeros días cuando sea necesario.

NEOMICINA, POLIMIXINA B Y BACITRACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2824.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada gramo contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 3.5 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de polimixina B. Bacitracina 400 U Envase con 3.5 g.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos: Aplicar cada 6 a 8 horas.

NORFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2184.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contiene: Norfloxacin 0.3 g Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos: Una a dos gotas en cada ojo cada 4 a 6 horas.

PILOCARPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2851.00	SOLUCION OFTALMICA AL 2% Cada ml contiene: Clorhidrato de pilocarpina 20 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Producción de miosis. Hipotensión ocular. Glaucoma primario o secundario de ángulo cerrado o de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 6 a 12 horas.
010.000.2852.00	SOLUCION OFTALMICA AL 4% Cada ml contiene: Clorhidrato de pilocarpina 40 mg Envase con gotero integral con 15 ml.		

PREDNISOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2185.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada g contiene: Acetato de prednisolona equivalente a 5 mg de prednisolona. Envase con 3 g	Procesos inflamatorios de: Conjuntiva. Córnea. Segmento anterior del globo ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar cada 4 a 8 horas.
010.000.2841.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 5 mg de fosfato de prednisolona. Envase con gotero integral con 5 ml.		Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 4 a 6 horas.

PREDNISOLONA-SULFACETAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2186.00	SUSPENSION OFTALMICA Cada ml contiene: Acetato de prednisolona 5 mg Sulfacetamida sódica 100 mg Envase con gotero integrado con 5 ml.	Infecciones con fenómenos inflamatorios.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas en el ojo afectado, cada 4 a 6 horas.
010.000.2186.01	Envase con gotero integrado con 10 ml.		

PROXIMETACAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2891.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Proximetacaína 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Anestesia en la exploración oftalmológica. Anestesia en procedimientos de cirugía menor ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: 1 ó 2 gotas de solución justo antes del procedimiento.

RANIBIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5236.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Ranibizumab 2.3 mg Envase con un frasco ampula con 0.23 ml (2.3 mg/0.23 ml). Una aguja de filtro, una aguja de inyección y una jeringuilla para inyección intravítrea.	Tratamiento de la degeneración macular neovascular asociada a la edad (DMRE). Tratamiento de la discapacidad visual por Edema Macular Diabético Difuso (EMDD). Tratamiento de la pérdida de visión debida a neovascularización coroidea (NVC) secundaria a miopía patológica (MP).	Intravítrea. Adultos: 0.5 mg/0.05 ml. El tratamiento se administra mensualmente y de forma continua hasta que se alcance la agudeza visual máxima, confirmada por la estabilidad de la agudeza visual evaluada en tres determinaciones consecutivas mensuales realizadas durante el tratamiento con ranibizumab. El tratamiento se reanuda con inyecciones mensuales cuando la evaluación indique una pérdida de la agudeza visual debido a la DMRE o al EMDD y se debe continuar hasta que se alcance la estabilidad en la agudeza visual al monitorearla por tres evaluaciones mensuales consecutivas. El tratamiento se inicia con una inyección al mes hasta que se alcance la máxima agudeza visual y/o no se observen signos de actividad de la enfermedad. Posteriormente, los intervalos entre revisiones y entre tratamientos deberá determinarlos el médico y dependerán de la actividad de la enfermedad, evaluada según la agudeza visual o parámetros anatómicos.

TETRACAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4407.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Tetracaína 5.0 mg Envase con gotero integral con 10 ml.	Anestesia para extracción de cuerpos extraños. Anestesia para retiro de suturas en el postoperatorio. Anestesia para efectuar tonometría o gonioscopia.	Oftálmica. Adultos y niños: Una o dos gotas antes del procedimiento.

TIMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2858.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol. Envase con gotero integral con 5 ml.	Hipertensión ocular. Glaucoma primario de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos y niños mayores de 12 años: Una gota cada 12 horas.

TOBRAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2189.00 010.000.2189.01	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de tobramicina equivalente a 3.0 mg de tobramicina ó tobramicina 3.0 mg Envase con gotero integral con 5 ml. Envase con gotero integral con 15 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 4 horas, de acuerdo a cada caso.

TRAVOPROST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4418.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Travoprost 40 µg Envase con un frasco gotero con 2.5 ml.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Aplicar 1 gota en el ojo afectado, cada 24 horas por la noche.

TROPICAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4409.00 010.000.4409.01	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Tropicamida 1 g Envase con gotero integral con 5 ml. Envase con gotero integral con 15 ml.	Inductor de midriasis de corta duración.	Oftálmica. Adulto: Una gota en el ojo, se puede repetir cada 5 minutos hasta en tres ocasiones.

VERTEPORFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4415.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Verteporfina 15 mg Envase con un frasco ampula.	Neovascularización subfoveal por degeneración macular asociada a la edad.	Infusión intravenosa. Adultos: 6 mg/m ² de superficie corporal en 30 ml durante 10 minutos. Activación 15 minutos después con luz de láser (689 nm, 50J/cm ² en 83 seg).

Grupo No. 16: Oncología**Catálogo****ABIRATERONA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5657.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de abiraterona 250 mg Envase con 120 tabletas.	Cáncer de próstata avanzado o metastásico.	Oral. Adultos. 1000 mg al día. Debe administrarse en combinación con prednisona (5mg vía oral, dos veces al día). No debe consumirse con alimentos. Debe tomarse al menos una hora antes o dos horas después de los alimentos.

ACIDO FOLINICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1707.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Folinato cálcico equivalente a 3 mg de ácido folínico. Envase con 6 ampolletas o frascos ampula con un ml.	Tratamiento de rescate en los pacientes que reciben metotrexato.	Oral, intramuscular o infusión intravenosa. Adultos y Niños: 10 a 15 mg/m ² de superficie corporal cada 6 horas, en un total de 7 dosis. Iniciar su administración 24 horas después de recibir metotrexato. Cuando se utilizan dosis altas de metotrexato, se puede administrar hasta 100 mg/ m ² de superficie corporal. La dosis y vía de administración de ácido folínico depende de la dosis de metotrexato y condiciones clínicas del paciente.
010.000.2152.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.		
010.000.2192.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Folinato cálcico equivalente a 50 mg de ácido folínico. Envase con un frasco ampula o ampolleta con 4 ml.		
010.000.5233.00	TABLETA Cada tableta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 12 tabletas.		

ACIDO ZOLEDRONICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5468.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con 5 ml contiene: Acido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg de ácido zoledrónico. Envase con un frasco ampula.	Regulador del metabolismo óseo. Inhibidor de la resorción ósea. Tratamiento de la hipercalcemia asociada a procesos neoplásicos.	Infusión intravenosa. Adultos: 4 mg durante 15 minutos, cada 3 ó 4 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

AFATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6149.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dimaleato de afatinib equivalente a 40.0 mg de afatinib Envase con 30 tabletas.	Tratamiento de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) localmente avanzado o metastásico en presencia de mutaciones del gen del Receptor de Crecimiento Epidérmico (EGFR) en el subgrupo de pacientes con delección 19.	Oral. Adultos: 40 mg una vez al día.

AFLIBERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6118.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Aflibercept 100 mg Frasco ampula con 4 mL	Cáncer colorrectal metastásico, tratado previamente con un régimen de oxaliplatio	Infusión intravenosa. Adultos: 4 mg/kg de peso corporal administrado en infusión intravenosa de 1 hora, seguida de un régimen FOLFIRI una vez cada 2 semanas

AMIFOSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5439.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ampula contiene: Amifostina (base anhidra) 500 mg Envase con un frasco ampula.	Protección de la toxicidad renal, neurológica y hematológica causada por quimioterápicos alquilantes y de análogos del platino.	Infusión intravenosa lenta. Adultos: 910 mg/ m ² de superficie corporal /una vez al día, 30 minutos antes de iniciar la quimioterapia.

ANASTROZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5449.00	TABLETA Cada tableta contiene: Anastrozol 1 mg. Envase con 28 tabletas.	Cáncer de mama avanzado en postmenopausia.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

APREPITANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4442.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: 125 mg de Aprepitant. Cada cápsula contiene: 80 mg de Aprepitant. Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg.	Náusea y vómito asociado a la terapia oncológica.	Oral. Adultos: 125 mg durante el primer día. 80 mg durante el segundo día y tercer día.

AXITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6005.00	TABLETA Cada tableta contiene: Axitinib 1 mg Envase con 180 tabletas.	Tratamiento de segunda línea del Carcinoma de Células Renales Avanzado (CCRa) con falla a un inhibidor de tirosina cinasa.	Oral. Adultos: 5 mg dos veces al día, con o sin alimentos. Aumentar o reducir la dosis con base a la seguridad y tolerabilidad individual.
010.000.6006.00	TABLETA Cada tableta contiene: Axitinib 5 mg Envase con 60 tabletas.		

AZACITIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5887.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Azacitidina 100 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado.	Tratamiento de pacientes adultos que no se consideran aptos para el trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y que padecen: síndromes mielodisplásicos intermedio II y de alto riesgo.	Subcutánea. Adultos: 75 mg/m ² de superficie corporal, inyectada diariamente, durante siete días, seguido de un periodo de reposo de 21 días (ciclo de tratamiento 28 días). Se recomienda que los pacientes reciban tratamiento durante un mínimo de seis ciclos.

BCG INMUNOTERAPEUTICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3050.00	SUSPENSION Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Bacilo de Calmette-Guerin 81.00 mg equivalente a 1.8X10 ⁸ -19.2X10 ⁸ UFC (unidades formadoras de colonias) Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula de 3 ml de diluyente.	Tratamiento del carcinoma superficial de células transicionales de la vejiga urinaria.	Intravesical. Adultos: 81 mg, reconstituido, en 50 ml de solución salina estéril.

BEVACIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5472.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Bevacizumab 100 mg. Envase con frasco ampula con 4 ml.	Carcinoma metastásico de colon o recto. Carcinoma de mama localmente recurrente o metastásico. Cáncer epitelial de ovario, trompas de Falopio y primario peritoneal. Pacientes en etapa FIGO IV, en etapa FIGO III con tumor residual mayor a 1 cm posterior a la cirugía citoreductora, o pacientes inoperables. Cáncer Cervicouterino persistente. recurrente o metastásico.	Intravenosa en infusión. Adultos: Cáncer colorrectal. 5 mg/kg de peso corporal una vez cada 14 días. Cáncer de mama. 10 mg/kg de peso corporal una vez cada 14 días. Cáncer de ovario. 7.5 mg/kg de peso corporal cada 21 días administrados conjuntamente con quimioterapia a base de carboplatino y paclitaxel (comenzando en el segundo ciclo) durante 6 ciclos, seguido de monoterapia hasta la progresión o un máximo de 12 ciclos en monoterapia. Cáncer Cervicouterino. 15 mg/kg, cada 21 días como infusión intravenosa conjuntamente con quimioterapia a base de paclitaxel y cisplatino hasta la progresión de la enfermedad.
010.000.5473.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Bevacizumab 400 mg. Envase con frasco ampula con 16 ml.		

BICALUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5440.00 010.000.5440.01	TABLETA Cada tableta contiene: Bicalutamida 50 mg Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Carcinoma metastásico de próstata.	Oral. Adultos: 50 mg cada 24 hrs, a la misma hora.

BLEOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1767.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula con liofilizado contiene: Sulfato de bleomicina equivalente a 15 UI de bleomicina. Envase con una ampolleta o un frasco ampula y diluyente de 5 ml.	Cáncer testicular. Cáncer de cabeza y cuello. Enfermedad de Hodgkin. Linfomas no Hodgkin. Cáncer de esófago.	Intravenosa o Intramuscular. Adultos: 10 a 20 U/m ² de superficie corporal. Una o dos veces a la semana hasta un total de 300 a 400 unidades. Después de una respuesta del 50% la dosis de sostén es de 1 U/día ó 5 U/ semana. Los esquemas varían de acuerdo al padecimiento, la respuesta, los efectos tóxicos y la experiencia del médico.

BLINATUMOMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6096.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Blinatumomab 35 µg Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado y un frasco ampula con solución estabilizadora IV.	Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA) de precursores de células B, cromosoma Filadelfia negativo, en recaída o refractaria.	Intravenosa. Adultos: En pacientes de al menos 45 kg de peso, la dosis es de 9 µg/Kg de peso corporal en los días 1-7 y 28 µg/kg de peso corporal los días 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 28 µg/Kg de peso corporal en los días 1-28. Se deben permitir 2 semanas de tratamiento libre entre los ciclos de blinatumomab. Niños: En pacientes con 45 kg o más, la dosis es de 9 µg/día (dosis fija) del día 1-7 y 28 µg/día del día 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 28 µg/día en los días 1-28. En pacientes con menos de 45 kg de peso la dosis es de 5 µg/m ² /día (sin exceder 9 µg/día) en los días 1-7 y 15 µg/m ² /día (sin exceder 28 µg/día) en los días 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 15 µg/m ² /día en los días 1 al 28 (sin exceder 28 µg/día). Se deben permitir 2 semanas de tratamiento libre entre los ciclos de blinatumomab.

BORTEZOMIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4448.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Bortezomib 3.5 mg Envase con un frasco ampula.	Mieloma múltiple en recaída y/o refractario.	Intravenosa Adultos: 1.3 mg/m ² de superficie corporal/dosis. Administrar como bolo intravenoso dos veces por semana durante dos semanas (días 1, 4, 8 y 11) seguido por un período de descanso de 10 días (días 12 a 21). Al menos deben transcurrir 72 horas entre las dosis consecutivas. Estas 3 semanas se consideran un ciclo de tratamiento.

BRENTUXIMAB VEDOTIN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6085.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Brentuximab Vedotin 50 mg Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado.	Linfoma de Hodgkin en recaída o refractario.	Intravenosa. 1.8 mg/Kg de peso corporal administrado por infusión intravenosa aplicada en un lapso de 30 minutos, una vez cada tres semanas. No debe administrarse en forma de inyección intravenosa rápida o en bolo.

BUSERELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5462.00	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de buserelina equivalente a 9.45 mg de buserelina. Caja con sobre-bolsa con una jeringa precargada con un implante.	Cáncer de próstata avanzado.	Subcutánea. Adultos: Aplicar un implante cada 3 meses. La duración del tratamiento depende del especialista.

BUSULFAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1755.00	TABLETA Cada tableta contiene: Busulfán 2 mg Envase con 25 tabletas.	Leucemia granulocítica crónica.	Oral. Adultos: 4 a 8 mg diarios pero puede variar de 1 a 12 mg diarios (0.6 mg/kg de peso corporal ó 1.8 mg/m ² de superficie corporal) al inicio de la terapia. Dosis de mantenimiento: 1 a 3 mg diarios. Se ajustará de acuerdo a respuesta hematológica y clínica. Niños: 0.06 a 0.12 mg/kg de peso corporal ó 1.8 a 4.6 mg/m ² de superficie corporal, diarios.

CABAZITAXEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5658.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Cabazitaxel acetona solvato 60 mg Envase con un frasco ampula con 1.5 ml y un frasco ampula con 4.5 ml de diluyente.	Cáncer metastásico de próstata refractario a terapia hormonal, previamente tratados con un esquema que contiene Docetaxel.	Infusión intravenosa. 25 mg/m ² de superficie corporal durante 1 hora, cada 3 semanas, en combinación con 10 mg de prednisona (o prednisolona).

CAPECITABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5460.00	TABLETA Cada tableta contiene: Capecitabina 150 mg Envase con 60 tabletas.	Cáncer de mama.	Oral. Adultos: Cáncer de mama: 2 500 mg/m ² de superficie corporal / día, divididas en dos tomas.
010.000.5461.00	TABLETA Cada tableta contiene: Capecitabina 500 mg Envase con 120 tabletas.	Cáncer de mama. Cáncer colorrectal en adyuvancia y metastásico.	Los ciclos de tratamiento son de dos semanas con una de descanso. Cáncer de colon, colorrectal: 1 000 mg/m ² de superficie corporal administrada dos veces al día, durante dos semanas, seguido por un periodo de descanso de siete días, en combinación con el esquema de quimioterapia correspondiente. ó 1 250 mg/ m ² de superficie corporal administrada dos veces al día, durante dos semanas, seguido por un periodo de descanso de siete días, como monoterapia.

CARBOPLATINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4431.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Carboplatino 150 mg Envase con un frasco ampula.	Cáncer testicular. Cáncer de vejiga. Cáncer epitelial de ovario. Cáncer de células pequeñas de pulmón. Cáncer de cabeza y cuello.	Infusión intravenosa. Adultos: 400 mg/m ² de superficie corporal / día. Se puede repetir la infusión cada mes. Niños: La dosis debe ajustarse de acuerdo a las condiciones del paciente y a juicio del especialista.

CARFILZOMIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6086.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Carfilzomib 60 mg Envase con frasco ampula con polvo liofilizado.	Tratamiento de pacientes con mieloma múltiple en recaída y refractario, y que hayan recibido cuando menos dos terapias previas, incluyendo bortezomib y un agente inmunomodulador.	Intravenosa, Adultos: Dosis de 20 mg/m ² de superficie corporal en el ciclo 1 en los días 1 y 2. De ser tolerado, la dosis deberá incrementarse a 27 mg/m ² de superficie corporal en el día 8 del ciclo 1. administrar por vía intravenosa en dos días consecutivos, cada semana durante tres semanas (días 1, 2, 8, 9, 15 y 16), seguido de un periodo de descanso de 12 días (días 17 a 28).

CARMUSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1758.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Carmustina 100 mg Envase con un frasco ampula y diluyente estéril (etanol absoluto) 3 ml.	Enfermedad de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Mieloma múltiple. Melanoma maligno. Carcinoma cerebral primario.	Infusión intravenosa. Adultos: 75 a 100 mg/m ² de superficie corporal, diaria por 2 días, repetir cada 6 semanas con control plaquetario y cuenta leucocitaria. La dosis se reduce al 50% por debajo de 2 000/mm ³ de leucocitos y menos de 25 000/mm ³ de plaquetas. Esquema alternativo 200 mg/m ² de superficie corporal, dosis única, repetir cada 6 a 8 semanas.

CETUXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5475.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Cetuximab 100 mg Envase con frasco ampula con 50 ml (2 mg/ml).	Cáncer colorrectal metastásico refractario. Cáncer de células escamosas de cabeza y cuello recurrente o metastásico.	Intravenosa por infusión. Adultos: Dosis inicial: 400 mg/m ² de superficie corporal en la primera semana de tratamiento. Dosis mantenimiento: 250 mg/m ² de superficie corporal una vez por semana. Administrar sin diluir.
010.000.5475.01	Envase con frasco ampula con 20 ml (5 mg/ml).		

CICLOFOSFAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1751.00 010.000.1751.01	GRAGEA Cada gragea contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 50 mg de ciclofosfamida. Envase con 30 grageas. Envase con 50 grageas.	Carcinoma de cabeza y cuello. Cáncer de pulmón. Cáncer de ovario. Enfermedad Hodgkin. Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia linfocítica crónica. Leucemia mielocítica crónica.	Intravenosa, oral. Adultos: 40 a 50 mg/kg de peso corporal en dosis única o en 2 a 5 dosis. Mantenimiento 2 a 4 mg/kg de peso corporal diario por 10 días. Niños: 2 a 8 mg/kg de peso corporal ó 60 a 250 mg/m ² de superficie corporal /día por 6 días. Dosis de mantenimiento por vía oral: 2-5 mg/kg de peso corporal ó 50-150 mg/m ² de superficie corporal, dos veces por semana.
010.000.1752.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 200 mg de ciclofosfamida. Envase con 5 frascos ampula.	Linfoma no Hodgkin. Mieloma múltiple. Sarcoma.	
010.000.1753.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 500 mg de ciclofosfamida. Envase con 2 frascos ampula.		

CISPLATINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3046.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado o solución contiene: Cisplatino 10 mg Envase con un frasco ampula.	Carcinoma del testículo. Carcinoma de ovario. Cáncer vesical avanzado.	Intravenosa. Adultos y niños: En general se utilizan de 20 mg/m ² de superficie corporal /día, por cinco días. Repetir cada 3 semanas ó 100 mg/m ² de superficie corporal, una vez, repitiéndola cada cuatro semanas.

CITARABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1775.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o frasco ampula con liofilizado contiene: Citarabina 500 mg Envase con un frasco ampula o con un frasco ampula con liofilizado.	Leucemia linfocítica aguda. Leucemia granulocítica aguda. Eritroleucemia. Leucemia meníngea.	Intravenosa o intratecal. Adultos y niños: Leucemias agudas y eritroleucemias: 100 a 200 mg/m ² de superficie corporal al día en infusión continua en 24 horas. Leucemia meníngea: 30 mg/m ² de superficie corporal por vía intratecal hasta que el líquido cefalorraquídeo sea normal, después una dosis adicional.

CLODRONATO DISODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5469.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clodronato disódico tetrahidratado equivalente a 800 mg de clodronato disódico. Envase con 60 comprimidos.	Hipercalcemia asociada a procesos neoplásicos.	Oral. Adultos: 1600 mg cada 24 horas, dosis máxima 3 200 mg/día.

CLORAMBUICLO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1754.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorambucilo 2 mg Envase con 25 tabletas.	Leucemia linfocítica crónica. Linfoma no Hodgkin. Enfermedad de Hodgkin. Macroglobulinemia primaria.	Oral. Adultos y niños: 0.1 a 0.2 mg/ kg de peso corporal/ día durante 3 a 6 semanas. Dosis de sostén según el caso y a juicio del especialista.

COLORURO DE RADIO 223

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6166.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Cloruro de radio 223 6600 KBq correspondientes a 3.5 ng de radio 223 Envase de plomo con un frasco ampula con 6 ml de solución (1100 KBq/ml).	Tratamiento de pacientes con cáncer de próstata resistente a la castración con metástasis óseas sintomáticas sin enfermedad visceral o enfermedad visceral conocida.	Intravenosa. Adultos: 55 KBq por kg de peso corporal administrados a intervalos de 4 semanas para un total de 6 inyecciones.

CRIZOTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5770.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Crizotinib 200 mg Envase con 60 cápsulas.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas con mutación del gen codificador de la proteína ALK.	Oral. Adultos: 250 mg 2 veces al día. Dependiendo de la respuesta y tolerabilidad, la dosis puede disminuirse a 200 mg 2 veces al día. De requerirse una mayor disminución administrar 250 mg una vez al día.
010.000.5771.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Crizotinib 250 mg Envase con 60 cápsulas.		

CULTIVO BCG

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5466.00	SUSPENSION Cada frasco con liofilizado contiene: <i>Mycobacterium bovis</i> (BCG) cepa danesa 1331 30 mg Envase con 4 frascos ampula.	Inmunoterapia auxiliar en carcinoma de células transicionales de vejiga primario o recurrente grado Ta ó T1.	Intravesical. Adultos: 120 mg reconstituido en 50 ml de solución salina estéril.

DACARBAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3003.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Dacarbazina 200 mg Envase con un frasco ampula.	Melanoma maligno. Sarcoma de tejidos blandos. Linfoma de Hodgkin.	Intravenosa. Adultos y niños: En la enfermedad de Hodgkin 150 mg/m ² de superficie corporal /día por cinco días y repetir cada tres semanas. En el melanoma maligno 2 a 4.5 mg/kg de peso corporal ó 70 a 160 mg/m ² de superficie corporal /día, por diez días, después repetir cada cuatro semanas según tolerancia. La dosis debe ajustarse a juicio del especialista.

DACTINOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4429.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Dactinomicina 0.5 mg Envase con un frasco ampula.	Coriocarcinoma. Tumor de Wilms. Rabdomiosarcoma. Sarcoma de Kaposi. Sarcoma de Ewing's.	Infusión intravenosa. Adultos: 10 a 15 µg/kg de peso corporal/ día ó 400 a 600 mg/m ² de superficie corporal/ día, por cinco días, repetir cada tres a cuatro semanas de acuerdo a toxicidad. Niños: 0.015 mg/kg de peso corporal/ día, por 5 días. La dosis debe ajustarse a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

DASATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4323.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Dasatinib 50 mg</p> <p>Envase con 60 tabletas.</p>	<p>Leucemia linfoblástica aguda, cromosoma Filadelfia positivo.</p> <p>Leucemia mieloide crónica con resistencia o intolerancia a la terapia previa.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 100 mg cada 24 horas en una sola toma.</p>

DAUNORUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4228.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Clorhidrato de daunorubicina equivalente a 20 mg de daunorubicina.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	<p>Leucemia linfocítica aguda y granulocítica aguda.</p>	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos: 30 a 60 mg/m² de superficie corporal /día, por 3 días, repetir en 3 a 4 semanas.</p> <p>Niños mayores de 2 años: 25 mg/ m² de superficie corporal /día.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>

DEGARELIX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5970.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Degarelix 120 mg</p> <p>Envase con dos frascos ampula con liofilizado y dos frascos ampula con 6 ml de diluyente cada uno, 2 jeringas, 2 agujas para reconstitución y 2 agujas para inyección.</p>	<p>Cáncer de próstata avanzado.</p>	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos: Dosis de inicio: 240 mg administrados en dos inyecciones de 120 mg cada una. Dosis de mantenimiento-administración mensual 80 mg. La primera dosis de mantenimiento debe ser administrada un mes después de la dosis de inicio.</p>
010.000.5970.01	<p>Envase con dos frascos ampula con liofilizado, 2 jeringas prellenadas con 3 ml de diluyente, 2 adaptadores, 2 émbolos, y 2 agujas estériles.</p>		
010.000.5971.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Degarelix 80 mg</p> <p>Envase con un frascos ampula con liofilizado y un frasco ampula con 6 ml de diluyente, 1 jeringa, 1 aguja para reconstitución y 1 aguja para inyección.</p>		
010.000.5971.01	<p>Envase con un frascos ampula con liofilizado, una jeringa prellenada con 4.2 ml de diluyente, 1 adaptador de frasco ampula, 1 émbolo, y una aguja estéril.</p>		

DENOSUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6013.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene: Denosumab 120 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula con 1.7 ml</p>	<p>Prevención de eventos relacionados con el esqueleto (fracturas patológicas, radioterapia de hueso, compresión medular o cirugía ósea) en pacientes con neoplasias malignas avanzadas con afectación ósea.</p>	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos: 120 mg cada 4 semanas en el muslo, abdomen o brazo.</p>

DEXRAZOXANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4444.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula contiene: Clorhidrato de dexrazoxano equivalente a 500 mg de dexrazoxano. Envase con un frasco ampula.	Prevención de cardiotoxicidad inducidas por antraciclinas.	Intravenosa. Adultos y niños candidatos a recibir antraciclinas Dosis de acuerdo a la antraciclina empleada y a juicio del médico.

DOCETAXEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5437.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Docetaxel anhidro o trihidratado equivalente a 80 mg de docetaxel Envase con un frasco ampula con 80 mg y frasco ampula con 6 ml de diluyente.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas. Cáncer de pulmón de células pequeñas. Cáncer de mama. Cáncer de ovario.	Infusión intravenosa. Adultos: 100 mg/m ² de superficie corporal/día, cada 3 semanas.
010.000.5437.01	Envase con frasco ampula con 80 mg con 4 ml.		
010.000.5437.02	Envase con frasco ampula con 80 mg con 8 ml.		
010.000.5457.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Docetaxel anhidro o trihidratado equivalente a 20 mg de docetaxel Envase con frasco ampula con 20 mg y frasco ampula con 1.5 ml de diluyente.		
010.000.5457.01	Envase con frasco ampula con 20 mg con 1 ml.		
010.000.5457.02	Envase con frasco ampula con 20 mg con 2 ml.		

DOXORUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1764.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Clorhidrato de doxorubicina 10 mg Envase con un frasco ampula.	Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Cáncer de mama. Cáncer de pulmón. Cáncer de estómago. Cáncer de ovario.	Intravenosa. Adultos: 60 a 75 mg/m ² de superficie corporal /dosis única, cada tres semanas. ó 30 mg/m ² de superficie corporal /día, tres días, por cuatro ciclos semanarios.
010.000.1765.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Clorhidrato de doxorubicina 50 mg. Envase con un frasco ampula.	Cáncer de vejiga. Cáncer de tiroides. Enfermedad de Hodgkin. Neuroblastomas. Linfoma no Hodgkin.	ó 20 mg/ m ² de superficie corporal, una vez a la semana, por cuatro semanas. Dosis máxima: 550 mg/ m ² de superficie corporal. La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1766.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de doxorubicina liposomal pegilada equivalente a 20 mg de doxorubicina (2 mg/ml). Envase con un frasco ampula con 10 ml (2 mg/ml).	Sarcoma de Kaposi asociado a SIDA, resistente a otro tratamiento. Cáncer de ovario. Cáncer de mama metastásico.	Intravenosa. Adultos: 20 mg/m ² de superficie corporal cada 2 ó 3 semanas.

ENZALUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6097.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Enzalutamida 40 mg Envase con 120 cápsulas.	Pacientes con cáncer de próstata metastásico resistente a la castración que han recibido tratamiento con Docetaxel. Pacientes con cáncer de próstata metastásico resistente a castración que son asintomáticos o levemente sintomáticos después de no tener éxito con la terapia de privación de andrógenos, y a quienes aún no se indica clínicamente la quimioterapia.	Oral. Adultos: 160 mg al día.

EPIRUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1773.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Clorhidrato de epirubicina 10 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 5 ml de solución (10 mg/5 ml).	Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Linfoma de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Neuroblastoma. Sarcoma de tejidos blandos y hueso. Cáncer de mama.	Intravenosa. Adultos: Diluir en una solución de cloruro de sodio y administrar a razón de 90 a 110 mg/m ² de superficie corporal en un periodo de 3 a 5 minutos cada tres semanas vigilando la recuperación de la médula ósea. La dosis acumulada no debe exceder de 700 mg/m ² de superficie corporal.
010.000.1774.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Clorhidrato de epirubicina 50 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 25 ml de solución (50 mg/25 ml).	Cáncer de ovario. Cáncer de tiroides. Cáncer de vejiga.	La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ERLOTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5474.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de erlotinib equivalente a 150 mg de erlotinib. Envase con 30 comprimidos.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas localmente avanzado o metastásico con mutación EFGR positiva en 1a., 2a., o 3a. línea.	Oral. Adultos: 150 mg cada 24 horas, una hora antes o dos horas después de los alimentos.

ESTRAMUSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5443.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fosfato sódico de estramustina equivalente a 140 mg de fosfato de estramustina. Envase con 100 cápsulas.	Tratamiento paliativo del carcinoma prostático metastásico.	Oral. Adultos: 600 mg/m ² de superficie corporal/día, en tres tomas, una hora antes ó 2 horas después de los alimentos.

ETOPOSIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4230.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Etopósido 100 mg Envase con 10 ampolletas o frascos ampula de 5 ml.	Carcinoma de células pequeñas del pulmón. Leucemia granulocítica aguda, linfosarcoma. Enfermedad de Hodgkin. Carcinoma testicular.	Intravenosa. Adultos: 45 a 75 mg/m ² de superficie corporal/día, por 3 a 5 días, repetir cada tres a cinco semanas. ó 200 a 250 mg/ m ² de superficie corporal a la semana; ó 125 a 140 mg/m ² de superficie corporal /día, tres días a la semana cada cinco semanas. La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

EVEROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5651.00	Comprimido Cada comprimido contiene: Everolimus 5 mg Envase con 30 comprimidos.	Tratamiento de segunda línea para adultos con cáncer de células renales metastásico.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.
010.000.5652.00	Comprimido Cada comprimido contiene: Everolimus 10 mg Envase con 30 comprimidos.	Tratamiento del cáncer de mama avanzado en combinación con exemestano, en mujeres postmenopáusicas con receptores hormonales positivos y HER2 negativo que fallaron a inhibidores de la aromatasa no esteroideos.	
010.000.5656.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Everolimus 2.5 mg Envase con 30 comprimidos.	Tratamiento de astrocitomas subependimarios de células gigantes (SEGAS) en crecimiento serial asociados con esclerosis tuberosa (TS).	ORAL. Adultos y niños mayores de 3 años: Dosis inicial diaria de 2.5 mg a pacientes con ≤ 1.2 m ² de superficie corporal. Dosis inicial diaria de 5 mg a pacientes con 1.3 m ² a 2.1 m ² de superficie corporal. Dosis inicial diaria de 7.5 mg a pacientes con ≥ 2.2 m ² de superficie corporal. Dos semanas después de iniciar el tratamiento se deben determinar las concentraciones mínimas de everolimus en sangre. Es preciso ajustar la dosis para lograr concentraciones mínimas de entre 5 y 15 ng/ml. Adultos y niños: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.

EXEMESTANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5418.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Exemestano 25.0 mg Envase con 15 grageas.	Cáncer de mama en la menopausia.	Oral. Adultos: 25 mg al día.
010.000.5418.01	Envase con 30 grageas.		
010.000.5418.02	Envase con 90 grageas.		

FILGRASTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5432.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa contiene: Filgrastim 300 µg Envase con 5 frascos ampula o jeringas.	En pacientes con quimioterapia mielosupresiva. Neutropenia. Transplante de medula ósea.	Subcutánea, Infusión intravenosa. Adultos: 5 µg/kg de peso corporal una vez al día, por 2 semanas. Administrar 24 horas después de la quimioterapia citotóxica, no antes. Transplante: 10 µg/kg de peso corporal/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FINASTERIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4302.00	GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA Cada gragea o tableta recubierta contiene: Finasterida 5 mg Envase con 30 grageas o tabletas recubiertas.	Hiperplasia benigna de próstata. Coadyuvante en carcinoma de próstata.	Oral. Adultos: 5 mg una vez al día.

FLUDARABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5455.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de fludarabina 10 mg Envase con 15 comprimidos.	Leucemia linfocítica crónica. Linfoma no-Hodgkin.	Oral. Adultos: 40 mg/m ² de superficie corporal, cinco días consecutivos por ciclo. Cada 28 días. Máximo 6 ciclos.

FLUOROURACILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3012.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Fluorouracilo 250 mg Envase con 10 ampolletas o frascos ampula con 10 ml.	Carcinoma de colon y recto. Carcinoma de ovario. Carcinoma de mama. Carcinoma de cabeza y cuello. Carcinoma gástrico y esofágico. Carcinoma de vejiga. Carcinoma de hígado. Carcinoma de páncreas.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 7 a 12 mg/kg de peso corporal/día, por cuatro días, después de 3 días 7 a 10 mg/kg de peso corporal por 3 a 4 días por 2 semanas. ó 12 mg/kg de peso corporal por 5 días seguida un día después de 6 mg/kg de peso corporal, sólo 4 a 5 dosis, por un total de dos semanas. Dosis de mantenimiento 7 a 12 mg/kg de peso corporal, cada 7 a 10 días ó 300 a 500 mg/ m ² de superficie corporal cada 4 a 5 días mensualmente. No debe de exceder de 800 mg/día o en pacientes muy enfermos de 400 mg/día. La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista.

FLUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5426.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Flutamida 250 mg</p> <p>Envase con 90 tabletas.</p>	<p>Tratamiento del carcinoma prostático metastásico etapa D2 en combinación con análogos de la hormona liberadora de hormona luteinizante como acetato de leuprolide.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>250 mg por vía oral cada 8 horas.</p> <p>La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista.</p>

FOSAPREPITANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6023.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Fosaprepitant de dimeglumina equivalente a 150 mg de fosaprepitant.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	<p>Náusea y vómito asociados a la terapia oncológica moderada y altamente emetogénica.</p>	<p>Infusión intravenosa</p> <p>Adultos:</p> <p>150 mg en el día 1 durante 20 a 30 minutos, iniciando 30 minutos antes de la quimioterapia.</p>
010.000.6023.01	<p>Envase con 10 frascos ampula.</p>		

FULVESTRANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5880.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada contiene:</p> <p>Fulvestrant 250 mg</p> <p>Envase con 2 jeringas prellenadas, con 5 ml cada una.</p>	<p>Tratamiento del cáncer de mama localmente avanzado o metastásico en mujeres postmenopáusicas con receptores RE positivos y progresión a terapia endócrina previa.</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>Adultos:</p> <p>500 mg cada mes, con dos inyecciones de 5mL aplicadas en el glúteo.</p> <p>Con una dosis adicional de 500 mg administrada 2 semanas después de la dosis inicial.</p> <p>Administrar lentamente, 1-2 minutos por inyección.</p>

GEFITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5470.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Gefitinib 250 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Tratamiento de primera línea para cáncer de pulmón de células no pequeñas en pacientes con mutaciones activadoras del gen tirosin kinasa del receptor del factor de crecimiento epidérmico.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>250 mg cada 24 horas.</p>

GEMCITABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5438.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Clorhidrato de gemcitabina equivalente a 1 g de gemcitabina.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	<p>Cáncer de páncreas metastásico.</p> <p>Cáncer de pulmón de células no pequeñas.</p>	<p>Infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>1000 mg/m² de superficie corporal, cada 7 días por 3 semanas.</p> <p>Niños:</p> <p>No se recomienda.</p>

GLICOFOSFOPEPTICAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2193.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Glicofosfopéptico 500 mg Envase con 45 cápsulas.	Protector de la médula ósea en pacientes con quimioterapia.	Oral. Adultos: Dos cápsulas tres veces al día. Niños: Una cápsula tres veces al día.

GOSERELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3048.00	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de goserelina equivalente a 3.6 mg de goserelina base. Envase con implante cilíndrico estéril en una jeringa lista para su aplicación.	Cáncer de próstata. Cáncer de mama. Endometriosis. Fibromatosis uterina.	Implante subcutáneo. Adultos: Un implante subcutáneo cada 28 días en la pared abdominal superior.
010.000.3049.00	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de goserelina equivalente a 10.8 mg de goserelina. Envase con una jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril.	Cáncer de próstata. Endometriosis. Miomatosis.	Subcutánea. Adultos: Un implante cada tres meses.

GRANISETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4438.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de granisetron equivalente a 20 mg de granisetron. Envase con 30 ml y medida dosificadora.	Náusea y vómito secundarios a quimioterapia y radioterapia antineoplásica.	Oral. Niños: 20 µg/kg de peso corporal (hasta 1 mg) cada 12 horas. Iniciar 1 hora antes de la quimioterapia.
010.000.4439.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de granisetron equivalente a 1 mg de granisetron. Envase con 2 grageas o tabletas.		Oral. Adultos: 1 mg cada 12 horas o 2 mg cada 24 horas. Iniciar 1 hora antes de la quimioterapia.
010.000.4440.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de granisetron equivalente a 1 mg de granisetron. Envase con 1 ml.		Infusión intravenosa. Adultos: 3 mg. por día. Niños mayores de 2 años: 10 µg/kg de peso corporal por día. Se administran en 20-50 ml de Solución de cloruro de sodio al 0.9% o dextrosa al 5% durante 5 minutos antes de la quimioterapia.
010.000.4441.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de granisetron equivalente a 3 mg de granisetron. Envase con 3 ml.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

HIDRALAZINA, VALPROATO DE MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5491.00	Tableta de liberación prolongada Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Hidralazina 182 mg Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato de magnesio 700 mg Envase con 28 tabletas de liberación prolongada de clorhidrato de hidralazina y 84 tabletas de liberación prolongada de valproato de magnesio.	Asociado a la quimioterapia de primera línea para el cáncer cervicouterino metastásico, recurrente o persistente.	Oral. Adultos: Acetiladores rápidos: 182 mg de clorhidrato de hidralazina cada 24 horas y el número necesario de tabletas de valproato de magnesio repartidas en tres tomas (cada 8 horas) correspondiente a una dosis de 30 mg/Kg de peso corporal. La dosis de 30 mg/Kg de peso corporal podrá modificarse hacia arriba o hacia abajo con el objetivo de mantener niveles de valproato de magnesio en la sangre entre 50 y 120 µg/mL. Las tabletas deberán ingerirse simultáneamente.
010.000.5492.00	Tableta de liberación prolongada. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Hidralazina 83 mg Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato de magnesio 700 mg Envase con 28 tabletas de liberación prolongada de clorhidrato de hidralazina y 84 tabletas de liberación prolongada de valproato de magnesio.		Oral. Adultos: Acetiladores lentos. 83 mg de clorhidrato de hidralazina cada 24 horas y el número necesario de tabletas de valproato de magnesio repartidas en tres tomas (cada 8 horas) correspondiente a una dosis de 30 mg/Kg de peso corporal. La dosis de 30 mg/Kg de peso corporal podrá modificarse hacia arriba o hacia abajo con el objetivo de mantener niveles de valproato de magnesio en la sangre entre 50 y 120 µg/mL. Las tabletas deberán ingerirse simultáneamente.

HIDROXICARBAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4226.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Hidroxicarbamida 500 mg Envase con 100 cápsulas.	Leucemia granulocítica crónica. Policitemia vera.	Oral. Adultos: 60 a 80 mg/kg de peso corporal en una sola dosis cada tres días. Sostén: 20 a 40 mg/kg de peso corporal al día, durante 6 semanas.

IBRUTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6042.00 010.000.6042.01	Cápsula Cada cápsula contiene: Ibrutinib: 140 mg Envase con 90 cápsulas. Envase con 120 cápsulas.	Tratamiento de pacientes adultos con linfoma de células del manto que han recibido al menos un tratamiento previo. El tratamiento deberá continuar hasta la pérdida de respuesta o intolerancia al medicamento. Tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica con delección 17 p.	Oral. Adultos: Linfoma de células del manto: 560 mg cada 24 horas. Leucemia linfocítica crónica: 420 mg cada 24 horas.

IDARUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4434.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de idarubicina 5 mg Envase con frasco ampula con liofilizado o frasco ampula con 5 ml (1 mg/ml).	Leucemia mieloblástica aguda.	Intravenosa lenta (10 a 15 minutos). Adultos: 15 mg/ m ² de superficie corporal/ día por tres días, administrar con citarabina.
010.000.5441.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de idarubicina 25 mg Envase con una cápsula.	Tratamiento de leucemia aguda linfocítica. Tratamiento de leucemia aguda no linfocítica. Cáncer de mama.	Oral Adultos: 5 a 45 mg/m ² de superficie corporal/ día. Puede administrarse un segundo tratamiento.
010.000.5442.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de idarubicina 10 mg Envase con una cápsula.		

IFOSFAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4432.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo o liofilizado contiene: Ifosfamida 1 g Envase con un frasco ampula.	Cáncer testicular. Cáncer cérvico-uterino. Cáncer de mama. Cáncer de ovario. Cáncer de pulmón. Linfoma de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Mieloma múltiple.	Intravenosa. Adultos: 1.2 g/m ² de superficie corporal /día, por 5 días consecutivos. Repetir cada 3 semanas o después que el paciente se recupere de la toxicidad hematológica. La terapia debe administrarse siempre con MESNA.

IMATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4225.00	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido recubierto contiene: Mesilato de imatinib 100 mg Envase con 60 comprimidos recubiertos.	Leucemia mieloide crónica (crisis blástica, fase acelerada o fase crónica). Tumores del estroma gastrointestinal irresecables o metastásicos.	Oral Adultos: Leucemia mieloide crónica. Dosis inicial: 400-600 mg/día. Fase acelerada y crisis blástica de la leucemia mieloide crónica. Dosis inicial: 600 mg/día. Niños: 260-340 mg/m ² de superficie corporal por día
010.000.4227.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de imatinib equivalente a 400 mg de imatinib. Envase con 30 comprimidos.	Leucemia mieloide crónica (crisis blástica, fase acelerada o fase crónica). Tumores del estroma gastrointestinal (TEGI) irresecables o metastásicos.	Oral Adultos: Leucemia mieloide crónica, en fase crónica, 400 mg cada 24 horas. Leucemia mieloide crónica, en fase acelerada y crisis blástica, 600 mg cada 24 horas. En TEGI, 400 mg cada 24 horas. Dosis máxima en respuesta insuficiente y ausencia de reacciones adversas, 800 mg cada 24 horas. Niños mayores de 3 años: Leucemia mieloide crónica, en fase crónica, 260 mg/m ² de superficie corporal cada 24 horas. Leucemia mieloide crónica avanzada, 340 mg/m ² de superficie corporal cada 24 horas. Dosis máxima 600 mg cada 24 horas.

IPILIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6016.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Ipilimumab 50 mg Envase con un frasco ampula con 10 ml (50 mg/10 ml).	Tratamiento de pacientes con melanoma avanzado no resecable o metastásico con falla a tratamiento previo con dacarbazina o temozolamida.	Intravenosa por infusión. Adultos: Dosis: 3 mg/kg de peso corporal, durante 90 minutos, cada tres semanas, por un total de cuatro dosis.

IRINOTECAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5444.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula contiene: Clorhidrato de irinotecan ó clorhidrato de irinotecan trihidratado 100 mg Envase con un frasco ampula con 5 ml.	Cáncer de colon y recto metastásico.	Infusión intravenosa. Adultos: 125 mg/m ² de superficie corporal/ día.

LAPATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5421.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Ditosilato de lapatinib equivalente a 250 mg de lapatinib.</p> <p>Envase con 70 tabletas.</p>	<p>Pacientes con cáncer de mama avanzado o metastásico.</p> <p>Co-administrar con capecitabina a pacientes cuyos tumores sobreexpresan la proteína ErbB2+ (HER2+) y que han recibido tratamiento previo incluyendo trastuzumab.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>1250 mg cada 24 horas. Debe tomarse cuando menos una hora antes o una hora después de los alimentos.</p>

L-ASPARAGINASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4229.00	<p>SOLUCION INYECTABLE.</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene: L-Asparaginasa 10 000 UI</p> <p>Envase con 1 frasco ampula.</p>	<p>Leucemia linfocítica aguda.</p>	<p>Intramuscular e infusión intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>50 a 200 UI/kg de peso corporal/día durante 28 días.</p> <p>Niños:</p> <p>200 UI/kg de peso corporal/día durante 28 días.</p> <p>Como parte de régimen terapéutico (Intramuscular) 6,000 UI/m² de superficie corporal; los días 4, 7, 13, 16, 19, 22, 25 y 28 del periodo de tratamiento, en combinación con vincristina y prednisona.</p> <p>En ambos casos, ajustar la dosis a la edad y condiciones del paciente.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>
010.000.4229.01	<p>Envase con 5 frascos ampula.</p>		

LENALIDOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5616.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Lenalidomida 5 mg</p> <p>Envase con 21 cápsulas.</p>	<p>Mieloma múltiple refractario.</p> <p>Síndrome mielodisplásico con delección 5q de riesgo bajo/intermedio-1</p>	<p>Oral.</p> <p>Mieloma múltiple refractario</p> <p>25 mg cada 24 horas, en los días 1 a 21 de ciclos repetidos de 28 días.</p>
010.000.5617.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Lenalidomida 10 mg</p> <p>Envase con 21 cápsulas.</p>		<p>Dexametasona 40 mg cada 24 horas, los días 1-4, 9-12 y 17-20 de cada ciclo de 28 días durante los primeros 4 ciclos de tratamiento, posteriormente 40 mg cada 24 horas los días 1-4 cada 28 días.</p>
010.000.5618.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Lenalidomida 15 mg</p> <p>Envase con 21 cápsulas.</p>		<p>Ajustar la dosis para toxicidades hematológicas durante el tratamiento, de acuerdo a guía anexa en el envase.</p>
010.000.5619.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Lenalidomida 25 mg</p> <p>Envase con 21 cápsulas.</p>		<p>Síndrome mielodisplásico con delección 5q de riesgo bajo/intermedio-1</p> <p>Dosis de inicio: 10 mg una vez al día los días 1-21 de los ciclos de repetición de tratamiento de 28 días.</p>

LENVATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6171.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Mesilato de lenvatinib equivalente a 4 mg de lenvatinib</p> <p>Envase con 30 cápsulas.</p>	<p>Tratamiento de pacientes con cáncer de tiroides localmente avanzado o metastásico progresivo diferenciado refractario a iodo radioactivo.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>La dosis diaria recomendada es de 24 mg (dos cápsulas de 10 mg y una cápsula de 4 mg), tomadas una vez día cada 24 horas</p> <p>La dosis diaria se debe modificar según se requiera de acuerdo al plan de manejo de dosis/toxicidad.</p>
010.000.6172.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Mesilato de lenvatinib equivalente a 10 mg de lenvatinib</p> <p>Envase con 30 cápsulas.</p>		

LETROZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5541.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Letrozol 2.5 mg Envase con 30 grageas o tabletas.	Cáncer de mama avanzado con estado postmenopáusico.	Oral. Adultos: Una gragea cada 24 horas.

LEUPRORELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5431.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con microesferas liofilizadas contiene: Acetato de leuprorelina 3.75 mg Envase con un frasco ampula y diluyente con 2 ml y equipo para su administración.	Tratamiento paliativo de cáncer de próstata avanzado. Fibrosis uterina. Endometriosis. Pubertad precoz.	Intramuscular. Adultos: 3.75 mg una vez al mes.
010.000.3055.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado o cada frasco ampula con microesferas liofilizadas contiene: Acetato de leuprorelina 7.5 mg Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.3 ml con sistema de liberación.	Cáncer de próstata avanzado.	Subcutánea o intramuscular. Adultos: 7.5 mg por mes.
010.000.3055.01	Envase con frasco ampula con microesferas liofilizadas, un frasco ampula con 2 ml de diluyente y jeringa de 3 ml.		
010.000.5434.00	SUSPENSION INYECTABLE El frasco ampula contiene: Acetato de leuprorelina 11.25 mg Envase con un frasco ampula, ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.		Subcutánea. Adultos: 11.25 mg cada tres meses.
010.000.5450.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado contiene: Acetato de leuprorelina 22.5 mg Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.5 ml con sistema de liberación.		Subcutánea. Adultos: 22.5 mg cada tres meses.
010.000.5972.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado contiene: Acetato de Leuprorelina 45 mg Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.		Subcutánea. Adultos: 45 mg cada seis meses.

LEVAMISOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5502.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de levamisol equivalente a 50 mg de levamisol. Envase con 2 tabletas.	Adyuvante en la quimioterapia del carcinoma de colon.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 50 mg cada 8 horas por tres días. Dosis sostén: 50 mg cada 8 horas por 2 semanas.

LIPEGFILGRASTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6120.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Lipegfilgrastim 6 mg Envase con 1 jeringa prellenada con 6 mg/0.6 ml (con tapa y sin tapa de seguridad).	Reducción de la duración de la neutropenia en pacientes adultos con tumores malignos tratados con quimioterapia citotóxica (con excepción de leucemia mieloide crónica y síndromes mielodisplásicos).	Subcutánea. Adultos: 6 mg por cada ciclo de quimioterapia. Administrar 24 horas después de la quimioterapia citotóxica.

LOMUSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4428.00	CAPSULA Cada frasco con dos cápsulas contiene: Lomustina 10 mg Lomustina 40 mg Lomustina 100 mg Envase con 3 frascos conteniendo 2 cápsulas de cada una de las cantidades.	Cáncer de encéfalo. Enfermedad de Hodgkin.	Oral. Adultos y Niños: 130 mg/ m ² de superficie corporal, como dosis única cada 6 semanas. Reducir la dosificación de acuerdo al grado de supresión de la médula ósea. No deberán repetirse las dosis hasta que los leucocitos sean más de 4,000/ mm ³ , y las plaquetas más de 100,000/ mm ³ .

MECLORETAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5447.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de mecloretamina 10 mg Envase con 1 frasco ampula.	Enfermedad de Hodgkin Linfosarcoma. Leucemia crónica. Carcinoma broncogénico.	Infusión intravenosa. Adultos: 0.2 mg/kg de peso corporal, por dos días consecutivos. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

MEGESTROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5430.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de megestrol 40 mg Envase con 100 tabletas.	Cáncer de mama. Cáncer de endometrio.	Oral. Adultos: Mamario: 40 mg, cada 6 horas. Endometrio: 20 a 80 mg cada 6 horas
010.000.5464.00	SUSPENSION ORAL. Cada 100 ml contienen: Acetato de megestrol 4 g Envase con 240 ml (40mg/ml).	Síndrome de desgaste en VIH.	Oral. Adultos: 400 a 800 mg cada 24 horas.

MELFALAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1756.00	TABLETA Cada tableta contiene: Melfalán 2 mg Envase con 25 tabletas.	Mieloma múltiple. Carcinoma mamario. Seminoma testicular. Linfoma no Hodgkin. Cáncer de ovario avanzado no resecable.	Oral. Adultos: 150 µg/kg de peso corporal por siete días consecutivos, seguidos de un período de descanso de 3 semanas. Cuando la cuenta leucocitaria se eleva, dosis de mantenimiento de 100 a 150 µg/kg de peso corporal diarios por 2 a 3 semanas ó 250 µg/kg de peso corporal diarios por 4 días, seguidos de descanso de 2-4 semanas. Con cuenta leucocitaria 3000/mm ³ y plaquetas arriba de 75000/ mm ³ dar dosis mantenimiento de 2-4 mg/día. ó 250 µg/kg de peso corporal diarios ó 7 mg/m ² de superficie corporal/ diarios por 5 días, cada 5 a 6 semanas.

MERCAPTOPURINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1761.00 010.000.1761.01	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Mercaptopurina 50 mg</p> <p>Envase con 20 tabletas. Envase con 25 tabletas.</p>	<p>Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Leucemia mieloblástica crónica.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 80 a 100 mg/m² de superficie corporal/ día. En una sola dosis 2.5 a 5 mg/kg de peso corporal/día.</p> <p>Niños: 70 mg/m² de superficie corporal /día. Dosis de sostén de 1.5 a 2.5 mg/kg de peso corporal/ día.</p>

MESILATO DE ERIBULINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6082.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene: Mesilato de eribulina 1.130 mg</p> <p>Envase con frasco ampula con 2 ml de solución.</p>	<p>Como tercera línea en el tratamiento del cáncer de mama localmente avanzado o metastásico posterior al tratamiento con al menos dos regímenes quimioterapéuticos incluyendo una antraciclina y un taxano.</p>	<p>Intravenosa</p> <p>Adultos: 1.4 mg/m² de superficie corporal, durante 2 a 5 minutos, los días 1 y 8 de cada ciclo de 21 días.</p>

MESNA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4433.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene: Mesna 400 mg</p> <p>Envase con 5 ampolletas con 4 ml (100 mg/ml).</p>	<p>Profilaxis de cistitis hemorrágica en pacientes que reciben ifosfamida o ciclofosfamida.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos: 240 mg/m² de superficie corporal, administrados junto con el antineoplásico. Las dosis se repiten 4 a 8 horas después de la administración del antineoplásico.</p>

METENOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.1710.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene: Enantato de metenolona 50 mg</p> <p>Envase con ampolleta con 1 ml.</p>	<p>Catabolismo nitrogenado negativo. Anemia aplásica.</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>Adultos: 50 a 100 mg cada dos a cuatro semanas.</p>

METOTREXATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1759.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Metotrexato sódico equivalente a 2.5 mg de metotrexato.</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>	<p>Leucemia linfocítica aguda. Coriocarcinoma. Cáncer de la mama. Carcinoma epidermoide de la cabeza y el cuello. Linfomas.</p>	<p>Oral,</p> <p>Adultos y niños: Psoriasis 2.5 mg al día durante 5 días. Artritis reumatoide 7.5 a 15 mg una vez por semana por seis meses.</p>
010.000.1760.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 50 mg de metotrexato.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	<p>Sarcoma osteogénico. Prevención de la infiltración leucémica de las meninges y del sistema nervioso central. Artritis reumatoide. Psoriasis.</p>	<p>Intramuscular, intravenosa o intratecal.</p> <p>Por vía intravenosa o intramuscular: 50 mg/m² de superficie corporal. Por vía intratecal: 5 a 10 mg/m². de superficie corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>
010.000.1776.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 500 mg de metotrexato.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>		
010.000.2194.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 1 g de metotrexato.</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>		

MIFAMURTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5650.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Mifamurtida 4 mg Envase con frasco ampula con polvo.	Tratamiento del osteosarcoma de alto grado resecable no metastásico después de una resección quirúrgica macroscópicamente completa.	Intravenosa. Niños, adolescentes y adultos. 2 mg/m ² de superficie corporal. Ciclo de 36 semanas, 2 por semana las primeras 12 semanas y una por semana las siguientes 24 semanas.

MITOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3022.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Mitomicina 5 mg Envase con un frasco ampula.	Cáncer de estómago. Cáncer de páncreas. Cáncer de colon. Cáncer de pulmón. Cáncer de mama.	Intravenosa. Adultos: 2 mg/m ² de superficie corporal, por vía endovenosa/ diarios por cinco días ó 10 a 20 mg/m ² de superficie corporal como dosis única. Se suspenderá el tratamiento si la cuenta leucocitaria es menor de 3,000/mm ³ o si las plaquetas están por debajo de 75,000/mm ³ .

MITOXANTRONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4233.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de mitoxantrona equivalente a 20 mg de mitoxantrona base. Envase con un frasco ampula con 10 ml.	Linfomas no Hodgkin. Leucemias granulocítica aguda. Cáncer de mama.	Infusión intravenosa. Adultos: 8 a 14 mg/ m2 de superficie corporal, cada 21 días. Niños: 8 mg/ m2 de superficie corporal /día, por 5 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

MOLGRAMOSTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5429.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Molgramostim 400 µg Envase con un frasco ampula y una ampolleta con diluyente de un ml.	Terapia mielosupresora. Anemia aplásica. Neutropenia. Transplante de médula ósea.	Subcutánea o infusión intravenosa. Adultos: 1 a 3 µg/kg/día. La dosis máxima diaria no deberá exceder a 10 mg/kg día. La duración del tratamiento depende de la respuesta terapéutica. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

NILOTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4322.00 010.000.4322.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de nilotinib equivalente a 200 mg de nilotinib. Envase con 112 cápsulas. Envase con 120 cápsulas.	Leucemia mieloide crónica positiva para cromosoma Filadelfia, con resistencia o intolerancia a tratamiento previo, incluyendo imatinib.	Oral. Adultos: 400 mg cada 12 horas. Se debe administrar por lo menos 2 horas antes de los alimentos y no se deben consumir alimentos una hora después de la dosis.

NILUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5424.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Nilutamida 150 mg. Envase con 30 comprimidos.	Cáncer de próstata.	Oral. Adultos: Inicio: 100 mg cada 8 horas. Mantenimiento: 50 mg cada 8 horas.

NINTEDANIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6067.01	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Nintedanib esilato 120.4 mg equivalente a 100.0 mg de Nintedanib</p> <p>Envase con 120 cápsulas</p>	<p>En combinación con docetaxel para el tratamiento de los pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) localmente avanzado, metastásico o recurrente de histología tumoral adenocarcinoma tras la quimioterapia de primera línea.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>2 cápsulas de 100 mg cada 12 horas, en los días 2 a 21 de un ciclo estándar de tratamiento de docetaxel de 21 días.</p> <p>Nintedanib no debe ser administrado el mismo día de la administración de la quimioterapia de docetaxel (=día 1).</p> <p>Tras la discontinuación de docetaxel, los pacientes pueden continuar el tratamiento de Nintedanib mientras se observe un beneficio clínico o bien hasta que se produzca una toxicidad inaceptable.</p>

NIVOLUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6109.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Nivolumab 100 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula con 10 ml de solución (10 mg/ml).</p>	<p>Cáncer pulmonar de células no pequeñas tipo no escamoso metastásico con biomarcador PD-L1 positivo ($\geq 10\%$) que muestra progresión durante o después de la quimioterapia basada en platino.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>3 mg/kg de peso corporal administrados en infusión intravenosa durante 60 minutos cada dos semanas hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.</p>
010.000.6110.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Nivolumab 40 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula con 4 ml de solución (10 mg/ml).</p>	<p>Los pacientes con alteraciones genéticas tumorales EGFR o ALK deben haber experimentado progresión a la enfermedad con una terapia para estas alteraciones antes de recibir tratamiento.</p> <p>Cáncer pulmonar de células no pequeñas de histología escamosa metastásico que muestra progresión durante o después de la quimioterapia basada en platino.</p> <p>Tratamiento de pacientes con melanoma no resecable o metastásico en primera línea con o sin ipilimumab para melanoma no resecable o metastásico.</p> <p>Tratamiento de pacientes con Linfoma de Hodgkin Clásico que han recaído o progresado después de un trasplante autólogo de células progenitoras hematopoyéticas y que presentan falla posterior al uso de brentuximab vedotin post-trasplante.</p> <p>Cáncer de cabeza y cuello de tipo escamoso recurrente o metastásico con progresión de la enfermedad o después de la terapia basada en platino.</p>	

OBINUTUZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6037.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Obinutuzumab 1 000 mg</p> <p>Envase con frasco ampula con 40 ml (1000 mg/40 ml).</p>	<p>En combinación con Clorambucilo está indicado para el tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica (LLC) sin tratamiento previo</p>	<p>Intravenosa por infusión</p> <p>Adultos:</p> <p>1000 mg los días 1, 8 y 15 del primer ciclo de tratamiento de 28 días, seguida de 1000 mg administrados el día 1 solamente en cada ciclo de tratamiento subsecuente (ciclos 2-6).</p> <p>En el día 1 se administran 100 mg a velocidad de 25 mg/h en 4 horas. Si el paciente lo tolera se podrá infundir el resto de la dosis este mismo día o bien el día 2 se administran 900 mg y puede incrementarse de 50 mg/h cada 30 minutos hasta una velocidad máxima de 400 mg/h.</p> <p>Los días 8, 15 y el día 1 de los ciclos subsecuentes, administrar 1000 mg a una velocidad de 100 mg/h y aumentarse en incrementos de 100 mg/h cada 30 minutos hasta una velocidad máxima de 400 mg/h.</p>

OLAPARIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6158.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene:</p> <p>Olaparib 50 mg</p> <p>Envase con cuatro frascos con 112 cápsulas cada uno.</p>	<p>Monoterapia para el tratamiento de mantenimiento de pacientes adultas con cáncer de ovario epitelial seroso de grado elevado, cáncer de trompas de Falopio o cáncer peritoneal primario, recurrentes con sensibilidad al platino que contengan mutación BRCA (germinal y/o somática), que respondan (respuesta completa o parcial) a la quimioterapia basada en platino.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>400 mg dos veces al día.</p> <p>Los pacientes deben iniciar el tratamiento con olaparib a más tardar 8 semanas después de la terminación de su última administración del esquema que contiene platino.</p>

ONDANSETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2195.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Clorhidrato dihidratado de ondansetrón equivalente a 8 mg de ondansetrón.</p> <p>Envase con 10 tabletas.</p>	<p>Náusea y vómito secundarios a quimioterapia y radioterapia antineoplásica.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una tableta cada 8 horas, una a dos horas antes de la radioterapia. El tratamiento puede ser por cinco días.</p> <p>Niños mayores de cuatro años:</p> <p>Media tableta cada ocho horas durante cinco días.</p>
010.000.5428.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolla o frasco ampola contiene:</p> <p>Clorhidrato dihidratado de ondansetrón equivalente a 8 mg de ondansetrón.</p> <p>Envase con 3 ampollas o frascos ampola con 4 ml.</p>		<p>Intravenosa lenta o por infusión.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una ampolla, 15 minutos antes de la quimioterapia. Repetir a las 4 y 8 horas después de la primera dosis.</p> <p>Infusión intravenosa: 1 mg/hora hasta por 24 horas.</p> <p>Niños mayores de cuatro años:</p> <p>5 mg/m² de superficie corporal, durante quince minutos inmediatamente antes de la quimioterapia.</p> <p>Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.</p>

OPRELVEKINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4436.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampola con liofilizado contiene:</p> <p>Oprelvekina 5 mg</p> <p>Envase con un frasco ampola con liofilizado y frasco ampola con 1 ml de diluyente.</p>	<p>Prevención y tratamiento de la trombocitopenia inducida por quimioterapia.</p>	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>50 mg/kg de peso corporal por día, durante por lo menos 10 días después de la quimioterapia.</p> <p>Niños:</p> <p>75-100 mg/kg de peso corporal.</p>

OSIMERTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6173.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Mesilato de Osimertinib equivalente a 80 mg de osimertinib</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Segunda línea de tratamiento de pacientes adultos con cáncer de pulmón no microcítico (CPNM) localmente avanzado o metastásico con mutación positiva del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR) T790M, tras progresión a los inhibidores de tirosina cinasa (TKI) del EGFR.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>80 mg una vez al día hasta progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.</p>

OXALIPLATINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5458.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Oxaliplatino 50 mg. Envase con un frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 10 ml.	Cáncer de colon y recto metastásico.	Infusión intravenosa. Adultos: 130 mg/m ² de superficie corporal, en 250 a 500 ml durante 2 a 6 horas, cada 21 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5459.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Oxaliplatino 100 mg. Envase con un frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 20 ml.		

PACLITAXEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5435.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Paclitaxel 300 mg Envase con un frasco ampula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y filtro con membrana no mayor de 0.22 µm.	Cáncer avanzado epitelial del ovario. Carcinoma mamario.	Infusión intravenosa. Adultos: 135 a 250 mg/m ² de superficie corporal, en 24 horas, cada tres semanas.

PALBOCICLIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6142.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 75 mg Envase con 21 cápsulas.	Tratamiento del cáncer de mama metastásico con receptores hormonales positivos y HER2 negativo en combinación con Fulvestrant en mujeres postmenopáusicas con falla al tratamiento previo con inhibidores de aromatasa no esteroideos.	Oral. Adultos: Una cápsula de 125 mg cada 24 horas, durante 3 semanas seguidas por 1 semana de descanso. Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento.
010.000.6143.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 100 mg Envase con 21 cápsulas.	Tratamiento de cáncer de mama avanzado/metastásico con receptores hormonales positivos y HER2 negativo en combinación con Letrozol como terapia endocrina inicial en mujeres postmenopáusicas.	Las dosis se pueden disminuir a 100 mg o 75 mg con base en la seguridad y tolerabilidad individual. Cuando se administra concomitantemente con palbociclib, la dosis recomendada de fulvestrant es de 500 mg administrados por vía intramuscular en los días 1, 15, 29 y una vez al mes cada 28 días.
010.000.6144.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 125 mg Envase con 21 cápsulas.		Cuando se administra concomitantemente con palbociclib la dosis recomendada de letrozol es de 2.5 mg tomado por vía oral una vez al día continuamente durante el ciclo de 28 días.

PALONOSETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4437.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de palonosetrón equivalente a 0.25 mg de palonosetrón. Envase con un frasco ampula con 5 ml.	Prevención de náuseas y vómitos agudo y tardío postquimioterapia y radioterapia.	Intravenosa. Adultos: 0.25 mg. Dosis única aplicada en bolo en un lapso de 30 segundos, 30 minutos antes del inicio de la quimioterapia.

PALONOSETRON / NETUPITANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6174.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Netupitant 300 mg Clorhidrato de palonosetrón equivalente a 0.5 mg de palonosetrón. Envase con 1 cápsula.	Prevención de náuseas y vómitos agudos y tardíos asociados a cursos iniciales y repetidos de quimioterapia moderadamente y altamente emetogénica contra el cáncer.	Oral. Adultos: Administrar una cápsula aproximadamente una hora antes de comenzar cada ciclo de quimioterapia.

PANITUMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5653.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Panitumumab 100 mg Envase con frasco ampula con 5 ml.	Tratamiento para pacientes con cáncer colorrectal metastásico, con KRAS no mutado (silvestre) en combinación con quimioterapia FOLFOX (Primera línea), FOLFIRI (Segunda línea) o como monoterapia posterior al fracaso a la quimioterapia estándar.	Intravenosa. Adultos: 6 mg/kg de peso corporal administrado por infusión intravenosa, una vez cada dos semanas.

PAZOPANIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5654.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Pazopanib equivalente a 200 mg de Pazopanib. Envase con 30 tabletas.	Pacientes con carcinoma de células renales avanzado o metastásico en primera línea	Oral. Adultos: 800 mg una vez al día. Debe tomarse sin alimentos (cuando menos una hora antes o dos después de una comida). Debe tomarse entera con agua y no debe partirse o machacarse.
010.000.5655.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Pazopanib equivalente a 400 mg de Pazopanib. Envase con 60 tabletas.		

PEGFILGRASTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5452.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Pegfilgrastim 6 mg Envase con una jeringa prellenada con 6 mg/0.60 ml.	Factor estimulante de colonias de granulocitos.	Subcutánea. Adultos y mayores de 18 años: 6 mg por cada ciclo de quimioterapia aplicada 24 horas posterior a ésta.

PEMBROLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6153.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Pembrolizumab 100 mg Envase con un frasco ampula con 4 ml de solución (100 mg/4 ml).	Primera línea de tratamiento de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (NSCLC por sus siglas en inglés) metastásico cuyos tumores expresen PD-L1 con puntuación de proporción de expresión tumoral (TPS) \geq 50% determinado por una prueba validada, sin aberraciones genómicas tumorales EGFR y ALK.	Intravenosa. Adultos: 200 mg administrados como una infusión intravenosa durante 30 minutos cada 3 semanas hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

PEMETREXED

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5453.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Pemetrexed disódico heptahidratado o Pemetrexed disódico equivalente a 500 mg de pemetrexed. Envase con frasco ampula.	Mesotelioma pleural maligno en combinación con Cis-platino. Cáncer pulmonar de células no pequeñas avanzado o metastásico con quimioterapia previa.	Intravenosa por infusión. Adultos: 500 mg/m ² de superficie corporal administrada como una infusión intravenosa durante 10 minutos en el primer día de cada ciclo de 21 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

PERTUZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6024.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Pertuzumab 420 mg Envase con frasco ampula con 14 ml.	Pacientes con cáncer de mama metastásico HER 2 positivo sin exposición previa a tratamiento anti-HER, o cuya enfermedad haya presentado recaída (con más de 6 meses de intervalo) después de la terapia adyuvante. Tratamiento neo-adyuvante de cáncer de mama indicado en combinación con Trastuzumab y docetaxel para pacientes con cáncer de mama HER2 positivo, localmente avanzado, inflamatorio o candidato a tratamiento quirúrgico.	Infusión intravenosa. Adultos: 840 mg administrados durante 60 minutos, seguida de 420 mg cada 3 semanas. En terapia combinada con trastuzumab más docetaxel. Tratamiento neo-adyuvante de cáncer de mama. Pertuzumab, Trastuzumab y docetaxel deben ser administrados como se indica arriba como parte de uno de los siguientes regímenes: <ul style="list-style-type: none"> • Por 3 ciclos después de terapia FEC. • Por 4 ciclos antes de la terapia FEC. • Por 6 ciclos con carboplatino (no se recomienda incremento de la dosis de docetaxel por arriba de 75 mg/m²) Después de la cirugía, los pacientes deberán ser tratados con Trastuzumab adyuvante hasta completar 1 año de tratamiento.

PLERIXAFOR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5307.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Plerixafor 24 mg Envase con frasco ampula con 24 mg/1.2 ml (20 mg/ml).	En combinación con un factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) para movilizar las células progenitoras hematopoyéticas a la sangre periférica para su recolección y subsiguiente trasplante autólogo en pacientes con linfoma no Hodgkin y mieloma múltiple.	Subcutánea. Adultos: 0.24mg/Kg de peso corporal/24 horas. Administrar en un plazo de 6 a 11 horas antes de iniciar la aféresis y siempre después de pretratamiento con un factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) de 4 días de duración. Repetir la dosis de plerixafor hasta por 4 días consecutivos. En función del aumento de exposición con el aumento del peso corporal, la dosis de plerixafor no debe superar los 40 mg/día. Sí la creatinina es ≤ 50 ml/min reducir la dosis en un tercio hasta 0.16 mg/Kg de peso corporal/24 horas.

POMALIDOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6145.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 1 mg Envase con 21 cápsulas.	Pomalidomida en combinación con dexametasona está indicada para el tratamiento de mieloma múltiple en recaída y refractario en pacientes que han recibido lenalidomida y un inhibidor de proteosoma.	Oral. Adultos: 4 mg al día, en los días 1 a 21 de ciclos repetidos de 28 días (21/28) hasta progresión de la enfermedad.
010.000.6146.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 2 mg Envase con 21 cápsulas		Dexametasona 40 mg al día, los días 1, 8, 15 y 22 de cada ciclo de tratamiento de 28 días. La dosis se continúa o modifica con base en los hallazgos clínicos y de laboratorio.
010.000.6147.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 3 mg Envase con 21 cápsulas.		Ajustar la dosis por toxicidades hematológicas durante el tratamiento.
010.000.6148.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 4 mg Envase con 21 cápsulas.		

PRALATREXATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6028.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Pralatrexato 20 mg Envase con un frasco ampula con 1 ml.	Tratamiento de pacientes con linfoma de células T periféricas (LCTP) refractario o con reincidencia.	Intravenosa. Adultos: Dosis de inicio recomendada es de 30 mg/m ² de superficie corporal administrada como una infusión intravenosa durante 3-5 minutos, una vez a la semana por 6 semanas, seguido de un periodo de descanso de 1 semana (ciclo de tratamiento de 7 semanas) hasta enfermedad progresiva o toxicidad inaceptable.

PROCARBAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1771.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Clorhidrato de procarbazina equivalente a 50 mg de procarbazina. Envase con 50 cápsulas o comprimidos.	Enfermedad de Hodgkin.	Oral. Adultos: 2 a 4 mg/kg de peso corporal/día, en dosis única o dividida durante la primera semana, seguidos de 4 a 6 mg/kg de peso corporal/día hasta que ocurra la respuesta o se presenten efectos tóxicos. Dosis de mantenimiento 1 a 2 mg/kg de peso corporal/día. Niños: 50 mg/día, durante la primera semana, después 100 mg/m ² de superficie corporal, hasta que ocurra respuesta o se presenten efectos tóxicos. Dosis de mantenimiento 50 mg/día después de la recuperación de la médula ósea.

RALTITREXED

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5425.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Raltitrexed 2 mg Envase con un frasco ampula.	Tratamiento paliativo del cáncer de colon y recto avanzado.	Infusión intravenosa. Adultos: 3 mg/m ² de superficie corporal, diluido en 50 a 100 ml de solución, se puede repetir la dosis cada 3 semanas en ausencia de toxicidad.

REGORAFENIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6159.00 010.000.6159.01	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Monohidrato de Regorafenib equivalente a 40 mg de Regorafenib Envase con 28 comprimidos. Envase con tres frascos con 28 comprimidos cada uno.	Tratamiento de pacientes con carcinoma hepatocelular que han recibido tratamiento previo con una terapia sistémica.	Oral. Adultos: 160 mg una vez al día durante 3 semanas seguidas de 1 semana sin terapia para completar un ciclo de 4 semanas. En caso de modificación de dosis por eventos adversos la dosis más baja recomendada es de 80 mg.

RIBOCICLIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6165.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Succinato de ribociclib 254 mg equivalente a 200 mg de ribociclib Envase con 63 comprimidos.	En combinación con un inhibidor de aromatasa, está indicado para el tratamiento endocrino inicial de mujeres posmenopáusicas con cáncer de mama avanzado o metastásico con receptores hormonales (RH) positivos y receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (HER2) negativo.	Oral. Adultos: 3 comprimidos de 200 mg cada 24 horas, en una sola toma, durante 21 días consecutivos, seguidos de 7 días sin tratamiento con los que se completa el ciclo de 28 días. Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden disminuir a 400 mg o 200 mg con base en la seguridad y tolerabilidad individual.

RITUXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5433.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene Rituximab 100 mg Envase con 1 frasco ampula con 10 ml.	Linfoma no Hodgkin.	Infusión intravenosa. Adultos: 375 mg/m ² de superficie corporal/ día, cada 7 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5433.01	Envase con 2 frascos ampula con 10 ml.		
010.000.5445.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene Rituximab 500 mg Envase con un frasco ampula con 50 ml.		
010.000.5445.01	Envase con dos frascos ampula con 50 ml cada uno.		

RUXOLITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6093.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de ruxolitinib equivalente a 5 mg de ruxolitinib Envase con 60 tabletas.	Tratamiento de la mielofibrosis primaria, mielofibrosis posterior a policitemia vera y mielofibrosis posterior a trombocitemia esencial en pacientes adultos con riesgo IPSS intermedio-2 y riesgo IPSS alto que no son candidatos a trasplante de células hematopoyéticas.	Oral. Adultos: Dosis inicial: Cuenta de plaquetas entre 100,000 y 200,000/mm ³ , 15 mg dos veces al día. Cuenta de plaquetas > 200,000/mm ³ , 20 mg dos veces al día. Si las plaquetas se encuentran entre 50,000 y 100,000/mm ³ , la dosis inicial máxima es de 5 mg dos veces al día. La dosis máxima de ruxolitinib es de 25 mg dos veces al día.
010.000.6094.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de ruxolitinib equivalente a 15 mg de ruxolitinib Envase con 60 tabletas.		
010.000.6095.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de ruxolitinib equivalente a 20 mg de ruxolitinib Envase con 60 tabletas.		

SORAFENIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5480.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Tosilato de sorafenib equivalente a 200 mg de sorafenib. Envase con 112 comprimidos.	Cáncer renal. Carcinoma hepatocelular.	Oral. Adultos: 400 mg cada 12 horas.

SUNITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5482.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Malato de sunitinib equivalente a 12.5 mg de sunitinib. Envase con 28 cápsulas.	Carcinoma de células renales metastásico. Tumores del estroma gastrointestinal con resistencia o intolerancia a imatinib.	Oral. Adultos: 50 mg cada 24 horas, durante 4 semanas, seguidas por 2 semanas de descanso. Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden incrementar o disminuir en rangos de 12.5 o 25 mg con base en la seguridad y tolerancia individual.

TAMOXIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3047.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Citrato de tamoxifeno equivalente a 20 mg de tamoxifeno.</p> <p>Envase con 14 tabletas.</p>	Cáncer mamario avanzado en mujeres premenopáusicas y posmenopáusicas.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 10 mg (media tableta) cada 12 horas.</p>

TEGAFUR-URACILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5446.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Tegafur 100 mg Uracilo 224 mg</p> <p>Envase con 28 cápsulas.</p>	Cáncer de colon y recto.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 300 mg/m² de superficie corporal / día, dividir en tres tomas, por 28 días y descanso de 7 días.</p> <p>Administrar simultáneamente con ácido folínico.</p>
010.000.5446.01	Envase con 120 cápsulas.		

TEMOZOLOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5463.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Temozolomida 100 mg</p> <p>Envase con 5 cápsulas.</p>	Glioblastoma multiforme recurrente o progresivo.	<p>Oral.</p> <p>Adultos y niños mayores de 3 años: 200 mg/m² de superficie corporal / día, durante 5 días. Repetir el tratamiento cada 28 días.</p>
010.000.5463.01	Envase con 10 cápsulas.	Astrocitoma anaplásico.	Pacientes con quimioterapia previa disminuir la dosis a 150 mg/m ² de superficie corporal, cada 24 horas en el primer tratamiento.
010.000.5463.02	Envase con 20 cápsulas.	Melanoma metastásico avanzado.	En el segundo tratamiento, incrementar la dosis de acuerdo a las condiciones clínicas y de laboratorio del paciente.
010.000.5465.00	<p>CAPSULA</p> <p>Cada cápsula contiene: Temozolomida 20 mg</p> <p>Envase con 5 cápsulas.</p>		
010.000.5465.01	Envase con 10 cápsulas.		
010.000.5465.02	Envase con 20 cápsulas.		

TERAZOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2513.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clorhidrato de terazosina equivalente a 2 mg de terazosina.</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	Hiperplasia benigna de próstata.	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 1 a 5 mg una vez al día.</p>

TIOTEPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3001.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con polvo contiene: Tiotepa 15 mg</p> <p>Envase con un frasco ampula.</p>	<p>Carcinoma de la mama.</p> <p>Tumores malignos del ovario.</p> <p>Carcinoma de la vejiga.</p>	<p>Intravenosa, intratumoral o intracavitaria.</p> <p>Adultos y niños: 0.3 a 0.4 mg/kg/día, se puede repetir entre una y 4 semanas, según cuenta de leucocitos y plaquetas.</p>

TIROTROPINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5140.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Tiotropina alfa 1.1 mg Envase con dos frascos ampula y dos ampolletas con 10 ml de diluyente.	Tratamiento complementario de la ablación con yodo radiactivo de restos de tejido tiroideo en tiroidectomía debido a un cáncer de tiroides bien diferenciado. Análisis de la Tiroglobulina sérica con o sin gammagrafía corporal total con yodo radiactivo, para detección de cáncer de tiroides diferenciado.	Intramuscular. Adultos y mayores de 18 años: 0.9 mg cada 24 horas por dos días. Para la gammagrafía o la ablación, la administración de yodo radiactivo debe realizarse 24 horas después de la última inyección de tiotropina alfa. La gammagrafía de diagnóstico debe realizarse 48 horas después de la administración del yodo radiactivo.
010.000.5140.01	Envase con dos frascos ampula.		Reconstituir el liofilizado con 1.2 ml del diluyente (agua destilada). 1 ml de la solución reconstituida contiene 0.9 mg de tiotropina alfa.

TRASTUZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5422.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Trastuzumab 150 mg Envase con frasco ampula.	Cáncer de mama, cuando está presente el oncogen Her2Neu.	Infusión intravenosa. Adultos: Inicial: 4 mg/kg peso, administrados durante 90 min. Mantenimiento: 2 mg/kg de peso, cada 7 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5423.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Trastuzumab 440 mg Envase con un frasco ampula con polvo y un frasco ampula con 20 ml de diluyente.		
010.000.6046.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Trastuzumab 600 mg Envase con un frasco ampula con 5 ml (600 mg/5 ml)		Subcutánea. Dosis: 600 mg, cada tres semanas. El tiempo de aplicación de la dosis es de aproximadamente 5 minutos.

TRASTUZUMAB EMTANSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6017.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Trastuzumab emtansina 100 mg Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado con 100 mg (20 mg/ml).	Cáncer de mama HER2 positivo no resecable, localmente avanzado o cáncer de mama metastásico, que han recibido tratamiento previo con trastuzumab y un taxano.	Intravenosa por infusión. Adultos: 3.6 mg/kg de peso corporal administrados cada 21 días hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.
010.000.6018.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Trastuzumab emtansina 160 mg Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado con 160 mg (20 mg/ml).		

TRETINOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5436.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Tretinoína 10 mg Envase con 100 cápsulas.	Leucemia promielocítica aguda.	Oral. Niños y Adultos: 45 mg/m ² de superficie corporal, dividido en 2 tomas iguales al día.

TRIPTORELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6029.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Pamoato de triptorelina equivalente a 3.75 mg de triptorelina Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.	Pubertad Precoz.	Intramuscular. Niños y adolescentes: 3.75 mg cada mes.
010.000.6030.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Pamoato de triptorelina equivalente a 11.25 mg de triptorelina Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.		Intramuscular. Niños y adolescentes: 11.25 mg cada tres meses.

TROPISETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5427.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de tropisetron equivalente a 5 mg de tropisetron. Envase con 5 cápsulas.	Náusea y vómito secundarios a quimioterapia y radioterapia antineoplásica.	Oral. Adultos: 5 mg/día del segundo al sexto día postquimioterapia. Niños mayores de 4 años: 0.2 mg/ kg de peso corporal/día del segundo al sexto día postquimioterapia. Dosis máxima: 5 mg/día.
010.000.5456.00 010.000.5456.01 010.000.5456.02	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de tropisetron equivalente a 5 mg de tropisetron. Envase con 1 ampolleta. Envase con 3 ampolletas. Envase con 10 ampolletas.		Intravenosa lenta o por infusión. Adulto: 5 mg cada 24 horas. Niños mayores de 5 años: 0.2 mg/kg de peso/día, dosis máxima 5 mg/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VINBLASTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1770.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Sulfato de vinblastina 10 mg Envase con un frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente.	Linfoma de Hodgkin y no Hodgkin. Carcinoma mamario. Carcinoma embrionario del testículo. Coriocarcinoma.	Intravenosa. Adultos y niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/semana o 2.5 mg/m ² de superficie corporal/semana, después incrementos semanales de 0.05 mg/kg de peso corporal o 1.25 mg/ m ² de superficie corporal, hasta que el número de leucocitos sea inferior de 3 000/mm ³ o disminuya la sintomatología. Dosis de mantenimiento: 10 mg una o dos veces al mes. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VINCRISTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1768.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Sulfato de Vincristina 1 mg Envase con frasco ampula y una ampolleta con 10 ml de diluyente.	Leucemia linfoblástica aguda. Enfermedad de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Rabdomiosarcoma. Neuroblastoma. Tumor de Wilms. Cáncer de pulmón.	Intravenosa. Adultos: 10 a 30 mcg/kg de peso corporal ó 0.4 a 1.4 mg/m ² de superficie corporal, semanalmente. Dosis máxima 2 mg. Niños: 1.5 a 2 mg/m ² de superficie corporal, semanalmente. Dosis máxima 2mg. Niños menores de 10 kg de peso corporal o menor de 1 m ² de superficie corporal. 0.05 mg/kg de peso corporal una vez a la semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VINORELBINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4435.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Ditartrato de vinorelbina equivalente a 10 mg de Vinorelbina. Envase con un frasco ampula con 1 ml.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas. Cáncer de mama.	Intravenosa en infusión lenta. Adultos: 20 a 30 mg/m ² de superficie corporal / semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4445.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de vinorelbina equivalente a 20.00 mg de Vinorelbina. Envase con una cápsula.		Oral. Adultos: 60 mg/m ² de área de superficie corporal, administrados una vez a la semana. Después de la tercera administración, aumentar la dosis a 80 mg/m ² de área de superficie corporal, con base en el recuento de neutrófilos.
010.000.4446.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de vinorelbina equivalente a 30.00 mg de Vinorelbina. Envase con una cápsula.		

Grupo No. 17: Otorrinolaringología**Cuadro Básico****CLORFENAMINA COMPUESTA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2471.00	TABLETA Cada tableta contiene Paracetamol 500 mg Cafeína 25 mg Clorhidrato de fenilefrina 5 mg Maleato de clorfenamina 4 mg Envase con 10 tabletas.	Tratamiento sintomático del resfriado común.	Oral. Adultos: Una tableta cada 8 horas. Niños: No se recomienda su empleo en menores de 8 años.

DIFENIDOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3111.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 25 mg de difenidol. Envase con 30 tabletas.	Náusea. Vómito. Vértigo. Cinetosis.	Oral. Adultos: 25 a 50 mg cada 6 horas, no exceder de 300 mg/día. Niños mayores de 6 años o más de 22 kg de peso corporal: 5 mg por kg de peso corporal en 24 horas.
010.000.3112.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 40 mg de difenidol. Envase con 2 ampolletas de 2 ml.		Intramuscular profunda. Adultos: 20 a 120 mg en 24 horas.

DIMENHIDRINATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3113.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dimenhidrinato 50 mg Envase con 24 tabletas.	Vértigo. Cinetosis. Vómito.	Oral. Adultos: 50 a 100 mg cada 6 a 8 horas. Niños: 5 mg/kg de peso corporal/ día, administrados cada 8 a 12 horas.
010.000.2196.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Dimenhidrinato 50 mg Envase con una ampolla con 1 ml.		Intramuscular e Intravenosa lenta. Adultos: Una ampolla de 50 mg, cada 6 horas para controlar los síntomas.

FENILEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3102.00	SOLUCION NASAL Cada ml contiene: Clorhidrato de fenilefrina 2.5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	Congestión nasal y paranasal secundaria a rinitis de cualquier etiología. Otitis media aguda.	Nasal. Adultos y niños mayores de 6 años: Una a dos gotas en cada fosa nasal 3 ó 4 veces al día. Nota: Debe ser aplicada con el paciente en posición de decúbito dorsal con la cara volteada al lado de la fosa nasal donde se aplica el medicamento.

Catálogo**BUDESONIDA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4337.00	SUSPENSION PARA INHALACION Cada ml contiene Budesonida 1.280 mg Envase con frasco pulverizador con 6 ml (120 dosis de 64 µg cada una).	Rinitis alérgica.	Nasal. Adultos: 256 µg (4 dosis) administrada cada 12 ó 24 horas.

CINARIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5451.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cinarizina 75 mg Envase con 60 tabletas.	Vértigo. Enfermedad de Meniere. Mareo de translación.	Oral. Adultos: Una tableta cada 12 horas. Niños mayores de 6 años: 20 a 40 mg en dosis única o dividir en dos tomas.

MOMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4141.00	SUSPENSION PARA INHALACION Cada 100 ml contiene: Furoato de mometasona monohidratada equivalente a 0.050 g de furoato de mometasona anhidra. Envase nebulizador con 18 ml y válvula dosificadora (140 nebulizaciones de 50 µg cada una).	Rinitis alérgica estacional. Rinitis alérgica perenne.	Nasal. Adultos y niños mayores de 12 años: Una nebulización cada 24 horas, no exceder de 200 µg/día.

NEOMICINA, POLIMIXINA B, FLUOCINOLONA Y LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3132.00	SOLUCION OTICA Cada 100 ml contienen: Acetónido de fluocinolona 0.025 g Sulfato de Polimixina B equivalente a 1 000 000 U de polimixina B. Sulfato de neomicina equivalente a 0.350 g de neomicina. Clorhidrato de lidocaína 2.0 g Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones del oído producidas por bacterias susceptibles.	Otica. Adultos y niños mayores de 6 años: Una a tres gotas tres o cuatro veces al día.

OXIMETAZOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2198.00	SOLUCION NASAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de oximetazolina 50 mg Envase con gotero integral con 20 ml.	Alivio temporal de la congestión nasal y nasofaríngea.	Nasal Adultos y niños mayores de 12 años: Dos o tres gotas en cada fosa nasal cada 12 horas, con el paciente en decúbito.
010.000.2199.00	SOLUCION NASAL Cada 100 ml contienen Clorhidrato de oximetazolina 25 mg Envase con gotero integral con 20 ml.		Nasal. Niños de 1 a 5 años: Dos a tres gotas en cada fosa nasal cada 12 horas, con el paciente en decúbito.

Grupo No. 18: Planificación Familiar**Cuadro Básico****DESOGESTREL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.2212.00	TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.075 mg Envase con 28 tabletas.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: 0.075 mg cada 24 horas.

DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3505.00	TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 21 tabletas.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: Una tableta diaria por la noche a partir del quinto día del ciclo menstrual.
010.000.3508.00	TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).		

ETONOGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3510.00	IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un implante y aplicador.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Subcutánea. Adultos: Un implante cada tres años. Insertarlo del día 1 al 5 del ciclo menstrual. La inserción y remoción deberán efectuarse por un médico con experiencia.

GESTODENO / ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6057.00	<p>PARCHE</p> <p>Cada parche contiene:</p> <p>Gestodeno 2.10 mg</p> <p>Etinilestradiol 0.55 mg</p> <p>Envase con 3 parches.</p>	Anticonceptivo hormonal.	<p>Transdérmica.</p> <p>Adultos:</p> <p>Aplicar un parche cada semana, de preferencia el mismo día, durante 3 semanas.</p> <p>Dejar una semana sin parche.</p>

LEVONORGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4526.00	<p>GRAGEA</p> <p>Cada gragea contiene:</p> <p>Levonorgestrel 0.03 mg</p> <p>Envase con 35 grageas.</p>	<p>Anticoncepción.</p> <p>Prevención del embarazo.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una gragea diaria, a partir del primer día de la menstruación.</p>
010.000.2210.00	<p>COMPRESIDO O TABLETA</p> <p>Cada comprimido o tableta contiene:</p> <p>Levonorgestrel 0.750 mg</p> <p>Envase con 2 comprimidos o tabletas.</p>	Anticoncepción poscoito.	<p>Oral.</p> <p>Mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes:</p> <p>Un comprimido o tableta. Tomar lo antes posible después de una relación sexual sin protección, y a más tardar dentro de las siguientes 72 horas.</p> <p>Tomar un segundo comprimido o tableta 12 horas después del primero.</p> <p>Ante la presencia de vómito en las 3 horas posteriores a la primera dosis, tomar de inmediato el segundo comprimido o tableta.</p>
010.000.6075.00	<p>IMPLANTE</p> <p>Cada implante contiene:</p> <p>Levonorgestrel 75.0 mg</p> <p>Envase con 2 implantes.</p>	Anticoncepción	<p>Subcutáneo</p> <p>Adultos:</p> <p>Dos implantes cada 5 años, deberá insertarse dentro de los 7 días siguientes al comienzo de la hemorragia menstrual.</p>

LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3504.00	<p>GRAGEA</p> <p>Cada gragea contiene:</p> <p>Levonorgestrel 0.15 mg</p> <p>Etinilestradiol 0.03 mg</p> <p>Envase con 21 grageas.</p>	<p>Anticoncepción.</p> <p>Prevención del embarazo.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una gragea diaria por la noche a partir del quinto día del ciclo menstrual.</p>
010.000.3507.00	<p>GRAGEA</p> <p>Cada gragea contiene:</p> <p>Levonorgestrel 0.15 mg</p> <p>Etinilestradiol 0.03 mg</p> <p>Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).</p>		

MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3509.00	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolla o jeringa contiene:</p> <p>Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg</p> <p>Cipionato de estradiol 5 mg</p> <p>Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.</p>	<p>Anticoncepción.</p> <p>Prevención del embarazo.</p>	<p>Intramuscular profunda.</p> <p>Adultos:</p> <p>Primera vez; administrar una ampolla o jeringa entre el primero y el quinto día del ciclo menstrual.</p> <p>Segunda vez, administrar al mes después de la primera dosis.</p>

NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3511.00	<p>PARCHE</p> <p>Cada parche contiene:</p> <p>Norelgestromina 6.00 mg</p> <p>Etinilestradiol 0.60 mg</p> <p>Envase con 3 parches.</p>	<p>Anticoncepción.</p> <p>Prevención del embarazo.</p>	<p>Cutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>Aplicar un parche cada semana, de preferencia el mismo día, durante 3 semanas.</p> <p>Dejar una semana sin parche.</p> <p>Cada parche libera 150 µg de norelgestromina y 20 µg de etinilestradiol cada 24 horas.</p>

NORETISTERONA Y ESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3515.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampollita o jeringa con un ml.	Anticoncepción.	Intramuscular profunda. Adultos: Administrar una ampollita o jeringa dentro de los primeros 5 días del ciclo menstrual. Posteriormente cada 30 ± 3 días, independientemente del ciclo menstrual.

NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3506.00	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contiene: Noretisterona 0.400 mg Etinilestradiol 0.035 mg Envase con 28 tabletas o grageas. (21 tabletas con hormonales y 7 sin hormonales).	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: Una tableta o gragea cada 24 horas, por las noches durante 21 días consecutivos, iniciando al 5o. día del ciclo menstrual ó 7 días después de tomar la última tableta del ciclo anterior.

Catálogo**CETRORELIX**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4210.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Acetato de cetorelix equivalente a 0.25 mg de cetorelix. Envase con un frasco ampula y jeringa de 1 ml con diluyente.	Prevención de la ovulación prematura durante la estimulación ovárica controlada.	Subcutánea. Adultos: Dosis a juicio del especialista y de acuerdo con la respuesta terapéutica.
010.000.4211.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Acetato de cetorelix equivalente a 3.0 mg de cetorelix. Envase con un frasco ampula y jeringa de 3 ml con diluyente.		

FOLITROPINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4142.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con solución contiene: Folitropina beta 50 UI Envase con un frasco ampula con 0.5 ml.	Anticoncepción. Maduración folicular defectuosa.	Subcutánea: Adultos: 50 UI al día por 7 días.
010.000.4143.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con solución contiene: Folitropina beta 100 UI Envase con un frasco ampula con 0.5 ml.		

LEVONORGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2208.00	POLVO El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo.	Anticoncepción. Tratamiento de la menorragia.	Intrauterina. Adultos: 52 mg con periodicidad a juicio del especialista.
010.000.6160.00	POLVO El dispositivo intrauterino con polvo contiene: Levonorgestrel 19.5 mg Envase con un dispositivo intrauterino.	Anticoncepción en mujeres multiparas y nulíparas.	Intrauterino. Adultos: Debe colocarse en la cavidad uterina en cualquiera de los 7 días siguientes al inicio de la menstruación hasta por 5 años.

LINESTRENOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4527.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linestrenol 0.50 mg. Envase con 28 tabletas.	Anticoncepción.	Oral. Adulto: Una tableta por día, sin interrupciones, durante el periodo que se desee evitar el embarazo.

NORETISTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3503.00	SOLUCION INYECTABLE OLEOSA Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Intramuscular profunda. Adultos: Una ampollita cada dos meses, en los primeros días del ciclo menstrual.

PROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4207.00	GEL Cada aplicador contiene: Progesterona 90 mg Envase con 6 aplicadores.	Mastopatía benigna. Mastalgia y mastodinia.	Cutánea en glándula mamaria. Adultos: Aplicar la cuarta parte del gel de 1 aplicador (22.5 mg) en la glándula mamaria afectada, diariamente. Duración del tratamiento a juicio del especialista.

Grupo No. 19: Psiquiatría**Cuadro Básico****ALPRAZOLAM**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2499.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alprazolam 2.0 mg Envase con 30 tabletas.	Ansiedad. Trastornos de pánico.	Oral. Adultos: 0.5-4.0 mg al día.
040.000.2500.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alprazolam 0.25 mg Envase con 30 tabletas.		Oral. Adultos: Inicial: 0.25 a 0.5 mg tres veces al día. Dosis diaria máxima 4 mg en dosis divididas.

AMITRIPTILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3305.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Amitriptilina 25 mg Envase con 20 tabletas.	Depresión agitada, reactiva crónica y con insomnio.	Oral. Adultos: Inicial: 25 mg cada 6 a 12 horas y aumentar paulatinamente. Mantenimiento. 150 mg en 24 horas.

BROMAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4482.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Bromazepam 3 mg Envase con 30 comprimidos.	Ansiedad. Neurosis.	Oral. Adultos: 1.5 a 3 mg cada 12 horas. Niños: No se han establecido las dosis para menores de 12 años.

CITALOPRAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5487.00 010.000.5487.01	TABLETA Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 20 mg cada 24 horas, se puede incrementar la dosis hasta obtener la respuesta deseada.

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3215.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg Envase con 20 tabletas.	Preanestésico. Ansiedad. Epilepsia y síndrome convulsivo. Espasmo muscular.	Oral. Adultos: 2 a 10 mg/ día dividida cada 6 a 8 horas.
040.000.0202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Diazepam 10 mg Envase con 50 ampollitas de 2 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.2 a 0.3 mg por kg de peso corporal. Niños con peso mayor de 10 kg: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única. Solo administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ESCITALOPRAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4480.00 010.000.4480.01	TABLETA Cada tableta contiene: Oxalato de escitalopram equivalente a 10 mg de escitalopram. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas, después se puede incrementar la dosis hasta un máximo de 20 mg.

FLUNITRAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4478.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Flunitrazepam 1 mg. Envase con 30 comprimidos.	Insomnio.	Oral. Adultos: 1 ó 2 mg antes de acostarse.

FLUOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4483.00 010.000.4483.01	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg de fluoxetina. Envase con 14 cápsulas o tabletas. Envase con 28 cápsulas o tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: Inicial: 20 mg en la mañana, con aumento progresivo de acuerdo a la respuesta. Dosis máxima 80 mg/ día.

IMIPRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3302.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de Imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas.	Depresión Enuresis.	Oral. Adultos: 75 a 100 mg/ día dividida cada 8 horas, incrementando según respuesta terapéutica de 25 a 50 mg hasta llegar a 200 mg. Niños de 6 años en adelante: 25 mg una hora antes de dormir.

LORAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5478.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Lorazepam 1 mg.</p> <p>Envase con 40 tabletas.</p>	<p>Ansiedad.</p> <p>Neurosis ansiosa o provocada por trastornos orgánicos.</p> <p>Tensión emocional.</p> <p>Insomnio.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 2 a 4 mg/ día, divididas cada 8 ó 12 horas.</p>

PAROXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5481.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Clorhidrato de paroxetina equivalente a 20 mg de paroxetina.</p> <p>Envase con 10 tabletas.</p>	<p>Depresión.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 20 mg/ día en dosis única por las mañanas, con aumento necesario de acuerdo a la respuesta.</p>

TRIAZOLAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3206.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Triazolam 0.125 mg</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Insomnio.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 0.125 mg antes de dormir como dosis media.</p>

Catálogo**ANFEBUTAMONA O BUPROPION**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4486.00	<p>TABLETA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada tableta o gragea de liberación prolongada contiene: Anfebutamona o Bupropión 150 mg</p> <p>Envase con 15 tabletas o grageas de liberación prolongada.</p>	<p>Depresión.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 150-300 mg al día.</p>
040.000.4486.01	<p>Envase con 30 tabletas o grageas de liberación prolongada.</p>		

ARIPIRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4490.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Aripiprazol 15 mg</p> <p>Envase con 20 tabletas.</p>	<p>Esquizofrenia aguda.</p> <p>Esquizofrenia crónica.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 15-30 mg/ día, de acuerdo con cada caso.</p>
010.000.4491.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Aripiprazol 20 mg</p> <p>Envase con 10 tabletas.</p>		
010.000.4492.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Aripiprazol 30 mg</p> <p>Envase con 10 tabletas.</p>		

CLOZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3259.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg.	Psicosis.	Oral. Adultos: Inicial: 25 mg cada 6 horas, con aumento gradual según respuesta, hasta 300 o 450 mg al día.
040.000.3259.01	Envase con 30 comprimidos.		
	Envase con 50 comprimidos.		

DULOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4485.00	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Clorhidrato de duloxetina equivalente a 60 mg de duloxetina.	Depresión. Dolor por neuropatía diabética periférica.	Oral Adultos: 60 mg cada 24 horas.
	Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.		

FLUPENTIXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3261.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Decanoato de flupentixol 20 mg	Esquizofrenia crónica y crisis paranoica.	Intramuscular. Adultos: 50-100 mg cada 2 a 4 semanas.
010.000.3263.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Diclorhidrato de flupentixol equivalente a 5 mg de flupentixol.		Oral. Adultos: 5 -20 mg cada 24 horas.
010.000.3263.01	Envase con 20 grageas.		
010.000.3263.02	Envase con 30 grageas. Envase con 50 grageas.		

HALOPERIDOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4477.00	SOLUCION ORAL Cada ml contiene: Haloperidol 2 mg	Psicosis. Neuroléptico. Excitación psicomotora.	Oral. Adultos 0.5 a 5 mg cada 8 a 12 horas.
040.000.4477.01	Envase con gotero integral con 15 ml.		
	Envase con gotero integral con 30 ml.		
040.000.3251.00	TABLETA Cada tableta contiene: Haloperidol 5 mg		Oral. Adultos: 5 a 30 mg en 24 horas. Una toma al día o dividir dosis cada 8 a 12 hs.
	Envase con 20 tabletas.		
040.000.3253.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Haloperidol 5 mg.		Intramuscular. Adultos: 2 a 5 mg cada 4 a 8 horas.
	Envase con 6 ampolletas (5 mg/ml).		

040.000.4481.00 040.000.4481.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 1 ampolleta con 1 ml. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.		Intramuscular. Adultos: 50 a 100 mg cada 4 semanas.
------------------------------------	--	--	---

LEVOMEPRIMAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5476.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 10 ampolletas de 1 ml.	Psicosis con ansiedad o agitación extrema.	Intramuscular. Adultos: 10 a 20 mg cada 4 a 6 horas.
040.000.3204.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 12.5 a 25 mg/ día, o dividida cada 8 horas.

LITIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3255.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbonato de Litio 300 mg. Envase con 50 tabletas.	Trastornos maniaco-depresivos.	Oral. Adultos: 300 a 600 mg/ día (se suele ajustar la dosis de acuerdo a los niveles de litio en la sangre).

MIRTAZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5490.00	TABLETA O TABLETA DISPERSABLE Cada tableta o tableta dispersable contiene: Mirtazapina 30 mg Envase con 30 tabletas o tabletas dispersables.	Depresión.	Oral Adultos: 30 mg cada 24 horas.

OLANZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5485.00 010.000.5485.01	TABLETA Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Esquizofrenia.	Oral. Adultos: 5 a 20 mg, cada 24 horas.
010.000.5486.00 010.000.5486.01	TABLETA Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.		
010.000.4489.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Olanzapina 10 mg Envase con un frasco ampula.	Agitación asociada a: Esquizofrenia. Enfermedad bipolar. Demencia.	Intramuscular. Adultos: 2.5 mg en pacientes agitados con demencia. 10 mg en pacientes agitados con esquizofrenia o enfermedad bipolar.

PALIPERIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5710.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 150 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 1.5 ml (150 mg).	Pacientes con esquizofrenia que han experimentado múltiples recaídas psicóticas (dos o más) durante el tratamiento previo con algún antipsicótico atípico oral.	Intramuscular. Primera y segunda dosis en el músculo deltoides. Dosis subsiguientes en el músculo deltoides o glúteo. Adultos: Dosis de inicio: 150 mg día 1. 100 mg día 8. Dosis de mantenimiento: 50 a 150 mg cada 30 días.
040.000.5711.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 100 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 1.0 ml (100 mg).		
040.000.5712.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 75 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 0.75 ml (75 mg).		
040.000.5713.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 50 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 0.5 ml (50 mg).		

QUETIAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5489.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg de quetiapina. Envase con 60 tabletas.	Psicosis.	Oral Adultos: 100 a 150 mg cada 12 horas.
010.000.5494.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 300 mg de quetiapina. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Psicosis. Trastorno bipolar. Esquizofrenia	Oral. Adultos: 300 a 600 mg cada 24 horas.

REBOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4487.00	TABLETA Cada tableta contiene Metansulfonato de reboxetina equivalente a 4 mg de reboxetina. Envase con 60 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 4 mg cada 12 horas, dosis máxima 10 mg/día.

RISPERIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3258.00	TABLETA Cada tableta contiene: Risperidona 2 mg Envase con 40 tabletas.	Esquizofrenia crónica.	Oral. Adultos: 1 a 2 mg cada 12 horas. La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica.
040.000.3262.00	SOLUCION ORAL Cada mililitro contiene: Risperidona 1 mg. Envase con 60 ml y gotero dosificador.		Oral Adultos: Primer día 2 mg. Segundo día 4 mg. Días subsecuentes 4-6 mg/día.
040.000.3268.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada frasco ampula contiene: Risperidona 25 mg Envase con frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente.	Esquizofrenia. Trastornos esquizoafectivos.	Intramuscular. Adultos: 25 mg cada dos semanas. Dosis máxima 50 mg cada dos semanas.

SERTRALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4484.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de sertralina equivalente a 50 mg de sertralina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.	Depresión. Trastornos obsesivo compulsivos.	Oral. Adultos: 50 mg en la mañana o en la noche. Dosis máxima 200 mg/ día.

TRIFLUOPERAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3241.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 20 grageas o tabletas.	Esquizofrenia. Ansiedad. Psicosis crónica.	Oral. Adultos: 1 a 2 mg cada 12 horas, ajustar la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima: 40 mg/ día.
040.000.3241.01	Envase con 30 grageas o tabletas.		

VENLAFAXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4488.00	CAPSULA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula o gragea de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a 75 mg de venlafaxina. Envase con 10 cápsulas o grageas de liberación prolongada.	Depresión.	Oral. Adultos: 75-225 mg cada 24 horas.

ZIPRASIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3264.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de ziprasidona equivalente a 40 mg de ziprasidona. Envase con 28 cápsulas.	Psicosis.	Oral. Adultos: 80-60 mg al día, divididos cada 12 horas con los alimentos.
010.000.3265.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de ziprasidona equivalente a 80 mg de ziprasidona. Envase con 28 cápsulas.		

ZUCLOPENTIXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5483.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Decanoato de zuclopentixol 200 mg. Envase con una ampolleta.	Esquizofrenia. Otras psicosis.	Intramuscular. Adultos: 200-400 mg cada 2-4 semanas.
010.000.5484.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: Una o dos tabletas cada 24 horas.
010.000.5484.01	Envase con 50 tabletas.		

Grupo No. 20: Reumatología y Traumatología**Cuadro básico****ALOPURINOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2503.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg Envase con 20 tabletas.	Gota primaria o secundaria. Hiperuricemia.	Oral. Adultos: Para prevenir ataques: 100 mg/día, aumentar cada 7 días 100 mg, sin exceder dosis máxima de 800 mg. Gota 200 a 300 mg al día. Gota con tofos 400 a 600 mg /día.
010.000.2503.01	Envase con 50 tabletas.		
010.000.3451.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alopurinol 300 mg Envase con 20 tabletas.		Niños: Hiperuricemia secundaria a procesos malignos. De 6 a 10 años 300 mg/día en tres dosis. Menores de 6 años: 50 mg tres veces al día.

COLCHICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3409.00	TABLETA Cada tableta contiene: Colchicina 1 mg Envase con 30 tabletas.	Ataque agudo de gota o su prevención.	Oral. Adultos: Fase aguda: 1 mg cada una a dos horas (máximo, 7 mg en 24 horas). Fase crónica 1 mg diario.

DICLOFENACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3417.00	CAPSULA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 cápsulas o grageas.	Procesos inflamatorios severos como: Artritis reumatoide. Espondiloartritis anquilosante. Espondiloartrosis. Osteoartritis.	Oral. Adultos: 100 mg cada 24 horas. La dosis de mantenimiento se debe ajustar a cada paciente. Dosis máxima 200 mg/día.
010.000.5501.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diclofenaco sódico 75 mg Envase con 2 ampolletas con 3 ml.		Intramuscular profunda. Adultos: Una ampolleta de 75 mg cada 12 ó 24 horas. No administrar por más de dos días.

KETOPROFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2504.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Ketoprofeno 100 mg Envase con 15 cápsulas.	Dolor leve o moderado de origen reumatológico o traumático. Artritis reumatoide. Osteoartritis. Dismenorrea.	Oral. Adultos: 100 a 300 mg divididos en tres o cuatro dosis. Dosis máxima 300 mg día.

MELOXICAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3421.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Meloxicam 0.150 g Envase con 40 ml y pipeta dosificadora de 5 ml.	Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espandilitis. Artritis gotosa. Padecimientos inflamatorios agudos y crónicos no reumáticos.	Oral. Adultos y mayores de 12 años: 15 mg cada 24 horas. Niños: Dosis máxima: 0.25 mg/kg de peso corporal/ día.
010.000.3423.00	TABLETA Cada tableta contiene: Meloxicam 15 mg Envase con 10 tabletas.	Procesos inflamatorios agudos no bacterianos de vías aéreas superiores.	

METOCARBAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3444.00	TABLETA Cada tableta contiene: Metocarbamol 400 mg Envase con 30 tabletas.	Adyuvante en trastornos músculo esqueléticos dolorosos agudos.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 2 tabletas cada 6 horas.

NAPROXENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3407.00	TABLETA Cada tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 tabletas.	Dolor e inflamación aguda. Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espandilitis anquilosante.	Oral. Adultos: 500 a 1500 mg en 24 horas.
010.000.3419.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Naproxeno 125 mg Envase con 100 ml.	Tendinitis. Bursitis.	Oral. Niños: 10 mg/kg de peso corporal dosis inicial, seguida por 2.5 mg/kg de peso corporal cada 8 horas. Dosis máxima 15 mg/kg de peso corporal/día.

PIROXICAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3415.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Piroxicam 20 mg Envase con 20 cápsulas o tabletas.	Osteoartritis. Artritis reumatoide. Espondilitis anquilosante. Gota aguda. Dolor postquirúrgico. Dismenorrea.	Oral. Adultos: 20 mg al día, dosis única tomada después del desayuno. En algunos casos la dosis de mantenimiento puede ser de 10 mg al día.

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg Envase con 20 tabletas.	Enfermedad de Addison. Asma. Síndrome nefrótico. Enfermedades inflamatorias. Enfermedades autoinmunes.	Oral. Adultos: 5 a 60 mg/día, dosis única o cada 8 horas. Dosis de sostén de acuerdo a la respuesta terapéutica y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis más baja de acuerdo al efecto farmacológico. Dosis máxima: 250 mg/día. Niños: 0.5 a 2 mg/kg de peso corporal/día ó 25 a 60 mg/m ² de superficie corporal, administrar cada 6 a 12 horas. Dosis máxima: 40 mg/día. En síndrome nefrótico 80 mg/día.

SULINDACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5503.00	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contiene: Sulindaco 200 mg Envase con 20 tabletas o grageas.	Artritis reumatoide. Artritis gotosa aguda. Bursitis. Espondilitis anquilosante. Tendinitis. Osteoartritis.	Oral. Adultos: Una a dos tabletas cada 24 horas. La dosis puede reducirse cuando remiten los síntomas.

Catálogo**ABATACEPT**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5790.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Abatacept 250 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado y una jeringa.	Artritis reumatoide activa de intensidad moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Deberá administrarse en combinación con metotrexato.	Intravenosa en infusión. Adultos: Dosis basada en peso corporal. <60 Kg, dosis 500 mg. 60 a 100 Kg, dosis 750 mg. >100 Kg, dosis 1 g. Después de la administración inicial, administrar a la 2a. y 4a. semana y posteriormente cada 4 semanas. El frasco ampula con polvo liofilizado debe ser reconstituido con 10 ml de agua estéril para inyección usando la jeringa incluida en el envase.
010.000.5820.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa pre-llenada contiene: Abatacept 125 mg. Envase con 4 jeringas pre-llenadas con 1 ml cada una (125 mg/ml).		Subcutánea. Adultos: 125 mg semanal con o sin dosis de carga.

ACEMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3405.00 010.000.3405.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acemetacina 60 mg Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.	Dolor e inflamación secundaria a padecimientos reumatológicos: Ataque agudo de gota. Bursitis. Osteoartritis. Postcirugía traumatológica.	Oral. Adultos: 60 mg cada 8 a 12 horas.
010.000.3406.00 010.000.3406.01	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Acemetacina 90 mg Envase con 14 cápsulas de liberación prolongada. Envase con 28 cápsulas de liberación prolongada.	Tenosinovitis.	Oral. Adultos: 90 mg cada 12 a 24 horas.

ADALIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4512.00 010.000.4512.01 010.000.4512.02 010.000.4512.03	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada o jeringa prellenada en autoinyector con 0.8 ml contienen: Adalimumab 40 mg Envase con una jeringa prellenada. Envase con un frasco ampula y jeringa. Envase con una jeringa prellenada en autoinyector. Cada jeringa prellenada en autoinyector con 0.4 ml contiene: Adalimumab 40 mg Envase con una jeringa prellenada en autoinyector.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales. Artritis psoriásica. Espondilitis anquilosante. Enfermedad de Crohn. Psoriasis.	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 40 mg cada 15 días. En combinación con metotrexato. Artritis psoriásica y espondilitis anquilosante: 40 mg cada 15 días. Enfermedad de Crohn activa: Inducción: 160 mg; aplicar 4 dosis de 40 mg al día en dos días consecutivos, seguidos de 80 mg, dos semanas después (día 16). Mantenimiento: Dos semanas después de terminar el periodo de inducción (día 30); aplicar 40 mg al día, cada 2 semanas. Psoriasis: Psoriasis en placa, de intensidad moderada a severa, aplicar 80 mg/día, seguidos a los 7 días por 40 mg/día y después 40 mg cada dos semanas.

AUROTOMALATO SODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4503.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Tiomalato de Sodio y Oro 50 mg Envase con una ampolleta con un ml.	Artritis reumatoide. Artritis reumatoide juvenil.	Intramuscular. Adultos: Iniciar con 10 mg y después 25 mg en una semana, continuar con 50 mg a la semana hasta completar 14 a 20 dosis. Si hay mejoría sin toxicidad continuar con 50 mg cada 2 semanas por 4 dosis, después 50 mg cada 3 semanas por 4 dosis y luego 50 mg cada mes de manera indefinida. Niños: 1 mg/kg de peso corporal/semana, durante 20 semanas. Si la respuesta es buena se administra cada 3 a 4 semanas en forma indefinida.

AZATIOPRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3461.00	TABLETA Cada tableta contiene: Azatioprina 50 mg Envase con 50 tabletas.	Inmunosupresión en trasplante renal. Lupus eritematoso sistémico. Dermatomiositis. Artritis reumatoide grave resistente a otros tratamientos.	Oral. Adultos: Como inmunosupresor para trasplante: de 1 a 5 mg/kg de peso corporal diario. Otras afecciones: 3mg/kg de peso corporal/día, la dosis se reduce de acuerdo con la respuesta y la tolerancia.

BARICITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6185.00	TABLETA Cada tableta contiene: Baricitinib 2 mg Envase con 28 tabletas.	Artritis reumatoide activa moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos.	Oral. Adultos: 4 mg una vez al día. Una dosis de 2 mg una vez al día es adecuada para pacientes ≥ 75 años de edad y puede ser apropiada para pacientes con antecedentes de infecciones crónicas o recurrentes. También puede considerarse una dosis de 2 mg una vez al día para pacientes que han logrado un control sostenido de la actividad de la enfermedad con 4 mg una vez al día y son elegibles para la reducción de la dosis.
010.000.6186.00	TABLETA Cada tableta contiene: Baricitinib 4 mg Envase con 28 tabletas.		

BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2141.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ampula o una ampolleta con 1 ml.	Procesos inflamatorios graves. Inmunosupresión. Reacciones alérgicas. Prevención del síndrome de insuficiencia respiratoria neonatal.	Intramuscular, intravenosa o intraarticular. Adultos: 0.5 a 9 mg/ día. Embarazadas: Intramuscular: 12 mg 36 a 48 horas antes del parto prematuro. Niños: 625 μg a 3.75 mg/ m^2 de superficie corporal/ día, administrar cada 12 horas.

BETAMETASONA ACETATO DE Y BETAMETASONA FOSFATO DISODICO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2153.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Acetato de betametasona equivalente a 2.71 mg de betametasona. Fosfato sódico de betametasona equivalente a 3 mg de betametasona. Envase con una ampolleta de 1 ml.	Procesos inflamatorios graves. Autoinmunidad.	Intramuscular, Intraarticular, intralesional. Adultos: Intramuscular: 1 ó 2 ml al día. Ajustar la dosis a una cantidad mínima capaz de dar una respuesta adecuada. Intraarticular: 0.25 a 2 ml de acuerdo al tipo de articulación. Intradérmica 0.2 ml/ cm^2 de superficie corporal, sin exceder de 1 ml. Niños: Inicial 0.02 a 0.125 mg/kg de peso corporal/día. Ajustar cuidadosamente la dosis.

BELIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5825.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Belimumab 120 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado.	Terapia auxiliar al tratamiento estándar para pacientes con LES con auto anticuerpos positivos con un alto grado de actividad de la enfermedad aun recibiendo tratamiento estándar, incluyendo esteroides. No está indicado en pacientes con nefritis lúpica y/o manifestaciones del sistema nervioso central.	Infusión intravenosa. Adultos: 10 mg/kg de peso, en intervalos de dos semanas para las 3 primeras dosis y después en intervalos de 4 semanas. Administrar por vía intravenosa durante un periodo de 1 hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5826.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Belimumab 400 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado.		

CELECOXIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5505.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg Envase con 20 cápsulas.	Artritis reumatoide. Dolor postoperatorio. Osteoartritis.	Oral. Adulto: Una o dos cápsulas cada 12 ó 24 horas.
010.000.5506.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg Envase con 10 cápsulas.		

CERTOLIZUMAB PEGOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5795.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada contiene: Certolizumab pegol 200 mg</p> <p>Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml.</p>	<p>Enfermedad de Crohn.</p> <p>Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales.</p> <p>Espondiloartritis Axial.</p> <p>Artritis Psoriásica.</p>	<p>Subcutánea.</p> <p>Adultos:</p> <p>Enfermedad de Crohn: 400 mg inicialmente (administrados en 2 inyecciones de 200 mg cada una) y en las semanas 2 y 4; posteriormente, 400 mg cada 4 semanas.</p> <p>Artritis Reumatoide: 400 mg inicialmente (administrados en 2 inyecciones de 200 mg cada una) y en las semanas 2 y 4; posteriormente, 200 mg cada dos semanas.</p> <p>En combinación con metotrexato.</p> <p>Para dosis de mantenimiento se puede considerar 400 mg cada 4 semanas.</p> <p>En combinación con metotrexato.</p> <p>Espondiloartritis axial: 400 mg (administrada en 2 inyecciones subcutáneas de 200 mg cada una) inicialmente y en las semanas 2 y 4, posteriormente la dosis de mantenimiento es de 200 mg cada dos semanas o 400 mg cada 4 semanas.</p> <p>Artritis Psoriásica: 400 mg (administrada en 2 inyecciones por vía subcutánea de 200 mg cada una) inicialmente y en las semanas 2 y 4; posteriormente 200 mg cada dos semanas.</p> <p>Para dosis de mantenimiento se puede considerar 400 mg cada 4 semanas.</p>

COLAGENA-POLIVINILPIRROLIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3999.00 010.000.3999.01	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada mililitro contiene: Colágena-polivinilpirrolidona 141.3 mg equivalente a 8.33 mg de colágena</p> <p>Envase con 1.5 ml. Envase con 4 ml.</p>	<p>Consolidación ósea en fracturas o pseudoartrosis.</p>	<p>Intralesional.</p> <p>Niños, adolescentes y adultos:</p> <p>Fracturas: 1.5 ml semanal, durante 8 semanas. Pseudoartrosis: 1.5 ml semanal, durante 10 semanas.</p>

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4241.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg de fosfato de dexametasona.</p> <p>Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml.</p>	<p>Procesos inflamatorios graves, como: Artritis reumatoide. Bursitis. Espondilitis anquilosante. Lupus eritematoso sistémico. Osteoartritis. Sinovitis.</p>	<p>Intravenosa, intramuscular, intraarticular o intralesional.</p> <p>Adultos: Dosis inicial varía de 0.5 a 16 mg diarios por vía intramuscular o intravenosa. Dado que la dosificación requerida es variable esta se debe individualizar de acuerdo con el tipo de enfermedad y la respuesta.</p>
010.000.3432.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene Dexametasona 0.5 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>		<p>Oral.</p> <p>Adultos: 0.25 a 4 mg/día cada 8 horas. Se debe disminuir la dosis paulatinamente hasta alcanzar el efecto terapéutico deseado. Dosis de sostén 0.5 a 1.5 mg/día, administrar cada 8 horas.</p> <p>Niños: 0.2 a 0.3 mg/kg de peso corporal día, dividir dosis cada 8 horas.</p>

ETANERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4510.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Etanercept 25 mg Envase con 4 frascos ampula, 4 jeringas con 1 ml de diluyente y 8 almohadillas	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales. Espondilitis anquilosante. Psoriasis.	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 25 mg dos veces por semana. 50 mg por semana. En combinación con metotrexato.
010.000.4510.01	Envase 4 jeringas prellenadas con 0.5 ml.		Espondilitis anquilosante: 25 mg dos veces por semana. 50 mg por semana. Psoriasis: Iniciar con 50 mg dos veces por semana hasta la semana 12 y a partir de la 13ª continuar con 50 mg a la semana hasta conseguir la remisión, durante un periodo máximo de 24 semanas. Niños: Artritis reumatoide: 0.4 mg/kg de peso corporal hasta un máximo de 25 mg , dos veces por semana, separada cada dosis por 3 ó 4 días. Psoriasis 0.8 mg/kg de peso corporal hasta un máximo de 50 mg, una vez a la semana durante un máximo de 24 semanas.
010.000.4511.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Etanercept 50 mg Envase con 2 frascos ampula, 2 jeringas con 1 ml de diluyente.		
010.000.4511.01	Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml.		
010.000.4511.02	Envase con 2 plumas prellenadas con 1 ml.		

ETORICOXIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5699.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Etoricoxib 90 mg Envase con 28 comprimidos.	Tratamiento agudo del dolor en artritis reumatoide.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad: 90 mg cada 24 horas.

GOLIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5950.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Golimumab 50 mg Envase con una pluma precargada con 0.5 ml.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales. Artritis Psoriásica Espondilitis anquilosante Colitis ulcerosa.	Subcutánea. Adultos Artritis Reumatoide: 50 mg una vez al mes. Deberá administrarse en combinación con metotrexato. Artritis Psoriásica: 50 mg una vez al mes. Sólo o en combinación con metotrexato. Espondilitis anquilosante: 50 mg una vez al mes.
010.000.6154.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Golimumab 100 mg Envase con una pluma precargada con 1 ml.		Colitis ulcerosa Adultos: Pacientes con peso corporal inferior a 80 kg. Se administra como una dosis inicial de 200 mg, seguido de 100 mg en la semana 2, y posteriormente 50 mg cada 4 semanas. Pacientes con peso corporal superior o igual a 80 kg. Se administra como una dosis inicial de 200 mg seguido de 100 mg en la semana 2, y posteriormente 100 mg cada 4 semanas.

HIALURONATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6019.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Hialuronato de sodio 25 mg Envase con una jeringa prellenada con 2.5 ml.	Coadyuvante al tratamiento de la osteoartritis de rodilla.	Intraarticular. Adultos: 25 mg por semana durante 5 semanas consecutivas, esto constituye un ciclo de tratamiento.

INDOMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3412.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg Envase con 6 supositorios.	Antiinflamatorio en procesos articulares o periarticulares agudos y crónicos.	Rectal. Adultos: 100 mg dos veces al día.
010.000.3412.01	Envase con 15 supositorios.	Utero-inhibidor.	Oral. Adultos: 25 a 50 mg tres veces al día.
010.000.3413.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Indometacina 25 mg Envase con 30 cápsulas.		

INFLIXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4508.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ampula con liofilizado contiene: Infliximab 100 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado e instructivo.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales. Artritis psoriásica. Colitis ulcerativa. Espondilitis anquilosante. Psoriasis.	Intravenosa en infusión durante 2 horas. Artritis reumatoide: dosis inicial de 3 mg/Kg, seguida de 3 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. En combinación con Metotrexato. Espondilitis anquilosante y Artritis psoriásica: 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Psoriasis: dosis inicial de 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Colitis ulcerativa: dosis inicial de 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

LEFLUNOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4514.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Leflunomida 20 mg Envase con 30 comprimidos.	Artritis reumatoide activa en adultos.	Oral. Adultos: Iniciar con dosis de carga de 100 mg/día durante tres días. Dosis de mantenimiento: 20 mg/día.
010.000.4515.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Leflunomida 100 mg Envase con 3 comprimidos.		

ORFENADRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3443.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Citrato de orfenadrina 60 mg Envase con 6 ampolletas de 2 ml.	Contractura muscular postraumática.	Intramuscular. Adultos: 60 mg cada 12 horas, según sea necesario.

PROBENECID

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3453.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Probenecid 500 mg</p> <p>Envase con 50 tabletas.</p>	<p>Hiperuricemia asociada a: Gota crónica. Artritis gotosa crónica.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: Primera semana: 250 mg cada 12 horas. Posteriormente de 250 a 500 mg cada 12 horas.</p> <p>Niños: Contraindicado en niños menores de 2 años. De 2 a 14 años: 25 mg/kg de peso corporal/ día ó 0.7 g/ m² de superficie corporal/ día</p>

SECUKINUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6080.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada pluma precargada contiene: Secukinumab 150 mg</p> <p>Envase con dos plumas precargadas con 1 ml (150 mg/ml).</p>	<p>Pacientes adultos con espondilitis anquilosante activa y respuesta inadecuada, intolerancia, o contraindicación a la terapia convencional, antiinflamatorios no esteroideos o inhibidores del factor de necrosis tumoral.</p>	<p>Espondilitis anquilosante: 150 mg por inyección subcutánea, que se administra inicialmente las semanas 0, 1, 2 y 3 y, luego, a partir de la semana 4, con periodicidad mensual.</p>

TOCILIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4513.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene: Tocilizumab 80 mg</p> <p>Envase con frasco ampula con 4 ml.</p>	<p>Artritis reumatoide activa de intensidad moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Deberá administrarse en combinación con metotrexato.</p> <p>Artritis idiopática juvenil sistémica (AIJs) refractaria al tratamiento de FARME tradicional o en combinación con metotrexato.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos: Artritis reumatoide: 8 mg/Kg de peso corporal, cada 4 semanas, en combinación con metotrexato.</p>
010.000.4516.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene: Tocilizumab 200 mg</p> <p>Envase con frasco ampula con 10 ml.</p>		<p>Artritis Idiopática juvenil sistémica (AIJs): 8 mg/kg (pacientes con un peso corporal \geq30 kg) o 12 mg/kg (pacientes con un peso corporal <30 kg), administrados cada 2 semanas.</p>
010.000.6047.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada contiene: Tocilizumab 162 mg</p> <p>Envase con 4 jeringas prellenadas con 0.9 ml cada una.</p>		<p>Subcutánea</p> <p>Adultos: 162 mg una vez a la semana.</p>

TOFACITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6111.00 010.000.6111.01	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Citrato de tofacitinib equivalente a 5 mg de tofacitinib</p> <p>Envase con 28 tabletas. Envase con 56 tabletas.</p>	<p>Artritis reumatoide activa de intensidad moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Deberá administrarse en combinación con metotrexato</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 5 mg administrados dos veces al día, en combinación con metotrexato.</p>

Grupo No. 21: Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma**Cuadro básico****AGUA INYECTABLE**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3673.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene: Agua inyectable 5 ml</p> <p>Envase con 100 ampolletas con 5 ml.</p>	<p>Diluyente de medicamentos. Cuando se requiere bajar la tonicidad de soluciones por usarse.</p>	<p>Intravenosa e intramuscular.</p> <p>Adultos y niños: Previa agregación de los solutos convenientes para hacerla isotónica.</p>
010.000.3674.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada ampolleta contiene: Agua inyectable 10 ml</p> <p>Envase con 100 ampolletas con 10 ml.</p>		

CLORURO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3608.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Agua inyectable 100 ml Envase con 250 ml. Contiene: Sodio 38.5 mEq Cloruro 38.5 mEq	Administración hipotónica (con hiponatremia real). Mantenimiento del balance electrolítico. Alcalosis hipoclorémica. Para solubilizar y aplicar medicamentos por venoclisis.	Intravenosa. Adultos y niños: Para recuperar o mantener el balance hidroelectrolítico, según edad, peso corporal y condición cardiovascular o renal.
010.000.3609.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Agua inyectable 100 ml Envase con 500 ml. Contiene: Sodio 77 mEq Cloruro 77 mEq		

CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3611.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 250 ml. Contiene: Sodio 38.5 mEq Cloruro 38.5 mEq Glucosa 12.5 g	Alteraciones del estado hidroelectrolítico y satisfacción de necesidades calóricas.	Intravenosa. Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares y renales.
010.000.3612.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 500 ml. Contiene: Sodio 77 mEq Cloruro 77 mEq Glucosa 25 g		

ELECTROLITOS ORALES

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3622.00	POLVO (Fórmula de Osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrate trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g.	Rehidratación por vía oral en casos de diarrea y deshidratación con: Hiponatremia. Hipocloremia. Hipokalemia.	Oral. Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, peso corporal, edad y condición de deshidratación. Diluir el contenido del sobre en un litro de agua hervida y fría. Al preparar la dilución, agregar el polvo al agua, no el agua al polvo.
010.000.3623.00	SOLUCION Cada sobre con polvo contiene: Glucosa 20.0 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 3.5 g Citrate trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 27.9 g		

GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3601.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5 % Cada 100 ml contiene: Glucosa anhidra o glucosa 5 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 250 ml. Contiene: Glucosa 12.5 g	Aporte calórico. Deshidratación hipertónica. Deficiencia de agua. Complemento energético. Hipoglucemia inducida por insulina o hipoglucemiantes orales.	Intravenosa. Adultos y niños: Según los requerimientos diarios de energía del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
010.000.3630.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5 % Cada 100 ml contiene: Glucosa anhidra o glucosa 5 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 500 ml. Contiene: Glucosa 25.0 g		
010.000.3603.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 1 000 ml. Contiene: Glucosa 50.0 g		
010.000.3607.00	SOLUCION INYECTABLE AL 50 % Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 50.0 g de glucosa. Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 25.0 g		

SOLUCION HARTMANN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3614.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.600 g Cloruro de potasio 0.030 g Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g Lactato de sodio 0.310 g Envase con 250 ml. Miliequivalentes por litro: Sodio 130 Potasio 4 Calcio 2.72-3 Cloruro 109 Lactato 28	Deshidratación isotónica y acidosis moderada por: Vómito. Diarrea. Fístulas. Exudados. Traumatismos. Quemaduras. Estado de choque. Cirugía. Mantenimiento del balance hidroelectrolítico.	Intravenosa. Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, edad, peso corporal y condiciones de funcionamiento renal y cardiovascular.

010.000.3615.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Cloruro de sodio 0.600 g</p> <p>Cloruro de potasio 0.030 g</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g</p> <p>Lactato de sodio 0.310 g</p> <p>Envase con 500 ml.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 130</p> <p>Potasio 4</p> <p>Calcio 2.72.-3</p> <p>Cloruro 109</p> <p>Lactato 28</p>		
010.000.3616.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Cloruro de sodio 0.600 g</p> <p>Cloruro de potasio 0.030 g</p> <p>Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g</p> <p>Lactato de sodio 0.310 g</p> <p>Envase con 1000 ml.</p> <p>Miliequivalentes por litro:</p> <p>Sodio 130</p> <p>Potasio 4</p> <p>Calcio 2.72.-3</p> <p>Cloruro 109</p> <p>Lactato 28</p>		

Catálogo**AGUA INYECTABLE**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3675.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada envase contiene:</p> <p>Agua inyectable 500 ml</p> <p>Envase con 500 ml.</p>	<p>Diluyente de medicamentos.</p> <p>Cuando se requiere bajar la tonicidad de soluciones por usarse.</p> <p>Para realizar procesos de irrigación (aseos y curaciones quirúrgicas, etc.).</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adulto:</p> <p>Previa agregación de los solutos convenientes para hacerla isotónica.</p>

ALMIDON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3663.00	<p>SOLUCION INYECTABLE AL 10%.</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Poli (o-2 hidroxietil) almidón o pentalmidón o hidroxietil almidón (200/0.5) 10 g</p> <p>Envase con 250 ml.</p>	<p>Profilaxis y terapia de los estados hipovolémicos.</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adulto:</p> <p>20 mg/kg de peso corporal/hora.</p>
010.000.3663.01	<p>Envase con 500 ml.</p>		
010.000.3666.00	<p>SOLUCION INYECTABLE AL 6 %</p> <p>Cada 100 ml contienen:</p> <p>Poli (o-2 hidroxietil)-almidón (130,000 daltons) o hidroxietil almidón (130/0.4) 6 g</p> <p>Envase con 250 ml.</p>		<p>Intravenosa por infusión.</p> <p>Adulto:</p> <p>10-50 ml/kg/hora.</p>
010.000.3666.01	<p>Envase con 500 ml.</p>		

BICARBONATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3619.00	SOLUCION INYECTABLE AL 7.5% Cada ampolleta contiene: Bicarbonato de sodio 0.75 g Envase con 50 ampolletas de 10 ml. Cada ampolleta con 10 ml contiene: Bicarbonato de sodio 8.9 mEq	Acidosis metabólica. Auxiliar en el paro cardiaco. Alcalinización de anestésicos locales.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 2 años: La dosis depende de los valores sanguíneos de CO ₂ , pH y condiciones del paciente. Paro cardiaco: 1 mEq/kg de peso corporal, si el paro continúa, 0.5 mEq/kg de peso corporal cada 10 min.
010.000.3618.00	SOLUCION INYECTABLE AL 7.5% Cada frasco ampula contiene: Bicarbonato de sodio 3.75 g Envase con frasco ampula de 50 ml. El envase con 50 ml contiene: Bicarbonato de sodio 44.5 mEq.		

CLORURO DE POTASIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0524.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Cloruro de potasio 1.49 g (20 mEq de potasio, 20 mEq de cloro). Envase con 50 ampolletas con 10 ml.	Arritmias por foco ectópico de la intoxicación digitálica. Hipokalemia.	Intravenosa. Adultos: 20 mEq/hora de una concentración de 40 mEq/litro. Dosis máxima: 150 mEq/día. Niños: 3 mEq/kg de peso corporal.

CLORURO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3671.00	SOLUCION INYECTABLE 0.9% Cada ampolleta de 10 ml contiene: Cloruro de sodio 0.09 g (Sodio 1.54 mEq) (Cloruro 1.54 mEq) Envase con 100 ampolletas de 10 ml.	Disolución y reconstitución de medicamentos para la administración intravenosa.	Intravenosa. Adultos y niños: Vehículo para disolver y aplicar medicamentos. El volumen se debe ajustar de acuerdo al paciente y tipo de medicamento.
010.000.3626.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Agua inyectable 100 ml Envase con 50 ml		
010.000.3633.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 900 mg Agua inyectable 100 ml Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.		
010.000.3634.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 900 mg Agua inyectable 100 ml Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.		
010.000.3627.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Agua inyectable 100 ml Envase con 100 ml.	Deshidratación hipotónica con hiponatremia. Para recuperar o mantener el balance hidroelectrolítico.	Intravenosa. Adultos y niños: El volumen se debe ajustar de acuerdo a edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares o renales del paciente.

010.000.3610.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Agua inyectable 100 ml Envase con 1 000 ml. Contiene: Sodio 154 mEq Cloruro 154 mEq		
010.000.5386.00	SOLUCION INYECTABLE AL 17.7% Cada ml contiene: Cloruro de sodio 0.177 g Envase con cien ampollitas de 10 ml.	Normalizador de la depleción grave de sodio. Estado de choque por hemorragia y por quemaduras.	Intravenosa. Adultos: El volumen se debe ajustar de acuerdo a edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares o renales del paciente y a juicio del especialista.

CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3613.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 1 000 ml. Contiene: Sodio 154.0 mEq Cloruro 154.0 mEq Glucosa 50.0 g	Alteraciones del estado hidroelectrolítico y satisfacción de necesidades calóricas.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares y renales.

DEXTRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4551.00	SOLUCION INYECTABLE AL 6% Cada 100 ml contienen Dextrán (60 000) 6 g Cloruro de sodio 7.5 g Envase con 250 ml.	Hipovolemia por pérdida de sangre total y plasma. Profilaxis de la enfermedad tromboembólica.	Intravenosa. Adultos: Profilaxis: 10 ml/ kg de peso en 24 horas (solución al 10%) el día de la intervención quirúrgica; continuar con 500 ml/día por dos o tres días.
010.000.0641.00	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 mililitros contienen: Dextrán (40 000): 10 g Glucosa 5 g Envase con 500 ml.		Hipovolemia: El volumen y velocidad de infusión se deben establecer de acuerdo a las condiciones del paciente, generalmente se administran: adultos 20 ml/kg/día y niños 10 ml/kg/día. No exceder de 1 g/kg/día, ni por más de 5 días.

FOSFATO DE POTASIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3617.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampollita contiene: Fosfato de potasio dibásico 1.550 g Fosfato de potasio monobásico (Potasio 20 mEq) (Fosfato 20 mEq) 0.300 g Envase con 50 ampollitas con 10 ml.	Nutrición parenteral. Diabetes mellitus descompensada.	Intravenosa. Adultos: Individualizar la dosis. En general 60 mEq para 24 horas. Niños: 1 mEq/kg de peso corporal/24 h.

GLUCONATO DE CALCIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3620.00 010.000.3620.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 50 ampolletas de 10 ml. Envase con 100 ampolletas de 10 ml.	Tetania por hipocalcemia. Politransfusiones. Para preparar soluciones múltiples. Pancreatitis. Paro cardiaco.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a la severidad del padecimiento, edad, peso corporal, condición renal y cardiovascular del paciente.

GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3604.00	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 500 ml Contiene: Glucosa 50.0 g.	Deficiencia de volumen plasmático y de la concentración de electrolitos. Deshidratación hipertónica (hipernatémica). Iniciar venoclisis. Necesidad de aumentar el aporte calórico.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
010.000.3605.00	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 1 000 ml Contiene: Glucosa 100.0 g		
010.000.3625.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 100 ml. Contiene: Glucosa 5.0 g		
010.000.3624.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 50 ml Contiene: Glucosa 2.5 g		
010.000.3606.00	SOLUCION INYECTABLE AL 50 % Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g Agua inyectable 100 ml ó Glucosa monohidratada equivalente a 50 g de glucosa. Envase con 250 ml. Contiene: Glucosa 125 g	Hipoglucemia. Choque insulínico. Complemento energético. Alimentación parenteral total por catéter central. Mezcla con solución de aminoácidos y lípidos.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.

010.000.3631.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g ó Glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.	Disolución y reconstitución de medicamentos para la administración intravenosa.	Intravenosa. Adultos y niños: Vehículo para disolver y aplicar medicamentos.
010.000.3632.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.		

MAGNESIO SULFATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3629.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de magnesio 1g (Magnesio 8.1 mEq sulfato 8.1 mEq). Envase con 100 ampolletas de 10 ml con 1 g (100 mg/1 ml).	Hipomagnesemia. Prevención y control de crisis convulsivas en preeclampsia o eclampsia.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 4 gr en 250 ml de solución glucosada al 5%, a una velocidad de 3 ml/min y según valores de magnesio sérico. Intramuscular: 1 a 5 g, cada 4 ó 6 horas, no exceder de 40 g/día. Niños: Mayores de 6 años 2 a 10 mEq/día.

MANITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2306.00	SOLUCION INYECTABLE AL 20% Cada envase contiene Manitol 50 g Envase con 250 ml	Edema cerebral. Profilaxis de la Insuficiencia renal aguda. Prueba diagnóstica de la insuficiencia renal aguda.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 50 a 100 g durante 2 a 6 horas. Edema cerebral 1.5 a 2 g/kg. Prueba diagnóstica 200 mg/kg.

POLIGELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3661.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Poligelina 3.5 g Envase con 500 ml con o sin equipo para su administración.	Sustitutivo del plasma en estados de disminución de volumen sanguíneo.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
010.000.3664.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4.0 g Envase con 500 ml.		

SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4552.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Seroalbúmina humana o albúmina humana 10 g Envase con 50 ml.	Hipoalbuminemia con repercusión fisiológica grave. Estados de choque. Insuficiencia hepática. Síndrome nefrótico. Quemaduras.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal.
010.000.3662.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Seroalbúmina humana o albúmina humana 12.5 g Envase con 50 ml.		

SODIO BICARBONATO DE-POTASIO CLORURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2505.00	<p>TABLETA EFERVESCENTE</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Bicarbonato de sodio 500 mg.</p> <p>Cloruro de Potasio 375 mg.</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	Hipocalemia de diversa etiología, especialmente por diuréticos.	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>Una o dos tabletas dos o tres veces al día disueltas en un vaso con agua. (30-60 mEq de potasio y de cloro).</p>

Grupo No. 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas**Cuadro básico****ANTITOXINA DIFTERICA EQUINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3841.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Antitoxina diftérica equina 10 000 UI</p> <p>Envase con un frasco ampula y diluyente con 10 ml.</p>	<p>Conferir inmunidad pasiva contra la toxina diftérica.</p> <p>Tratamiento de la difteria.</p>	<p>Intramuscular o infusión intravenosa.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Terapéutica: 20 000 a 100 000 UI.</p> <p>Preventiva (intramuscular): 1 000 a 10 000 UI.</p> <p>La dosis y la vía dependen del tiempo de exposición y condiciones clínicas del paciente.</p>

ANTITOXINA TETANICA EQUINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3845.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Antitoxina tetánica equina 10 000 UI</p> <p>Envase con un frasco ampula y diluyente con 10 ml.</p>	<p>Inmunización pasiva contra la toxina tetánica.</p> <p>Tétanos.</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>Adultos:</p> <p>Preventiva: 2 000 a 5 000 UI.</p> <p>Terapéutica: 10 000 a 20 000 UI.</p> <p>En casos graves, se aumenta la dosis y se usa la vía intravenosa (con las precauciones necesarias).</p> <p>Niños menores de 30 kg de peso corporal: 1 500 a 3 000 UI.</p>

FABOTERAPICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3847.00	<p>FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIALACRAN</p> <p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL₅₀ (1.8 mg) de veneno de alacrán del género <i>Centruroides</i>.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampoleta con diluyente de 5 ml.</p>	<p>Envenenamiento por picadura de alacrán venenoso del género <i>Centruroides</i>.</p>	<p>Intravenosa lenta, intramuscular.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Intoxicación leve (dolor, parestesias locales, prurito nasal y faríngeo): Administrar un frasco ampula.</p> <p>Menor de 15 años:</p> <p>Intoxicación moderada: Administrar dos frascos ampula.</p> <p>Intoxicación grave: Administrar tres frascos ampula.</p> <p>Mayor de 15 años:</p> <p>Intoxicación moderada (manifestaciones leves más sensación de cuerpo extraño o de obstrucción en la orofaringe, sialorrea, diaforesis, nistagmus, fasciculaciones linguales, distensión abdominal, disnea, priapismo y espasmos musculares): Administrar un frasco ampula.</p> <p>Intoxicación grave (manifestaciones moderadas más taquicardia, hipertensión, trastornos visuales, nistagmus, dolor retroesternal, edema agudo pulmonar e insuficiencia respiratoria): Administrar dos frascos ampula.</p>
020.000.3848.00	<p>FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIARACNIDO</p> <p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Faboterápico polivalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6 000 DL₅₀ (180 glándulas de veneno arácido).</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampoleta con diluyente de 5 ml.</p>	<p>Envenenamiento por mordedura de arácnidos:</p> <p><i>Latrodectus mactans</i> (viuda negra, capulina, chintlatáhuah, casampulgas, coya, etc.).</p>	<p>Intravenosa lenta, intramuscular.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Envenenamiento leve (dolor en el sitio de la mordedura, dolor de intensidad variable en extremidades inferiores, región lumbar o abdomen o en los tres sitios, sudoración, sialorrea, debilidad, mareas hiperreflexia): Administrar un frasco ampula.</p> <p>Envenenamiento moderado (manifestaciones leves más acentuadas y dificultad respiratoria, lagrimeo, cefalea, sensación de opresión sobre el tórax, rigidez de las extremidades, limitación del movimiento, contracciones involuntarias y erección peniana): Administrar uno a dos frascos ampula.</p> <p>Envenenamiento grave (manifestaciones moderadas más acentuadas y pupilas dilatadas o contraídas, contracción de los músculos faciales, incapacidad para comer y hablar, alucinaciones, sensación de orinar con incapacidad para hacerlo, pulso arrítmico, rigidez muscular): Administrar de dos a tres frascos ampula.</p>

020.000.3850.00	<p>FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTICORALILLO SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente anticoralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL₅₀ (5 mg) de veneno de <i>Micrurus sp.</i></p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml</p>	<p>Envenenamiento por mordedura de víbora: <i>Micrurus sp</i> (coralillo, coral, coralillo de sonora, coral anillado, coral de canulos, coral punteado, etc.).</p>	<p>Intramuscular e intravenosa.</p> <p>Envenenamiento leve o grado 1 (mordida reciente, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios, dolor e inflamación y alteraciones de la sensibilidad del área o miembro afectado). Adultos: Dosis inicial: Administrar dos frascos ampula. Dosis de sostén: Administrar dos o más frascos ampula. Niños: Dosis inicial: Administrar de dos a tres frascos ampula. Dosis de sostén: Administrar tres o más frascos ampula.</p> <p>Envenenamiento moderada o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas entre 30 minutos y 15 horas después de la mordida: debilidad, caída de los párpados, pérdida de los movimientos oculares, visión borrosa o doble y dificultad para respirar). Adultos: Dosis inicial: Administrar cinco frascos ampula. Dosis de sostén: Administrar cinco o más frascos ampula. Niños: Dosis inicial: Administrar cinco a seis frascos ampula. Dosis de sostén: Administrar seis o más frascos ampula.</p> <p>Envenenamiento grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas en el área afectada, pérdida del equilibrio, dolor en la mandíbula inferior, dificultad para tragar y hablar, sialorrea, arreflexia, cianosis ungueal, dificultad para respirar, inconsciencia). Adultos: Dosis inicial: Administrar ocho frascos ampula. Dosis de sostén: Administrar ocho o más frascos ampula. Niños: Dosis inicial: Administrar ocho a nueve frascos ampula. Dosis de sostén: Administrar nueve o más frascos ampula.</p>
020.000.3849.00	<p>FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIVIPERINO SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL₅₀ de veneno de <i>Crotalus basiliscus</i> y no menos de 780 DL₅₀ de veneno de <i>Bothrops asper</i>.</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.</p>	<p>Envenenamiento por mordedura de víboras: <i>Crotalus sp</i> (cascabel). <i>Bothrops sp</i> (nauyaca). <i>Agkistrodo</i> (cantil). <i>Sistrurus</i> (cascabel de nueve placas).</p>	<p>Intramuscular e intravenosa.</p> <p>Envenenamiento leve o grado 1 (mordida reciente, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios, dolor e inflamación en un diámetro menor de 10 cm en el área afectada). Adultos: Dosis inicial: 3-5-frascos. Dosis de sostén: 5 frascos. Niños: Dosis inicial: 6-10 frascos. Dosis de sostén: 5 frascos.</p> <p>Envenenamiento moderado o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas y ampollas con contenido líquido de color blanquecino o sanguinolento, náusea, vómito, disminución de la cantidad de orina y pruebas de coagulación alteradas). Adultos: Dosis inicial: 6-10 frascos. Dosis de sostén: 5 frascos. Niños: Dosis inicial: 15 frascos. Dosis de sostén: 5 frascos</p> <p>Envenenamiento grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas y necrosis en el área afectada, dolor abdominal, hemorragia por nariz, boca, ano u orina o por todas ellas y pruebas de laboratorios muy alteradas). Adultos: Dosis inicial: 11-15 frascos. Dosis de sostén: 6-8 frascos. Niños: Dosis inicial: 20-30 frascos. Dosis de sostén: 10-15 frascos.</p> <p>Envenenamiento muy grave o grado 4 (manifestaciones graves más acentuadas, alteración de varios órganos y pérdida de la conciencia). Adultos: Dosis inicial: 16 o más frascos. Dosis de sostén: 8 o más frascos. Niños: Dosis inicial: 31 o más frascos. Dosis de sostén: 16 o más frascos.</p>

FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIARACNIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6167.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Faboterápico polivalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 600 DL₅₀ (120 glándulas de veneno arácido)</p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 5 ml de diluyente.</p>	<p>Envenenamiento por mordedura de arácnidos:</p> <p><i>Latrodectus sp</i> (viuda negra, capulina, chintlatahal, casampulgas, coya, etc.)</p>	<p>Intravenosa lenta, intramuscular.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Envenenamiento leve (dolor en el sitio de la mordedura, dolor de intensidad variable en extremidades inferiores, región lumbar o abdomen o en los tres sitios, sudoración, sialorrea, debilidad, mareas hiperreflexia): Administrar un frasco ampula.</p> <p>Envenenamiento moderado (manifestaciones leves más acentuadas y dificultad respiratoria, lagrimeo, cefalea, sensación de opresión sobre el tórax, rigidez de las extremidades, limitación del movimiento, contracciones involuntarias y erección peniana): Administrar uno a dos frascos ampula.</p> <p>Envenenamiento grave (manifestaciones moderadas más acentuadas y pupilas dilatadas o contraídas, contracción de los músculos faciales, incapacidad para comer y hablar, alucinaciones, sensación de orinar con incapacidad para hacerlo, pulso arritmico, rigidez muscular): Administrar de dos a tres frascos ampula.</p>

HEMAGLUTININAS RECOMBINANTES PARA LA CEPA VIRAL DE INFLUENZA H1N1, H3N2 Y B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6060.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con una dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Hemaglutininas de virus de influenza de origen ADN recombinante utilizando el sistema del baculovirus expresado en células expresSF+Fármaco</p> <p>rHA H1 A/California/07/2009 45 µg</p> <p>rHA H3 A/Switzerland/9715293/2013 45 µg</p> <p>rHA B/Phuket/3073/2013 45µg</p> <p>Envase con un frasco ampula con 0.5 ml.</p>	<p>Inmunización activa contra la enfermedad causada por los subtipos de virus de influenza tipo A y tipo B</p>	<p>Intramuscular en la región deltoidea del brazo izquierdo.</p> <p>18 años de edad y mayores.</p> <p>0.5 ml dosis única.</p>

INMUNOGLOBULINA ANTIHEPATITIS B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.2528.00	<p>SOLUCION INYECTABLE.</p> <p>Cada ml contiene:</p> <p>Proteínas humanas 100-170 mg</p> <p>Anticuerpos para el antígeno de la hepatitis B, mínimo 200 UI</p> <p>Envase con 1 ampolleta de 1 ml.</p>	<p>Profilaxis de hepatitis B en personas bajo riesgo de exposición a la hepatitis B y en quienes no son susceptibles de desarrollar una protección adecuada.</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>Menores de 1 año de edad (cara anterolateral externa del muslo): 1 ml.</p> <p>Mayores de un año y adultos (región glútea): 0.06 ml/kg de peso corporal.</p> <p>En casos de exposición masiva, como transfusión sanguínea o de otros componentes sanguíneos, donde los antígenos de la hepatitis B no se detectan por métodos sensibles: Duplicar la dosis.</p> <p>Profilaxis continua: 0.06 ml/kg de peso cada tres meses.</p>
020.000.2528.01	<p>Envase con 1 ampolleta de 5 ml.</p>		<p>Administrar preferentemente, junto con la primera aplicación de la vacuna.</p>

INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRABICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3833.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula o ampolleta contiene:</p> <p>Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI</p> <p>Envase con un frasco ampula con 2 ml (150 UI/ml).</p>	<p>Inmunización pasiva contra el virus de la rabia.</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>Adultos y niños:</p> <p>Dosis única: 20 UI/Kg de peso corporal, la mitad de la dosis infiltrada en el área circundante a la lesión y el resto por vía intramuscular.</p> <p>Aplicar simultáneamente el esquema de inmunización activa.</p>
020.000.3833.01	<p>Envase con una ampolleta con 2 ml (150 UI/ml).</p>		
020.000.3833.02	<p>Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).</p>		

INMUNOGLOBULINA HUMANA HIPERHINMUNE ANTITETANICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3831.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula, ampolleta o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina humana hiperinmune antitetánica 250 UI Envase con un frasco ampula con 3 ml (250 UI/3 ml).	Inmunización pasiva contra la toxina tetánica. Tétanos.	Intramuscular. Adultos y niños: Profilaxis, aplicación de 500 UI de inmunoglobulina, en niños se aplican 250 UI y Toxoides tetánico (0.5 ml). Curativa, de 5 000 a 6 000 UI, el primer día, dosis posteriores se aplicarán en los días subsiguientes de acuerdo al cuadro clínico.
020.000.3831.01	Envase con una ampolleta con 1 ml (250 UI/ml).		
020.000.3831.02	Envase con una jeringa prellenada con 1 ml (250 UI/ml).		

INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3832.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Inmunoglobulina humana normal 330 mg Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml.	Inmunidad pasiva contra: Hepatitis A. Sarampión. Rubéola. Varicela. Poliomielitis. Inmunodeficiencia.	Intramuscular. Adultos y niños: Prevención de hepatitis A dosis única de 0.2 a 0.5 ml/kg de peso corporal. Dosis total 5 ml. Sarampión, poliomiélitis, varicela y rubéola: De 0.2 a 0.4 ml/ kg de peso corporal/día, durante 7 días. En pacientes con inmunodeficiencia: 30 a 50 ml/ mes.

SUERO ANTIALACRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3842.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática, para neutralizar 150 DL ₅₀ de veneno de alacrán del género <i>Centruroides</i> . Envase con un frasco ampula y diluyente con 5 ml (una dosis).	Inmunidad pasiva contra picadura por alacrán del género <i>Centruroides</i> .	Intramuscular o intravenosa lenta. Adultos y niños: 5 a 10 ml en las primeras 2 horas después de la picadura. Si ha transcurrido más tiempo 10 ml. Se puede repetir la dosis a los 30 ó 60 minutos, de acuerdo al caso. Dosis máxima 25 ml.

SUERO ANTIRRABICO EQUINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3844.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Suero antirrábico de origen equino modificado por digestión Enzimática 1 000 UI Envase con un frasco ampula y diluyente con 10 ml (100 UI/ml).	Inmunidad pasiva contra la rabia.	Intramuscular e infiltración. Adultos y niños: 40 UI/ kg de peso corporal, la mitad de la dosis infiltrada en el área circundante a la lesión y el resto por vía intramuscular. Aplicar simultáneamente el esquema de inmunización activa.

SUERO ANTIVIPERINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3843.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática que neutralizan no menos de 790 DL ₅₀ de veneno de <i>Crotalus basiliscus</i> y no menos de 780 DL ₅₀ de veneno de <i>Bothrops asper</i> <i>Bothrops asper</i> . Envase con un frasco ampula y diluyente con 10 ml.	Mordeduras de víboras de los géneros: Bothrops. Crotalus. Agkistrodon. (no protege contra la mordedura de la coralillo).	Intramuscular, intravenosa. Adultos y niños: Hasta una hora después de la mordedura inyectar 10 ml por infiltración alrededor de la mordedura y 10 ml por vía intramuscular. Si ha pasado más de una hora de la mordedura, inyectar de 20 a 40 ml en forma fraccionada, por vía intramuscular. Vía intravenosa en casos graves.

TOXOIDES TETANICO Y DIFTERICO (Td)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis									
	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Por formulación de proceso</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Toxide diftérico no más de 5 Lf</p> <p>Toxide tetánico no más de 25 Lf</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Por potencia de producto terminado.</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Toxoides</th> <th>Método de Reto</th> <th>Método de seroneutralización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Toxide diftérico</td> <td>No menos de 2 UI</td> <td>Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero</td> </tr> <tr> <td>Toxide tetánico</td> <td>No menos de 20 UI</td> <td>Mínimo 2 UI de antitoxina / ml de suero</td> </tr> </tbody> </table>	Toxoides	Método de Reto	Método de seroneutralización	Toxide diftérico	No menos de 2 UI	Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero	Toxide tetánico	No menos de 20 UI	Mínimo 2 UI de antitoxina / ml de suero	<p>Inmunización activa contra:</p> <p>Difteria.</p> <p>Tétanos.</p>	<p>Intramuscular profunda (región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo).</p> <p>Adultos y niños a partir de los 5 años de edad:</p> <p>Con esquema completo con pentavalente, cuádruple o DPT: Una dosis cada 10 años.</p> <p>Con esquema incompleto: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas y revacunación cada 10 años.</p> <p>Embarazadas, en cualquier edad gestacional: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas, refuerzo en cada embarazo hasta 5 dosis y revacunación cada 10 años.</p>
Toxoides	Método de Reto	Método de seroneutralización										
Toxide diftérico	No menos de 2 UI	Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero										
Toxide tetánico	No menos de 20 UI	Mínimo 2 UI de antitoxina / ml de suero										
020.000.3810.00	Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).											
020.000.3810.01	Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).											

VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene:</p> <p>Toxide diftérico purificado 30 UI</p> <p>Toxide tetánico purificado 40 UI</p> <p>Toxide pertussico purificado adsorbido 25 µg</p> <p>Con o sin pertactina 8 µg</p> <p>Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg</p> <p>Virus de la poliomiéлитis tipo 1 inactivado 40 UD*</p> <p>Virus de la poliomiéлитis tipo 2 inactivado 8 UD*</p> <p>Virus de la poliomiéлитis tipo 3 inactivado 32 UD*</p> <p><i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica).</p> <p>*Unidades de antígeno D.</p>	<p>Inmunización activa contra:</p> <p>Difteria.</p> <p>Tos ferina.</p> <p>Tétanos.</p> <p>Poliomiéлитis 1, 2, 3.</p> <p><i>Haemophilus influenzae</i> tipo b.</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>Niños a partir de los 2 meses de edad:</p> <p>Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis de dos meses (2, 4 y 6 meses).</p> <p>Una cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis (generalmente entre los 16 y 18 meses de edad).</p>
020.000.2522.00	Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.		
020.000.2522.01	Envase con 20 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 20 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.		

VACUNA ANTIHAEMOPHILUS INFLUENZAE B + DPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.2506.00	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Liofilizado de Polisacárido de Haemophilus influenzae tipo B conjugado a la proteína tetánica 10 µg.</p> <p>Suspensión inyectable de DTP (como diluyente del liofilizado):</p> <p>Toxoide diftérico purificado 30 UI</p> <p>Toxoide tetánico purificado 60 UI</p> <p>Bordetella pertussis mínimo 4 UI</p> <p>Frasco ampula con liofilizado, más jeringa precargada con 0.5 ml (1 dosis).</p>	<p>Inmunización activa contra:</p> <p>Influenza.</p> <p>Difteria.</p> <p>Tos ferina.</p> <p>Tétanos.</p>	<p>Intramuscular, subcutánea.</p> <p>Adultos y niños mayores de 12 años:</p> <p>Dosis única: 0.5 ml.</p> <p>Niños a partir de 2 meses:</p> <p>Tres inyecciones de una dosis a intervalo de 1 ó 2 meses.</p> <p>Refuerzo: Una dosis al año después de la primera dosis.</p>

VACUNA ANTIINFLUENZA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3822.00	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte.</p> <p>Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis.</p>	<p>Inmunización activa temporal contra la influenza.</p>	<p>Intramuscular o subcutánea.</p> <p>Esta vacuna se aplica a partir de los seis meses de edad. Se aplica en los meses de septiembre a marzo.</p> <p>En niños menores de 18 meses, aplicar en el tercio medio de la región anterolateral externa del muslo y en niños mayores, adolescentes y adultos en el músculo deltoides.</p> <p>Niños de 6 a 35 meses:</p> <p>Dos dosis de 0.25 ml cada una, con intervalo de 4 semanas; cuando no hay antecedente vacunal. Posteriormente una dosis cada año de 0.25 ml.</p> <p>Niños de 36 meses a 8 años de edad:</p> <p>Dos dosis de 0.5 ml cada una, con intervalo de 4 semanas entre cada una, cuando no hay antecedente vacunal. Una dosis de 0.5 ml cada año, cuando hayan recibido dos dosis previas.</p> <p>Adolescentes y adultos:</p> <p>A partir de los 9 años de edad, una dosis cada año de 0.5 ml.</p>
020.000.3822.01	<p>Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).</p>		
020.000.3822.02	<p>Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).</p>		

VACUNA ANTINEUMOCOCCICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.0145.00	<p>SUSPENSION INYECTABLE</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Sacáridos del antígeno capsular del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos.</p> <p>4 2 µg</p> <p>9V 2 µg</p> <p>14 2 µg</p> <p>18C 2 µg</p> <p>19F 2 µg</p> <p>23F 2 µg</p> <p>6B 4 µg</p> <p>Proteína diftérica</p> <p>CRM197 20 µg</p> <p>Envase con un frasco ampula de 0.5 ml.</p>	<p>Inmunización activa contra infecciones neumocócicas invasivas por <i>Streptococcus pneumoniae</i> (serotipos 4, 9V, 14, 18C, 19F, 23F y 6B).</p>	<p>Intramuscular.</p> <p>En menores de un año de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo, en niños de un año y más en región deltoidea o en el cuadrante superior externo del glúteo.</p> <p>Niños menores de 1 año:</p> <p>Una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad.</p> <p>Niños mayores de un año:</p> <p>Una dosis de refuerzo entre los 12 y 15 meses de edad.</p>
020.000.0145.01	<p>Jeringa prellenada de 0.5 ml y aguja (1 dosis).</p>		
020.000.0146.00	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada dosis de 0.5 ml contiene:</p> <p>Poliósidos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg.</p> <p>Envase con frasco ampula de 0.5 ml.</p>	<p>Inmunización activa contra la enfermedad causada por <i>Streptococcus pneumoniae</i> (serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F).</p>	<p>Subcutánea o intramuscular (región deltoidea).</p> <p>Adultos y niños mayores de 2 años:</p> <p>Aplicar una dosis inicial de 0.5 ml y una dosis de refuerzo cada 5 años.</p>
020.000.0146.01	<p>Envase con frasco ampula de 2.5 ml.</p>		
020.000.0146.02	<p>Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml.</p>		

VACUNA ANTINEUMOCOCCICA CONJUGADA CON PROTEINA D DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE NO TIPIFICABLE (NHTi)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
020.000.0147.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg Polisacárido de <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 4, 18C, 19F 3 µg Conjugado a la proteína D de <i>Haemophilus influenzae</i> no tipificable 13 µg Conjugado a toxoide tetánico 8 µg Conjugado a toxoide diftérico 5 µg	Inmunización activa contra infecciones neumocóccicas invasivas por los serotipos de <i>streptococcus pneumoniae</i> 1, 4, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 18C, 19F y 23F y contra <i>haemophilus influenzae</i> No tipificable.	Intramuscular. En menores de 18 meses de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo, en niños de 18 meses y más en la región deltoidea. Niños menores de 1 año: Una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. Niños mayores de 1 año: Una dosis de refuerzo entre los 12 y 15 meses de edad. Lactantes y niños mayores no vacunados previamente: Dos dosis de 0.5 ml con intervalo de 1 mes.
020.000.0147.01	Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.02	Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.03	Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.04	Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml. Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml		

VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO (DPT)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3805.00	SUSPENSION INYECTABLE * Cada dosis de 0.5 ml contiene: <i>Bordetella pertussis</i> No más de 16 UO Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: <i>Bordetella pertussis</i> No menos de 4 UI Toxoides Método de Reto Método de Seroneutralización Toxoide diftérico No menos de 30 UI Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero Toxoide tetánico No menos de 40 UI en cobayos Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero o No menos de 60 UI en ratones	Inmunización contra : Difteria. Tos ferina. Tétanos.	Administración profunda (región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo). Niños con tres dosis de vacuna pentavalente: Refuerzos: Primero a los 2 años de edad: 0.5 ml. Segundo a los 4 años de edad: 0.5 ml.
020.000.3813.00	SUSPENSION INYECTABLE * Cada dosis de 0.5 ml contiene: <i>Bordetella pertussis</i> No más de 16 UO Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o ** Cada dosis de 0.5 ml contiene: <i>Bordetella pertussis</i> No menos de 4 UI Toxoides Método de Reto Método de Seroneutralización Toxoide Diftérico Mínimo 30 UI Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero Toxoide tetánico Mínimo 40 UI en cobayos Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero o Mínimo 60 UI en ratones		
020.000.3813.00	Envase con frasco ampula de 10 ml (20 dosis). *Formulación de proceso. **Potencia de producto terminado.		

VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA BIVALENTE ORAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3802.00	SUSPENSION DE VIRUS ATENUADOS Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC ₅₀ Tipo 3 no menos de 600 000 DICC ₅₀ Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	Inmunización activa contra virus de la poliomielititis tipos 1 y 3.	Oral. Una dosis = 0.1 ml, (dos gotas). Dosis de conformidad con los programas nacionales de salud.
020.000.3802.01	Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml.		

VACUNA ANTIRRABICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3817.00	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLURY LEP-C25) con potencia ≥ 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente.	Inmunización activa contra el virus de la rabia.	Intramuscular. En músculo deltoides o en la región anterolateral externa del muslo en los niños menores de un año. Adultos y niños: Tratamiento preventivo postexposición: 5 dosis de 1 ml o de 0.5 ml según la presentación del producto. La primera dosis tan pronto como sea posible después de la exposición y las siguientes dosis al 3o., 7o., 14o. y 28o. día. Tratamiento preventivo preexposición a personal en riesgo: 3 dosis de 1 ml o de 0.5 ml, según la presentación del producto los días 0, 7 y 21.
020.000.3817.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/W1 38-1503-3M) con potencia ≥ 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.		
020.000.3818.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Preparado en células diploides humanas cepa Wistar PM/W1- 38-1503-3M, con potencia igual o mayor a 2.5 UI. Envase con un frasco ampula y jeringa de 1 ml con diluyente. (1 dosis = 1 ml)		

VACUNA ANTISARAMPION

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3815.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene al menos: Virus atenuados del sarampión Log ₁₀ 3 a 4.5 DICC ₅₀ o 1 000 a 32 000 DICC ₅₀ . Envase con frasco ampula con 5 ml y diluyente. (10 dosis).	Inmunización activa contra el Sarampión.	Subcutánea en la región deltoidea del brazo izquierdo. Niños: a partir de 12 meses de edad aplicar una dosis. Cuando no sea posible se aplicará hasta los 4 años de edad. Refuerzo a los 6 años o al ingreso a la escuela primaria.

VACUNA ANTITIFOIDICA INACTIVADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3806.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Vacuna antitifoídica con 500 a 1 000 millones de células de <i>Salmonella typhi</i> , muertas por calor y fenol. Envase con frasco ampula de 5 ml. (10 dosis de 0.5 ml).	Inmunización activa contra la fiebre tifoidea.	Subcutánea o intradérmica. Adultos y niños mayores de 10 años de edad: Dos dosis de 0.5 ml, por vía subcutánea ó 0.1 ml por vía intradérmica con un intervalo de cuatro semanas. Revacunación: Se aplicará un refuerzo a las personas en riesgo cada tres años. Niños de 6 meses a 10 años: 0.25 ml repetir en cuatro semanas. Refuerzo cada 3 años.

VACUNA B.C.G.

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3801.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000–500 000 UFC o Danesa 1331 200 000 - 300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000 - 3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000 - 3 000 000 UFC o Montreal 200 000 - 3 200 000 UFC o Moscow 100 000 - 3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.	Inmunización activa contra las formas graves (miliar y meníngea) de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> .	Intradérmica, en la región deltoidea del brazo derecho. Recién nacido o lo más pronto posible después del nacimiento: 0.1 ml.
020.000.3801.01	Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.		

VACUNA CONJUGADA ANTIHAEMOPHILUS INFLUENZAE B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3816.00	SOLUCION O SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna contiene: Polisacárido capsular de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b 10 a 15 µg. Conjugado con proteína diftérica, tetánica o meningocócica. Envase con un frasco ampula de 0.5 ml (1 dosis = 0.5 ml).	Inmunidad activa contra infecciones invasivas por <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b.	Intramuscular. En los niños menores de un año aplicar en la cara anterolateral externa del muslo. En los mayores de un año aplicar en la región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo. Aplicar una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. En niños que no recibieron vacuna pentavalente: cuando se inicia el esquema de vacunación entre los 12 y 14 meses, sólo se requieren dos dosis, con intervalo entre las mismas de 8 semanas; si la vacunación se inicia a partir de los 15 meses de edad, sólo se necesita una dosis. Personas en riesgo epidemiológico:
020.000.3816.01	Envase con un frasco ampula con liofilizado y una jeringa prellenada o ampolleta con 0.5 ml de diluyente (1 dosis = 0.5 ml).		Aplicar dosis única de 0.5 ml.
020.000.3816.02	Envase con un frasco ampula con liofilizado y una ampolleta con 5 ml de diluyente (10 dosis de 0.5 ml).		

VACUNA CONTRA DIFTERIA, TOS FERINA, TETANOS, HEPATITIS B, POLIOMIELITIS Y HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6135.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22 – 36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	Inmunización contra: Difteria Tos ferina Tétanos Hepatitis B Poliomielitis I, II, y III <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b	Intramuscular. Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis de dos meses. La cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis.

VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.4172.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg Proteína L1 Tipo 11 40 µg Proteína L1 Tipo 16 40 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	Prevención de infecciones causadas por el Virus del Papiloma Humano.	Intramuscular en la región deltoidea del brazo derecho. Niñas de 9 a 13 años: Dos dosis: Primera dosis: en la fecha elegida Segunda dosis: a los 6 ó 12 meses de la dosis inicial. Mujeres de 14 hasta 25 años: Tres dosis: Primera dosis: en la fecha elegida.
020.000.4172.01	Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.		Segunda dosis: dos meses después de la primera dosis. Tercera dosis: Cuatro meses después de la segunda dosis.
020.000.4173.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.		Intramuscular en la región deltoidea del brazo derecho. Niñas de 9 a 14 años: Dos dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: a los 6 meses de la dosis inicial.
020.000.4173.01	Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.		Mujeres de 15 años en adelante: Tres dosis: Primera dosis: en la fecha elegida.
020.000.4173.02	Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.		Segunda dosis: al mes de la dosis inicial. Tercera dosis: a los seis meses de la primera dosis.

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.0150.00	SUSPENSION ORAL Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 10 ⁶ DICC ₅₀ Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml.	Immunización activa contra gastroenteritis causada por rotavirus.	Oral. Niños de 6 semanas de edad en adelante: Esquema de dos dosis: La primer dosis de la 6 a la 14 semanas de edad. La segunda dosis entre la 14 y 24 semanas de edad. Con un intervalo de por lo menos 4 semanas entre la primera y segunda dosis.
020.000.0150.01	Envase con tubo de plástico con 1.5 ml.		
020.000.0150.02	Envase con 10 jeringas prellenadas con 1.5 ml.		
020.000.0150.03	Envase con 10 tubos de plástico con 1.5 ml.		
020.000.0150.04	Envase con 50 jeringas prellenadas con 1.5 ml.		
020.000.0150.05	Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.		

VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3808.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5Lf) Toxoide pertussis 2.5 u 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 u 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.	Immunización de refuerzo contra: Difteria. Tétanos. Tosferina. Herida con posibilidad de infección por tétanos.	Intramuscular profunda. Individuos mayores de 10 años: Una dosis de 0.5 ml en pacientes previamente preparados mediante vacunación o por infección natural.
020.000.3808.01	Envase con 10 jeringas prellenadas con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.3808.02	Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.3808.03	Envase con 5 frascos ampula con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.3808.04	Envase con 10 frascos ampula con una dosis de 0.5 ml.		

VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.2511.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: Agshb 20 µg Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml.	Prevención de la infección por virus de la hepatitis B.	Intramuscular. En niños menores de 18 meses en el tercio medio de la región anterolateral externa del muslo y en niños mayores, adolescentes y adultos en el músculo deltoides Al nacer: Tres dosis de 5 ó 10 µg. Primera dosis: al nacer. Segunda dosis: a los 2 meses de edad. Tercera dosis: a los 6 meses de edad.
020.000.2526.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: Agshb 20 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).		En niños no vacunados al nacer y hasta los 9 años: Tres dosis de 5 ó 10 µg. Primera dosis tan pronto como sea posible. Segunda dosis: a los 2 meses de la dosis inicial. Tercera dosis: a los 6 meses de la dosis inicial. Adolescentes de 10 a 19 años y adultos: Tres dosis de 10 µg. Primera dosis: fecha elegida. Segunda dosis: un mes después de la primera dosis. Tercera dosis: seis meses después de la primera dosis.
020.000.2527.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.		o Dos dosis de 20 µg. Primera dosis: fecha elegida. Segunda dosis: un mes después de la primera dosis.
020.000.2529.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.		
020.000.2529.01	Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.		

VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3804.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 10^3 a 3.2×10^4 DICC ₅₀ . Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq 3.0 \log_{10}$ DICC ₅₀ o ≥ 1000 DICC ₅₀ o $\geq 10^3$ DICC ₅₀ . Envase con liofilizado para una dosis y diluyente.	Prevención de la infección por: Sarampión. Rubéola.	Subcutánea, en la región deltoidea. A partir de un año de edad: Aplicar una dosis de 0.5 ml.
020.000.3800.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 10^3 a 3.2×10^4 DICC ₅₀ Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq 3.0 \log_{10}$ DICC ₅₀ o ≥ 1000 DICC ₅₀ o $\geq 10^3$ DICC ₅₀ . Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.		

VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.0151.00	SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 10 ⁶ UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml	Prevenir la gastroenteritis por rotavirus en lactantes y niños	Oral. Niños de 6 semanas de edad en adelante: Esquema de tres dosis: La primera dosis entre la 6 y 12 semanas de edad, y las dosis siguientes con intervalos de por lo menos cuatro semanas.
020.000.0152.00	SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 10 ⁶ UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 10 ⁶ UI Envase con 10 tubos de plástico con 2 ml cada uno.		

VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPION, RUBEOLA Y PAROTIDITIS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3820.00	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 10 ³ a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ . Virus atenuados de rubeola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 1000 DICC ₅₀ o ≥ 10 ³ DICC ₅₀ Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) ≥ 3.7 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 5000 DICC ₅₀ o ≥ 5 x 10 ³ DICC ₅₀ (≥ 4.3 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 20000 DICC ₅₀ o ≥ 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	Inmunización activa contra sarampión, rubéola y parotiditis.	Subcutánea en región deltoidea. Niños: Primera dosis al año de edad, periodo que se puede ampliar hasta los 4 años de edad. Segunda dosis a los seis años de edad o al ingresar a la escuela primaria.
020.000.3821.00	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 10 ³ a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ . Virus atenuados de rubeola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 1000 DICC ₅₀ o ≥ 10 ³ DICC ₅₀ Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) ≥ 3.7 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 5000 DICC ₅₀ o ≥ 5 x 10 ³ DICC ₅₀ (≥ 4.3 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 20000 DICC ₅₀ o ≥ 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.		

VACUNA PENTAVALENTE CONTRA DIFTERIA, TOSFERINA, TETANOS, HEPATITIS B, E INFECCIONES INVASIVAS POR HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B (DPT+HB+Hib)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3823.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico no menos de 30 UI Toxoide tetánico no menos de 60 UI <i>Bordetella pertussis</i> (Célula completa inactivada) no menos de 4 UI Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B recombinante 10 µg Polisacárido capsular purificado del <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b 10 µg unido por covalencia a Toxoide tetánico 30 µg En dos envases: Frasco ampula con suspensión de DPT y HB Frasco ampula con liofilizado conteniendo <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b unido a toxoide tetánico.	Prevención de la infección por: Difteria. Tos ferina. Tétanos. Hepatitis B. Infección invasiva por <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b.	Intramuscular profunda (cara anterolateral externa del muslo) para menores de 1 año. Intramuscular profunda (región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo) para niños mayores de 1 año. Niños menores de 5 años: Tres dosis de 0.5 ml, una cada 2 meses a partir de los 2 meses de edad. Mezclar los dos frascos ampula que contienen las vacunas previamente a la aplicación.

Catálogo

VACUNA ANTIHEPATITIS A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6187.00 020.000.6187.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno del virus de Hepatitis A (inactivado y purificado) 25 U Envase con un frasco ampula con 0.5 ml Envase con 5 frascos ampula con 0.5 ml cada uno	Prevención de la infección por virus de la hepatitis A.	Intramuscular en la región deltoidea, o en la región anterolateral del muslo. Niños de 12 meses a 17 años: una dosis primaria de 0.5 ml y una dosis de refuerzo con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis.

VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3803.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliovirus inactivados: Cepa Mahoney Tipo 1 40 unidades de antígeno D Cepa MEF 1 Tipo 2 8 unidades de antígeno D Cepa Saukett Tipo 3 32 unidades de antígeno D Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	Inmunización activa contra la poliomielitis.	Intramuscular. 4 dosis de 0.5 ml de VIP: Primera a los 2 meses de edad. Segunda a los 4 meses de edad. Tercera a los 6 meses. Cuarta entre los 4 a 6 años de edad. Adicionalmente se deben aplicar dos dosis de VOP: Primera entre los 12 a 18 meses. Segunda entre los 4 a 6 años.

VACUNA ANTIRRUBEOLA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.0153.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: No menos de 1 000 DICC ₅₀ (3.0 log ₁₀ DICC ₅₀) de virus de la rubeola de cepa RA27/3 y no más de 25 µg de sulfato de neomicina B. Envase con frasco ampula con 0.5 ml.	Prevención de la infección por rubeola. Mujeres en edad fértil no vacunadas (Prevención del síndrome de rubeola congénita). Hipersensibilidad a los componentes de las vacunas combinadas con sarampión y parotiditis.	Subcutánea. Región deltoidea del brazo izquierdo. Adultos y niños mayores de 12 meses: Dosis única: 0.5 ml.

VACUNA ANTIVARICELA ATENUADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6056.00 020.000.6056.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Virus vivos de varicela zoster atenuados, cepa OKA/Merck 1350 UFP (Unidades formadoras de placa) Envase con un frasco ampula con liofilizado (una dosis de 0.5 ml) y un frasco ampula con 0.7 ml de diluyente. Envase con 10 frascos ampula con liofilizado (una dosis de 0.5 ml cada uno) y 10 frascos ampula con 0.7 ml de diluyente cada uno.	Inmunización activa contra la varicela.	Subcutánea. Aplicar en la región deltoidea del brazo izquierdo. Dosis única de 0.5 ml en niños entre 12 meses hasta los 12 años de edad. Dos dosis de 0.5 ml cada una, en los adolescentes de 13 años o mayores y adultos. Primera dosis en la fecha escogida y una segunda dosis de 4 a 8 semanas después.

VACUNA ATENUADA CONTRA VARICELA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3819.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Virus vivos atenuados cultivados en células diploides MRC-5, derivadas de la cepa OKA original. No menos de 1000 UFP. Envase con un frasco ampula con liofilizado (una dosis) y una jeringa o ampolleta con 0.5 ml ó 0.7 ml de diluyente.	Prevención de la infección por varicela.	Subcutánea. Aplicar en la región deltoidea del brazo izquierdo. Niños entre 12 meses hasta los 13 años de edad: Una dosis de 0.5 ml. Personas mayores de 13 años: Dos dosis con intervalo de 4 a 8 semanas entre cada una.

VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCICA 13-VALENTE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.0148.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica. CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	Para la inmunización activa contra Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 3, 4, 5, 6A, 6B, 7F, 9V, 14, 18C, 19A, 19F, 23F causantes de enfermedad invasiva incluyendo meningitis, neumonía bacterémica, empiema, bacteriemia y otitis media en niños de 6 semanas a 5 años de edad, y en adultos de 65 años o más con riesgo bajo o moderado.	Intramuscular. En menores de 18 meses de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo, mayores de 18 meses de edad y en adultos igual o mayor a 65 años en región deltoidea. Esquema de 4 dosis (3+1) (recomendado). Niños menores de 1 año: Una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. Niños mayores de un año: Una dosis de refuerzo entre los 12 y 15 meses de edad. Esquema de 3 dosis reducido (2+1). Dos dosis iniciales en intervalos de dos meses y una dosis entre los 12 y 15 meses de edad. Los niños que han iniciado su vacunación con PVC 7 pueden cambiar a PVC 13 en cualquier momento dentro del esquema de vacunación. Se recomienda que los pacientes que han iniciado su vacunación con PVC 7, continúen su vacunación con PVC 13. Niños que han completado el esquema de inmunización con PVC 7, pueden recibir una dosis adicional de PVC 13 para generar respuesta inmunológica para los 6 serotipos adicionales. La vacuna se debe administrar como dosis única a adultos de 65 años o más con riesgo bajo o moderado, incluyendo aquellos que ya han sido vacunados con una vacuna conjugada neumocócica polisacárida.
020.000.0148.01	Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.		

VACUNA CONTRA DIFTERIA, TOS FERINA, TETANOS, HEPATITIS B, POLIOMIELITIS Y HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3828.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de HB REC 10 µg Hemaglutinina filamentosa adsorbida (FHA) 25 µg Pertactina (proteína de membrana externa 69 kDa PRN adsorbida) 8 µg Toxoide de <i>bordetella pertussis</i> 25 µg Toxoide diftérico adsorbido no menos de 30 UI Toxoide tetánico adsorbido no menos de 40 UI Virus de poliomielitis inactivado Tipo 1 MAHONEY 40 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 2 M.E.F.I. 8 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 3 SAUKETT 32 UD Cada frasco con liofilizado contiene: Polisacárido capsular de <i>Haemophilus Influenzae</i> tipo b 10 µg Conjugado a toxoide tetánico 20-40 µg Jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml, y un frasco ampula con liofilizado.	Inmunización contra: Difteria. Tos ferina. Tétanos. Hepatitis B. Poliomielitis I, II y III. <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b.	Intramuscular. Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis, de dos meses. Una cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis.

VACUNA CONTRA LA HEPATITIS A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3825.00	SOLUCION INYECTABLE La dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno del virus de hepatitis A (cepa RG-SB), al menos 500 U RIA. Envase con una ampolleta con una dosis (0.5 ml).	Prevención de la infección por virus de hepatitis A.	Intramuscular, en la región deltoidea, o en la región anterolateral del muslo. Niños de 2 años en adelante: Dos dosis de 0.5 ml cada una (500 U RIA) con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis.
020.000.3825.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 720 U Elisa (pediátrica). Envase con jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.		Niños mayores de 12 meses a 18 años: Dos dosis de 0.5 ml cada una (720 U Elisa, pediátrica) con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 0.5 ml (720 U Elisa) Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.02	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Virus de hepatitis A inactivados (cepa GBM cultivada sobre células diploides humanas MRC-5), no menos de 80 U antigénicas (pediátrico). Envase con una jeringa prellenada con una dosis (0.5 ml).		Niños mayores de 12 meses a 15 años. Una dosis de 0.5 ml (80 U). Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.03	Envase con un frasco ampola con 10 dosis (5 ml).		
020.000.3825.04	SOLUCION INYECTABLE La dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno del virus de hepatitis A (cepa RG-SB), al menos 500 U RIA. Envase con una ampolleta con una dosis (0.5 ml).		Intramuscular, en la región deltoidea. Adolescentes y adultos: Dos dosis de 0.5 ml cada una (500 U RIA), con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis.
020.000.3825.05	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1.0 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 1440 U Elisa (adulto). Envase con jeringa prellenada con una dosis de 1.0 ml.		Adultos a partir de 19 años y en adelante: Dos dosis de 1 ml cada una (1440 U Elisa adulto) con intervalo de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 1.0 ml (1440 U Elisa). Refuerzo: una dosis de 1.0 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.06	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Virus de hepatitis A inactivados (cepa GBM cultivada sobre células diploides humanas MRC-5), no menos de 160 U antigénicas (adulto). Envase con una jeringa prellenada con una dosis (0.5 ml).		Adultos y niños de 16 años: Una dosis de 0.5 ml (160 U). Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.07	Envase con un frasco ampola con 10 dosis (5 ml).		
020.000.3825.08	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 720 U Elisa (pediátrica). Envase con un frasco ampola con una dosis de 0.5 ml.		Niños mayores de 12 meses a 18 años: Dos dosis de 0.5 ml cada una (720 U Elisa, pediátrica) con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 0.5 ml (720 U Elisa) Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.09	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1.0 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 1440 U Elisa (adulto). Envase con un frasco ampola con una dosis de 1.0 ml.		Adultos a partir de 19 años y en adelante: Dos dosis de 1 ml cada una (1440 U Elisa adulto) con intervalo de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 1.0 ml (1440 U Elisa). Refuerzo: una dosis de 1.0 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.

México, Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones VII y VIII, 13, apartado A, fracción I, 45, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y VII, 41, 43 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G y 353 H de la Ley Federal del Trabajo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 8, fracción V y 9, fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SSA3-2018, EDUCACIÓN EN SALUD, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA

El presente Proyecto de Norma se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito o en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico suficiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfonos (55)5553-6930 y 5286-1720, fax 5286-1726, correo electrónico jose.meljem@salud.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de este proyecto de norma, participaron:

SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Dirección General de Epidemiología

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia

Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad

Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud Servicios de Atención Psiquiátrica

Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ
HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”
HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Educación Superior Universitaria
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Dirección Médica
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Unidad de Educación, Investigación y Políticas en Salud
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Dirección General de Rehabilitación
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Facultad de Medicina, División de Posgrado
Facultad de Estudios Superiores Iztacala
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Subdirección de Enseñanza, Capacitación e Investigación
SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Dirección de Enseñanza e Investigación
Hospital General de León
SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO
Subdirección de Educación Médica e Investigación en Salud
SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
Subdirección de Formación y Enseñanza de Personal
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Educación e Investigación
SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN
Departamento de Enseñanza y Capacitación
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS
Subdirección de Enseñanza e Investigación
SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad
SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
Subdirección de Investigación y Enseñanza en Posgrado
Hospital General de Cholula

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

Dirección General de Enseñanza y Calidad

SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación

SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS

Departamento de Enseñanza e Investigación

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de Ciencias de la Salud

UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA

Facultad de Medicina

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias de la Salud, Campus Ciudad de México

COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

Grupo Ángeles Servicios de Salud

Hospital Español de México

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias normativas
4. Términos y definiciones
5. Disposiciones generales
6. Disposiciones para las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes
7. Ingreso y permanencia en las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas
8. Guardias
9. Disposiciones para el profesorado de las Residencias Médicas
10. Derechos del personal que cursa una Residencia Médica
11. Obligaciones del personal que cursa una Residencia Médica
12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
13. Bibliografía
14. Vigilancia
15. Vigencia
16. Apéndice A Informativo

0. Introducción

A la Secretaría de Salud, por conducto de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de la población mexicana. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud proponer las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse las instituciones públicas, sociales y privadas, respecto de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como promover y vigilar su cumplimiento.

En este contexto, la presente Norma tiene como finalidad garantizar, a través de la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas, la formación óptima de los médicos especialistas sin menoscabo de la seguridad de los pacientes ni de la calidad de la atención a la salud de la población.

Para tal efecto, el presente instrumento considera los elementos indispensables para el desarrollo de estudios de especialidades médicas a través de residencias médicas, expresados en deberes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Educativo Nacional que participan en la organización y funcionamiento de las mismas; los requerimientos mínimos de las Unidades Médicas e Instalaciones que funcionan como Receptores de Residentes; las disposiciones a que debe sujetarse el personal que fungirá como profesorado, así como los derechos y obligaciones de quienes cursan una especialidad médica.

1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas que se realicen en las unidades médicas y demás instalaciones de las Instituciones de Salud que funjan como receptoras de Residentes.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de las áreas de formación de recursos humanos para la salud de las Instituciones de Salud que funjan como receptoras de Residentes, así como para quienes intervengan en los procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza, tutoría y quienes cursan especialidades médicas en las unidades médicas e instalaciones de las referidas instituciones.

3. Referencias normativas

Para la correcta interpretación y aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

4. Términos y definiciones

Para efectos de esta Norma se entenderá por:

4.1 Asesoría, a la actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades del personal que realiza una Residencia Médica, como la observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la especialidad y personal institucional a través de los mecanismos determinados por la Institución de Salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes.

4.2 Constancia de Seleccionado, al documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través del Comité de Posgrado y Educación Continua a quienes fueron seleccionados a través del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.

4.3 Guardia, al conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales a las que el personal que realiza una Residencia Médica debe efectuar durante la Jornada de actividades en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes al que está adscrito o asignado.

4.4 Institución de Educación Superior, a la organización académica, pública o privada, que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidades a través de las Residencias Médicas.

4.5 Institución de Salud, a las entidades y dependencias de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, con capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestación de servicios médicos en una o más Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.

4.6 Jornada, al número de horas en días hábiles señaladas en el Programa Operativo de la especialidad, en las que el personal que realiza una Residencia Médica debe desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.

4.7 Profesor Adjunto, al médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, que colabora con el Profesor Titular en la planeación, conducción y evaluación de una Residencia Médica y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.

4.8 Profesor Titular, al médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de Residencia Médica en la Institución de Salud en que labora y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.

4.9 Programa Académico, al documento emitido por la Institución de Educación Superior que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.

4.10 Programa Operativo, al documento emitido por la Institución de Salud que describe las actividades para desarrollar el Programa Académico de la especialidad en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.

4.11 Residencia Médica, al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que realiza una Residencia Médica dentro de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsele, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo, para acreditar una especialidad médica.

4.12 Residencia Médica de Entrada Directa, aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica.

4.13. Residencia Médica de Entrada Indirecta, aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos en una especialidad médica de entrada directa, entre las que se encuentran las subespecialidades y los cursos de alta especialidad.

4.14. Residente, al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingresa a una Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes para cursar una especialidad médica a tiempo completo.

4.15 Rotación de Campo, al conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el Programa Operativo que debe realizar el personal que cursa una Residencia Médica del último año de la especialidad cuando así lo requiera.

4.16 Sede, a la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, reconocida por la Unidad Administrativa Competente y la Institución de Educación Superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica.

4.17 Sistema Nacional de Residencias Médicas, al conjunto de Instituciones de Salud responsables de la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con Instituciones de Educación Superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud.

4.18 Subsele, a la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de las Instituciones de Salud en los que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica.

4.19 Unidad Administrativa Competente, a la instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de Residencias Médicas, en coordinación con las instituciones de Salud.

4.20 Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, aquéllas de las Instituciones de Salud que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica.

4.21 Unidad médica o Instalación Receptora de Residentes para Rotación de Campo, aquéllas donde los Residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su Residencia Médica, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Administrativa Competente y conforme a lo previsto en el Programa Operativo de la especialidad médica.

5. Disposiciones generales

5.1 La relación entre el personal que realiza una Residencia Médica y la Institución de Salud de la que dependa la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, debe regirse por las disposiciones legales aplicables, la normativa institucional y las disposiciones de esta Norma.

5.2 Las Residencias Médicas que se efectúen en las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben contar con el reconocimiento y aval de una Institución de Educación Superior.

5.3 La organización y el funcionamiento de las Residencias Médicas deben tener como base el instrumento consensual que al efecto celebren la Institución de Salud y la de Educación Superior, en el que se especifiquen las obligaciones que ambas asumen.

5.4 La duración de la Residencia Médica debe ser por el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo correspondientes.

5.5 El Programa Operativo debe incluir la Rotación de Campo en el último año de las especialidades médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar y anestesiología, con una duración no menor de tres meses ni mayor de seis meses. La Unidad Administrativa Competente, en términos de las disposiciones aplicables, determinará las demás especialidades médicas que se deben incorporar a la Rotación de Campo.

5.6 No será procedente autorizar cambios de Sede ni de especialidad médica a quienes realicen Residencias Médicas de Entrada Directa.

5.7 Los movimientos administrativos deberán sujetarse al procedimiento que establezca la Unidad Administrativa Competente y serán notificados a la Institución de Educación Superior por el responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes.

5.8 El responsable sanitario, representante legal o persona facultada para tal efecto de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidos como Sede o Subsede, podrá solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta Norma ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

6. Disposiciones para las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes

6.1 Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben contar con un área responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud, la cual debe ser dirigida por personal con formación médica que haya efectuado estudios de especialidad médica y cuente con experiencia docente.

6.2 El titular del área de formación de recursos humanos para la salud a que se hace referencia en el inciso que antecede, debe realizar, entre otras, las siguientes funciones en relación con el desarrollo de las Residencias Médicas:

6.2.1 Mantener una relación funcional con las Instituciones de Educación Superior que avalan las especialidades médicas;

6.2.2 Planear y programar las actividades de enseñanza para el cumplimiento de los Programas Académicos y Operativos de las especialidades médicas;

6.2.3 Coordinar la elaboración y supervisar el cumplimiento de los Programas Académicos y Operativos de las especialidades médicas;

6.2.4 Facilitar la utilización de los recursos existentes para el desarrollo de las actividades educativas;

6.2.5 Elaborar y mantener actualizado el directorio del personal que puede integrar el profesorado en cada una de las especialidades y proponerlo a la Institución de Educación Superior para que determine lo conducente;

6.2.6. Establecer los mecanismos de evaluación en los cursos de especialidades médicas, de conformidad con las Instituciones de Educación Superior y en coordinación con quien funja como Profesor Titular;

6.2.7 Evaluar el desempeño de los profesores en la especialidad médica;

6.2.8 Coordinar la evaluación de quienes realizan una Residencia Médica con el personal titular de las jefaturas de servicio y el profesorado de la especialidad médica;

6.2.9 Promover que el profesorado de especialidades médicas acuda a cursos de actualización docente con valor curricular en instituciones nacionales o internacionales;

6.2.10 Integrar y mantener actualizados los expedientes académicos de quienes cursan una Residencia Médica, e

6.2.11 Instalar y coordinar, al interior de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, la operación de un órgano colegiado responsable de los procesos de enseñanza de las especialidades que se impartan en la misma.

6.3 Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes se clasifican como Sede, Subsele y para Rotación de Campo.

6.4 Las Sedes pueden apoyarse para el desarrollo de las actividades contenidas en los Programas Académico y Operativo en Subsedes hasta en un 35% de la duración de la especialidad, conforme a lo que determinen el comité académico correspondiente y el órgano colegiado a que se refiere el inciso 6.2.11 de la presente Norma.

6.5 Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes que impartan total o parcialmente estudios de especialidad médica, deben registrarse a través de la Institución de Salud de la que formen parte, como Sedes y/o Subsedes de Residencias Médicas ante la Unidad Administrativa Competente.

6.6 La evaluación continua de las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes que funcionen como Sedes, Subsedes o para Rotación de Campo, estará a cargo del área responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de la Institución de Salud de la cual dependan, en coordinación con la Unidad Administrativa Competente, atendiendo los requisitos establecidos por la Institución de Educación Superior que avale el curso de especialidad médica y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

6.7 La Institución de Salud de la que formen parte las Sedes deberá mantener actualizado permanentemente el Registro de Residentes del Sistema Nacional de Salud, conforme al procedimiento establecido para tal efecto por la Unidad Administrativa Competente.

6.8 Las Sedes deben establecer y mantener una coordinación permanente con las Subsedes, a través de los responsables de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de cada una de ellas.

6.9 Las Sedes deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal establecidos en los Programas Académico y Operativo de las especialidades médicas.

6.10 Las Subsedes deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el complemento de los Programas Académicos y Operativos de las especialidades médicas.

6.11 Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para Rotación de Campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la Unidad Sede y la Sede de la Rotación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la unidad administrativa competente y lo establecido en el Programa Operativo de la Residencia Médica

6.12 El órgano colegiado responsable de los procesos de enseñanza de las especialidades a que se refiere el inciso 6.2.11 de la presente Norma analizará, en forma conjunta con el Profesor Titular del curso y las autoridades institucionales competentes, aquellos casos en los que se cuente con evidencia de indisciplina grave y/o conductas contrarias a los principios éticos de la práctica médica por quien realiza una Residencia Médica, a fin de coadyuvar en la determinación de las medidas que resulten procedentes de conformidad con la normativa interna de la Institución de Salud de que se trate, debiéndose notificar a la Institución de Educación Superior que avale la especialidad médica y a la Unidad Administrativa Competente la determinación del caso.

6.13 Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deberán contar con procedimientos documentados para la atención de incidencias que involucren al personal que realiza una Residencia Médica durante el desarrollo de las actividades correspondientes a su formación, salvaguardando la confidencialidad de las mismas e informando sobre su estado, avances en su atención y resolución final, a la Institución de Educación Superior que avala la especialidad y a la Unidad Administrativa Competente.

6.14 Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben otorgar alimentación al personal que realiza una Residencia Médica y contar con área de descanso y aseo personal para que la utilicen durante las Guardias.

6.15 Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben cumplir además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas oficiales mexicanas señaladas en los incisos 3.2, 3.3 y 3.5 del Capítulo de Referencias Normativas de esta Norma, según corresponda.

7. Ingreso y permanencia en las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas

7.1 Los aspirantes a ingresar a las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar una especialidad de entrada directa deben:

7.1.1 Presentar título y cédula profesional o acta de aprobación del examen profesional o constancia de trámite de cédula profesional con una antigüedad no mayor a 6 meses y Constancia de Seleccionado vigente, obtenida mediante el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas;

7.1.2 Cumplir con el perfil y los requisitos de ingreso establecidos por la Institución de Salud, la Unidad Médica, o Instalación Receptora de Residentes y la Institución de Educación Superior, y

7.1.3 Presentar certificado de estado de salud físico y mental expedido por una institución pública del Sistema Nacional de Salud.

7.2 Los aspirantes a ingresar a las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar una especialidad de entrada indirecta deben:

7.2.1 Haber concluido los estudios de una especialidad de entrada directa, o cumplir el avance de los créditos de la especialidad indicada por el Programa Académico de la institución que avala los estudios, para una derivación a la subespecialidad que solicita, y

7.2.2 Aprobar las evaluaciones y cumplir con los requisitos específicos que establezca la Sede que oferta la especialidad de entrada indirecta.

7.3 Para la permanencia en la Residencia Médica se deben cumplir los trámites y requisitos que establezca la Institución de Salud; la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes y la Institución de Educación Superior que reconoce el Programa Académico de la especialidad.

8. Guardias

8.1 Las Guardias deben calendarizarse en el Programa Operativo de la especialidad y desarrollar puntualmente el Programa Académico, incluyendo la frecuencia, horario y duración. Las Guardias del personal residente deben ocurrir dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada una de ellas. En caso de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de Guardias, el promedio anual de horas semana no podrá exceder las 80 horas de servicio, incluyendo la jornada.

8.2 En días hábiles las Guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo a las disposiciones aplicables de la Institución de Salud donde se realice la Residencia Médica.

8.3 La duración de las Guardias de los sábados, domingos y días festivos será de 24 horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en las disposiciones aplicables de la Institución de Salud donde se realice la Residencia Médica. El personal que cursa una Residencia Médica que finalice su Guardia en día hábil, debe continuar las actividades descritas para el turno matutino en el Programa Operativo.

8.4 El personal que cursa una Residencia Médica debe cumplir únicamente las Guardias previstas en el Programa Operativo de la especialidad. El personal de las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes sólo debe aplicar las Guardias establecidas en el Programa Operativo, respetando los roles de Guardias y horarios señalados. Quienes realizan una Residencia Médica no pueden asignar Guardias a otros Residentes.

8.5 El personal residente debe estar disponible cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las Guardias y podrán hacer uso de las áreas de descanso designadas para ello con autorización del responsable del servicio.

8.6 Las permutas o cambios de Guardias programados deben ser autorizados por el jefe del servicio y/o el Profesor Titular, con el visto bueno del titular del área responsable de formación de recursos humanos de la Unidad Médica, o Instalación Receptora de Residentes; en casos de urgencia durante una Guardia, deberán ser autorizados por la máxima autoridad de la Unidad Médica o Instalación presente en ese momento, quien notificará al área responsable de formación de recursos humanos el siguiente día hábil.

9. Disposiciones para el profesorado de las Residencias Médicas

Para ser profesor de una especialidad médica se requiere:

9.1 Cumplir los requisitos académicos y profesionales establecidos por la Institución de Educación Superior que reconoce la especialidad médica.

9.2 Cumplir los requerimientos para ser propuesto por las Instituciones de Salud como Profesor Titular o Adjunto de una especialidad médica en conforme a lo siguiente:

9.2.1 Ser médico especialista en la disciplina requerida y contar con cédula para su ejercicio profesional y certificación vigente emitida por el Consejo correspondiente;

9.2.2 Demostrar su participación en actividades de actualización docente, y

9.2.3 Estar adscrito a la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes y, en su caso, desempeñar actividades inherentes a la especialidad médica de que se trate.

9.3 Corresponden al Profesor Titular de la especialidad las actividades siguientes:

9.3.1 Elaborar el Programa Operativo de la Residencia Médica, siguiendo los lineamientos de la Institución de Salud y de la Institución de Educación Superior, considerando las necesidades en salud de la población relativas a la especialidad médica y reforzando la adquisición de habilidades y destrezas útiles para la aplicación del conocimiento adquirido, tomando como referencia el Apéndice A Informativo de esta Norma;

9.3.2 Programar, coordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación para el personal que cursa la Residencia Médica, señaladas en el Programa Operativo;

9.3.3 Cumplir con los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica;

9.3.4 Evaluar el aprendizaje y desarrollo de competencias de quienes realizan la Residencia Médica de acuerdo con los Programas Académico y Operativo y notificarles el resultado por escrito de manera individual, y

9.3.5 Notificar al personal que realiza la Residencia Médica por escrito su situación de promovido o no promovido, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de formación de recursos humanos para la salud de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, en coordinación con la Institución de Educación Superior que avala la especialidad médica.

9.4 Para el desarrollo óptimo de la Residencia Médica, el Profesor Titular podrá contar con la colaboración de Profesores Adjuntos, auxiliares, invitados externos, ayudantes u otras personas que puedan apoyarle para tal fin, de acuerdo a la nomenclatura existente en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes.

10. Derechos del personal que cursa una Residencia Médica

De conformidad con las disposiciones aplicables, son derechos del personal que realiza una Residencia Médica, entre otros:

10.1 Recibir educación de posgrado en un ambiente de respeto a sus derechos humanos, equidad e igualdad, de acuerdo con los Programas Académico y Operativo, bajo la dirección, asesoría y supervisión del Profesor Titular, el jefe de servicio, los médicos adscritos y personal institucional designado para tal efecto;

10.2 Recibir los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica, el reglamento interno de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes donde se encuentre adscrito y la normativa relativa a las Residencias Médicas;

10.3 Contar permanentemente con la asesoría del personal médico de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes y demás personas designadas para tal efecto, durante el desarrollo de las actividades diarias y en las Guardias;

10.4 Recibir al menos trimestralmente por parte del Profesor Titular, la evaluación y las calificaciones de su desempeño en la Residencia Médica, de acuerdo a lo establecido en los Programas Académico y Operativo;

10.5 Recibir una constancia de la Institución de Salud donde se realice la Residencia Médica al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos establecidos en el Programa Académico;

10.6 Recibir el diploma de la Institución de Salud donde sea realizada la Residencia Médica por concluir satisfactoriamente la especialidad médica, siempre y cuando se hubieran cumplido todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en los Programas Académico y Operativo, con base en los registros existentes en la Unidad Administrativa Competente;

10.7 Recibir Asesoría para actividades de investigación en salud, bajo la coordinación del Profesor Titular de la especialidad médica, de conformidad con las disposiciones aplicables;

10.8 Obtener permiso para asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del Profesor Titular de la especialidad médica tengan relación con los Programas Académico y Operativo, de acuerdo con la normativa interna de la Institución de Salud en la que se realiza la Residencia Médica;

10.9 Tener acceso al centro de información y documentación académica disponible en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes;

10.10 Tener acceso a las áreas de descanso y aseo personal destinadas para ello;

10.11 Recibir las remuneraciones y prestaciones establecidas por la Institución de Salud y la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, según corresponda;

10.12 Disfrutar de dos periodos vacacionales por año de diez días hábiles cada uno, de conformidad con lo señalado en el Programa Operativo;

10.13 Recibir alimentación durante la Jornada regular y las Guardias, de acuerdo a la normativa interna de la Institución de Salud en la que se realiza la Residencia Médica;

10.14 Recibir semestralmente dos uniformes, de acuerdo a lo que establezca la normativa de la Institución de Salud en la que se realiza la Residencia Médica;

10.15 Recibir de la Institución de Salud donde se realiza la Residencia Médica, conforme a sus disposiciones internas, Asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes al curso de la Residencia Médica que realiza, y

10.16 Recibir asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, conforme a la normativa interna de la Institución de Salud en la cual realiza la Residencia Médica.

11. Obligaciones del personal que cursa una Residencia Médica

De conformidad con las disposiciones aplicables, son obligaciones del personal que cursa una Residencia Médica, entre otras, las siguientes:

11.1 Cumplir las actividades establecidas en los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica;

11.2 Someterse y aprobar los exámenes periódicos y final de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, de acuerdo con los Programas Académico y Operativo;

11.3 Realizar durante el curso de especialidad médica, cuando menos un trabajo de investigación en salud, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para el efecto emita la Institución de Salud, la Institución de Educación Superior y la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes

11.4 Participar durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de la población que se le encomiende, siempre sujeto a las indicaciones y a la Asesoría de los profesores y equipo médico de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes;

11.5 En situaciones de urgencia, el personal que cursa una Residencia Médica deberán informar a la autoridad inmediata superior las acciones médicas que se requieran realizar, a fin de recibir Asesoría en tanto se cuenta con el apoyo requerido para su solución, de acuerdo a la normativa interna de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes;

11.6 Permanecer en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes durante la Jornada regular y las Guardias que le corresponde, sin ausentarse de sus actividades salvo permiso expreso de la persona facultada para otorgarlo, de acuerdo con la organización interna de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes.

11.7 Portar y utilizar debidamente los uniformes médicos y el gafete durante su permanencia en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes;

11.8 Dar cabal cumplimiento al código de ética, el código de conducta, el código de bioética para el personal de salud y al reglamento interno de la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes;

11.9 Cumplir, además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas oficiales mexicanas señaladas en los incisos 3.1 y 3.4, del Capítulo de Referencia Normativas, de esta Norma, así como todas aquellas relacionadas con la atención a la salud y su campo de especialización, y

11.10 La inasistencia del personal que realiza una Residencia Médica por enfermedad, accidente, maternidad o cuidados maternos, debe ampararse con el documento correspondiente, de acuerdo con la normativa interna de la Institución de Salud de su adscripción, atendiendo lo dispuesto en el inciso 10.16 de esta Norma.

12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

13. Bibliografía

13.1 Aréchiga UH. El postgrado médico en los hospitales privados de México, Acta Med. Gpo. Ang. 2003; 1:177-182.

13.2 Especialidades médicas en América Latina: análisis de su disponibilidad e institucionalidad en ocho países seleccionados. Washington: OPS/OMS; 1999.

13.3 Fajardo DG, Santacruz VJ, Lavalle MC. La formación de Médicos Especialistas en México. CONACYT, Academia Nacional de Medicina. México, 2015.

13.4 Flamand EL. Los maestros que necesitamos. Rev. Fac. Med. UNAM. 45; 2002:5-6.

13.5 Plan Único de Especializaciones Médicas. México: UNAM, Facultad de Medicina, División de Estudios de Posgrado e Investigación; 2011.

13.6 Ruelas BE. La calidad de la atención médica y la educación médica. En: De la Fuente JR, Rodríguez CR; coordinadores. La educación médica y la salud en México. Editorial. Siglo XXI; 1996: 203-219.

13.7 Villalpando CJJ, Jasso GL, Muñiz OE. Experiencia en la formación directa de médicos especialistas en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Rev. Med. IMSS 24; 1986: 221-225.

13.8 Villalpando CJJ, Díaz del Castillo CE. La formación de médicos especialistas en el IMSS: 30 años de experiencia. Rev. Med. IMSS 24; 1986:278-285.

14. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, le corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

15. Vigencia

Esta Norma, entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de Residencias Médicas, publicada el 4 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los ciclos académicos que se encuentren en curso a la entrada en vigor de esta Norma se desarrollarán hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en la fecha de su inicio.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.

16. APÉNDICE A INFORMATIVO**PROGRAMA OPERATIVO PARA SEDES Y SUBSEDES DE RESIDENCIAS MÉDICAS**

ENTIDAD FEDERATIVA:	
DEPENDENCIA:	
UNIDAD SEDE:	
RESIDENCIA MÉDICA:	
PROFESOR TITULAR:	
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE RECONOCE Y AVALA LA ESPECIALIDAD	

CAPÍTULO		DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO
A.1 Índice.	A.1.1	Relación de capítulos que integran el documento señalando el número de página en donde inicia la información.
A.2 Datos generales.	A.2.1	Nombre de la Residencia Médica.
	A.2.2	Fecha de inicio y término de la Residencia Médica.
	A.2.3	Datos de la Sede, la(s) Subsede(s) y en su caso la Sede de Rotación de Campo.
	A.2.4	Institución de Educación Superior que avala la Residencia Médica.
	A.2.5	Cuerpo directivo de la Sede.
	A.2.5.1	<ul style="list-style-type: none"> • Director.
	A.2.5.2	<ul style="list-style-type: none"> • Titular del área responsable de formación de recursos humanos para la salud
	A.2.6	Cuerpo docente.
	A.2.6.1	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Titular de la Residencia Médica (especificar si cuenta con nombramiento de la IES y anotar antigüedad como Profesor Titular)

	A.2.6.2	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor(es) Adjunto(s). (especificar si cuenta(n) con nombramiento de la IES y anotar antigüedad como Profesor (es) Adjunto(s))
	A.2.6.3	<ul style="list-style-type: none"> • Profesores auxiliares, externos, invitados, etc.
A.3 Objetivo del Programa Operativo.	A.3.1	Resultados cualitativos que el Programa Operativo se propone alcanzar, debe responder a las preguntas "qué" y "para qué".
A.4 Temario por unidad didáctica.	A.4.1	Unidades didácticas del Programa Operativo de la Residencia Médica desglosadas por los temas que comprende cada una de ellas y la bibliografía correspondiente.
A.5 Listado de alumnos.	A.5.1	Nombre completo de los residentes por grado académico.
A.6 Guardias.	A.6.1	Nombre del médico residente.
	A.6.2	Grado académico.
	A.6.3	Área o Servicio en que se realizará la Guardia.
	A.6.4	Fecha de las Guardias.
	A.6.5	Horario de Guardia.
A.7 Periodos vacacionales.	A.7.1	Calendarización anual, indicando el nombre de los residentes en cada periodo y su grado académico.
A.8 Rotación mensual por grado académico en la Sede	A.8.1	Nombre del médico residente.
	A.8.2	Área o Servicio por el que rota.
	A.8.3	Fechas de inicio y finalización del periodo de rotación.
	A.8.4	Médico adscrito o personal institucional responsable de la rotación.
A.9 Rotación por grado académico en Subsedes	A.9.1	Nombre del residente.
	A.9.2	Unidad en la que rota.
	A.9.3	Servicio al que se asigna.
	A.9.4	Fechas de inicio y término de la rotación por servicio.
	A.9.5	Médico adscrito o personal institucional responsable de la rotación.
A.10 Actividades clínicas y académicas diarias por servicio y grado académico (indicar Sede o Subsede, fechas y horarios)		Según corresponda de acuerdo con el Programa Académico incluir:
	A.10.1	Visita a salas,
	A.10.2	Recepción y entrega de servicios,
	A.10.3	Revisión de ingresos,
	A.10.4	Elaboración de historias clínicas,
	A.10.5	Consulta externa,
	A.10.6	Elaboración de notas clínicas,

	A.10.7	Interconsultas,
	A.10.8	Horario para toma de alimentos,
	A.10.9	Horario de Guardias,
	A.10.10	Interpretación de estudios,
	A.10.11	Procedimientos diagnósticos y terapéuticos,
	A.10.12	Análisis situacional de salud pública,
	A.10.13	Diagnósticos situacionales clínico/epidemiológicos/administrativos,
	A.10.14	Informes y propuestas basadas en evidencia epidemiológica, medicina preventiva y salud pública,
	A.10.15	Elaboración de protocolos e investigación,
	A.10.16	Actividades de capacitación, promoción y/o educación para la salud,
	A.10.17	Participación en la atención a población en caso de emergencias por desastres,
	A.10.18	Discusión de diagnósticos,
	A.10.19	Revisión de casos clínicos,
	A.10.20	Conferencias,
	A.10.21	Sesiones bibliográficas,
	A.10.22	Sesiones departamentales,
	A.10.23	Sesiones generales,
	A.10.24	Talleres,
	A.10.25	Seminarios y
	A.10.26	Otras actividades complementarias.
A.11 Actividades clínicas por servicio y grado académico	A.11.1	Cuadro de identificación del servicio.
	A.11.2	Nombre de la Sede o Subsede.
	A.11.3	Nombre del servicio.
	A.11.4	Fechas de rotación.
	A.11.5	Objetivo general.
	A.11.6	Nombre del profesor responsable.
	A.11.7	Objetivos cognitivos.
	A.11.8	Habilidades y destrezas a desarrollar en el servicio.
	A.11.9.	Actividades a realizar por el alumno.

A.12 Programación anual de asistencia a cursos y congresos	A.12.1	Calendarización anual por grado académico.
	A.12.2	Incluir nombre del curso.
	A.12.3	Fechas del curso.
	A.12.4	Nombre de residente que acudirá.
	A.12.5	Grado académico.
A.13 Protocolos de investigación.	A.13.1	Relación de Títulos de los protocolos de investigación de los médicos residente del último grado.
A.14 Evaluación.	A.14.1	Objetivo de la evaluación
	A.14.2	Procedimientos de evaluación.
	A.14.3	Técnicas o instrumentos de evaluación.
	A.14.4	Frecuencia de las evaluaciones.
	A.14.5	Evaluación final.
	A.14.6	Valor porcentual de las evaluaciones.
	A.14.7	Formatos de evaluaciones intermedias y finales.
A.15 Rotación de Campo	A.15.1	Nombre del Residente.
	A.15.2	Unidad en la que rota.
	A.15.3	Fechas de inicio y término de la Rotación de Campo.
A.16 Centro de Información y Documentación	A.16.1	Mecanismo de acceso al Centro de Información y Documentación Académica.
	A.16.2	Relación de sistemas de consulta disponibles para la Residencia Médica.
A.17 Bibliografía básica sugerida.	A.17.1	Libros y revistas indexadas sugeridas para la Residencia Médica.
A.18 Otros datos.	A.18.1	Información adicional de importancia para el Programa Operativo y que no esté consignado en este documento.
A.19 Anexos.		Se recomienda que se anexasen como mínimo:
	A.19.1	Norma Oficial Mexicana para las Residencias Médicas vigente.
	A.19.2	Reglamento interno de la Sede.
	A.19.3	Reglamento o Lineamientos para los Residentes de la Sede.
	A.19.4	Programa Académico de la especialidad.
	A.19.5	Disposiciones para los Residentes de la Institución de Educación Superior que avala la Residencia Médica.
	A.19.6	Relación de normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de servicios de atención médica y a la especialidad médica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2018, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, II, IV, V y VI, 3o., fracciones I, II, VII y XVII, 5o., 6o., fracción III, 13, apartado A, fracciones I y IX, 23, 24, fracción I, 25, 27, fracción III, 32, 33, 34, 45, 48, 59, 78, 79, 81, 104, fracción I, 110, 112, fracción III, 167, 173 a 180, de la Ley General de Salud; 7, fracción IX y 10, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 28, 33 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10, fracción I, 21, 26, 28, 136 y 137, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-015-SSA3-2018,
PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El presente Proyecto de Norma se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico correspondiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico jose.meljem@salud.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto participaron:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud.

Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

SECRETARÍA DE MARINA.

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Instituto Politécnico Nacional, Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Delegación Veracruz

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA.
INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ.
HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”.
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ.
HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.
PETROLEOS MEXICANOS.
Subdirección de Servicios de Salud.
Hospital Central Norte.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
Facultad de Medicina.
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial.
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
Departamento de Discapacidad.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas.
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN VERACRUZ.
CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL, TELETÓN, PUEBLA.
CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE REHABILITACIÓN, A.C.
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.
CONFEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANIZACIONES EN FAVOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, A.C.
LIBRE ACCESO, A.C.
HOSPITAL AMERICAN BRITISH COWDRAY, I.A.P.

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias normativas.
3. Términos y definiciones.
4. Generalidades.
5. Perfil del personal de Salud.
6. Especificaciones para la Atención médica integral a Personas con Discapacidad.
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
8. Bibliografía.
9. Vigilancia.
10. Vigencia.

0. Introducción

La Secretaría de Salud reconoce a la Discapacidad como un problema emergente de salud pública, que en los años recientes se ha incrementado como resultado de la interacción de diversos factores sociales, políticos y poblacionales.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014, determinó que: “La prevalencia de la discapacidad en 2014 fue de 6%, esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aun cuando utilice lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aun cuando utilice aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales”.

La estructura por edad de la población con Discapacidad muestra la estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con Discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad. Ello contrasta con la estructura etaria de la población sin Discapacidad ni limitación, en la cual 60% tienen menos de 30 años de edad.

Se debe tener en cuenta que la Discapacidad es un motivo de preocupación ya que su prevalencia ha ido en aumento en los últimos años, por diferentes factores como el aumento en la esperanza de vida y el riesgo de Discapacidad es aún mayor en personas adultas mayores, el aumento de enfermedades crónicas tales como diabetes mellitus, hipertensión arterial, los diferentes tipos de cáncer y trastornos en la salud mental.

Es importante remarcar que los servicios de atención a la salud proporcionados de manera adecuada y oportuna son un factor fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas con Discapacidad en todos los aspectos de su vida.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a la protección de la salud. En cumplimiento de este precepto, la Secretaría de Salud emite ordenamientos que regulan la prestación de servicios de atención médica, estableciendo disposiciones específicas que regulan la forma en que se proporcionan dichos servicios.

La Atención médica integral a las Personas con Discapacidad, proporcionada por equipos inter y multidisciplinarios, tiene por objeto que reciban servicios de atención médica con calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación.

Los profesionales y técnicos que integren estos equipos inter y multidisciplinarios, deben ser personal del área de la salud que se comprometan, interactúen y complementen las acciones de otros programas que incidan en la salud de las personas con Discapacidad.

Se ha observado que la detección oportuna e instrumentación de acciones de Rehabilitación, resultan sumamente importantes, ya que limitan los efectos de la Discapacidad, mejoran la calidad de vida y posibilitan la Inclusión social de las personas con Discapacidad.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene por objeto establecer los criterios que regulan la prestación de los servicios de Atención médica integral a las Personas con Discapacidad, en su calidad de pacientes.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional, para todo el personal del área de la salud, que presta servicios de atención médica a personas con Discapacidad, en los Establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico—psiquiátrica.

2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

3. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma se entenderá por:

3.1 Actividades de la vida diaria, al conjunto de acciones que realiza toda persona para satisfacer sus necesidades básicas.

3.2 Ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con Discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3.3 Atención médica integral a las Personas con Discapacidad, al conjunto de actividades realizadas por el personal profesional y técnico del área de la salud, que lleva a cabo la detección, diagnóstico, tratamiento y Rehabilitación, en su caso, referencia y contrarreferencia, de dichas personas en su calidad de pacientes.

3.4 Comunicación, al Lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema de lectura y escritura Braille, la Comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, de fácil lectura, el Lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de Comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

3.5 Consejo genético, a la información que proporciona, preferentemente un especialista en genética médica, a las personas que puedan ser portadoras de alteraciones genéticas y se considere que su descendencia puede tener un alto riesgo de presentar dichas alteraciones.

3.6 Detección temprana, a la identificación de signos y síntomas que evidencian el estado inicial de una Discapacidad de tipo sensorial, intelectual, física y mental.

3.7 Discapacidad, a la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

3.8 Discapacidad auditiva, a la restricción en la función de percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de Comunicación. La deficiencia abarca al oído pero también a las estructuras y funciones asociadas y que al interactuar con las barreras que le imponen el entorno, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

3.9 Discapacidad física, a la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

3.10 Discapacidad intelectual, a la caracterizada por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

3.11 Discapacidad mental, a la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

3.12 Discapacidad visual, a la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que una vez corregida, en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados y que la interactuar con las barreras que le imponen el entorno, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

3.13 Estimulación temprana, a la atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años de edad, con factores de riesgo de daño neurológico, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

3.14 Establecimiento para la atención médica, a todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de pacientes.

3.15 Grado de Discapacidad, a la magnitud de la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad o función necesaria.

3.16 Habilitación, a los procesos terapéuticos en el ámbito de la atención médica, que permiten la adquisición de capacidades y destrezas a personas que presentan una Discapacidad.

3.17 Habla, a la expresión oral del Lenguaje por medio de procesos sensorio motores del sistema nervioso central y periférico, cuyos sonidos específicos son conocidos como fonemas o combinaciones específicas de sonidos, que incluyen velocidad, cualidades de la voz, entonación y fluencia.

3.18 Inclusión social, al proceso a través del cual la sociedad elimina las barreras del entorno con la finalidad de facilitar y promover la participación en la sociedad de las Personas con Discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

3.19 Lenguaje, al Lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de Comunicación no verbal.

3.20 Persona con Discapacidad, a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.

3.21 Prevención de Discapacidad, a la adopción de medidas encaminadas a impedir o limitar la presencia de deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

3.22 Rehabilitación, al proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una Persona con Discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permite compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

4. Generalidades

4.1 La Atención médica integral a las Personas con Discapacidad debe llevarse a cabo con calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación, a través de equipos inter y multidisciplinarios, en los Establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado.

4.1.1 Los Establecimientos en donde se presten servicios de Atención médica integral a las Personas con Discapacidad, deben cumplir con las disposiciones de infraestructura y equipamiento que señalan las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 2.2 y 2.5 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

4.1.2 Para facilitar la Atención médica integral a las Personas con Discapacidad, los establecimientos que oferten servicios de prevención, tratamiento y Rehabilitación, deben contar con las facilidades para el acceso, tránsito, uso y permanencia que establece la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.8 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

4.1.3 Los Establecimientos para la atención médica y los profesionales de la salud deben realizar los Ajustes razonables cuando se requieran en casos concretos, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la protección de la salud de las personas con Discapacidad.

4.1.4 Los Establecimientos para la atención médica deben contar con las facilidades necesarias para la Comunicación y transmisión de información relacionada con el estado de salud y con los servicios que se presten, a las personas con cualquier tipo de Discapacidad.

4.1.5 A toda persona con Discapacidad que lo solicite, se le debe expedir un certificado de reconocimiento y calificación de Discapacidad con validez nacional, en el que se anoten como mínimo los siguientes datos:

4.1.5.1 El nombre, domicilio, edad, sexo o género y Clave Única de Registro de Población del beneficiario;

4.1.5.2 Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;

4.1.5.3 Valoración del porcentaje de la discapacidad;

4.1.5.4 Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;

4.1.5.5 Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado, y

4.1.5.6 Vigencia del certificado.

4.2 La Atención médica integral a las Personas con Discapacidad debe ser instrumentada por un equipo inter y multidisciplinario, que de forma coordinada y secuencial, en sus respectivos ámbitos de competencia profesional, proporcionen las acciones oportunas y eficaces para el diagnóstico, atención médica, Rehabilitación, referencia-contrarreferencia y seguimiento de casos.

4.3 Las actividades para la Atención médica integral a las Personas con Discapacidad son:

4.3.1 Prevención, promoción y educación para la salud;

4.3.2 Diagnóstico oportuno;

4.3.3 Evaluación de la Discapacidad para determinar el tipo y grado de limitación funcional;

4.3.4 Atención médica de Rehabilitación;

4.3.5 Referencia y contra referencia;

4.3.6 Seguimiento de casos, y

4.3.7 Información y capacitación a los familiares acerca de la atención y cuidados de la persona con Discapacidad.

4.4 Las intervenciones que el personal profesional y técnico del área de la salud lleve a cabo para la Atención médica integral de las Personas con Discapacidad, deben ser registradas en el expediente clínico y, en su caso, se debe recabar la carta de consentimiento informado, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.1 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

4.5 Con el objeto de evitar la estructuración de secuelas que afecten o limiten las posibilidades de recuperación y desarrollo de las capacidades que persisten en las personas con Discapacidad, es necesario que la Atención médica integral se inicie lo más pronto posible.

4.6 Es indispensable que el personal del área de la salud lleve a cabo actividades para motivar e involucrar activamente a los familiares de la persona con Discapacidad en la Rehabilitación, a efecto de que con su participación se tengan mayores posibilidades de éxito.

4.7 El proceso de Habilitación o Rehabilitación requiere de la intervención de profesionales y técnicos del área de la salud en forma reiterada, con la finalidad de establecer el seguimiento de casos, evaluar el progreso de la persona, así como prevenir y detectar de manera temprana complicaciones asociadas, que requieran un ajuste en el plan terapéutico.

4.8 En todos los casos, es necesario conocer la dinámica familiar y las capacidades potenciales, para identificar redes de apoyo para la persona con Discapacidad y su familia.

4.9 El personal del área de la salud debe ofrecer información, orientación y apoyo psicológico, tanto a las personas con Discapacidad como a sus familiares.

4.10 Las actividades que debe llevar a cabo el personal del área de la salud, para la prevención primaria, secundaria y terciaria de las enfermedades que generan Discapacidad son:

4.10.1 Actividades de prevención primaria, tendentes a evitar la aparición de enfermedades que se relacionan con la Discapacidad:

4.10.1.1 Evaluación del riesgo reproductivo y Consejo genético a personas con enfermedades hereditarias asociadas a Discapacidad;

4.10.1.2 Corroborar que los menores de edad cuenten con esquemas completos de vacunación;

4.10.1.3 Vigilancia del crecimiento y desarrollo de los menores de edad;

4.10.1.4 Educación sobre medidas de higiene y nutrición para todos los grupos etarios, así como de salud sexual y reproductiva; en el caso de menores, esta última información se debe proporcionar, en presencia de los padres, tutor o quien ejerza la patria potestad y ellos, tendrán la libertad de aceptarla, y

4.10.1.5 Información a los usuarios de los servicios de atención médica, sobre la prevención de los padecimientos, hábitos y adicciones, potencialmente generadores de Discapacidad.

4.10.2 Las principales actividades de prevención secundaria, deben estar dirigidas a un diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y limitación del daño que eviten la aparición de complicaciones que generen Discapacidad, son:

4.10.2.1 Control prenatal, perinatal y atención obstétrica adecuados, así como la detección oportuna de factores de riesgo;

4.10.2.2 Detección temprana de las patologías potencialmente generadoras de Discapacidad;

4.10.2.3 Intervención médico-quirúrgica perinatal en los defectos al nacimiento, y

4.10.2.4 Seguimiento de la evolución de las enfermedades potencialmente generadoras de Discapacidad, con la finalidad de prevenir complicaciones de las mismas, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 2.3 y 2.10, del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

4.10.3 Las principales actividades de prevención terciaria, mismas que deben dirigirse a evitar la estructuración de secuelas mediante acciones de Rehabilitación integrales que maximicen las capacidades residuales, son:

4.10.3.1 Aplicación temprana de procedimientos de Rehabilitación en los padecimientos potencialmente generadores de Discapacidad, mediante un abordaje interdisciplinario, y

4.10.3.2 Información y capacitación a los familiares acerca de la atención y cuidados de la persona con Discapacidad, con énfasis en la prevención de complicaciones.

4.11 Para garantizar la atención integral de las personas con Discapacidad se debe observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta Norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los puntos 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

4.12 Las personas físicas, morales, representantes legales o la persona facultada para ello, en los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica ambulatoria y hospitalaria a pacientes con algún tipo de Discapacidad, de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta Norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

5. Perfil del personal de Salud

5.1 Los Establecimientos para la atención médica deben contar con el personal profesional y técnico suficiente y acorde con los servicios que otorga, para brindar la Atención médica integral a las Personas con Discapacidad, de acuerdo con el poder resolutivo de dicho Establecimiento.

5.2 Los profesionales de la salud deben contar con título y cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes, conforme a las disposiciones aplicables; así como conocer el tratamiento integral de las personas con Discapacidad.

5.3 El personal técnico de las disciplinas de la salud que participe en el tratamiento integral de las personas con Discapacidad, debe contar con diploma expedido y registrado por las autoridades educativas competentes conforme a las disposiciones aplicables; así como conocer el tratamiento integral de las personas con Discapacidad.

5.4 El tratamiento integral de las Personas con Discapacidad debe estar basado en la evaluación de un equipo multidisciplinario que podrá estar integrado indistintamente por médico general, médico especialista, nutriólogo, psicólogo y técnicos en distintas áreas de la medicina, en su caso, trabajador social.

5.5 Las disposiciones anteriores no son limitativas para la intervención de otros profesionales de la salud, cuando, derivado de la evaluación del caso en particular, se requiera.

6. Especificaciones para la Atención médica integral a Personas con Discapacidad

6.1 Para la atención de las personas con Discapacidad auditiva.

6.1.1 Tratándose de Discapacidad Auditiva las actividades que se deben realizar, en los Establecimientos para la atención médica, son:

6.1.1.1 El diagnóstico de alteraciones o patologías de origen congénito que conducen a la Discapacidad auditiva, el cual debe realizarse antes de los 3 meses de edad y preferentemente, por un médico especialista en audiología.

6.1.1.2 La historia clínica completa, misma que deberá estar dirigida a determinar las causas probables de la Discapacidad auditiva y sus repercusiones en el Lenguaje.

6.1.1.3 Los estudios o pruebas audiológicas que pueden ser realizados para el diagnóstico y evaluación del Grado de Discapacidad auditiva son:

6.1.1.3.1 Campo libre;

6.1.1.3.2 Audiometría tonal;

6.1.1.3.3 Logoaudiometría;

6.1.1.3.4 Impedanciometría;

6.1.1.3.5 Potenciales evocados auditivos de tallo cerebral;

6.1.1.3.6 Emisiones otoacústicas;

6.1.1.3.7 Estudios de valoración, y

6.1.1.3.8 Registro de las características de la voz.

6.1.1.4 En la evaluación médica de esta Discapacidad deben detectarse y tratarse los problemas de:

6.1.1.4.1 Lenguaje que afecta la relación del ser humano con el medio que lo rodea;

6.1.1.4.2 Lectura-escritura, y

6.1.1.4.3 Voz y Habla.

6.1.1.5 Aplicación oportuna de procedimientos y técnicas de tratamiento, Estimulación temprana, Rehabilitación auditiva y, en su caso, del Lenguaje.

6.1.1.5.1 La atención médico-quirúrgica temprana y oportuna, debe estar apoyada en los estudios que requiera cada caso en particular;

6.1.1.5.2 La aplicación de procedimientos de Rehabilitación específicos, de acuerdo con el tipo de alteración detectada, debe ser indicada por un médico con especialidad en medicina de Rehabilitación o por un médico especialista en Comunicación humana. Dichos procedimientos, podrán ser aplicados por el personal técnico del área de la salud capacitado para ello, a que se refiere el inciso 5.3 de esta Norma.

6.1.1.5.3 Adaptación temprana de los auxiliares auditivos, y

6.1.1.5.4 Terapia del Lenguaje.

6.1.1.6 Vigilancia y seguimiento de la evolución del déficit auditivo, para detener oportunamente la progresión del mismo.

6.1.1.7 Información a la persona con Discapacidad y a sus familiares, acerca del uso de los auxiliares auditivos.

6.2 Para la atención de las personas con Discapacidad intelectual.

6.2.1 Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de la Discapacidad intelectual, el cual tendrá un enfoque que permita identificar tanto el déficit como las potencialidades de la persona, son:

6.2.1.1 Elaboración de historia clínica completa, orientada a establecer si la Discapacidad intelectual está asociada a un evento pre o postnatal.

6.2.1.2 Integrar un examen psicológico, determinando la edad mental y valorando las habilidades intelectuales.

6.2.1.3 Realizar valoración psicológica, mediante escalas de medición del coeficiente intelectual e instrumentos de detección de inmadurez o daño neuropsicológico, así como aquellas que permitan la valoración del desarrollo psicomotor.

6.2.3 El proceso de Estimulación temprana y de socialización, durante los primeros años de edad, requiere de la participación de los padres o, en su caso, de las personas que estén a cargo del menor, para su mejor desarrollo y crecimiento.

6.2.4 La Rehabilitación médica integral en la Discapacidad intelectual debe dirigirse a:

6.2.4.1 Estimular, desarrollar y reforzar las funciones de las áreas no afectadas;

6.2.4.2 Estimular y reforzar las capacidades residuales;

6.2.4.3 Estimular y reforzar las áreas no desarrolladas, incluyendo los aspectos psicosociales y afectivos, y

6.2.4.4 Brindar información y orientación a la familia para la Inclusión social de la persona con Discapacidad.

6.2.5 En la Discapacidad intelectual que presente comorbilidad clínica, es indispensable establecer una coordinación y seguimiento con el tratamiento farmacológico que prescriba el médico tratante, para detectar y manejar las afecciones que coexisten, entre otras, el insomnio, la hiperactividad, convulsiones y las conductas auto o heteroagresivas.

6.3 Para la atención de las personas con Discapacidad mental.

6.3.1 Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico oportuno de la Discapacidad mental son:

6.3.1.1 Elaboración de historia clínica completa, orientada a identificar antecedentes personales y familiares de trastornos mentales, diagnóstico de trastornos mentales, riesgo, tratamientos farmacológicos e intervenciones psicosociales y su respuesta a los mismos, comorbilidades y situación de red de apoyo;

6.3.1.2 Realizar un examen mental básico que describa en qué nivel se encuentran las siguientes funciones mentales: actitud, conducta, orientación, memoria, comprensión, atención y concentración, psicomotricidad, Lenguaje, humor, afecto, pensamiento, sensopercepción, voluntad, inteligencia, hábitos fisiológicos, como sueño, alimentación y conducta sexual, juicio e introspección, y

6.3.1.3 Realizar evaluación clínica y a través de pruebas neuropsicológicas y otras que se requieran, respecto de cómo afectan las alteraciones en las funciones mentales, en la realización de actividades básicas e instrumentadas, relaciones interpersonales y habilidades sociales;

6.3.2 La Rehabilitación médica integral en la Discapacidad mental debe estar orientada a:

6.3.2.1 Conservar, estimular y desarrollar las funciones de las áreas no afectadas;

6.3.2.2 Restaurar las capacidades perdidas;

6.3.2.3 Estimular las áreas no desarrolladas, incluyendo los aspectos psicosociales, y

6.3.2.4 Brindar información y orientación a la familia, para la educación integral e Inclusión social de la persona con Discapacidad y disminuir el estigma, favoreciendo actividad y participación.

6.3.3 Las intervenciones en la Rehabilitación médica integral en la Discapacidad mental deben ser a través de:

6.3.3.1 Taller de habilidades sociales y vocacionales;

6.3.3.2 Rehabilitación Cognitiva;

6.3.3.3 Psicoterapia individual y familiar, y**6.3.3.4** Terapia artística y ocupacional.

6.3.4 En los casos en que las intervenciones no estén disponibles, se referirá al paciente a otro Establecimiento para la atención médica en el que sí lo estén, con la finalidad de continuar el proceso de Rehabilitación.

6.4 Para la atención de las personas con Discapacidad física.**6.4.1** Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de la Discapacidad física son:

6.4.1.1 Elaboración de historia clínica completa, orientada principalmente a la valoración neurológica y del sistema músculo esquelético, así como a la exploración de funciones mentales superiores en relación con las Actividades de la vida diaria y estudios neurofisiológicos.

6.4.2 En la valoración de la Discapacidad física es necesario realizar, al menos, las siguientes actividades:**6.4.2.1** Examen postural;**6.4.2.2** Valoración de la marcha;**6.4.2.3** Valoración del neurodesarrollo, cuando así lo determine el profesional de la salud;**6.4.2.4** Valoración de arcos de movilidad;**6.4.2.5** Examen manual muscular, y**6.4.2.6** Estudios de Electromiografía y potenciales evocados que se requieran.**6.4.3** Para el tratamiento integral de la Discapacidad física se debe:

6.4.3.1 Iniciar la Rehabilitación lo antes posible después del diagnóstico o cuando se identifican signos de alarma para riesgo de Discapacidad física y debe estar dirigida principalmente a:

6.4.3.1.1 Evitar la estructuración del daño neurológico;**6.4.3.1.2** Mejorar el desarrollo psicomotor;**6.4.3.1.3** Evitar las contracturas, deformidades, debilidad muscular y alteraciones de la piel, y**6.4.3.1.4** Prevenir el síndrome de inmovilidad prolongada, así como riesgo de caídas.

6.4.3.2 Prescripción de medios físicos, ejercicio terapéutico, adaptación, entrenamiento, seguimiento del uso y funcionalidad de órtesis, prótesis, así como de las ayudas funcionales.

6.4.3.3 En los casos que lo requieran, se debe proporcionar tratamiento quirúrgico, ortopédico, aplicación de toxina botulínica y otros dirigidos a mantener la estabilidad articular y contribuir al equilibrio muscular, alinear los segmentos corporales, corregir deformidades y mejorar la postura.

6.4.3.4 Aplicación de técnicas para lograr la máxima capacidad funcional.

6.4.4 Realizar valoración psicológica para determinar sus repercusiones en la persona con Discapacidad, en su familia y su entorno social.

6.5 Para la atención de las personas con Discapacidad visual.**6.5.1** Las actividades que se deben realizar para el diagnóstico temprano de la Discapacidad visual son:

6.5.1.1 Elaboración de historia clínica completa con énfasis en los antecedentes heredofamiliares de Discapacidad visual y con una exploración oftalmológica completa, orientada a diagnosticar si la persona tiene o no restos visuales o debilidad visual.

6.5.1.2 Los estudios auxiliares que pueden ser utilizados para el diagnóstico de la Discapacidad visual son:

6.5.1.2.1 Valoración de la agudeza visual con equipo especializado;**6.5.1.2.2** Examen refractivo;**6.5.1.2.3** Exploración de anexos oculares;**6.5.1.2.4** Biomicroscopía del segmento anterior del globo ocular;

6.5.1.2.5 Valoración del fondo de ojo;

6.5.1.2.6 Tonometría;

6.5.1.2.7 Campimetría;

6.5.1.2.8 Movilidad ocular y posición primaria de la mirada, y

6.5.1.2.9 Queratometría.

6.5.1.3 La Estimulación temprana de los restos visuales o debilidad visual, debe instrumentarse desde los primeros meses de edad de los pacientes con Discapacidad visual congénita y adquirida en cualquier etapa de la vida.

6.5.1.4 La fisioterapia debe dirigirse a estimular, educar o reeducar una serie de aspectos relacionados con la postura, orientación y movilidad, así como con la percepción exteroceptiva y propioceptiva de la persona.

6.5.1.5 Para la Rehabilitación de la Discapacidad visual, se consideran de utilidad los auxiliares siguientes:

6.5.1.5.1 Material didáctico en relieve;

6.5.1.5.2 Lectoescritura en Braille;

6.5.1.5.3 Lectores de pantalla;

6.5.1.5.4 Figuras tridimensionales;

6.5.1.5.5 Uso del bastón blanco;

6.5.1.5.6 Perro guía o animal de servicio;

6.5.1.5.7 Auxiliares ópticos especiales y prótesis, y

6.5.1.5.8 Colaboración activa y coordinada de los familiares.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1 OMS (2001) Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Ginebra. Consultado 10 de julio de 2018 de https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf

8.2 Presidencia de la República. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

8.3 Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efecto la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2012.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA3-2018, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana, métodos y técnicas relacionadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones I, II y VII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 34, 45, 48, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 7o., 8o., 9o. y 10o., fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8, fracción V y 9, fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-017-SSA3-2018,
REGULACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. PARA LA PRÁCTICA DE LA
ACUPUNTURA HUMANA, MÉTODOS Y TÉCNICAS RELACIONADAS**

El presente Proyecto de Norma se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico suficiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06696, Ciudad de México, teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20, fax 52 86 17 26, correo electrónico jose.meljem@salud.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma, participaron:

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Dirección General de Sanidad.

Hospital Central Militar.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Dirección Médica.

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Unidad Iztapalapa.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Centro Médico ISSEMYM, Ecatepec.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

Dirección de la Carrera de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria.

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

Dirección de la Carrera de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dirección de la Carrera de Licenciatura en Salud Intercultural.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE ACUPUNTURISTAS DEL SURESTE, A.C.

ASOCIACIÓN DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA DE PUEBLA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE ACUPUNTURA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE MÉDICOS ACUPUNTURISTAS, A.C.

COLEGIO MEXICANO DE ACUPUNTURA HUMANA, A.C.

INSTITUTO MEXICANO DE ACUPUNTURA RYODORAKU, A.C.

INSTITUTO TOMÁS ALCOCKER DE MEDICINA Y ACUPUNTURA TRADICIONAL CHINA, A.C.

UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE MÉDICOS Y TÉCNICOS ACUPUNTURISTAS, MEDICINAS Y TERAPIAS INTEGRATIVAS, A. C.

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias normativas.

3. Términos y definiciones.

4. Generalidades.

5. Especificaciones.

6. Medidas contraindicadas.

7. Publicidad.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.

9. Bibliografía.

10. Vigilancia.

11. Vigencia.

0. Introducción

La Reforma del Sistema Nacional de Salud marca dos líneas fundamentales, extender la cobertura de servicios de salud y mejorar la calidad de la atención; para ello es necesario que la práctica médica se realice con estricto apego a la normativa vigente, para asegurar el bienestar de la población.

En este sentido, la Acupuntura humana es una disciplina de la medicina que se constituye como un recurso terapéutico de utilidad en la práctica médica en general.

La Organización Mundial de la Salud reconoce la utilidad de la Acupuntura para el tratamiento de enfermedades, promueve su capacitación, integración y regulación, en los sistemas nacionales de salud y recomienda realizar estudios de investigación al respecto.

Es importante señalar que, para la correcta aplicación de la presente Norma, se tomarán en cuenta, invariablemente los principios científicos y éticos a través de los cuales, los profesionales y técnicos de las disciplinas para la salud, habrán de prestar sus servicios a su leal saber y entender en beneficio del paciente, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que presten sus servicios.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma, tiene por objeto establecer los criterios y características mínimas para la prestación de servicios de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado; así como para los profesionales y técnicos del área de la salud que prestan servicios de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, en los términos previstos en la misma.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental -Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

3. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma se entenderá por:

3.1 Acupuntura humana, al método clínico-terapéutico no medicamentoso, invasivo, útil en el manejo médico, que consiste en la inserción de agujas metálicas esterilizadas de cuerpo sólido en puntos específicos, en la superficie del cuerpo humano.

3.2 Acutomoterapia o Acupotomía, al método terapéutico que utiliza una aguja cortante llamado acutomo o acupotomo.

3.3 Aguja de Acupuntura, al instrumento metálico punzante, flexible, de cuerpo delgado, sólido, con punta fina, que puede estar formado hasta por cinco partes: cabeza, mango, raíz, cuerpo y punta. El metal utilizado debe ser de acero inoxidable, pudiendo emplearse en el mango otros materiales como: oro, plata, cobre, platino, zinc y plásticos.

3.4 Carta de consentimiento informado, al documento escrito, signado por el paciente, representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante el cual se acepta un procedimiento de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados.

3.5 Consulta acupuntural, al procedimiento realizado por profesionales de la salud que no son médicos, que permite establecer la procedencia de realizar una intervención terapéutica con Acupuntura humana en un paciente como procedimiento único o coadyuvante. Dicha consulta debe ser brindada por los profesionales de la salud que no son médicos, que cuenten con los documentos expedidos y registrados, conforme a las disposiciones aplicables, por las autoridades educativas competentes, que los faculten para el ejercicio de la Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

3.6 Consulta médica, al procedimiento de atención médica que consiste principalmente en interrogatorio y examen físico, el cual se realiza con fines de diagnóstico y prescripción de un tratamiento o plan terapéutico que puede incluir la Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

3.7 Interconsulta médica, al procedimiento que permite la participación de otro profesional de la salud en la atención del paciente, a solicitud del médico tratante.

3.8 Interconsulta acupuntural, al procedimiento que permite la participación de otro profesional de la salud en la atención del paciente, que responde a la petición de otro profesional de la salud que practica la Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

3.9 Métodos y técnicas relacionadas, a los procedimientos en los que se apoya la práctica clínica de la Acupuntura humana y que se describen en el inciso 4.5 de esta Norma.

3.10 Microsistemas, a las zonas del cuerpo humano con representación corporal que se utilizan para fines diagnósticos y terapéuticos, mediante la estimulación por diversos medios de zonas y puntos.

3.11 Moxa, al material algodónoso obtenido de diversas especies de Artemisa que se utiliza para la elaboración de cilindros o conos, que al entrar en combustión producen calor que es empleado para fines terapéuticos.

3.12 Moxibustión, al procedimiento terapéutico que consiste en la estimulación térmica directa o indirecta de puntos o regiones sobre la superficie de la piel, mediante la aplicación de Moxa, equipos o dispositivos de efecto termogénico.

3.13 Persona considerada de alto riesgo contaminante, al individuo que ha contraído enfermedades que pueden transmitirse a través de las agujas no esterilizadas o esterilizadas insuficientemente, tales como: hepatitis B, C, D y otras hepatitis, Virus de la Inmunodeficiencia Humana, sífilis o cualquier otra enfermedad transmisible por la sangre o la piel.

3.14 Puntos de Acupuntura, a las pequeñas áreas específicas de la piel, distribuidas en la superficie corporal que son utilizados con fines diagnósticos y terapéuticos en Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

3.15 Sesión terapéutica, al acto que se realiza entre el personal profesional o técnico en Acupuntura humana y un paciente, con el propósito de aplicar procedimientos terapéuticos de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

4. Generalidades

4.1 El ejercicio de la Acupuntura humana se debe realizar con fines preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y paliativos, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

4.2 Se deben observar los incisos propios del manejo de la Acupuntura humana que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, citadas en los incisos 2.2 y 2.5 del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

4.3 El mobiliario, equipo e instrumental de uso médico, para la atención de la salud que se utilicen en la práctica de la Acupuntura humana, deben contar con el registro sanitario de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias de control y vigilancia.

4.4 En los casos de pacientes de primera vez, se debe elaborar una Carta de consentimiento informado, la cual debe contener como mínimo:

4.4.1 Nombre de la institución a la que pertenezca el establecimiento, en su caso;

4.4.2 Nombre, razón social o denominación del establecimiento;

4.4.3 Título del documento;

4.4.4 Lugar y fecha en que se emite;

4.4.5 Acto autorizado;

4.4.6 Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del procedimiento de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas;

4.4.7 Autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva;

4.4.8 Nombre completo y firma del paciente, si su estado de salud lo permite, en caso de que su estado de salud no le permita firmar y emitir su consentimiento, debe asentarse el nombre completo y firma del familiar más cercano en vínculo que se encuentre presente, del tutor o del representante legal, y

4.4.9 Nombre completo y firma del profesional de la salud que llevará a cabo el procedimiento para el que fue otorgado el consentimiento.

4.5 Los Métodos y técnicas relacionadas en las que se apoya la práctica de la Acupuntura humana y que pueden ser utilizados son: electroacupuntura, Microsistemas, estimulación por láser, Moxibustión, masaje tuina, qi gong, electroestimulación, electrodiagnóstico acupuntural, sangría, gua sha y ventosas.

Los procedimientos de implantación de hilos biodegradables en Puntos de Acupuntura y farmacopuntura, deben ser realizados exclusivamente por personal médico acupunturista.

La Acutomoterapia o Acupotomía debe ser practicada por el personal médico acupunturista y personal profesional acupunturista con formación y capacitación en este procedimiento.

4.6 Las personas físicas y morales, sus representantes legales o la persona que faculden para ello, en los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado, en los cuales se presten servicios de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta Norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

5. Especificaciones

5.1 En la prestación de servicios de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, se debe observar lo siguiente:

5.1.1 No podrá emplearse como tratamiento único en aquellos padecimientos o desequilibrios homeostáticos que, por su gravedad o trascendencia, no estén demostrados sus beneficios (malformaciones congénitas y adquiridas, tumores benignos y malignos, infecciones bacterianas graves, infecciones virales; Virus de la Inmunodeficiencia Humana, hepatitis y padecimientos que impliquen cirugía mayor), así como en aquellos que estén restringidos por otras disposiciones aplicables, salvo en los casos de que sea utilizada como paliativo del dolor y terapéutica complementaria, para brindar una mejor calidad de vida de los pacientes con enfermedades refractarias, crónico degenerativas o en etapa terminal;

5.1.2 En el caso de atención a personas con sobrepeso u obesidad, se deben observar las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.3, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

5.1.3 Se deben aplicar y promover medidas básicas de prevención e higiene, asepsia, antisepsia y uso de material estéril, de conformidad con las disposiciones aplicables;

5.1.4 Los residuos biológico-infecciosos deben ser manejados de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.8, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

5.1.5 En los casos de personas con Virus de la Inmunodeficiencia Humana, se deben observar las disposiciones de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.4, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, y

5.1.6 El reporte y notificación de las enfermedades detectadas debe seguir los lineamientos establecidos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.2 Del perfil del personal que practica Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

5.2.1 La Acupuntura humana puede ser practicada por:

5.2.1.1 Médicos especialistas en Acupuntura, con cédula profesional expedida por la autoridad educativa competente conforme a las disposiciones aplicables;

5.2.1.2 Médicos especialistas en otras ramas de la medicina, médicos generales y odontólogos, con título y cédula profesional expedidos por la autoridad educativa competente conforme a las disposiciones aplicables y con capacitación en la aplicación de este procedimiento terapéutico;

5.2.1.3 Licenciados en Acupuntura, u otros con denominación o nivel académico homólogo, con título y cédula profesional expedidos por la autoridad educativa competente conforme a las disposiciones aplicables, y

5.2.1.4 El personal técnico en Acupuntura humana que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad educativa competente.

5.3 De las funciones del personal profesional y técnico.

5.3.1 El médico especialista en Acupuntura humana, así como los especialistas en otras ramas de la medicina, el médico general y el odontólogo, con capacitación en la aplicación de este procedimiento terapéutico, pueden:

- a) Brindar la Consulta médica;
- b) Llevar a cabo la exploración física del paciente;
- c) Formular un diagnóstico médico;
- d) Prescribir el tratamiento o plan terapéutico con Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas;
- e) Aplicar el tratamiento o plan terapéutico con Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas en Sesiones terapéuticas;
- f) Integrar el expediente clínico del paciente;
- g) Solicitar y en su caso, atender la interconsulta de otros profesionales de la salud;
- h) Indicar la referencia y contrarreferencia de pacientes, y
- i) Las demás que le otorga su libertad prescriptiva, en su respectivo ámbito de competencia, en beneficio del paciente.

5.3.2 El Licenciado en Acupuntura, o personal de la salud con denominación o nivel académico homólogo, de conformidad con su formación, puede:

- a) Brindar la Consulta acupuntural;
- b) Llevar a cabo la exploración física del paciente;
- c) Formular un diagnóstico acupuntural;
- d) Establecer el tratamiento o plan terapéutico con Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas;
- e) Aplicar el tratamiento o plan terapéutico con Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas en Sesiones terapéuticas;
- f) Integrar el expediente clínico del paciente;
- g) Solicitar y en su caso, atender la Interconsulta de otros profesionales de la salud, e
- h) Indicar la referencia y contrarreferencia de pacientes.

En ningún caso podrá prescribir medicamentos, ni aplicar cualquier otro procedimiento distinto de la Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas.

5.3.3 El personal médico que presta servicios de Acupuntura humana, así como el Licenciado en Acupuntura o personal de la salud con denominación o nivel académico homólogo, serán los responsables del tratamiento con este procedimiento terapéutico, Métodos y técnicas relacionadas, cada uno en su respectivo ámbito de competencia y responsabilidad profesional.

5.3.4 El personal médico, los Licenciados en Acupuntura u otro personal de la salud con denominación o nivel académico homólogo, debe integrar un expediente clínico del paciente, según corresponda; el personal técnico a que se refiere esta Norma, debe registrar en dicho documento la información relativa a su intervención en la atención del paciente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4.4, de esta Norma, así como en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 2.1 y 2.7, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.3.5 El médico que practica Acupuntura humana, así como el Licenciado en Acupuntura médica, denominación o nivel académico homólogo, debe revalorar el caso al menos una vez durante el tiempo que dure el tratamiento y registrar los resultados en el expediente clínico, según corresponda a cada uno en su respectivo ámbito de competencia y responsabilidad profesional.

5.3.6 El personal técnico en Acupuntura únicamente podrá aplicar en Sesiones terapéuticas, el tratamiento o plan terapéutico con Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, que hayan sido prescritos por un médico acupunturista o Licenciado en Acupuntura. Sólo puede llevar a cabo Sesiones terapéuticas bajo la responsabilidad de un médico o Licenciado en Acupuntura que cumpla con los requisitos señalados en el inciso 5.2.1 de esta Norma, según corresponda.

5.4 De los consultorios.

5.4.1 Los consultorios en los que se presten servicios de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, deben cumplir con las características de infraestructura física y equipamiento establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas referidas en los incisos 2.2 y 2.5, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.5 Del instrumental.

5.5.1 Las Agujas de Acupuntura, agujas de tres filos, aguja de fuego, acutomo o acupotomo y cualquier medio que se introduzca en el cuerpo humano, deben estar previamente esterilizados, ser personales e intransferibles y conservados en un tubo de ensayo o recipiente debidamente rotulado con fines de identificación del paciente al que pertenecen; asimismo, se deben esterilizar cada vez que concluya la Sesión terapéutica. Cuidar no dañar la punta ni el cuerpo de la aguja, vigilar el material de las mismas y desecharlas si no están en condiciones adecuadas.

5.5.1.1 Se debe utilizar testigos biológicos para el control de calidad de los ciclos de esterilización, aplicándose una vez por semana, tanto para hornos de calor seco como para autoclaves.

5.5.2 Del equipo auxiliar y material.

5.5.2.1 Además de cumplir con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en las Normas Oficiales Mexicanas referidas en los incisos 2.2 y 2.5, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, el equipo auxiliar y materiales para la práctica de la Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas que se pueden utilizar de manera opcional, son los siguientes:

5.5.2.2 Acutomo o acupotomo;

5.5.2.3 Aguja corta subdérmica;

5.5.2.4 Balines y semillas;

5.5.2.5 Electrodetector;

5.5.2.6 Electroestimulador;

5.5.2.7 Fármacos, exclusivamente prescritos por el médico y odontólogo;

5.5.2.8 Guasha;

5.5.2.9 Hilos biodegradables, exclusivamente por el médico;

5.5.2.10 Imanes;

5.5.2.11 Lámpara de rayos infrarrojos;

5.5.2.12 Láser;

5.5.2.13 Martillo eléctrico con micro agujas;

5.5.2.14 Martillo de siete puntas;

5.5.2.15 Moxas;

5.5.2.16 Neurómetro;

5.5.2.17 Tachuelas, y

5.5.2.18 Ventosas.

6. Medidas contraindicadas

6.1 No se deben aplicar técnicas que pongan en peligro la vida del paciente.

6.2 El instrumental, equipo, técnicas y procedimientos diferentes a los descritos, tanto en esta Norma, como en las Normas Oficiales Mexicanas referidas en el Capítulo 2 de las Referencias normativas, de esta Norma, no deben ser utilizados hasta que hayan probado su eficiencia terapéutica mediante un protocolo de investigación debidamente autorizado por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables.

6.3 El instrumental señalado en el inciso 5.5.2.1 de esta Norma, para la práctica de la Acupuntura humana, debe contar con el registro sanitario de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables.

6.4 Deben instrumentarse medidas estrictas de control de limpieza y técnicas de asepsia con las Personas consideradas de alto riesgo contaminante, a las cuales se apliquen procedimientos de Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

7. Publicidad

7.1 La publicidad para los establecimientos que practican Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y demás disposiciones aplicables.

7.2 Se podrán publicitar para la aplicación de la Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, únicamente los establecimientos y el personal del área de la salud que cumplan con los criterios establecidos en esta Norma.

7.3 No se debe ofrecer ni publicitar la Acupuntura humana, Métodos y técnicas relacionadas, como tratamientos infalibles o como indicación ilimitada para todos los problemas de salud.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023. ISBN 978 92 4 350609 8 (Clasificación NLM: WB 55) <http://apps.who.int/medicinedocs/es/m/abstract/Js21201es/>

9.2 Hirohisa Oda Ph. D. en Medicina, Introducción a la electro-acupuntura Japonesa y al Ryodoraku. Ed. Mandala; 2006.

9.3 NIH. Consensus Development Panel. Acupuncture J. Am Med Assoc. 1998; 280: 1518-1524.

9.4 Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional de Enfermedades, Actualizaciones CIE-10, 2015.

9.5 Quiroz González Salvador, Lei Li, Anaya Reza Xavier, Ismael Jiménez Estrada. Electroacupuntura y neuromodulación en la médula espinal: implicaciones en el dolor neuropático. Revista Internacional de Acupuntura, 2017.

9.6 Quiroz González Salvador, et al. Acupuncture Points and Their Relationship with Multi-receptive Fields of Neurons. Journal of Acupuncture and Meridian Studies. Vol. 10. No. 2, April 2017.

9.7 Tierney L, Mcphee S, Papadakis M. Editors. Acupuncture. In: Current Medical Diagnosis & Treatment: complementary & alternative medicine. Lange Medical Bo/McGraw-Hill, 2004: 1694-1701.

9.8 Ulloa Luis, Salvador Quiroz-González, Rafael Torres-Rosas. Nerve Stimulation: Immunomodulation and Control of Inflammation. Cell Press Reviews. Trends in Molecular Medicine. Elsevier 2017.

9.9 WHO. Collection of WHO's Documents for Acupuncture. WFAS, Ginebra 2002.

9.10 WHO. Guidelines on Basic Training and Safety in Acupuncture, World Health Organization/EDM/TRM/99.1.

10. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. Vigencia

Esta Norma, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2012, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados, publicada el 18 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicado el 7 de marzo de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I, II, IX y X; 17 bis, fracciones II y III, 194, fracción I, 195, párrafo primero, 197, 201, 205, 210, 273, 274, 286, 393 y 394, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V, XI, XII y XIII, 43, 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 15, 25 y 198, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3, fracciones I, inciso e, i, o, p, q y s y II y 10, fracciones IV, VII, VIII, IX y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 22, fracciones I, II, VII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hemos tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2018.

Como resultado del análisis que realizaron el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía respecto de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
1	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>0. Introducción</p> <p>Se consideran productos de aseo, independientemente de su estado físico, las sustancias y mezclas de sustancias destinadas al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente.</p> <p>Dentro de estos productos se encuentran los jabones, detergentes, limpiadores, blanqueadores, almidones para uso externo, desmanchadores, desinfectantes, desodorantes y aromatizantes ambientales, y los demás de naturaleza análoga que determine la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de Salud.</p> <p>En este sentido, de no estar debidamente señaladas en las etiquetas o envases de productos de aseo doméstico el tipo de sustancias que éstos contienen y de la forma correcta de emplearlos, constituye un riesgo sanitario para sus usuarios y toda persona expuesta. Adicionalmente, el que las etiquetas de estos productos cuenten con información sanitaria y comercial debidamente señalizada aporta mejores elementos para que el consumidor pueda decidir sobre su mejor opción de compra.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 0. Introducción de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>0. Introducción</p> <p>Se consideran productos de aseo, independientemente de su estado físico, las sustancias y mezclas de sustancias destinadas al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente.</p> <p>Dentro de estos productos se encuentran los jabones, detergentes, limpiadores, blanqueadores, almidones para uso externo, desmanchadores, desinfectantes, desodorantes y aromatizantes ambientales, y los demás de naturaleza análoga que determine la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de Salud.</p> <p>En este sentido, de no estar debidamente señaladas en las etiquetas o envases de productos de aseo doméstico el tipo de sustancias que éstos contienen y la forma correcta de emplearlos, constituyen un riesgo sanitario para sus usuarios y toda persona expuesta. Adicionalmente, el que las etiquetas de estos productos cuenten con información sanitaria y comercial debidamente señalizada aporta mejores elementos para que el consumidor pueda decidir sobre su mejor opción de compra.</p>

2	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>3.1 Coadyuvante o ayudas de proceso: Componente complementario que confiere propiedades no relacionadas con la acción principal del producto, agregados para facilitar el proceso de fabricación y garantizar la estabilidad del producto, sin tener efecto o acción sobre las propiedades funcionales del mismo y que no confieren ningún riesgo a la salud o al medio ambiente.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.1 de la Norma, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.1 Coadyuvante o ayudas de procesos, al componente complementario que confiere propiedades no relacionadas con la acción principal del producto, agregados para facilitar el proceso de fabricación y garantizar la estabilidad del producto, sin tener efecto o acción sobre las propiedades funcionales del mismo y que no confieren ningún riesgo a la salud o al medio ambiente.</p>
3	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>Consideramos se debe homologar el inciso 3.1, con el inciso 6.1.3.1.5 Las enzimas, colorantes, aromas, fragancias y coadyuvantes o ayudas de proceso se podrán incluir con sus nombres genéricos, a menos que sean las causantes del riesgo del producto, de ser éste el caso se cumplirá con lo indicado en el inciso 6.1.3.1.2, de este Proyecto de Norma, ya que en este caso se está eliminando la palabra coadyuvante y en el otro texto mencionado, se sigue incluyendo la misma.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el inciso 3.1 de la Norma se refiere a la definición y se encuentra en el apartado "3. Términos y Definiciones".</p> <p>El inciso 6.1.3.1.5 de la Norma, se refiere a las obligaciones que deben cumplir en las ayudas de procesos.</p> <p>Debido a lo anterior no se pueden homologar los incisos.</p>
4	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>HEALTH.HYGIEHE. HOME</p> <p>3.7 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.7 de la Norma, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.7 Envase primario, al recipiente o envoltura destinada a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria. El envase primario puede estar contenido en un envase secundario.</p>
5	<p>Comisión de Operación Sanitarias de COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS</p> <p>3.7 Envase primario, a los elementos del sistema de envase que están en contacto directo con el Insumo, conservando su integridad física, química y sanitaria.</p> <p>Homologarlo a la definición de otras MOM como es la NOM-251.. que define:</p> <p>Envase primario. Recipiente o envoltura que contiene y está en contacto directo con el producto, conservando su integridad física. Química y sanitaria. El envase primario puede estar contenido en un envase secundario.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.7 de la Norma, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.7 Envase primario, al recipiente o envoltura destinada a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria. El envase primario puede estar contenido en un envase secundario.</p>
6	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>3.9 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual, y no están en contacto directo con el producto.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.9 de la Norma para quedar como sigue:</p> <p>3.9 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual, y no está en contacto directo con el producto.</p>

7	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>3.9 Envase secundario, a los componentes que forman parte del empaque en el cual se comercializa el Insumo y no están en contacto directo con él.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.9 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.9 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual, y no está en contacto directo con el producto.</p>
8	<p>Comisión de Operación Sanitarias de Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios</p> <p>3.9 Envase secundario, a los componentes que forman parte del empaque en el cual se comercializa el Insumo y no están en contacto directo con él.</p> <p>Homologarlo a la definición de otras NOM como es la NOM-141, que define:</p> <p>Envase secundario, al envase que forma parte del empaque conteniendo al primario</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.9 de la Norma para quedar como sigue:</p> <p>3.9 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual, y no está en contacto directo con el producto.</p>
9	<p>NYCE, MÉXICO</p> <p>3.15 Muestra de obsequio, al ejemplar de que se utiliza con el propósito de darlos a conocer mediante su distribución gratuita al público en general, que cumplan con lo indicado en el punto 6.3.5 los requisitos y especificaciones para los originales de venta al público</p> <p>6.3.5 Las muestras de obsequio de productos deben contener en su etiquetado al menos: denominación genérica y en su caso específica, datos del fabricante o responsable de la fabricación instrucciones de uso, leyendas precautorias y contenido neto (<i>énfasis añadido</i>)</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de lo siguiente:</p> <p>Eliminando la referencia sobre que los productos de aseo doméstico en su presentación "muestra de obsequio" deben cumplir con los mismos requisitos de etiquetado que aquellos denominados como "originales" o en su presentación ordinaria, esto por tratarse de dos presentaciones diferentes para dos motivos diferentes, uno es la venta y el otro dar a conocer el producto.</p> <p>No obstante, con los elementos indicados en el numeral 6.3.5 de la Norma, se cubre la información necesaria que los productos de aseo doméstico en su presentación "muestras de obsequio" deben contener para salvaguardar los derechos de los consumidores en el ámbito sanitario y comercial.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.15 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.15 Muestra de obsequio, al ejemplar que se utiliza con el propósito de dar a conocer el producto mediante su distribución gratuita al público en general.</p>
10	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>3.17 producto a granel, producto colocado en un envase y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción de los incisos 3.17 y 8.3 de la Norma, para quedar como siguen:</p> <p>3.17 Producto a granel, aquel a colocarse en un envase primario para la venta al consumidor final, cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta. Mismo que se obtendrá de un contenedor debidamente identificado.</p> <p>8.3 Tanto las muestras de obsequio como el envase que se utilice para venta de los productos a granel, deberán contener una etiqueta en idioma español en la cual se establezcan los requisitos a que se refieren los incisos 6.3.5 y 6.3.4, de esta Norma, respectivamente.</p>

11	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>3.17 Producto a granel, producto a colocarse en un envase primario para la venta al consumidor final, cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción de los incisos 3.17 y 8.3 de la Norma, para quedar como siguen:</p> <p>3.17 Producto a granel, aquel a colocarse en un envase primario para la venta al consumidor final, cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta. Mismo que se obtendrá de un contenedor debidamente identificado.</p> <p>8.3 Tanto las muestras de obsequio como el envase que se utilice para venta de los productos a granel, deberán contener una etiqueta en idioma español en la cual se establezcan los requisitos a que se refieren los incisos 6.3.5 y 6.3.4, de esta Norma, respectivamente.</p>
12	<p>NYCE, MÉXICO</p> <p>3.17 Producto a granel, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción de los incisos 3.17 y 8.3 de la Norma, para quedar como siguen:</p> <p>3.17 Producto a granel, aquel a colocarse en un envase primario para la venta al consumidor final, cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta. Mismo que se obtendrá de un contenedor debidamente identificado.</p> <p>8.3 Tanto las muestras de obsequio como el envase que se utilice para venta de los productos a granel, deberán contener una etiqueta en idioma español en la cual se establezcan los requisitos a que se refieren los incisos 6.3.5 y 6.3.4, de esta Norma, respectivamente.</p>
13	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>3.17 Producto a granel, aquel que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción de los incisos 3.17 y 8.3 de la Norma, para quedar como siguen:</p> <p>3.17 Producto a granel, aquel a colocarse en un envase primario para la venta al consumidor final, cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta. Mismo que se obtendrá de un contenedor debidamente identificado.</p> <p>8.3 Tanto las muestras de obsequio como el envase que se utilice para venta de los productos a granel, deberán contener una etiqueta en idioma español en la cual se establezcan los requisitos a que se refieren los incisos 6.3.5 y 6.3.4, de esta Norma, respectivamente.</p>
14	<p>Comisión de Operación Sanitarias de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios</p> <p>3.17 Producto a granel, producto que no se encuentra envasado al momento de su venta ni debidamente etiquetado y que se pesa, mide o cuenta en presencia del consumidor Mismo que se obtendrá de un contenedor debidamente identificado.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción de los incisos 3.17 y 8.3 de la Norma, para quedar como siguen:</p> <p>3.17 Producto a granel, aquel a colocarse en un envase primario para la venta al consumidor final, cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta. Mismo que se obtendrá de un contenedor debidamente identificado.</p> <p>8.3 Tanto las muestras de obsequio como el envase que se utilice para venta de los productos a granel, deberán contener una etiqueta en idioma español en la cual se establezcan los requisitos a que se refieren los incisos 6.3.5 y 6.3.4, de esta Norma, respectivamente.</p>

15	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>3.20 Producto de aseo de uso doméstico, aquellos definidos en el inciso 3.19 de este Proyecto de Norma, y cuya formulación y comercialización está destinada a los consumidores que los usan o aplican en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción de los incisos 3.20 y 3.28 de la Norma, para quedar como siguen:</p> <p>3.20 Producto de aseo de uso doméstico, aquel comprendido en los incisos 3.17 o 3.28 y definidos en el inciso 3.19 de esta Norma, cuya formulación y comercialización está destinada a los consumidores que los usan o aplican en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares, tales como: oficinas, escuelas y en hospitales excepto las áreas blancas (por ejemplo: quirófano, áreas de recuperación, enfermería), entre otros.</p> <p>3.28 Productos preenvasados, aquellos productos terminados que cuando son colocados en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él, no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.</p>
16	<p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>3.21 Productos especiales para textiles, a los productos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias que facilitan el aseo y mantenimiento de fibras textiles al modificar o acondicionar la textura o cualquier otra característica de las telas. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes productos: almidones o aprestos, blanqueadores, productos para planchado, prelavadores, desmanchadores y suavizantes</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.21 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.21 Productos especiales para textiles, a los productos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias que facilitan el aseo y mantenimiento de fibras textiles al modificar o acondicionar la textura o cualquier otra característica de las telas. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes productos: almidones o aprestos, blanqueadores, productos para planchado, prelavadores, desmanchadores y suavizantes.</p>
17	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>3.23 Productos multifuncionales, aquellos de aseo de uso doméstico que debido a su formulación pueden tener varias de las funciones tecnológicas descritas en los incisos 3.21, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28 y 3.29, de este Proyecto de Norma, así como alguna otra función tecnológica diferente de las anteriores pero que no es la función principal.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.23 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.23 Productos multifuncionales, aquellos de aseo de uso doméstico que debido a su formulación pueden tener varias de las funciones tecnológicas descritas en los incisos 3.21, 3.24, 3.25, 3.26 y 3.27 de esta Norma, así como alguna otra función tecnológica diferente de las anteriores.</p>
18	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>3.25 Productos Aromatizantes y otros de control de olores, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias usados con el objeto de impartir un aroma al ambiente o prevenir o enmascarar, neutralizar o eliminar malos olores en cualquier espacio o superficie. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes productos: aromatizantes, desodorantes, enmascarantes y los eliminadores, neutralizadores o controladores de malos olores del ambiente.</p> <p>Sugerimos no modificar el concepto de Producto para el ambiente (función tecnológica) porque sería incongruente con otra disposición regulatoria: La SSA por medio de COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS , utiliza como subgrupos de la categoría Productos, las mencionadas como funciones tecnológicas en la NOM-189-SSA1/SCFI-2002.</p> <p>Se adjunta formato Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja (Tabla "B" Categoría del producto).</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que no se incluye una propuesta concreta para lo solicitado, ya que se está haciendo una adecuación a las definiciones respecto a la función tecnológica de los productos.</p>

19	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>3.26 Productos para la limpieza, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias que eliminan o disminuyen la suciedad orgánica e inorgánica de las superficies donde se aplica. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa más no limitativa los siguientes productos: detergentes, jabones de lavandería, desengrasantes, limpiadores, desinfectantes, desmanchadores y removedores.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que la función tecnológica del desinfectante es “disminuir el desarrollo de microorganismos” la misma se incluye dentro de la definición de productos para la limpieza. En razón de lo anterior, para mejor comprensión, se modifica el inciso 3.26 de la Norma, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.26 Productos para la limpieza, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias que eliminan o disminuyen la suciedad orgánica o inorgánica, o que disminuyan el desarrollo de microorganismos de las superficies donde se aplica. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes productos: detergentes, jabones de lavandería, desengrasantes, limpiadores, desinfectantes, desmanchadores y removedores.</p>
20	<p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>3.30 Responsable del producto, a la persona física o moral que importe, fabrique, envase, maquile, distribuya y/o comercialice un producto o que haya ordenado su elaboración y/o fabricación total o parcial a un tercero</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.30 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.30 Responsable de producto, a la persona física o moral que importe, fabrique un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero, distribuya o comercialice; y en el caso de producto a granel quien envase a éste al momento de su venta.</p>
21	<p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>3.30 Responsable del producto, a la persona física o moral que importe, fabrique, envase, maquile, distribuya y/o comercialice un producto o que haya ordenado su elaboración y/o fabricación total o parcial a un tercero</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.30 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.30 Responsable de producto, a la persona física o moral que importe, fabrique un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero, distribuya o comercialice; y en el caso de producto a granel quien envase a éste al momento de su venta.</p>
22	<p>NYCE, MÉXICO</p> <p>3.32 Superficie principal de exhibición, a la parte de la etiqueta o envase a la que se le da mayor importancia por ostentar el nombre, la marca comercial, y la denominación genérica o, en su caso, específica, excluyendo las tapas y fondos de las latas y frascos; y los hombros y cuellos de botellas.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.32 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.32 Superficie principal de exhibición, aquella área donde se encuentra la denominación genérica o, en su caso, específica y la marca comercial del producto.</p>
23	<p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>3.32 Superficie principal de exhibición, es aquella área donde se encuentra la denominación genérica o, en su caso, específica y la marca comercial del producto</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 3.32 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>3.32 Superficie principal de exhibición, aquella área donde se encuentra la denominación genérica o, en su caso, específica y la marca comercial del producto.</p>
24	<p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>4.3 Secretaría Secretaría de Salud / Secretaría de Economía</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el acrónimo al que hace referencia el inciso 4.3 de la Norma, corresponde al contenido de la norma, que únicamente refiere a la Secretaría de Salud.</p>

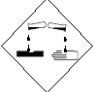



25	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>5. Clasificación</p> <p>Los productos objeto de este Proyecto de Norma, con base a su función tecnológica se clasifican en:</p> <p>Productos especiales para textiles;</p> <p>Productos multifuncionales;</p> <p>Productos para desobstruir conductos sanitarios</p> <p>Productos Aromatizantes y otros de control de olores;</p> <p>Productos para la limpieza, y Productos para protección o acabado lustroso y otros que determine la Secretaría.</p> <p>Se sugiere no modificar la clasificación de estos productos con base en su función tecnológica, ya que sería incongruente con otra disposición regulatoria</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y toda vez a que la redacción propuesta en el numeral 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, es para la clarificación de categorías y funciones, misma que se engloban en los productos para el ambiente. Esto es para brindar mayor certeza a la industria en los tipos de productos objeto de la Norma y sin que el desglose de las funciones tecnológicas, contravenga algún ordenamiento jurídico.</p>
26	<p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>6.1.1.1 En la superficie principal de exhibición del envase primario o secundario de los productos preenvasados objeto de esta Norma, debe figurar la denominación genérica y específica y, en su caso, específica</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.1.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.1.1.1 En la superficie principal de exhibición del envase primario o secundario de los productos preenvasados objeto de esta Norma, debe figurar la denominación genérica, o en su caso, específica.</p>
27	<p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>6.1.2.1 En los productos nacionales, debe figurar el nombre, la denominación o la razón social y domicilio (calle, número, código postal, ciudad y estado) del productor o responsable de la fabricación. En el caso de productos importados, esta información debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.2.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.1.2.1 En los productos nacionales, debe figurar el nombre, la denominación o la razón social y domicilio (calle, número, código postal, ciudad y estado) del productor o responsable de la fabricación. En el caso de productos importados, esta información debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.</p>
28	<p>Comisión de Operación Sanitarias de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios</p> <p>6.1.2.1 En los productos nacionales. Debe figurar el nombre, la denominación o la razón social y domicilio (calle, número, código postal, ciudad y estado) del productor o responsable del producto. En el caso de productos importados, esta información debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.2.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.1.2.1 En los productos nacionales, debe figurar el nombre, la denominación o la razón social y domicilio (calle, número, código postal, ciudad y estado) del productor o responsable de la fabricación. En el caso de productos importados, esta información debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.</p>
29	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.3.1.1 Debe ir precedida por el término "Ingredientes".</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, no es obligatorio poner en entrecorrido la palabra para resaltarla, motivo por el cual no se identifica la necesidad de dicha modificación.</p>

30	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.3.1.2 Los ingredientes deben declararse y, para ello, podrá emplearse la denominación genérica, la denominación química para grupos o familias ya establecidas o la denominación funcional del ingrediente, entre los que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:</p> <p>6.1.3.1.2.1 Fosfatos</p> <p>6.1.3.1.2.2 Fosfonatos</p> <p>6.1.3.1.2.3 Tensoactivos aniónicos</p> <p>6.1.3.1.2.4 Tensoactivos catiónicos</p> <p>6.1.3.1.2.5 Tensoactivos anfotéricos</p> <p>6.1.3.1.2.6 Tensoactivos no iónicos</p> <p>6.1.3.1.2.7 Blanqueadores base oxígeno</p> <p>6.1.3.1.2.8 Blanqueadores base cloro</p> <p>6.1.3.1.2.9 EDTA</p> <p>6.1.3.1.2.10 Acido nitrilotriacético</p> <p>6.1.3.1.2.11 Fenoles y fenoles halogenados</p> <p>6.1.3.1.2.12 Hidrocarburos aromáticos</p> <p>6.1.3.1.2.13 Hidrocarburos alifáticos</p> <p>6.1.3.1.2.14 Hidrocarburos halogenados</p> <p>6.1.3.1.2.15 Ceras</p> <p>6.1.3.1.2.16 Silicones</p> <p>6.1.3.1.2.17 Sulfatos</p> <p>6.1.3.1.2.18 Carbonatos</p> <p>6.1.3.1.2.19 Silicatos</p> <p>6.1.3.1.2.20 Zeolitas</p> <p>6.1.3.1.2.21 Policarboxilatos</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra regulado en el inciso 6.1.3.1.3 de la Norma.</p>
31	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>6.1.3.1.3 Los demás ingredientes deben declararse y, para ello, podrá emplearse la denominación genérica, la denominación química para grupos o familias ya establecidas o la denominación funcional del ingrediente, entre los que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fosfatos - Fosfonatos ... - Zeolitas - Policarboxilatos 	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>De acuerdo con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, un inciso es una subdivisión numerada de un capítulo y es preferible que cada inciso primario tenga un título, que se debe colocar inmediatamente después de su número, en una línea separada del texto que le sigue. Los incisos secundarios pueden ser tratados del mismo modo. Dentro de un capítulo o inciso, el uso de títulos debe ser uniforme para los incisos en el mismo nivel, es decir, si 10.1 tiene título, 10.2 también debe tener un título. En la ausencia de títulos, se pueden usar términos o frases claves (compuestas en caracteres diferentes) que aparezcan al inicio del texto del inciso para llamar la atención sobre el tema principal tratado en los diferentes incisos.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere el uso de listas ya que en el contexto del PROY-NOM-189 se trata de un listado de ingredientes a modo enunciativo (ver 5.2.5 de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas), asimismo los incisos 6.1.3.1.2.X no se utilizan de manera referenciada en el PROY-NOM-189.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.3.1.3 de la Norma, para quedar como sigue:</p>

		<p>6.1.3.1.3 Los demás ingredientes deben declararse y, para ello, podrá emplearse la denominación genérica, la denominación química para grupos o familias ya establecidas o la denominación funcional del ingrediente, entre los que se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fosfatos - Fosfonatos - Tensoactivos aniónicos - Tensoactivos catiónicos - Tensoactivos anfotéricos - Tensoactivos no iónicos - Blanqueadores base oxígeno - Blanqueadores base cloro - EDTA - Ácido nitrilotriacético - Fenoles y fenoles halogenados - Hidrocarburos aromáticos - Hidrocarburos alifáticos - Hidrocarburos halogenados - Ceras - Silicones - Sulfatos - Carbonatos - Silicatos - Zeolitas - Policarboxilatos
32	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.3.1.3 En el caso que una empresa haya desarrollado un ingrediente o una mezcla de ingredientes que muevan una innovación en el mercado de los productos objeto de esta Norma, podrán declararse utilizando el nombre patentado o registrado por ejemplo: Bitrex ®, Teflon ®, etc. Los documentos que avalen la patente o el registro estarán a disposición de la Secretaría, cuando ésta lo solicite.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el comentario propuesto por el interesado ya se encuentra regulado en el inciso 6.1.3.1.4 de la Norma.</p>
33	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.3.1.4 Las enzimas, colorantes, aromas, fragancias y coadyuvantes o ayudas de proceso se podrán incluir con sus nombres genéricos, a menos que sean las causantes del riesgo del producto, de ser éste el caso se cumplirá con lo indicado en el inciso 6.1.3.1.5, de este Proyecto de Norma.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el comentario propuesto por el interesado ya se encuentra regulado en el inciso 6.1.3.1.5 de la Norma</p>
34	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.3.1.5 Los ingredientes corrosivos, tóxicos o inflamables que den origen a las leyendas precautorias, deben declararse con el nombre químico o técnico más comúnmente usado o utilizar una nomenclatura química.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra regulado en el inciso 6.1.3.1.2 de la Norma.</p>

35	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>6.1.3.1.5 Las enzimas, colorantes, aromas, fragancias y coadyuvantes o ayudas de proceso se podrán incluir con sus nombres genéricos, a menos que sean las causantes del riesgo del producto, de ser éste el caso se cumplirá con lo indicado en el inciso 6.1.3.1.2, de este Proyecto de Norma.</p> <p>Consideramos se debe homologar el inciso 6.1.3.1.5, con el inciso 3.1 Ayudas de procesos, Componente complementario que confiere propiedades no relacionadas con la acción principal del producto, agregados para facilitar el proceso de fabricación y garantizar la estabilidad del producto, sin tener efecto o acción sobre las propiedades funcionales del mismo y que no confieren ningún riesgo a la salud o al medio ambiente, ya que en este caso se está incluyendo la palabra coadyuvante y en el otro texto mencionado, se elimina la misma.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el inciso 3.1 de la Norma, se refiere a la definición y se encuentra en el apartado "3. Términos y Definiciones".</p> <p>El inciso 6.1.3.1.5 de la Norma se refiere a las obligaciones que deben cumplir en las ayudas de procesos.</p> <p>Debido a lo anterior no se pueden homologar los incisos.</p>
36	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>Recomendamos eliminar el segundo párrafo incluido en inciso 6.1.4.1, sobre la inclusión de leyendas precautorias, debido a que se repite el texto en el inciso 6.1.6.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el párrafo segundo que se pretende eliminar señala cuáles son las posibilidades de poner las instrucciones de uso, en caso de que no haya suficiente espacio para ello, mientras que el inciso 6.1.6 de la Norma, refiere a las leyendas precautorias y en su caso recomendaciones que deben señalarse en los productos dependiendo las características de éstos.</p>
37	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.4.1 Cuando el uso, manejo, dosificación o conservación del producto requiera de instrucciones, por las características del mismo, dicha información debe presentarse en la superficie de información de la etiqueta del envase primario o en su caso, del envase secundario. Sólo en caso de no existir espacio suficiente, las instrucciones de uso podrán ir impresas en un instructivo anexo al envase y en este último se indicará en la superficie de información el siguiente texto: Léase instructivo anexo u otras leyendas análogas.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.4.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.1.4.1 Cuando el uso, manejo, dosificación o conservación del producto requiera de instrucciones, por las características del mismo, dicha información debe presentarse en la superficie de información de la etiqueta del envase primario o en su caso, del envase secundario. Sólo en caso de no existir espacio suficiente, las instrucciones de uso podrán ir impresas en un instructivo anexo al envase y en este último se indicará en la superficie de información el siguiente texto: Léase instructivo anexo u otras leyendas análogas.</p>
38	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.5.2 La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia al lugar donde aparece.</p> <p>El inciso 6.1.5.1 de la NOM vigente señala la obligación de declarar el "lote":</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cualquier parte del envase primario o secundario. - Debe figurar en todos los productos de la NOM. - La funcionalidad del lote: rastreabilidad. - Mediante identificación clave o en lenguaje claro. - Grabado, tinta o cualquier otro similar. <p>No se identifica un riesgo/necesidad de establecer el mecanismo de la declaración del lote.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra regulado en el numeral 6.1.5.1 de la Norma, es decir, ya existe la obligación de declarar el lote.</p>

39	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.6.1.3 Incluir cualquiera de los siguientes símbolos junto con la leyenda correspondiente para identificar a un producto con propiedades venenosas. La leyenda y el símbolo deben estar de manera contrastante, dejando alrededor un espacio libre de cuando menos 3 mm y, únicamente el símbolo de tamaño proporcional a la capacidad del envase.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el comentario, no contempla que además de pictogramas, los productos contienen leyendas precautorias y recomendaciones, según sea el caso de conformidad con el inciso 6.1.6 de la Norma.</p>
40	<p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>6.1.6.1.3 Incluir cualquiera de los siguientes pictogramas para identificar a un producto con propiedades tóxicas, de manera contrastante y de tamaño proporcional a la capacidad del envase.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.6.1.3 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.1.6.1.3 Incluir cualquiera de los siguientes pictogramas para identificar a un producto con propiedades tóxicas, de manera contrastante y de tamaño proporcional a la capacidad del envase.</p>
41	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>Comisión de Operación Sanitarias de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios</p> <p>No será necesario incluir en la etiqueta la leyenda que determine el significado de los símbolos.</p> <p>Pictograma  Pictograma </p> <p><small>Figura 1</small></p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que en el cuerpo de la norma, la palabra "símbolo" no es utilizada y en su lugar, se utiliza "pictograma" para referirse a éstas imágenes. En razón de lo anterior, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Pictograma  No ingerir. En caso de ingestión acudir inmediatamente al médico</p> <p>Pictograma  Peligro</p> <p>No será necesario incluir en la etiqueta la leyenda que determine el significado de los pictogramas.</p>
42	<p>QUALITY VERIFICATION PM S.A. DE C.V.</p> <p>6.1.6.2.4 Lo dispuesto en el inciso 6.1.6.1.2, de este Proyecto de Norma, así como la inclusión de cualquiera de los siguientes símbolos junto con la leyenda correspondiente para identificar a un producto con propiedades corrosivas. La leyenda y el símbolo deben estar de manera contrastante, dejando alrededor un espacio libre de cuando menos 3 mm y, únicamente el símbolo de tamaño proporcional a la capacidad del envase.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el comentario no contempla que además de pictogramas, los productos ostentan leyendas precautorias y recomendaciones, según sea el caso de conformidad con el apartado 6.1.6 de la Norma.</p>
43	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>6.1.6.2.4 Lo dispuesto en el inciso 6.1.6.1.2., de este proyecto de norma, así como la inclusión de cualquiera de los siguientes pictogramas para identificar a un producto con propiedades corrosivas. El pictograma se debe incluir de manera contrastante y de tamaño proporcional a la capacidad del envase.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.6.2.4 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.1.6.2.4 Lo dispuesto en el inciso 6.1.6.1.2., de esta Norma, así como la inclusión de cualquiera de los siguientes pictogramas para identificar a un producto con propiedades corrosivas. El pictograma se debe incluir de manera contrastante y de tamaño proporcional a la capacidad del envase.</p>

44	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>Comisión de Operación Sanitarias de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios</p> <p>Pictograma  Pictograma </p> <p>No será necesario incluir en la etiqueta la leyenda que determine el significado de los símbolos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que en el cuerpo de la norma, la palabra "símbolo" no es utilizada y en su lugar, se utiliza "pictograma" para referirse a estas imágenes. En razón de lo anterior, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Pictograma  Provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares</p> <p>Pictograma  Personas con piel sensible o dañada deben evitar el contacto prolongado con el producto</p> <p>No será necesario incluir en la etiqueta la leyenda que determine el significado de los pictogramas.</p>
45	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>6.1.6.6 En los productos en cuya formulación intervengan sustancias o compuestos, tales como enzimas y oxidantes, entre otros, que por su concentración y características en producto terminado presenten problemas de irritación o sensibilización en piel o en mucosa bajo condiciones normales de uso harán figurar leyendas que se refieran a los siguientes aspectos: Que puede provocar irritación en la piel y en mucosas, y que se usen guantes si se presenta irritación</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.1.6.6 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.1.6.6 En los productos en cuya formulación intervengan sustancias o compuestos, tales como enzimas y oxidantes, entre otros, que por su concentración y características en producto terminado presenten problemas de irritación o sensibilización en piel o en mucosa bajo condiciones normales de uso harán figurar leyendas que se refieran a los siguientes aspectos: Que puede provocar irritación en la piel y en mucosas, y que se utilicen guantes.</p>
46	<p>NYCE, MÉXICO</p> <p>6.2 Etiquetado comercial</p> <p>6.2.1 Nombre Denominación ©y marca comercial del producto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.2.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.2.1 Denominación genérica o en su caso denominación específica, y marca comercial del producto.</p>
47	<p>NYCE, MÉXICO</p> <p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>6.3.4 El responsable del producto de aseo de uso doméstico que se expende a granel deben garantizar que el envase del producto que sea suministrado al consumidor debe ostentar una etiqueta que cumpla con las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma, en la que se establezca cuando menos la denominación genérica y específica del producto, nombre del fabricante, instrucciones de uso, leyendas precautorias y el contenido neto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.3.4 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.3.4 El responsable del producto de aseo de uso doméstico que se expende a granel debe garantizar que el envase del producto que sea suministrado al consumidor ostente una etiqueta que cumpla con las disposiciones establecidas en esta Norma, en las que se establezca la denominación genérica o en su caso específica del producto, lista de ingredientes, nombre del responsable del producto, instrucciones de uso, leyendas precautorias y recomendaciones correspondientes, indicando la cantidad, declaración de lote, país de origen y el contenido neto, especificaciones con las que debe estar identificado el contenedor de origen.</p>

48	<p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>6.3.5 Las muestras de obsequio de productos deben contener en su etiquetado al menos: denominación genérica y en su caso específica, datos del responsable del producto, instrucciones de uso, leyendas precautorias y contenido neto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.3.5 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>6.3.5 Las muestras de obsequio de productos deben contener en su etiquetado al menos: denominación genérica y en su caso específica, datos del responsable del producto, instrucciones de uso, leyendas precautorias, contenido neto y lote.</p>
49	<p>NYCE, MÉXICO</p> <p>6.4 Características de la etiqueta:</p> <p>6.4.1 Todas las etiquetas deben ser diseñadas, elaboradas y fijadas de tal forma que la información contenida en las mismas permanezca disponible al consumidor durante el uso normal del producto, inclusive incluyendo a los cuando se trate de productos de venta a granel que se expenden al consumidor.</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>No se acepta el comentario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se puede observar que el contenido del inciso propuesto por el comentarista no resulta opuesto o substancialmente distinto al que se presenta en el Proyecto de esta Norma en su inciso 6.4.1.</p>
50	<p>HEALTH.HYGIEHE.HOME</p> <p>7. Requisitos de envasado</p> <p>Proponemos la revisión de este inciso ya que la indicación sobre el no reutilizar envases donde se comercializan los productos de aseo de uso doméstico que se expenden a granel, debería ser específica con que productos no se puede reutilizar y con cuales sí, es decir, para seguir comprando el mismo producto no debería haber restricción, tal y como lo es con productos preenvasados que pueden ser rellenados. Esto haría que dicha disposición regulatoria, no cayera en una falla de gobierno, dando un obstáculo al mercado de productos a granel, y beneficiando a los productos preenvasados. Además de que, debería entonces haber una forma de regular dicha indicación.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 7.1.3 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>7.1.3 Los comercializadores de los productos de aseo de uso doméstico que expenden a granel deben garantizar que el envase en el que se suministra el producto al consumidor cumpla con las disposiciones establecidas en esta Norma, siendo responsabilidad del comercializador que los envases que se utilizan para su venta a granel sean resistentes y cuenten con los dispositivos de seguridad necesarios para su venta al consumidor. En este caso no se podrán reutilizar envases que se hayan utilizado para contener alimentos y bebidas preenvasados.</p>
51	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>9.1 Declaraciones no permitidas</p> <p>9.1. No se deben declarar propiedades que no puedan comprobarse.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción de los incisos 9 y 9.1 de la Norma, conforme al inciso 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial – Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2004, para quedar como sigue:</p> <p>9. Declaraciones</p> <p>9.1. La información contenida en la etiqueta debe ser veraz, comprobable y describirse y presentarse de tal forma que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.</p>
52	<p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>12. Verificación y vigilancia.</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 12.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>

53	<p>HEALTH.HYGIENE.HOME</p> <p>12. Verificación y vigilancia</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Sobre este inciso, estamos interesados en seguir contando ya sea con Unidades de verificación o cualquier otra dependencia que avalen el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma.</p> <p>Retomar el texto vigente. Platicarlo con el grupo</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 12.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>
54	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>12.1 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones sanitarias de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 12.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>
55	<p>CANAJAD, Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.</p> <p>CONMEXICO, Consejo Mexicano de la Industria DE Productos de Consumo, A.C.</p> <p>12. Verificación y vigilancia</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 12.1 de la Norma para quedar como sigue:</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>

56	<p>AMEEC, Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad A.C.</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias del presente proyecto se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales correspondientes a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 12.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>
57	<p>Comisión de Operación Sanitarias de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios</p> <p>12. Verificación y vigilancia</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma se llevara a cabo por la Secretaria de Economía. a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, por la Secretaria de Salud. a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 12.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>
58	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>12.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a las Unidades de Verificación acreditadas para tal efecto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 12.1 de la Norma, para quedar como sigue:</p>

		<p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>
59	<p>CANIPEC, Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y por la Asociación Nacional de la Industria del Cuidado Personal y del Hogar A.C.</p> <p>13. Vigencia</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicada como Norma definitiva entrará en vigor a los 12 meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del Capítulo 13. de la Norma para quedar como sigue:</p> <p>13. Vigencia</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 12 meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
60	<p>NYCE, MÉXICO</p> <p>14. Evaluación de la conformidad</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana no es certificable y las Unidades de Verificación de información comercial acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía podrán evaluar la conformidad de la misma en lo que respecta a las especificaciones comerciales de la NOM en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en razón de que la vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto. Se modifica la redacción del inciso 12.1 para quedar como sigue:</p> <p>12.1 La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de esta Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, y a las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto.</p>

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2018

Con fundamento en el artículo 15, fracciones II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 18, 21 fracción I, 22 fracción V y 33 fracción XI, del Reglamento Interno, se expide el Manual de Organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y queda sin efectos el similar expedido el 28 de enero de 2014.

Así lo acordó y firma el día 20 de abril de 2018, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez**.- Rúbrica.- Elaboró: el Director de Organización, **Armando Serrato Márquez**.- Rúbrica.- Revisó: el Oficial Mayor, **Manuel Martínez Beltrán**.- Rúbrica.- Validó: el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, **Rubén Francisco Pérez Sánchez**.- Rúbrica.- Registró: el Titular del Órgano Interno de Control, **Eduardo López Figueroa**.- Rúbrica.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. MARCO JURÍDICO

III. ATRIBUCIONES

IV. ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2. ESTRUCTURA ORGÁNICA

V. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA

CONSEJO CONSULTIVO

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

SEXTA VISITADURÍA GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS

COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el Apartado B del artículo 102 Constitucional, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Acuerdo del Consejo Consultivo mediante el cual aprueba la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹ (mismo que entró en vigor el 4 de enero de 2005), la Secretaría de Administración condujo los trabajos de actualización del Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y llevó a cabo su integración, con base en los objetivos y funciones que los Órganos y las Unidades Administrativas redefinieron de conformidad con sus atribuciones y facultades, para armonizar estos elementos con la estructura orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su calidad de Organismo Constitucional con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Manual de Organización General, es el documento por el que se da a conocer el marco jurídico, y organizacional que delimita los ámbitos de responsabilidad; competencias, atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones de los Órganos y Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interno; así como el organigrama que muestra la estructura orgánica básica y los correspondientes niveles jerárquicos y, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos esenciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, el Manual de Organización está dirigido a toda persona interesada en la información que contiene, además, específicamente al personal adscrito a esta Comisión Nacional, el cual contará con un instrumento institucional que le permita conocer su ubicación en la estructura orgánica de la misma, así como los elementos de apoyo orgánico-funcional que deben servir para el mejor desempeño de sus responsabilidades y, con su esfuerzo, pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En la primera parte del documento, se describe la evolución histórica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Posteriormente, se expone el marco jurídico y las atribuciones que delimitan su ámbito de responsabilidad y competencia; se continúa con la presentación del organigrama y la estructura orgánica correspondientes, para concluir con la descripción del objetivo y funciones de cada uno de sus actuales Órganos y Unidades Administrativas.

Por último, es importante señalar que el Manual de Organización General será útil para los fines que persigue, siempre y cuando la información que contenga sea válida y eficaz por su vigencia; de tal forma que este documento, deberá mantenerse permanentemente actualizado, efectuando para ello su revisión con la frecuencia que la necesidad lo demande.

I. ANTECEDENTES

La protección de los Derechos Humanos y la promoción de una cultura de respeto hacia las más elementales prerrogativas individuales y sociales que ampara el orden jurídico mexicano, constituye desde hace tiempo una política de Estado, de cuyo desarrollo es responsable actualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta política, tuvo sus orígenes en la segunda mitad de la década de los ochenta en el seno de la Secretaría de Gobernación; primero, por medio de una dirección de área y, de 1989 a 1990, con la Dirección General de Derechos Humanos, las cuales tuvieron a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el estudio y formulación de normas jurídicas congruentes con el orden constitucional mexicano, hasta el surgimiento de esta Comisión Nacional como el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

En su proceso de desarrollo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha transitado por varias etapas, a través de las cuales se han modificado tanto su estatus jurídico como su propia estructura orgánica, hasta convertirse en un ente público federal con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Creada por decreto¹ del Ejecutivo Federal en 1990 para darle una mejor atención a las demandas de la sociedad por el respeto a los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como se denominó en un principio, tuvo el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

En esta primera etapa y de acuerdo al artículo cuarto del decreto de creación, se establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos estará a cargo de un Presidente, el cual será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo y en cuanto a su estructura, ésta se integró con los órganos que se consideraron necesarios para atender las demandas presentadas por la sociedad en esta materia y dar respuesta inmediata a las mismas.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990.

Con el propósito de hacer efectivas las facultades otorgadas a la Comisión Nacional en el decreto de creación y la forma y términos en que han de ejercerse, así como para hacer accesibles sus servicios a las personas interesadas, el Consejo de la Comisión Nacional como órgano colegiado de examen y opinión, elaboró y sancionó su Reglamento Interno² en el que se precisan sus atribuciones, estructura y competencias específicas de los Órganos que la integran.

Derivado de lo anterior, el artículo 6o. de dicho ordenamiento establece como Órganos de la Comisión Nacional a la Presidencia, al Consejo, a la Secretaría Técnica, a la Secretaría Ejecutiva y a la Visitaduría. Por su parte, el artículo 14 del mismo Reglamento establece que los órganos ya citados contarán con el apoyo de las Direcciones Generales, cuyos titulares estarán subordinados a aquéllos y su nombramiento y remoción estará a cargo del Presidente de la Comisión o del titular del Órgano al cual se encuentren adscritos, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Organismo.

Entre las unidades de apoyo mencionadas, se encontraba la entonces denominada Dirección General de Administración, misma que orgánicamente quedó adscrita a la Presidencia de la Comisión y, conforme al artículo 16 de ese ordenamiento, tuvo como atribuciones las de planear y programar el ejercicio presupuestal de la Comisión Nacional y evaluar las actividades del personal; adquirir, mantener y conservar los recursos materiales asignados, así como formular y actualizar el Manual de Organización General del Organismo.

El cuestionamiento a la creación de la Comisión Nacional, al considerar que el órgano de defensa de los Derechos Humanos no podía formar parte del mismo Gobierno Federal, debido a que éste se convertía en juez y parte en dicha materia, generó un proceso de discusión y análisis que culminó con la adición del apartado B al artículo 102 constitucional³, la cual confiere al Congreso de la Unión la facultad de establecer un organismo de protección de los Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, el H. Congreso de la Unión aprueba la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴, por medio de la cual esta institución se transforma de órgano desconcentrado en un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Respecto a su integración, la Comisión Nacional conserva en esta nueva etapa el esquema básico con que inició su funcionamiento al contar con un Presidente, Consejo, Secretaría Técnica, Secretaría Ejecutiva y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, aumentando a tres el número de Visitadurías Generales, no obstante que la Ley considera hasta cinco el número de Visitadurías, para atender el considerable aumento de las cargas de trabajo que atendía una sola Visitaduría y agilizar la tramitación de las quejas presentadas.

Con el propósito de reglamentar la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regular su estructura, facultades y funcionamiento, el Consejo sanciona y aprueba el Reglamento Interno de la institución⁵, el cual establece que la Comisión Nacional se integra con un Presidente, el Consejo, tres Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva.

La presencia cada vez más fuerte de grupos sociales que demandaban atención a sus problemas, así como la necesidad de una mejor atención a los requerimientos de carácter administrativo en la Comisión Nacional, hicieron necesario que su estructura experimentara una modificación. Por ello, en el mes de septiembre de 1993, se crean las Coordinaciones de Asuntos Indígenas y de Asuntos de la Mujer.

Es necesario mencionar que, durante los años de existencia de la Comisión Nacional, han ocurrido sucesos cuyos efectos han influido en su crecimiento y desarrollo, tales como el surgimiento del conflicto armado en el Estado de Chiapas el 1 de enero de 1994. Por ello, en el mes de marzo del mismo año se crea la Coordinación del Programa para la investigación de quejas sobre presuntas violaciones de los Derechos Humanos en los Altos y la Selva de Chiapas, cuya oficina se radicó en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Después de esta modificación y hasta el año de 1997, la operación sustantiva y administrativa de la Comisión se soportó en la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1994. Sin embargo, a lo largo de este periodo emergieron diversos factores cuya presencia influyó de manera significativa en el accionar de la institución, como los constantes agravios a miembros de los medios de información, así como la falta de solución del conflicto armado y el agravamiento de las condiciones sociales y políticas en el sureste del país, originado principalmente por el enfrentamiento entre grupos y el desplazamiento de indígenas de su lugar de origen.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1990.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992.

Para atender las demandas que en materia de Derechos Humanos derivaron de dichos problemas, en el mes de septiembre de 1997 y con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se crea la Cuarta Visitaduría General de Asuntos Indígenas, así como la Dirección General de Coordinación de la Presidencia; se fortalecen las estructuras de la Coordinación de Agravios a Periodistas y la mayoría de las demás Unidades, entre ellas, la Secretaría Técnica, las otras tres Visitadurías Generales y la Dirección General de Administración.

Derivado de la autonomía de gestión y presupuestaria concedida por el H. Congreso de la Unión mediante la reforma constitucional al apartado B del artículo 102⁶, promulgada el 13 de septiembre de 1999, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dejó de ser un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, para convertirse en un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este nuevo entorno, la administración iniciada el 16 de noviembre de 1999 se dio a la tarea de diseñar e instrumentar en esta nueva etapa diversos programas de trabajo, entre los cuales se debe mencionar el Programa de Desarrollo Administrativo, Reorganización y Fortalecimiento de la Estructura Orgánica, que en el mes de septiembre del año 2000, dio como resultado, entre otros, el Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional en ejercicio de la autonomía conferida, autoriza la modificación a la estructura del organismo.

Por medio de este Acuerdo, se modifica la estructura orgánica de la mayoría de las Unidades de la Comisión, creándose además en el año 2000, la Dirección General de Información Automatizada para sustituir a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, cuyas funciones fueron asignadas a las Visitadurías Generales y a la Dirección General de Quejas y Orientación, con el objeto de proporcionar el apoyo requerido por las demás Unidades Administrativas en materia de sistematización y automatización de información jurídica sustantiva.

Uno de los efectos derivados de la autonomía concedida mediante la reforma constitucional de 1999, es el hecho de que la Comisión Nacional dejó de contar con el apoyo y respaldo administrativo y organizacional que como organismo descentralizado le brindaba la Secretaría de Gobernación, a través de su Oficialía Mayor; lo que hizo necesario establecer ordenamientos, disposiciones y controles administrativos de la institución para conformar su propio marco normativo y sustentar así su autonomía.

En consecuencia, la gestión de los recursos presupuestarios para este organismo nacional ha salido de la esfera de competencia de la Secretaría de Gobernación y de su correspondiente Ramo Presupuestario, puesto que a la Comisión Nacional se le ha dotado de su propio Ramo.

Asimismo, el proyecto de presupuesto de egresos de la institución debe discutirse de manera directa con el Poder Legislativo; la ministración de éste se realiza por la Tesorería de la Federación y su manejo se lleva a cabo en forma total en la Comisión Nacional, sin depender para ello de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A esta Dependencia sólo se le mantiene informada para motivos de la integración de la Cuenta Pública.

Por otra parte, durante el corto periodo que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como organismo autónomo, se detectaron otras necesidades cuya satisfacción no podía quedar postergada, tales como la atención de quejas de la población que ha sido víctima del delito, creándose en el año 2000 el Programa de Atención a Víctimas del Delito convirtiéndose, posteriormente, en una Dirección General, así como la redefinición de una política de comunicación social para fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes medios de información, a través de la Dirección General de Comunicación Social.

En este nuevo entorno, la Dirección General de Administración como Unidad Responsable de coordinar estos esfuerzos, no contaba con el rango jerárquico correspondiente, sobre todo porque en el marco de la reforma del Estado sería una instancia de rendición de cuentas y su nivel debía ser congruente con el grado de responsabilidad implícito en la administración de los recursos y servicios para un ente público autónomo, equiparado con el de Oficial Mayor en la Administración Pública Federal.

Por lo anterior y con el objeto de contar con la instancia que, en materia de recursos y servicios, negocie con las instancias externas en la posición que las condiciones demandan para obtener los recursos que la institución requiere y fortalecer las relaciones con los medios de información, la persona titular de la Presidencia del Organismo autorizó mediante el Acuerdo respectivo en el año 2001, la renivelación de la Dirección General de Administración y la creación de un puesto acorde con las necesidades de comunicación social, por lo que se establecen, para tales efectos, la Coordinación General de Administración y la Coordinación General de Comunicación y Proyectos.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999.

Asimismo, en enero de 2002, se creó la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de conjuntar en una sola área las tareas relacionadas con la elaboración de estudios en Derechos Humanos, así como las relativas a la conservación del acervo bibliográfico y documental del Organismo y el servicio de biblioteca. También en este año se adscribe a la Primera Visitaduría General el Programa para los Altos y la Selva de Chiapas; a la Segunda Visitaduría General se le adscribe la Dirección General de Presuntos Desaparecidos; a la Cuarta Visitaduría General se le adscribe la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y a la Tercera Visitaduría General se le adscribe la recientemente creada Coordinación Regional en la Frontera Norte, la cual para octubre de 2002 se convierte en Coordinación del Programa de la Frontera Norte.

En consecuencia a partir de enero de 2002, la estructura básica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó constituida por: la Unidad de Presidencia; la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Visitadurías Generales; la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; la Coordinación General de Comunicación y Proyectos; la Coordinación General de Administración; la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos, la Dirección General de la Presidencia, la Dirección General de Información Automatizada y la Contraloría Interna.

A partir del mes de mayo de 2002, la estructura básica se modifica por la incorporación de la Coordinación General de Enlace y Desarrollo Institucional, que queda adscrita directamente a la Presidencia de la Comisión Nacional, sin ser una unidad responsable conservándose esta misma estructura básica durante el año 2003.

Por otro lado, entre 2002 y 2003 se incorporaron a la estructura de la Primera Visitaduría General, adicionalmente a la Coordinación para los Altos y la Selva de Chiapas que se ubica en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, las oficinas que fueron establecidas en las ciudades de Tijuana, Baja California; Nogales, Sonora; Ciudad Juárez, Chihuahua; Reynosa, Tamaulipas; Tapachula, Chiapas y Villahermosa, Tabasco, desapareciendo la Coordinación del Programa de la Frontera Norte, logrando de esta manera fortalecer la presencia de la Comisión Nacional en las zonas fronterizas de nuestro país para atender, *in situ*, los requerimientos de las personas en contexto de migración.

En virtud de que el Reglamento Interno del Organismo databa de 1992, se formularon algunos proyectos de actualización de tal documento, habiéndose expedido el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷, el cual fue aprobado por el Consejo Consultivo en uso de sus facultades, entrando en vigor el 1 de enero de 2004.

Entre los principales cambios que se incorporan a este nuevo Reglamento Interno, se encuentra la creación de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Vinculación Interinstitucional, el cambio de denominación de la anterior Contraloría Interna por el de Órgano Interno de Control, así como la sustitución de la anterior Coordinación General de Administración por la Secretaría de Administración, área a la que se le reconoce el nivel de su trabajo tomando en cuenta que ahora la Comisión Nacional tiene las responsabilidades de un organismo autónomo, para lo cual requiere de la estructura administrativa necesaria para atender los asuntos propios de su materia.

De esta manera, con esta nueva reglamentación se establecen, como órganos de la Comisión Nacional: a la Presidencia, al Consejo Consultivo, las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, siendo el Órgano Ejecutivo la Presidencia y los Órganos sustantivos, las Visitadurías Generales, auxiliando a la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Asimismo este nuevo Reglamento Interno considera como Unidades Administrativas a: la Secretaría de Administración, la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección General de la Presidencia, la Dirección General de Información Automatizada, la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Centro Nacional de Derechos Humanos, así como las secretarías Particular y Técnica de la Presidencia.

Por otro lado, dentro del proceso de reestructuración de la Comisión Nacional, el 15 de diciembre de 2004 el Consejo Consultivo expidió un Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento Interno⁸, mismo que contempló entre sus principales modificaciones, las siguientes: desaparece la Dirección General de Vinculación Interinstitucional como unidad responsable y se adscribe a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, con lo cual se fortalece a este Órgano con las funciones de vinculación, enlace y desarrollo con organismos no gubernamentales y con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. A su vez, a esta

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005.

Secretaría se le retiran las funciones relacionadas con las materias editorial y publicaciones y se adscriben al Centro Nacional de Derechos Humanos, con lo que se complementa esta Unidad Administrativa en sus actividades de investigación y estudios. Finalmente, la anterior Dirección General de la Presidencia da paso a la Dirección General de Planeación y Análisis, la cual centraliza el programa de trabajo del organismo, la evaluación de los proyectos y programas, así como la información necesaria para realizar los informes de labores de la institución.

Asimismo, también con fecha 15 de diciembre de 2004 el Consejo Consultivo acordó crear la Quinta Visitaduría General, la cual ya estaba contemplada en el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adscribiéndosele los programas de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, así como el de Migrantes.

Por otro lado, el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito fueron readscritos por el Consejo Consultivo a la Primera Visitaduría General.⁹

Con la modificación al Reglamento Interno acordada por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, el 13 de junio de 2006, se cambió la denominación de la Secretaría de Administración por la de Oficialía Mayor, con la finalidad de hacer compatible la denominación de la Secretaría de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con las atribuciones que le corresponden y adoptar la tendencia del resto de los organismos, las dependencias y las entidades del Estado mexicano, por utilizar la denominación de Oficialía Mayor. Asimismo, se reestructuró el Centro Nacional de Derechos Humanos, el cual para el ejercicio de sus atribuciones cuenta ahora con las áreas de Secretaría Académica, Publicaciones, Editorial, Documentación y Biblioteca y Programación de Actividades Académicas.

El 12 de junio de 2007 se emitió un acuerdo del Consejo Consultivo¹⁰ mediante el cual se modificaron los artículos 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 y 177, destacando la adición de una atribución dentro de la Oficialía Mayor; otorgando a la Secretaría Técnica de la Presidencia las funciones previstas para la Unidad de Enlace en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional, quitándole a su vez esta función a la Dirección General de Quejas y Orientación; modificando a la estructura del Órgano Interno de Control, así como de sus atribuciones; la modificación a la estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; la competencia de la Tercera Visitaduría General para ejercer las facultades que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención; así como lo relativo a la ejecución de sanciones administrativas por parte del Órgano Interno de Control.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 6 de febrero de 2008,¹¹ se modificó la fracción IV del artículo 176 del Reglamento Interno, con la finalidad de ajustar su contenido a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 14 de julio de 2009,¹² se modificó el artículo 29 del Reglamento Interno, con la finalidad de dotar a la Dirección General de Planeación y Análisis de un área de Evaluación.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 13 de octubre de 2009,¹³ se adicionó el artículo 58 del Reglamento Interno, con la finalidad de precisar la estructura de las Visitadurías Generales.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 13 de septiembre de 2011,¹⁴ se modificaron los artículos 2 y 11 del Reglamento Interno, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, mediante la cual se incorporó la competencia laboral al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, la cual había sido excluida desde el origen de estos organismos, abriendo las posibilidades de defensa de las y los gobernados, pues permitió la protección de los derechos laborales a través de esta Comisión Nacional y de los organismos locales de protección de los derechos humanos, quienes conocerán, de acuerdo con su competencia, de los asuntos laborales en donde intervenga una autoridad administrativa federal, de las entidades federativas o de los municipios, por acción u omisión.

⁹ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2008.

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2009.

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2009.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2011.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011, el H. Congreso de la Unión modificó el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se estableció que la Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular.

Por acuerdo del Consejo Consultivo del 14 de mayo de 2012,¹⁵ se modificaron y adicionaron los artículos 21, 32, 35 bis y 36 del Reglamento Interno, mediante los cuales se adicionaron como Unidades Administrativas la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, la Coordinación de Asesores y se eliminó la Secretaría Técnica de la Presidencia, cambios que se plasmaron en una nueva estructura orgánica de la Comisión Nacional, la cual se expidió el 22 de mayo de 2012.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012, el H. Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual se eliminó la limitante al número de visitadores generales que era de cinco, dejando abierta la posibilidad de que el Organismo cuente con las Visitadurías que crea necesarias, derivando en la creación de la Sexta Visitaduría General. Además, se facultó a la Comisión Nacional para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, quedando a cargo de la recién creada Visitaduría General el conocimiento de estos asuntos.

Derivado de las reformas a la Ley, por acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 10 de julio de 2012,¹⁶ se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento Interno, mediante los cuales se incorporó a la Sexta Visitaduría General dentro de la estructura del Organismo y se consideró a su titular para que, en su orden, cubra las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Nacional. Además, derivado de la expedición de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se ampliaron las facultades del Órgano Interno de Control para actuar en consecuencia, cambios que se plasmaron en una nueva estructura orgánica de la Comisión Nacional, la cual se expidió el 18 de junio de 2012.

Por acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 8 de julio de 2013,¹⁷ se reformaron los artículos 42, 76, 80, 81, 82 y 176, fracciones II, III y IV; se adicionó el segundo párrafo al artículo 9, y un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción IV del artículo 176 y se modificó la denominación del capítulo II del título IV. Los artículos modificados o adicionados se refieren, de manera general, a la obligación para la Tercera Visitaduría General de elaborar un diagnóstico sobre la situación de respeto de los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país (artículo 9 segundo párrafo); en cuanto al Consejo Consultivo se estableció la facultad para emitir opiniones respecto del proyecto de informe anual de actividades, del proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente y del ejercicio programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso (artículo 42). Asimismo, se modificaron diversos artículos relacionados con el procedimiento para la presentación de la queja y del escrito de queja (artículos 80, 81 y 82). Finalmente, con la reforma al artículo 176 se le otorgaron diversas facultades al titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad del Órgano Interno de Control.

Por acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 8 de agosto de 2016,¹⁸ se reformaron diversos artículos 5, 11, 21, 22 fracción XVIII, 23 primer párrafo, 24 primer párrafo, 25 primer párrafo, 26 fracciones XV y XVI, 28 fracciones I a VII, 29 fracciones II y III, 33, 38 fracción XI, 44 párrafo segundo, 63, 64 párrafo segundo, 77 párrafo segundo, 78 primer párrafo y su fracción II, 97, 109 primer párrafo, 111 primer párrafo, 133 penúltimo y último párrafos, 138 primer y último párrafos, 169 y 178; se derogaran los artículos 30, 31, 32, 35 bis y 36; y se adicionan a los artículos 22 las fracciones IV Bis, XVI Bis, XVIII Bis, 23 fracciones I a V y párrafos tercero a séptimo, 26 fracciones XVII a XIX; 27 fracciones III y IV, 28 fracción VIII, 38 fracción XII, y en el Título VIII el artículo 179 del Reglamento Interno.

Los artículos modificados o adicionados se refieren, de manera general a la compactación en la estructura orgánica básica de la Comisión Nacional desapareciendo las Direcciones Generales de Seguimiento de Recomendaciones y de Información Automatizada, el cambio de denominación de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos por Dirección General de Comunicación, así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos por la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, donde se le transfiere las funciones que venía realizando la entonces Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones en cuanto al seguimiento de recomendaciones y la verificación del cumplimiento de las mismas, así como las funciones de normatividad administrativa que pertenecían a la entonces Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2012.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2013.

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016.

La Dirección General de Quejas y Orientación cambia de denominación por Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia y se transfieren las funciones en materia de transparencia de la entonces Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.

Por otro lado, se transfieren las funciones de organización, que pertenecían a la entonces Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, a la Dirección General de Recursos Humanos. Se transfieren las atribuciones de la entonces Dirección General de Información Automatizada, así como las funciones de las Subdirecciones de Desarrollo Informático y de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como las correspondientes a manuales de procedimientos y servicios administrativos que tenía la entonces Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. Se incorpora la Unidad de Igualdad de Género a la Oficialía Mayor para la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad, no discriminación y el respeto a la diversidad en la cultura organizacional de la Comisión Nacional.

Se fortalecen las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Análisis con la creación del Centro de Análisis de Información Geoespacial; por último, se le asigna la atribución al Órgano Interno de Control para implantar el Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional, así como para proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en esta materia.

Se especifica que las y los miembros del Consejo Consultivo podrán realizar observaciones a las recomendaciones generales propuestas y una vez autorizadas, las mismas deberán publicarse en síntesis y texto completo.

Para facilitar la atención de las quejas, se especifica que las Subdirecciones de Área o sus equivalentes, las coordinaciones de programas especiales, las coordinaciones de procedimientos internos adscritos a las Visitadurías Generales, así como la o el titular de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, y de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, serán considerados como Visitadoras/Visitadores Adjuntos para los efectos del artículo 16 de la Ley.

Por acuerdo del Consejo Consultivo en su sesión ordinaria número 357¹⁹, celebrada el 12 de junio de 2017, acordó reformar los artículos 21 último párrafo; 22 fracción V; 23 quinto párrafo; 37; 38; 39; 51; 52 fracciones I, II, III y V; 111 primer párrafo; 176 primer párrafo y sus fracciones I, II, III, segundo y cuarto párrafos y, 179. ADICIONA los artículos 22 fracción V Bis; 52 fracción VI; 61 Bis; 61 Ter; 61 Quáter; 61 Quinquies. DEROGA el segundo párrafo del artículo 21; la fracción IV del artículo 176; los artículos 177 y 178 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, se incluye la atribución del Órgano Interno de Control consistente en inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con lo anterior, la nueva estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha quedado constituida de conformidad con el Reglamento Interno, por los Órganos y las Unidades Administrativas que en el mismo se establecen.

II. MARCO JURÍDICO

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Publicada el 05-IV-1919
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
Publicada el 21-VII-1917
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Publicada el 22/VI/1922

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

- Constitución Política del Estado de Sonora.
Publicada el 15-IX-1917
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
Publicada el 22-IX-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Publicada el 25-IX-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicada el 02-X-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
Publicada el 20-X-1917
- Constitución Política del Estado de Durango.
Publicada el 01-XI-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Publicada el 03-XI-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
Publicada el 18-X-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Publicada el 16-XII-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.
Publicada el 14-I-1918
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Publicada el 17-II-1918
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicada el 19-II-1918
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Publicada el 07-II-1918
- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Publicada el 01-X-1920
- Constitución Política del Estado de Chiapas.
Publicada el 03-II-1921
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Publicada el 05-II-1921
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Publicada el 04-IV-1922
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicada el 16-XI-1930
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Publicada el 02-I-1918
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Publicada el 17-VI-1950
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
Publicada el 09-IX-1917

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Publicada el 16-VIII-1953
- Constitución Política del Estado de Campeche.
Publicada el 05-VII-1917
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Publicada el 12-I-1975
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Publicada el 15-I-1975
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Publicada el 02-X-1918
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
Publicada el 11-VII-1998
- Constitución Política de la Ciudad de México.
Publicada el 5-II-2017

LEYES FEDERALES

- Ley de Expropiación.
D.O.F. 25-XI-36 y sus reformas.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
D.O.F. 28-XII-63 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01-IV-70 y sus reformas y adiciones.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
D.O.F. 24-IV-72 y sus reformas.
- Ley General de Población.
D.O.F. 7-I-74 y sus reformas.
- Ley de Extradición Internacional.
D.O.F. del 29-XII-75 y sus reformas.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
D.O.F. 31-XII-75 y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-76 y sus reformas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29-XII-78 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O.F. 31-XII-82 y sus reformas.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 05-I-83 y sus reformas.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14-V-86 y sus reformas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-I-88.

- Ley Agraria.
D.O.F. 26-II-92
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-VI-92 y sus reformas.
- Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 1-XII-92 y sus reformas.
- Ley General de Educación.
D.O.F. 13-VII-93 y sus reformas.
- Ley de Amnistía.
D.O. F. 22-I-94 y sus reformas
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 4-VIII-94 y sus reformas.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.O.F. 26-V-95 y sus reformas.
- Ley del Seguro Social.
D.O.F. 21-XII-95 y sus reformas.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
D.O.F. 7-XI-96 y sus reformas.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 24-XII-96 y sus reformas.
- Ley de Nacionalidad.
D.O.F. 23-I-98 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Defensoría Pública.
D.O.F. 28-V-98
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
D.O.F. 06-I-99
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 04-I-00 y sus reformas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 04-I-00 y sus reformas.
- Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 3-VII-00 y sus reformas.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
D.O.F. 7-XII-01 y sus reformas.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
D.O.F. 25-VI-02 y sus reformas y adiciones
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
D.O.F. 25-II-03 y sus reformas.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 13-III-03 y sus reformas.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 21-V-03

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
D.O.F. 11-VI-03 y sus reformas.
- Ley General de Desarrollo Social.
D.O.F. 20-I-04.
- Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20-V-04 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
D.O.F. 31-XII-04 y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-III-06 y sus reformas.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
D.O.F. 01-VI-06 y sus reformas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
D.O.F. 02-VIII-06 y sus reformas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
D.O.F. 01-II-07 y sus reformas.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 31-III-07
- Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.
D.O.F. 16-IV-08
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
DOF 31-XII-08 y su reforma
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
D.O.F. 29-V-09
- Ley de la Policía Federal.
D.O.F. 01-VI-09 y sus reformas.
- Ley de Migración.
D.O.F. 25-V-11 y sus reformas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30-V-11 y sus reformas.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
D.O.F. 24-X-11 y sus reformas.
- Ley Federal de Archivos.
D.O.F. 23-I-12
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
D.O.F. 24-I-12
- Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 6-VI-12 y sus reformas.
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
D.O.F. 8-VI- 12 y sus reformas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
D.O.F. 14-VI-12 y sus reformas.

- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
D.O.F. 25-VI-12
- Ley General de Víctimas.
D.O.F. 9-I-13 y sus reformas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 02-IV-2013 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
D.O.F. 7-VI-13
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 11-XII-13 y sus reformas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
D.O.F. 14-XII-14
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
D.O.F. 29-XII-14
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
D.O.F. 30-IV-15
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 4-V-15 y sus reformas.
- Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30-XII-15
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-V-16
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
DOF 16-VI-16
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18-VII-16
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
DOF 18-VII-16
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
DOF 18-VII-16
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
DOF 16-VI-16
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
DOF 18-VII-16
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
DOF 27-I-17
- Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
DOF 26-VI-17
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
DOF 17-IX-17

CÓDIGOS FEDERALES

- Código Civil Federal.
D.O.F. 26-V-28 y sus reformas
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-II-43 y sus reformas
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14-VIII-31 y sus reformas
- Código de Justicia Militar.
D.O.F. 31-VIII-33 y sus reformas
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-81 y sus reformas
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
DOF 5-III-14 y sus reformas
- Código Militar de Procedimientos Penales.
DOF 16-V-16

CÓDIGOS ESTATALES

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
Publicado 16-VII-89 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Baja California.
Publicado 31-I-74 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Publicado 26-V-95 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Baja California.
Publicado 20-VIII-89 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Publicado 19-VII-96 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.
Publicado 23-V-97 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Publicado 30-XI-14 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Campeche.
Publicado 17-X-42 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.
Publicado 24-XII-42 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Campeche.
Publicado 20-VII-12 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicado 25-VI-99 y sus reformas.
- Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicado 29-VI-99 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicado 28-V-99 y sus reformas.

- Código Civil para el Estado de Colima.
Publicado 25-IX-54 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.
Publicado 25-IX-54 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Colima.
Publicado 11-X-14 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Chiapas.
Publicado 02-II-38 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.
Publicado 02-II-38 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas
Publicado 14-III-07 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Chihuahua.
Publicado 23-III-74 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.
Publicado 23-VII-14 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Chihuahua.
Publicado 27-XII-06 y sus reformas.
- Código Civil para el Distrito Federal
Publicado 26-V-28 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Publicado 01-IX-1932 y sus reformas.
- Código Penal para el Distrito Federal.
Publicado 16-VII-02 y sus reformas.
- Código Fiscal del Distrito Federal.
Publicado 29-XII-09 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Durango.
Publicado 22-I-48 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.
Publicado 22-VII-48 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.
Publicado 14-VI-09 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Guanajuato.
Publicado 14-V-67 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
Publicado 08-III-34 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Guanajuato.
Publicado 02-XI-01 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Publicado 02-III-93 y sus reformas.
- Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Publicado 01-VII-14 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Guerrero.
Publicado 14-XI-86 y sus reformas.

- Código Civil para el Estado de Hidalgo.
Publicado 08-X-40 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.
Publicado 1-XII-40 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Hidalgo.
Publicado 09-VI-90 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Jalisco.
Publicado 25-II-95 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
Publicado 24-XII-38 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
Publicado 07-XII-82 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de México.
Publicado 07-VI-02 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
Publicado 01-VII-02 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de México.
Publicado 20-III-00 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.
Publicado 11-II-08 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo.
Publicado 06-IX-08 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Publicado 17-XII-14 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicado 13-X-93 y sus reformas.
- Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicado 13-X-93 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Morelos.
Publicado 09-X-96 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Nayarit.
Publicado 22-VIII-81 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Publicado 21-XI-92 y sus reformas.
- Código Penal Para el Estado de Nayarit.
Publicado 18-VIII-14 y sus reformas.
- Código Civil Para el Estado de Nuevo León.
Publicado 06-VII-35 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
Publicado 03-II-73 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León.
Publicado 26-III-90 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Oaxaca.
Publicado 25-XI-44 y sus reformas.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.
Publicado 30-XI-44 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Publicado 09-VIII-80 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 30-IV-85 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 09-VIII-04 y sus reformas.
- Código de Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 23-XII-86 y sus reformas.
- Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 23-XII-86 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Querétaro.
Publicado 21-X-09 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.
Publicado 21-X-09 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
Publicado 23-VII-87 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
Publicado 08-X-80 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Publicado 8-I-81 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Quintana Roo.
Publicado 29-III-91 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
Publicado 18-IV-46 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.
Publicado 19-VI-47 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.
Publicado 29-IX-14 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Sinaloa.
Publicado 25-VII-40 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.
Publicado 22-X-40 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Sinaloa.
Publicado 28-X-92 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Sonora.
Publicado 24-VIII-49 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
Publicado 24-VIII-49 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Sonora.
Publicado 24-III-94 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Tabasco.
Publicado 09-IV-97 y sus reformas.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.
Publicado 12-IV-97 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Tabasco.
Publicado 05-II-97 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
Publicado 10-I-87 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.
Publicado 04-XI-61 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
Publicado 20-XII-86 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Publicado 20-X-76 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Publicado 13-XI-80 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Publicado 31-V-13 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Veracruz-Llave.
Publicado 15-IX-32
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.
Publicado 13-X-32 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Publicado 07-XI-03 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Yucatán.
Publicado 31-XII-93 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.
Publicado 24-XII-41 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Yucatán.
Publicado 30-III-00 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Zacatecas.
Publicado 24-V-86 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.
Publicado 02-III-66 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Zacatecas.
Publicado 17-V-86 y sus reformas.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
(Ginebra, 30 de septiembre de 1921)
D.O.F. 25-I-36
- Convención sobre Asilo Político.
(Montevideo, 26 de diciembre de 1933)
D.O.F. 10-IV-36
- Convención sobre Extradición.
(Montevideo, 26 de diciembre de 1933)
D.O.F. 25-IV-36

- Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
(Ginebra 11 de octubre de 1933)
D.O.F. 21-VI-38
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.
(Nueva York 12 de noviembre de 1947)
D.O.F. 19-X-49
- Convenio Núm. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un trabajo de igual Valor.
(Ginebra, 29 de junio de 1951)
D.O.F. 9-X-52
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
(Nueva York, 9 de diciembre de 1948)
D.O.F. 11-X-52
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
(Nueva York, 2 de diciembre de 1949)
D.O.F. 19-VI-56
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
(Bogotá, 30 de abril de 1948)
D.O.F. 16-XI-54
- Convención sobre Asilo Diplomático.
(Caracas, 28 de marzo de 1954)
D.O.F. 5-IV-57
- Convenio Núm. 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
(Ginebra, 25 de junio de 1958)
D.O.F. 11-VIII-62
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
(Nueva York, 7 de marzo de 1966)
D.O.F. 13-VI-75
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
(Nueva York, 29 de enero de 1957)
D.O.F. 25-X-79
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid.
(Nueva York, 30 de noviembre de 1973)
D.O.F. 03-IV-80
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
D.O.F. 9 -I-81
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
(Nueva York, 31 de marzo de 1953)
D.O.F. 28-IV-81
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
(Bogotá, 2 de mayo de 1948)
D.O.F. 29-IV-81

- Convención sobre Asilo Territorial.
(Caracas, 28 de marzo de 1954)
D.O.F. 4-V-81
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969)
D.O.F. 7-V-81
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
(Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
D.O.F. 12-V-81
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
(Nueva York, 18 de diciembre de 1979)
D.O.F. 12-V-81
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
(Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
D.O.F. 20-V-81
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1962)
D.O.F. 19-IV-83
- Convenio contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1984)
D.O.F. 6-III-86
- Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes.
(Nueva York, el 18 de diciembre de 1979)
D.O.F. 29-VII-87
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
(Cartagena de Indias, 9 de diciembre de 1985)
D.O.F. 11-IX-87
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte.
(Asunción, 6 de junio de 1990)
D.O.F. 09-X-07
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.
(Ginebra, 27 de junio de 1989)
D.O.F. 24-I-91
- Convención sobre los Derechos del Niño.
(Nueva York, 20 de noviembre de 1989)
D.O.F. 25-I-91
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
(Ciudad de México, 18 de marzo de 1990)
D.O.F. 14-V-96
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
(San Salvador, 17 de noviembre de 1988)
D.O.F. 1-IX-98

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
(Convención de Belem Do Pará.- Belem Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994)
D.O.F. 19-I-99
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.
(Nueva York, 18 de diciembre de 1990)
D.O.F. 13-VIII-99
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
(Bogotá, 2 de mayo de 1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1948)
- Declaración de los Derechos del Niño.
(Nueva York, 20 de noviembre de 1959)
- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.
(Nueva York, 14 de diciembre de 1960)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
(Nueva York, 20 de noviembre de 1963)
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.
(Nueva York, 7 de diciembre de 1965)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
(Nueva York, 7 de noviembre de 1967)
- Declaración sobre el Asilo Territorial.
(Nueva York, 14 de diciembre de 1967)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.
(Nueva York, 11 de diciembre de 1969)
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
(Nueva York, 20 de diciembre de 1971)
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
(Estocolmo, 16 de junio de 1972)
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
(Nueva York, 16 de noviembre de 1974)
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado.
(Nueva York, 14 de diciembre de 1974)
- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
(Nueva York, 9 de diciembre de 1975)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos.
(Nueva York, 9 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
(París, 27 de noviembre de 1978)

- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.
(Nueva York, 28 de noviembre de 1978)
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.
(Nueva York, 25 de noviembre de 1981)
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.
(Nueva York, 12 de noviembre de 1984)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
(Nueva York, 29 de noviembre de 1985)
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven.
(Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 13 de diciembre de 1985)
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y a la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.
(Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 3 de diciembre de 1986)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
(Nueva York, 4 de diciembre de 1986)
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.
(Nueva York, 30 de septiembre de 1990)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
(Ginebra, 18 de diciembre de 1992)
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
(París, 11 de noviembre de 1997)
- Declaración sobre el Derechos y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas.
(París, 9 de diciembre de 1998).

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 12-I-94 y sus reformas.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
D.O.F. 28-XII-96 y sus reformas.
- Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.
D.O.F. 26-XI-98 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación
D.O.F. 15-III-99 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General de Población
D.O.F. 14-IV-00 y sus reformas.
- Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
D.O.F. del 6-V-02 y sus reformas.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-IX-03 y sus reformas.

- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
D.O.F. 06-IV-06
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28-VI-06 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
D.O.F. 04-XII-06
- Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
D.O.F. 11-III-08 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 28-VII-10
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
D.O.F. 22-VIII-12 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
D.O.F. 23-VII-12 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Migración.
D.O.F. 28-IX-12
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
D.O.F. 30-XI-12
- Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
D.O.F. 30-XI-12
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
D.O.F. 23-IX-13
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 2-IV-14
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
D.O.F. 28-XI-14
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 08-X-15 y su reforma
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
D.O.F. 2-XII-15
- Reglamento de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
D.O.F. 21-VII-16

ACUERDOS, LINEAMIENTOS Y MANUALES

- Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 22-VII-03
- Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos.
D.O.F. 10-IX-04 y sus modificaciones.
- Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta.
D.O.F. 03-I-05

- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 25-V-09 y sus modificaciones.
- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración.
D.O.F. 15-X-09
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-XII-10 y sus reformas
- Acuerdo por el que se adopta en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 31-III-11
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de las partidas específicas 33904, 39911 y 39912 y se modifica la partida específica 44102 del Clasificador por Objeto del Gasto.
D.O.F. 23-XII-11
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 44201 del Clasificador por Objeto del Gasto.
D.O.F. 27-IX-12
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 39913 del Clasificador por Objeto del Gasto.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 19 de febrero de 2013.
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 31702 y 36401 del Clasificador por Objeto del Gasto.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 6 de enero de 2014.
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 37208 del Clasificador por Objeto del Gasto.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 27 de mayo de 2014.
- Acuerdo A001/2016 Por el que se ordena Implementar el Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
DOF. 17-III-16
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 20 de enero de 2009.
- Lineamientos para la Contratación de Servicios Profesionales con Cargo a la Partida 12101 "Honorarios del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
Expedidos por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 28 de abril de 2009 y sus modificaciones.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 25 de agosto de 2009.
- Lineamientos para la Liberación de Adeudos y de Resguardos de Bienes.
Expedidos por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 25 de mayo de 2010.
- Lineamientos para el Pago de Gastos de Viaje y de Traslado de Menaje de Casa por Cambio de Residencia.
Expedidos por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 1 de junio de 2010 y sus modificaciones.

- Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos y Estacionamientos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 15 de marzo de 2011 y sus modificaciones y adiciones, publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional número 261 de abril de 2012 y 264 de julio de 2012, modificaciones y adiciones del 9 de julio de 2013 y 25 de marzo de 2014.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional No. 261 de abril de 2012, modificaciones y adiciones del 24 de junio de 2014.
- Manual de Políticas y Procedimientos para el Reclutamiento y Selección de Personal.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 15 de noviembre de 2011.
- Lineamientos Específicos para la Operación Administrativa de las Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedidos por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 13 de diciembre de 2011 y publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional No. 261 de abril de 2012 y su modificación del 23 de septiembre de 2014.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición, Administración, Control, Mantenimiento, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 24 de enero de 2012 y publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional No. 261 de abril de 2012.
- Lineamientos Generales de Capacitación.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 15 de mayo de 2012.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Contratación de Espacios en Medios de Comunicación y para la Divulgación de las Campañas, Programas y Actividades de la CNDH.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 7 de marzo de 2013.
- Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento al Empleado del Mes.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 2 de julio de 2013.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de la Nómina y del Presupuesto del Capítulo 1000.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 2 de julio de 2013.
- Lineamientos para Autorizar la Renivelación y Creación de Plazas y Puestos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 9 de julio de 2013.
- Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 18 de septiembre de 2013.
- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.
Expedido por acuerdo del Presidente de fecha 15 de octubre de 2013.
- Lineamientos para la Entrega - Recepción de Cargos de las y los Servidores Públicos de Mando.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 17 de febrero de 2014.
- Manual de Políticas y Procedimientos de los Archivos de las Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 1 de agosto de 2014.
- Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a las y los Servidores Públicos de Enlace u Operativos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 26 de febrero de 2015.
- Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño de las y los Servidores Públicos de Mando y Superiores.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 2 de marzo de 2015.

- Manual de Contabilidad.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 13 de marzo de 2015.
- Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 15 de mayo de 2015 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- Lineamientos para regular lo relativo a las Declaraciones de Situación Patrimonial de las y los Servidores Públicos Obligados de la CNDH".
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 17 de noviembre de 2015.
- Manual de Políticas y Procedimientos Aplicables para los Servicios de Atención Médica y Odontológica
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 24 de noviembre de 2015.
- Manual de integración y funcionamiento del Comité de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 4 de marzo de 2016.
- Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 4 de marzo de 2016.
- Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 15 de abril de 2016.
- Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 24 de agosto de 2016.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 24 de agosto de 2016.
- Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 25 de noviembre de 2016.
- Código de Ética y Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 25 de noviembre de 2016 y aprobado por el Consejo Consultivo en sesión 353 del 13 de febrero de 2017.
- Lineamientos de Austeridad para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.
- Políticas de Igualdad Laboral, No Discriminación e Inclusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 4 de septiembre de 2017.
- Manual de integración y funcionamiento del Comité de Ética e Integridad.
Expedido por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 5 de abril de 2018.

III. ATRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- X. Expedir su Reglamento Interno;
- XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI. **Bis.** Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.
En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.
El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- XIV. **Bis.** La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y
- XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Ley General de Víctimas

Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal.

Fracción IV. Organismos Públicos:

Inciso a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”

Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos

Penúltimo párrafo. La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

Artículo 114. Corresponde al Gobierno Federal:

Fracciones I a V ...

Fracción VI. - Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones de las entidades federativas, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos

Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:

Fracciones I a IV. ...

Fracción V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

Fracción III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 36. ...

(...)

El grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

Fracciones I al II

Fracción III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por;

Inciso C. Organismos Públicos:

Fracción II, El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Artículo 140. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 25. ...

(...)

Fracciones I al XI

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrán derecho a voz.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 11. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

Artículo 22. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 36. ...

Fracción III.- Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular

Artículo 46. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 48. La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán

Fracciones I a IV. ...

Fracción V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

La Ley de Migración

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

Fracciones I a IX. ...

Último párrafo. El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

Fracción I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

En este sentido se observa que dentro del segundo párrafo tampoco se incorporó lo siguiente:

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Fracciones II a III.

Fracción IV. Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, entrevistará al niño, niña o adolescente con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 12. El Consejo Nacional estará integrado por:

Fracciones II a III.

(...)

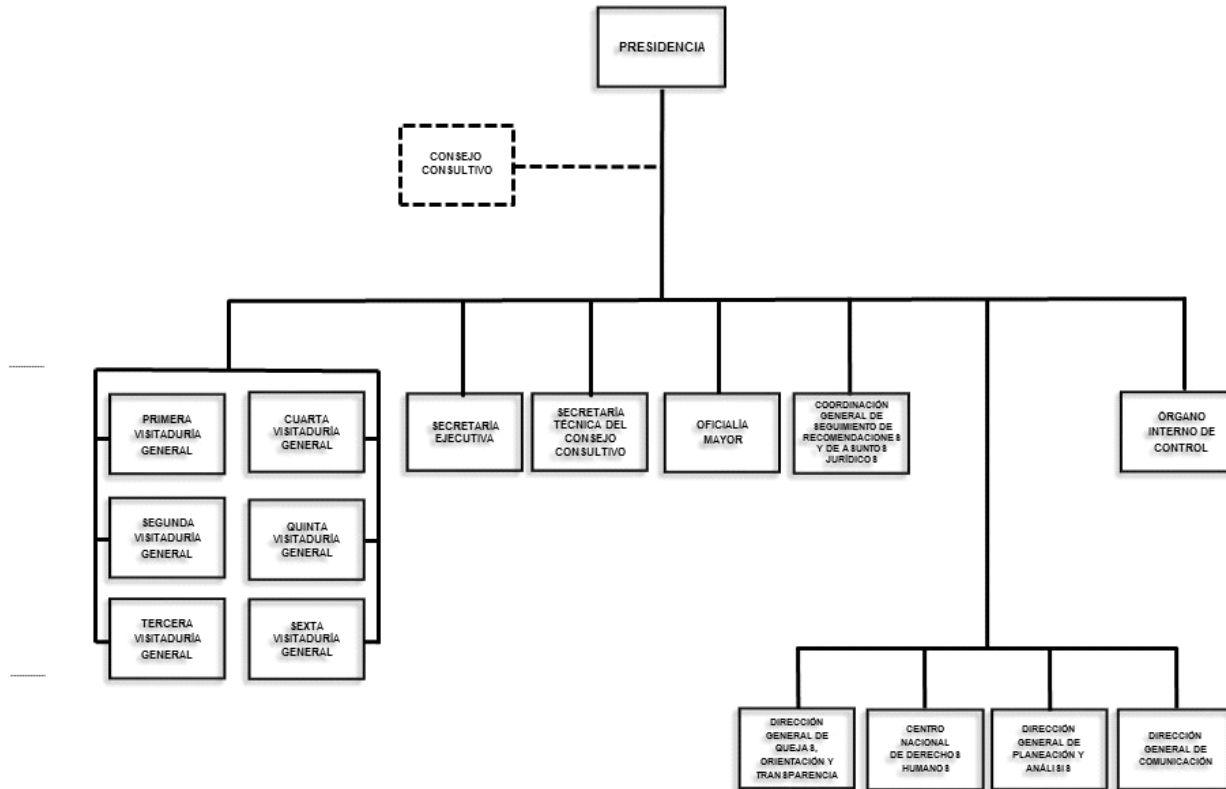
El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.

IV. ORGANIGRAMA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA MARZO 2018



2. ESTRUCTURA ORGÁNICA

CLAVE	ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS
1.0.	PRESIDENCIA
1.1.	CONSEJO CONSULTIVO
1.2.	PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
1.3.	SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
1.4.	TERCERA VISITADURÍA GENERAL
1.5.	CUARTA VISITADURÍA GENERAL
1.6.	QUINTA VISITADURÍA GENERAL
1.7.	SEXTA VISITADURÍA GENERAL
1.8.	SECRETARÍA EJECUTIVA
1.9.	SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO
1.10.	OFICIALÍA MAYOR
1.11.	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
1.12.	DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA
1.13.	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS
1.14.	COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
1.15.	CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
1.16.	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

V. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**PRESIDENCIA****OBJETIVO**

Conducir los trabajos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, con la finalidad de alcanzar una cultura de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país, tal como está previsto en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales.

FUNCIONES

- Ejercer las atribuciones que la Ley y el Reglamento Interno confieren a la Comisión Nacional, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes;
- Representar a la Comisión Nacional en reuniones de alto nivel;
- Formular los Lineamientos Generales y Específicos a los que se sujetarán las actividades sustantivas, operativas y administrativas de la Comisión Nacional;
- Expedir el Manual de Organización General de la Comisión Nacional y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como emitir los demás manuales de organización específicos y los procedimientos para la administración de recursos;
- Expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional;
- Dictar las líneas generales para las actividades de comunicación social de la Comisión Nacional;
- Dirigir el establecimiento de medidas para la sistematización de la información sustantiva de carácter jurídico y de gestión;
- Designar a las y los representantes de la Comisión Nacional ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que ésta participe;

- Adscribir orgánicamente las diversas unidades de la Comisión Nacional, así como proponer las modificaciones a la denominación de los Órganos y Unidades Administrativas;
- Adscribir orgánicamente los Programas Especiales entre las Visitadurías Generales;
- Establecer las comisiones y comités que requiera el funcionamiento administrativo de la Comisión Nacional;
- Dirigir la elaboración del informe anual de actividades;
- Suscribir acuerdos, convenios y bases de coordinación y en general todo tipo de instrumentos jurídicos que sean necesarios para las actividades propias del Organismo;
- Coordinar las acciones encaminadas al establecimiento y fortalecimiento de las relaciones con organismos estatales de Derechos Humanos;
- Definir las políticas, normas y lineamientos para la coordinación con las instancias y Organismos Nacionales e Internacionales, relacionados con los Derechos Humanos;
- Dirigir las actividades orientadas a la formulación de propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos en el país;
- Dirigir y supervisar la atención de las quejas presentadas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- Aprobar y emitir las recomendaciones y en su caso, las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades por violaciones a los Derechos Humanos;
- Instrumentar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las recomendaciones;
- Dirigir los programas de la Comisión Nacional y coordinar los trabajos del Consejo Consultivo;
- Dirigir y aprobar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Nacional y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo Consultivo de la misma en términos de las disposiciones legales; y
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

CONSEJO CONSULTIVO

OBJETIVO

Establecer lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional así como sus directrices, a fin de proporcionar las instancias y mecanismos necesarios para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el país.

FUNCIONES

- Aprobar las propuestas de modificaciones o adiciones al Reglamento Interno y normatividad interna que en materia de Derechos Humanos presente la o el Presidente del Consejo Consultivo;
- Aprobar el Reglamento Interno y las normas de carácter interno de la Comisión Nacional;
- Designar a propuesta de la Presidencia de la Comisión Nacional a la persona que deba fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- Presentar propuestas para discusión y aprobación sobre la interpretación de cualquier disposición del Reglamento Interno o de cualquier disposición derivada del Reglamento;
- Celebrar las sesiones de acuerdo con el calendario que señale el propio Consejo;
- Recibir de la Secretaría Técnica del Consejo, el citatorio y el orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como todos los materiales que por su naturaleza deban ser estudiados por las y los Consejeros antes de llevar a cabo la misma;
- Recibir durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo de parte de las y los Visitadores, en términos numéricos, las quejas recibidas en el mes correspondiente, los expedientes que fueron concluidos y sus causas, las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad expedidos; las personas atendidas, para efectos de orientación y demás resoluciones que resulten importantes a juicio de las y los Consejeros;
- Solicitar a la Presidencia de la Comisión Nacional que convoque a sesión extraordinaria cuando estime que hay razón de importancia para ello;
- Conocer y aprobar el contenido de las recomendaciones generales, de las cuales podrán realizar las observaciones que consideren prudentes al texto de las mismas;

- Analizar y emitir opiniones respecto del proyecto de informe anual de actividades de la Comisión Nacional, que presente la Presidencia del Organismo;
- Opinar respecto del proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional para el ejercicio del año siguiente;
- Conocer el informe sobre el ejercicio programático – presupuestal que rinda la Oficialía Mayor en los términos que se establecen en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

OBJETIVO

Conocer sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente de personas y/o grupos vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes y las personas con discapacidad, así como la atención a las víctimas de los delitos y personas presuntas desaparecidas, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar las cédulas de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja de los expedientes turnados a la Visitaduría General;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones; incompetencias; recomendaciones; documentos de no - responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Disponer la ejecución de las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Emitir la calificación definitiva sobre la reserva de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, deberá ser manejada bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias cuando ello fuere necesario, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Colaborar, a solicitud de otras áreas de la Comisión Nacional, en la promoción y difusión de los derechos humanos;
- Coordinar el Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia;

- Coordinar el Programa de Atención a Víctimas del Delito;
- Coordinar el Programa de Presuntos Desaparecidos;
- Coordinar el Programa de VIH y Derechos Humanos;
- Coordinar los asuntos de atención a la discapacidad de conformidad al artículo 61 Bis último párrafo del Reglamento Interno sobre el Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

OBJETIVO

Conocer, investigar y concluir quejas, recursos de queja e impugnación por presuntas violaciones a derechos humanos, a fin de proporcionar la defensa, protección y respeto de los derechos humanos.

FUNCIONES

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar las cédulas de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja de los expedientes turnados a la Visitaduría General;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones; incompetencias; recomendaciones; documentos de no - responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Disponer la ejecución de las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Emitir la calificación definitiva sobre la reserva de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, deberá ser manejada bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias cuando ello fuere necesario, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Colaborar, a solicitud de otras áreas de la Comisión Nacional, en la promoción y difusión de los derechos humanos;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General por la Presidencia de la Comisión Nacional, y

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

OBJETIVO

Conocer sobre quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente de las personas que se encuentran internas en los centros de reclusión del país, de las y los menores infractores y de las personas nacionales en el extranjero sentenciadas a la pena capital, a fin de proporcionar la defensa necesaria y vigilar y el respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar las cédulas de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja de los expedientes turnados a la Visitaduría General;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones; incompetencias; recomendaciones; documentos de no responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Disponer la ejecución de las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Emitir la calificación definitiva sobre la reserva de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, deberá ser manejada bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias cuando ello fuere necesario, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Colaborar, a solicitud de otras áreas de la Comisión Nacional, en la promoción y difusión de los derechos humanos;
- Elaborar anualmente un diagnóstico sobre la situación de respeto de los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General por la Presidencia de la Comisión Nacional, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

OBJETIVO

Conocer sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de personas, pueblos y comunidades indígenas, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, así como la de observancia, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar las cédulas de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja de los expedientes turnados a la Visitaduría General;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones; incompetencias; recomendaciones; documentos de no - responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Disponer la ejecución de las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Emitir la calificación definitiva sobre la reserva de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, deberá ser manejada bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias cuando ello fuere necesario, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Colaborar, a solicitud de otras áreas de la Comisión Nacional, en la promoción y difusión de los derechos humanos;
- Coordinar las actividades del programa para la defensa de los derechos humanos de personas, pueblos y comunidades indígenas;
- Coordinar las actividades del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

QUINTA VISITADURÍA GENERAL**OBJETIVO**

Conocer sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente las relacionadas con las personas en contexto de migración, periodistas, así como de las y los defensores civiles de derechos humanos, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a sus derechos.

FUNCIONES

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar las cédulas de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja de los expedientes turnados a la Visitaduría General;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones; incompetencias; recomendaciones; documentos de no - responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Disponer la ejecución de las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Emitir la calificación definitiva sobre la reserva de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, deberá ser manejada bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias cuando ello fuere necesario, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Colaborar, a solicitud de otras áreas de la Comisión Nacional, en la promoción y difusión de los derechos humanos;
- Coordinar las actividades del programa para la defensa de los derechos humanos relacionadas con periodistas y personas defensoras civiles de derechos humanos;
- Coordinar el Programa contra la Trata de Personas;
- Realizar la supervisión de las estaciones migratorias, para verificar el respeto a los Derechos Humanos, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

SEXTA VISITADURÍA GENERAL

OBJETIVO

Conocer, investigar y concluir quejas, recursos de queja e impugnación por presuntas violaciones a derechos humanos, así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la defensa, protección y respeto de los derechos humanos.

FUNCIONES

- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar las cédulas de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja de los expedientes turnados a la Visitaduría General;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones; incompetencias; recomendaciones; documentos de no - responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Disponer la ejecución de las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Emitir la calificación definitiva sobre la reserva de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, deberá ser manejada bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias cuando ello fuere necesario, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones graves a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Colaborar, a solicitud de otras áreas de la Comisión Nacional, en la promoción y difusión de los derechos humanos;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General por la Presidencia de la Comisión Nacional, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

SECRETARÍA EJECUTIVA

OBJETIVO

Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con organismos públicos, sociales o privados internacionales, así como proponer políticas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y estudio de instrumentos jurídicos internacionales, a fin de fortalecer la cultura de los derechos humanos en México y frente a la comunidad internacional.

FUNCIONES

- Dirigir el diseño y la planeación de programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Comisión Nacional en materia de derechos humanos, con organismos públicos, sociales o privados internacionales;
- Establecer mecanismos y procedimientos de coordinación con los diferentes órganos de gobiernos nacionales e internacionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional;
- Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Institución ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional;
- Realizar estudios sobre los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea o pueda ser parte;
- Establecer, mantener y fortalecer la relación entre la Comisión Nacional y las organizaciones no gubernamentales internacionales;
- Establecer estrategias de divulgación de tendencias internacionales en materia de derechos humanos y sus implicaciones en el ámbito nacional y entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos y el entorno de los grupos en situación de vulnerabilidad, colaborando y apoyando la realización de proyectos de investigación y estudios técnicos de dichos grupos;
- Planear y programar la divulgación de las principales fechas conmemorativas en materia de derechos humanos conforme al calendario internacional;
- Establecer las políticas para la operación de los archivos y del acervo documental de la Comisión Nacional, así como mantenerlos y custodiarlos;
- Coordinar los estudios y análisis que en materia de derechos humanos realice la Coordinación de Asesores en apoyo a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO**OBJETIVO**

Facilitar el funcionamiento del Consejo Consultivo en el cumplimiento de sus responsabilidades, coordinar las relaciones con diversos Organismos y Poderes, así como brindar capacitación a personal externo de la Comisión Nacional, con la finalidad de contribuir a la formación de una cultura de respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES

- Coordinar la preparación y remisión oportuna a las y los consejeros de los citatorios, órdenes del día y materiales correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- Organizar y otorgar los apoyos que requieran las y los consejeros para facilitar el desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;
- Disponer la atención y respuesta a las comunicaciones que le sean requeridas e informar a la Presidencia del Consejo Consultivo de las mismas;
- Supervisar la elaboración y emisión del proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- Signar las actas de las sesiones conjuntamente con la Presidencia del Consejo Consultivo;
- Establecer los mecanismos necesarios para la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo y de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional y que queden bajo su encargo;
- Conducir las acciones de promoción, enlace, consolidación y fortalecimiento de relaciones de colaboración con organizaciones sociales en México para la implementación de acciones de fortalecimiento, divulgación y promoción de una agenda de derechos humanos en el país;

- Dirigir la concertación de compromisos de colaboración con la sociedad civil de todo el país y con los Poderes de la Unión para la ejecución de acciones de difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos;
- Coordinar el diseño y contenido temático de los programas institucionales de educación, capacitación y promoción en materia de derechos humanos para el personal del servicio público y la sociedad en general;
- Impulsar ante los Poderes de la Unión, instituciones públicas y privadas la celebración de convenios interinstitucionales de vinculación para la organización y desarrollo de actividades de educación, capacitación y promoción, que incidan en la sensibilización y desarrollo de competencias y habilidades en materia de derechos humanos en el personal del servicio público federal, estatal y municipal; las estructuras del sistema educativo; integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, sindicales y empresariales, así como la población en general;
- Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional proyectos de instrumentos de colaboración con Poderes de la Unión y entes públicos de los tres niveles de gobierno y demás organismos autónomos en materia de vinculación interinstitucional para la promoción, estudio, divulgación, protección, defensa y plena vigencia de los derechos humanos;
- Impulsar y consolidar la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los Organismos Públicos de Derechos Humanos locales, para ejecutar trabajos de unificación de criterios y la realización de acciones conjuntas interinstitucionales por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;
- Dirigir y coordinar los servicios de logística que se proporcionará a los Órganos Administrativos involucrados en la organización de eventos institucionales nacionales en los que participe o esté presente la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional, y
- Las demás que le confiera por mandato las disposiciones normativas o que al efecto le asigne la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional o el Consejo Consultivo.

OFICIALÍA MAYOR

OBJETIVO

Planear, organizar y administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, así como los servicios generales, con oportunidad, calidad y eficiencia, para apoyar la operación y cumplimiento de los objetivos institucionales de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional; así como promover la igualdad de género al interior del Organismo.

- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional en materia administrativa en los términos del Reglamento Interno y de las facultades que le sean otorgadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Determinar e instrumentar normas, políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la adecuada administración y gestión de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y la prestación de servicios generales;
- Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia el proyecto anual de presupuesto para su presentación ante la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Autorizar las ampliaciones y modificaciones al presupuesto de la Comisión Nacional, y las erogaciones correspondientes a su ámbito de competencia;
- Establecer los criterios para el seguimiento del ejercicio del presupuesto asignado a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- Autorizar las estructuras orgánicas de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y su actualización;
- Conducir el proceso de elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- Conducir las relaciones laborales del personal de la Comisión Nacional;
- Establecer políticas de contratación y desarrollo laboral, así como supervisar su cumplimiento e implementar el servicio civil de carrera en la Comisión Nacional;
- Expedir y autorizar los nombramientos e identificaciones del personal cuya emisión no esté expresamente a cargo de la persona titular de la Presidencia, autorizar los movimientos de personal y establecer la terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos;

- Establecer la política de remuneraciones y de prestaciones institucionales para el personal de la Comisión Nacional;
- Autorizar la elaboración, desarrollo y ejecución del programa general de capacitación del personal de la Comisión Nacional;
- Instruir, coordinar el diseño y ejecución del programa institucional en materia de perspectiva de género, igualdad, no discriminación, respeto a la diversidad e inclusión en la cultura organizacional de la Comisión Nacional;
- Elaborar las guías técnicas, lineamientos o criterios que apoyen a los Órganos y Unidades Administrativas en la elaboración y actualización de sus manuales de organización y de procedimientos;
- Supervisar los procedimientos para la realización oportuna, racional, transparente y eficaz de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública de la Comisión Nacional;
- Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás órganos colegiados relacionados con la administración de los recursos; así como el Comité de Ética e Integridad;
- Mantener, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo las acciones de afectación, baja y destino final;
- Coordinar y evaluar el programa integral de aseguramiento de la Comisión Nacional,
- Fijar las bases, conducir y evaluar la operación del Programa Interno de Protección Civil
- Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas, a los órganos y unidades administrativas que integran la Comisión Nacional, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;
- Establecer y operar los sistemas institucionales, informáticos y demás recursos tecnológicos, electrónicos y de telecomunicaciones de la Comisión Nacional;
- Administrar el patrimonio inmobiliario de la Comisión Nacional, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN

OBJETIVO

Conducir la política de comunicación social de la Comisión Nacional para divulgar las acciones del Organismo, orientadas a la protección, observancia, promoción y estudio de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, así como los avances y respuestas a los planteamientos de la sociedad en esta materia.

FUNCIONES

- Instrumentar las políticas, criterios y sistemas para la divulgación de las actividades y funciones de la Comisión Nacional, a través de los medios de comunicación;
- Proyectar la imagen interna y externa de la Comisión Nacional a través del fortalecimiento de una política de comunicación social;
- Concertar y realizar los encuentros necesarios para fortalecer la relación con las y los representantes de los medios informativos;
- Dirigir la producción y transmisión de materiales en radio, televisión y redes sociales, relativos a las actividades de la Comisión Nacional;
- Dirigir la producción, distribución e inserción de comunicados de prensa de la Comisión Nacional, entre los diferentes medios de comunicación, y conservar los testigos de los mismos;
- Dirigir y vigilar la elaboración de una memoria con los impactos en medios;
- Conservar la videoteca, audioteca y archivo de trámite de la Comisión Nacional con el material correspondiente al área de comunicación social;

- Planear y programar las cápsulas de difusión (spots) realizados por la Comisión Nacional a través de los tiempos oficiales otorgados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, (RTC), y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

OBJETIVO:

Prestar los servicios de atención al público y orientación jurídica, así como la recepción, registro y turno de los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos a las Visitadurías Generales y, en su caso, la remisión de los mismos a otras instancias según los ámbitos de competencia; asimismo, la atención de las solicitudes de acceso a la información y transparencia de acuerdo con la legislación aplicable.

FUNCIONES:

- Establecer las políticas y los procedimientos para la orientación, atención, recepción y el registro de los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos presentadas ante la Comisión Nacional, de manera directa o por otros medios, y su turno a las Visitadurías Generales;
- Recibir, registrar y turnar a las Visitadurías Generales los escritos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos, así como la respuesta a las solicitudes de informes y documentos que se formulen a la autoridad correspondiente, que estén relacionados con los expedientes;
- Proporcionar información en materia de Derechos Humanos a las y los quejosos o personas agraviadas sobre el curso de los escritos presentados ante la Comisión Nacional;
- Emitir las medidas cautelares que se estimen pertinentes, tomando en consideración la urgencia del caso;
- Atender los escritos que se reciban en la Comisión Nacional y remitir la respuesta a la persona quejosa; asignar el número de expediente de queja, orientación o remisión, según corresponda, de acuerdo con la calificación elaborada por las Visitadurías Generales y registrarlos en la base de datos correspondiente;
- Coordinar la atención a personas, grupos y organizaciones que acudan a las instalaciones de la Comisión Nacional, con objeto de recibir el escrito de queja o, en su caso, asistirlos en la elaboración del mismo;
- Operar y administrar la base de datos en la que se registren todas las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional, en relación a los escritos sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, desde su registro hasta la conclusión del expediente de cada caso;
- Asignar número a las recomendaciones que emita la Comisión Nacional y realizar la notificación correspondiente;
- Autorizar las actas circunstanciadas elaboradas en términos de lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Despachar la correspondencia concerniente a la atención de los expedientes de queja, inconformidad, orientación, remisión, solicitud de información de recurso, de seguimiento de recomendaciones y de conciliaciones, así como recabar los acuses de recibo correspondientes;
- Turnar a los Órganos o Unidades Administrativas la correspondencia recibida en las oficinas de la Comisión Nacional;
- Presentar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional los informes periódicos y los avances en la tramitación de los expedientes;
- Organizar, custodiar, resguardar y administrar el archivo de trámite de los expedientes de queja, recursos de inconformidad, orientación directa o remisión, así como las recomendaciones conforme a los plazos y términos establecidos para considerarse como archivo de trámite;
- Coordinar la actualización de la guía simple del sistema de clasificación, catalogación y organización del archivo de quejas;
- Tramitar las solicitudes de información, colaboración u oficios especiales que presenten o se soliciten a las distintas dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, o a los órganos y unidades administrativas de la propia Comisión Nacional;

- Administrar el Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos que permita identificar tendencias, zonas o situaciones de riesgo y promover acciones de prevención, disuasión, o mitigación de los mismos, así como emitir y publicar en el portal institucional los informes correspondientes;
- Coordinar la integración, difusión y actualización de la información y documentación, en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, que soliciten los particulares a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Coordinar la Unidad de Transparencia conforme con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS

OBJETIVO

Dirigir los procesos de planeación y evaluación de las actividades sustantivas de la Comisión Nacional; proponer la actualización y armonización de la normatividad en materia de derechos humanos; coordinar la realización de estudios estratégicos y prospectivos para la promoción, difusión, protección y defensa de los derechos humanos; y elaborar el proyecto de informe anual de actividades de la Comisión Nacional.

FUNCIONES

- Dirigir la formulación e integración del Plan Estratégico Institucional de acuerdo con las políticas que determine la Presidencia de la Comisión Nacional, analizando y evaluando su contribución al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Coordinar la elaboración y evaluación del Programa Anual de Trabajo de la Comisión Nacional y vigilar que se vincule con el plan estratégico institucional;
- Dirigir la sistematización de la información generada por los Órganos y Unidades Administrativas, sobre el avance en el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- Proponer y conducir los trabajos de planeación y evaluación al desempeño institucional, así como la operación de los sistemas de información que permitan la integración y evaluación de las estrategias institucionales en materia de derechos humanos;
- Coordinar el desarrollo de estudios estratégicos y prospectivos para la promoción, difusión, protección y defensa de los derechos humanos;
- Coordinar y administrar el sistema de información geoespacial que permita identificar niveles de riesgo de probables violaciones a los derechos humanos en zonas del país; proponer estrategias o acciones de promoción, difusión, protección y defensa que realiza la Comisión Nacional, así como las acciones que prevengan violaciones a derechos humanos;
- Coordinar y elaborar del proyecto de informe anual de actividades de la Comisión Nacional, favoreciendo su vinculación con el plan estratégico institucional y con los resultados de la evaluación del cumplimiento del mismo;
- Participar en los comités y cuerpos colegiados de los que sea parte, asumiendo las funciones y responsabilidades que en ese ámbito le correspondan;
- Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional iniciativas normativas, de armonización jurídica o de prácticas administrativas que redunden en el mejoramiento de la promoción, difusión, protección y defensa de los derechos humanos; así como las acciones que prevengan violaciones a derechos humanos;
- Realizar investigaciones, estudios y análisis de información cualitativa y cuantitativa para la generación de diagnósticos e informes que aporten elementos para la integración de proyectos y diseño de estrategias que contribuyan a una cultura de prevención y protección de los derechos humanos, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO

Representar a la Comisión Nacional en los juicios y procedimiento judiciales, así como brindar la asesoría y consultoría necesarias para la aplicación de disposiciones legales en los actos, contratos y demás actividades jurídicas de los Órganos y Unidades Administrativas a fin de que su actuación se apege a derecho, así como llevar a cabo el seguimiento de las recomendaciones que emita el Organismo.

FUNCIONES

- Coordinar la atención y asesoría en materia jurídica a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que lo soliciten, para el ejercicio de sus atribuciones;
- Supervisar la revisión de los convenios, contratos y demás actos en los que intervenga la Comisión Nacional, para que cumplan con los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con los requerimientos de los Órganos y Unidades Administrativas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Comisión Nacional;
- Representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;
- Representar a la Comisión Nacional en los asuntos laborales ante los tribunales correspondientes, así como contestar demandas, formular y absolver posiciones, formular desistimientos, allanamientos y acordar las conciliaciones que así convengan al Organismo;
- Vigilar la interposición de excepciones y defensas en los procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria, haciendo valer toda clase de derechos a favor de los intereses de la Comisión Nacional;
- Vigilar que se realicen las gestiones para el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, así como las relativas a violaciones graves de derechos humanos;
- Instruir la evaluación y determinación del estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, así como las relativas a violaciones graves de derechos humanos;
- Instruir la formulación y presentación de quejas, denuncias, querellas y desistimientos, otorgamiento de perdón y coadyuvancia en la integración de las averiguaciones previas abiertas por delitos cometidos en perjuicio de la Comisión Nacional e instruir el seguimiento ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional;
- Instruir la formulación y presentación de las denuncias de índole penal y administrativo que se ordenen en las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, así como la coadyuvancia en la integración de las averiguaciones previas e instruir el seguimiento ante toda clase de autoridades en defensa de las personas interesadas;
- Conducir la formulación de estudios y análisis de la legislación nacional y, en su caso, la elaboración de las acciones de inconstitucionalidad para ser sometidas a la aprobación de la Presidencia, en su caso dar seguimiento a las acciones promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Dirigir la elaboración y revisión de la normatividad nacional existente y los proyectos de reforma, adición o derogación de la misma en materia de derechos humanos, para verificar que cumplan con las normas nacionales e internacionales en la materia;
- Validar jurídicamente, previo a su expedición, los documentos que establezcan disposiciones normativas para los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, que en su caso le sean remitidos para tal efecto,
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO

Realizar los estudios sobre los derechos humanos y la investigación correspondiente a nivel académico; el intercambio con instituciones especializadas en la materia y la formación interdisciplinaria de investigadores, buscando constituirse como un espacio de reflexión académica – interdisciplinaria en donde se estudie la problemática actual que vive nuestro país y el entorno internacional en materia de derechos humanos, para proponer, con base en investigaciones documentales, carácter teórico, metodológico o empíricas, líneas de

acción para su tratamiento, así como promover el enriquecimiento bibliohemerográfico de la biblioteca, elaborar el programa editorial, la edición y distribución de las publicaciones y organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras.

FUNCIONES

- Coordinar el estudio de los derechos humanos a nivel superior y formar recursos humanos a través de la investigación;
- Elaborar investigaciones académicas a nivel superior en materia de derechos humanos;
- Realizar intercambio y eventos académicos con instituciones especializadas de México y del mundo, en materia de derechos humanos;
- Coordinar, supervisar e incrementar el acervo de la biblioteca de la Comisión Nacional;
- Coordinar y supervisar la formación interdisciplinaria de investigadores;
- Coordinar la adquisición de material especializado;
- Realizar intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales de derechos humanos;
- Coordinar la edición de las publicaciones de la Comisión Nacional;
- Organizar la edición de la Gaceta de la Comisión Nacional;
- Realizar las acciones de distribución y, en su caso, la comercialización de las publicaciones;
- Colaborar con la Dirección General de Planeación y Análisis en la elaboración del informe anual de actividades;
- Organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional, a través de la fiscalización de la gestión administrativa de sus Órganos y Unidades Administrativas, basándose en sistemas de control y seguimiento de metas establecidas en los programas de trabajo, así como de la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves.

FUNCIONES

- Integrar el programa anual de trabajo del Órgano Interno de Control y presentarlo a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Comisión;
- Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités y Subcomités de los que forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- Implementar el Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional, así como proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en la materia;
- Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito y coadyuvar con aquella en el procedimiento penal respectivo;

- Recibir, investigar, substanciar, calificar y resolver las quejas y denuncias administrativas por faltas administrativas que se presenten en contra de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional o de particulares, y denuncias por infracciones en que pudieran haber incurrido personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que participen o hayan participado en contrataciones públicas de este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa o disciplinarios respectivos, resolver los mismos, fincar las responsabilidades a que haya lugar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, en lo que se refiere a la ejecución de sanciones;
- Presentar los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- Tramitar y, en su caso, resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;
- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos;
- Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que le correspondan, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;
- Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, declaraciones de intereses y constancias de presentación de la declaración fiscal que presenten las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional; inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Llevar a cabo la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; en su caso, expedir la certificación correspondiente;
- Intervenir en los actos de entrega-recepción del cargo de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de mandos medios y superiores, así como emitir los lineamientos, procedimientos y formatos conforme a los cuales se llevarán a cabo dichos actos;
- Registrar la estructura orgánica básica de la Comisión Nacional, así como las estructuras orgánicas de los Órganos y de las Unidades Administrativas; los Manuales de Organización y de Procedimientos; las normas de control, fiscalización y evaluación; los lineamientos generales y específicos, así como cualquier otra norma emitida en la Comisión Nacional;
- Realizar revisiones y auditorías financieras y operacionales a los Órganos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional; emitir las cédulas de observaciones y recomendaciones, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de la normatividad y prevenir la recurrencia de las irregularidades detectadas;
- Solicitar información y efectuar visitas a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión Nacional se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión Nacional;
- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

- Vigilar el cumplimiento de las normas complementarias en materia de control interno;
- Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de patrimonio inmobiliario;
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión Nacional, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- Presentar a la Comisión Nacional los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Nacional;
- Solicitar la contratación de auditores externos y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formulen dichos auditores y las que emita la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;
- Realizar auditorías de desempeño a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, de conformidad con las metas y actividades previstas en el plan estratégico institucional y en el programa anual de trabajo, así como en los demás programas especiales que tengan a su cargo los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión Nacional, empleando la metodología que determine;
- Administrar la contratación para la realización de una encuesta de opinión de la Comisión Nacional, así como la elaboración del informe;
- Rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional y marcar copia a la Cámara de Diputados;
- Presentar a la Comisión Nacional los informes previo y anual de resultados de su gestión y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender las solicitudes de información y documentación que, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos soliciten los particulares al Órgano Interno de Control, así como participar en el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional;
- Emitir circulares que contengan disposiciones de observancia general para las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, derivadas de la normatividad aplicable o de acuerdos de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando de dicha expedición a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Brindar asesoría en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, así como coordinarse con los titulares de los órganos y de las unidades administrativas a fin de instrumentar acciones que auxilien al mejor funcionamiento de la Comisión Nacional;
- Atender las solicitudes de los diferentes órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional en los asuntos de su competencia;
- Proponer a la Comisión Nacional los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para procurar que las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional cumplan adecuadamente con sus funciones administrativas;
- Celebrar convenios de colaboración en las materias que le competen, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias de su respectivo ámbito de competencia.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **520/2018-VI** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por Germán Pérez Moreno, contra la resolución de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho dictada en el juicio ordinario civil 58/2018-II del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en **San Andrés Tuxtla, Veracruz**, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, los terceros interesados Rosario Pixta Reyes, **por propio derecho y en representación de sus dos hijos menores de edad de identidad reservada** y Ulises Pérez Pixta, a fin de que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparecen por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente los represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Además, se les informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 08 de octubre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Elba Isabel Rodríguez Catana
Rúbrica.

(R.- 474723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Terceros interesados: Leticia Bonaga Carmona y Jorge Guarneros Ramírez

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo penal 348/2018, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por FRANCISCO JAVIER BECERRIL SALAZAR, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a Leticia Bonaga Carmona y Jorge Guarneros Ramírez, en su carácter de terceros interesados, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

José Avalos Cota
Rúbrica.

(R.- 474827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en auto de once de octubre de dos mil dieciocho, en el juicio de amparo **65/2016**, promovido por **Margarita Sepúlveda Olivares**, en representación sustituta del **Ejido del Pueblo Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco**, contra actos de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al **Órgano de representación del Ejido del Pueblo Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última notificación, comparezca a este juicio en su carácter de tercero interesado en la secretaría de este juzgado, en la que, además, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías. Texto que se autoriza para su publicación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en la Ciudad de México.

Inés Xóchitl Arias Blanco
Rúbrica.

(R.- 474746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan
(Juicio de Amparo 368/2018-II)
EDICTOS A:

ARMANDO DÍAZ CASTAÑEDA, JULIA BEATRIZ
ESCOBELL DE DÍAZ E INSTRUMENTOS Y REFACCIONES INDUSTRIALES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el amparo **368/2018-II**, promovido por Institución de Crédito denominada Banco Internacional, sociedad anónima, por conducto de su representante legal, contra actos reclamados a la **Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco**, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Rafael Martínez García.
Rúbrica.

(R.- 474792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la persona moral tercera interesada Asesoría Avanzada en Básculas AAB, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo número **829/2018**, promovido por Javier de la Fuente Chacón, Joel Sánchez Rodríguez, Álvaro Rojas Muños, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Puebla, a quien reclama la omisión de ejecutar el laudo dentro del expediente laboral D-3/666/2007, y al ser señalada como parte tercera interesada y desconocerse su domicilio, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los

siguientes diarios “*Excelsior*”, “*El Universal*” o “*Reforma*”, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Carlos Reyes Flores.

Rúbrica.

(R.- 474814)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. EMPRESA GEO VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo número 886/2018, promovido por Williams Romero Almogabar, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si así conviniere a sus intereses; y de no señalarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Alfonso García López.

Rúbrica.

(R.- 474816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
en Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo **20/2018**, se ordenó emplazar a juicio a **Claudia Josefa Iribe Zamorano**, esposa del tercero interesado fallecido **Eduardo Fernando Fitch Valenzuela**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que **Juan de Dios Rodríguez Corrales**, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Concordia, Sinaloa y Director del Centro de Readaptación Social, de esta ciudad, el cual hizo consistir en el auto de formal prisión. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las once horas con treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 05 de octubre de 2018.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 474819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 543/2018-III, promovido por Manuel Antonio Espinoza Vargas, contra la sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Oscar Estrada Niño, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Oscar Estrada Niño, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 474852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Juicio de amparo: D.C. 537/2018.

Quejoso: EDGAR HÉCTOR GUTIÉRREZ CRUZ.

Terceros interesados SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARÍN.

Se hace de su conocimiento que EDGAR HÉCTOR GUTIÉRREZ CRUZ, promovió amparo directo contra la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 334/2018, por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBIA MARÍN, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 474854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada María Evangelina Rodríguez Villalpando, dentro del juicio de amparo 728/2018-VII, promovido por Ernesto López Cabrera, contra actos del titular Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: "La resolución de fecha 04 de julio de 2018, mediante el cual se CONFIRMA la negativa de que se me conceda el beneficio de Preliberación que deriva de la Carpeta de Ejecución NO. 130/2011, del Juzgado Primero de Ejecución de esta ciudad de León, Guanajuato.

DERECHOS FUNDAMENTALES TRANSGREDIDOS. Los de los artículos 01 uno, 14 catorce, 16 dieciséis y 18 dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

León, Guanajuato, 16 de Octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Enrique Alejandro García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 474960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
EDICTO

ABRAHAM ROMO GARCÍA.

En auto del juicio de amparo 890/2018, promovido por Luis Alejandro Cardona Nicols, contra actos de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y del Juez Oral Penal del Distrito Judicial Uno, licenciado Vladimir Sosa Jordán, ambos con sede en esta ciudad; con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Juzgado ordenó emplazarla como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Nacional de Mayor Circulación", a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional 14 de Noviembre de 2018.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 03 de Octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora.

Marco Antonio Ramírez de la Torre.

Rúbrica.

(R.- 474954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados:

María Elena Medina Caballero y Celso Jiménez Medina.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados María Elena Medina Caballero y Celso Jiménez Medina, dentro del juicio de amparo directo 144/2018, promovido por Manuel Omar Hernández González, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de veintiuno de marzo de 2014, dictada en el toca 24/2014.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Ilse Carolina De León Segura

Rúbrica.

(R.- 474957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 777/2018, promovido por los quejosos **JORGE ROMÁN SILVA DEL ÁNGEL Y JAIME ULISES JIMÉNEZ MONTALVO**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Carlos Enrique Melo Jaramillo**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 181/2015-III, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal Tradicional y de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 14 y 16, Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún la de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente) y Alfonso Gabriel García Lanz, así como por el Secretario en funciones de Magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
 Rúbrica.

(R.- 474958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcōyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 560/2018

QUEJOSO: ÁNGEL RAÚL GONZALEZ POPOCA

Tercero interesado OMAR MAURICIO MARTÍNEZ SANDOVAL.

Se hace de su conocimiento que ÁNGEL RAÚL GONZALEZ POPOCA, promovió amparo directo contra la sentencia de veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada en el 374/2018, por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA”, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Claudia Corrales Andrade
 Rúbrica.

(R.- 475006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO

DE IDENTIDAD RESERVADA E.E.H.V Y/O E.E.H.B.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **48/2018-VII**, PROMOVIDO POR **VÍCTOR DANIEL PASTRANA MIRAMONTES**, ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO,

CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL DE ECATEPEC Y OTRAS AUTORIDADES, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL TERCERO INTERESADO DE IDENTIDAD RESERVADA E.E.H.V Y/O E.E.H.B., QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SIN ULTERIOR ACUERDO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Atentamente
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Daniel Hernández Ortiz
Rúbrica.

(R.- 475007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el amparo indirecto 11/2018 y sus acumulados 12/2018, 14/2018, 15/2018 y 43/2018, promovidos por Jorge del Carmen Jiménez López, Carmen Román Velueta Hernández, Fermín Hilario Pacheco Cruz, Luis Fernando Vidal Dekin y Wilberth Alberto Rodríguez Durán, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y otra; se dictó un acuerdo para hacerles saber a Mónica Regina Díaz Acosta, Tania Ulin Martínez y Estela del Carmen Martínez, la instauración del presente juicio de amparo; asimismo, se les informa que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 23 de octubre de 2018.
Secretario del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Arturo García Ruiz
Rúbrica.

(R.- 475078)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: David Echegaray Camacho

En el juicio de amparo 1359/2017-I, promovido por Alberto Minakata Cárdenas, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Octubre 16 de 2018.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.

Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.
Rúbrica.

(R.- 475080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1726/2016-IV-B, promovido por Alberto Valdez Matías, se ordenó emplazar a los terceros interesados Carlota Gómez Madrigal y Enrique Alejandro Gerner Alonso, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado La resolución notificada al quejoso el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de concesión de beneficios preliberatorios, así como su ejecución, autoridades responsables al Juez de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla, Estado de México y la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Enrique Marcial Islas Tolentino.
Rúbrica.

(R.- 475152)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 168/2018, promovido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del menor ofendido G.J.C.O., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Guadalupe Ortiz Ventura, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 475203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Terceros Interesados: Erik Eduardo Amaya Rodríguez o Erick Eduardo Amaya Rodríguez, Mónica Anaís Martínez Sánchez y Estefany Acosta Sánchez.

En los autos del juicio de amparo indirecto 498/2017, promovido por Rafael Lázaro Baltazar Alfaro Velasco, contra actos del Juez Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y Director del Centro de Reinserción Social Ensenada, consistentes esencialmente en la resolución dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la causa penal 121/2003-S, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, conforme lo previsto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el emplazamiento por medio de edictos de Erik Eduardo Amaya Rodríguez o Erick Eduardo Amaya Rodríguez, Mónica Anaís Martínez Sánchez y Estefany Acosta Sánchez, deberá hacerse por tres veces, de siete en siete

días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, además se fijará en la puerta de este propio Juzgado, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndoles saber que tienen derecho a presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en Calle Cuarta y Obregón, número 389, edificio Flores, segundo piso, Zona Centro, en Ensenada, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista; por último, se comunica que queda a su disposición copia de la demanda y que se fijaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, para celebrar la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Ensenada, Baja California, 11 de octubre de 2018.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada.

Rubén Reynoso Barbosa.

Rúbrica.

(R.- 475202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 116/2018, promovido por CONCEPCIÓN MORALES DOMÍNGUEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Rodrigo Mota Reyes y Esther Torres Flores, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 198/2017-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 133 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requieren a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente) y Alfonso Gabriel García Lanz, así como por el Secretario en funciones de Magistrado Armando Antonio Palomeque, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 475209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JESÚS DE SANTIAGO VILLEGAS.

TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo 379/2018, promovido por Julio César Chávez Muñoz, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Segundo Distrito Judicial, residente en la Ciudad de Lerdo, Durango y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado:

[...] todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil 1002/2008, incluyendo la falta o ilegal emplazamiento [...]

Torreón, Coahuila, a 23 de octubre de dos mil dieciocho.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. Eunice Martínez Tejada.

Rúbrica.

(R.- 475213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. PARMÉNIDES GUADARRAMA ORTIZ, en su carácter de **tercero interesado**, se hace de su conocimiento que **Jesús Barrón Morgade** ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 401/2018**, en contra de la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 138/2018, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 184/2018 penal, promovido por Carlos Omar Vázquez Morales, en contra de la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil nueve, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1371/2008, por auto de seis de noviembre en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Rubí Esmeralda Hernández Contreras, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 6 de Noviembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 475540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados Jaime Sánchez Coyoli, Armando Sanchez Coyoli, Jaime Sanchez Alarcon y Hermanos Sanchez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conductos de quien legalmente la represente.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1611/2017, promovido por José Eduardo Andrade Carmona, José Fabio Fernando Cuautle Montiel y Maria del Rosario Martínez Valdez, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, a quien reclama el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se reconoce personalidad a Carlos Ignacio Torres Tapia y Juan Carlos Lora Abraham para intervenir en el juicio laboral D-6/162/1997, del índice de la Junta responsable; y al ser señalados como terceros interesados y

desconocerse su domicilio, el diecisiete de octubre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de octubre de 2018

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 475533)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado

Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

Perito Irma Eugenia García Sánchez

En cumplimiento al acuerdo de quince de octubre de dos mil dieciocho, emitido en la causa penal 2/2010, instruida en contra de Jaime Sánchez Aguilar, en la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE O ATENUADA DE NARCÓTICOS (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud; PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en los artículo 83, fracción II y 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 163, fracción I, inciso a), del Código Penal para el Estado de Veracruz, obra agregado el dictamen en balística de veinte de enero de dos mil diez, signado por la perito Irma Eugenia García Sánchez, por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, Veracruz, sito en el Tercer Piso de la Torre "A", del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Avenida Universidad Kilómetro 12, Colonia Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que se señale fecha y hora para la ratificación del mismo; con el apercibimiento de que, si transcurrido el término no comparece, se proseguirá el proceso penal en todas sus etapas con la consecuencias legales que esto conlleva; por lo que se ordenó su notificación por edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días nueve, dieciséis y veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Roberto Carlos Esteves Aguilar, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 15 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Roberto Carlos Esteves Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 474721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Para emplazar a María Lourdes Álvarez Molina En el juicio de amparo indirecto número **59/2018**, promovido por Daniel Álvarez Molina, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en El Rosario, Sinaloa, de quien reclama lo siguiente: "IV. Acto reclamado: La orden con base en la cual se determinó la afectación del inmueble propiedad del suscrito quejoso ubicado en calle Negrete y 13 de abril número 158 de la colonia Venustiano Carranza en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 434/2016 tramitado ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Rosario, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, bajo la inscripción número 143, Tomo 969, Sección II de fecha 12 de septiembre de 2016, así como todas y cada una de las subsecuentes actuaciones derivadas de dicha orden." De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de Ley de Amparo, se emplaza por este medio a la tercera interesada **MARÍA LOURDES ÁLVAREZ MOLINA**, para que comparezca al juicio de garantías mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, y que en la Secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, sito en calle Río Quelite número 31, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, queda a su disposición copia de traslado de la demanda de amparo; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que, de no comparecer la tercera interesada de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

Mazatlán, Sinaloa, 16 de agosto de 2018.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Mayra Alejandra Aguirre Villa.
Rúbrica.

(R.- 474367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo Indirecto Penal 14/2018

Amparo promovido por Juan Fernando Rico Ramos, José Emilio Agramón Barceló, Alejandro Ojeda Rojas y Jorge Guadalupe Elizalde Rivas, contra la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, en el toca penal 20/2018, en la que confirmó la interlocutoria de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del proceso penal 241/2007; se tuvo como terceros interesados, entre otros, a Marco Antonio Brambila Navarro y Gilberto Brambila Cruz, a quienes se ordenó emplazar al juicio por EDICTOS, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, a fin de imponerse de los autos y en su caso señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal Unitario. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con treinta y tres minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este Tribunal Unitario vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia; fijándose en los estrados de este órgano jurisdiccional copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tijuana, Baja California, a once de octubre de 2018.
Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.
Licenciado Germán Alberto Aguilera Corona
Rúbrica.

(R.- 474605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito
Tijuana, Baja California
EDICTO

Amparo Indirecto Penal 15/2018

Amparo promovido por Juan Fernando Rico Ramos, José Emilio Agramón Barceló, Alejandro Ojeda Rojas y Jorge Guadalupe Elizalde Rivas, contra la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, en el toca penal 25/2018, mediante la cual, se confirmó la interlocutoria emitida el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales dentro del proceso penal 241/2007, que declaró infundado el incidente no especificado de cosa juzgada o eficacia refleja planteado por nuestra defensa particular, se tuvo como terceros interesados, entre otros, a Marco Antonio Brambila Navarro y Gilberto Brambila Cruz, a quienes se ordenó emplazar al juicio por EDICTOS, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, a fin de imponerse de los autos y en su caso señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal Unitario. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este Tribunal Unitario vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia; fijándose en los estrados de este órgano jurisdiccional copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a once de octubre de 2018.

Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

Licenciado Germán Alberto Aguilera Corona

Rúbrica.

(R.- 474611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO AMPARO 293/2018 promovido por OMAR ANTONIO MOYA PADILLA, contra actos de la autoridad responsable JUEZ ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercero interesada MARÍA CRUZ SEPÚLVEDA FÉLIX.

En dicho juicio se señala como acto reclamado la resolución de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictada en la causa penal 159/2018 del índice del Juzgado Oral de Primera Instancia, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, en donde se decretó la vinculación a proceso, ordenando la prisión preventiva en contra de Omar Antonio Moya Padilla.

Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio y señale domicilio procesal en esta capital, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizará por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado.

Se tienen señaladas las diez horas con veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, para audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 17 de octubre de 2018.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Jorge Iván Guerrero Salazar

Rúbrica.

(R.- 474756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento a:

Sanjuana González Villarreal y Óscar Armando Gallegos González.

En el juicio de amparo 249/2018, promovido por Blanca Aidee García Salinas, defensora particular de Ricardo Faustino Flores Facundo; Sanjuana González Villarreal y Óscar Armando Gallegos González, son terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer el quejoso de recursos económicos; se le hace saber que el acto reclamado es el auto de formal prisión dictado el treinta de abril de dos mil dieciocho, por el Juez Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Villaldama, Nuevo León, por el delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de secuestro, en la causa penal 24/2015 (antes 35/2013-I) y su ejecución; se señalaron las diez horas con veinte minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos que se publica en el juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 11 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jorge Armando Elizalde Herrera.

Rúbrica.

(R.- 475061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Miguel Ángel Aguilera Hernández

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 745/2018, promovido por Delia Margarita Herrera Carballo contra actos del **Juzgado Cuarto de Primera Instancia con sede en esta ciudad**, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Av. Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** y que el acto reclamado consiste en: "la resolución de diez de julio de dos mil dieciocho relativa al recurso de revocación interpuesto por la parte quejosa en contra del auto de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio 802/2015".

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 17 de octubre del 2018

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Nadia Jazmín González Limón

Rúbrica.

(R.- 475198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
Amparo Indirecto 796/2018
EDICTO

CELSO ANASTACIO VERGARA AGUILAR.

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 796/2018-III, PROMOVIDO POR **ADRIÁN MORALES MEJÍA**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 03/2018-3, POR LA QUE CONFIRMÓ LA DIVERSA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA PROMOVIDO DENTRO DE LA CAUSA PENAL 19/2002; SE **EMPLAZA** A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, A EFECTO DE **HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Cuernavaca, Morelos, 17 de octubre de 2018.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Paulo Yair García Meza.
 Rúbrica.

(R.- 475199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 176/2018, promovido por el quejoso Joel Torres Tapia, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil trece, en el toca penal 729/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 102/2006, instruida por el delito violación (complementación típica con punibilidad autónoma de haberse ocasionado la muerte) en agravio de Ingrid Daniela de los Santos Martínez, se dictó un acuerdo el dos de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Thelma Yolanda Martínez Nery, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
 Toluca, Edo. de México, 19 de octubre de 2018.
 Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
 Rúbrica.

(R.- 475227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Luis Alberto Roldán Hernández
(testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 133/2014-II, instruido en contra de Rolando Pérez Vélez, por la comisión del delito de posesión ilícita de hidrocarburo, se dictó un proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las doce horas con veinticinco minutos (horario centro) del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre los elementos aprehensores Ulises Aurelio Gutiérrez Montes, Rafael Calleja López, Esaú Caravantes Victorio y Luis Alberto Roldán Hernández, con el procesado Rolando Pérez Vélez, ordenándose la notificación del mencionado Roldán Hernández, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 31 de octubre de 2018.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Sandra Espindola Montemayor.

Rúbrica.

(R.- 475414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con residencia en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el nueve de noviembre de dos mil dieciocho en el juicio ordinario civil número 12/2017, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, promovido por Gerardo Rodolfo Tinajero Villarruel, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, Oaxaca, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **emplazo a la parte demanda denominada CONSORCIO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien la represente legalmente, para dar contestación de la demanda entablada en su contra por la primera persona moral referida, sobre las prestaciones enumeradas del inciso a) al h). Se le hace saber a la demandada **CONSORCIO CONSTRUCTOR E INMOBILIARIO PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien la represente legalmente, que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto para que se presente ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, ubicado en avenida Tampico número 106, altos, centro, para apersonarse, dar contestación a las prestaciones reclamadas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Salina Cruz, Oaxaca; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se la harán por rotulón, conforme al artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Finalmente, comunico a la demandada que las copias del emplazamiento se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Atentamente

Salina Cruz, Oaxaca, 12 de noviembre de 2018

El Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz

Lic. Juan Carlos Silva Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 475474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Morelos

EDICTOS.- EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS, CORNELIS J. MARÍA VAN ROOJT BRUYSTERS Y SUCESIÓN A BIENES DE VERÓNICA ARENAS REYES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con domicilio en Boulevard del Lago, Número 103, Edificio "A", 2º Piso, Colonia Villas Deportivas de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

En los autos del **Juicio de Amparo 419/2018** promovido por **GUMERCINO CEDILLO MENDOZA**, contra el acto reclamado del **PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, y que hizo consistir en: *"...LA INVALIDEZ E ILEGALIDAD DE LOS ACUERDOS FECHADOS EL 7 DE MARZO Y 15 DE DICIEMBRE, AMBOS DEL 2017..."*; juicio en donde **se señalaron como terceros interesados a CORNELIS J. MARÍA VAN ROOJT BRUYSTERS Y SUCESIÓN A BIENES DE VERÓNICA ARENAS REYES** y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán incluso hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlos, quedando a su disposición en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, copia de la demanda de amparo; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados al presente juicio de amparo y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2º de ésta última.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., 18 de octubre de 2018.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Guillermo Amaro Correa.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María del Rosario García Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 475184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila
Saltillo, Coahuila
EDICTO

AMPARO INDIRECTO: 2163/2016

QUEJOSO: DANIEL ALVARADO ALVARADO Y OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: LILIANA MENDEL CORDERO; REBECA RODRÍGUEZ GARCÍA; MAGDALENA MENDEL CORDERO; MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AMADOR; SOFÍA MENDEL CORDERO; JOSÉ ANTONIO GARZA MERAZ; MARÍA MINERVA DURAN GÓMEZ; JESÚS JAVIER SÁNCHEZ CHÁVEZ Y JUANITA SOLÍS GARZA

Por medio del presente, a ustedes LILIANA MENDEL CORDERO; REBECA RODRÍGUEZ GARCÍA; MAGDALENA MENDEL CORDERO; MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AMADOR; SOFÍA MENDEL CORDERO; JOSÉ ANTONIO GARZA MERAZ; MARÍA MINERVA DURAN GÓMEZ; JESÚS JAVIER SÁNCHEZ CHÁVEZ Y JUANITA SOLÍS GARZA, se les da a conocer que en los autos del juicio de amparo indirecto número 2163/2016, promovido por Daniel Alvarado Alvarado, Francisco Rivera Gómez, Everardo Niño Alvarado, Pablo

Alvarado Flores, Juan Rivera Espinoza, Guadalupe Rivera Segovia, José Luis Segovia Martínez, Antonio Segovia Rios, Juan Cortez Rivera, Ignacio Cortez Rivera, Vicente Alvarado Rivera, Casimiro Rivera Reza, Roberto Rivera Rodríguez, Pedro Alvarado Ponce, Martín Alvarado Ponce, Lorenzo Rivera Gómez, Antonio Alvarado Flores, Evodio Alvarado Alvarado, José Luis Alvarado Alvarado, Fidel Alvarado Rocha y Leonardo Alvarado Rocha, contra actos Presidente de la Republica y otras autoridades, por auto del treinta de julio de dos mil dieciocho, se ordenó, como ahora se hace, emplazarla a juicio por edictos, en su carácter de terceros interesados, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL NORTE, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por los quejosos de referencia, contra actos de las referidas autoridades judiciales, por el acto reclamado consistente en lo siguiente: "1) la resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el poblado tanque de Menchaca, Municipio de Parras de la Fuente, Estado de Coahuila, en la cual de manera indebida se decreta la privación de los derechos agrarios de los suscritos quejosos, no obstante que dicha privación debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual nunca ocurrió. 2) Así como cualquier acto jurídico realizado con posterioridad a la resolución encita, reclamándose también todas las actuaciones procesales anteriores y posteriores al citado procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, reclamándose igualmente la publicación en el Diario Oficial de la Federación, reclamándose de todas y cada una de las Autoridades los efectos y las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de sus actos." De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diez de agosto de dos mil dieciocho
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila
Héctor Alejandro Treviño de la Garza
Rúbrica.

(R.- 475396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo D-356/2018, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3°, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810, con esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a AMANDO MENDOZA PINEDA, al enumerado juicio promovido por MARÍA GUADALUPE IRMA PRIETO COYOTL, contra la resolución dictada en el toca 495/2016, de los de la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva emitida en el expediente 613/2014, del índice del Juzgado Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, relativo a un juicio reivindicatorio y acción reconvenzional de cumplimiento de contrato y pago de lo edificado; y su ejecución que dará el titular del citado juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, treinta de octubre de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 475541)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADOS: ROSA EMILIA SALAS ALCÁNTARA Y JOSÉ LUIS CERROS ALBARRÁN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 528/2016-B, SEGUIDO POR INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, CONTRA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS ROMERO PÉREZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, Y OTROS, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO QUE INTERESA DICE:

“En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.

[...]

...Atento a que de constancias de autos se advierte que ya se agotó la investigación del domicilio de los citados demandados, con fundamento en lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento de los demandados Rosa Emilia Salas Alcántara y José Luis Cerros Albarrán, por medio de EDICTOS, que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, tanto en el “Diario Oficial” como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, los cuales contendrán un extracto del auto admisorio de **tres de noviembre de dos mil dieciséis y de éste que se dicta.**

Así con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena hacer saber a los demandados en cita, que **deberán presentarse al local de este juzgado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación.** Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar la demanda, **el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista.**

Asimismo, se hace de su conocimiento, que las copias simples del escrito de demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la mesa civil “B” de este órgano jurisdiccional.

Fijese, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del auto admisorio y de este proveído, **por todo el tiempo del emplazamiento.**

NOTIFÍQUESE...

Así lo proveyó y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la Secretaria **Tzutzuy Salas Galeana**, que autoriza y da fe.”

“Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

[...]

...Visto el escrito presentado por el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** por conducto del Titular de su Unidad Jurídica, **Manuel Fernando Lizardi Calderón**, se le tiene **desahogando** la prevención que se le hizo en auto de **diecisiete de octubre del año en curso (fojas 19 y 21)**; en esas condiciones, se procede a acordar el escrito de demanda en los siguientes términos:

ADMISIÓN

Demanda que **se admite a trámite en la vía y forma propuestas**, con fundamento en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, con las copias simples de la demanda, curso aclaratorio y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas, **córrase traslado y emplácese a los codemandados, quienes tienen su domicilio en:**

La sucesión testamentaria e intestamentaria de Luis Romero Pérez, por conducto de su albacea Blanca Lilia Romero Magaña	Calle de Camino Real de Toluca, número 42 (cuarenta y dos), colonia Bella Vista, delegación Álvaro Obregón, código postal 01140 (cero mil ciento cuarenta), en esta Ciudad.
Rosa Emilia Salas Alcántara y José Luis Cerros Albarrán	Calles de Andador Ciento Dieciocho, departamento 19 (diecinueve), colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, código Postal 01310 (cero mil trescientos diez), en esta Ciudad.
Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México	Calle de Villalongín, número 15 (quince), colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500 (cero seis mil quinientos), en esta Ciudad.
Gerardo Correa Etchegaray, notario público número ochenta y nueve, de la Ciudad de México	Calle de Río Lerma, número 198 (ciento noventa y ocho), piso 6 (seis), colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500 (cero seis mil quinientos), en esta Ciudad.

Lo anterior, para que en el término de **NUEVE DÍAS**, produzcan su contestación, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones **en esta Ciudad**, de conformidad con los artículos 327 y 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[...]

MEDIDA PROVISIONAL

En otro contexto, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 3043, fracción I, y 3044, del Código Civil Federal, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, y al Registro Público de la Propiedad Federal, a efecto de que procedan a la **ANOTACIÓN PREVENTIVA** de la presente demanda en sus registros, respecto de los bienes inmuebles controvertidos (para tal efecto remítase copia simple, sellada y cotejada del escrito inicial de demanda y documentos anexos).

Sin que sea necesario requerir la garantía que fija el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, garantice los posibles daños y perjuicios que con dicha medida se pudieran ocasionar a terceros, dado que, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, se encuentra exenta de prestar garantías que fija el Código para las partes; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 del ordenamiento legal invocado, el cual establece:

“Artículo 4º.- Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes.

Las resoluciones dictadas en su contra serán cumplimentadas por las autoridades correspondientes, dentro de los límites de sus atribuciones.

[...]

NOTIFÍQUESE...

Así lo proveyó y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la Secretaria **Tzutzuy Salas Galeana**, que autoriza y da fe. Doy fe.

[...].”

En la Ciudad de México, a 06 de agosto de 2018.

La Secretaria

Tzutzuy Salas Galeana.

Rúbrica.

(R.- 475102)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Alan Martín Martínez Marroquín.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGRRFEM/A/10/2018/14/045 y DGRRFEM/A/10/2018/14/046, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0322/16 y PO0323/16, respectivamente, formulados al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2014, dentro de los cuales ha sido considerado como presunto responsable, en su carácter de Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que ocupó del quince de julio de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, en virtud de que se le atribuyen las omisiones que a continuación se describen:

Respecto al procedimiento número **DGRRFEM/A/10/2018/14/045**, omitió verificar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lo que ocasionó que los días treinta y uno de julio y veinticinco de agosto de dos mil catorce, se erogaran recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, para el pago de nómina del personal contratado bajo el régimen de honorarios y por el consumo de energía eléctrica, conceptos no autorizados para ser cubiertos con recursos del referido Fondo conforme al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2014, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que dichos recursos no fueron destinados para los fines y objetivos del citado Fondo.

En relación al procedimiento número **DGRRFEM/A/10/2018/14/046**, omitió verificar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a dicha Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lo que ocasionó que el día dieciocho de julio de dos mil catorce, la citada dependencia transfiriera recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, a otras cuentas propias, de los que no se cuenta con evidencia de que fueron destinados para los fines del citado Fondo.

Y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposición legal de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se le emplaza a los procedimientos de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a las audiencias, las cuales se celebrarán a las **09:30 y 11:30 horas**, respectivamente, del **once de diciembre de dos mil dieciocho**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10:00 a las 14:00 hrs en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencias a las que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, informándole que al comparecer a las audiencias a las que se hace mención, o bien en su primer promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, disposición legal de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida; apercibiéndole que en caso de no señalar tal domicilio, la subsiguientes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por rotulón de conformidad a lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles citado.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2018.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 475352)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 28 de septiembre de 2018, en el expediente administrativo DELC/PAS-REV/064/2017 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada TOOLS & SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a **TOOLS & SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión por el término de un mes** de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada.

Así lo determinó y firma el Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de septiembre de 2018
Director General de Seguridad Privada
Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 475509)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 28 de septiembre de 2018, en el expediente administrativo DELC/PAS-REV/050/2017 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA POSEIDON, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA POSEIDON, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso C), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consiste en: **suspensión por el término de un mes** de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada.

Así lo determinó y firma el Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de septiembre de 2018
Director General de Seguridad Privada
Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 475517)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 076/2007
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 12 de octubre de 2018, en el expediente administrativo 076/2007 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SISTEMA ÓPALO, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada SISTEMA ÓPALO, S.A. DE C.V., con número de expediente **076/2007**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones III y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículo 48 del Reglamento de Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en los artículos 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/076-07/875, por el término de un mes.

II). Con amonestación, con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría en el expediente 076/2007.

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
 Ciudad de México, 12 de octubre de 2018
 Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
 Rúbrica.

(R.- 475520)

Comisión Nacional del Agua
Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México
CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, a través del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, Dirección de Administración, Subgerencia de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Número CNA-OCAVM-01/2018 (Bienes Muebles), para la venta de los bienes que se describen a continuación:

LOTE ÚNICO, UBICACIÓN DE LOS BIENES

Descripción	Unidad de medida	Almacén Barrientos	Almacén Los Berros	Almacén Lomas Estrella	Totales aprox.
DESECHOS		Cantidades*			
Ferroso de 2°	Kg.	1,000	100	2,000	3,100
Acumuladores	Kg.		100		100
Llantas completas y/o renovables	Kg.		200	75	275
Cable cobre paralelo	Kg.	250		500	750
Aceite quemado	Lto.		1,000	4,000	5,000
Aisladores de porcelana	Kg.		100		100
Bienes diversos	Pza.	398	89	196	683
Bienes cómputo	Pza.	40	3	44	87

Bienes vehiculares	Pza.	44	4	1	49
Bienes de maquinaria	Pza.	57	11	8	76
Valor para Venta					\$1'414,668.86

*consultar anexo I de Bases

Los interesados podrán consultar las bases y especificaciones de la Licitación, en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua en la dirección <http://www.cna.gob.mx> y en los lugares visibles del interior del inmueble en el que se encuentra el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México y podrán obtenerlas, en las oficinas de la Dirección de Administración, Subgerencia de Recursos Materiales, Jefatura de Proyecto de Almacenes, ubicadas en Av. Río Churubusco No. 650, 3er. Piso, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Código Postal 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfonos 5664-7443, 5804-4300 ext. 3747 y 5804-4322 directo y Fax, del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, en días hábiles de las 10:00 a las 14:00 horas.

El costo de las bases de la Licitación es de \$5000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto con pago en Institución Bancaria en favor de la Tesorería de la Federación, mediante el formato “**hoja de ayuda e5cinco**”, bajo el rubro de: “Por la enajenación y venta de bases de Licitación Pública”.

Los bienes podrán ser inspeccionados del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2018, en días hábiles, de las 10:00 a las 14:00 horas, previa presentación del recibo original de pago de bases, en los lugares que se señalan a continuación:

Almacén Barrientos.- Ubicado en Av. Valle de las Alamedas S/N, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Tultitlán, Estado de México, C.P. 59445, Teléfono 5804 4300 ext. 5042 y 5043.

Almacén Los Berros.- Ubicado en Carretera México-Valle de Bravo, Km. 54.5, Los Berros, Municipio Villa de Allende, Estado de México, C.P. 51000, Teléfono 5804 4300 ext. 1037 y 1038.

Almacén Lomas Estrella.- Ubicado en Paseos de Sicilia No. 225, Fraccionamiento Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09890, Ciudad de México., Teléfono 5804 4300 ext. 2013 y 2014.

La inscripción de los interesados y la recepción de documentos, se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2018, de las 10:00 a las 10:30 horas, la revisión de documentos se llevará a cabo durante el acto de apertura de ofertas el día 7 de diciembre del año en curso, iniciando este acto a las 10:35 horas, y a la conclusión de este acto se dará a conocer el fallo correspondiente.

Todos los eventos se efectuarán en el Auditorio “Lázaro Cárdenas” del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, ubicado en Av. Río Churubusco No. 650, planta baja, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Código Postal 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Los interesados deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja en favor de la Tesorería de la Federación con el 10% del valor para venta.

Los bienes adjudicados deberán retirarse de los lugares en los que actualmente se encuentran, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la emisión de la orden de entrega de bienes.

En el caso de que la presente Licitación se declare desierta, en razón de no haberse recibido propuesta alguna o que las ofertas recibidas sean inferiores a los valores mínimos de adjudicación señalados, se iniciará un procedimiento de subasta entre aquellos participantes que hubieren adquirido las bases de licitación, cumplido con los requisitos de registro establecidos en las mismas bases y hayan otorgado las garantías que se determinaron en éstas; siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de venta considerado inicialmente para la Licitación, y para segunda almoneda, se aplicará un 10% menos de lo determinado en primera almoneda.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2018.

Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México

C.P. Juan Maximiliano Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 475516)

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0193/2018 y 4.1.3.1.-A/0195/2018 con fecha 19 de octubre de 2018; del 4.1.3.1.-A/0198/2018 y 4.1.3.1.-A/0199/2018 con fecha 24 de octubre de 2018; del 4.1.3.1.-A/0200/2018 al 4.1.3.1.-A/0202/2018 con fecha 26 de octubre de 2018 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas para la Aviación Comercial y Aviación General, aplicables a los Servicios Aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, Abordadores Mecánicos (en sus modalidades de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocares), Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, Cuota por Extensión de Servicios No Cancelados y Tarifa de Uso de Aeropuerto; que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE ACAPULCO**

HORARIO VUELO	NORMAL		CRÍTICO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	22.12	57.11	33.13	85.70
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.61	15.53	11.42	23.25
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.16	4.24	2.16	4.24
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	258.49	504.23	387.72	756.36
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.39	5.54	6.60	8.32
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No aplica			

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

Horario crítico del Aeropuerto de Acapulco es de 6:00 a 7:59 horas.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR
DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE ACAPULCO**

A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	31.76	77.58

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.12	16.59

B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)**Horario: 13:00 a 14:59 Hrs.**

Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	47.57	116.45

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	12.20	24.87

C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O Pernocta

Factor de cobro (\$/Tonelada/Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	2.29	4.53

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
ACAPULCO	423.66	43.87

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE CULIACÁN**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	27.18	64.62
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.35	17.57
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.14	4.18
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	318.10	570.60
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.40	6.31
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,486.62	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR
DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE CULIACÁN**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	39.04	87.80

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	10.01	18.78

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	2.06	4.03
De 25 a 168	1.96	3.79
De 169 a 336	1.84	3.60
De 337 a 504	1.74	3.39
De 505 a 672	1.65	3.21
Más de 672	1.54	3.00

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
CULIACÁN	465.00	44.00

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO APLICABLES
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	27.85	66.22
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.60	18.01
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.18	4.27
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	325.97	584.66
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.54	6.46
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,486.62	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR
DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	40.01	89.99

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	10.25	19.24

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	2.10	4.10
De 25 a 168	2.00	3.90
De 169 a 336	1.89	3.70
De 337 a 504	1.79	3.47
De 505 a 672	1.68	3.29
Más de 672	1.57	3.07

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
DURANGO	465.01	41.83

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	27.85	66.22
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.60	18.01
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.18	4.27
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	325.97	584.66
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.54	6.46
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,486.62	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	40.01	89.99

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	10.25	19.24

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	2.10	4.10
De 25 a 168	2.00	3.90

De 169 a 336	1.89	3.70
De 337 a 504	1.79	3.47
De 505 a 672	1.68	3.29
Más de 672	1.57	3.07

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
REYNOSA	464.55	36.71

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO APLICABLES
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.12	62.12
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.98	16.90
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.04	4.03
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	305.80	548.46
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.20	6.07
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.52	84.43

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.62	18.04

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.99	3.85
De 25 a 168	1.85	3.67
De 169 a 336	1.78	3.45
De 337 a 504	1.68	3.27
De 505 a 672	1.57	3.07
Más de 672	1.48	2.90

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
SAN LUIS POTOSI	444.80	40.00

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	27.89	66.38
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.63	18.04
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.18	4.29
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	326.88	586.23
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.55	6.47
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,486.62	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	40.13	90.20

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	10.26	19.29

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	2.11	4.11
De 25 a 168	2.01	3.90
De 169 a 336	1.89	3.71
De 337 a 504	1.79	3.47
De 505 a 672	1.68	3.29
Más de 672	1.59	3.08

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
TAMPICO	464.82	42.28

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019 PARA EL AEROPUERTO DE TORREÓN**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.55	63.12
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.15	17.19
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.08	4.08
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	310.81	557.46
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.30	6.15
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,323.45	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019
PARA EL AEROPUERTO DE TORREÓN**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	38.15	85.76

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.78	18.36

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	2.01	3.91
De 25 a 168	1.89	3.72
De 169 a 336	1.80	3.52
De 337 a 504	1.69	3.32
De 505 a 672	1.60	3.12
Más de 672	1.51	2.93

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DOLARES
TORREÓN	466.07	44.00

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

Atentamente
San Pedro Garza García, N.L., a 6 de noviembre de 2018
Representante Legal
Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo
Rúbrica.

(R.- 475506)